OSFE
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

# INFORMES INDIVIDUALES

## Cuentas Públicas Municipales

2018

## Tomo VIII

**III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:**

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.



## Alcance

Los ingresos recibidos por el Municipio para el ejercicio 2018, ascendieron a **$53,465,037.24 (Cincuenta y tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil treinta y siete pesos 24/100 M.N.),** de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **$28,787,314.76 (Veintiocho millones setecientos ochenta y siete mil trescientos catorce pesos 76/100 M.N.),** que representa el **53.84%.**

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea."*

## Procedimientos de auditoría aplicados

### Auditoría financiera

1. Se revisó los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.
2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias.
3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables.
4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.
5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

7. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.



8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

12. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

13. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

14. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

15. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

16. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

7. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados

8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.

9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia e importancia relativa.

10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.

12. Se verificó que el Municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.

13. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.

14. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.

15. Se comprobó que el ente fiscalizado elaboró su Programa de Obra Pública y Servicios Relacionados, el cual deberá contener los requisitos mínimos.

16. Se verificó que el Programa Anual de Obra Pública este aprobado por mayoría calificada, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

17. Se verificó que los recursos económicos destinados para el desarrollo de las obras y acciones hayan sido debidamente autorizadas y aprobados por las instancias correspondientes, así mismo que se hayan cumplido con los criterios de elegibilidad determinados según la fuente de financiamiento.

18. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.

19. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

20. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.
21. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente fiscalizado.
22. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.



**Auditoría sobre el desempeño**

1. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.
2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.
3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.
4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.
5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

**Resultados de la fiscalización efectuada**

**A) Auditoría financiera**

**Resultado: AF-01 (sin observación)**

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, Notas al Estado de Situación Financiera del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, base de datos del sistema de contabilidad y documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los rubros **12300 BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** y **12400 BIENES MUEBLES,** se verificó que los bienes adquiridos se encuentren registrados en la contabilidad del Municipio efectuando la depreciación correspondiente, así mismo, se verificó que el ente fiscalizado transfirió los saldos correspondientes a obras de dominio público.

**Resultado: AF-02 (con observación)**

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades y Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, registros contables y presupuestarios, cotejados con la Ley de Ingresos, información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios número SF/SECyT/TES/278/2018 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 25 de febrero de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e ingresos derivados de convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría y a los estados de cuenta bancarios, se observa que el

**Resultado: AF-03 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS,** se constató que el Municipio afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **$56,216.80 (Cincuenta y seis mil doscientos dieciséis pesos 80/100 M.N.)**, mismos que fueron pagados mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 0366313295 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que el registro contable y presupuestario no se encuentra soportado con la documentación que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, el salario diario, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, asimismo no acreditó haber efectuado la retención del Impuesto Sobre la Renta y el entero ante las instancias respectivas, como se detalla a continuación: *(Ver cuadro 1)*

## CUADRO 1

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIA-MIENTO | BANCOS | | | | NÓMINA | | | CONCEPTO | SUB TOTAL | I.S.R. RETENIDO | TOTAL | IMPORTE OBSERVADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCION BANCARIA Y No. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA Y / O PERIODO | NÚM. | IMPORTE | | | | | |
| 007564 | 27/12/2018 | 12,070.23 | | | | | | | | | | | | | | | | 12,070.23 |
| 007564 | 27/12/2018 | 6,933.89 | | | | | | | | | | | | | | | | 6,933.89 |
| 007564 | 27/12/2018 | 6,933.89 | | | | | | | | | | | | | | | | 6,933.89 |
| 007564 | 27/12/2018 | 6,933.89 | 002743 | 31/12/2018 | 256,900.00 | RAMO 28 | 31/12/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0366313295 | CARGO DEP ELEC N L 88848 | 256,900.00 | | | | | | | | 6,933.89 |
| 007564 | 27/12/2018 | 9,477.12 | | | | | | | | | | | | | | | | 9,477.12 |
| 007564 | 27/12/2018 | 6,933.89 | | | | | | | | | | | | | | | | 6,933.89 |
| 007564 | 27/12/2018 | 6,933.89 | | | | | | | | | | | | | | | | 6,933.89 |
| TOTAL | | $56,216.80 | | | $256,900.00 | | | | | $256,900.00 | | | $ - | | $ - | $ - | $ - | $56,216.80 |

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$56,216.80 (Cincuenta y seis mil doscientos dieciséis pesos 80/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0700/VM/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, presentó: pólizas de egresos, documento denominado "solventación del resultado AF-03", nómina de dietas del periodo del 16 al 31 de diciembre de 2018, la cual consigna los días trabajados, el salario diario, las percepciones y las deducciones relativas a la retención del Impuesto Sobre la Renta, declaración provisional o definitiva de impuestos federales y transferencia interbancaria de pago del entero Impuesto Sobre la Renta ante las instancias respectivas. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió la documentación comprobatoria relativa al costo de la nómina, la retención del Impuesto Sobre la Renta y el entero ante las instancias respectivas; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-001**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique el costo de la nómina por un importe de **$56,216.80 (Cincuenta y seis mil doscientos dieciséis pesos 80/100 M.N.)**.

**Resultado: AF-04 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el ente fiscalizado afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **$223,586.99 (Doscientos veintitrés mil quinientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.),** mismos que fueron pagados mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 0366313295 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que el registro contable y presupuestario no se encuentra soportado con la documentación que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, el salario diario, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, asimismo no acreditó haber efectuado la retención del Impuesto Sobre la Renta y el entero ante las instancias respectivas, como se detalla a continuación: (Ver cuadro 2)

## CUADRO 2

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIA-MIENTO | BANCOS | | | | NÓMINA | | | CONCEPTO | SUB TOTAL | SUBSIDIO PARA EL EMPLEO | I.S.R. RETENIDO | TOTAL | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCION BANCARIA Y No. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA Y / O PERIODO | NÚM. | IMPORTE | | | | | | | |
| 007564 | 27/12/2018 | 6,933.89 | | | | | | | | | | | | | | | | | 6,933.89 | |
| 007564 | 27/12/2018 | 116,751.94 | | | | | | | | | | | | | | | | | 116,751.94 | |
| 007564 | 27/12/2018 | 49,510.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | 49,510.00 | |
| 007564 | 27/12/2018 | 38,566.60 | | | | | | | | | | | | | | | | | 38,566.60 | FALTA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA |
| 007564 | 27/12/2018 | 4,125.19 | 002743 | 31/12/2018 | 256,900.00 | RAMO 28 | 31/12/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0366313295 | CARGO DEP ELEC N L 88848 | 256,900.00 | | | | | | | | | 4,125.19 | |
| 007564 | 27/12/2018 | 5.56 | | | | | | | | | | | | | | | | | 5.56 | |
| 007564 | 27/12/2018 | 3,293.13 | | | | | | | | | | | | | | | | | 3,293.13 | |
| 007564 | 27/12/2018 | 4,400.68 | | | | | | | | | | | | | | | | | 4,400.68 | |
| TOTAL | | $223,586.99 | | | $256,900.00 | | | | | $256,900.00 | | | $0.00 | | $0.00 | $ - | $0.00 | 0.00 | $223,586.99 | |

**Resultado: AF-05 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN** subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, por un importe de **$106,334.13 (Ciento seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 13/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, asimismo, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos; asimismo el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **$36,843.40 (Treinta y seis mil ochocientos cuarenta y tres pesos 40/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-01.**



Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y sus requisitos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$106,334.13 (Ciento seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 13/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, debiendo presentar la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0700/VM/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, documento denominado "solventación del resultado AF-05", solicitudes de materiales, autorizaciones firmadas por la Tesorera Municipal, acuses de recibo del Regidor de Obras y Agentes Municipales, reportes fotográficos, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), y acta de sesión extraordinaria de Cabildo en donde se aprobó lo siguiente "*…ha quedado aceptado la solicitud de licencia del Ciudadano Presidente Municipal para separarse del cargo por el término de 92 días… quedando aprobada por unanimidad, por lo que será el Ciudadano Regidor de Hacienda Javier Quero Hernández, quien funja como encargado del despacho de la Presidencia Municipal durante los días del uno de abril al uno de julio del presente año dos mil dieciocho, por lo que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, se ordena dar aviso a la Legislatura del Estado para su debida autorización y la emisión del decreto correspondiente*". Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo a la constancia de recepción de los materiales y la documentación comprobatoria referente a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI); por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-003**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo, la documentación justificativa del gasto relativa a las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, y la evidencia del destino de los mismos, por un importe de **$106,334.13 (Ciento seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 13/100 M.N.)**, tal como se detalla en el Anexo **DACFM-01/DACM.**

**Resultado: AF-06 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuentas **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO, 51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS, 51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION,** se detectó que el ente fiscalizado realizó un pago indebido registrado en la póliza de egresos 000687 de fecha 31 de marzo de 2018, en cantidad de **$35,716.40 (Treinta y cinco mil setecientos dieciséis pesos 40/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, toda vez que se encuentra amparado con un Comprobante Fiscal Digital por Internet que corresponde al egreso registrado y pagado en la póliza de egresos 000546 de fecha 31 de marzo de 2018.

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el

artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$35,716.40 (Treinta y cinco mil setecientos dieciséis pesos 40/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, debiendo presentar la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios números 0597/VM/2019 y 0700/VM/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-004**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$35,716.40 (Treinta y cinco mil setecientos dieciséis pesos 40/100 M.N.).**

**Resultado: AF-07 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN** subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, por un importe de **$174,866.28 (Ciento setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis pesos 28/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos Fiscales y Propios, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y mediante transferencia bancaria con afectación a las cuentas número 0362830860, 0366313295 y 0489516025 de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales y Propios, respectivamente, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, asimismo, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento del material, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos, así mismo el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **$11,829.78 (Once mil ochocientos veintinueve pesos 78/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-02.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y sus requisitos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$174,866.28 (Ciento setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis pesos 28/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, debiendo presentar la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0700/VM/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, documento denominado "solventación del anexo DACM-02 resultado AF-07", solicitudes de materiales, autorizaciones firmadas por la Tesorera Municipal, acuses de recibo de: Agentes Municipales, Regidor de Hacienda, y Regidor de Obras, reportes fotográficos, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por un importe de **$11,829.78 (Once mil ochocientos veintinueve pesos 78/100 M.N.)**, y acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de marzo de 2018; por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo al requerimiento del material, la constancia de recepción de los materiales correspondiente a las pólizas de diario números: 000401, 000731, 001688, 002601, 002670, 002717, 003161, 004151, 004161, 004238, 004882, 006646, 007076, 007325, 007332, 007681, 007817, 002098, 001804, 002010, 007172, así mismo, atendió lo relativo a la documentación comprobatoria referente a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI); por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-005**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así como, la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento del material, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos, por un importe de **$174,866.28 (Ciento setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis pesos 28/100 M.N.),** tal como se detalla en el Anexo **DACFM-02/DACM.**



**Resultado: AF-08 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN** subcuenta **51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, por un importe de **$102,986.22 (Ciento dos mil novecientos ochenta y seis pesos 22/100 M.N.),** en efectivo, con recursos Fiscales y Propios, y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas número 0366313295, 0362830860 y 0489516025, de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y Recursos Fiscales y Propios, respectivamente, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, asimismo, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento del material, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, así mismo el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **$9,117.98 (Nueve mil ciento diecisiete pesos 98/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-03.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y sus requisitos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$102,986.22 (Ciento dos mil novecientos ochenta y seis pesos 22/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda aquella información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0700/VM/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, documento denominado "solventación del anexo DACM-03 resultado AF-08", solicitudes de materiales, autorizaciones firmadas por la Tesorera Municipal, acuses de recibo de: Agentes Municipales, Director de Deportes, Sindica Municipal, Regidor de Obras, y Regidor de Hacienda, reportes fotográficos, transferencias interbancarias, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), y acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de marzo de 2018; por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo al requerimiento del material, la constancia de recepción de los materiales y la documentación comprobatoria referente a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI); por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-006**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así como, la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización para su adquisición, y la evidencia del destino de los mismos, por un importe de **$102,986.22 (Ciento dos mil novecientos ochenta y seis pesos 22/100 M.N.),** tal como se detalla en el **Anexo DACFM-03/DACM.**

**Resultado: AF-09 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, por un importe de **$695,000.00 (Seiscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencia bancaria con afectación a las cuentas bancarias número 0362830860 y 0366313295, ambas de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente, **observando** en las bitácoras de combustible presentadas por el ente fiscalizado que suministraron combustible a vehículos que no se encuentran registrados en el inventario de bienes muebles, asimismo algunos registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y bitácoras de combustible donde se demuestre a que vehículos fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos; por la cantidad de **$267,950.02 (Doscientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta pesos 02/100 M.N.),** como se asienta en el **Anexo DACFM-04.**

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-007**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo al suministro de combustible en vehículos que no se encuentran registrados en el inventario de bienes muebles, así como, la documentación justificativa relativa a las bitácoras de combustible donde se demuestre a que vehículos fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos, por un importe de **$267,950.02 (Doscientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta pesos 02/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-04/DACM**



**Resultado: AF-10 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51271 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS**, subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$49,345.78 (Cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales y Propios; y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 0366313295 y 0489516025 ambas de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y recursos Fiscales y Propios, respectivamente, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, asimismo, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de los bienes, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia de la entrega de los mismos, como se muestra en el **Anexo DACFM-05.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$49,345.78 (Cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0700/VM/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, documento denominado "solventación del anexo DACM-05 del resultado AF-10", solicitudes de uniformes, autorizaciones firmadas por la Tesorera Municipal, acuses de recibo del encargado de la Directora de la Casa de la Cultura, Director de Deportes, Secretario Municipal, Síndica Municipal, y Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), transferencias interbancarias, reportes fotográficos, notas de remisión, y acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de marzo de 2018; por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo al requerimiento de los bienes, y la constancia de recepción de los mismos; por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-008**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así como, la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización correspondiente para su adquisición, y la evidencia de la entrega de los mismos, por un importe de **$49,345.78 (Cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-05/DACM.**

**Resultado: AF-11 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO**, subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$383,000.00 (Trescientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias 0362830860 y 0489516025 ambas de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y Recursos Fiscales y Propios, respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización para la contratación de los servicios, los contratos de arrendamiento y la evidencia suficiente que respalde los trabajos realizados con la maquina arrendada toda vez que se observa fue arrendamiento mensual, como se asienta en el **Anexo DACFM-06.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones

normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$383,000.00 (Trescientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0700/VM/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, documento denominado "solventación del anexo DACM-06 resultado AF-11", solicitudes de renta de maquinaria, autorizaciones firmadas por la Tesorera Municipal, acuses de recibo, contratos de arrendamiento, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), transferencias interbancarias, acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de marzo de 2018, reportes fotográficos que no muestran la evidencia de los trabajos realizados con la maquinaria; por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo a los contratos de arrendamiento; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-009**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización para la contratación de los servicios, y la evidencia suficiente que respalde los trabajos realizados con la maquinaria arrendada de manera mensual, por un importe de **$383,000.00 (Trescientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el Anexo **DACFM-06/DACM.**

**Resultado: AF-12 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS**, subcuenta **51331-3341 CURSOS DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION A SERVIDORES PUBLICOS**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 1006485329 y 0489516025 ambas de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a Convenios por Programa Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género y Recursos Fiscales y Propios, respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la autorización para la contratación, los contratos de prestación de servicios, la evidencia que ampare los trabajos realizados y la lista de beneficiarios a los cuales fue impartido debidamente firmado, como se detalla a continuación: (Ver cuadro 3)

## CUADRO 3

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIA-MIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO |
| 004563 | 08/08/2018 | 45,000.00 | 001665 | 08/08/2018 | 45,000.00 | CONVENIOS | 08/08/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1006485329 | 8846CAP420180808623225875 | 45,000.00 | 11/08/2018 | D0B7CA35-0B7B-4107-AE84-CC673FB4CAFD | GUADALUPE KARINA SERRANO SERRANO | 45,000.00 | BRINDAR ASESORIAS DE SENSIBILIZACIÓN EN MATERIAS DE GENERO DIRIGIDA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y A LA CIUDADANIA, ASI COMO ACOMPAÑAR A LA TITULARIDAD EN LAS ACTIVIDADES Y GESTIONES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL A AGOSTO. |
| 008413 | 31/12/2018 | 55,000.00 | 002994 | 31/12/2018 | 55,000.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 13/12/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0489516025 | 00000000337 | 55,000.00 | 13/12/2018 | 11110F57-3856-4892-928F-29B94A75C5FE | CIA ASESORA Y ESTRATEGIAS REZAJÁN SA DE CV | 55,000.00 | CURSO DE CAPACITACIÓN A LA COMISIÓN DE HACIENDA DENOMINADO ENTREGA-RECEPCIÓN |
| TOTAL | | $100,000.00 | | | $100,000.00 | | | | | $100,000.00 | | | | $100,000.00 | |

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios números 0597/VM/2019 y 0700/VM/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-010**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).**

**Resultado: AF-13 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3393 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE,** se constató, que el ente fiscalizado realizó pagos derivado de la prestación de servicios profesionales en cantidad de **$103,000.00 (Ciento tres mil pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria 1006485329, de la institución Banco Mercantil Norte, S.A., correspondientes a Convenios por Programa Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique

el gasto relativa a los contratos de prestación de servicios, el reporte de actividades, evidencia que sustenten los trabajos realizados y la lista de beneficiarios a los cuales fue impartido debidamente firmado, como se detalla en el **Anexo DACFM-07.**

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$103,000.00 (Ciento tres mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0700/VM/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, documento denominado "solventación del anexo DACM-07 resultado AF-13", solicitudes de servicios, autorizaciones firmadas por la Tesorera Municipal, y acuses de recibo de la Directora de la Instancia de la Mujer de la entrega de la agenda de desarrollo social, del reglamento interno y de asesorías de sensibilización, transferencias interbancarias, acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de marzo de 2018; dos discos compactos que contienen información de: listas de asistencias para eventos y actividades de capacitación de Inmujeres, proyecto de elaboración de agenda de desarrollo municipal para el avance de las Mujeres en lo local, proyecto de elaboración del reglamento interno de la instancia municipal de las Mujeres, convenio del programa de fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género, contrato bancario del Banco Mercantil del Norte S.A., oficio de notificación número INMUJERES/SE/DPNIEFM/OFICIO/137-079/2018, informe de avance físico-financiero, documentación soporte de resguardo del mobiliario y equipo de computo adquirido, comprobante fiscal digital por internet (CFDI), evidencia fotográfica, y acta de acuerdo de Cabildo en donde se presentó lo siguiente: *"el reglamento de la instancia municipal de las mujeres el cual se obtuvo gracias a la ejecución del proyecto denominado generando políticas para la igualdad desde la transversalidad de la perspectiva de género en el Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca"*. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió la observación por un importe de **$103,000.00 (Ciento tres mil pesos 00/100 M.N.)**

**Resultado: AF-14 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN,** subcuenta **51351-3511 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$258,167.70 (Doscientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y siete pesos 70/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y recursos fiscales y propios; y mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 0366313295, 0489516025 y 0362830860 de la institución Banco Mercantil Norte, S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Recursos Fiscales y Propios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, asimismo, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a la evidencia que ampare los mantenimientos efectuados y el destino de los materiales adquiridos, como se detalla en el **Anexo DACFM-08.**



En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$258,167.70 (Doscientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y siete pesos 70/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0700/VM/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, documento denominado "solventación del anexo DACM-08 resultado AF-14", solicitudes de materiales, autorizaciones firmadas por la Tesorera Municipal, acuses de recibo de: Agentes Municipales, Director del Sistema de Agua Potable y

Alcantarillado Municipal, Regidor de Obras, Regidor de Hacienda, Síndica Municipal, y Directora de Ecología, contrato de prestación de servicios, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de marzo de 2018, transferencia interbancaria y póliza cheque las cuales no corresponden a las solicitadas, reportes fotográficos los cuales no demuestran la evidencia que ampare los mantenimientos y el destino de los materiales adquiridos. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado no atendió la observación; por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-011**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$258,167.70 (Doscientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y siete pesos 70/100 M.N.),** tal como se detalla en el **Anexo DACFM-08,** que le fue notificado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 el día 04 de septiembre de 2019.

**Resultado: AF-15 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN,** subcuenta **51351-3551 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$36,427.60 (Treinta y seis mil cuatrocientos veintisiete pesos 60/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 0366313295, de la institución Banco Mercantil Norte, S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, asimismo no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones, reparaciones y mantenimientos fueron para el equipo de transporte propiedad del Municipio, como se detalla en el **Anexo DACFM-09.**

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

## CUADRO 4

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIA-MIENTO | CAJA | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 002868 | 31/05/2018 | 26,370.00 | 001097 | 31/05/2018 | 26,370.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 26,370.00 | 23/05/2018 | B4414A86-5EB9-11E8-BE90-7BCDA9066F29 | COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS SOCRATES SA DE CV | 26,370.00 | ORGANIZACIÓN Y LOGISTICA DE EVENTO DONDE SE LLEVO ACABO LA CALIFICACION A LA GUELAGUETZA EL DIA 05 DE MAYO DE 2018, EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, INCLUYE VESTURIO, SONIDO, MOBILIARIO Y ALIMENTOS. | 26,370.00 | EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS RESPECTO A LA ORGANIZACIÓN Y LOGISTICA Y DEL EVENTO |
| 002880 | 31/05/2018 | 95,860.00 | 001101 | 31/05/2018 | 95,860.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 95,860.00 | 25/05/2018 | DFA0A3AA-6055-11E8-8E0A-23165955E985 | COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS SOCRATES SA DE CV | 95,860.00 | ORGANIZACIÓN Y LOGISTICA DE EVENTO DONDE SE LLEVO ACABO LA CELEBRACION DEL DIA DE LAS MADRES EL DIA 12 DE MAYO DE 2018, EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, INCLUYE ENLONADO, ANIMACION (IMITADOR), AUDIO/ SONIDO, MOBILIARIO, ALIMENTOS, JUGOS, AGUAS, REFRESCOS Y POSTRES. | 95,860.00 | EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS RESPECTO DE LA ORGANIZACIÓN Y LOGISTICA Y DEL EVENTO |
| 002886 | 31/05/2018 | 28,539.66 | 001103 | 31/05/2018 | 28,539.66 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 28,539.66 | 17/04/2018 | 4E288FC7-908D-4D2A-936A-A33C8E8529BE | CRISTALES PARA EL HOGAR S.A. DE C.V. | 19,347.34 | 10 LICUADORA GARZZA 2 VEL VASO PLASTICO 1L, 8 BATIDORA MANUAL 5 VEL NEW MIXO, 54 JGO. 20 CUBIERTOS PRIMAVERA SATBRILL, 24 JGO. 6 GELATINERAS C/T COLORS LUNITA, 12 JGO. VASOS CRISTALE DEC. OPTICO 355M, 24 JGO VASOS BILBAO DEC. SATURNO 300ML, 6 JG. AGUA 5 PC CRISTALINO LUNITA A347, 6 BATERIA ESPECIAL #12 | 28,539.66 | EVIDENCIA DEL EVENTO REALIZADO O DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS |
| | | | | | | | | 17/04/2018 | 4E404EFA-B1FF-48CF-A5D4-BFC519F59E1C | CRISTALES PARA EL HOGAR S.A. DE C.V. | 5,317.71 | 4 LICUADORA RAGAZZA 2 VEL VASOS PLASTICO1L, 4 BATIDORA MANUEL 5VEL NEW MIXO, 3 VAJILLA IDEAL PINAMARA 12PC COMBO SET, 12 JGO. AGUA 5 PC CRISTALINO LUNITA A347, 40 JARRA RAFFI 2LTS | | |
| | | | | | | | | 17/04/2018 | DFA616EE-D33B-4722-BE75-D26F07CF08AC | LA CAMPANA BODEGAS DEL CENTRO S.A. DE C.V. | 3,874.61 | 50 COLADOR TREBOL CHICO 2 ORTIPLAZTIC, 43 COLADOR 19 CON MANGO PLASTIAPAN, 50 ENSALADERA ALEX COLOR SILKA, 100 COLADOR TREBOL MADIANO 3 ORTIPLAZTIK, 70 PALANGANA 28 RECICLADO ESTRELLA, 50 LAVAMANOS 1 CUPLASA | | |
| TOTAL | | $150,769.66 | | | $150,769.66 | | $150,769.66 | | | | $150,769.66 | | $150,769.66 | |

En vista de lo expuesto anteriormente, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$150,769.66 (Ciento cincuenta mil setecientos sesenta y nueve pesos 66/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios números 0597/VM/2019 y 0700/VM/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-013**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$150,769.66 (Ciento cincuenta mil setecientos sesenta y nueve pesos 66/100 M.N.).**

**Resultado: AF-17 (con observación)**

De la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registros contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, así como la documentación respecto a la programación, presupuestación, adjudicación del contrato, ejecución y entrega y recepción de la subcuenta **12354-02-25-CP252018** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE SAN PABLO VILLA DE MITLA.,** ejecutada con

recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018, con número de oficio de autorización **MSPVM/298/FISM/OA-25/2018**, por un monto de **$2,200,000.00 (Dos millones doscientos mil 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante transferencias bancarias con números de referencia **8846APAC201808160626614169** de fecha 16 de agosto de 2018, **8846CAP2201810050648519113** de fecha 5 de octubre de 2018, **8846APAB201810240655676043** de fecha 24 de octubre de 2018, **8846CAP2201811070662612284** de fecha 07 de noviembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0366313259**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales| por Internet con número de folio: **AE7E7F21-5ABD-4D8A-BBE9-CE73813C2B7E** de fecha 16 de agosto de 2018, **2E170E46-F6E2-4418-8174-AD6C261157A5** de fecha 5 de octubre de 2018, **FC1B192E-9F83-4016-9A29-CB8CAD71881E** de fecha 24 de octubre de 2018, **E2B40C2D-86C1-4BB6-810D-6985B7DCA179** de fecha 05 de noviembre de 2018. Por lo anterior, se determinan pagos indebidos por la cantidad de **$2,200,000.00 (Dos millones doscientos mil 00/100 M.N.)**, toda vez que el ente auditado no acredito que la obra fue programada, presupuestada, adjudicada, ejecutada y entregada conforme a la normatividad aplicable, así como que los volúmenes de obra pagados hayan sido ejecutados y que cumplan con las calidades pactadas en el contrato; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43 y 70 fracción I, de **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega y recepción, conservación y mantenimiento de la obra; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, VIII, XII y XIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución y entrega y recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$2,200,000.00 (Dos millones doscientos mil 00/100 M.N.),*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 0597/VM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó documentación relativa al expediente técnico unitario de la obra, una vez analizada, se detectaron las siguientes irregularidades en la integración documental: del **proceso de programación y presupuestación:** no presentó el estudio de ingeniería (topográfico) y los planos del proyecto arquitectónicos y de ingeniería; del **procedimiento de adjudicación de la obra:** no presentó la publicación de la convocatoria de la licitación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en un diario de mayor circulación en el Estado; y del **proceso de comprobación:** los croquis de ubicación y reportes fotográficos de las estimaciones uno, dos y tres finiquito, los cuales son ilegibles y no indican el nombre de las calles donde se están ejecutando los trabajos; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-014**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra por un importe de **$2,200,000.00 (Dos millones doscientos mil 00/100 M.N.),** toda vez que no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con la calidad y características requeridas en el proyecto contratado.

**Resultado: AF-18 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.,** y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-CP152018** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA GUEULAQUI, LIBERTAD, PROGRESO Y TRÉBOL 2DA ETAPA.**, ejecutada con recursos provenientes del RAMO 33 FONDO III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), ejercicio 2018; con número de contrato **MSPVM/298/FISM/CP-15/2018** de fecha 21 de marzo de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **CONSTRUCTORA VELBAJO S.A. DE C.V.**, por el monto de **$1,774,265.00 (Un millón setecientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, pagada mediante transferencias bancarias número: **0463341188** de fecha de 09 de febrero de 2018, **0366313259** de fecha de 13 de abril de 2018, **60** de fecha de 01 de junio de 2018, de la cuenta bancaria número **0366313259**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios **F202D48E-0D8F-47EA-89F1-FA81B2D2BCFE** de fecha 10 de abril de 2018, **BAFEE7A7-2482-4315-B4D3-0301DF8DEF44** de fecha 13 de abril de 2018, **DC84A19F-2B71-4AAA-B866-DC0DA01F01B4** de fecha 01 de junio de 2018.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número **MSPVM/298/FISM/CP-15/2018** de fecha 21 de marzo de 2018, menciona en las Declaraciones fracción I, inciso e), que el recurso para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, fue autorizado y aprobado mediante oficio de autorización de recursos número **MSPVM/298/FISM/OA-15/2018**, sin embargo, los anexos que forman parte del oficio de autorización, anexo financiero y técnico de obra, fueron integrados al expediente técnico unitario, careciendo de FIRMA Y SELLO del C. Ing. Iván Moisés Martínez Pablo, en su carácter de responsable técnico (D.R.O.), por lo cual el Ayuntamiento no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado; contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que

establecen la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX, 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 136 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca;** y artículos 45, 47, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, misma que no presenta acuerdo de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no presentan evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los principios de la modalidad de asignación de obra, procedimiento de apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Adicionalmente el ente auditado no acreditó que la empresa **CONSTRUCTORA VELBAJO S.A. DE C.V.**, a quien se le adjudicó el contrato, fue quien presentó la propuesta más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, toda vez que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos para el procedimiento invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 30 de julio del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen **pagos indebidos** en la estimación dos finiquito por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$212,421.64 (Doscientos doce mil cuatrocientos veintiún pesos 64/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-01,** que fueron pagados mediante transferencia bancaria número: **60** de fecha de 01 de junio de 2018, de la cuenta bancaria número **0366313259**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios**: DC84A19F-2B71-4AAA-B866-DC0DA01F01B4** de fecha 01 de junio de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación y adjudicación, así como los* ***pagos indebidos*** *por el importe de* ***$212,421.64 (Doscientos doce mil cuatrocientos veintiún pesos 64/100 M.N.),*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 0700/VM/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, presentó: del **proceso de contratación:** el anexo del oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones, el cual se encuentra firmado por el Ingeniero Iván Moisés Martínez Pablo responsable técnico (D.R.O.); del **proceso de programación y presupuestación**: la licencia de construcción de fecha 07 de marzo de 2018 y constancia de alineamiento y uso de suelo; del **procedimiento de adjudicación de la obra:** el acta de modalidad de ejecución y acta de acuerdo de excepción a la licitación; sin embargo, no presentó evidencia de la justificación para poder contratar la obra por invitación restringida, así mismo, presentó las propuestas técnicas y económicas de las empresas: Grupo Constructor Gonzamora, S.A. de C.V. y Grupo Constructor Uyani, S.A. de C.V., sin embargo, no presentó la propuesta técnica y económica de la empresa Constructora Velbajo S.A. de C.V., que fue a quien se le adjudicó el contrato; de los **pagos indebidos** en la estimación dos finiquito, por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$212,421.64 (Doscientos doce mil cuatrocientos veintiún pesos 64/100 M.N.):** el documento denominado "boleta", números generadores, croquis de localización, y reportes fotográficos los cuales no describen la fecha de realización de los trabajos, y solo se encuentran firmados por el Presidente Municipal. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo al **proceso de contratación**, y el **proceso de programación y presupuestación**; por lo que se emite:

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 0700/VM/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, presentó: del **proceso de programación y presupuestación:** el dictamen de factibilidad debidamente firmado por la Autoridad Municipal; del **procedimiento de adjudicación de la obra:** el acta de modalidad de ejecución y acta de acuerdo de excepción a la licitación, sin embargo, no presentó la evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; de los **pagos indebidos** en las estimaciones uno y dos finiquito por volúmenes de obra pagados no ejecutados por un importe de **$109,639.14 (Ciento nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 14/100 M.N.):** solicitud de alumbrado público, listas de beneficiarios, acta de sesión extraordinaria de cabildo, documento denominado "boleta", números generadores, croquis de localización, reportes fotográficos los cuales no describen la fecha de realización de los trabajos, y solo se encuentran firmados por el Presidente Municipal. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo al **proceso de programación y presupuestación**; por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-016**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare, del **procedimiento de adjudicación de la obra:** que acredite que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, el acuerdo de excepción a la licitación pública, la evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; y la documentación de los **pagos indebidos** en las estimaciones uno y dos finiquito, por volúmenes de obra pagados no ejecutados, por un importe de **$109,639.14 (Ciento nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 14/100 M.N.)**, tal como se detalla en el anexo **DAIFM-02** que le fue notificado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 el día 04 de septiembre de 2019.

**Resultado: AF-20 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.**, y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-CP332018** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE SAN PABLO VILLA DE MITLA 2DA. ETAPA.**, ejecutada con recursos provenientes del RAMO 33 FONDO III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), ejercicio 2018; con número de contrato **MSPVM/298/FISM/CP-33/2018** de fecha 09 de octubre de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **GRUPO CONSTRUCTOR TII ANTAA S.A. de C.V.**, por el monto de **$1,212,394.69 (Un millón doscientos doce mil trescientos noventa y cuatro pesos 69/100 M.N.)**, pagada mediante transferencias bancarias número: **8846APAB201810120650869597** de fecha de 12 de octubre de 2018, **8846APAC201811210668784293** de fecha de 21 de noviembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0366313259**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios **DC67BF6C-4199-4413-8306-4BEE1BD7DEF8** de fecha 12 de octubre de 2018, **B732D9B6-49B3-4EA1-81DD-7A7D766D1454** de fecha 20 de noviembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción así como de las especificaciones generales y particulares de construcción lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VIII y IX, 22 fracción III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 136 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca;** y artículos 45, 47, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública misma que no presenta acuerdo de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no presentan evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los principios de la modalidad de asignación de obra, procedimiento de apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 30 de julio del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen **pagos indebidos** en la estimación uno finiquito por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$465,949.23 (cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 23/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-03,** que fueron pagados mediante transferencia bancaria número: **8846APAC201811210668784293** de fecha de 21 de noviembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0366313259**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios; **B732D9B6-49B3-4EA1-81DD-7A7D766D1454** de fecha 20 de noviembre de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de presupuestación y adjudicación, así como los* ***pagos indebidos*** *por el importe de* ***$465,949.23 (cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 23/100 M.N.),*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 0700/VM/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, presentó: del **proceso de programación y presupuestación**: la licencia de construcción de fecha 10 de octubre de 2018, constancia de alineamiento y uso de suelo, especificaciones generales y particulares de construcción; del **procedimiento de adjudicación de la obra:** documento denominado que dice "no aplica"; de los **pagos indebidos** en la estimación uno finiquito, por volúmenes de obra pagados no ejecutados por un importe de **$465,949.23 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 23/100 M.N.)**: números generadores, reportes fotográficos los cuales no describen la fecha de realización de los trabajos, y croquis de localización, así mismo, se observó que solo se encuentran firmados por el Presidente Municipal. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo al **proceso de programación y presupuestación;** por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-017**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare, del **procedimiento de adjudicación de la obra:** que acredite que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, el acuerdo de excepción a la licitación pública, la evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; y la documentación de los **pagos indebidos** en la estimación uno finiquito por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$465,949.23 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 23/100 M.N.)**, tal como se detalla en el anexo **DAIFM-03** que le fue notificado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 el día 04 de septiembre de 2019.

**Resultado: AF-21 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.**, y registros contables de la subcuenta **12354-02-25-CP462018** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE PLUVIAL COLONIA LOS COMPOSITORES, EN LA LOCALIDAD DE SAN PABLO VILLA DE MITLA**, ejecutada con recursos provenientes del RAMO 33 FONDO III, Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

(FISM-D.F.), ejercicio 2018; con número de contrato **MSPVM/298/FISM/CP-46/2018** de fecha 15 de marzo de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **MACONSUP S.A. DE C.V.**, por el monto de **$1,110,000.00 (Un millón ciento diez mil pesos 00/100 M.N.)**, pagada mediante traspasos bancarios a la cuenta número: **0016229355** de fecha de 16 de marzo de 2018, **0016229355** de fecha de 18 de mayo de 2018, **0016229355** de fecha 29 de agosto de 2018, de la cuenta bancaria número **0366313259**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios; **24BE7DFE-7FB2-4F69-A1BA-2D390F3F7A8E** de fecha 15 de marzo de 2018, **D4114DC7-45F1-490B-AF99-7C50B9556949** de fecha 18 de mayo de 2018, **A577485B-19DA-4D2F-89AE-6338430035C4** de fecha 28 de septiembre de 2018.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MSPVM/298/FISM/CP-46/2018** de fecha 15 de marzo de 2018, en la hoja de Declaraciones fracción I, inciso e), menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **MSPVM/298/FISM/OA-46/2018**, sin embargo, el oficio no fue integrado en el expediente técnico unitario, por lo cual el Ayuntamiento no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado; contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción así como del dictamen de factibilidad y estudios de ingeniería, cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción I, VIII y IX, 22 fracción I y III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 136 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca;** y artículos 45, 47, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 16 de marzo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no presentan evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los principios de la modalidad de

asignación de obra, procedimiento de apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al contrato número **MSPVM/298/FISM/CP-46/2018** de fecha 15 de marzo de 2018, se detectó que la fecha de ejecución de la obra es del 16 de marzo 2018 al 14 de abril del 2018, y el ente auditado efectuó pagos posteriores al plazo pactado, sin haber efectuado un convenio modificatorio en tiempo; contraviniendo lo establecido en el artículo 52 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega y recepción de la obra se constató que el ente auditado no acreditó que haya existido una entrega y recepción de la obra por parte del Contratista al Municipio, toda vez que integran dentro del expediente técnico unitario el acta de entrega y recepción del contratista al Municipio sin embargo carece de firma y sello del C. Víctor Hugo Solís García, contratista, de igual manera no presenta garantía de vicios ocultos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III, 64 párrafo segundo, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 30 de julio del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen **pagos indebidos** en la estimación uno y dos finiquito por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$204,284.31 (Doscientos cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos 31/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-04,** que fueron pagados mediante traspasos bancarios a las cuentas número: **0016229355** de fecha de 18 de mayo de 2018 y **0016229355** de fecha 29 de septiembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0366313259**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios; **D4114DC7-45F1-490B-AF99-7C50B9556949** de fecha 18 de mayo de 2018, **A577485B-19DA-4D2F-89AE-6338430035C4** de fecha 28 de septiembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación, presupuestación, adjudicación, contratación y entrega y recepción de la obra, así como los* ***pagos indebidos*** *por el importe de* ***$204,284.31 (doscientos cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos 31/100 M.N.),*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 0700/VM/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, presentó: del **proceso de contratación**: el oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones, de fecha 01 de marzo de 2018 debidamente firmado; del **proceso de programación y presupuestación**: licencia de construcción de fecha 15 de marzo de 2018, constancia de alineamiento y uso de suelo, dictamen de factibilidad y estudios de ingeniería; del **procedimiento de adjudicación de la obra:** el acta de acuerdo de excepción a la licitación y acta de modalidad de ejecución, propuestas técnicas y económicas de las empresas: Ingeniería Hidráulica y Proyectos Civiles, S.A de C.V., y Grupo Constructor Gonzamora, S.A. de C.V., sin embargo, no presentó la evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; del **proceso de contratación:** oficio sin número de fecha 12 de abril de 2018, documento denominado "reprogramación de la ejecución general de los trabajos", convenio de reprogramación número: MSPVM/298/FISM/CR-46/2018 y dictamen técnico; del **procedimiento de entrega y recepción de la obra:** el acta entrega recepción de obra, del Municipio al Comité de Obras, sin embargo, no presentó el acta de entrega y recepción del contratista al Municipio, ni la garantía de vicios ocultos; de los **pagos indebidos** en la estimación uno y dos finiquito por volúmenes de obra pagados no ejecutados: documento denominado "boleta", números generadores, croquis de localización, reportes fotográficos los cuales no describen la fecha de realización de los trabajos y solo se encuentran firmados por el Presidente Municipal. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo a la documentación del **proceso de contratación**, y del **proceso de programación y presupuestación**; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-018**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare, del **procedimiento de adjudicación de la obra:** el acuerdo de excepción a la licitación pública, la documentación que acredite que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, la evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; de la **entrega y recepción de la obra**, el acta de entrega y recepción del contratista al Municipio debidamente firmada por el Ciudadano Víctor Hugo Solís García, y la garantía de vicios ocultos; y la documentación de los **pagos indebidos** en la estimación uno y dos finiquito por volúmenes de obra pagados no ejecutados, por un importe de **$204,284.31 (Doscientos**

**cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos 31/100 M.N.)**, tal como se detalla en el anexo **DAIFM-04** que le fue notificado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 el día 04 de septiembre de 2019.

**Resultado: AF-22 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.,** y registros contables de la subcuenta **12355-02-25-CP502018** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CIRCUITO TURISTICO MITLA, EN LA LOCALIDAD DE SAN PABLO VILLA DE MITLA.**, ejecutada con recursos provenientes del RAMO 33 FONDO III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), ejercicio 2018; con número de contrato **MSPVM/298/FISM/CP-50/2018** de fecha 10 de julio de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **GRUPO CONSTRUCTOR GONZAMORA S.A. DE C.V.**, por el monto de **$1,029,538.72 (Un millón veintinueve mil quinientos treinta y ocho pesos 72/100 M.N.)**, pagada mediante transferencias bancarias número: **8846APAB201807130612674785** de fecha de 13 de julio de 2018, **8846CAP3201808060622085698** de fecha de 06 de agosto de 2018, **8846CAP2201809070636013505** de fecha 07 de septiembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0366313259**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios; **AEB8930E-B0FC-4730-9EF3-B7380F2827C9** de fecha 12 de julio de 2018, **A649C09F-A253-493C-B331-2FCEAC28D5F4** de fecha 04 de agosto de 2018, **22CC1B20-547B-4E9B-8FAE-BAFE3F5344D3** de fecha 06 de septiembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX, 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 136 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca;** y artículos 45, 47, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Adicionalmente el ente auditado no acreditó que la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR GONZAMORA S.A. DE C.V.**, a quien se le adjudicó el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, toda vez que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38 y 39 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos para el procedimiento invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-019**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare, del **procedimiento de adjudicación de la obra,** que acredite que la empresa GRUPO CONSTRUCTOR GONZAMORA S.A. DE C.V., a quien se le adjudicó el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



**Resultado: AF-23 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.,** y registros contables de la subcuenta **12355-02-25-CP632018** de la obra denominada: **MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN VARIAS COLONIAS EN LA LOCALIDAD DE SAN PABLO VILLA DE MITLA**, ejecutada con recursos provenientes del RAMO 33 FONDO III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), ejercicio 2018; con número de contrato **MSPVM/298/FISM/CP-63/2018** de fecha 15 de marzo de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **GRUPO CONSTRUCCION UYANI, S.A. DE C.V.**, por el monto de **$944,019.63 (novecientos noventa y cuatro mil diecinueve pesos 63/100 M.N.)**, pagada mediante transferencias bancarias número: **8846CAP2201803160564049787** de fecha de 16 de marzo de 2018, **8846CAP1201805040584008446** de fecha de 04 de mayo de 2018, **8846CAP3201807270617235814** de fecha 27 de julio de 2018, de la cuenta bancaria número **0366313259**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios; **7A1D6EE8-1BFE-4FC5-A72B-7055EB2869AF** de fecha 16 de marzo de 2018, **F71E6859-16A6-4C5B-A0B5-389C53C4F517** de fecha 04 de mayo de 2018, **22CC1B20-DE6FE7F6-4399-41E6-ACFD-6A954CA6C0CA** de fecha 27 de julio de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX, 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 136 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca;** y artículos 45, 47, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria, respecto a las estimaciones, se detectó que en la estimación dos finiquito presenta reporte fotográfico, sin embargo son las mismas fotos presentadas en la estimación número uno; incumpliendo lo establecido en el artículo, 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 45, 47, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega y recepción de la obra se constató que el ente auditado no acreditó que haya existido una entrega y recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que no integra el acta de entrega y recepción del Municipio a los beneficiarios; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 26 de julio del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen **pagos indebidos** en la estimación uno y dos finiquito por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$201,118.18 (doscientos un mil ciento dieciocho pesos 18/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-06,** que fueron pagados mediante transferencias bancarias número: **8846CAP1201805040584008446** de fecha de 04 de mayo de 2018 y **8846CAP3201807270617235814** de fecha 27 de julio de 2018, de la cuenta bancaria número **0366313259**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios; **F71E6859-16A6-4C5B-A0B5-389C53C4F517** de fecha 04 de mayo de 2018, **22CC1B20- DE6FE7F6-4399-41E6-ACFD-6A954CA6C0CA** de fecha 27 de julio de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de presupuestación, adjudicación, entrega y recepción de la obra y comprobación, así como los* ***pagos indebidos*** *por el importe de* ***$201,118.18 (doscientos un mil ciento dieciocho pesos 18/100 M.N.),*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 0700/VM/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, presentó: del **proceso de programación y presupuestación**: licencia de construcción

de fecha 15 de marzo de 2018, constancia de alineamiento y uso de suelo; de la **comprobación**: reportes fotográficos en el que mencionan que corresponden a la estimación dos; sin embargo, dicho reporte fue presentado para la atención de los pagos indebidos; del **proceso de entrega y recepción de la obra:** acta de entrega y recepción de obra del Municipio a los beneficiarios; de los **pagos indebidos** en la estimación uno y dos finiquito por volúmenes de obra pagados no ejecutados por un importe de **$201,118.18 (Doscientos un mil ciento dieciocho pesos 18/100 M.N.)**: solicitud de reubicación de vado de fecha 18 de abril de 2018, documentos denominados "listas de beneficiarios", "bótela", "sección de construcción calle niños héroes", acta de sesión extraordinaria de cabildo, números generadores, reportes fotográficos los cuales no describen la fecha de realización de los trabajos y solo se encuentran firmados por el Presidente Municipal. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo al **proceso de programación y presupuestación** y a la **entrega y recepción de la obra;** por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-020**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación de la **comprobación:** el reporte fotográfico correspondiente a la estimación dos finiquito; y la documentación de los **pagos indebidos** correspondiente a la estimación uno y dos finiquito por volúmenes de obra pagados no ejecutados, por un importe de **$201,118.18 (Doscientos un mil ciento dieciocho pesos 18/100 M.N.)**, tal como se detalla en el anexo **DAIFM-06** que le fue notificado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 el día 04 de septiembre de 2019.

**Resultado: AF-24 (con observación)**

De la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registros contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, así como la documentación respecto a la programación, presupuestación, adjudicación del contrato, ejecución y entrega recepción de la subcuenta **12352-04-25-122/2017** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE 5 CONSULTORIOS 5TA ETAPA EN SAN PABLO VILLA DE MITLA.,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo RG-23 Provisiones Salariales y Económicas, ejercicio 2018, con número de oficio de autorización **SF/SPIP/DPIP/FFI/4743-N/2017**, por un monto de **$3,300,000.00 (tres millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante cheques con números: **CH-4** de fecha 22 de diciembre de 2017, **CH-5** de fecha 08 de febrero de 2018 y traspasos bancarios a la cuenta: **0688044693** de fecha 05 de abril de 2018, **0688044693** de fecha 27 de abril de 2018, de las cuentas bancarias número **0360227617** y **0366313259**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **7E8CBC07-D25E-40AE-A3E6-663A6F31FE99** de fecha 21 de diciembre de 2017, **7D207FB9-F632-40ED-91B1-F781668** de fecha 06 de febrero de 2018, **F5C56B63-CEF2-4937-B572-AC2922EE7DFB** de fecha 27 de abril de 2018. Por lo anterior, se determinan pagos indebidos por la cantidad de **$3,300,000.00 (tres millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, toda vez que el ente auditado no acredito que la obra fue programada, presupuestada, adjudicada, ejecutada y entregada conforme a la normatividad aplicable; 4, 21, 24, 25, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 44, 46, 47, 52, 53, 54, 59, 64, 66, 68 y 69 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; 22, 24, 95, 96, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 130, 131, 132, 153, 164, 168, 169, 170 y 171 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios**

**Relacionados con las Mismas;** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, VIII, XII y XIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria, respecto a las estimaciones, se detectó que el ente fiscalizado presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio **CO1E8B8C-E158-4A6B-A604-01CA842BE063** de fecha 06 de marzo del 2018, emitido por la empresa **ARHUIXMEX CONSTRUCCIONES Y ASESORIA INTEGRA SA,** con el importe en cantidad de **$1,044,000.00 (Un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a la estimación 2 (dos), sin embargo de la verificación efectuada en el portal del Servicio de Administración Tributaria se detecta que se encuentra cancelado con fecha 2018-03-20T18:57:21, en consecuencia el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$3,300,000.00 (tres millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.),*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 0597/VM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó documentación relativa al expediente técnico unitario de la obra,

una vez analizada, se detectaron las siguientes irregularidades en la integración documental: del **procedimiento de adjudicación de la obra,** no presentó el acuerdo de excepción a la licitación pública y las invitaciones de los tres contratistas participantes; del **proceso de contratación,** no presentó el convenio modificatorio de tiempo y el soporte documental del convenio; del **proceso de ejecución,** no presentó el oficio de asignación del residente de obra del Municipio y el oficio de asignación del superintendente de la contratista; del **proceso de comprobación,** relativo a la estimación tres finiquito, presentó los números generadores de obra de fecha 15 de marzo de 2019, lo cual no corresponde al periodo de ejecución de la obra, así mismo, no presentó las notas de bitácora electrónica del periodo de las estimaciones uno, dos y tres finiquito, así como, las pruebas de laboratorio correspondientes a la resistencia del concreto de la estimación uno; y del **proceso de entrega-recepción**, presentó el aviso de terminación de la obra de fecha 14 de diciembre del 2017, así como, la sabana de finiquito de fecha 15 de marzo de 2019, lo cual no corresponde al periodo de ejecución de la obra; de la **comprobación** comprobante fiscal digital por internet de folio 1D881B7F-BECE-425F-9E93-9CF1D04ECBCC de fecha 20 de marzo de 2018, emitido por la empresa ARHUIXMEX CONSTRUCCIONES Y ASESORIA INTEGRAL S.A., por el importe de **$1,044,000.00 (Un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a la estimación 2 (dos), el cual se encuentra vigente en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con lo cual acredita su autenticidad; por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-021**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra por un importe de **$3,300,000.00 (Tres millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.),** toda vez que debido a no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado.

**Resultado: AF-25 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.,** y registros contables de la subcuenta **12352-04-25-COP-1295** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE UN TECHADO Y CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, OAXACA.**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo RG-23 Provisiones Salariales y Económicas, ejercicio 2018; con número de contrato **MSPVM/FFI/CP-1295/2018** de fecha 06 de septiembre de 2018, adjudicada al contratista: **C. LUIS ENRIQUE DÍAZ SANTIAGO**, por el monto de **$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)**, pagada mediante cheques número: **CH-1** de fecha de 10 de septiembre de 2018 y traspasos bancarios a cuenta número: **1024051166** de fecha de 04 de octubre de 2018, **1024051166** de fecha 20 de noviembre de 2018, de la cuenta bancaria número **1014354514**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios; **830A196F-3A02-4E26-9331-D02A7BA9D642** de fecha 07 de septiembre de 2018, **3D69ABD6-2D3B-47A0-8505-364A534BA474** de fecha 03 de octubre de 2018, **A7CC768E-9374-44AE-AEBD-887AF8262F84** de fecha 16 de noviembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción, así como no presentó los estudios de ingeniería, cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4 fracción III y 21 fracción XI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** artículo 24 fracción I del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 136 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca;** y artículos 45, 47, 68 fracción I, 71 fracción III , 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 13 de julio de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículos 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión al ente auditado no acreditó haber efectuado el proceso de invitación restringida conforme a la normatividad aplicable, debido a que no presenta en el acta de apertura de las propuestas, el dictamen de las propuestas y el acta de fallo; incumpliendo lo establecido en los artículos 31fraccion XI, 33, 37, 38, 39 y 44 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres Contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Adicionalmente el ente auditado no acreditó que el **C. LUIS ENRIQUE DÍAZ SANTIAGO**, a quien se le adjudicó el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, toda vez que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36 y 37 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios**

**Relacionados con las Mismas;** que establecen los lineamientos para el procedimiento invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó el oficio de Asignación del Residente de Obra del Municipio, por lo que el ente auditado no acreditó que las estimaciones de obra fueron debidamente autorizadas por el residente; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 53 párrafo primero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; artículos 24 fracción III, 111 y 112 párrafo primero del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de presupuestación, adjudicación y ejecución, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 0597/VM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: del **proceso de programación y presupuestación**: licencia de construcción de fecha 11 de julio de 2018, constancia de alineamiento y uso de suelo; del **procedimiento de adjudicación de la obra**: el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública, sin embargo, no presentó la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como la evidencia del mismo, así mismo presentó acta de presentación y apertura de proposiciones, dictamen de evaluación de las propuestas, invitación número: MSPVM/298/FFI/IN-1295/2018 y acta de fallo, propuestas técnicas y económicas de las empresas: Arhuixmex Construcciones y Asesoría Integra S.A. y Grupo Constructor Gonzamora, S.A. de C.V., sin embargo, no presentó la propuesta técnica y económica del Ciudadano Luis Enrique Díaz Santiago, que fue a quien se le adjudicó el contrato; del **proceso de ejecución de la obra**: oficio de disposición de inmueble de fecha 07 de septiembre de 2018 y oficio de designación de residente de fecha 07 de septiembre de 2018. Por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que el ente fiscalizado atendió lo relativo al **proceso de ejecución de la obra**; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-022**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare, del **proceso de programación y presupuestación:** los estudios de ingeniería; del **procedimiento de adjudicación de la obra:** la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como la evidencia del mismo, y la documentación que acredite que el Ciudadano Luis Enrique Díaz Santiago, a quien se le adjudicó el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Resultado: AF-26 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.,** y registros contables de la subcuenta **12355-04-25-19802018** de la obra denominada: **PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE LOMAS DEL SOL DE LA COLONIA SHAGUIBLO.**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo RG-23 Provisiones Salariales y Económicas, ejercicio 2018; con número de contrato **MSPVM/298/FFI/CP-1980/2018** de fecha 15 de octubre de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **ARHUIXMEX CONSTRUCCIONES Y ASESORÍA INTEGRAL S.A.**, por el monto de **$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)**, pagada mediante traspasos bancarios a cuenta número: **0688044693** de fecha de 19 de octubre de 2018, **0688044693** de fecha 23 de noviembre de 2018, **0688044693** de fecha 20 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **1018118161**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios; **8B3FA26A-89E0-46B1-8A8A-565276205FE8** de fecha 19 de octubre de 2018, **1A4E0E54-ACCE-480C-88ED-C9FF90E48B38** de fecha 23 de noviembre de 2018, **BF54ADFE-FDAE-46BB-8E95-6BD9A2DAF87D** de fecha 20 de diciembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción, cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 21 fracción XI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 45, 47, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 07 de septiembre de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículos 41, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución**

**Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



Adicionalmente el ente auditado no acreditó que la empresa constructora **ARHUIXMEX CONSTRUCCIONES Y ASESORÍA INTEGRAL S.A.**, a quien se le adjudicó el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, toda vez que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36 y 37 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** que establecen los lineamientos para el procedimiento invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó el oficio de Asignación del Residente de Obra del Municipio, por lo que el ente auditado no acreditó que las estimaciones de obra fueron debidamente autorizadas por el residente; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 53 párrafo primero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; artículos 24 fracción III, 111 y 112 párrafo primero del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria, respecto a las estimaciones, se detectó que en la estimación dos finiquito no presenta pruebas de laboratorio, incumplimiento de lo establecido en el artículo, 4 fracción V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; artículo 132 fracción IV del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de presupuestación, adjudicación y ejecución, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.



El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 0597/VM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: del **proceso de programación y presupuestación**: licencia de construcción de fecha 07 de septiembre de 2018; del **procedimiento de adjudicación de la obra**: el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública, sin embargo, no acredita la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; de igual forma presentó las propuestas técnicas y económicas de las empresas: Maconsup, S.A. de C.V. y Ingenieria Hidráulica y Proyectos Civiles, S.A. de C.V., sin embargo, no presentó la propuesta técnica y económica de la empresa Arhuixmex Construcciones y Asesoría Integral S.A., que fue a quien se le adjudicó el contrato; del **proceso de ejecución de la obra**: oficio de designación del residente de fecha 16 de octubre de 2018. Por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que el ente fiscalizado atendió lo relativo al **proceso de programación y presupuestación,** y el **proceso de ejecución de la obra;** por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-023**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare, del **procedimiento de adjudicación de la obra:** el acuerdo de excepción a la licitación pública, la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, y la documentación que acredite que la empresa constructora ARHUIXMEX CONSTRUCCIONES Y ASESORÍA INTEGRAL S.A., a quien se le adjudicó el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; y del **proceso de comprobación:** las pruebas de laboratorio.

**B) Auditoría de cumplimiento**

**Resultado: AC-01 (con observación)**

**CONTROL INTERNO:**

Con fecha 21 de marzo de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Abelardo Ruiz Acevedo, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 3.9 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de Fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al Municipio **de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en un nivel bajo, Como se detalla a continuación:

| Diagnóstico de Control Interno del OSFE | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Rangos de Calificación | | | Puntaje Obtenido | Nivel del Sistema de Control Interno |
| Desde | Hasta | Nivel | | |
| 0 | 39 | BAJO | 3.9 | BAJO |
| 40 | 69 | MEDIO | | |
| 70 | 100 | ALTO | | |

| No. | COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO | PUNTAJE ASIGNADO | PUNTAJE OBTENIDO |
|---|---|---|---|
| 1 | AMBIENTE DE CONTROL | 20.0 | 1.2 |
| 2 | ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS | 16.0 | 2.7 |
| 3 | ACTIVIDADES DE CONTROL | 16.0 | 0.0 |
| 4 | INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN | 15.0 | 0.0 |
| 5 | SUPERVISIÓN | 15.0 | 0.0 |
| 6 | TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL | 18.0 | 0.0 |
| | **TOTALES** | **100** | **3.9** |



**AMBIENTE DE CONTROL:**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 1.2 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con un bando de policía y gobierno; sin embargo, no acreditó tener establecido un comité de control interno, ni instancia alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal, comité de contraloría social, comité de adquisiciones y contratación de servicios, concejo de protección civil municipal en conjunto con un sistema y una unidad de protección civil; por lo tanto no acreditó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; de igual manera, no acreditó haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través del código de ética, código de conducta, manuales de organización y procedimientos; además de no contar con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del personal del Ayuntamiento, así como capacitación al personal para la eficiencia del desempeño de sus funciones.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XL, LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 138, 160, 161 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece al ayuntamiento la obligación de expedir su reglamento interior, reglamento del cabildo, manual de procedimientos así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de constituir el Concejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, asimismo deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del Municipio por lo cual se creará un comité de Adquisiciones y contratación de servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta

aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; contar con un comité de contraloría social municipal que se encargará de supervisar la obra pública estatal y municipal; expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un Sistema de Protección Civil, un Consejo Municipal y una Unidad de Protección Civil.



*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al municipio de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidos en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de ambiente de control, para la implementación de un comité de control interno que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del Municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; que la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el ayuntamiento y el tesorero municipal, realicen las funciones de la Contraloría Interna Municipal; establecer un comité de contraloría social y comité de adquisiciones; de igual manera establecer el código de ética, código de conducta, manual de organización y procedimientos, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y que constituya un sistema, un consejo y una unidad de protección civil.*

**ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.7 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Programa Operativo Anual, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalúe el grado de cumplimiento al final del ejercicio fiscal; así mismo, el ente fiscalizado indicó no contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación,** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales,

y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al municipio de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *establecer el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*



**ACTIVIDADES DE CONTROL:**

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; así mismo, se verificó que el Municipio no cuenta con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del Municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 113 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al Municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos, los cuales se publicaran anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al municipio de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *implementar políticas y procedimientos para capacitar y evaluar al personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del*

*Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y que actualice el inventario de bienes muebles e inmuebles con su respectiva publicación.*

**INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:**



Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente Información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos Institucionales para respaldar al control interno; así mismo, no se informa periódicamente tanto al Presidente Municipal y demás personal del Ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno, ni el presidente municipal rinde a la ciudadanía, a través de un informe detallado, la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; además, no cuenta con una plataforma de transparencia para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al municipio de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *designe a personal responsable de obtener información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, y establezca líneas de comunicación interna para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del control interno, conforme a lo establecido en el Marco Integrado*

Consejo Nacional de Armonización Contable, del ejercicio 2018, debido a que no cuentan con una plataforma oficial; asimismo, no publicó el Presupuesto de Egresos ni sus modificaciones, el cual incluye listado de programas, indicadores estratégicos, de gestión y seguimiento, así como la distribución de los recursos conforme a las clasificaciones requeridas que faciliten la evaluación de la eficiencia y eficacia del uso y destino de los mismos; de igual manera, no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.



Incumpliendo en lo establecido en los artículos 60, 61, 66, 67 y 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica la obligación de que las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos con sus apartados específicos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet; la publicación en Internet respecto a la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido; y la obligación de publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al Municipio de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios números 0597/VM/2019 y 0700/VM/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Recomendación**

**2018-OA/CPM/063/2019-REC-002**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá documentar la implementación de las acciones necesarias e instruir a quien corresponda con la finalidad de corregir oportunamente las deficiencias identificadas en los componentes de control interno referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión; así mismo deberá cumplir con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Resultado: AC-02 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PROCESOS Y NORMATIVA, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:**

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base a los planes y programas establecidos por el Municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación**; y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2) El ente fiscalizado no presentó el **manual de organización**, el cual es un documento necesario que se utiliza de apoyo para una correcta coordinación de todas las personas que forman parte de la estructura organizacional del Municipio, el cual muestra la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difunde las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento, por lo que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

3) El ente fiscalizado no presentó el **manual de procedimientos**, el cual es un documento necesario que precisa las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales deben establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal, por lo que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos de conformidad

con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

4) El ente fiscalizado presentó el **bando de policía y gobierno**, el cual establece los principios de garantía de los ciudadanos del Municipio y que además contiene normas de observancia general para el ayuntamiento y la administración municipal, derivado de lo anterior, se aprecia que se encuentra debidamente integrado y estructurado; sin embargo, no comprobó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber cumplido con la publicación o difusión correspondiente, para que surta efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; como lo establece el artículo 139 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**



5) El ente fiscalizado no presentó el **código de ética,** documento necesario que debe establecer los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; incumpliendo con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos: 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios números 0597/VM/2019 y 0700/VM/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-024**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.



**Resultado: AC-03 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:**

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 1226 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 15 de junio de 2018; la cual se encuentra debidamente integrada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31 fracciones I al IV, 115 fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 22 fracción III y 113 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos; 61 fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; y 18 fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De la revisión al **Presupuesto de Egresos basado en resultados 2018;** se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 29 de enero de 2018, presentando inconsistencias en la información financiera, respecto al presupuesto autorizado y pagado, omitiendo presentar las actas de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos debidamente soportadas con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicios por honorarios, pensiones, gastos de operación y gasto de inversión; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica, por lo tanto, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; como se detalla a continuación:

| CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO | PRESUPUESTO AUTORIZADO | MONTO EJERCIDO SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS | DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EJERCIDO |
|---|---|---|---|
| **CAPÍTULO 1000** | **9,235,759.96** | **8,898,281.38** | **-337,478.58** |
| SERVICIOS PERSONALES | 9,235,759.96 | 8,898,281.38 | -337,478.58 |
| **CAPÍTULO 2000** | **3,642,658.23** | **5,347,606.85** | **1,704,948.62** |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 3,642,658.23 | 5,347,606.85 | 1,704,948.62 |
| **CAPÍTULO 3000** | **15,132,316.25** | **9,009,719.89** | **-6,122,596.36** |
| SERVICIOS GENERALES | 15,132,316.25 | 9,009,719.89 | -6,122,596.36 |
| **CAPÍTULO 4000** | **225,000.00** | **131,009.91** | **-93,990.09** |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 225,000.00 | 131,009.91 | -93,990.09 |
| **CAPÍTULO 5000** | **215,276.00** | **392,475.19** | **177,199.19** |
| BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 215,276.00 | 392,475.19 | 177,199.19 |
| **CAPÍTULO 6000** | **18,777,544.13** | **29,574,091.22** | **10,796,547.09** |
| INVERSIÓN PÚBLICA | 18,777,544.13 | 29,574,091.22 | 10,796,547.09 |
| **TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS** | **$47,228,544.57** | **$53,353,184.44** | **$6,124,629.87** |

**FUENTE DE INFORMACIÓN:** PRESUPUESTO DE EGRESOS; REPORTE PRESUPUESTAL Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, INTEGRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA, PRESENTADOS POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;** 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** y 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios números 0597/VM/2019 y 0700/VM/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-025**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.



**Resultado: AC-04 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía la información correspondiente, al inicio del ejercicio, respecto al monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultado alcanzados al término del mismo; referente a los recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y **Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.**

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, se constató que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con una plataforma oficial en la cual publique la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral; asimismo no acreditó contar con un convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 Fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al Municipio a publicar en sus respectivas páginas de internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales; en caso contrario, las secretarías de finanzas o sus equivalentes podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a La Información Pública,** y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley**

**de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.



Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, relativa al reporte trimestral a sus proyectos realizados se observa que el Municipio presentó información y documentación parcial e insuficiente referente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), por lo cual no acredita que haya reportado dicha información en el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados, contraviniendo lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 Apartado B, fracción II Incisos d) y f) y 48 Segundo Párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV; 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios números 0597/VM/2019 y 0700/VM/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-026**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-05 (sin observación)**

**CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

De la revisión a la **Cuenta Pública Municipal,** se constató que el ente fiscalizado presentó en tiempo ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado Cuenta Pública ejercicio fiscal 2018, con fecha 26 de febrero de 2019, conteniendo la información contable y presupuestaria, comprensible con base a los principios técnicos del registro de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de la hacienda pública, de igual forma, registró las transacciones en el momento de su realización, por lo que genera la información financiera en tiempo real, cumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación.



De la revisión a los **Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera,** se constató que el ente auditado presentó en tiempo los cuatro trimestres de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ante el Órgano Superior Fiscalización del Estado de Oaxaca, de igual forma, registró las transacciones en el momento de su realización, por lo que genera la información financiera en tiempo real, cumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación.

**Resultado: AC-06 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF).**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe de **$13,312,213.67 (Trece millones trescientos doce mil doscientos trece pesos 67/100 M.N.)**, equivalente al 72.6 % en proyectos de contribución directa, rebasando el límite del 70% cómo el mínimo requerido, cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II;** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$5,028,354.11 (Cinco millones veintiocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 11/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del 27.4%, quedando por debajo del límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos. Incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.



El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios números 0597/VM/2019 y 0700/VM/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-027**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-07 (con observación)**

De la revisión a la documentación e información contable presentada por el ente fiscalizado, y en relación con los resultados **AF-03 y AF-04**, respecto a las operaciones contables y presupuestarias registradas en el rubro **51100 Servicios Personales**; cuentas **51111 Remuneraciones al personal de carácter permanente, 51121 Remuneraciones al personal de carácter transitorio**; subcuentas **51111-1111 Dietas de Presidentes, Regidores y Síndicos, 51111-1132 Sueldo al Personal de Confianza,** respectivamente, el ente auditado no **acreditó** haber cumplido con las obligaciones fiscales previstas en los artículos 86 fracción V, 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29, 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado derivado del incumplimiento a las disposiciones fiscales y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios números 0597/VM/2019 y 0700/VM/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-028**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-08 (con observación)**



De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, y en relación con los resultados **AF-05, AF-07, AF-08, AF-10, AF-14, AF-15 y AF-16**, se detectó que efectúo pagos en efectivo con recursos Fiscales y Propios, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), en las cuentas **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN** subcuenta 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO, **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN** subcuenta 51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS, **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN** subcuenta 51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS, **51271 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS**, subcuenta 51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS, **51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN,** subcuenta 51351-3511 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES, **51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN,** subcuenta 51351-3551 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, y **51381-SERVICIOS OFICIALES,** subcuenta 51381-3821 ACTOS Y CEREMONIAS CONMEMORATIVAS, respectivamente, de tal forma que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, de acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca****; para que justifique o aclare la observación que se detalla en el presente resultado y presente dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios números 0597/VM/2019 y 0700/VM/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-029**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.



**Resultado: AC-09 (con observación)**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado y en relación con los resultados **AF-17 al AF-26** relativa a las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2018, se **observa** que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0700/VM/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, presentó: documentación relativa a las obras: Ampliación de drenaje sanitario en varias calles, Ampliación del sistema de agua potable en la colonia Gueulaqui, Libertad, Progreso y Trebol 2da etapa, Mejora de alumbrado público en las calles Independencia Morelos y Benito Juárez, Ampliación del sistema de agua potable en varias calles 2da etapa, Ampliación de la red de drenaje pluvial colonia los compositores, Construcción de pavimentación en circuito turístico Mitla, Mejoramiento de caminos en varias Colonias, Construcción del centro de salud de 5 consultorios 5ta etapa, Construcción de un techado y cancha de usos múltiples, Pavimentación a base de concreto hidráulico de la calle lomas del sol de la colonia shaguiblo, consistentes en: contratos de obra pública, pólizas de fianza, comprobantes fiscales digitales por internet CFDI, estimaciones de obra, resumen de estimaciones, estados de cuenta, números generadores, croquis, reportes fotográficos, notas de bitácora, sabanas de finiquito, acta de entrega recepción de obra, y oficios de: disposición de inmueble, designación de residente, inicio de obra, designación de superintendente, y termino de obra, todos con la leyenda de "OPERADO FISM"; por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que el ente fiscalizado atendió la observación.

**Resultado: AC-10 (con observación)**

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento no efectuó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, debido a que presento el documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2018; sin embargo, el documento presentado no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la ley toda vez que no indica el responsable de las obras, ubicación de las obras, la modalidad de ejecución, número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra, además de no presentar evidencia de que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 68 fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; artículos 17, 20, 21 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios números 0597/VM/2019 y 0700/VM/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-030**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-11 (con observación)**

De la revisión efectuada los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** respecto al procedimiento de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **veintiséis** obras contratadas por el Ayuntamiento, **catorce** de ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, **cinco** por el procedimiento de adjudicación directa y **siete** por licitación pública, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y por adjudicación directa, excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el setenta y tres por ciento de ellas fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública; incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la Ley de **Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios números 0597/VM/2019 y 0700/VM/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-031**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-12 (con observación)**

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el **Padrón de Contratistas** del ejercicio 2018, sin embargo, el ente auditado no acredito que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, y no comprobó

b) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que no define adecuadamente los componentes ni actividades correspondientes a cada programa presupuestario, para el logro de los propósitos; así mismo los proyectos ejecutados sin programa, no cuentan con Matriz de Indicadores para Resultado.

c) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que los indicadores establecidos no identifican su línea base y su frecuencia no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, el nivel de logro propuesto de los objetivos y metas por cada programa, incumpliendo además con los criterios siguientes: claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir entendibles y que no den lugar a interpretaciones; relevantes: que puedan sujetarse a una verificación independiente; adecuados: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y aportaciones marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.



Por lo que el Ente fiscalizado, incumplió a lo establecido en los artículos: 46 y 61 fracción II incisos b) y c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los que se estipula que los ayuntamientos permitirán la generación periódica de los estados y la información programática desagregando Indicadores de resultados; y los municipios incluirán en su presupuesto de egresos el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y **Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios números 0597/VM/2019 y 0700/VM/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-032**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AD-03 (con observación)**

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento y del Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, se advierte que la información proporcionada en los

citados documentos es incongruente e incompleta al no definir con claridad los componentes, actividades y niveles de cada una de las Matrices de Indicadores y por consecuencia no se acreditan los objetivos esperados y alcanzados, así mismo ejecuto proyectos que no cuentan con reporte de cumplimiento mismos que no son comprobables; como se detalla en el **ANEXO AD-02.**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación de que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios números 0597/VM/2019 y 0700/VM/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-033**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AD-04 (con observación)**

De la revisión al Presupuesto de egresos; Relación de Obras en proceso y terminadas, y el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre de 2018, integrados por el Municipio, en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó programas presupuestarios, no definidos con claridad, consistentes en la ejecución de 31 proyectos de obras públicas, por un importe de **$29,574,091.22 (Veintinueve millones quinientos setenta y cuatro mil noventa y un pesos 22/100 M.N.)**, financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y convenios federales; sin embargo, el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas, únicamente muestra un importe de **$24,913,894.88 (Veinticuatro millones novecientos**

**trece mil ochocientos noventa y cuatro pesos 88/100 M.N.**), equivalente al 84% de avance financiero, como se plasma en el **ANEXO AD-03,** por lo que no acredita el avance financiero real para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas alcanzadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, la eficacia en la aplicación de los recursos asignados.



Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios números 0597/VM/2019 y 0700/VM/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/063/2019-SA-034**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AD-05 (sin observación)**

Derivado de la ejecución de proyectos de Obras Públicas que conformaron los programas presupuestarios, se realizaron visitas físicas a 8 Obras Públicas, para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, realizando 63 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 85 % de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras, el 14 % de la población se encuentra en un nivel de satisfacción regular y el 1% en un nivel de satisfacción bajo; calificando el impacto de los proyectos ejecutados por el Municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 54% de mujeres y al 46% de hombres, promoviendo la igualdad de género en la ejecución de los proyectos.

**Resultado: AD-06 (con observación)**

De acuerdo a los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el Municipio **de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presenta las siguientes características:

- El 75.9 % de la población correspondiente a 11,050 personas, habita en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.
- El 35.5 % de la población correspondiente a 5,165 personas, habita en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente.
- El 15.2 % de la población carece de acceso a la alimentación, por lo que 2,206 personas no cuentan con los medios suficientes para obtener una alimentación adecuada.
- El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el Municipio es de 6.3, contando con nueve escuelas, preescolares, nueve primarias, cinco secundarias y un bachillerato
- El Municipio cuenta con dos unidades médicas, con personal médico de doce personas para atender a 11,825 habitantes.



De la revisión al presupuesto de egresos en relación, a los programas presupuestarios ejecutados por el Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, se aprecia que ejecutó 31proyectos relativos a los rubros de Infraestructura básica del sector salud y educativo; electrificación rural y de colonias pobres; agua potable, drenaje y letrinas, y urbanización respecto al eje I "San Pablo Villa de Mitla Incluyente con Desarrollo Social" y al eje IV "San Pablo Villa de Mitla Productivo e Innovador" del Plan Municipal de Desarrollo, **omitiendo** implementar programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores: (eje II) "San Pablo Villa de Mitla Moderno y Transparente" (eje III) "San Pablo Villa de Mitla Seguro" y (eje V) "San Pablo Villa de Mitla Sustentable"; incumpliendo con el objetivo del Plan municipal de Desarrollo, como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que el ente auditado no ejecutó los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), de acuerdo a los porcentajes que se establecen en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; por lo que el ente auditado no ejecutó los recursos asignados a este fondo con eficiencia y eficacia.

Del análisis efectuado se detectó que el ente fiscalizado, no ejerció con economía los recursos asignados para los programas y proyectos ejecutados, toda vez que presentan irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución y entrega y recepción de la obra y comprobación, así como los pagos indebidos ; como se describe en los resultados **AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-22, AF-23 y AF-24;** así como irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación, presupuestación, adjudicación, contratación y entrega y recepción de la obra, así como los pagos indebidos; como se describe en el resultado **AF-21,** lo anterior en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.

No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43 y 70 fracción I, de **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; 4, 21, 24, 25, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 44, 46, 47, 52, 53, 54, 59, 64, 66, 68 y 69 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; 22, 24, 95, 96, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 130, 131, 132, 153, 164, 168, 169, 170 y 171 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, VIII, XII y XIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ambiro de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le* ***recomienda*** *al Ayuntamiento del Municipio de* ***San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se apliquen los principios de* ***eficiencia, eficacia y economía****, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019.

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios números 0597/VM/2019 y 0700/VM/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Recomendación**

**2018-OA/CPM/063/2019-REC-003**

El Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá documentar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se apliquen los principios de eficiencia, eficacia y economía, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.

## Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 44 resultados, 4 sin observaciones y 40 con observaciones; de los cuales 3 resultados fueron atendidos antes de la integración de este informe y generaron, 34 Solicitudes de Aclaración y 3 Recomendaciones.

## Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento, y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente de la muestra seleccionada, la cual se establece en el apartado relativo al alcance.



De lo descrito anteriormente se concluye que el Municipio de **San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto y de obra pública, como se precisa en los resultados números: AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-06, AC-07, AC-08, AC-10, AC-11, AD-02, AD-03, AD-04, y AD-06; en los que se constató: la falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto, no identificó con qué cheque dispuso el recurso para realizar los pagos en efectivo, pagos duplicados indebidos de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI); en el ejercicio del gasto de la obra pública: irregularidades en la integración del expediente técnico de la obra; falta de fundamentación y motivación de los acuerdos de excepción a la licitación pública, y pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados; deficiencias en la implementación de control interno; no presentó: el Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018, el manual de organización, el manual de procedimientos, el bando de policía y el código de ética; no proporcionó la documentación de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos con la documentación soporte de las mismas; falta de información a la ciudadanía, al inicio del ejercicio, respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, no acreditó contar con un convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; no expidió los comprobantes fiscales digitales por internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal; no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios; y la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y por adjudicación directa, excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública.

## Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

**Lic. José de Jesús Silva Pineda**; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C.P. Alma Ramos Sumano;** Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

**Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López**; Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

**Ing. José Daniel Canseco Gutiérrez;** Jefe de Departamento.

**C.P. Erika Adriana Santiago García**; Jefa de Departamento.

**L.A.E Beatriz Adriana Luis Ramírez**; Jefa de Departamento.

## Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

**Federales:**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos: 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos: 22, 23, 24, 37, 38, 41, 42, 43, 46, 51, 57, 58, 60, 61, 63, 65, 66, 67, 70, 79 y 85.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos: 33, 37 y 48.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos: 86, 96 y 99.
5. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos: 8 y 21.
6. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos: 4, 21, 24, 25, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 52, 53, 54, 59, 64, 66, 68 y 69.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos: 70 y 71.
8. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36.
9. Código Fiscal de la Federación: Artículos: 26, 29, 29-A y 32-G.
10. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos: 22, 24, 95, 96, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 130, 131, 132, 153, 164, 168, 169, 170 y 171.

**Estatales:**

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Articulos: 20, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos: 17 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos: 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 26-A y B, 31, 33, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 51, 52, 56, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 73, 95 y 97.
4. Ley Estatal de Planeación: Artículos: 11, 40, 51, 55, 58, 62, 64, 65 y 69.
5. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos: 1, 2, 4, 5 y 6.
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos: 7, 10, 19 y 30.
7. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículo 136.

**Municipales:**

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 45, 47, 68, 71, 73, 95, 97, 109, 113, 120, 124, 126,126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 127, 128, 129, 134, 138, 160, 161 y 163.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos municipales: Artículos 48, 49, 50, 51 y 52.

**Otras disposiciones:**

1. Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.
2. Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

## Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0306/2019 se notificaron el día 04 de septiembre de 2019, los resultados finales y observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/063/2019, y se le citó a reunión a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, para el día 20 de septiembre de 2019.



La entidad fiscalizada mediante oficio número 0597/VM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó documentación e información, en esa misma fecha mediante oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2019, solicitó una prórroga de siete días hábiles para la presentación de documentación justificativa y aclaratoria adicional, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019; por lo que, mediante oficio número 0700/VM/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, y acta circunstanciada de fecha 01 de octubre de 2019, presentó la documentación justificativa y aclaratoria adicional para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados: AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-06, AC-07, AC-08, AC-10, AC-11, AD-02, AD-03, AD-04, y AD-06, se consideran como no aclarados ni justificados.

**Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentra su sustento jurídico en las disposiciones jurídicas siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 10 fracción I, 16 fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

## Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente Informe Individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se le notificarán a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las solicitudes de aclaración y recomendaciones que se presenten en este Informe Individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidas.

# ANEXOS

## AUDITORÍA FINANCIERA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA
DISTRITO: TLACOLULA, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OAOCPM/063/2019

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO: AF-05

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ MISMO, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 002696 | 31/05/2018 | 30,592.27 | 001039 | 31/05/2018 | 60,000.03 | RAMO 33 FONDO IV | 60,000.03 | 01/05/2018 | AAA10E33-E76D-4999-AD91-1C66F92F5B92 | ARMANDITO SOSA QUERO | 10,000.01 | 4 TNE CAL, 2 PZA PALA CUADRADA | 30,592.27 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | 16/05/2018 | AAA1A006-54F4-4ED6-A3D3-6D2665B7B315 | ARMANDITO SOSA QUERO | 40,000.00 | 3 TNE CEMENTO GRIS C.A., 3 TNE MORTERO, 3 TNE CAL 90 TNE ALAMBRE RECOCIDO | | |
| | | | | | | | | 16/05/2018 | AAA12AEA-B04F-435B-AE13-FACCEC6AABBD | ARMANDITO SOSA QUERO | 10,000.02 | 6 CAJA 100 MTS CABLE #6, 5 CINTA DE AISLAR ULTRA | | |
| 003388 | 30/06/2018 | 26,400.00 | 001255 | 30/06/2018 | 26,400.00 | RAMO 28 | 26,400.00 | 25/06/2018 | 622B68E9-8ED7-4017-8EA6-E3D96C5C8A86 | FERRETERIA ALFA DE TLACOLULA SA DE CV | 26,400.00 | 8 TNE CEMENTO GRIS CRUZ AZUL | 26,400.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 006435 | 31/10/2018 | 12,540.46 | 012334 | 31/10/2018 | 13,000.22 | RAMO 28 | 13,000.22 | 27/10/2018 | AAA1CCBC-3F3A-400E-AE21-E9E72FBF5FF | GERARDO SOSA QUERO | 4,500.00 | 25 BULTOS DE CEMENTO GRIS C.A., 100 PZ TABICON PESADO | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | 27/10/2018 | AAA114BD-298E-421B-8E86-D358A0B07803 | GERARDO SOSA QUERO | 4,000.00 | 24 BULTOS DE CEMENTO GRIS C.A., 4 PZ TUBO PLUS 3/4 | 12,540.46 | |
| | | | | | | | | 27/10/2018 | AAA1012F-8C1F-4DE1-BA0C-7747A3A9E21B | GERARDO SOSA QUERO | 4,500.00 | 25 BULTOS DE CEMENTO GRIS C.A., 1 ROLLO MECATE ROLLO POR KG | | |
| | | | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO | 69,490.73 | |
| 003385 | 30/06/2018 | 17,243.40 | 001264 | 30/06/2018 | 17,243.40 | RAMO 28 | 17,243.40 | | | | | | 17,243.40 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004285 | 31/07/2018 | 19,600.00 | 001579 | 31/07/2018 | 39,000.03 | RAMO 33 FONDO IV | 39,000.00 | | | | | | 19,600.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO | 36,843.40 | |
| TOTAL | | $ 106,334.13 | | | $ 155,643.65 | | $ 155,643.65 | | | | $ 99,490.93 | | $ 106,334.13 | |

**FUENTE**: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA
**DISTRITO:** TLACOLULA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/OPA/063/2019

**CUENTA:** 5124 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 5124 5 2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS

**ANEXO OACFM-02/OACM**
**RESULTADO: AF-07**

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ COMO, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL SUJETO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000801 | 31/01/2018 | 1,735.99 | 000570 | 31/01/2018 | 1,735.99 | RAMO 28 | 1,735.99 | | | | | 25/01/2018 | 1077FD12-D840-4602-8416-D9B26C01E8B3 | DIEGO ARMANDO VAZQUEZ HERNANDEZ | 1,735.99 | 6 PZA DE FOCOS ESPIRAL 65 W, 5 PZA DE SOQUET, 7 PZA FOTOCELDA 110 V, 2 ROLLOS DE CABLE 1X10, 1 BASE PARA FOTOCELDA. | 1,735.99 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 000731 | 28/02/2018 | 3,580.00 | 000374 | 28/02/2018 | 3,580.00 | RAMO 28 | 3,580.00 | | | | | 06/02/2018 | 13C88FF2-0B8C-11E8-8B80-B574C3B1E074 | NERI JOSUE PEREZ VARGAS | 3,580.00 | ESPIRAL BFR30 65W VOLTECK (521-58) 20 | 3,580.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 001688 | 31/04/2018 | 6,148.00 | 000639 | 31/03/2018 | 6,148.00 | RAMO 28 | 6,148.00 | | | | | 27/03/2018 | 1E1C7B86-5118-418C-8288-0CE8D34D0C7A | INGENIERIA, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES NAMEVA SA DE CV | 6,148.00 | 1 SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO | 6,148.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 002601 | 15/05/2018 | 19,497.64 | 001014 | 15/05/2018 | 19,497.64 | RAMO 33 FONDO IV | | 15/05/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0562830860 | REF.18 | 19,497.64 | 16/04/2018 | 9784F948-4748-907D-2C569D4A2DC | ELECTRICA MEXICANA DE ANTEQUERA SA DE CV | 19,497.64 | 18 PZA 7467ARRATADERA 8" GALVANIZADA PSM, 20 PZA 2480 SUBURBANO CON CONTACTO SOLO ESPIRAL20 PZA 9471 BRAZO 1 1/4" X 1.20M GALVANIZADO PSM, 12 .0021 FOTOCELDA 127V 1800VA/1500W TORK (2032A) SOLA, 23 PZA F2103B0-10/05 FOCO ESPIRAL 105W E26 127V 6500K MRA LYNX HAVELLS | 19,497.64 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 001670 | 31/05/2018 | 20,110.63 | 001032 | 31/05/2018 | 20,110.63 | RAMO 33 | | 31/05/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0566313295 | REF 14 | 20,110.63 | 30/05/2018 | B9AF61EE-0BE8-4CA8-B18E-CF0C13540607 | MATERIALES DEL VALLE MATVA SA DE CV | 20,110.63 | 15 PIEZAS FOCO ESPIRAL DE 65 WTS, 15 PIEZAS FOCO ESP 105W 220V, 15 PIEZAS SOQUET, 8 PZA FOTOCELDAS 110 V, 12 ROLLOS DE CABLE 1X10, 5 PIEZAS BASE PARA FOTOCELDA, 8 PIEZAS SILICON TRANSPARENTE 300 ML USOS GENERALES PRESTO. | 20,110.63 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003695 | 31/05/2018 | 10,000.02 | 001038 | 31/05/2018 | 60,000.03 | RAMO 33 FONDO IV | 60,000.03 | | | | | 01/05/2018 | AAA10C93-F79D-4999-AD91-1C54F82F68B2 | ARMANDO SOSA QUERO | 10,000.01 | 4 TNE CAL, 2 PZA PALA CUADRADA. | 10,000.02 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 16/05/2018 | AAA1A006-54F4-41D6-A303-6D0B5B7B8315 | ARMANDO SOSA QUERO | 40,000.00 | 3 TNE CEMENTO GRIS C.A., 8 TNE MORTERO, 3 TNE CAL, 90 TNE ALAMBRE RECOCIDO | | *REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LA *CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES *EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS |
| | | | | | | | | | | | | 16/05/2018 | AAA12A1A-B04F-42E8-AF23-FACCDCDAABBD | ARMANDO SOSA QUERO | 10,000.02 | 6 CAJA 100 MTS CABLE 8B, 5 CINTA DE AISLAR ULTRA | | |
| 002717 | 31/05/2018 | 7,226.80 | 001044 | 31/05/2018 | 7,226.80 | RAMO 28 | 7,226.80 | | | | | 18/05/2018 | ACFBC152-ED79-4741-AC67-A01B0E774071 | COMERCIAL DE MAYOREO REFORMA SA DE CV | 7,226.80 | 1 PIEZA REFLECTOR DE LED 30W C/20, 1 PIEZA REFLECTOR DE LED 150 DUBAI C/S, 1 PIEZA REFLECTOR DE LED 50W C/15 | 7,226.80 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003161 | 14/06/2018 | 15,000.00 | 001294 | 14/06/2018 | 15,000.00 | RAMO 28 | | 14/06/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0566313295 | TRANT/BBVBCAP12101 80614059873 0000 | 15,000.00 | 17/06/2018 | AAA1D88A-D051-4E17-ADA4-718BE0375FF4 | ARMANDO SOSA QUERO | 15,000.01 | 6 ROLLOS 100 MTS CABLE THW 8, 8 HCA LOS CABLE THW 14, 7 ROLLO CABLE THW #12, 1 CENTRO DE CARGA 02 | 15,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004151 | 31/07/2018 | 3,915.00 | 001326 | 31/07/2018 | 3,915.00 | RAMO 28 | 3,915.00 | | | | | 20/07/2018 | 7A6D0CDA-3351-11E8-B0D0-5881B65D7C00 | NERI JOSE PEREZ VARGAS | 3,915.00 | 20 PZA ESPIRAL BFR30 65W/VOLTECK (524-2) | 3,915.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA
**DISTRITO:** TLACOLULA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/OPA/063/2019

**CUENTA:** 51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51241-2441 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS

**ANEXO OACFM-02/OACM**
**RESULTADO: AF-07**

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ COMO, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL SUJETO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 008161 | 31/07/2018 | 3,280.00 | 001629 | 31/07/2018 | 3,280.00 | RAMO 28 | 3,280.00 | | | | | 14/07/2018 | 1395D63E-8790-11E8-83C1-37533AE16035 | MIGUEL CARRASCO ZARATE | 3,280.00 | PIEZA FOCO AHORRADOR ESPIRAL 65W (LE. BLANCA 4SK), PIEZA FOTOCONTRA. (LECT.105-305V CONTESA | 3,280.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004299 | 31/07/2018 | 4,669.60 | 001350 | 31/07/2018 | 4,669.60 | RAMO 28 | 4,669.60 | | | | | 26/07/2018 | D5B0B0D-08CE-4D8E-B6E8-828A12911F31 | MAYORISTA TORRENS SA DE CV | 4,669.60 | 45 PIEZAS CABLE EXTENSION ALUMINA TARA DE 3.5MM MACHO A, 30 PIEZAS MULTICONTACTO DE 6 TOMACORRIENTE TARJA C/PROTECTOR DE PICOS ORS, 15 PIEZAS CABLE TARJA PARA CORRIENTE INTERLOCK 3 BARRIOS, 25 PIEZAS ADAPTADOR MEXICUSA 2 RCA A PLUG 6 3 MICRO | 4,669.60 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004857 | 31/08/2018 | 6,024.44 | 001778 | 31/08/2018 | 6,024.44 | RAMO 33 FONDO IV | 6,024.44 | | | | | 31/08/2018 | 4538BAA0-4C0F-4955-9417-0A1DC7A80315 | MATERIALES Y ASLAMIENTOS DEL NORTE SA DE CV | 6,024.44 | 30 PZ SOCKET, 12 PZ FOTO CELDAS 110 V, 5 PZ GUIDEN TRANSPARENTE 300 ML USOS GENERALES PRETIL, 8 PZ FOCO ESPIRAL DE 65 WTS, 12 PZ BASE PARA FOTOCELDA, 15 PZ FOCO ESP 105W 220 V. | 6,024.44 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 006640 | 31/10/2018 | 8,300.00 | 002414 | 31/10/2018 | 8,300.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 8,300.00 | | | | | 26/10/2018 | 07EA3081-0F40-4F28-8386-3717589F1079 | MATERIALES INSUMOS Y PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN STOCK SA DE CV | 8,300.00 | 4 PZ ROLLO DE CABLE CONDUCTOR PARA USO DE PARED, 4 PZ LAMPARA LED ENVOLVENTE, 4 PZ POLIDUCTO DE ALTA INTENSIDAD USO, 1 PZ CABLE ELECTRICO TIPO THW-LS/THHW-LS | 8,300.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 007070 | 30/11/2018 | 7,860.47 | 002173 | 20/11/2018 | 7,860.47 | RAMO 28 | 7,860.47 | | | | | 29/11/2018 | 9DC521EF-D52E-4825-A4B0-1F4B47F15177 | MATERIALES INSUMOS Y PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN STOCK SA DE CV | 7,860.47 | 8 PZ POLIDUCTO DE ALTA INTENSIDAD USO, 2 PZ CABLE ELECTRICO TIPO THW-LS/THHW-LS | 7,860.47 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 007305 | 30/11/2018 | 6,902.65 | 002648 | 30/11/2018 | 6,902.65 | RAMO 33 FONDO IV | 6,902.65 | | | | | 08/11/2018 | 94EC98DA-E3B2-11E8-B0E8-0B6E6B1DE11D | GRUPO ELECTRICO DE OAXACA SA DE CV | 332.05 | 1 PZ PINZA PALACABLE 10-20AWG 10/7", 5 PZ CINCHO PLÁSTICO 3688 4.6MM 23 PEMBRO, 1 PZ CINCHO PLÁSTICO 2010NLE MM 50 PIEZAS NEGRO | 6,902.65 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 10/11/2018 | 2954ABC0-E4F0-11E8-9B82-73AB108EC510 | GRUPO ELECTRICO DE OAXACA SA DE CV | 4,348.85 | 200 IVTI METRO CORDON USO RUDO 2-12 (ROLLO 100 TS.) | | |
| | | | | | | | | | | | | 13/11/2018 | 2918A7A4-E7AA-11E8-B4B5-0725988811F8 | GRUPO ELECTRICO DE OAXACA SA DE CV | 260.00 | 40 PZ CINCHO PLÁSTICO 100 X 2.5MM 100 PIEZAS NATURAL | | |
| | | | | | | | | | | | | 14/11/2018 | 505D24AA-F014-11E8-B40E-6A05B83768D6 | GRUPO ELECTRICO DE OAXACA SA DE CV | 1,461.35 | 100 IVTI METRO CORDON USO RUDO 2-16 (ROLLO 100 MTS.), 11 PZA CINCHO PLÁSTICO 368 X 4.6MM 25 PIEZAS NEGRO | | |
| 007332 | 30/11/2018 | 6,838.08 | 002691 | 30/11/2018 | 6,838.08 | RAMO 33 FONDO IV | 6,838.08 | | | | | 08/11/2018 | CA88F55C-6D33-4402-9B07-E2504F90C830 | CORL DE PUEBLA SA DE CV | 6,838.08 | 300 METROS CABLE THW CAL. 12 ROJO INDIANA, 60 PIEZAS CINTA DE PVC TEMFLEX 1700 3M MI0000030374, 10 PIEZAS CENTRO DE CARGA DE EMPOTRAR SCHNEIDER, 4 PIEZAS INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 50 A 1 POLO SCHNEIDER | 6,838.08 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA
**DISTRITO:** TLACOLULA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (PORTAMIN O.F.)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/OPM/083/2019

**CUENTA:** 5134) MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51341-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

**ANEXO OACFM-02/DACM**
**RESULTADO: AF-07**

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ COMO, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 007682 | 31/12/2018 | 6,264.00 | 002773 | 31/12/2018 | 6,264.00 | RAMO 28 | 6,264.00 | | | | | 21/12/2018 | D610DC343-A041-4083-9301-086CE91A0A17 | METALES Y ABLAMIENTOS DEL NORTE SA DE CV | 6,264.00 | 30 PZ REFLECTOR DE LED 50W C/3D | 6,264.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. |
| 007817 | 31/12/2018 | 18,295.35 | 002819 | 31/12/2018 | 70,093.00 | RAMO 28 | 70,093.00 | | | | | 15/12/2018 | 30B2107A-425D-4281-409C-2D39B8641D9N | METALES Y ABLAMIENTOS DEL NORTE SA DE CV | 70,093.00 | 9 PZ REFLECTOR DE 1705 30W C/3D, 6 PZ REFLECTOR DE LED 50W C/13, 10 PZ FOCO ESP 20SW 220V, 13 ROLLOS DE CABLE 12CD | 18,295.35 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. |
| 007817 | 31/12/2018 | 3,798.65 | | | | | | | | | | | | | | | 3,798.65 | |
| 002058 | 30/04/2018 | 3,590.18 | 000869 | 30/04/2018 | 3,590.18 | RAMO 28 | 3,590.18 | | | | | 20/04/2018 | 1E6FE923-A49C-438A-AEE8-B0134DCB03FD | BIRMINGHAM COMERCIAL DE MEXICO SA DE CV | 3,590.18 | 12 RESPIRAT 8860 R1 FFP2/KC (5IN) 50 PZ APAGADOR SENCILLO ITALIANO SAM (34) | 3,590.18 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. |
| | | | | | | | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO | 183,038.50 | |
| 001804 | 05/04/2018 | 3,236.63 | 000700 | 05/04/2018 | 3,236.63 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 05/04/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0480516023 | TRAMF/ | 3,236.63 | | | | | | 3,236.63 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. |
| 002810 | 30/04/2018 | 3,417.56 | 000769 | 30/04/2018 | 3,417.56 | RAMO 28 | 3,417.56 | | | | | | | | | | 3,417.56 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. |
| 007177 | 30/11/2018 | 3,175.59 | 002619 | 30/11/2018 | 3,175.59 | RAMO 28 | 3,175.59 | | | | | | | | | | 3,175.59 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. |
| | | | | | | | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO | 11,829.78 | |
| TOTAL | | $ 174,866.78 | | | $ 224,866.29 | | $ 167,021.29 | | | | $ 57,844.90 | | | | $ 213,036.53 | | $ 176,866.28 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA
**DISTRITO:** TLACOLULA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/EPM/063/2019

**CUENTA:** 1141 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 1C161-2691 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS

**ANEXO DACFM-03/DACM**
**RESULTADO: AF-08**

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ COMO, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000711 | 28/02/2018 | 4,760.00 | 000268 | 28/02/2018 | 4,760.00 | RAMO 28 | 4,760.00 | | | | | 28/02/2018 | 4CA8D81A-1CC8-11E8-BC69-1F88EC81C2C7 | MELITON RODRIGUEZ GARCIA | 1,360.00 | 2 CUBETAS DE VINILICA COLOR ALMENDRA | 4,760.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 28/02/2018 | 8F017D6A-1CC8-11E8-9667-67B95C39644F | MELITON RODRIGUEZ GARCIA | 1,360.00 | 2 CUBETAS DE VINILICA COLOR ALMENDRA | | |
| | | | | | | | | | | | | 28/02/2018 | CD87B6D8-1CC8-11E8-9E0D-2F6FBF0A4D6 | MELITON RODRIGUEZ GARCIA | 1,360.00 | 2 CUBETAS DE VINILICA COLOR ALMENDRA | | |
| | | | | | | | | | | | | 28/02/2018 | F0C0072C-1CC8-11E8-8268-4D643781FF6A | MELITON RODRIGUEZ GARCIA | 680.00 | 2 CUBETAS DE VINILICA COLOR ALMENDRA | | |
| 001251 | 16/03/2018 | 4,056.39 | 000461 | 16/03/2018 | 4,056.39 | RAMO 28 | | 16/03/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0266113255 | TRANF/BB46CAF4 20180316056403886 47 | 4,056.39 | 16/03/2018 | 7AD877EA-6901-478E-9924-8E75FCD07E8A | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS SA DE CV | 4,056.39 | 1 PZA ESM 100 BERMELLON INGLES (E 1 LT ), 1 PZA ESM 100 AZUL HOLANDES, 1 PZA ESM 100 VIVID R4 (1 LTS), 1 PZA ESM 100 VIVID R5 (1 LTS), 1 PZA ESM 100 VIVID B2 (1 LTS), PZA ESM 100 AMARILLO CROMO (E LTS), BROCHA 1 1/2" COMEX CLASICA, COMEX THINNER STANDAR 4 LT, PINTURA P/SEÑALAMIENTO AMARILLO 19 LT, ESM 100 BLANCO (E 4 LTS ) | 4,056.39 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003431 | 30/06/2018 | 4,704.00 | 001313 | 30/06/2018 | 4,704.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 4,704.00 | | | | | 08/06/2018 | F1016326-7FF6-4FC8-8FB6-B65FA242DC92 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS SA DE CV | 134.00 | 1 COMEX THINNER ESTÁNDAR 4 LT | 4,704.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 16/06/2018 | 7DF48065-0D84-4CE7-B40C-704A4D0666BAR | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS SA DE CV | 1,558.00 | 1 PIEZA COMEX 100 PRIMARIO GRIS CLARO (4 LTS), 1 PIEZA ESM 100 NEGRO (E 4 LTS) 1 PIEZA COMEX THINNER ESTÁNDAR 4 LT, 1 PIEZA PISTOLA BAJA PRODUCCIÓN MGO 500 | | |
| | | | | | | | | | | | | 21/06/2018 | 2D87EF61-6AC8-423C-A5A7-6BBB813D239F | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS SA DE CV | 794.00 | 1 PIEZA ESM 100 BLANCO (E 4 LTS), 1 PIEZA COMEX 100 PRIMARIO ROJO OXIDO (1 LT), 1 PIEZA COMEX THINNER ESTÁNDAR 4 LT | | |
| | | | | | | | | | | | | 23/06/2018 | 98FD6AA6-09F6-4A37-9B57-0207EF77F6C | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS SA DE CV | 1,444.00 | 1 PIEZA ESM 100 VIVID R4 (4 LTS), 1 PIEZA COMEX 100 PRIMARIO GRIS CLARO (4 LTS), 3 PIEZAS COMEX THINNER ESTÁNDAR 4 LT, 1 PIEZA BROCHA 4" COMEX PLUS | | |
| | | | | | | | | | | | | 27/06/2018 | A0038366-FCD1-4266-B277-CE9675A0F688 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS SA DE CV | 134.00 | 1 PIEZA COMEX THINNER ESTÁNDAR 4 LT | | |
| | | | | | | | | | | | | 29/06/2018 | 911BF2E6-95AF-467C-9EA8-F985A5D255FB | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS SA DE CV | 333.00 | COMEX 100 PRIMARIO GRIS CLARO (4 LTS), 4 LITROS SOLVENTE N-1200 LITRO | | |
| | | | | | | | | | | | | 29/06/2018 | EBF7494E-4CF3-4FB1-A6A2-F6B63B993993 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS SA DE CV | 115.00 | 1 PIEZA VELUMAR BLANCO 1 LT | | |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA,
**DISTRITO:** TLACOLULA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN D.F.)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/063/2019

**CUENTA:** 51201 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51241-2431 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS

**ANEXO DACPM-03/DACM**
**RESULTADO: AF-08**

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ COMO, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 007072 | 30/11/2018 | 13,952.99 | 002572 | 30/11/2018 | 13,952.99 | RAMO 28 | 13,952.99 | | | | | 23/11/2018 | TARJETOC-9FDF4190-0998-6FDCE3356A29 | HOME DEPOT MEXICO S DE RL DE CV | 13,952.99 | 5 PZ PREM INT SATINADO DEEP 02035 SQ, 2 PREM INT SATINADO DEEP 02035 SQ, 2 SELLADOR PRO ADV I/E BCO 00505 SG | 13,952.99 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 007180 | 30/11/2018 | 8,000.00 | 002621 | 30/11/2018 | 8,000.00 | RAMO 28 | 8,000.00 | | | | | 29/11/2018 | A980F809-7739-4A25-A981-7945816B36A2 | DISTRIBUIDORA COMERCIAL COMERSA SA DE CV | 8,000.00 | 4 PZ BOTE DE PINTURA VINILICA COLOR BLANCO DE 19 L, 2 PZ BOTE DE THINNER ESTANDAR DE 20 LITROS | 8,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 007446 | 06/12/2018 | 5,340.31 | 002726 | 07/12/2018 | 5,340.31 | RAMO 28 | | 07/12/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0464313795 | TRANF/8846CAP7 20181207067774900 | 5,340.31 | 07/12/2018 | S/N | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS SA DE CV | 5,340.31 | PINTURA P/SEÑALAMIENTO AMARILLO 19 LT, FLASH COAT BLANCO 4 LTS, FLASH COAT BLANCO 1T, COMEX THINNER ESTÁNDAR 4 LT, PRO 5000 PLUS BLANCO (4LTS), BROCHA 3" COMEX CLASICA | 5,340.31 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 008443 | 31/12/2018 | 4,340.99 | 003004 | 31/12/2018 | 4,340.99 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 14/12/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0489516025 | TRANF/8846APA7 20181214008204400073 | 4,340.99 | 13/12/2018 | E36C7B00-6B0E-4691-A016-ACB11 F14D9D6 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS SA DE CV | 4,340.99 | 3 PZ PRO 500 PLUS BLANCO (ETA 19 LTS), 3 PZ. PRO 1000 PLUS BLANCO (4LTS), 2 PZ BROCHA 3" COMEX CLASICA, 1 PZ BOBLA DE LANA P/ PULIR BCA 600 GRS AUTOMOTRIZ, 2 PZ LIJA DE AGUA 3M MCP IMP 015000 9"X11" HC | 4,340.99 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO | 86,868.24 | |
| 003187 | 09/09/2018 | 4,221.18 | 000460 | 07/09/2018 | 4,221.18 | RAMO 28 | | 07/09/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0464313795 | TRANT/8846CAP2 20180907095001840868 | 4,221.18 | | | | | | 4,221.18 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004071 | 27/07/2018 | 4,896.80 | 001498 | 27/07/2018 | 4,896.80 | RAMO 28 | | 27/07/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0464313795 | TRANF/8846CAP3 20180727061746200268 | 4,896.80 | | | | | | 4,896.80 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO | 9,117.98 | |
| TOTAL | | $ 103,986.22 | | | $ 102,986.22 | | $ 31,020.69 | | | | $ 71,565.53 | | | | $ 83,868.24 | | $ 102,986.22 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA
**DISTRITO:** TLACOLULA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/063/2019

**CUENTA:** 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
**SUBCUENTA:** 51261 2611 COMBUSTIBLES

**ANEXO DACFM-04/DACM**
**RESULTADO: AF-09**

**EN LAS BITACORAS DE COMBUSTIBLE PRESENTADAS POR EL ENTE FISCALIZADO SE OBSERVÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA ALAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MÓTIVO DE LOS MISMOS.**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | IMPORTE OBSERVADO | |
| 000612 | 28/02/2018 | 30,000.00 | 000232 | 28/02/2018 | 30,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 02/02/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0102930860 | TRANF/0846CAP4 20180202054727 4027 | 30,000.00 | 14/02/2018 | CA509B0B-1A4D-44AF-8938-A3A4FCF8A140 | GASOLINERA VICTOR R. OLIVERA SA DE CV | 30,000.00 | 1,717.9418 LTR MAGNA-92011 | 22,000.00 | EL VEHÍCULO MARCA ITAURA MOTOPATRULLA 03 MODELO FY 123 2013 PRESENTA BITACORA POR **$1,400.00** Y EL VEHICULO MARCA NISSAN PATRULLA 03 MODELO 2018 PRESENTA BITACORA POR **$8,700.00** Y NO SE ENCUENTRAN EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, ADEMAS NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA POR UN MONTO DE **$11,900.00** |
| 000615 | 28/02/2018 | 60,000.00 | 000233 | 28/02/2018 | 60,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 02/02/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0102930860 | TRANF/0846CAP3 20180202054727 4028 | 60,000.00 | 14/02/2018 | A0759743-0D9C-4123-B08C-8F3051FED2D6 | GASOLINERA VICTOR R. OLIVERA SA DE CV | 60,000.00 | 3252.3505 LTR DIESEL 36004 | 36,090.02 | EL VEHICULO MARCA FORT TIPO COMPACTADOR DE BASURA MODELO 1995 BLANCO PRESENTA BITACORA POR UN MONTO DE **$4,000.00** VIBROCOMPACTADORA MODELO SP900 S/N 94-45 PRESENTA BITACORA POR UN MONTO DE **$7,000.01**, DAIMLER CHRYSTER TIPO PIPA MODELO 2018 PRESENTA BITACORA POR UN MONTO DE **$1,000.00** Y VEHICULO BOBCAT TIPO BOBCAT MODELO 1993 PRESENTA BITACORA POR UN MONTO DE **$1,000.00** Y NO SE ENCUENTRAN EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, ADEMAS NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA POR UN MONO DE **$23,090.1** |
| 001143 | 02/03/2018 | 30,000.00 | 000453 | 02/03/2018 | 30,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 02/02/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0102930860 | TRANF/0846CAP4 20180302055687 37 4 | 30,000.00 | 04/02/2018 | BEC1942E-6143-4E08-886D-3D0E7389F083 | GASOLINERA VICTOR R. OLIVERA SA DE CV | 30,000.00 | 1, 695.4148 LTR MAGNA-92011 | 13,790.00 | EL VEHICULO MARCA NISSAN TIPO FRONTIER A-0030 PRESENTA BITACORA POR UN IMPORTE DE **$11,490.00** MOTOPATRULLA 01 ITAURA MODELO 2013 PRESENTA BITACORA POR UN IMPORTE **$2,300.00** Y NO SE ENCUENTRAN EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA
**DISTRITO:** TLACOLULA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CFM/063/2019

**CUENTA:** 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
**SUBCUENTA:** 51261 2611 COMBUSTIBLES

**ANEXO DACFM-04/DACM**
**RESULTADO: AF-09**

**EN LAS BITACORAS DE COMBUSTIBLE PRESENTADAS POR EL ENTE FISCALIZADO SE OBSERVÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLE A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA ALAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHICULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MÓTIVO DE LOS MISMOS.**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | IMPORTE OBSERVADO | |
| 001793 | 03/04/2018 | 30,000.00 | 000693 | 03/04/2018 | 30,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 03/04/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0567830860 | TRANF/BBVABAPNC 20180403057057 458 | 30,000.00 | 03/04/2018 | 7226AAF7-8750-4F43-B134-ED5E6D8B47E | GASOLINERA VICTOR R OLIVERA SA DE CV | 30,000.00 | 1683.2707 LT 9 MAGNA-52013 | 13,510.00 | EL VEHICULO MARCA NISSAN TIPO FRONTIER A-0030 PRESENTA BITACORA POR UN IMPORTE DE **$11,560.00** MOTOPATRULLA 01 ITAURA MODELO 2013 PRESENTA BITACORA POR UN IMPORTE **$1,950.00** Y NO SE ENCUENTRAN EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES. |
| 001795 | 03/04/2018 | 70,000.00 | 000694 | 03/04/2018 | 70,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 03/04/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0567830860 | TRANF/BBVABCAPH 20180403057057E 431 | 70,000.00 | 03/04/2018 | F2301B68-20F9-46CD-A68E-82E0AE013CB0 | GASOLINERA VICTOR R OLIVERA SA DE CV | 70,000.00 | 3738.8896 LTS DIESEL -56004 | 18,300.00 | EL VEHICULO MARCA FORD TIPO COMPACTADOR DE BASURA MODELO 1995 BLANCO PRESENTA BITACORA POR **$4,800.00**. EL VEHICULO MARCA REX TIPO VIBROCOMPACTADORA PRESENTA BITACORA POR **$9,500.00**. EL VEHICULO MARCA MTIRDE COMPANY TIPO BOBCAT PRESENTA BITACORA POR **$5,000.00** Y NO SE ENCUENTRAN EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES. |
| 002501 | 02/05/2018 | 50,000.00 | 000989 | 05/05/2018 | 50,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 05/05/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0567830860 | TRANF/BBVBCAP2 20180505055852595 458 | 50,000.00 | 05/05/2018 | 4B0F1027-2CPE-4786-BC10-5701-FE1216BAE | GASOLINERA VICTOR R OLIVERA SA DE CV | 50,000.00 | 1687.5951 LTR MAGNA-52013 | 12,830.00 | EL VEHICULO MARCA NISSAN TIPO FRONTIER A-0030 PRESENTA BITACORA POR UN IMPORTE DE **$10,680.00**. EL VEHICULO MARCA ITAURA MOTOPATRULLA 01 MODELO FT 125 2013 PRESENTA BITACORA POR UN IMPORTE DE **$2,150.00** Y DICHOS VEHICULOS NO SE ENCUENTRA EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES. |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA
**DISTRITO:** TLACOLULA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/081/2019

**CUENTA:** 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
**SUBCUENTA:** 51261-2611 COMBUSTIBLES

**ANEXO DACFM-04/OACM**
**RESULTADO: AF-09**

**EN LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE PRESENTADAS POR EL ENTE FISCALIZADO SE OBSERVÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS.**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 002584 | 03/05/2018 | 70,000.00 | 000640 | 03/05/2018 | 70,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 03/05/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0362083863 | TRANF/BBVAPA7 20180503/0362[illegible]5 566 | 70,000.00 | 03/05/2018 | 67A43B99-1641-4B2C-B898-623BC2C41B2DA | GASOLINERA VICTOR H. OLIVERA SA DE CV | 70,000.00 | 1686.1506 LTR DIESEL -36004- | 31,400.00 | EL VEHICULO MARCA FORD TIPO COMPACTADOR DE BASURA MODELO 1999 BLANCO PRESENTA BITACORA POR **$4,840.00**, EL VEHICULO MARCA IEH TIPO VIBROCOMPACTADORA PRESENTA BITACORA POR **$8,150.00**, EL VEHICULO MARCA MELROE COMPANY TIPO BOBCAT PRESENTA BITACORA POR **$1,800.00** Y NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES Y NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA POR **$15,700.00** |
| 003045 | 01/06/2018 | 70,000.00 | 001168 | 01/06/2018 | 70,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 01/06/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0362083863 | TRANF/BBVAPA8 20180601/0395[illegible] 019 | 70,000.00 | 30/05/2018 | 17A72584-F4B5-4D02-855C-F1D6062EEC84 | GASOLINERA VICTOR H. OLIVERA SA DE CV | 70,000.00 | 3645.8333 LTR DIESEL -36004- | 10,360.00 | EL VEHICULO MARCA FORD TIPO COMPACTADOR DE BASURA MODELO 1999 BLANCO PRESENTA BITACORA POR **$4,840.00**, EL VEHICULO MARCA MELROE COMPANY TIPO BOBCAT PRESENTA BITACORA POR **$2,250.00** Y NO SE ENCUENTRAN EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, Y NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA POR **$3,830.00.00** |
| 003850 | 03/07/2018 | 30,000.00 | 001442 | 03/07/2018 | 30,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 03/07/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0362083863 | TRANF/BBVAPA7 20180703/0360[illegible]60 897 | 30,000.00 | 01/07/2018 | CDDB6B73-0147-4D29-B4CB-117F1D887D3B | GASOLINERA VICTOR H. OLIVERA SA DE CV | 30,000.00 | 1823.3760 LTR MAGNA 37011 | 13,390.00 | EL VEHICULO MARCA NISSAN TIPO FRONTIER A 0030 PRESENTA BITACORA POR UN IMPORTE DE **$13,660.00**, EL VEHICULO MARCA ITAUKA MOTOPATRULLA DE MODELO FT 125 2013 PRESENTA BITACORA DE COMBUSTIBLE POR **$2,090.00** Y NO SE ENCUENTRAN DADOS DE ALTA EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES. |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA
**DISTRITO:** TLACOLULA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/083/2019

**CUENTA:** 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
**SUBCUENTA:** 51261-2611 COMBUSTIBLES

**ANEXO DACFM-04/OACM**
**RESULTADO: AF-09**

**EN LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE PRESENTADAS POR EL ENTE FISCALIZADO SE OBSERVÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA ALAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS.**

| PÓLIZA DE EGRESO | | | PÓLIZA DE INGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 008886 | 30/11/2018 | 75,000.00 | 002541 | 30/11/2018 | 75,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 05/11/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0567893860 | TRANT/8846CAP2 20181105056618269 04 | 75,000.00 | 05/11/2018 | 17CC7B08-3416-4AD1-BCC8-AA2EDA09C997 | GASOLINERA VICTOR R. OLIVERA SA DE CV | 75,000.00 | 1.0000 ANTICIPO POR VENTA DE COMBUSTIBLE | 2,500.00 | EL VEHICULO MARCA FORD TIPO COMPACTADOR DE BASURA MODELO 1995 BLANCO PRESENTA BITACORA POR **$3,500.00**. EL VEHICULO MARCA MELROE COMPANY TIPO BOBCAT PRESENTA BITACORA POR **$4,000.00** Y NO SE ENCUENTRAN EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES. |
| 009413 | 04/12/2018 | 70,000.00 | 002715 | 04/12/2018 | 70,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 04/12/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0567893860 | TRANP/8846CAP1 20181204067602942 0 | 70,000.00 | 05/12/2018 | CC1EC8E0-17D5-4243-B1D0-09A5588E99A1 | GASOLINERA VICTOR R. OLIVERA SA DE CV | 70,000.00 | 1.0000 ANTICIPO POR VENTA DE COMBUSTIBLE | 9,000.00 | EL VEHICULO MARCA REX TIPO VIBROCOMPACTADORA PRESENTA BITACORA POR **$9,000.00** Y NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES. |
| 007416 | 04/12/2018 | 35,000.00 | 002712 | 04/12/2018 | 35,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 04/12/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0567893860 | TRANP/8846APA6 20181204067602942 1 | 35,000.00 | 05/12/2018 | 338F608C-1E91-4456-8FAE-5A4ECDDA7C1C | GASOLINERA VICTOR R. OLIVERA SA DE CV | 35,000.00 | 1.0000 ANTICIPO POR VENTA DE COMBUSTIBLE | 2,000.00 | EL VEHÍCULO MARCA ITAURA MOTORATRULLA DI MODELO FI LEL 2013 PRESENTA BITACORA POR UN IMPORTE DE **$2,000.00** Y NO SE ENCUENTRA EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES |
| 007424 | 04/12/2018 | 35,000.00 | 002714 | 04/12/2018 | 35,000.00 | RAMO 28 | 04/12/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0806313295 | TRANE/8846AFA7 20181204067602941 8 | 35,000.00 | 05/12/2018 | FA773F64-1CAD-4D86-9A9D-4E2D0A0E76F4 | GASOLINERA VICTOR R. OLIVERA SA DE CV | 35,000.00 | 1.0000 ANTICIPO POR VENTA DE COMBUSTIBLE | 9,000.00 | EL VEHICULO MARCA TOYOTA TIPO URBAN MODELO 2013 BLANCO PRESENTA BITACORA POR **$9,000.00** Y NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES |
| | | | | | | | | | | | | | | | **EN LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE PRESENTADAS POR EL ENTE FISCALIZADO SE OBSERVÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES** | | $ 207,000.00 | |
| 002509 | 05/01/2019 | 25,000.00 | 000091 | 03/01/2019 | 25,000.00 | RAMO 28 | 03/01/2019 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0806313295 | TRANT/8846CAP1 20180305052939470 | 25,000.00 | | | | | | 25,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 009959 | 01/10/2018 | 35,000.00 | 002186 | 01/10/2018 | 35,000.00 | RAMO 28 | 01/10/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0806313295 | TRANT/8846CAP2 20181010056460800 09 | 35,000.00 | | | | | | 35,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | | | | **NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO** | 60,000.00 | |
| **TOTAL** | | **$ 695,000.00** | | | **$ 695,000.00** | | | | | **$ 695,000.00** | | | | **$ 635,000.00** | | **$ 207,950.02** | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA
**DISTRITO:** TLACOLULA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/DACM/2019

**CUENTA:** 51271 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS
**SUBCUENTA:** 51271 2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS

**ANEXO DACPM-05/DACM**
**RESULTADO: AF-10**

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ COMO, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS.**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 001374 | 31/05/2018 | 5,985.60 | 000515 | 31/05/2018 | 5,985.60 | RAMO 28 | 5,985.60 | | | | | 27/03/2018 | 62033136-A4D8-47BF-B5CD-D4012D4BE345 | MARIA MAGDALENA VAZQUEZ GARCIA | 1,548.60 | PLAYERAS IMPRESAS, | 5,985.60 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 27/03/2018 | F8DE031C-D525-45A5-9E52-82C8F1103B4D | MARIA MAGDALENA VAZQUEZ GARCIA | 1,438.00 | 16 RECONOCIMIENTOS, 13 GAFETTS, 4 MANTAS BORDADAS, 10 CARTELES IMPRESOS. | | |
| 002790 | 31/05/2018 | 3,132.00 | 001069 | 31/05/2018 | 3,132.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 3,132.00 | | | | | 31/05/2018 | B0D08B9B-D3E0-4C20-9D67-E4E18E165DC8 | MARIO PEREZ SANTOS | 3,132.00 | JUEGO DE UNIFORMES DE BASKETBOLL | 3,132.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 001146 | 11/06/2018 | 7,070.00 | 001200 | 12/06/2018 | 7,070.00 | RAMO 28 | | 12/06/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0366513285 | TRANF/BBVABCAN42018061200802244 | 7,070.00 | 12/06/2018 | 9E94DF2A-2D02-46AD-B8B3-B1B05A8BACD4 | CORPORATIVO BORUNI SA | 7,070.00 | 12 UNIDADES DE YAZBEK CH CAB SHERPA ML BLANCO MM CON SERVICIO DE SERIGRAFIA (SERVICIO MILITAR NACIONAL), 3 UNIDADES DE YAZBEK CB CAB SHERPA ML BLANCO GR CON SERVICIO DE SERIGRAFIA (SERVICIO MILITAR NACIONAL), 15 UNIDADES DE PROS CAPS ACRILICA BASICO MARINO | 7,070.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 001210 | 20/06/2018 | 2,070.00 | 001222 | 20/06/2018 | 2,070.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 20/06/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0488518825 | TRANF/BBVABAFBC20180620000022240 | 2,070.00 | 20/06/2018 | 21B837A7-E170-9048-A1A5-BBD4FF37DAFC | CORPORATIVO BORUNI SA | 2,070.00 | 15 PIEZAS PROS CAPS ACRILICA BASICO MARINO, 13 PIEZAS YAZBEK CH CAB SHERPA ML BLANCO MM CON SERVICIO DE SERIGRAFIA (SERVICIO MILITAR NACIONAL), 3 PIEZAS YAZBEK CH CAB SHERPA ML BLANCO GR CON SERVICIO DE SERIGRAFIA (SERVICIO MILITAR NACIONAL) | 2,070.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 001252 | 21/06/2018 | 2,136.18 | 001226 | 22/06/2018 | 2,136.18 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 22/06/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0488516075 | TRANF/BBVABAFRB20180622060029534 65 | 2,136.18 | 21/06/2018 | 144CE09E-75AC-11E9-0570-29FBE4ECA51B | GREGORIO HERNANDEZ HERNANDEZ | 2,136.18 | 5 PZA CAMISOLA M/L EN GABARDINA LISA C/KAKY T/VED, 1 PZA CAMISOLA M/L EN GABARDINA LISA C/KAKY T/GDE | 2,136.18 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 001641 | 30/06/2018 | 3,132.00 | 001317 | 30/06/2018 | 3,132.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 3,132.00 | | | | | 11/06/2018 | A9AAC515-5BAA-483E-8731-BC96D3B02575 | MARIO PEREZ SANTOS | 3,132.00 | 9 PIEZAS JUEGO DE UNIFORME DE BASKETBOLL | 3,132.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 005668 | 02/10/2018 | 6,075.00 | 002194 | 02/10/2018 | 6,075.00 | RAMO 28 | | 02/10/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0366513295 | TRANF/BBVABAFA720181002060049844760 | 6,075.00 | 01/10/2018 | 3C50DE79-E875-8E4F-8D67-E03F6B527B67 | CORPORATIVO BORUNI SA | 6,075.00 | 7 PZ CAMISOLA CAB SUB SEMUN KALTEX BLANCO L CON BORDADOS TRANSFORMANDO MITLA, PUEBLO MAGICO, CARRERA PANAMERICANA, UNESCO Y OVPM, 7 PZ CAMISOLA CAB SUB SEMUN KALTEX BLANCO S CON BORDADOS TRANSFORMANDO MITLA, PUEBLO MAGICO, CARRERA PANAMERICANA, UNESCO Y OVPM, 1 PZ CAMISOLA CAB SUB SEMUN KALTEX BLANCO XL CON BORDADOS, TRANSFORMANDO MITLA, PUEBLO MAGICO, CARRERA PANAMERICANA, UNESCO Y OVPM | 6,075.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA
**DISTRITO:** TLACOLULA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/OPM/063/2019

**CUENTA:** 51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
**SUBCUENTA:** 51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION

**ANEXO DACFM-06/DACM**
**RESULTADO: AF-11**

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y LA EVIDENCIA SUFICIENTE QUE RESPALDE LOS TRABAJOS REALIZADOS CON LA MAQUINARIA ARRENDADA DE MANERA MENSUAL.**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000650 | 28/02/2018 | 29,000.00 | 000243 | 28/02/2018 | 29,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 06/02/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0362830860 | REF.10 | 29,000.00 | 10/01/2018 | 29AA4D9A-4298-4243-81AF-F38A4B2D2416 | OBRA CIVIL Y ELECTRICA MACEDONIA SA DE CV | 29,000.00 | 1 SERVICIO DE RENTA DE MAQUINARIA, VIBROCOMPACTADOR DE RODILLO DEL 15 DE DICIEMBRE AL 14 DE ENERO DE 2018 MARCA INGERSOLL RAND SD-100 | 29,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA |
| 001129 | 02/03/2018 | 29,000.00 | 000449 | 02/03/2018 | 29,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 02/03/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0362830860 | REF.42 | 29,000.00 | 10/04/2019 | 3EDFDDEA-F7E8-4A87-B01E-6D1B17D0A6D2 | EDIFICACIONES Y RECONSTRUCCIONES CHIGUEIERA SA DE CV | 29,000.00 | RENTA DE UN VIBROCOMPACTADOR MARCA **CATERPILLAR** MODELO CP 563 SERIE W3001139 | 29,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA |
| 001858 | 06/04/2018 | 29,000.00 | 000717 | 06/04/2018 | 29,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 06/04/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0362830860 | REF.22 | 29,000.00 | 06/04/2018 | D5710964-6402-4CB8-917C-54866A9184E6 | CONSTRUMAQUINARIA Y OBRA CIVIL CUMBRES DE MALTRATA SA DE CV | 29,000.00 | RENTA DE MAQUINARIA VIBROCOMPACTADOR DE RODILLO DEL 15 DE FEBRERO AL 14 DE MARZO DE 2018 MARCA REX MODELO SP900 S/N 94-405 | 29,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA |
| 002540 | 07/05/2018 | 29,000.00 | 000998 | 07/05/2018 | 29,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 07/05/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0362830860 | REF.6 | 29,000.00 | 07/05/2018 | 3629958C-C8B8-48D2-BDE9-3170D6986ED1 | CONSTRUMAQUINARIA Y OBRA CIVIL CUMBRES DE MALTRATA SA DE CV | 29,000.00 | RENTA DE MAQUINARIA VIBROCOMPACTADOR DE RODILLO DEL 15 DE MARZO AL 14 DE ABRIL DE 2018 MARCA REX MODELO SP900 S/N 94455 | 29,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA |
| 003080 | 04/06/2018 | 29,000.00 | 001183 | 06/06/2018 | 29,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 06/06/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0362830860 | REF.285 | 29,000.00 | 06/06/2018 | 02D40732-1BD5-4BAB-AC02-0F6433440B3C | CONSTRUMAQUINARIA Y OBRA CIVIL CUMBRES DE MALTRATA SA DE CV | 29,000.00 | RENTA DE MAQUINARIA VIBROCOMPACTADOR DE RODILLO DEL 15 DE ABRIL AL 14 MAYO DE 2018 MARCA REX MODELO SP900 S/N 94455 | 29,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA |
| 003908 | 11/07/2018 | 29,000.00 | 001457 | 11/07/2018 | 29,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 11/07/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0362830860 | REF.346 | 29,000.00 | 11/07/2018 | 41C38282-8C88-4B00-86A9-A6458A8055452 | CONSTRUMAQUINARIA Y OBRA CIVIL CUMBRES DE MALTRATA SA DE CV | 29,000.00 | RENTA DE MAQUINARIA VIBROCOMPACTADOR DE RODILLO DEL 15 DE MAYO AL 14 DE JUNIO 2018 MARCA REX MODELO SP900 S/N 94-455 | 29,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA |
| 004559 | 08/08/2018 | 29,000.00 | 001664 | 08/08/2018 | 29,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 08/08/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0362830860 | REF.393 | 29,000.00 | 08/08/2018 | BA910680-8875-4025-B310-73EC70C188F0C | CONSTRUMAQUINARIA Y OBRA CIVIL CUMBRES DE MALTRATA SA DE CV | 29,000.00 | RENTA DE MAQUINARIA VIBROCOMPACTADOR DE RODILLO DEL 15 DE JUNIO AL 14 DE JULIO 2018 MARCA REX MODELO SP900 S/N 94-455 | 29,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA |
| 005292 | 12/09/2018 | 29,000.00 | 001947 | 12/09/2018 | 29,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 12/09/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0362830860 | REF.451 | 29,000.00 | 12/09/2018 | 92779694-6FA9-48C8-8B5C-37A3723B4D5E | CONSTRUMAQUINARIA Y OBRA CIVIL CUMBRES DE MALTRATA SA DE CV | 29,000.00 | RENTA DE MAQUINARIA VIBROCOMPACTADOR DE RODILLO DEL 15 DE AGOSTO AL 14 DE SEPTIEMBRE 2018 MARCA REX MODELO SP900 S/N 94-455 | 29,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA |
| 006121 | 01/10/2018 | 29,000.00 | 002200 | 04/10/2018 | 29,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 04/10/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0362830860 | REF.494 | 29,000.00 | 03/10/2018 | 22AEE662-8E12-4CCE-8F58-D6B6B8613F04 | CONSTRUMAQUINARIA Y OBRA CIVIL CUMBRES DE MALTRATA SA DE CV | 29,000.00 | RENTA DE MAQUINARIA VIBROCOMPACTADOR DE RODILLO DEL 15 DE SEPTIEMBRE AL 14 OCTUBRE DE 2018 MARCA REX MODELO SP900 S/N 94-455 | 29,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA
**DISTRITO:** TLACOLULA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL(FORTAMUN-D.F.)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/OPM/063/2019

**CUENTA:** 51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
**SUBCUENTA:** 51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION

**ANEXO DACFM-08/DACM**
**RESULTADO: AF-11**

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y LA EVIDENCIA SUFICIENTE QUE RESPALDE LOS TRABAJOS REALIZADOS CON LA MAQUINARIA ARRENDADA DE MANERA MENSUAL**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 006514 | 04/10/2018 | 32,000.00 | 001701 | 04/10/2018 | 32,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 04/10/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0062830890 | REF.495 | 32,000.00 | 05/10/2018 | 33BBACB-3B65-4102-B6FB-A38084C0911C | CONSTRUMAQUINARIA Y OBRA CIVIL CUMBRES DE MALTRATA SA DE CV | 32,000.00 | RENTA DE MAQUINARIA RETROEXCAVADORA MARCA CATERPILLA MODELO 416B 8SG08501*SP7170 | 32,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA |
| 007021 | 30/11/2018 | 29,000.00 | 002550 | 30/11/2018 | 29,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 21/11/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0062830890 | REF.572 | 29,000.00 | 21/11/2018 | 28D78D90-BE4A-4519-A2DC-715604210927 | CONSTRUMAQUINARIA Y OBRA CIVIL CUMBRES DE MALTRATA SA DE CV | 29,000.00 | RENTA DE MAQUINARIA VIBROCOMPACTADOR DE RODILLO DEL 15 DE OCTUBRE AL 14 DE NOVIEMBRE 2018 MARCA REX MODELO 5R900 S/N 04-435 | 29,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA |
| 007432 | 05/12/2018 | 29,000.00 | 002716 | 05/12/2018 | 29,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 05/12/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0062830890 | REF.590 | 29,000.00 | 05/12/2018 | CF721CF0-2644-4E45-8083-58FC48F51D56 | CONSTRUMAQUINARIA Y OBRA CIVIL CUMBRES DE MALTRATA SA DE CV | 29,000.00 | RENTA DE MAQUINARIA VIBROCOMPACTADOR DE RODILLO DEL 15 DE NOVIEMBRE AL 14 DE DICIEMBRE DE 2018 MARCA CATERPILLA MODELO 416B 8SG08501*SP7170 | 29,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA (LA EVIDENCIA FOTOGRAFICA ES LA MISMA QUE LA PRESENTADA EN LAS PÓLIZAS DE EGRESOS DE FECHA 03/08/2018 Y 001947 DE FECHA 12/09/2018 |
| 008418 | 31/12/2018 | 32,000.00 | 002995 | 31/12/2018 | 32,000.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 13/12/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0689116025 | REF.338 | 32,000.00 | 13/12/2018 | 5AF985AA-BEDF-AFD0-955E-B741A6CBAC3E | CONSTRUMAQUINARIA Y OBRA CIVIL CUMBRES DE MALTRATA SA DE CV | 32,000.00 | RENTA DE MAQUINARIA RETRO EXCAVADORA DEL 28 DE SEPTIEMBRE AL 27 DE OCTUBRE DE 2018 MARCA CATERPILLA MODELO 416B 8SG08501*987 | 32,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA |
| TOTAL | | $ 183,000.00 | | | $ 183,000.00 | | | | | $ 183,000.00 | | | | $ 183,000.00 | | $ 183,000.00 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

# INFORME INDIVIDUAL

Villa de Etla,
Distrito de Etla.

064

**Entidad fiscalizada:** Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca.
**Orden de auditoría:** OA/CPM/064/2019

## Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorias, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la matriz de inversión para el desarrollo social (MIDS), los municipios sujetos de fiscalización por la Auditoria Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditoria realizadas.



## Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

**I) Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:**

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

**II) Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:**

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

**III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:**

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.



c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

## Alcance

Los ingresos recibidos en el ejercicio fiscal 2018 por el Municipio, ascendieron a **$44,718,491.00 (Cuarenta y cuatro millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **$22,708,995.60 (Veintidós millones setecientos ocho mil novecientos noventa y cinco pesos 60/100 M.N.),** que representa el **50.78%**.

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y demás* Órganos Internos *de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea."*

## Procedimientos de auditoría aplicados

### Auditoría Financiera

1. Se revisó los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.

2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias.

3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables. Asimismo, se constató que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo o programa a otras cuentas ajenas, y en su caso, verificar que fueron devueltos a la cuenta de origen con los intereses correspondientes.

4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: deudores diversos, gastos a comprobar, anticipos a contratistas por obra pública y anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.

16. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.
17. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.
18. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.
19. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.
20. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.
21. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), así mismo verificar que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.
22. Se verificó que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

**Auditoría de Cumplimiento**

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.
2. Se verificó y se comprobó el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.
3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.
4. Se constató que el Municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al termino del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del Municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.
6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.
7. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.
8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.
9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.
10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
12. Se verificó que el Municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.
13. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.
14. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.
15. Se comprobó que el ente fiscalizado elaboró su Programa de Obra Pública y Servicios Relacionados, el cual deberá contener los requisitos mínimos.
16. Se verificó que el Programa Anual de Obra Pública este aprobado por mayoría calificada, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.
17. Se verificó que los recursos económicos destinados para el desarrollo de las obras y acciones hayan sido debidamente autorizadas y aprobados por las instancias correspondientes, así mismo que se hayan cumplido con los criterios de elegibilidad determinados según la fuente de financiamiento.

18. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.

19. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.



20. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

21. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente fiscalizado.

22. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

**Auditoría sobre el Desempeño**

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.

2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.

3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.

4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.

5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

**Resultados de la fiscalización efectuada**

**A) Auditoría Financiera**

**Resultado: AF-01 (con observación)**

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, Notas a los Estados Financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, integrados en su Cuenta Pública, balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio 2018, base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, respecto de los rubros **11100 EFECTIVO Y EQUIVALENTES y 21100 CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**, se observa lo siguiente:

a) De la revisión a la cuenta **11110 EFECTIVO,** se detectó que el ente fiscalizado cuenta con un saldo al 31 de diciembre de 2018 en cantidad de **$2,042,170.86 (Dos millones cuarenta y dos mil ciento setenta pesos 86/100 M.N.),** integrado por las sub cuentas **11111-01-15 RAMO 28 RECURSOS FEDERALES**, en cantidad de $855,804.44 (Ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuatro pesos 44/100 M.N.), y **11111-01-11 RECURSOS FISCALES** en cantidad de **$1,186,366.42 (Un millón ciento ochenta y seis mil trescientos sesenta y seis pesos 42/100 M.N.)**, en virtud de lo anterior, se solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos disponibles en efectivo al cierre del ejercicio, en términos de los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

b) De la revisión a la cuenta **21170- RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO** sub-cuenta **21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, se observa que cuenta con un saldo en cantidad de **$392,559.01 (Trescientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y nueve pesos 01/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-01.**

Derivado de lo anterior el ente fiscalizado no acreditó haber cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación; que establecen la obligación de enterar el Impuesto Sobre la Renta retenido derivado de los pagos de servicios personales; 76 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$2,434,729.87 (Dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos 87/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: de la cuenta **11110 EFECTIVO,** sub cuenta **11111-01-15 RAMO 28 RECURSOS FEDERALES:** pólizas de diario y egresos, cuentas por liquidar certificadas (CLC), tickets, orden de comisión, recibos expedidos por la Tesorería Municipal, copias de credenciales para votar, reportes fotográficos, y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por un importe de **$774,316.16 (Setecientos setenta y cuatro mil trescientos dieciséis pesos 16/100 M.N.)**, de la sub cuenta **11111-01-11 RECURSOS FISCALES:** pólizas de diario y egresos, cuentas por liquidar certificadas (CLC), nóminas de policías, tickets y ordenes de comisión, y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por un importe de **$114,154.12 (Ciento catorce mil ciento cincuenta y cuatro pesos 12/100 M.N.)**; sin embargo, no presentó el acta de cabildo en donde se autorizó la distribución y aplicación de los recursos remanentes al 31 de diciembre de 2018. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado no atendió la observación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-001**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que compruebe el destino de los recursos al cierre del ejercicio de la cuenta: **11110 EFECTIVO** por un importe de **$2,042,170.86 (Dos millones cuarenta y dos mil ciento setenta pesos 86/100 M.N.)**, y el saldo de la cuenta: **21170- RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO** por un importe de **$392,559.01 (Trescientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y nueve pesos 01/100 M.N.)**, tal como se detalla en el Anexo **DACFM-01;** haciendo un importe total de **$2,434,729.87 (Dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos 87/100 M.N.);** así mismo, deberá presentar, el acta de cabildo en donde se autorizó la distribución y aplicación de los recursos remanentes al 31 de diciembre de 2018.



**Resultado: AF-02 (sin observación)**

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, notas al estado de situación financiera del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio 2018 y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro **12300 BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO Y 12400 BIENES MUEBLES**, se verificó que los bienes adquiridos se encuentren registrados en la contabilidad del Municipio y en el inventario de bienes muebles e inmuebles, efectuando la depreciación correspondiente y el registro contable correspondiente a obras de dominio público.

**Resultado: AF-03 (con observación)**

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades y Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, registros contables y presupuestarios, cotejados con la Ley de Ingresos, e información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/210/2018 de fecha 13 de febrero de 2019 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fecha 29 de abril de 2019, relativa a las ministraciones de recursos por concepto de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e ingresos derivados de convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría y a los estados de cuenta bancarios presentados por ente fiscalizado, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2018 por un monto total de **$44,718,491.00 (Cuarenta y cuatro millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

| CONCEPTO | ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A) | TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B) | DIFERENCIA DERIVADAS DE LAS MINISTRACIONES (SEFIN) Y REGISTROS CONTABLES (A-B) (C) |
|---|---|---|---|
| **INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018** | | | |
| **INGRESOS DE GESTIÓN** | **2,677,842.53** | | |
| IMPUESTOS | 463,621.12 | - | |
| DERECHOS | 2,041,137.46 | - | |
| PRODUCTOS | 107,792.82 | - | |
| APROVECHAMIENTOS | 65,291.13 | - | |
| **RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS** | **12,306,192.96** | **12,159,321.76** | **146,871.18** |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | 7,870,080.22 | 7,702,986.60 | 167,093.62 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 3,863,081.25 | 3,883,283.69 | - 20,222.44 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN | 285,513.00 | 285,513.00 | |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | 287,538.49 | 287,538.47 | |
| **RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES** | **13,296,842.95** | **13,292,418.01** | **4,424.94** |
| **FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 6,778,408.96 | 6,776,052.22 | 2,356.74 |
| **FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F | 6,518,433.99 | 6,516,365.79 | 2,068.20 |
| **CONVENIOS** | **16,437,612.56** | **16,394,203.70** | **$43,408.86** |
| RAMO GENERAL 23 FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO | 2,000,000.00 | 2,000,000.00 | - |
| RAMO GENERAL 23 FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO | 2,000,000.00 | 2,000,000.00 | - |
| RAMO GENERAL 23 PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL | 1,218,986.71 | 1,205,577.85 | 13,408.86 |
| RAMO GENERAL 23 PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL | 1,761,422.13 | 1,761,422.13 | - |
| RAMO GENERAL 23 PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL | 4,945,000.00 | 4,945,000.00 | - |
| RAMO GENERAL 23 PROGRAMA REGIONAL | 450,000.00 | 450,000.00 | - |
| RAMO GENERAL 23 PROGRAMA REGIONAL | 1,632,203.72 | 1,632,203.72 | - |
| RAMO GENERAL 23 PROGRAMA REGIONAL | 1,900,000.00 | 1,900,000.00 | - |
| RAMO GENERAL 23 PROGRAMA REGIONAL | 500,000.00 | 500,000.00 | - |
| PROGRAMA DE APOYOS A LA CULTURA (RAMO 48) | 30,000.00 | - | 30,000.00 |
| **SUMAS** | **$44,718,491.00** | **$41,845,943.47** | **$194,704.98** |

**TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018. (A)** **$44,718,491.00**

De lo anteriormente expuesto, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, recibió de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el ejercicio fiscal 2018, Participaciones y Aportaciones relativas al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), e ingresos extraordinarios derivados de convenios** celebrados por el Municipio a través de dicha Secretaría, los cuales se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos; así mismo se constató que aperturaron cuentas bancarias productivas específicas, sin embargo se observa lo siguiente:

a) **Se detectaron inconsistencias** en los registros contables respecto a los ingresos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en cantidad de **$146,871.18 (Ciento cuarenta y seis mil ochocientos setenta y un pesos 18/100 M.N.),** debido a que existen diferencias entre el importe registrado por el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2018 y lo ministrado por dicha Secretaría, específicamente en el Fondo Municipal de Participaciones detectándose ingresos superiores en cantidad de **$167,093.62 (Ciento sesenta y siete mil noventa y tres pesos 62/100 M.N.);** y en el Fondo de Fomento Municipal detectándose ingresos inferiores en cantidad de **$20,222.47 (Veinte mil doscientos veintidós pesos 47/100 M.N.)**, como se detalla en el cuadro anterior.

**Resultado: AF-04 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS,** se constató que el ente fiscalizado afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **$617,151.30 (Seiscientos diecisiete mil ciento cincuenta y un pesos 30/100 M.N.)**, de los cuales disminuidos del Impuesto Sobre la Renta registrado, realizó pagos en cantidad de **$530,000.00 (Quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo, y mediante retiros con cargo referenciado por pago de nómina, con afectación a la cuenta bancaria número 1800006545-6 de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que el ente auditado no identifica en sus registros contables y presupuestarios con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar el pago, así mismo, no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el costo de la nómina donde consigne los días trabajados, el salario diario, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, así como la retención de Impuesto Sobre la Renta y el entero ante las instancias respectivas, los cuales se detallan en el **Anexo DACFM-02.**



Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$617,151.30 (Seiscientos diecisiete mil ciento cincuenta y un pesos 30/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, cuentas por liquidar certificadas (CLC), comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), nóminas de dietas las cuales consignan los días trabajados, el salario diario, las percepciones y las deducciones correspondientes, sin embargo, en algunos casos carecen de firmas del Presidente Municipal y del Tesorero Municipal. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo a la documentación comprobatoria del costo de la nómina y la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a las pólizas de diario números 004860 y 005068; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-003**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, así mismo, la documentación que compruebe y justifique el costo de la nómina donde consigne los días trabajados, el salario diario, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, por un importe de **$617,151.30 (Seiscientos diecisiete mil ciento cincuenta y un pesos 30/100 M.N.)**, así como, la retención de Impuesto Sobre la Renta y el entero ante las instancias respectivas, tal como se detalla en el Anexo **DACFM-02/DACM.**

**Resultado: AF-05 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el ente fiscalizado afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **$2,120,078.42 (Dos millones ciento veinte mil setenta y ocho pesos 42/100 M.N.),** de los cuales disminuidos del Impuesto Sobre la Renta registrado, realizó pagos en cantidad de **$2,070,228.00 (Dos millones setenta mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo, y mediante retiros con cargo referenciado por pago de nómina con afectación a la cuenta bancaria número 1800006545-6 de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que el ente auditado no identifica en sus registros contables y presupuestarios con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar el pago, así mismo no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, el salario diario, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, así como la retención de Impuesto Sobre la Renta y el entero ante las instancias respectivas, los cuales se detallan en el **Anexo DACFM-03**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación

de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$2,120,078.42 (Dos millones ciento veinte mil setenta y ocho pesos 42/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, cuentas por liquidar certificadas (CLC), comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), póliza cheque la cual no corresponde a la solicitada; nóminas del personal de confianza y de policías, las cuales consignan los días trabajados, el salario diario, las percepciones y las deducciones correspondientes; sin embargo, en algunos casos carecen de firmas del Presidente Municipal, Síndico Municipal y del Tesorero Municipal. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo a la comprobación del costo de la nómina y la retención de Impuesto Sobre la Renta correspondiente a las pólizas de diario números: 002873, 003100, 003517, 003706, 003903, 004074, 004504, 004508; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-004**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar el pago; así mismo, la documentación que compruebe y justifique el costo de la nómina donde consigne los días trabajados, el salario diario, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, por un importe de **$2,120,078.42 (Dos millones ciento veinte mil setenta y ocho pesos 42/100 M.N.)**, así como la retención de Impuesto Sobre la Renta, y la documentación que acredite el entero ante las instancias respectivas, tal como se detalla en el anexo **DACFM-03/DACM.**

**Resultado: AF-06 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES,** subcuenta **51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA,** se constató que

el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$500,988.37 (Quinientos mil novecientos ochenta y ocho pesos 37/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 1800006545-6 y 1800006548-7 de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, y en efectivo con Recursos Fiscales y Propios y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, así mismo no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, además el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **$97,487.38 (Noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 38/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-04.**



Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Villa de Etla , Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$500,988.37 (Quinientos mil novecientos ochenta y ocho pesos 37/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, cuentas por liquidar certificadas (CLC), solicitudes de materiales, autorizaciones de adquisición del Presidente Municipal, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por

deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$290,934.76 (Doscientos noventa mil novecientos treinta y cuatro pesos 76/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, cuentas por liquidar certificadas (CLC), solicitudes de materiales, autorizaciones de adquisición del Presidente Municipal, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por un importe de **$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.),** transferencias interbancarias, y documento denominado "recepción de mercancías". Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo al requerimiento de los materiales y artículos de limpieza, a la autorización para la adquisición del material y a la constancia de recepción de los materiales, correspondientes a las pólizas de diario números 000786, 000132, 000440, 000572, 001073, 002164, 002776, 002837, 003845, 004080, 004289 y 004360; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-006**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, así mismo, la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de los materiales y artículos de limpieza, la autorización para la adquisición del material, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, por un importe de **$290,934.76 (Doscientos noventa mil novecientos treinta y cuatro pesos 76/100 M.N.)**, importe que incluye documentación comprobatoria faltante relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por la cantidad de **$11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, tal como se detalla en el Anexo **DACFM-05/DACM.**

**Resultado: AF-08 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató

que el ente fiscalizado atendió lo relativo al requerimiento de los materiales, la autorización para la adquisición del material y la constancia de recepción de los materiales, así mismo, la documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI); por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-007**



El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, así mismo, la documentación justificativa del gasto relativa a las cotizaciones de los proveedores, y la evidencia del destino de los materiales, por un importe de **$306,494.99 (Trescientos seis mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 99/100 M.N.)**, tal como se detalla en el Anexo **DACFM-06/DACM.**

**Resultado: AF-09 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$269,720.57 (Doscientos sesenta y nueve mil setecientos veinte pesos 57/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 1800006545-6 y 1800006548-7 de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, y en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con qué cheque y en que fecha dispuso del efectivo para efectuar el pago, asimismo, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos, además el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$80,403.51 (Ochenta mil cuatrocientos tres pesos 51/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-07.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo

1800006548-7 de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y propios, Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, y en efectivo, con recursos Fiscales y Propios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos, además el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$55,741.48 (Cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 48/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-08.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$313,807.55 (Trescientos trece mil ochocientos siete pesos 55/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, cuentas por liquidar certificadas (CLC), solicitudes de materiales, autorizaciones de adquisición del Presidente Municipal, transferencias interbancarias, documento denominado "recepción de mercancías" correspondiente a las pólizas diario números: 000053, 000159, 000176, 000217, 000384, 000815, 000971, 001100, 001141, 001887, 002351, 003926 y 005472, pólizas cheques y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) los cuales no corresponden

a los solicitados. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado, atendió lo relativo al requerimiento de los materiales, y a la autorización para la adquisición del material; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-009**



El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, así mismo, la documentación justificativa del gasto relativa a las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos, por un importe de **$313,807.55 (Trescientos trece mil ochocientos siete pesos 55/100 M.N.)**, importe que incluye documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por la cantidad de **$55,741.48 (Cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 48/100 M.N.)**, tal como se detalla en el Anexo **DACFM-08/DACM.**

**Resultado: AF-11 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$918,980.20 (Novecientos dieciocho mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 18000065533, 1800006545-6 y 1800006548-7 de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y Propios, Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a las bitácoras de combustible donde demuestre a que vehículos fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos, además no presentó la documentación comprobatoria del gasto relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **$113,814.03 (Ciento trece mil ochocientos catorce pesos 03/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-09.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Villa de Etla, Distrito de Etla,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$918,980.20 (Novecientos dieciocho mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, cuentas por liquidar certificadas (CLC), comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por un importe de **$98,814.03 (Noventa y ocho mil ochocientos catorce pesos 03/100 M.N.)**, transferencias interbancarias y pólizas cheques; por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo a la documentación comprobatoria correspondiente a las pólizas de diario números 000749, 004532, 004877, 005029 y 005388; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-010**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras de combustible donde demuestre a que vehículos fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos, por un importe de **$918,980.20 (Novecientos dieciocho mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.)**, importe que incluye documentación comprobatoria faltante relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por la cantidad de **$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)**, tal como se detalla en el Anexo **DACFM-09/DACM.**

**Resultado: AF-12 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2612 LUBRICANTES Y ADITIVOS**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$1,429,837.08 (Un millón cuatrocientos veintinueve mil ochocientos treinta y siete pesos 08/100 M.N.),** mediante cheques nominativos y transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 1800006545-6 y 1800006548-7 ambas de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento del lubricante y/o aditivo, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción y bitácoras en donde se demuestre a que vehículos fue suministrado dicho lubricante o aditivo, además el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria del gasto relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **$409,702.10 (Cuatrocientos nueve mil setecientos dos pesos 10/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-10.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$1,429,837.08 (Un millón cuatrocientos veintinueve mil ochocientos treinta y siete pesos 08/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, cuentas por liquidar certificadas (CLC), comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por un importe de **$299,502.10 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos dos pesos 10/100 M.N.)**, transferencias interbancarias, comprobantes de operaciones bancarias, y pólizas cheque. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo a la documentación comprobatoria de las pólizas de diario números 002712, 004604, y 005084; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-011**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento del lubricante y/o aditivo, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción y las bitácoras en donde se demuestre a que vehículos fue suministrado dicho lubricante o aditivo, por un importe de **$1,429,837.08 (Un millón cuatrocientos veintinueve mil ochocientos treinta y siete pesos 08/100 M.N.)**, importe que incluye documentación comprobatoria faltante relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por la cantidad de **$110,200.00 (Ciento diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, tal como se detalla en el Anexo **DACFM-10/DACM.**

**Resultado: AF-13 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51271 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS,** subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$251,718.49 (Doscientos cincuenta y un mil setecientos dieciocho pesos 49/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 1800006548-7 de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa al requerimiento de los uniformes, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia de la entrega de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-11.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$251,718.49 (Doscientos cincuenta y un mil setecientos dieciocho pesos 49/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, cuentas por liquidar certificadas (CLC), solicitudes de materiales, autorizaciones de adquisición del Presidente Municipal, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), transferencias interbancarias, y documento denominado "recepción de mercancías". Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado, atendió lo relativo al requerimiento de los uniformes, la autorización para su adquisición y la constancia de recepción de los mismos; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-012**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto relativa a las cotizaciones de los proveedores, y la evidencia de la entrega de los uniformes, por un importe de **$251,718.49 (Doscientos cincuenta y un mil setecientos dieciocho pesos 49/100 M.N.)**, tal como se detalla en el Anexo **DACFM-11/DACM.**



**Resultado: AF-14 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**, subcuenta **51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$780,864.49 (Setecientos ochenta mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 49/100 M.N.),** mediante cheques nominativos y transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 18000065445-6 y 1800006548-7 ambas de la institución BANCO SANTADER (MÉXICO), S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras en las que demuestre que las refacciones fueron utilizadas para el equipo de transporte propiedad del Municipio; además el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen el pago en cantidad de **$104,860.02 (Ciento cuatro mil ochocientos sesenta pesos 02/100 M.N.)**; como detalla en el **Anexo DACFM-12.**

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$780,864.49 (Setecientos ochenta mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 49/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.



El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, cuentas por liquidar certificadas (CLC), solicitudes de materiales, autorizaciones de adquisición del Presidente Municipal, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por un importe de **$104,860.02 (Ciento cuatro mil ochocientos sesenta pesos 02/100.M.N.)**, transferencias interbancarias, comprobante de operación bancario, pólizas cheque, y documentos denominados "recepción de mercancías". Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo a la documentación comprobatoria referente a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI); por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-013**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras en las que demuestre que las refacciones fueron utilizadas para el equipo de transporte propiedad del Municipio, por un importe de **$780,864.49 (Setecientos ochenta mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)**, tal como se detalla en el Anexo **DACFM-12/DACM.**

**Resultado: AF-15 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3231 ALQUILER DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES OFICIALES,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$150,332.00 (Ciento cincuenta mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.),** mediante cheques nominativos y transferencia bancaria con afectación a las cuentas bancarias números 18000065533 y 1800006545-6 ambas de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondientes a Recursos Fiscales y Propios y Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente, y en efectivo con recursos Fiscales y Propios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con qué cheque y en que fecha dispuso del efectivo para efectuar el pago, asimismo no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud de la necesidad de la renta de mobiliario y la evidencia que ampare donde fueron utilizados; además no presentó la documentación comprobatoria del gasto, relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en cantidad de **$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)**, como se asienta en el **Anexo DACFM-13.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla

a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Villa de Etla, Distrito de Etla,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$150,332.00 (Ciento cincuenta mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, cuentas por liquidar certificadas (CLC), solicitudes de materiales, autorizaciones de adquisición del Presidente Municipal, transferencias interbancarias, documento denominado "recepción de mercancías", comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) y pólizas cheque las cuales no corresponden a las solicitadas. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo a la solicitud de la necesidad de la renta de mobiliario correspondiente a las pólizas de diario números 000684, 001400, 001422, 001493, 001618, 001813, 002646, 003080, 004459 y 005492; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-014**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla**, **Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, así mismo, la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud de la necesidad de la renta de mobiliario y la evidencia que ampare donde fueron utilizados los mobiliarios arrendados, por un importe de **$150,332.00 (Ciento cincuenta mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**, importe que incluye documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por la cantidad de **$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)**, tal como se detalla en el Anexo **DACFM-13/DACM.**

**Resultado: AF-16 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por

un importe de **$715,969.00 (Setecientos quince mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.),** mediante cheques nominativos y transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 18000065533, 1800006545-6, 1800006773-3 y 1800006548-7 de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondientes a Recursos Fiscales y Propios, Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territorial del Distrito Federal (FISM-DF) y Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, y en efectivo con recursos Fiscales y Propios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con qué cheque y en que fecha dispuso del efectivo para efectuar el pago, asimismo no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, los contratos de arrendamiento y la documentación que respalde los trabajos realizados, además no presentó la documentación comprobatoria, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$114,800.00 (Ciento catorce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, detectándose que efectuó un pago indebido en cantidad de **$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, al encontrarse amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet que soporta el egreso registrado en la póliza de egresos 000867 de fecha 25 de junio de 2018, como se asienta en el **Anexo DACFM-14.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$715,969.00 (Setecientos quince mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, cuentas por liquidar certificadas (CLC), pólizas cheque las cuales no corresponden a las solicitadas, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por un importe de **$34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, transferencia interbancaria, documentos denominados "solicitudes de materiales", "autorizaciones de adquisición" y "recepción de mercancías", en los cuales se observó que estos documentos carecen de firmas del solicitante, del Presidente Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo a la documentación comprobatoria correspondiente a la póliza de diario número 001174; por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-015**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, así mismo, la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización para la contratación de los servicios, los contratos de arrendamiento y la documentación que respalde los trabajos realizados, por un importe de **$715,969.00 (Setecientos quince mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, importe que incluye documentación comprobatoria faltante relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por la cantidad de **$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, así mismo, incluye el pago indebido por duplicidad del comprobante fiscal digital por internet que soporta el registro en la póliza de egresos 000867 de fecha 25 de junio de 2018, por la cantidad de **$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, tal como se detalla en el Anexo **DACFM-14/DACM.**

**Resultado: AF-17 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERÍA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$67,118.96 (Sesenta y siete mil ciento dieciocho pesos 96/100 M.N.),** en efectivo, con recursos Fiscales y Propios y mediante cheques nominativos y transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 18000065533 y 1800006545-6 ambas de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondientes a Recursos Fiscales y Propios y Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con qué cheque y en que fecha dispuso del efectivo para efectuar el pago, asimismo no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud de la necesidad de la renta de mobiliario y la evidencia que demuestre donde fueron utilizados, como se asienta en el **Anexo DACFM-15.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del

ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$67,118.96 (Sesenta y siete mil ciento dieciocho pesos 96/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, cuentas por liquidar certificadas (CLC), pólizas cheque las cuales no corresponden a las solicitadas, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), transferencias interbancarias, así mismo, presentó documentos denominados "solicitudes de materiales", "autorizaciones de adquisición" y "recepción de mercancías", en los cuales se observó que estos documentos carecen de firmas del solicitante, Presidente Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado no atendió la observación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-016**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$67,118.96 (Sesenta y siete mil ciento dieciocho pesos 96/100 M.N.)**, tal como se detalla en el Anexo **DACFM-15,** el cual le fue notificado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 el día 04 de septiembre de 2019.

**Resultado: AF-18 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3334 SERVICIOS DE ASESORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$273,281.00 (Doscientos setenta y tres mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 1800006773-3 de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), y en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con qué cheque y en qué fecha

dispuso del efectivo para efectuar el pago, asimismo no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a los contratos por la prestación de servicios y la evidencia que ampare los trabajos realizados, como se detalla en el **Anexo DACFM-16.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$273,281.00 (Doscientos setenta y tres mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, cuentas por liquidar certificadas (CLC), comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), y transferencias interbancarias, documentación que no corresponde a lo solicitado. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado no atendió la observación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-017**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$273,281.00 (Doscientos setenta y tres mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)**, tal como se detalla en el Anexo **DACFM-16,** el cual le fue notificado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 el día 04 de septiembre de 2019.

**Resultado: AF-19 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3341 CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$296,400.00 (Doscientos noventa y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias números 18000065533 y 1800006548-7 de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondientes a Recursos Fiscales y Propios y Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización correspondiente para la contratación, los contratos de prestación de servicios, la evidencia que ampare la realización de los cursos y las listas de las personas a las cuales fueron impartidos debidamente firmadas, además el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$46,000.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-17.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$296,400.00 (Doscientos noventa y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, cuentas por liquidar certificadas (CLC), comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) los cuales no corresponden a los solicitados, transferencias interbancarias, así mismo, presentó documentos denominados "solicitudes de materiales", "autorizaciones de adquisición" y "recepción de mercancías", en los cuales se observó que estos documentos carecen de firmas del solicitante, del Presidente Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado no atendió la observación; por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-018**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$296,400.00 (Doscientos noventa y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, tal como se detalla en el Anexo **DACFM-17**, el cual le fue notificado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 el día 04 de septiembre de 2019.

**Resultado: AF-20 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN,** subcuenta **51351-3511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$89,112.92 (Ochenta y nueve mil ciento doce pesos 92/100 M.N.),** en efectivo, con recursos Fiscales y Propios y del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y mediante cheques nominativos y transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número 1800006545-6 de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con qué cheque y en que fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos; asimismo no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento del material, solicitud de la necesidad de efectuar los mantenimientos, la autorización correspondiente, la evidencia del destino de los materiales y de los mantenimientos efectuados; además efectuó pagos que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria del gasto relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por la cantidad de **$37,636.00 (Treinta y siete mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla el **Anexo DACFM-18.**

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los

recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$89,112.92 (Ochenta y nueve mil ciento doce pesos 92/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario, pólizas de egresos, y cuentas por liquidar certificadas (CLC), comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) y pólizas cheque los cuales no corresponden a los solicitados, así mismo, presentó documentos denominados "solicitudes de materiales", "autorizaciones de adquisición" y "recepción de mercancías", en los cuales se observó que estos documentos carecen de firmas del solicitante, del Presidente Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado no atendió la observación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-019**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$89,112.92 (Ochenta y nueve mil ciento doce pesos 92/100 M.N.),** tal como se detalla en el Anexo **DACFM-18**, el cual le fue notificado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 el día 04 de septiembre de 2019.

**Resultado: AF-21 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$104,269.96 (Ciento cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.)**, en efectivo con Recursos Fiscales y Propios, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante cheque nominativo y transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 1800006553-3, 1800006545-6 y 1800006548-7 de la Institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondientes a Recursos Fiscales y Propios, Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.),

respectivamente, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para realizar los pagos; asimismo no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras de mantenimiento en las que demuestre que las reparaciones y mantenimientos fueron para el equipo de transporte propiedad del Municipio en cantidad de **$95,769.96 (Noventa y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.)**, además en algunos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados por el ente fiscalizado se detectó que realizaron servicios de reparación a un vehículo que no se encuentra registrado en el inventario de muebles al 31 de diciembre de 2018 y en la relación de bienes que compone el patrimonio municipal, por un importe de **$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, y el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-19.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$104,269.96 (Ciento cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, cuentas por liquidar certificadas (CLC), solicitudes de materiales, autorizaciones de adquisición del Presidente Municipal, póliza cheque la cual no corresponde a la solicitada, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por un importe de **$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.),** transferencias interbancarias, y documento denominado

"recepción de mercancías". Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo a la documentación comprobatoria referente a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI); por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-020**



El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique el número de cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para realizar los pagos, la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras de mantenimiento en las que demuestre que las reparaciones y mantenimientos fueron para el equipo de transporte propiedad del Municipio, por un importe de **$95,769.96 (Noventa y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.)**, así mismo, la documentación relativa a los servicios de reparación en el vehículo que no se encuentra registrado en el inventario de muebles al 31 de diciembre de 2018, y en la relación de bienes que compone el patrimonio municipal, por un importe de **$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** haciendo un monto total de **$104,269.96 (Ciento cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.)**, tal como se detalla en el Anexo **DACFM-19/DACM.**

**Resultado: AF-22 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51381 SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$246,315.71 (Doscientos cuarenta y seis mil trescientos quince pesos 71/100 M.N.),** en efectivo, con recursos Fiscales y Propios y del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y mediante cheques nominativos y transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 1800006545-6 de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la adquisición de los bienes y productos y la contratación de los servicios, los contratos de arrendamiento y alquiler; la evidencia de los eventos realizados y del destino de los productos adquiridos, además el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-20.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas

en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$246,315.71 (Doscientos cuarenta y seis mil trescientos quince pesos 71/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, cuentas por liquidar certificadas (CLC), solicitudes de materiales, autorizaciones de adquisición del Presidente Municipal, documento denominado "recepción de mercancías", comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) y pólizas cheque los cuales no corresponden a los solicitados. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado, atendió lo relativo a la autorización para la adquisición de los bienes, productos y la contratación de los servicios, correspondiente a las pólizas de diario números: 000070, 000237, 001577, 001809, 001868, 002123, 002174, 002716 y 003428; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-021**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, así mismo, la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización para la adquisición de los bienes, productos y la contratación de los servicios, los contratos de arrendamiento y el alquiler, la evidencia de los eventos realizados y del destino de los productos adquiridos, por un importe de **$246,315.71 (Doscientos cuarenta y seis mil trescientos quince pesos 71/100 M.N.)**, importe que incluye documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por la cantidad de **$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, tal como se detalla en el Anexo **DACFM-20/DACM.**

**Resultado: AF-23 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51391 OTROS SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta **51391-3921 IMPUESTOS Y DERECHOS,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$240,700.00 (Doscientos cuarenta mil setecientos pesos 00/100 M.N.),** mediante cheques nominativos y transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 1800006545-6 de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades

Federativas y Municipios, **observando** que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, además se detectó que el Municipio realizó un pago duplicado indebido en cantidad de **$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, que se encuentra amparado con un Comprobante Fiscal Digital por Internet que corresponde al egreso registrado en la póliza de egresos 000198 de fecha 12 de febrero de 2018, como se detalla en el **Anexo DACFM-21.**



Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$240,700.00 (Doscientos cuarenta mil setecientos pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, cuentas por liquidar certificadas (CLC), solicitudes de materiales, autorizaciones de adquisición del Presidente Municipal, documentos denominados "recepción de mercancías", "recibo de dinero", comprobante fiscal digital por internet (CFDI), relativo al pago duplicado, el cual se encuentra vigente en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT); tickets de transferencias interbancarias y pólizas cheque. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado, atendió lo relativo al comprobante fiscal digital por internet duplicado que amparaba la póliza de egresos 000198 de fecha 12 de febrero de 2018, por un importe de **$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-022**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por un importe de **$155,700.00 (Ciento cincuenta y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, tal como se detalla en el Anexo **DACFM-21/DACM.**



**Resultado: AF-24 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12354-02-25-FIII/0033** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO EN LA LOCALIDAD DE VILLA DE ETLA**, ejecutada con recursos provenientes del RAMO 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MVE/M338/FISM-DF/011/2018** de fecha 13 de noviembre de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **INGENIERIA Y HABILITACION VICARIO S.A. DE C.V.**, por el monto de **$1,250,000.00 (Un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, del cual el ente auditado en el ejercicio fiscal 2018 paga la cantidad de **$621,930.63 (seiscientos veintiún mil novecientos treinta pesos 63/100 M.N.)**, mediante transferencia bancaria con clave de rastreo número 20181224400l4TCT0000487656890, de la cuenta bancaria número1800006773-3, de la institución Banco Santander (México), S.A., correspondiente a la estimación uno, observando que el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria que respalde dicho pago; incumpliendo lo dispuesto por los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establece entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben de tener. Así mismo se detectó que la estimación dos y tres (finiquito) no se encuentra pagada al 31 de diciembre del 2018.

Como resultado de la revisión al proceso de programación y presupuestación, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra el ente auditado no elaboró el documento que acredite la tenencia de la tierra, el dictamen de factibilidad, el resolutivo en materia de impacto ambiental, la memoria de cálculo, memoria descriptiva, la validación del proyecto por la dependencia normativa, los estudios de ingeniería y las especificaciones generales y particulares de construcción, toda vez que no anexa los citados documentos en el expediente técnico; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 fracción I, III, VIII y IX, 22 fracción III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de la obra; artículos 116 y 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales y que los proyectos para la instalación, construcción o modificación deberán ser sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes; artículos 28 fracción I **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículos 16, 17 fracciones I, II y III, 18, 19 y 20 de la **Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; artículos 209 y 263 del

**Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública debido a que no presento en el expediente técnico el Acuerdo de excepción a la licitación pública y las invitaciones a las empresas participantes; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al contrato a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/MVE/M338/FISM-DF/011/2018** de fecha 13 de noviembre de 2018, se constató que fue adjudicado sin haber garantizado el cumplimiento del mismo, toda vez que no presentan en el expediente técnico la garantía de cumplimiento de contrato; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligatoriedad de exigir al contratista la fianza que garantice el cumplimiento del contrato; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al procedimiento de entrega y recepción de la obra, se detectó que no presento en el expediente técnico el aviso de terminación de la obra así como la fianza de vicios ocultos que debió exigir a la empresa contratista para garantizar la calidad de los trabajos ejecutados, así mismo el acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios que anexa en el expediente, carece de la hoja de firmas, por lo cual no se pueden visualizar los nombres y cargos de quienes en ella firman, contraviniendo lo dispuesto en el artículos 37 fracción III, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para el proceso de terminación de las obras así como de los lineamiento de la entrega-recepción de los trabajos así como establecer la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes

El día 25 de julio del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen en las estimaciones uno y tres (finiquito) volúmenes de obra no ejecutados por el importe de **$91,584.89 (noventa y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 89/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-01.** Asimismo de la inspección física realizada, se detectó que las erogaciones realizadas para el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no cumplieron con el objetivo y metas para lo cual fueron ejercidos, debido a que la obra no se encuentra en funcionamiento; por lo anterior, se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$1,250,000.00 (Un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**.

Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administraran para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que establece el destino de los recursos del Fondo; artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



Debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados y que la obra no se encuentra en operación, se detectaron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 25 de julio del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de presupuestación adjudicación, contratación y entrega recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$1,250,000.00 (Un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla**, **Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios sin números de fechas 01 y 08 de octubre de 2019, presentó: de la **documentación comprobatoria** correspondiente a la estimación uno: el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por un importe de **$621,930.63 (Seiscientos veintiún mil novecientos treinta pesos 63/100 M.N.)** con lo cual acredita el pago de la estimación; del **proceso de programación y presupuestación:** documento denominado "acta de donación" de fecha 13 de marzo de 2019, mediante el cual se hace la donación de una fracción de terreno con la finalidad de que el Ayuntamiento realice la perforación y equipamiento de un pozo profundo, sin embargo, con este documento no acredita la tenencia de la tierra donde se realizó la obra, toda vez que la fecha del documento es posterior al periodo de ejecución de la obra y no anexan evidencia de la ubicación de la fracción del terreno que se está donando; estudio de factibilidad técnica, económica y ecológica de la obra, de fecha 13 de septiembre del 2018, el cual carece de la firma

de la regidora de ecología; oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2019, emitido por el Presidente Municipal, en el cual manifiesta: *"para la ejecución de los trabajos no hubo necesidad de realizar alguna actividad que afectara el medio ambiente y consideraron que no era aplicable el resolutivo de estudio de impacto ambiental"*; sin embargo, por tratarse de una obra en donde se realizó una perforación a diferentes profundidades en las capas de la tierra, es necesario contar con el resolutivo de estudio de impacto ambiental emitido por la dependencia normativa correspondiente, la memoria descriptiva y las especificaciones generales y particulares de construcción correspondientes a la obra; del **procedimiento de adjudicación de la obra:** acta de acuerdo de sesión extraordinaria de cabildo de autorización de ejecución del procedimiento y de excepción a la licitación pública, de fecha 18 de octubre de 2018, mediante la cual acuerdan realizar la obra con la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y argumentan que el abastecimiento del agua para consumo de los hogares es muy importante y al tener una carencia de la misma, han ocasionado constantes manifestaciones de los habitantes; sin embargo, con este argumento no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no presentan evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida y el acta carece de las firmas de los miembros del Ayuntamiento requeridos para su aprobación, e invitaciones al procedimiento de contratación de las tres empresas participantes; del **contrato a precios unitarios y tiempo determinado:** la fianza de cumplimiento del contrato, la cual tiene la inconsistencia en la fecha de la celebración del contrato el día 13 de octubre de 2018 ya que la fecha del contrato es del día 13 de noviembre de 2018; del **procedimiento de entrega y recepción de la obra:** el aviso de terminación de obra de fecha 15 de enero de 2019, la fianza de vicios ocultos, que refiere como fecha de celebración del contrato el día 13 de octubre de 2018 y la fecha correcta del contrato es del día 13 de noviembre de 2018, así mismo, el acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios con firmas y sellos por parte del Ayuntamiento y del Comité de Obra; de **los volúmenes de obra no ejecutados por el importe de $91,584.89 (Noventa y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 89/100 M.N.):** documento denominado "registro eléctrico (potencial natural y resistividad) ubicado en el Municipio de Villa de Etla, Oaxaca" el cual no acredita que corresponda a la obra observada, toda vez que indica que el Ing. Jorge Fernando Hernández García y autoridades locales fueron los que solicitaron la realización del registro eléctrico y no la empresa Ingeniería y Habilitación Vicario S.A. de C.V., que es la empresa contratista de la obra; reportes fotográficos ilegibles de una estimación complementaria, sin embargo, con esta documentación no acredita la realización de los conceptos que fueron pagados y no ejecutados; una vez analizada la documentación, se determina que el ente fiscalizado, atendió lo relativo a la **documentación comprobatoria** correspondiente a la estimación uno; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-023**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo a: de la **documentación comprobatoria y justificativa:** la documentación relativa a las estimaciones dos y tres (finiquito) que no se encuentran pagadas al 31 de diciembre del 2018; del **proceso de programación y presupuestación:** la acreditación de tenencia de la tierra donde se realizó la obra, el dictamen de factibilidad debidamente requisitado, el resolutivo en materia de impacto ambiental emitido por la dependencia normativa correspondiente, la memoria de cálculo del proyecto, la validación del proyecto por la dependencia normativa y los estudios de ingeniería realizados (estudio geofísico); del **procedimiento de adjudicación de la obra:** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente requisitado y que acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública; así como, la evidencia de la justificación; del **contrato a precios unitarios y tiempo determinado,** la fianza de cumplimiento correspondiente

a la contratación de la obra; del **proceso de entrega y recepción de la obra:** la fianza de vicios ocultos correspondiente a la contratación de la obra; de los **volúmenes de obra no ejecutados:** la documentación que justifique y aclare la ejecución de los conceptos pagados y no ejecutados como se detalla en el anexo **DAIFM-01** el cual le fue notificado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 el día 04 de septiembre de 2019; **de los pagos indebidos porque la obra no se encuentra en funcionamiento, por la cantidad de $1,250,000.00 (Un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**: que justifique o aclare que la obra se encuentra funcionando correctamente en la actualidad.



**Resultado: AF-25 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12354-02-25-FISM/010** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN EL PARAJE LA CUCHILLA PRIMERA ETAPA**, ejecutada con recursos provenientes del RAMO 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MVE/M338/FISM-DF/016/2018** de fecha 20 de noviembre de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **GRUPO CONSTRUCTOR TOFEMI S.A. DE C.V.**, por el monto de **$751,848.59 (Setecientos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 59/100 M.N.)**, pagada mediante transferencias bancarias con número de folios **6785263** de fecha 26 de junio 2018, **2793706** de fecha 13 de diciembre 2018 y **7229960** de fecha 26 de diciembre 2018, de la cuenta bancaria número **1800006773-3**, de la institución BANCO SANTANDER, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **47828157-bc5b-4840-91d1-289dc9efd7a5** de fecha 17 de diciembre de 2018, observando que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018, contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Como resultado de la revisión al proceso de programación y presupuestación, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra el ente auditado no elaboró la memoria descriptiva y las especificaciones generales y particulares de construcción del proyecto; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VIII y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de la obra; articulo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la ley **General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos y la documentación mínima correspondiente para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se detectó que no presentó en el expediente técnico el escrito de la disposición del inmueble; contraviniendo en lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que la ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto el Ayuntamiento, oportunamente pondrá a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo.

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-024**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo a los registros de los momentos contables de las operaciones, debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018, así mismo, de **los pagos indebidos en la estimación uno (finiquito) por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de $280,722.62 (Doscientos ochenta mil setecientos veintidós pesos 62/100 M.N.),** la documentación que justifique y aclare la ejecución de los volúmenes pagados y no ejecutados, como se detalla en el anexo **DAIFM-02** el cual le fue notificado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 el día 04 de septiembre de 2019.



**Resultado: AF-26 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12354-02-25-FIII/031** de la obra denominada: **MEJORAMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA EN CALLE MORELOS E INDEPENDENCIA 1°. ETAPA,** ejecutada con recursos provenientes del RAMO 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MVE/338/FISM-DF/009/2018** de fecha 26 de septiembre de 2018, adjudicada al contratista: **C. PEDRO PÉREZ GARCIA**, por el monto de **$740,273.30 (Setecientos cuarenta mil doscientos setenta y tres pesos 30/100 M.N.)**, pagada mediante transferencias con clave de rastreo **20181109400014TCT0000472209440** de fecha 09 de noviembre del 2018 y **201812240014TCT0000485861210** de fecha 24 de diciembre 2018, de la cuenta bancaria número **1800006773-3**, de la institución BANCO SANTANDER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios**: F297F2D9-8942-42CF-BD4C-D6DCD978D335** de fecha 07 de noviembre de 2018 y **762BA652-3FFE-4BAE-8148-BD4F3146281B** de fecha 30 de diciembre de 2018, observando que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018, contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Como resultado de la revisión al proceso de programación y presupuestación, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción respectivos y la memoria descriptiva; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 fracción IX, 22 fracción III, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras que deben contar con los permisos respectivos; artículos 118 fracción II y 136 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales y que los proyectos para la instalación, construcción o modificación deberán ser sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción 111, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo de la inspección física realizada, se detectó que las erogaciones realizadas para el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no cumplieron con el objetivo y metas para lo cual fueron ejercidos, debido a que la obra no se encuentra en funcionamiento; por lo anterior, se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$740,273.30 (Setecientos cuarenta mil doscientos setenta y tres pesos 30/100 M.N.)**, que fueron pagados mediante transferencias con clave de rastreo numero: **20181109400l4TCT0000472209440** de fecha 09 de noviembre del 2018 y **201812240014TCT0000485861210** de fecha 24 de diciembre 2018, de la cuenta bancaria número **1800006773-3**, de la institución BANCO SANTANDER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **F297F2D9-8942-42CF-BD4C-D6DCD978D335**de fecha 07 de noviembre de 2018 y **762BA652-3FFE-4BAE-8148-BD4F3146281B**de fecha 30 de diciembre de 2018; contraviniendo lo establecido en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administraran para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que establece el destino de los recursos del Fondo; artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



Debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 26 de julio del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de presupuestación adjudicación, ejecución y entrega recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$740,273.30 (Setecientos cuarenta mil doscientos setenta y tres pesos 30/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla**, **Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios sin números de fechas 01 y 08 de octubre de 2019, presentó: del **proceso de programación y presupuestación:** el permiso de construcción de fecha 01 de octubre de 2018 y la memoria descriptiva correspondiente a la obra; del **procedimiento de adjudicación de la obra,** un acta de acuerdo de sesión extraordinaria de cabildo de autorización de ejecución del procedimiento y de excepción a la licitación pública, de fecha 18 de octubre del

2018, la cual no corresponde a la obra observada, toda vez que el acta indica en el punto cinco de las órdenes del día el nombre de otra obra; del **proceso de ejecución de la obra:** el oficio de disposición del inmueble, de fecha 01 de octubre de 2018; de la **entrega y recepción de la obra,** el acta entrega recepción de obra del Municipio a los beneficiarios con firmas y sellos por parte del Ayuntamiento y del Comité de obra; de **los volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de $124,657.81 (Ciento veinticuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos 81/100 M.N.),** un reporte fotográfico ilegible de una estimación complementaria, sin embargo, con esta documentación no acredita la realización de los conceptos que fueron pagados y no ejecutados; una vez analizada la documentación, se determina que el ente fiscalizado, atendió lo relativo al **proceso de programación y presupuestación**, y al **proceso de ejecución de la obra**; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-025**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo a los registros de los momentos contables de las operaciones, debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018; del **procedimiento de adjudicación de la obra,** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente requisitado y que acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, así como, la evidencia de la justificación; del **procedimiento de entrega y recepción de la obra:** el acta de entrega-recepción a la instancia responsable de la operación y mantenimiento de la obra: de **los volúmenes de obra pagados no ejecutados:** la documentación que justifique y aclare la ejecución de los volúmenes pagados y no ejecutados como se detalla en el anexo **DAIFM-03** el cual le fue notificado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 el día 04 de septiembre de 2019; **de los pagos indebidos porque la obra no se encuentra en funcionamiento, por la cantidad de $740,273.30 (Setecientos cuarenta mil doscientos setenta y tres pesos 30/100 M.N.)**: que justifique o aclare que la obra se encuentra funcionando correctamente en la actualidad.

**Resultado: AF-27 (con observación)**

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registros contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, de la obra denominada: **CONSTRUCCION DE ANDADOR EN CARRETERA INTERNACIONAL TRAMO AV. MORELOS Y PERIFERICO**, correspondiente a la subcuenta **12355-02-25-FISM/001** pagada con recursos provenientes del RAMO 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018, por un monto de **$580,733.00 (Quinientos ochenta mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **5404901** de fecha 18 de mayo de 2018, de la cuenta bancaria número **S.A. 1800006773-3,** de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **4C7A667D-6DA9-48D5-8A01-99C3C32BC486** de fecha 24 de mayo del 2018.

Por lo anterior, y en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan **pagos indebidos** por un importe **$580,733.00 (Quinientos**

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-026**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra por un importe de **$580,733.00 (Quinientos ochenta mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)** debido a que no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado.



**Resultado: AF-28 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12354-02-25-FISM/004** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE PORFIRIO DÍAZ, 15 DE SEPTIEMBRE, JUÁREZ Y LIBERTAD (PRIMERA ETAPA)**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MVE/M338/FISM-DF/003/2018** de fecha 13 de noviembre de 2018, adjudicada al contratista: **C. PEDRO PEREZ GARCIA**, por el monto de **$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, pagada mediante transferencias bancarias con números de referencia: **0130618** de fecha 13 de junio de 2018 y **00241218** de fecha 24 de diciembre 2018, de la institución BANCO SANTANDER, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **FD33054F-1417-4ACB1-AA9C-FC873DC80F3** de fecha 12 de junio de 2018 correspondiente a la estimación uno y respecto de la estimación dos por un importe de **$186,207.95 (Ciento ochenta y seis mil doscientos siete pesos 95/100 M.N.)**, el ente auditado no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet; contraviniendo lo dispuesto por los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción respectivos, memoria descriptiva y validación del proyecto por la dependencia normativa lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 fracción IX, 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras que deben contar con los permisos respectivos; artículos 116, 118 fracción II y 136 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras que deben contener los documentos previos y los estudios respectivos además de contar con las disposiciones normativas a las que se sujetará la autoridad competente para instalar, construir o modificar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III , 73 fracción 111, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que

imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 15 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no presentan evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los principios de la modalidad de asignación de obra, procedimiento de apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



Como resultado del análisis y revisión al procedimiento de entrega y recepción de la obra, se detectó que el ente auditado no acredito haber efectuado el acta de entrega recepción a los beneficiarios y a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para el proceso de terminación de las obras así como de los lineamiento de la entrega-recepción de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 26 de julio del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen **pagos indebidos** en la estimación uno y dos (finiquito) por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$139,985.29 (Ciento treinta y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 29/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-04,** que fueron pagados mediante transferencias bancarias con números de referencia: **0130618** de fecha 13 de junio de 2018 y **00241218** de fecha 24 de diciembre 2018, de la institución BANCO SANTANDER, S.A. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado**

**de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 26 de julio del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de presupuestación adjudicación y entrega recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$326,193.24 (Trescientos veintiséis mil ciento noventa y tres pesos 24/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla**, **Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 01 de octubre de 2019, presentó: del **proceso de planeación, programación y presupuestación:** permiso de construcción de fecha 07 de mayo de 2018 y la memoria descriptiva correspondiente a la obra; del **procedimiento de adjudicación de la obra:** acta de acuerdo de sesión extraordinaria de cabildo de autorización de ejecución del procedimiento y de excepción a la licitación pública, de fecha 18 de octubre de 2018, mediante la cual acuerdan realizar la obra con la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y argumentan que la falta del servicio de electricidad en la población es muy importante y al tener una carencia del servicio ocasiona constantes manifestaciones de los habitantes, lo que no están dispuestos a seguir tolerando por lo que es necesario asegurarles el servicio de manera inmediata; sin embargo, con este argumento no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no presentan evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; del **procedimiento de entrega y recepción de la obra:** el acta entrega recepción de obra del Municipio a los beneficiarios con firmas y sellos por parte del Ayuntamiento y del Comité de obra. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo del **proceso de planeación, programación y presupuestación:** permiso de construcción de fecha 07 de mayo de 2018 y la memoria descriptiva, del **procedimiento de entrega y recepción de la obra:** el acta entrega recepción de obra del Municipio a los beneficiarios; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-027**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo a **la documentación**

**comprobatoria,** correspondiente al comprobante fiscal digital por internet (CFDI), por un importe de **$186,207.95 (Ciento ochenta y seis mil doscientos siete pesos 95/100 M.N.)** de la estimación dos; del **proceso de programación y presupuestación,** la validación del proyecto por la dependencia normativa, del **procedimiento de adjudicación de la obra:** el acuerdo de excepción a la licitación pública fundado y motivado, que acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, así como, la evidencia de la justificación; del **procedimiento de entrega y recepción de la obra:** el acta de entrega-recepción a la instancia responsable de la operación y mantenimiento de la obra; y de **los volúmenes de obra pagados no ejecutados** por el importe de **$139,985.29 (Ciento treinta y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 29/100 M.N.),** la documentación que justifique y aclare la ejecución de los volúmenes pagados y no ejecutados, haciendo un monto total de **$326,193.24 (Trescientos veintiséis mil ciento noventa y tres pesos 24/100 M.N.)**, tal como se detalla en el anexo **DAIFM-04** el cual le fue notificado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 el día 04 de septiembre de 2019.



**Resultado: AF-29 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12355-04-25-RG-23/05** de la obra denominada: **PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE NICOLÁS BRAVO Y NIÑOS HÉROES, EN SANTO DOMINGO BARRIO BAJO**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo General 23. Provisiones Salariales, ejercicio 2018; con número de contrato **C-VE/M338/FFI/2120-N/2018** de fecha 18 de octubre de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **CONSTRUCCIONES Y MATERIALES ROSIT S.A. DE C.V.**, por el monto de **$1,999,634.68 (un millón novecientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 68/100 M.N.)**, pagada mediante cheques número: **CH-01** de fecha de 25 de octubre de 2018, **CH-07** de fecha de 09 de noviembre de 2018 y **CH-08** de fecha de 07 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0112266962**, de la institución BBVA BANCOMER S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios**: 783373EE-5C76-45B5-BB5D-511CA36EB658** de fecha 24 de octubre de 2018, **A245B81C-1591-4E65-800209-A281E81-E15F5** de fecha 24 de octubre de 2018 y **DB3FCCC2-4E22-4970-86CE-A2A501025E27** de fecha 04 de diciembre de 2018. Respecto de la estimación tres (finiquito) se detectó que al 31 de diciembre 2018 no fue pagada; además se observó que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 28 de diciembre de 2018, contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se detectó que no presentan el oficio de inicio de los trabajos; contraviniendo en lo dispuesto en los artículos 52 de la la **Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas**; que establece que la ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que el Acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios presenta irregularidades, toda vez que carece de firma por parte de la C. Isabel Santa Ana Hernández, Secretaria; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la **Ley de Obras**

**Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



Como resultado de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria, respecto a las estimaciones, se detectó que en la estimaciones uno, dos y tres finiquito presenta números generadores, croquis de los trabajos y reporte fotográfico, sin embargo, carece de firma por parte del Ing. Juan Artemio Antonio García, Residente de Obrá, además no presentan las pruebas de laboratorio en la estimación 2, incumplimiento de lo establecido en los artículos 4 fracción V, 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; artículos. 128, 132 fracción I, III, IV, V y VII del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 26 de julio del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$2,277.37 (Dos mil doscientos setenta y siete pesos 37/100 M.N.)** y conceptos de volúmenes con mala calidad por el importe de **$77,710.80 (setenta y siete mil setecientos diez pesos 80/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-05 y DAIFM-06,** correspondientes a la estimación tres(finiquito). Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 26 de julio del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano*

*Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de presupuestación adjudicación, ejecución y entrega recepción de la obra, así como los volúmenes no ejecutados y de mala calidad por el importe de* ***$79,988.17 (Setenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 17/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 01 de octubre de 2019, presentó: relativo al **pago** oficio de fecha 28 de septiembre de 2019, emitido por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorera Municipal, en el cual manifiestan que la obra se comprometió, devengó y ejerció al 31 de diciembre de 2018 pero no se realizó el pago y que el recurso se quedó en bancos para que la autoridad actual solo emitiera el pago; sin embargo, no anexan la evidencia correspondiente; del **proceso de ejecución de la obra:** el oficio de notificación de inicio de la obra de fecha 22 de octubre de 2018; del **procedimiento de entrega recepción de la obra:** el acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios de fecha 21 de diciembre de 2018, la cual incluye la firma por parte de la C. Isabel Santa Ana Hernández, en su carácter de Secretaria del Comité de Obra; de **la documentación comprobatoria,** números generadores, croquis de los trabajos y los reportes fotográficos correspondientes a las estimaciones uno, dos y tres finiquito, los cuales incluyen la firma del Ing. Juan Artemio Antonio García, en su carácter de Residente de Obra, así mismo, las pruebas de laboratorio de la estimación dos, correspondiente a la resistencia del concreto en losas, las cuales cumplen con las especificaciones del proyecto; de **los volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de $2,277.37 (Dos mil doscientos setenta y siete pesos 37/100 M.N.):** oficio de fecha 2 de agosto de 2019 dirigido al Presidente Municipal y emitido por la empresa contratista, en el cual manifiesta que el letrero informativo de la obra se colocó en tiempo y forma, mismo que fue retirado por personas de la localidad por cuestiones político sociales, y anexan reporte fotográfico ilegible, el cual carece de firmas por parte de las autoridades municipales correspondientes y no indican los trabajos que se están realizando en cada fotografía; de **los conceptos de volúmenes con mala calidad por el importe de $77,710.80 (setenta y siete mil setecientos diez pesos 80/100 M.N.):** oficio de fecha 20 de julio de 2019 emitido por el Presidente Municipal y dirigido a la empresa contratista, mediante el cual le pide que vuelva a pintar la guarnición o en su defecto se hará efectiva la fianza de vicios ocultos; así mismo, oficio de fecha 2 de agosto de 2019 dirigido al Presidente Municipal y emitido por la empresa contratista, en el cual manifiesta que la pintura en guarnición por las condiciones climáticas del lugar ha presentado desgaste y daños, por lo que los trabajos serán nuevamente realizados, y anexan reporte fotográfico ilegible, el cual carece de firmas por parte de las autoridades municipales y no indican los trabajos que se están realizando en cada fotografía; sin embargo, con esta documentación no acredita la ejecución del concepto detectado con mala calidad. Por lo que una vez analiza la documentación, se determina que el ente fiscalizado, atendió lo relativo al **proceso de ejecución de la obra,** al **proceso de entrega recepción de la obra,** a la **documentación comprobatoria**; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-028**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la **documentación comprobatoria:** la estimación tres (finiquito) que no fue pagada al 31 de diciembre 2018 y los registros de los momentos contables de las operaciones; y la documentación de los **volúmenes de obra no ejecutados** por la cantidad de **$2,277.37 (Dos mil doscientos setenta y pesos 37/100 M.N.)** y conceptos de **volúmenes con mala calidad** por el importe de **$77,710.80 (Setenta siete mil setecientos diez pesos 80/100 M.N.)**, haciendo un monto total de **$79,988.17 (Setenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 17/100 M.N.)** tal como se detalla en los anexos **DAIFM-05 y DAIFM-06,** los cuales le fue notificado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 el día 04 de septiembre de 2019.



**Resultado: AF-30 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **11341-04-25-40003903** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE BASQUETBOL CON TECHADO EN LA COLONIA SAN JOSE, VILLA DE ETLA, OAXACA.**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas, ejercicio 2018; con número de contrato **MVE/338/RG-23/1275-N-2/003/2018** de fecha 05 de septiembre de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **GIIBSA S.A. DE C.V.**, por el monto de **$1,900,000.00 (Un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, pagada mediante cheques número: **CH-0000001** de fecha de 18 de septiembre de 2018, **CH REF.4** de fecha de 25 de octubre de 2018, **CH REF.5** de fecha de 14 de noviembre de 2018, **CH REF.9** de fecha de 23 de noviembre de 2018 y **CH REF.10** de fecha 13 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **011221127393**, de la institución BBVA BANCOMER S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **B2434733-A8B9-4F63-862D-65CAAFE17DD0** de fecha 11 de septiembre de 2018, **4B4EDDDE-539F-44A4-AC6E-496CE6EDD189**de fecha 11 de septiembre de 2018, **189867AD-711E4499-8B6E-036F8A1168E5** de fecha 15 de octubre de 2018 y **D5602D5C-1E25-432E-9223-53B1-568B139D** de fecha 22 de octubre de 2018; correspondiente al anticipo y estimaciones uno y dos, observando que no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 30 de septiembre de 2018, contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción respectivos, acreditación y tenencia de la tierra y validación por la dependencia normativa, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 21 fracción XI y XVI de la **Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas** que establece que los lineamientos que deben observar las obras en la programación y presupuestacion ;y artículos 68 fracción I, 71 fracción III , 73 fracción 111, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 21 de agosto de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no menciona en que supuestos de excepción a la licitación pública se encuentra la obra; además de carecer carece de firma y sello del C. Felipe Arturo Bautista Cruz, Regidor de Vialidades, Transporte y Panteones, y la C. Verónica Olga Castillo Rodríguez, Regidora de Ecología; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 41 y 42 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



De la revisión y análisis al contrato número **MVE/338/RG-23/1275-N-2/003/2018** se detectó que el ente auditado no exigió al contratista garantizar el cumplimiento del contrato, toda vez que no presentó la fianza correspondiente en el expediente técnico; contraviniendo lo establecido en el artículo 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo de la revisión y análisis al contrato número **MVE/338/RG-23/1275-N-2/003/2018** se detectó que el periodo de ejecución de la obra fue del 10 de septiembre 2018 al 10 de noviembre de 2018, sin embargo, el ente auditado realizó pagos posteriores a la conclusión del contrato sin haber efectuado un convenio modificatorio en tiempo, así mismo no presentó en el expediente técnico el soporte de convenio modificatorio, la solicitud y autorización de precios unitarios extraordinarios, por lo que el ente auditado no acreditó que los pagos posteriores efectuados fueron debidamente autorizados; contraviniendo lo dispuesto en los artículo 52 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos para modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De igual forma se detectó que en la estimación número uno no integró la documentación comprobatoria referente al cuerpo de la estimación, los números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio y notas de bitácora, así mismo en la estimación dos y tres no presento la pruebas de laboratorio; artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que

imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al procedimiento de entrega y recepción de la obra, se detectó que el acta de entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios y acta entrega-recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento presenta irregularidades debido a que carece de firmas y sellos correspondientes, contraviniendo lo dispuesto en el artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para el proceso de terminación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de presupuestación adjudicación, contratación, entrega recepción de la obra y comprobación, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla**, **Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 01 de octubre de 2019, presentó: del **proceso de programación y presupuestación:** el permiso de construcción de fecha 09 de septiembre de 2018, oficio de fecha 20 de septiembre del 2019, emitido por el Presidente Municipal, en cual manifiesta que no se validó el proyecto ante la instancia normativa; del **procedimiento de adjudicación de la obra:** acta de acuerdo de sesión extraordinaria de cabildo de autorización de ejecución del procedimiento y de excepción a la licitación pública, de fecha 21 de agosto de 2018, mediante la cual acuerdan realizar la obra con la modalidad de invitación a cuando menos tres personas y argumentan que la ejecución de la obra requiere agilizar la contratación con el firme propósito de iniciar a la brevedad posible los trabajos de la obra y opere en el plazo establecido, sin embargo, con este argumento no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no presentan evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; del **proceso de contratación:** oficios de solicitud y autorización de precios unitarios extraordinarios, y tarjetas del análisis de precios unitarios; de **la documentación comprobatoria:** oficio de fecha 20 de septiembre de 2019 emitido por el Presidente Municipal, en el cual manifiesta que no se presentaron los números generadores, croquis y reporte fotográfico de la estimación uno, debido a que el importe de la estimación está en ceros, sin embargo, con este oficio no acredita que presento dichos documentos, toda vez que éstos son parte integrante de la estimación de obra; del **procedimiento de entrega y recepción de la obra:** el acta de entrega-recepción del contratista al Municipio y el acta de entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios debidamente requisitadas. Por lo que una vez analiza la documentación, se determina que el ente fiscalizado, atendió lo relativo al **procedimiento de entrega recepción de la obra**; por lo que se emite:

### Solicitud de Aclaración

### 2018-OA/CPM/064/2019-SA-029

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo a los registros de los momentos contables de las operaciones, debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 30 de diciembre de 2018; del **proceso programación y presupuestación:** la acreditación y tenencia de la tierra, y la validación del proyecto por la dependencia normativa; del **procedimiento de adjudicación de la obra:** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente requisitado y que acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, así como, la evidencia de la justificación; del **proceso de contratación:** la fianza de cumplimiento del contrato y el convenio modificatorio en tiempo; de **la documentación comprobatoria:** el cuerpo de la estimación, los números generadores, los croquis de ubicación, el reporte fotográfico, las pruebas de laboratorio y las notas de bitácora correspondientes a la estimación número uno, así mismo, la pruebas de laboratorio de las estimaciones dos y tres.

### B) Auditoria de cumplimiento

### Resultado: AC-01 (con observación)

**CONTROL INTERNO.**

Con fecha 11 de abril de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Elías Roberto Mendoza Pérez, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 23.7 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de Fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

| Diagnóstico de Control Interno del OSFE | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Rangos de Calificación | | | Puntaje Obtenido | Nivel del Sistema de Control Interno |
| Desde | Hasta | Nivel | | |
| 0 | 39 | BAJO | 23.7 | BAJO |
| 40 | 69 | MEDIO | | |
| 70 | 100 | ALTO | | |

| No. | COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO | PUNTAJE ASIGNADO | PUNTAJE OBTENIDO |
|---|---|---|---|
| 1 | AMBIENTE DE CONTROL | 20.0 | 8.2 |
| 2 | ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS | 16.0 | 2.7 |
| 3 | ACTIVIDADES DE CONTROL | 16.0 | 0.0 |
| 4 | INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN | 15.0 | 3.8 |
| 5 | SUPERVISIÓN | 15.0 | 0.0 |
| 6 | TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL | 18.0 | 9.0 |
| | TOTALES | 100 | 23.7 |

**AMBIENTE DE CONTROL:**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 8.2 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con un código de ética y de conducta, manual de organización y de procedimientos, bando de policía y gobierno, y un concejo de protección civil, sin embargo, no acreditó contar medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del Ayuntamiento; no acreditó tener establecido un comité de control interno, ni instancia alguna que efectué las funciones de contraloría interna municipal y comité de contraloría social; por lo tanto no acreditó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia de las funciones de la administración municipal; contar con un sistema y una unidad de protección civil municipal; brindar capacitación al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público; y contar con un procedimiento formalizado en materia de control en el Ayuntamiento, así como capacitación al personal para la eficiencia del desempeño de sus funciones.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 43 fracción LXXIX, 126 BIS, 126 TER segundo párrafo, 126 QUATER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 161 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Así mismo, que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; deberán contar con un Comité de Contraloría Social que se encargara de supervisar la obra pública estatal y municipal; y establecer un Sistema de Protección Civil en conjunto con una Unidad de Protección Civil.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al municipio de* ***Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca****, cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidos en el Marco Integrado del Control Interno (MICI), para la implementación de un comité de control interno que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del Municipio y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del sistema nacional anticorrupción y del sistema estatal de combate a la corrupción; que la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el ayuntamiento y el tesorero municipal, realicen las funciones de la Contraloría Interna Municipal; establezca un comité de contraloría social; y un sistema municipal en conjunto con una unidad de protección civil.*

**ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.7 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Programa Operativo Anual, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalúe el grado de cumplimiento al final del ejercicio fiscal; asimismo, no acreditó contar con un área especializada para evaluar posibles actos corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.



No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación**; y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen los requisitos que deben contener los programas anuales y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al municipio de* ***Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *establecer el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

**ACTIVIDADES DE CONTROL.**

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; así mismo, se verificó que el Municipio

no cuenta con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del Municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 103 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismo, los cuales se publicaran anualmente en el mes de enero, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al municipio de* ***Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *implementar políticas y procedimientos para capacitar y evaluar al personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y que actualice el inventario de bienes muebles e inmuebles con su respectiva publicación.*

**INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:**

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 3.8 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos Institucionales para respaldar al control interno; así mismo, no se informa periódicamente tanto al Presidente Municipal y demás personal del Ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno, y no cuenta con una plataforma de transparencia para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales

que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.



*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al municipio de* ***Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca****, designe* áreas o responsables en supervisar al Control Interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y *monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) establecido en el componente de supervisión. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

## TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina un porcentaje alcanzado de 9 puntos de un total de 18 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado acreditó ante el Órgano Superior de Fiscalización, haber realizado acciones para para comprobar que hizo pública la información respecto a los calendarios de ingresos, los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de Armonización Contable, del ejercicio 2018; a través de la página oficial del Consejo Estatal de Armonización Contable de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. Sin embargo, no acreditó haber publicado los montos pagados durante el ejercicio 2018, por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, y su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 67 y 79 de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica la obligación de la publicación en internet respecto a la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido; y la obligación de publicar en sus páginas de internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al municipio de* ***Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios sin números de fechas 19 de septiembre, 01 y 08 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:



**Recomendación**

**2018-OA/CPM/064/2019-REC-001**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá documentar la implementación de las acciones necesarias e instruir a quien corresponda con la finalidad de corregir oportunamente las deficiencias identificadas en los componentes de control interno referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión; así mismo deberá cumplir con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Resultado: AC-02 (con observación)**

**Cumplimiento a los documentos básicos, procesos y normativa, para el logro de sus objetivos:** De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1. **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base a los planes y programas establecidos por el Municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos: 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación**; y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar, controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para le ejecución de los planes municipales.

2. De la revisión al **manual de organización**, presentado por el ente auditado se aprecia que contiene la estructura organizacional del Municipio y que contiene la descripción y funciones de cada uno de los puestos, define las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

3. De la revisión al **manual de procedimientos** presentado por el ente auditado se aprecia que contiene las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales establecen las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

4. De la revisión y análisis al documento **bando de policía y gobierno,** presentado por el Ayuntamiento, se aprecia que se encuentra debidamente integrado y estructurado, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber cumplido con la publicación o difusión correspondiente, para que surta efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; como lo establece el artículo 139 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

5. De la revisión al **código de ética y conducta**, presentado por el ente fiscalizado, se aprecia que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante esta Órgano Superior de Fiscalización, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Villa de Etla, Distrito de Etla,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios sin números de fechas 19 de septiembre, 01 y 08 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-030**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.



**Resultado: AC-03 (con observación)**

**Cumplimiento de la Presentación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos:**

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 859 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 14 de abril de 2018; la cual se encuentra debidamente integrada, autorizada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31 fracciones I al IV, 115, fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 22 fracción III y 113 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos; 61 fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; y 18 fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De la revisión y análisis al **Presupuesto de Egresos basado en resultados 2018;** se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en fecha 29 de enero del 2018, el cual cuenta con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicios por honorarios, pensiones, gastos de operación y gastos de inversión; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; presentando inconsistencias en la información financiera, respecto al presupuesto autorizado y ejercido, toda vez que la información presentada respecto a las modificaciones al Presupuesto de egresos, no se encuentra debidamente integrada en la cual se indique la fuente de financiamiento, distribución del presupuesto y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; constatando que dichas modificaciones no se encuentran publicadas y autorizadas mediante las actas de cabildo correspondientes.

| CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO | PRESUPUESTO AUTORIZADO | PRESUPUESTO EJERCIDO SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS | DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EJERCIDO |
|---|---|---|---|
| **CAPÍTULO 1000** | **7,639,881.30** | **8,474,409.67** | **834,528.37** |
| SERVICIOS PERSONALES | 7,639,881.30 | 8,474,409.67 | 834,528.37 |
| **CAPÍTULO 2000** | **3,505,930.65** | **6,942,707.28** | **3,436,776.63** |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 3,505,930.65 | 6,942,707.28 | 3,436,776.63 |
| **CAPÍTULO 3000** | **7,441,926.89** | **5,226,078.55** | **-2,215,848.34** |
| SERVICIOS GENERALES | 7,441,926.89 | 5,226,078.55 | -2,215,848.34 |
| **CAPÍTULO 4000** | **383,111.28** | **22,988.50** | **-360,122.78** |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIO Y OTRAS AYUDAS | 383,111.28 | 22,988.50 | -360,122.78 |
| **CAPÍTULO 5000** | **1,399,126.60** | **789,089.00** | **-610,037.60** |
| BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 1,399,126.60 | 789,089.00 | -610,037.60 |
| **CAPÍTULO 6000** | **5,695,535.60** | **8,630,803.19** | **2,935,267.59** |
| INVERSIÓN PÚBLICA | 5,695,535.60 | 8,630,803.19 | 2,935,267.59 |
| **TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS** | **$26,065,512.32** | **$30,086,076.19** | **$4,020,563.87** |

**FUENTE DE INFORMACIÓN**: PRESUPUESTO DE EGRESOS; REPORTE PRESUPUESTAL Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA, PRESENTADOS POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; y 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Villa de Etla, Distrito de Etla,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: acta de sesión extraordinaria de cabildo en la que se aprueba las modificaciones al Presupuesto de Egresos 2018, y documento denominado "modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Villa de Etla Distrito de Etla, del ejercicio fiscal 2018" en el que se observa que dicho documento solo está firmado por el Regidor de vialidad transporte y por el Secretario Municipal. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado, atendió lo relativo al acta de cabildo; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-031**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación relativa a las modificaciones del Presupuesto de egresos, en la cual se indique la fuente de financiamiento, distribución del presupuesto y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica, debidamente requisitada.



**Resultado: AC-04 (con observación)**

**Cumplimiento en Materia de Transparencia, sobre la Publicación y Difusión de la Información Pública a través de sus Medios Electrónicos, conforme a la Normatividad Establecida.**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía al inicio del ejercicio fiscal, la información correspondiente, respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultados alcanzados al término del mismo, de manera detallada, completa y suficiente, referente a los recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como de informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y **Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, se constató que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con una plataforma oficial en la cual publique la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral; así mismo, no acreditó contar con un convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas del Estado. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 Fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obliga al municipio a publicar en su respectivas páginas de internet la iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, en caso contrario, las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso**

**a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.



Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, relativa al reporte trimestral de sus proyectos realizados se observa que el Municipio presentó información y documentación parcial e insuficiente referente del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF); asimismo, respecto al Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), no reportó información y documentación, por lo cual no acreditó que haya reportado dicha información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y en el sistema de formato único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados, contraviniendo lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; así mismo, deberá permanecer disponible en internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 apartado B, fracción II Incisos d) y f) y 48 segundo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV y artículo17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Villa de Etla, Distrito de Etla****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios sin números de fechas 19 de septiembre, 01 y 08 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-032**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.



**Resultado: AC-05 (con observación)**

**Cumplimiento a las Disposiciones Jurídicas Aplicables en Materia de Sistemas de Registro y Contabilidad Gubernamental.**

De la revisión a la **Cuenta Pública Municipal,** se constató que el ente fiscalizado presentó de forma extemporánea, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado Cuenta Pública ejercicio fiscal 2018, con fecha 11 de abril de 2019, conteniendo la información contable y presupuestaria, comprensible con base a los principios técnicos del registro de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de la hacienda pública; de igual forma, se observa que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, como se detalla en los resultados **AF-25** al **AF-26**, **AF-29** al **AF-30;** contraviniendo con las disposiciones legales contenidas en los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** 43 fracción XXII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y** 13 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

De la revisión a los **Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera,** se constató que el ente auditado presentó en tiempo ante el Órgano Superior Fiscalización del Estado de Oaxaca, el primer, segundo y tercer trimestres de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2018, sin embargo, el cuarto trimestre fue presentado de manera extemporánea en fecha 11 de abril de 2019; asimismo, se constató que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, en contravención a los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** 43 fracción LI de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y** 12 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Villa de Etla, Distrito de Etla**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios sin números de fechas 19 de septiembre, 01 y 08 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-033**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.



**Resultado: AC-06 (con observación)**

**Cumplimiento a las Disposiciones Aplicables de los Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad De México (FISM-DF).**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados de rezago social más altos, cumpliendo con el objetivo del programa; ejecutando proyectos por un importe de **$4,158,399.16 (Cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos noventa y nueve pesos 16/100 M.N.)**, equivalente al 61.3% en proyectos de contribución directa, quedando por debajo del límite del 70% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada, incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II;** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$4,890,447.45 (Cuatro millones ochocientos noventa mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 45/100 M.N.)**, que corresponde a un porcentaje del 72.1%, rebasando el límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios sin números de fechas 19 de septiembre, 01 y 08 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-034**



El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-07 (con observación)**

De la revisión a la documentación e información contable presentada por el ente fiscalizado, y en relación con los resultados **AF-04** y **AF-05,** respecto a las operaciones presupuestarias y contables registradas en el rubro **51100 Servicios Personales**; cuentas **51111 Remuneraciones al personal de carácter permanente,** subcuentas **51111-1111 Dietas de Presidentes, Regidores y Síndicos** y **51111-1132 Sueldo al Personal de Confianza,** respectivamente, el ente auditado no **acreditó** haber cumplido con las obligaciones fiscales previstas en los artículos 86 fracción V, 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29, 29-A, del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento Municipal de* ***Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado derivado del incumplimiento a las disposiciones fiscales y presente la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios sin números de fechas 19 de septiembre, 01 y 08 de octubre de 2019, presentó: comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por concepto de dietas de Presidentes, Regidores y Síndicos y Sueldo al personal de confianza, mismos que se relacionan en los resultados AF-04 y AF-05; por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió la observación.

**Resultado: AC-08 (con observación)**

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, y en relación con los resultados **AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29 y AF-30** relativa a las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2018, se **observa** que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado

en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento Municipal de **Villa de Etla,** Distrito de **Etla,** Oaxaca, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado y presente la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios sin números de fechas 19 de septiembre, 01 y 08 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-035**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-09 (con observación)**

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento presentó el documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2018, sin embargo no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Planeación Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, toda vez que no muestra el responsable de las obras y no indica el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; además, el ente auditado no acreditó que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 68, fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad al Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios sin números de fechas 19 de septiembre, 01 y 08 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-036**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-10 (con observación)**

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca;** respecto al proceso de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **veinticuatro** obras contratadas por el Ayuntamiento, **dieciocho** de ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y **seis** por el procedimiento de adjudicación directa, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el cien por ciento de ellas fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública; incumpliendo de lo establecido los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones norma*tivas en el ámbito de su competencia.*

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios sin números de fechas 19 de septiembre, 01 y 08 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-038**



El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**C) Auditoría sobre el desempeño**

**Resultado: AD-01 (sin observación)**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$20,502,111.29 (Veinte millones quinientos dos mil ciento once pesos 29/100 M.N.)**, los cuales se encuentran alineados con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo, asimismo, estos se encuentran alineados al Plan Estatal de Desarrollo, dichos programas contribuyen al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2018; por lo que se pudo constatar que el Municipio ejerció los recursos asignados conforme a sus programas presupuestarios; como se detalla en el **ANEXO AD-01.**

**Resultado: AD-02 (sin observación)**

Del análisis al Diseño de los Programas Presupuestales del Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se observa que cumplen con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, debido a lo siguiente:

a) Los programas presupuestarios cuentan con el árbol de problemas y objetivos definidos, por ende, el ente auditado identifica el fin, el propósito y la claridad de los objetivos de cada programa.

b) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que define adecuadamente los componentes y actividades correspondientes a cada programa presupuestario, para el logro de los propósitos;

c) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que los indicadores establecidos identifican su línea base, por ello, el ente auditado acredita el nivel de logro propuesto de los objetivos y metas porcada programa, cumpliendo además con los criterios siguientes: claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones; relevantes: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo; economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable; monitoreables: que puedan sujetarse a una verificación independiente; adecuados: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y aportación marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

**Resultado: AD-03 (con observación)**

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento, se advierte, que el Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** no presentó el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, para el total de las MIR de cada uno de los programas establecidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018 y por consecuencia no se acreditan los objetivos y metas esperados y alcanzados, mismos que no son comprobables; como se detalla en el **ANEXO AD-02.**



Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación de que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios sin números de fechas 19 de septiembre, 01 y 08 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-039**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, y como se indica en el **ANEXO AD-02**, el cual le fue notificado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 el día 04 de septiembre de 2019.

**Resultado: AD-04 (con observación)**

De la revisión al Presupuesto de egresos, relación de obras en proceso y terminadas, y al reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre de 2018, integrados por el Municipio, en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó programas presupuestarios, consistentes en la ejecución de 31 proyectos de obras públicas, por un importe de **$20,502,111.29 (Veinte millones quinientos dos mil ciento once pesos 29/100 M.N.),** financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), y Ramo General 23; sin embargo, el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas, únicamente muestra un importe de **$57,850.67 (Cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos 67/100 M.N.)**, que representa el 0.28% de avance financiero, como se plasma en el cuadro siguiente, por lo que no acredita el avance financiero real para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas alcanzadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, la eficacia en la aplicación de los recursos asignados.



| No. | NOMBRE DE LA OBRA | PROGRAMA | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | IMPORTE AUTORIZADO | AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO AL 4TO TRIMESTRE | PORCENTAJE DE META ALCANZADA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE HIDALGO | AGUA POTABLE | 02-RAMO 33 FONDO III | 57,850.67 | 57,850.67 | 100% |
| | | | TOTAL | $57,850.67 | $57,850.67 | |

**FUENTE**: REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS, DE LA CUENTA PÚBLICA PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios que los planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios sin números de fechas 19 de septiembre, 01 y 08 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/064/2019-SA-040**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AD-05 (sin observación)**

Derivado de la ejecución de proyectos de Obras Pública que conformaron los programas presupuestarios, se realizaron visitas físicas a 7 Obras Públicas, para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, realizando 51 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 98% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras y el 2% de la población se encuentra insatisfecha con la ejecución de la obra; calificando el impacto de los proyectos ejecutados por el Municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 55% de mujeres y al 45% de hombres, promoviendo la igualdad de género en la ejecución de los proyectos.



**Resultado: AD-06 (con observación)**

De acuerdo a los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, presenta las siguientes características:

- El 19.8% de la población correspondiente a 2,052 personas, habita en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.
- El 16.5% de la población correspondiente a 1,718 personas, habita en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente.
- El 19.2% de la población carece de acceso a la alimentación, por lo que 1,998 personas no cuentan con los medios suficientes para obtener una alimentación adecuada.
- El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el Municipio es de 9.3, contando con ocho escuelas preescolares, ocho primarias, dos secundarias y dos bachilleratos.
- El municipio cuenta con dos unidades médicas, con personal médico de once personas para atender a 9,280 habitantes.

Del análisis anterior, se observa que el ente fiscalizado, ejerció los recursos en treinta y un proyectos relativos a los rubros de salud, educación, deporte, mejoramiento de vivienda, urbanización, alumbrado público y caminos y carreteras respecto del eje rector 1 "Municipio Incluyente con Desarrollo Social" y eje rector 4 "Municipio Productivo e Innovador"; **omitiendo** implementar programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores: (eje 2): "Municipio moderno y transparente"; (eje 3): "Municipio Seguro"; y (eje 5): "Municipio Productivo e Innovador"; incumpliendo con el objetivo del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que el ente auditado no ejecutó los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), de acuerdo a los porcentajes que se establecen en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y III; por lo que el ente auditado no ejecutó los recursos asignados a este fondo con eficiencia y eficacia.

Del análisis efectuado, se detectó que el ente fiscalizado no ejerció con economía los recursos asignados para los programas y proyectos ejecutados, toda vez que se constató que existen pagos indebidos como señalan los resultados **AF-24, AF-26, AF-27** y **AF-28**; así mismo, se constató que existen pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra pagados no ejecutado, como se establece en los resultados **AF-25** y **AF-29**; lo anterior en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.



No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos 134, 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administraran para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones III y V, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto; artículo 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; artículos 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que establece el destino de los recursos del Fondo; artículos 21, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 46, 47, 48, 52, 53, 54, 56, 64, 66, 68 y 69 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le* ***recomienda*** *al Ayuntamiento del Municipio de* ***Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se aplique los principios de eficacia, eficiencia y de economía, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórrogas, mismas que fenecieron los días 01 y 08 de octubre de 2019.

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios sin números de fechas 19 de septiembre, 01 y 08 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Recomendación**

**2018-OA/CPM/064/2019-REC-002**

El Municipio de **Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá documentar que se garantice que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten,

### Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoria

**Lic. José de Jesús Silva Pineda**; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C.P. Alma Ramos Sumano**; Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

**Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López**; Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

**Ing. José Daniel Canseco Gutiérrez**; Jefe de Departamento.

**C.P. Erika Adriana Santiago García**; Jefa de Departamento.

**L.A.E Beatriz Adriana Luis Ramírez**; Jefa de Departamento.

### Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

**Federales:**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 113 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 19, 22, 34, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 51, 57, 58, 63, 67, 70, 79 y 85.
3. Ley de Coordinación Fiscal: artículos 33, 37 y 48.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: artículos 86, 96 y 99.
5. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: artículos 8, 18, y 21.
6. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 21, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 52, 53, 54, 64, 66, 68 y 69.
7. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: artículo 11.
8. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: artículo 36.
9. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículos 70 y 71.
10. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: artículo 28.
11. Código Fiscal de la Federación: artículos 26, 29 y 32-G.
12. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 128 y 132.

**Estatales:**

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: artículos 3,120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: artículos 17 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: artículos 4, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26,37, 42, 43, ,45, 46, 52, 56, 61, 64, 65, 66 y 76.
4. Ley Estatal de Planeación: artículos: 11, 40, 51, 55, 58, 62, 64, 65 y 69.
5. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: artículos 7, 10,19 y 30.
7. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: artículos 116 y 118.
8. Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca: artículos 16, 17, 18,19 y 20.
9. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: artículos 35, 209 y 263.

**Municipales:**

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: artículos 43, 68, 71, 73, 87, 95, 97, 103, 109, 124, 126,127, 128, 129, 139 161 y 163.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: artículos 48, 49, 50, 51 y 52.

**Otras disposiciones:**



1. Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.

2. Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0307/2019 se notificaron el día 04 de septiembre de 2019, los resultados finales y observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/064/2019, y se le citó a reunión a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, para el día 19 de septiembre de 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó documentación, en esa misma fecha mediante oficio número 162/PM/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, solicitó una prórroga de siete días hábiles para la presentación de información adicional, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019; por lo que, mediante oficio sin número de fecha 01 de octubre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 01 de octubre de 2019, presentó la información adicional, así mismo, mediante oficio número 166/PM/2019 solicitó una prórroga de cinco días hábiles adicionales, para la presentación de documentación, misma que feneció el 08 de octubre de 2019; y mediante oficio sin número de fecha 08 de octubre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 08 de octubre de 2019, presentó la documentación adicional para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados: AF-01, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-23, AF-24, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AD-03, AD-04, y AD-06, se consideran como no aclarados ni justificados.

**Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentra su sustento jurídico en las disposiciones jurídicas siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 10 fracción I, 16 fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.



## Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente Informe Individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se le notificarán a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las solicitudes de aclaración y recomendaciones que se presenten en este Informe Individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidas.

# ANEXOS

# ANEXOS

## AUDITORÍA FINANCIERA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/064/2019

**CUENTA:** 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
**SUBCUENTA:** 5111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS

**ANEXO DACPM-02/DACM**
**RESULTADO AF-04**

**DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, EL SALARIO DIARIO, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, ASÍ MISMO, LA DOCUMENTACIÓN DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS.**

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCOS | | | | NÓMINA | | | CONCEPTO | SUB TOTAL | SUBSIDIO PARA EL EMPLEO | I.S.R. RETENIDO | TOTAL | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NUMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | DESCRIPCION DEL PAGO O REFERENCIA | INSTITUCION BANCARIA Y No. DE CUENTA | IMPORTE | FECHA Y / O PERIODO | NUM. | IMPORTE | | | | | | | |
| 002864 | 13/07/2018 | 11,904.66 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 11,904.66 | |
| 002864 | 13/07/2018 | 8,089.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8,089.81 | |
| 002864 | 13/07/2018 | 8,089.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8,089.81 | NO PRESENTA |
| 002864 | 13/07/2018 | 8,089.81 | 000371 | 13/07/2018 | 53,000.00 | RAMO 28 | | 13/07/2018 | CARGO PAGO DE NOMINA POR APLICAR MUNICIPIO VILLA DE ETLA | BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., 1800006545-6 | 53,000.00 | | | | | | | | | 8,089.81 | DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y |
| 002864 | 13/07/2018 | 9,361.42 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 9,361.42 | JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 002864 | 13/07/2018 | 8,089.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8,089.81 | |
| 002864 | 13/07/2018 | 8,089.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8,089.81 | |
| 002917 | 31/07/2018 | 11,904.66 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 11,904.66 | |
| 002917 | 31/07/2018 | 8,089.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8,089.81 | |
| 002917 | 31/07/2018 | 8,089.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8,089.81 | NO PRESENTA |
| 002917 | 31/07/2018 | 8,089.81 | 001041 | 31/07/2018 | 53,000.00 | RAMO 28 | | 31/07/2018 | CARGO PAGO DE NOMINA POR APLICAR MUNICIPIO VILLA DE ETLA | BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., 1800006545-6 | 53,000.00 | | | | | | | | | 8,089.81 | DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y |
| 002917 | 31/07/2018 | 9,361.42 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 9,361.42 | JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 002917 | 31/07/2018 | 8,089.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8,089.81 | |
| 002917 | 31/07/2018 | 8,089.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8,089.81 | |
| 003521 | 15/08/2018 | 11,904.66 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 11,904.66 | |
| 003521 | 15/08/2018 | 8,089.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8,089.81 | |
| 003521 | 15/08/2018 | 8,089.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8,089.81 | NO PRESENTA |
| 003521 | 15/08/2018 | 8,089.81 | 001189 | 15/08/2018 | 53,000.00 | RAMO 28 | | 15/08/2018 | CARGO PAGO DE NOMINA POR APLICAR MUNICIPIO VILLA DE ETLA | BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., 1800006545-6 | 53,000.00 | | | | | | | | | 8,089.81 | DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y |
| 003521 | 15/08/2018 | 9,361.42 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 9,361.42 | JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003521 | 15/08/2018 | 8,089.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8,089.81 | |
| 003522 | 15/08/2018 | 8,089.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8,089.81 | |
| 003709 | 31/08/2018 | 11,904.66 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 11,904.66 | |
| 003709 | 31/08/2018 | 8,089.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8,089.81 | |
| 003709 | 31/08/2018 | 8,089.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8,089.81 | NO PRESENTA |
| 003709 | 31/08/2018 | 9,361.42 | 001242 | 31/08/2018 | 46,089.81 | RAMO 28 | | 31/08/2018 | CARGO PAGO DE NOMINA POR APLICAR MUNICIPIO VILLA DE ETLA | BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., 1800006545-6 | 46,089.81 | | | | | | | | | 8,089.81 | DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y |
| 003709 | 31/08/2018 | 8,089.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 9,361.42 | JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003709 | 31/08/2018 | 8,089.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8,089.81 | |
| 003710 | 31/08/2018 | 8,089.81 | 001243 | 31/08/2018 | 7,000.00 | RAMO 28 | 7,000.00 | | | | | | | | | | | | | 8,089.81 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003899 | 14/09/2018 | 11,904.66 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 11,904.66 | |
| 003899 | 14/09/2018 | 8,089.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8,089.81 | |
| 003899 | 14/09/2018 | 8,089.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8,089.81 | NO PRESENTA |
| 003899 | 14/09/2018 | 8,089.81 | 001297 | 14/09/2018 | 53,000.00 | RAMO 28 | | 14/09/2018 | CARGO PAGO DE NOMINA POR APLICAR MUNICIPIO VILLA DE ETLA | BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., 1800006545-6 | 53,000.00 | | | | | | | | | 8,089.81 | DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y |
| 003899 | 14/09/2018 | 9,361.42 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 9,361.42 | JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003899 | 14/09/2018 | 8,089.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8,089.81 | |
| 003899 | 14/09/2018 | 8,089.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8,089.81 | |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/084/2019

**CUENTA:** 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
**SUBCUENTA:** 51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS

**ANEXO DACFM-02/DACM**
**RESULTADO AF-04**

**DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, EL SALARIO DIARIO, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, ASÍ MISMO, LA DOCUMENTACIÓN DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS.**

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCOS | | | | NÓMINA | | | CONCEPTO | SUB TOTAL | SUBSIDIO PARA EL EMPLEO | I.S.R. RETENIDO | TOTAL | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | DESCRIPCIÓN DEL PAGO O REFERENCIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA | IMPORTE | FECHA Y / O PERIODO | NÚM. | IMPORTE | | | | | | | |
| 004077 | 28/09/2018 | 11,904.68 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 11,904.68 | |
| 004077 | 28/09/2018 | 8,089.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8,089.81 | |
| 004077 | 28/09/2018 | 8,089.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8,089.81 | NO PRESENTA |
| 004077 | 28/09/2018 | 8,089.81 | 001353 | 28/09/2018 | 53,000.00 | RAMO 28 | | 28/09/2018 | CARGO PAGO DE NOMINA POR APLICAR MUNICIPIO VILLA DE ETLA | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000006545-8 | 53,000.00 | | | | | | | | | 8,089.81 | DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004077 | 28/09/2018 | 9,361.42 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 9,361.42 | |
| 004077 | 28/09/2018 | 8,089.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8,089.81 | |
| 004077 | 28/09/2018 | 8,089.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8,089.81 | |
| 004449 | 30/10/2018 | 61,715.13 | 001480 | 30/10/2018 | 53,000.00 | RAMO 28 | | 15/11/2018 | CH-0000451 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000006545-8 | 53,000.00 | | | | | | | | | 61,715.13 | NO PRESENTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004501 | 30/10/2018 | 2,105.60 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 2,105.60 | NO PRESENTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004501 | 30/10/2018 | 29,094.60 | 001483 | 30/10/2018 | 53,000.00 | RAMO 28 | | 30/10/2018 | CARGO PAGO DE NOMINA POR APLICAR MUNICIPIO VILLA DE ETLA | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000006545-8 | 53,000.00 | | | | | | | | | 29,094.60 | |
| 004501 | 30/10/2018 | 30,574.95 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 30,574.95 | |
| 004860 | 15/11/2018 | 61,715.13 | 001561 | 15/11/2018 | 53,000.00 | RAMO 28 | | 15/11/2018 | CARGO PAGO DE NOMINA POR APLICAR MUNICIPIO VILLA DE ETLA | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000006545-8 | 53,000.00 | | | | | | | | | 61,715.13 | NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 005068 | 30/11/2018 | 61,715.13 | 002634 | 30/11/2018 | 53,000.00 | RAMO 28 | | 30/11/2018 | CARGO PAGO DE NOMINA POR APLICAR MUNICIPIO VILLA DE ETLA | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000006545-8 | 53,000.00 | | | | | | | | | 61,715.13 | NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| TOTAL GENERAL | | $ 617,151.30 | | | $ 530,000.00 | | $ 7,000.00 | | | | $ 523,000.00 | | | $ - | | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 617,151.30 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/OPM/084/2019

**CUENTA:** 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
**SUBCUENTA:** 51111-1132 SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA

**ANEXO DACFM-03/DACM**
**RESULTADO AF-05**

**DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUÉ CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, EL SALARIO DIARIO, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS**

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCOS | | | | NÓMINA | | | CONCEPTO | SUB TOTAL | SUBSIDIO PARA EL EMPLEO | I.S.R. RETENIDO | TOTAL | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | DESCRIPCION DEL PAGO O REFERENCIA | INSTITUCION BANCARIA Y No. DE CUENTA | IMPORTE | FECHA Y / O PERIODO | NÚM. | IMPORTE | | | | | | | |
| 002673 | 13/07/2018 | 204,762.84 | 000972 | 13/07/2018 | 199,560.00 | RAMO 28 | | 13/07/2018 | CARGO PAGO DE NOMINA POR APLICAR MUNICIPIO VILLA DE ETLA | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000061645-6 | 199,560.00 | | | | | | | | 204,762.84 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003190 | 31/07/2018 | 183,398.12 | 001043 | 31/07/2018 | 180,696.00 | RAMO 28 | | 31/07/2018 | CARGO PAGO DE NOMINA POR APLICAR MUNICIPIO VILLA DE ETLA | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000061645-6 | 180,696.00 | | | | | | | | 183,398.12 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003517 | 15/08/2018 | 203,121.58 | 001178 | 15/082018 | 198,240.00 | RAMO 28 | | 15/08/2018 | CARGO PAGO DE NOMINA POR APLICAR MUNICIPIO VILLA DE ETLA | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000061645-6 | 198,240.00 | | | | | | | | 203,121.58 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003706 | 31/08/2018 | 202,195.44 | 001341 | 31/08/2018 | 197,466.00 | RAMO 28 | | 31/08/2018 | CARGO PAGO DE NOMINA POR APLICAR MUNICIPIO VILLA DE ETLA | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000061645-6 | 197,466.00 | | | | | | | | 202,195.44 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003905 | 14/09/2018 | 205,474.40 | 001256 | 14/09/2018 | 200,094.00 | RAMO 28 | | 14/09/2018 | CARGO PAGO DE NOMINA POR APLICAR MUNICIPIO VILLA DE ETLA | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000061645-6 | 200,094.00 | | | | | | | | 205,474.40 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004078 | 28/09/2018 | 199,822.84 | 001361 | 28/09/2018 | 199,700.00 | RAMO 28 | | 28/09/2018 | CARGO PAGO DE NOMINA POR APLICAR MUNICIPIO VILLA DE ETLA | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000061645-6 | 199,700.00 | | | | | | | | 199,822.84 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/084/2019

**CUENTA:** 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
**SUBCUENTA:** 51111-1137 SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA

**ANEXO DACFM-03/DACM**
**RESULTADO AF-05**

**DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUÉ CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, EL SALARIO DIARIO, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS**

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCOS | | | | NOMINA | | | CONCEPTO | SUB TOTAL | SUBSIDIO PARA EL EMPLEO | I.S.R. RETENIDO | TOTAL | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | DESCRIPCIÓN DEL PAGO O REFERENCIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA | IMPORTE | FECHA Y / O PERIODO | NÚM. | IMPORTE | | | | | | | |
| 004504 | 30/10/2018 | 182,234.38 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 182,234.38 | |
| 004504 | 30/10/2018 | 11,253.88 | 001484 | 30/10/2018 | 117,300.00 | RAMO 28 | | 31/08/2018 | CARGO PAGO DE NOMINA POR APLICAR MUNICIPIO VILLA DE ETLA | BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., 18000065456 | 117,300.00 | | | | | | | | | 11,253.88 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004504 | 30/10/2018 | 50,081.53 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 50,081.53 | |
| 004508 | 30/10/2018 | 200,122.02 | 001485 | 30/10/2018 | 195,667.00 | RAMO 28 | | 30/10/2018 | CARGO PAGO DE NOMINA POR APLICAR MUNICIPIO VILLA DE ETLA | BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., 18000065456 | 195,667.00 | | | | | | | | | 200,122.02 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004863 | 15/11/2018 | 168,640.00 | 001562 | 15/11/2018 | 162,000.00 | RAMO 28 | | 15/11/2018 | CARGO PAGO DE NOMINA POR APLICAR MUNICIPIO VILLA DE ETLA | BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., 18000065456 | 162,000.00 | | | | | | | | | 168,640.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 005077 | 30/11/2018 | 186,139.91 | 001638 | 30/11/2018 | 182,320.00 | RAMO 28 | | 30/11/2018 | CARGO PAGO DE NOMINA POR APLICAR MUNICIPIO VILLA DE ETLA | BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., 18000065456 | 182,320.00 | | | | | | | | | 186,139.91 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 005570 | 28/12/2018 | 142,845.75 | 001799 | 28/12/2018 | 136,985.00 | RAMO 28 | 136,985.00 | | | | | | | | | | | | | 142,845.75 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| **TOTAL GENERAL** | | **$ 2,120,078.42** | | | **$ 2,070,220.00** | | **$ 136,985.00** | | | | **$ 1,933,243.00** | | | **$ -** | | **$ -** | **$ -** | **$ -** | **$ -** | **$ 2,120,078.42** | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE TEJA
**DISTRITO:** TEJA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**ORDEN DE AUDITORIA:** OSE/VRA/0042/2019

**CUENTA:** 1.1.2.1 DEUDORES DIVERSOS (SIN NOMBRE) - BIENES DE CONSUMO Y ARTÍCULOS OFICIALES
**SUBCUENTA:** 1.1.2.1.2.1 MATERIAL PARA OFICINA

**ANEXO DACPFA-04/DACM**
**RESULTADO: AF-04**

**DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ MISMO, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)**

| PÓLIZA DE CHEQUE | | | PÓLIZA DE INGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CELA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 001170 | 21/05/2018 | 17,274.94 | | | | | | | | | | | | | | | 17,274.94 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 001179 | 21/05/2018 | 5,975.00 | 008416 | 21/05/2018 | 11,308.00 | RAMO 28 | | 21/05/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 18000008540 8 | REF 0573843 | 11,308.00 | | | | | | 5,975.00 | |
| 000836 | 16/11/2018 | 35,800.00 | 010144 | 16/11/2018 | 35,800.00 | RAMO 28 | | 16/11/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 18000008540 6 | REF. 1101175 | 35,800.00 | | | | | | 35,800.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>-DESTINO DEL MATERIAL |
| 000494 | 26/02/2018 | 20,804.18 | | | | | | | | | | | | | | | 20,804.18 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 000389 | 26/02/2018 | 16,263.23 | 001804 | 28/12/2018 | 16,457.36 | RAMO 33 | 39,257.36 | | | | | | | | | | 16,263.23 | -COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>-DESTINO DEL MATERIAL<br>NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE O EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |
| | | | | | | | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO | 57,487.36 | |
| 000139 | 15/01/2018 | 7,295.08 | 000032 | 31/01/2018 | 7,295.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 7,295.08 | | | | | 12/01/2018 | 1307A135-CE07-4E2B-BF96-9C47B1259767 | TINTORER S.A. DE C.V. | 1,768.80 | 1 PZA TÓNER GENÉRICO SAMSUNG, 1 PZA TÓNER GENÉRICO SAMSUNG | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>-DESTINO DEL MATERIAL<br>NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE O EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |
| | | | | | | | | | | | | 12/01/2018 | F4FE9D7C-D3A8-4E8A-A63A-0B8AA4AA2CA0 | TINTORER S.A. DE C.V. | 3,868.80 | 1 PZA TÓNER GENERICO HP, 1 PZA TINTA ORIGINAL CARTUCHO, 1 PZA TINTA ORIGINAL CARTUCHO EPSON, 1 PZA TÓNER GENERICO SAMSUNG | | |
| | | | | | | | | | | | | 12/01/2018 | 5E27B9D9-7513-472C-AC48-9CE8C02FF9A4 | TINTORER S.A. DE C.V. | 1,808.80 | 1 PZA TÓNER GENÉRICO SAMSUNG | 7,295.00 | |
| | | | | | | | | | | | | 12/01/2018 | F4FE9D7C-D3A8-4E8A-A63A-0B8AA4AA2CA0 | TINTORER S.A. DE C.V. | 1,768.80 | 1 PZA TÓNER GENERICO HP, 1 PZA TÓNER GENERICO SAMSUNG | | |
| 001408 | 06/04/2018 | 41,208.00 | 008918 | 06/04/2018 | 41,208.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 06/04/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 18000008668 7 | REF 0411571 | 41,208.00 | 06/04/2018 | 81C33D8C-7E80-4810-9CCD-B1E2E394CB89 | DISTRIBUIDORA COMERCIAL CENTRAL S.A. DE C.V. | 41,208.00 | ARTICULOS DE PAPELERIA EN GENERAL | 41,208.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>-DESTINO DEL MATERIA |
| 000133 | 31/05/2018 | 33,798.10 | 008754 | 31/05/2018 | 33,798.10 | RAMO 28 | 33,798.10 | | | | | 31/05/2018 | 0B5F9D8E-0E97-4B6A-AB0F-A21E1178AA9A | DISTRIBUIDORA INTERGLOBAL S.A. DE C.V. | 33,798.10 | 1 HP LAPTOP GAMER PAVILION 15-DK2175LA (US) NEGRO | 33,798.10 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>-DESTINO DEL MATERIAL<br>NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE O EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE TEJA
**DISTRITO:** 67/A, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO Y/O FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPU/064/2019

**CUENTA:** 6.1.5.1 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES
**SUBCUENTA:** 6.1.5.1.1.1 MATERIAL PARA OFICINA

**ANEXO OACTPA-04/OACM**
**RESULTADO: AF-06**

**DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CARGAR Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ MISMO, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)**

| PÓLIZA DE CHEQUE | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 0123171 | 14/06/2018 | 15,800.00 | | | | | | | | | | | | | | | $15,800.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>-DESTINO DEL MATERIAL. |
| 0123171 | 14/06/2018 | 5,300.00 | 018018 | 14/06/2018 | 15,800.00 | RAMO 28 | | 14/06/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 18000000589-0 | REF 6151854 | 15,800.00 | 04/07/2018 | 0FF6D763-4C84-11E8-8DF4-0E4DE4DB6E | COLIMA DISTRIBUIDORA PUBLIMAS S.A. DE C.V. | 15,800.00 | 15 PIEZAS PERFORADORA DE DOS ORIFICIOS, 35 PZA PERFORADORA DE TRES ORIFICIOS, 25 PIEZAS SUJETA DOCUMENTOS ACCO GRANDE, 10 PIEZA MARCAPASO TAPE FLAT 310 UNO SENCILLO, 20 PIEZA POSTIT CUBO 3X3, 15 PIEZAS LÁPIZ DE GRAFITO, 10 PIEZA CINTA CORRECTORA PERMANENTE, 12 PZA PLUMA PILOT RETRACTIL BETTER PUNTO FINO, 10 PIEZA ENGRAPADORA CHROMATIC 202 CLAVA COMPLETA NEGRO, 10 PIEZA CLIPS PARA SELLO METÁLICO, 12 PIEZA TINTA PARA SELLO AZUL, 10 PIEZA FOLDER CARTA 100 PZAS, 15 CARPETA ARGOLLADO TICONDA, 12 PIEZA SOBRE DE PAPEL BLANCO, 5 PZA DESENGRAPADOR BAZTER T/DEDITOS | $5,300.00 | |
| 0123171 | 14/06/2018 | 15,800.00 | | | | | | | | | | | | | | | $15,800.00 | |
| 0123154 | 13/07/2018 | 50,800.00 | 018062 | 13/07/2018 | 50,800.00 | RAMO 28 | | 13/07/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 18000000345-6 | REF 7870705 | 50,000.00 | 14/07/2018 | 1107D109-8230-4C67-8D63-2E68D4D8D114 | GRUPO ROSAN, S.A. DE C.V. | 50,000.00 | 8 PIEZA PERFORADORA DE DOS ORIFICIOS, 9 PIEZA PERFORADORA DE TRES ORIFICIOS TAMAÑO MT 301, 25 PIEZAS SUJETA DOCUMENTOS ACCO GRANDE CAJA CON 12, 30 PZAS MARCAPASO TAPE FLAT 310 UNO SENCILLO TAMAÑO, 20 PIEZAS POSTIT CUBO 3X3 PACKE 12 PIEZAS LÁPIZ DE GRAFITO, 20 PIEZAS CINTA CORRECTORA PERMANENTE, 8 PIEZA PLUMA PILOT RETRACTIL, 7 PIEZAS ENGRAPADORA MANUAL, 800 PIEZAS CLIPS PARA SELLO METÁLICO | $50,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>-DESTINO DEL MATERIAL. |
| 0123171 | 13/06/2018 | 1,248.80 | | | | | | | | | | | | | | | $1,248.80 | |
| 0123163 | 13/06/2018 | 816.65 | | | | | | | | | | | | | | | $816.65 | |
| 0123153 | 13/06/2018 | 10,000.00 | | | | | | | | | | | | | | | $10,000.00 | |
| 0123173 | 13/06/2018 | 8,400.00 | | | | | | | | | | | | | | | $8,400.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>-DESTINO DEL MATERIAL. |
| 0123169 | 12/06/2018 | 10,000.00 | 021198 | 17/08/2018 | 64,316.13 | RAMO 28 | | 17/08/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 18000000345-6 | REF 5884480 | 63,516.13 | 17/08/2018 | 03A4A127-0E4F-4220-AA03-9AA7041134E8 | PROVEEDORA BARCELONA Y ARTICULOS DE OFICINA DEDISEÑO MÉXICO S.A. DE C.V. | 64,316.13 | 10 PZA LÁPIZ DE GRAFITO #2, 10 CINTA CORRECTORA, 8 PZA PLUMA PILOT RETRACTIL, 7 PZA ENGRAPADORA BAZTER NE, 10 PZA, CAJA PARA SELLO METÁLICO, 6 PZA TINTA PARA SELLAR AZUL, 8 PZA CAJA DE PAPEL, 10 PZA CAJA DE PAPEL SOBRE, 8 PZA MEMORIA USB SANDISK, 5 PZA MARCA PAQUETE INALÁMBRICO LOGITECH, 15 PZA CUADERNO FORMA FRANTESA SCRIBE, 2 PZA PERFORADORA DE TRES ORIFICIOS, 50 PZA SUJETA DOCUMENTOS ACCO, 50 PZA MARBETA TAPE FLAT 310 UNO SENCILLO, 20 PZA MARCA PASO TAPE FLAT 310 UNO SENCILLO, 10 PZA ENGRAPADORA TAPE FLAT 310 UNO SENCILLO, 10

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**ORDEN DE AUDITORIA:** OSE/DAM/2042/2019

**CUENTA:** 5.1.2.1 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES
**SUBCUENTA:** 5.1.2.1.2121 MATERIAL PARA OFICINA

**ANEXO DACFIA-04/DACM**
**RESULTADO: AF-04**

**DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ MISMO, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI´S)**

| PÓLIZA DE CHEQUE | | | PÓLIZA DE INGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CUEN | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | Nro. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 00000 | 19/12/2018 | $ 00,000.00 | 00000 | 19/12/2018 | 00,000.00 | RAMO 28 | | 19/12/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 00000000-5 | 0000000 | 00,000.00 | 22/11/2018 | 0000-0000-4372-4000-0000 | PAPELTODO ARTÍCULOS PARA LA OFICINA Y EL HOGAR S.A. DE C.V., DE R.L. DE C.V. | $ 00,000.00 | 6 PZA. LAPIZ DE GRAFITO #2 HH IRC, 4 PZA CINTA CORRECTORA PERMANENTE DRYLINER BLUETHER, 8 CAJA DE PLUMA PILOT RETRACTIL BETTER PUNTO FINO, 7 PZA ENGRAPADORA SWINGLINE 747, PINA COMPLETO NEGRO, 10 PZA CODEX PARA IMPRESIÓN MATRICIAL 9 PINZAS, 9 PZA DE TINTA PARA SELLOS AZUL MEDIO, 8 PZA MARCADOR LUMI SHARPIE CINCELA BLANCA | LIBRETA NEGRA), 05 CUADERNO FRANCESA SCRIBE PARA, 100 HOJAS, 10 PZA DE MARCATEXTOS BIC INTT LIVELY 4 COL, 3 PZA DE CORRECTOR PENTEL JOYITA 1 OZ, 9 PZA DE GOMA OFFICE DEPOT RETRACTIL, 1 L PZ, 10 PZA DE SACAPUNTAS DIAMED TORO (COLORES 1 PZA), 10 PZA DE DESPACHADOR SCOTCH 1 DE METRO | $ 00,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>-DESTINO DEL MATERIAL |
| 00000 | 27/12/2018 | $ 00,000.00 | 00000 | 27/12/2018 | 00,000.00 | RAMO 28 | | 26/12/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 00000000-5 | 0000000 | 00,000.00 | 26/12/2018 | 0000-0000-4000-0000-0000 | PAPELTODO ARTÍCULOS PARA LA OFICINA Y EL HOGAR S.A. DE C.V., DE R.L. DE C.V. | $ 00,000.00 | 12 PERFORADORA DE DOS OFICIOS, 5 PZA LAPIZ DE GRAFITO #2 HB IRC, 20 PZA DE CINTA CORRECTORA PERMANENTE, DRYLINER, DUSTER, 15 PZA PLUMA PILOT RETRACTIL BECTIP PUNTO FINO, 10 PZA ENGRAPADORA SWINGLINE 747 TIRA COMPLETO NEGRO, 6 PZA TINTA PARA SELLOS AZUL MEDIO, 10 CAJA DE PAPEL BOND COPY PAPER (10 BOMBAS, CARTAS), 04 CAJA DE PAPEL BOND COPY PAPER (10 BOMBAS, OFICIO), 20 PZA MARCAPASO LUZ SANTOSE CHISPA BLANCA/AZUL DE NEGRO, 10 PZA CARTULINA EXTRA COLOR ROYAL CASTO FUEGO (ROJO) 15 PZA DE CUADERNO FRANCESA SCRIBE PARA, 100 HOJAS, 10 CAJA DE MARCATEXTOS BIC INTER LIVERPOOL 5 PZA DE CORRECTOR PENTEL JOYITA 2 PZAS, 5 PZA DE GOMA OFFICE DEPOT RETRACTIL (1 PZA), 10 PZA DE SACAPUNTAS DIAMED TORO (COLORES 1 PZA), 10 PZA DE DESPACHADOR SCOTCH 1 DE METRO | $ 00,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>-DESTINO DEL MATERIAL |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO | $ 00,000.00 | |
| TOTAL | | $ 000,000.00 | | | $ 000,000.00 | | $ 00,000.00 | | | | $ 000,000.00 | | | | $ 000,000.00 | | | $ 000,000.00 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/046/2019

**CUENTA:** 51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES
**SUBCUENTA:** 5 1211 2161 MATERIALES, ARTÍCULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE

**ANEXO DACFM-05/DACM**
**RESULTADO: AF-07**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ MISMO, Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI).**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000186 | 27/02/2018 | 43,811.26 | | | | | | | | | | | | | | | 43,811.26 | |
| 000194 | 27/02/2018 | 4,696.74 | 000182 | 27/02/2018 | 86,000.00 | RAMO 28 | | 27/02/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 10898008545 6 | REF 50771620 | 86,000.00 | | | | | | 4,696.74 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-DESTINO DEL MATERIAL |
| 001494 | 04/04/2018 | 11,600.00 | 000504 | 06/04/2018 | 11,600.00 | RAMO 28 | | 06/04/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 10898008545 6 | REF 60768159 | 11,600.00 | | | | | | 11,600.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO | | | 16,600.00 | |
| 000112 | 15/01/2018 | 6,960.00 | 000016 | 15/01/2018 | 6,960.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 6,960.00 | | | | | 15/01/2018 | 881 33F0 B 1CB 46C4 4D11 7FFB7CD31C18 | VÍCTOR MANUEL MATAMOROS MARTÍNEZ | 1,740.00 | 5 DOCENAS ESCOBA DE ITATE | 6,960.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-DESTINO DEL MATERIAL<br>-NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS |
| | | | | | | | | | | | | 15/01/2018 | DE3A2328-2A8A-0A03-9B19-C5E0B2F9AD10 | VÍCTOR MANUEL MATAMOROS MARTÍNEZ | 1,740.00 | 5 DOCENAS ESCOBA DE ITATE | | |
| | | | | | | | | | | | | 15/01/2018 | 7B8F6644-7BCF-4A3C-8D90-68C2BE94B827 | VÍCTOR MANUEL MATAMOROS MARTÍNEZ | 1,740.00 | 5 DOCENAS ESCOBA DE ITATE | | |
| | | | | | | | | | | | | 15/01/2018 | 11F99E03-8E09-4192-A625-4D5BE30AE2E2 | VÍCTOR MANUEL MATAMOROS MARTÍNEZ | 1,740.00 | 5 DOCENAS ESCOBA DE ITATE | | |
| 000443 | 01/02/2018 | 9,219.65 | 000159 | 01/02/2018 | 9,219.65 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 9,219.65 | | | | | 01/02/2018 | AAA1EEC8-4167-4A0F-A094-E537CC1DF597 | PAOLA DOLORES ALCERRECA PARRA | 1,640.00 | 5 PAPEL HIGIÉNICO JR. C/112 250 MTS | 9,219.65 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-DESTINO DEL MATERIAL<br>-NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS |
| | | | | | | | | | | | | 01/02/2018 | AAA1D8B4-2A08-4634-984F-B6D1D4DAAF85 | PAOLA DOLORES ALCERRECA PARRA | 1,640.00 | 5 PAPEL HIGIÉNICO JR. C/112 250 MTS | | |
| | | | | | | | | | | | | 01/02/2018 | AAA1E4EC-4275-43C7-88F5-B4B1CE8753DC | PAOLA DOLORES ALCERRECA PARRA | 639.68 | 1 PAPEL HIGIENICO JR. C/112 250 MTS., 10 DETERGENTE ROMA | | |
| | | | | | | | | | | | | 01/02/2018 | AAA1A5E3-ACCD-4A5D-9B2C-C864F4816413 | PAOLA DOLORES ALCERRECA PARRA | 1,175.32 | 20 LTS LIMPIADOR PARA PISOS, 10 PAPEL DE GUANTES, 1 KGM DETERGENTE EN POLVO ALCAPA, 46 KGM HIPOCLORITO DE SODIO A 13% | | |
| | | | | | | | | | | | | 01/02/2018 | AAA1B499-CD0C-4188-9ACC-A8EF8031CC9 | PAOLA DOLORES ALCERRECA PARRA | 1,804.13 | 250 KGM BOLSA PARA BASURA, 20 LTS LIQUIDO PARA PISO, 2 PAPEL HIGIENICO JR., 6 MTS DE FRANELA, 2 TRAPEADORES MEDIANOS | | |
| | | | | | | | | | | | | 01/02/2018 | AAA13D77-DE31-4ADA-A359-9ADC8D6CDE97 | PAOLA DOLORES ALCERRECA PARRA | 980.00 | 2 PAPEL HIGIÉNICO JR. | | |
| | | | | | | | | | | | | 01/02/2018 | AAA11178-2FC1-4A0-8C3E-28FC9A8BC6A9 | PAOLA DOLORES ALCERRECA PARRA | 1,820.27 | 2 PAPEL HIGIENICO JR., 48 LKG HIPOCLORITO DE SODIO | | |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/OFM/DA/2019

**CUENTA:** 51111 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES
**SUBCUENTA:** 51211-2161 MATERIALES, ARTÍCULOS Y UTILES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE

**ANEXO DACFM-01/DACM**
**RESULTADO: AF-07**

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ MISMO, Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI).

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 00512 | 14/01/2018 | 5,220.00 | 00212 | 14/02/2018 | 5,220.00 | RAMO 28 | | 14/01/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 18000065456 | REF7959737 | 5,220.00 | 08/02/2018 | 8D8E0ED1-09CE-41e6-9B12-D4C54A25F61 | VICTOR MANUEL MATAMOROS MARTINEZ | 5,220.00 | 15 DOCENA ESCOBA DE OTATE | 5,220.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-DESTINO DEL MATERIAL |
| 00513 | 15/01/2018 | 34,230.00 | 00216 | 15/01/2018 | 34,230.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 15/01/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 18000085555 | 414 NOMINA | 34,230.00 | 16/01/2018 | E8E7FA5-E342-4606-9B2C-6A02B4D0E865 | PULSERVICIO LIMPIEZA DEL VALLE S.A. DE C.V. | 34,230.00 | 10 PZA DESINFECTANTE PLÁSTICO MULTIUSOS, 50 PZA BOMBA DE HULE CON BASTÓN, 20 CUBETA 16 LT, 5 ESCOBA PLASTICO TIPO CEPILLO, 10 PZA RECOGEDOR DE BASTÓN Y TAPÓN DE PLASTICO, 30 PZA MUÑEQUITO DE PAÑO, 5 AROMATIZANTE AEROSOL, 15 LIMPIADORES MUEBLES, 1 LISTADOS LIQUIDO, 10 AROMATIZANTE AEROSOL, 15 PASTILLA DESODORANTE, 40 PZA LIMPIADOR PASTILLA, 2 GUANTE UNIVERSAL, BOLSA PARA BASURA, INSECTICIDA RAID, GEL ANTIBACTERIAL, JABÓN ESPUMA, LIMPIADOR LIQUIDO, 15 CREMA CUERPO LIQUIDO, 33 TOALLA INTERDOBLADA, 10 PZA ESPONJA, 2 PZA PAÑO LIMPIA SECATODO, 3 CUBETA, 2 ESCOBA PLASTICO, 10 LIMPIADO PLASTICO PATO PURIFIC, 1 BOLSA PARA BASURA,15 LIMPIADOR LIQUIDO FLASH, 3 PASTILLA DESODORANTE FLASH | 34,230.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-DESTINO DEL MATERIAL |
| 00716 | 31/01/2018 | 5,125.43 | 00353 | 31/01/2018 | 5,125.43 | RAMO 28 | 5,125.43 | | | | | 24/01/2018 | AAA13270-5300-4513-B490-7764289994F41 | PAOLA DOLORES ALCANTARA PARRA | 1,470.13 | 23 SOBR HIPOCLORITO AL 13%, 3 PAPEL HIGIENICO IN, C/12, 1 JORNON MULTIUSO/LIMPIADOR C/20 LTS. | 5,125.43 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-DESTINO DEL MATERIAL<br>-NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |
| | | | | | | | | | | | | 14/01/2018 | AAA11539-FA09-414C-AEA5-E2B0DAC311130 | PAOLA DOLORES ALCANTARA PARRA | 1,896.96 | 3 PAPEL HIGIENICO IN, C/12 250 MTS | | |
| | | | | | | | | | | | | 23/01/2018 | AAA12AEC-2253-4280-AAE5-6FA9B09D734C | PAOLA DOLORES ALCANTARA PARRA | 1,855.32 | 3 PAPEL HIGIENICO IN., 1 20 LTS CLORO, 23 HIPOCLORITO DE SODIO AL 13%, 1 BULTO C/10 KG. | | |
| 00716 | 31/01/2018 | 41,125.18 | 00344 | 10/07/2018 | 41,125.18 | RAMO 28 | | 10/07/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 18000065456 | REF7937380 | 41,125.18 | 31/07/2018 | 3B1B9E73-CC18-4A08-9A05A5A75E0B8A48 | COMERCIALIZADORA MAYORISTA S.A. DE C.V. | 41,125.18 | 8 PIEZA LIMPIADOR LIQUIDO MINWAX 1 MARY BAÑOS Y AZULEJOS 1L, 8 PIEZAS INSECTICIDA DESODORANTE LA SANTA AROMAS SURTIDOS 1L, 25 PIEZAS SABONES DE BARRA 200 GRAS, 3 PIEZA ESCOBAS Y RECOGEDOR DE PISO, 20 PIEZA REYNE PARA INTERIORES Y EXTERIORES, 15 PIEZAS ESCOBA PARA CALLES, 20 PIEZAS TRAPEADORES, 20 PIEZAS JALADOR INDUSTRIAL RECTO PARA PISO 24" | 41,125.18 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-DESTINO DEL MATERIAL |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/046/2019

**CUENTA:** 51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES
**SUBCUENTA:** 5 1211 2101 MATERIALES, ARTÍCULOS Y ÚTILES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE

**ANEXO DACFM-05/DACM**
**RESULTADO: AF-07**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ MISMO, Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI).**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 002537 | 12/07/2018 | 25,000.00 | 002763 | 12/07/2018 | 25,000.00 | RAMO 28 | | 12/07/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 10000063545-6 | REF 9654490 | 25,000.00 | 24/07/2018 | 0543AF77-C76F-4E18-8B44-52D0E6E2A2C7 | GRUPO KRIMMA S.A. DE C.V. | 25,000.00 | 6 PIEZA LIMPIADOR LIQUIDO MEMBER'S, 9 PIEZAS PASTILLA DESODORANTE LA ANITA, 7 PIEZA ESCOBA Y RECOGEDOR DE PINO, 10 PIEZA JABÓN DE BARRA CUTE ROSA, 10 PIEZA ESCOBAS ALMENA, 10 ESCOBA PARA CALLES, 10 PIEZAS TRAPEADORES, 5 PIEZAS JALADOR INDUSTRIAL, 15 PIEZAS LIMPIADOR MEMBER'S | 25,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-DESTINO DEL MATERIAL |
| 003043 | 31/08/2018 | 8,812.08 | | | | | | | | | | | | | | | 8,812.08 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-DESTINO DEL MATERIAL |
| 003043 | 31/08/2018 | 12,373.57 | 001784 | 13/09/2018 | 31,186.50 | RAMO 28 | | 31/08/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 10000063545-6 | REF 9711207 | 31,186.50 | 04/10/2018 | F49DCF82-8674-4334-A6F6-9B0714F46D7A | COMERCIALIZADORA POLIGO S.A. DE C.V. | 31,186.50 | 6 PZA LIMPIADOR MEMBER'S MARK, 15 PZA MEMBER'S MARK BAÑOS Y ADULTOS, 9 PZA PASTILLA DESODORANTE LA ANITA AROMA SURTIDO, 10 PZA JABÓN EN BARRA CUTE, 7 PZA ESCOBA Y RECOGEDOR DE PISO, 10 PZA ESCOBA REVENTA PARA INTERIORES Y EXTERIORES, 10 PZA, ESCOBA PARA CALLES, 5 PZA JALADOR INDUSTRIAL RICTO, 5 PZA BOTE DE BASURA RECTANGULAR, 8 PZA DISPENSADOR DE PAPEL HIGIÉNICO. | 12,373.57 | |
| 004046 | 28/09/2018 | 4,776.41 | | | | | | | | | | | | | | | 4,776.41 | |
| 004046 | 28/09/2018 | 1,194.59 | 001358 | 28/08/2018 | 6,960.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 28/09/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 10000063545-6 | REF 9802810 | 6,960.00 | 23/09/2018 | 6B2F4B2D-C525-4B80-5232-41305159A70A | VÍCTOR MANUEL SANTAMARÍA MARTÍNEZ | 6,960.00 | 10 DOCENAS ESCOBAS DE CRITE | 1,194.59 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-DESTINO DEL MATERIAL |
| 004189 | 12/10/2018 | 45,000.00 | 001416 | 12/10/2018 | 45,000.00 | RAMO 28 | | 12/10/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 10000063545-6 | REF 7068708 | 45,000.00 | 30/11/2018 | 2629E51C-B987-4882-A8E0-9CCB1B0AF9F9 | COMERCIALIZADORA POLIGO S.A. DE C.V. | 45,000.00 | 6 PZA LIQUIDO MEMBER'S,15 PZA MEMBER'S MARK BAÑOS Y ADULTOS, 8 PZA DESODORANTE LA ANITA, 10 PZA JABÓN EN BARRA, 7 PZ ESCOBA RIVIERA, 10 PZA ESCOBA Y RECOGEDOR, 10 PZA ESCOBA PARA CALLES, 10 PZA TRAPEADORES, 5 JALADOR INDUSTRIAL, 10 PZA MINI EQUIPO DE LIMPIEZA, 5 DETERGENTE 666 POLVO, 5 LIMPIADOR LIQUIDO PINOL, 30 PZA LIMPIADORES DE MUEBLES, 10 LIMPIADORES MULTIUSOS, 5 PZA LIMPIADORES DESINFECTANTE PARA PADECHO, 5 PZA BOLSA DE PLÁSTICO, 115 PZA GUANTES VILEDA, 35 PZA NUMERO DE CARNAZA | 45,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-DESTINO DEL MATERIAL |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/064/2019

**CUENTA:** 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51241-2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

**ANEXO DACFM-06/DACM**
**RESULTADO: AF-08**

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES.

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 005579 | 28/12/2018 | 236,588.31 | 001801 | 28/12/2018 | 236,588.31 | RAMO 28 | 236,588.31 | | | | | | 236,588.31 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>-EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES<br>-NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |
| | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO | | | $ 236,588.31 | |
| 003164 | 31/07/2018 | 16,412.00 | 001063 | 31/07/2018 | 20,924.00 | RAMO 28 | 20,924.00 | 14/02/2018 | 03815ZB6-0424-E04E-967E-E483A1F31324 | JOSÉ IVÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ | 2,756.00 | 12 PZA VARILLA T.A. 1/2, 7 KILOGRAMOS ALAMBRE RECOCIDO S/M, 10 KILOGRAMOS ALAMBRÓN S/M, 5 KILOGRAMO CLAVO 2 1/2" | 16,412.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>-EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES<br>-NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |
| | | | | | | | | 15/02/2018 | F81D490B-492C-F34C-8E20-48C767219AE3 | JOSÉ IVÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ | 730.00 | 1 ROLLO MALLA GALLINERO 1.0X45 A-25 ROLLO | | |
| | | | | | | | | 28/02/2018 | 57534CEC-0293-C14B-868E-17486659791F | JOSÉ IVÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ | 12,271.00 | 55 PZA VARILLA T.A. 1/2, 32 PZA VARILLA T.A. 3/8, 4 PZA CLAVO 2 1/2" | | |
| | | | | | | | | 28/02/2018 | F539C044-9187-1046-A825-0FF27F568DEE | JOSÉ IVÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ | 660.00 | 30 KILOGRAMO ALAMBRE RECOCIDO S/M | | |
| 003185 | 31/07/2018 | 14,888.68 | 001070 | 31/07/2018 | 23,488.68 | RAMO 28 | 23,488.68 | 28/03/2018 | A3367D03-0A0A-4FB0-905A-67C4261BC77 | DISTRIBUIDORA DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN MARU-YEKA | 23,488.68 | 2 CEMENTO GRIS MCA CRUZ AZUL, 1 VARILLA DE ACERO, 500 TABICÓN PESADO, 50 ALAMBRÓN PARA CONSTRUCCIÓN, 50 ALAMBRE RECOCIDO, 6 KG CLAVO PARA MADERA | 14,888.68 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>-EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES<br>-NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/064/2019

**CUENTA:** 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51241-2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

**ANEXO DACFM-06/DACM**
**RESULTADO: AF-08**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES.**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 003188 | 31/07/2018 | 13,833.99 | 001071 | 31/07/2018 | 22,433.99 | RAMO 28 | 22,433.99 | 30/04/2018 | 88884CE2-161D-4C85-8254-A3B9082996BA | DISTRIBUIDORA DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN MARU-YEKA | 22,433.99 | 58.59 KGM ALAMBRÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE 1/4, 2 CEMENTO GRIS MCA CRUZ AZUL, 500 PZA TABICÓN PESADO, 1 VARILLA DE ACERO DE 3/8 | 13,833.99 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>-EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES<br>NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS |
| 003602 | 22/08/2018 | 24,772.01 | 001205 | 22/08/2018 | 24,772.01 | RAMO 28 | 24,772.01 | 22/08/2018 | 5D06782D-821A-426A-B0E9-8CFE99F25D86 | MARICELA LOURDES SANTIAGO GARCÍA | 24,772.01 | 22 PZA MALLA DE 1.75 X 25 | 24,772.01 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>-EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES<br>-NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS |
| | | | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO | $ 69,906.68 | |
| TOTAL | | $ 306,494.99 | | | $ 328,206.99 | | $ 328,206.99 | | | | $ 87,111.68 | | $ 306,494.99 | |

**FUENTE**: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPA/064/2018

**CUENTA:** 5124 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 5125-5141 PRODUCTOS DE PINTURA Y HERRAMIENTAS

**ANEXO DACPM-07/DACM**
**RESULTADO: AF-09**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ MISMO, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI).**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | | |
| 005043 | 28/11/2018 | 22,233.00 | 001624 | 26/11/2018 | 22,233.00 | RAMO 28 | | 26/11/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 1888[illegible]4 | REF. 6301188 | 22,233.00 | | | | | | | 22,233.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO. |
| 005182 | 28/12/2018 | 53,299.77 | | | | | | | | | | | | | | | | 53,299.77 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. |
| | | | 001602 | 28/12/2018 | 57,170.51 | RAMO 28 | 57,170.51 | | | | | | | | | | | | |
| 005182 | 28/12/2018 | 3,870.74 | | | | | | | | | | | | | | | | 3,870.74 | NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS |
| | | | | | | | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO. | | 80,804.51 | |
| 002063 | 07/05/2018 | 37,588.00 | 000742 | 31/05/2018 | 37,588.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 07/06/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 1888[illegible]7 | REF 0163161 | 37,588.00 | 06/06/2018 | C2339A9C-5DE0-49CC-A7D1-[illegible] | GRUPO DISTRIBUIDOR PANAMA S.A. DE C.V. | 37,588.00 | 56 CUBETAS VINÍLICA VINIMAX 19 LTS | | 37,588.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>-EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES |
| 003044 | 26/07/2018 | 85,880.00 | 001039 | 26/07/2018 | 85,880.00 | RAMO 28 | | 26/07/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 1888[illegible]6 | REF 5788644 | 85,880.00 | 03/08/2018 | DP8F8335-B5A9-4FC0-9A83-A2E2F8B1CF2F | LUMAR SOLUCIONES INTELIGENTES Y SERVICIOS, S.C. | 85,000.00 | #5 PZA VINILMEX 10 TRA. PAGO REALIZADO EN 31 MES DE JULIO 2018 | | 85,880.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>-EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE TEJA
**DISTRITO:** TEJA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**ORDEN DE AUDITORÍA:** TEJA/ORD/004/2019

**CUENTA:** 5120 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 5121 2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS

**ANEXO DACFM-02/DACM**
**RESULTADO: AF-09**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ MISMO, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 003992 | 09/08/2018 | 2,999.02 | | | | | | | | | | | | | | 2 LTS. LIS COMEX 1000 BASE DRY (B.T.), 3 4 LTS. COVER 2000 BLANCO 4 LTS, 2 LTS COVER 3000 TINT XILO Y LT, 3 1LT COVER 3000 TINT NARANJA 1 LT, 2 1LTS COVER 7000 BASE DRY 1 LTS, 2 PZA BROCHA LA BUENA 2, 1 M.TS COVER 3000 BASE ACCENT 4 LITROS, 2 SLT COVER 3000 TINT NEGRO 1 LT, 2 1LT ESMALT DRIEL FAST NEGRO, 1 1LT ESMALTE DRIEL FAST BLANCO, 1 LT ESMALTE DRIEL FAST ROJO, 1 LTS ESMALTE DRIEL FAST AZUL, 2 PZA BROCHA LA MUESTRA 3, 2 PZA BROCHA LA MUESTRA 2, 1 1LT THINNER STD TAMBOR AZUL, 4 PZA RODILLO PERFAMIL, 2 3MROS. ESTOPA BLANCA, 1 PZA NOSOMBRE TAPE, 1 ACUATRAPIC PINTURA PARA TRAFICO AMARILLA MUNICIPIOS, 5 ACRITEMI 8 AÑOS TERRATODO, TERRACOTA, 2 PZA RODILLO 9 PROFESIONAL, 1 FOLIA 8 DE LATIL 1 200LTS ACUACOVER BLANCO 200LTS | 2,999.02 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>-EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES |
| 003997 | 09/08/2018 | 14,593.54 | | | | | | | | | | | | | | | 14,593.54 | |
| 003998 | 11/09/2018 | 19,990.36 | 001284 | 11/09/2018 | 19,990.04 | RAMO 28 | | 11/09/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 10000036545 6 | REF 61139 | 19,990.00 | 11/09/2018 | EAFB8A8-F212-4B87-BA28-0184F2C34482 | GRUPO CONSTRUCTOR CORPAMEX, DF R.L. DE C.V. | 19,990.04 | 15 CUBETAS PINTURA VINILICA PREMIUM BLANCA 19 LT SUBTEX DP 10450 | 19,990.36 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>-EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES |
| | | | | | | | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO | $ 189,317.06 | |
| TOTAL | | $ 268,720.57 | | | $ 268,720.57 | | $ 17,370.51 | | | | $ 212,990.04 | | | | $ 189,317.06 | | $ 208,720.57 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE TEJA
**DISTRITO:** TEJA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
**RAMO Y/O FONDO:** 33 (RECURSOS FISCALES Y PROPIOS)
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
**ORIGEN DE AUDITORÍA:** OA/ERA/058/2019

**CUENTA:** 5134 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51341 2432 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

**ANEXO DACFM-03/DACM**
**RESULTADO: AF 10**

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA EVIDENCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ MISMO, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)

| PÓLIZA DE EGRESO | | | PÓLIZA DE EGRESO | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAUS | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000099 | 02/05/2018 | 55,741.48 | 000018 | 02/05/2018 | 55,741.48 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 02/05/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 12000000000 | REF 7791901 | 55,741.48 | | | | | | 55,741.48 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES<br>EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES<br>COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) |
| | | | | | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO | | | 55,741.48 | |
| 000054 | 05/01/2018 | 9,786.50 | 000015 | 05/01/2018 | 9,786.50 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 9,786.50 | | | | | 05/01/2018 | 2908181E2F349-1167-B1CD-4F30A3154B82 | ACABADOS BUNACK S.A. DE C.V. | 1,902.43 | 11 PZA TABLAROCA LA TRALEBRA | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 05/01/2018 | 37722380-724B-1367-9D7C-09AA-F49B9E9C | ACABADOS BUNACK S.A. DE C.V. | 1,505.67 | 10 PZA POSTE METÁLICO 6.00 X 3 48 CAL 28 USG | 9,786.50 | COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES<br>NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |
| | | | | | | | | | | | | 05/01/2018 | 2F24B2BA-F2A2-1223-B208-07BC2B4B8B82 | ACABADOS BUNACK S.A. DE C.V. | 1,902.43 | 11 PZA TABLAROCA ULTRALIGERA | | |
| | | | | | | | | | | | | 05/01/2018 | 89B45DB0-F1AC-1137-B6C3-432E9B2DB7B4 | ACABADOS BUNACK S.A. DE C.V. | 306.49 | 3 PZA DADO 40X0CM ULTRALIGERA | | |
| | | | | | | | | | | | | 05/01/2018 | 9FB4A6E8-F5E5-1367-9302-A9AE1BE1A8B8 | ACABADOS BUNACK S.A. DE C.V. | 1,803.84 | 6 PZA POSTE METÁLICO, 14 PZA CANAL DE AMARRE, 7 PZA TABLAROCA ULTRALIGERA | | |
| | | | | | | | | | | | | 05/01/2018 | 3D0195B0-F2A5-3112-A6F1-08D2D8B29B62 | ACABADOS BUNACK S.A. DE C.V. | 1,829.34 | 12 PZ POSTE DE MADERA, 6 CBT COMPUESTO PARA JUNTAS MADERA, 6 ROLLO RESISTADO PARA JUNTAS TAPACHITA, 1800 PZA TORNILLO 2" MAN TABLAROCA, 360 PZA TORNILLO TDX PIJAD 1/2, 300 PZA TORNILLO D.S.C. 5/8" PARA DUROCK, 300 PZA TACHE ESPÁTICO 1/4 | | |
| 000210 | 17/01/2018 | 11,074.08 | 000043 | 17/01/2018 | 11,074.08 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 11,074.08 | | | | | 17/01/2018 | 1FA9C514-7B5B-1167-B2E9-A1BA4A9A8B1E | ACABADOS BUNACK S.A. DE C.V. | 1,961.85 | 11 PZA CANAL LISTÓN C.38 X 3.05, 4 KG ALAMBRE GALVANIZADO CAL 18, 2000 KG TORNILLO 2" PARA TABLAROCA, 300 KG TORNILLO TDX PIJAD 1/2, 4 ROLLO RESISTADO PARA JUNTAS PINTACHITA 75 KG | 11,074.08 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES<br>NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |
| | | | | | | | | | | | | 17/01/2018 | 5C61E1CC-F845-1167-B46C-4D3631E4D781 | ACABADOS BUNACK S.A. DE C.V. | 1,870.26 | 14 PZA TABLAROCA ULTRALIGERA 12.7 X 1.22 X 2.44 | | |
| | | | | | | | | | | | | 17/01/2018 | E3755EC0-F8B5-1167-B24E-5E3F4D8B5AE3 | ACABADOS BUNACK S.A. DE C.V. | 1,973.89 | 11 PZA CANAL 10/12X3.05 X 3.65 USG | | |
| | | | | | | | | | | | | 17/01/2018 | 5D0A3944-E6A4-1167-A119-7554A8B8E045 | ACABADOS BUNACK S.A. DE C.V. | 1,836.26 | 18 PZA TABLAROCA ULTRALIGERA 12.7 X 1.22 X 2.44 | | |
| | | | | | | | | | | | | 17/01/2018 | 71E1CCB8-F8EB-1367-9781-D2F0D135D8DC | ACABADOS BUNACK S.A. DE C.V. | 1,836.26 | 14 PZA TABLAROCA ULTRALIGERA 12.7 X 1.22 X 2.44 | | |
| | | | | | | | | | | | | 17/01/2018 | 8E534E86-1B69-1167-B95B-A0138ACB4A8C | ACABADOS BUNACK S.A. DE C.V. | 1,989.36 | 4 CBT COMPUESTO PARA JUNTAS 800 MK DE 18 KG, 12 PZA ANGULO DE 6MM 6MP CAL V CAL 1800 ES | | |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**ESTADO:** OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS PROPIOS Y FISCALES
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO V FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OAX/PA/0001/2019

**CUENTA:** 5134 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 513401 5412 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

**ANEXO DAEPM-08/DACM**
**RESULTADO: AT-10**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y CON QUE FICHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA EVIDENCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)**

| PÓLIZA DE EGRESO | | | PÓLIZA DE REGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000178 | 18/01/2018 | 10,743.83 | 000094 | 18/01/2018 | 10,743.83 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 10,743.83 | | | | | 18/01/2018 | 31170000-FC51-E1E1-A1AF-0E2E9F9F1E0 | ACABADOS BLANCAS S.A. DE C.V. | 1,916.40 | 1 PZA TARJABOCA ULTRALIGERA, 11 PZA CANAL DE AMARRE 6.35 X 3.05 | 10,743.83 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-ESTIMACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>-EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES<br>-NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |
| | | | | | | | | | | | | 18/01/2018 | 1B0F108C-FC6D-11E7-A4B0-C19CA4CDB9B7 | ACABADOS BLANCAS S.A. DE C.V. | 1,914.97 | 11 PZA POSTE METALICO 6.35 X 3.05, 10 PZA POSTE ESTRUCTURAL 6.35 X 3.05 | | |
| | | | | | | | | | | | | 18/01/2018 | 6A9C8B04-FC81-11E7-9B19-F0318FA68B87 | ACABADOS BLANCAS S.A. DE C.V. | 1,862.58 | 10 PZA POSTE METALICO DE 27 X 3.66 CAL 26 USG | | |
| | | | | | | | | | | | | 18/01/2018 | 581AF2A4-FC58-11E7-9CF2-E0037F4E4F08 | ACABADOS BLANCAS S.A. DE C.V. | 1,892.13 | 1 CBT COMPUESTO PARA CINTAS REDIMIX, 7 POLVO REFUGIDO PARA JUNTAS PERMANENTE, 200 PZA TORN.(1) DE 6, 1.5# PARA SUJECIÓN, 12 PZA POSTE DE MADERA 6.10 X 6 CAL. 6000 PZ TORNILLO 1" PARA TABLAROCA | | |
| | | | | | | | | | | | | 18/01/2018 | 6A2A4F66-FC6D-11E7-9B5D-F5A3A0C1C538 | ACABADOS BLANCAS S.A. DE C.V. | 1,890.86 | 9 PZA POSTE ESTRUCTURAL 6.35 X 3.05, 3 CBT COMPUESTO PARA JUNTAS REDIMIX | | |
| | | | | | | | | | | | | 18/01/2018 | 9CB01B4A-FC5D-11E7-A6F6-C07A6C1D3B85 | ACABADOS BLANCAS S.A. DE C.V. | 1,890.26 | 14 PZA TABLAROCA ULTRALIGERA 12.7 X 1.22 X 2.44 | | |
| | | | | | | | | | | | | 18/01/2018 | 3E0F8D50-FC8D-11E7-A2B7-B0B9E1212557 | ACABADOS BLANCAS S.A. DE C.V. | 1,890.26 | 8 PZA CANAL DE AMARRE 6.35 X 3.05, 8 PZA CANAL ESTRUCTURAL 6.35 X 3.05, 17 PZA POSTE METALICO 6.35 X 3.05 | | |
| | | | | | | | | | | | | 18/01/2018 | 49A52B6A-FC37-11E7-9A2C-B6AF1A4A1F12 | ACABADOS BLANCAS S.A. DE C.V. | 1,890.26 | 14 PZA TABLAROCA ULTRALIGERA 12.7 X 1.22 X 2.44 | | |
| | | | | | | | | | | | | 18/01/2018 | 9CE3F350-FC5D-11E5-8E75-F51E99EAB732 | ACABADOS BLANCAS S.A. DE C.V. | 1,886.20 | 14 PZA TABLAROCA ULTRALIGERA 12.7 X 1.22 X 2.44, 500 PZ TORNILLO PANAM 1/2, 200 PZA TAQUETE PLÁSTICO 1/4 | | |
| | | | | | | | | | | | | 18/01/2018 | 07502DC2-FC8D-11E7-B1E2-F0318DA6D44E | ACABADOS BLANCAS S.A. DE C.V. | 1,890.26 | 14 PZA TABLAROCA ULTRALIGERA 12.7 X 1.22 X 2.44 | | |
| | | | | | | | | | | | | 18/01/2018 | 1A71DE79-FC3D-11E7-B6F8-47F0E3D1594C | ACABADOS BLANCAS S.A. DE C.V. | 1,890.26 | 14 PZA TABLAROCA ULTRALIGERA 12.7 X 1.22 X 2.44 | | |
| 000217 | 23/01/2018 | 10,589.00 | 000101 | 23/01/2018 | 10,589.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 10,589.00 | | | | | 23/01/2018 | 8B0E58AA-9043-F345-8B98-0E1180B8A6B1 | JOSÉ IVÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ | 352.00 | 10 PZA DOBLE SALCHICHA, 10 TORO NACIONAL 1/2 X 90, 1 PZ TEE NACIONAL 1/2 | 10,589.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-ESTIMACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>-EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES<br>-NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |
| | | | | | | | | | | | | 23/01/2018 | 5D7E1D-4236-3345-8B9B-9781DEC51517 | JOSÉ IVÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ | 1,920.00 | 15 PZA VARILLA T.A. 3/8, 15 YESO DURAL ALAMBRE RECOCIDO | | |
| | | | | | | | | | | | | 23/01/2018 | 97C12B68-3647-3143-AF74-27439FF5F9AB | JOSÉ IVÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ | 1,825.00 | 10 X TORNILLADORA EVENTO GRIS CHEQUE 0258 | | |
| | | | | | | | | | | | | 23/01/2018 | E2D-90646-D10-E045-AF36-4934135AE7F | JOSÉ IVÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ | 1,825.00 | 10 X TORNILLADORA EVENTO GRIS CHEQUE 0258 | | |
| | | | | | | | | | | | | 23/01/2018 | 3C205D38-6B2A-E14A-9F91-8E3D6B7B3FC1 | JOSÉ IVÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ | 1,825.00 | 10 X TORNILLADORA EVENTO GRIS CHEQUE 0258 | | |
| | | | | | | | | | | | | 23/01/2018 | FC8E1D6-1B0F-9447-A207-B0B9B4D1D03F | JOSÉ IVÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ | 1,825.00 | 10 X TORNILLADORA EVENTO GRIS CHEQUE 0258 | | |
| | | | | | | | | | | | | 23/01/2018 | 7E5E1DC3-C4B0-4F48-8C95-7767F87A7B84 | JOSÉ IVÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ | 1,862.00 | 17 PZA VARILLA T.A. 3/8 | | |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE TEJA
**DISTRITO:** TEJA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
**RAMO Y/O FONDO:** 33 (FONDOS LOCALES Y PROPIOS)
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/ERA/068/2019

**CUENTA:** 5124 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51241 2432 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

**ANEXO DACHM-08/DACH**
**RESULTADO: AF 10**

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA EVIDENCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ MISMO, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)

| PÓLIZA DE EGRESO | | | PÓLIZA DE EGRESO | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000444 | 31/01/2018 | 14,704.20 | 000513 | 31/01/2018 | 14,704.20 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 14,704.20 | | | | | 02/01/2018 | F3414D1E-2302-4242-9F8E-B0C9C9F51378 | PEREZ PEREZ MARCOS ISRAEL | 6,673.60 | 15 TON CEMENTO CRUZ AZUL, 1 CRIADO ANTIPALANCA 30MM, 1 PZA DISCO DIAMANTE 14" CONTINUO 7" | 14,704.20 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>-EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES<br>NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |
| | | | | | | | | | | | | 18/01/2018 | 7B2F3B4F-0E83-4134-8301-9E1221B9A6C8 | PEREZ PEREZ MARCOS ISRAEL | 2,317.80 | 40 KG RECODO, 100 VARILLA DE 3/8 | | |
| | | | | | | | | | | | | 19/01/2018 | 6CB8B4D0-1329-4A75-9AA4-0B4570AA9B0A | PEREZ PEREZ MARCOS ISRAEL | 1,843.80 | 8 PZA CEMENTO CRUZ AZUL, 100 VARILLA DE 3/8 | | |
| | | | | | | | | | | | | 23/01/2018 | 1A9A8B7C-4F2A-4C2C-9A12-4B8B65F62E18 | PEREZ PEREZ MARCOS ISRAEL | 1,970.00 | 10 VARILLA DE 1/2 | | |
| | | | | | | | | | | | | 23/01/2018 | 83B2E3DC-C158-4081-9B04-7A4B2DB3C829 | PEREZ PEREZ MARCOS ISRAEL | 1,824.80 | 2 VARILLA DE 3/8, 100 ALAMBRON | | |
| | | | | | | | | | | | | 23/01/2018 | 5B6B9D94-F7AC-4532-B4EF-9D8E8B5A1D1A | PEREZ PEREZ MARCOS ISRAEL | 1,910.00 | 10 VARILLA DE 3/8 | | |
| | | | | | | | | | | | | 23/01/2018 | E3D31784-6A09-42B0-B97D-6233DB8C36EA | PEREZ PEREZ MARCOS ISRAEL | 1,826.00 | 10 VARILLA DE 3/8 | | |
| | | | | | | | | | | | | 26/01/2018 | 1A4F5B4E-9D83-4E4C-9CC7-6B3F99142189 | PEREZ PEREZ MARCOS ISRAEL | 1,916.00 | 10 VARILLA DE 3/8 | | |
| | | | | | | | | | | | | 29/01/2018 | 83C31F4B-6A5F-4A9C-87AF-4821F9B32363 | PEREZ PEREZ MARCOS ISRAEL | 1,855.00 | 13 CEMENTO CRUZ AZUL | | |
| | | | | | | | | | | | | 29/11/2018 | BA6F4E4A-1B2B-47A7-BA6A-E9DF7220E2E2 | PEREZ PEREZ MARCOS ISRAEL | 1,855.00 | 13 CEMENTO CRUZ AZUL | | |
| | | | | | | | | | | | | 29/01/2018 | 1CC7D51A-3C87-4362-8952-9F1E14B72150 | PEREZ PEREZ MARCOS ISRAEL | 1,836.00 | 18 CEMENTO CRUZ AZUL, POLIZA ESTRUCTURA N° 781/919 | | |
| | | | | | | | | | | | | 29/01/2018 | 4C7A5E11-E377-4AC2-91E1-F0A2C3E08B67 | PEREZ PEREZ MARCOS ISRAEL | 1,840.00 | 19 CEMENTO CRUZ AZUL, 60MM DE 1/2 RECO | | |
| | | | | | | | | | | | | 15/01/2018 | 4EC34E1E-AA78-4187-B9D7-C3D01B5273BA | PEREZ PEREZ MARCOS ISRAEL | 1,300.00 | 5 CEMENTO CRUZ AZUL, MONTERO OPALARIA, 2 KG RECODO | | |
| | | | | | | | | | | | | 31/01/2018 | 1D9A4751-F9A9-4E92-A1DE-4438EC619E82 | PEREZ PEREZ MARCOS ISRAEL | 1,823.59 | 1 PZA RAYO, DISCO DEL TOTAL DE 1/2"PLA ACERO INOX, 6.5 KG RECODO, 1 PZA CANDADO DE HIERRO 50MM, 1 PZA CANDADO ANTIPALANCA | | |
| 000813 | 27/02/2018 | 9,280.00 | 000259 | 28/02/2018 | 9,280.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 28/02/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 1800808933 | CH 4014 | 9,280.00 | 22/02/2018 | B0A6F539-4E29-4A14-82AC-413545E5E234 | ANGEL RUIZ BAUTISTA | 9,280.00 | 5 VIAJES DE ARENA, 2 VIAJES DE GRAVA (FLETE) | 9,280.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>-EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES |
| 000871 | 05/03/2018 | 9,860.00 | 000353 | 06/03/2018 | 9,860.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 9,860.00 | | | | | 05/03/2018 | 6457756D-4DE8-4E9F-B49C-1925B0E1C5B9 | SILVADS EMPRESARIALES Y PROYECTOS EJECUTIVOS ARMECALLA, S.A. DE C.V. | 9,860.00 | FABRICACIÓN DE UN MODULO PARA ADECUAMIENTO DOM. PÚBLICO PISÓN | 9,860.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>-EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES<br>-NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |
| 001200 | 15/03/2018 | 81,200.00 | 000394 | 15/03/2018 | 81,200.00 | RAMO 28 | | 15/03/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 1800808945-6 | REF 7184122 | 81,200.00 | 14/03/2018 | 9588C47A-0A69-47B1-9B0E-E0F4B8DBC183 | CONSTRUCCIONES Y CONSTRUMBRAS GENERALES DE OAXACA, S.A. DE C.V. | 81,200.00 | ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA MAYO/18 | 81,200.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>-EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS PROPIOS Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO I FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN DF)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OAX/PA/0041/2019

**CUENTA:** 5134 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51341 5412 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

**ANEXO DAEPM-08/DACM**
**RESULTADO: AT-10**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE ENTIDAD Y EN QUE FECHA EMPLEARON DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA EVIDENCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ MISMO, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)**

| PÓLIZA DE CHEQUE | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 801241 | 19/03/2018 | 10,440.00 | 900408 | 19/03/2018 | 10,440.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 10,441.00 | | | | | 19/03/2018 | 4E0735BA-3B03-1159-8044-F [illegible] | ATAQUE GRUPO CORPORATIVO DEL HIERRO SA CONRO S.A. DE C.V. | 1,740.00 | 1 PZA PTY 4 4.5 C-14 | 10,440.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>- EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES<br>- NO IDENTIFICA CON QUE ENTIDAD EMPLEO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS |
| | | | | | | | | | | | | 19/03/2018 | 7D7F1F06-7F8A-11E8-[illegible] | ATAQUE GRUPO CORPORATIVO DEL HIERRO SA CONRO S.A. DE C.V. | 1,740.00 | 1 PZA PTY 4 4.5 C-14 | | |
| | | | | | | | | | | | | 19/03/2018 | 7DC4219A-2B00-1169-[illegible] | ATAQUE GRUPO CORPORATIVO DEL HIERRO SA CONRO S.A. DE C.V. | 1,740.00 | 1 PZA PTY 4 4.5 C-14 | | |
| | | | | | | | | | | | | 19/03/2018 | 87931B70-7F8A-11E8-[illegible] | ATAQUE GRUPO CORPORATIVO DEL HIERRO SA CONRO S.A. DE C.V. | 1,740.00 | 1 PZA PTY 4 4.5 C-14 | | |
| | | | | | | | | | | | | 19/03/2018 | 43B7F77D-D9B9-11E8-[illegible] | ATAQUE GRUPO CORPORATIVO DEL HIERRO SA CONRO S.A. DE C.V. | 1,740.00 | 1 PZA PTY 4 4.5 C-14 | | |
| | | | | | | | | | | | | 19/03/2018 | 42B64232-E9FF-5169-[illegible] | ATAQUE GRUPO CORPORATIVO DEL HIERRO SA CONRO S.A. DE C.V. | 750.00 | 15 PZA SOLDADURA DE FIERRO | | |
| 801867 | 11/05/2018 | 20,000.00 | 900688 | 11/05/2018 | 20,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 09/05/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 1800800546-7 | 034-6018 | 20,000.00 | 14/05/2018 | 1988FB0C-7F0F-4F7D-[illegible] | PEREZ PEREZ MARCOS FIDEL | 20,000.00 | 5 TON CEMENTO GRIS, 1 PZA BOTA INDUSTRIA HEBRA, 1 PZA ESCOBA MAYAPE FIN CONTROLO, 3 PZA CLAVERO TIPO BARROTE, 2 PAR GUANTE NARUN PARA ARGAMEZA, 10 KG YESO DE, 1 PZA MALLA EXCEL DE 15 1.70 MTS, 1 PZA LLAVE MANIT PARA ARMADURA, 2 PZA GAL ALTAMO, 1 PZA PALA CUADRADA, 1 PZA ESCOBA METÁLICA, 1 PZA ESCOBA METÁLICA RD, 18 VARILLA DE 3/8, 5 VARILLA DE 1/2, 52 ALAMBRE, 1 DISCO DIAMANTE 9 IN CONTINUO 9", 1 PZA DISCO "SINBLE" CORTE EXTRA FINO 41/2 MILIS | 20,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>- ESTIMACIÓN DE LOS PROVEEDORES<br>- EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES |
| 801911 | 13/06/2018 | 15,000.00 | 900821 | 13/06/2018 | 15,000.00 | RAMO 28 | | 13/06/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 1800800545-6 | 410 5721646 | 15,000.00 | 13/06/2018 | 40B70C87-0189-47FF-[illegible] | PEREZ PEREZ MARCOS FIDEL | 15,000.00 | 1.5 TON CEMENTO GRIS, 1 PZA ARMEX 15X30, 1 PZA CEMENTO NUMERO PORTLAND 25 KG, 1 PZA CAJA HERMETO 1/2 | 15,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>- ESTIMACIÓN DE LOS PROVEEDORES<br>- EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES |
| 900620 | 17/09/2018 | 22,895.28 | 901308 | 17/09/2018 | 22,895.28 | RAMO 28 | | 17/09/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 1800800545-6 | 537 4507336 | 22,895.28 | 17/09/2018 | 8FC23B0C-2726-43BF-[illegible] | PERETA NOTELA, DE C.V. | 22,895.28 | 4 PZ BROCAL CÁMARA DE 60 CON PESOS DE PEGAL, 24 16 TUBO PVC AGUAT 160MM DE 7.00 MM | 22,895.28 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>- ESTIMACIÓN DE LOS PROVEEDORES<br>- EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ZAACHILA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO REVISADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** 33 CRÉDITOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO III Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/ERA/068/2019

**CUENTA:** 5124 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51241 2452 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

**ANEXO DACFM-03/DACM**
**RESULTADO: AF 10**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA SE PUSO DEL EFECTIVO PARA ENCTILAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA EVIDENCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ MISMO, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)**

| PÓLIZA DE EGRESO | | | PÓLIZA DE EGRESO | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAUS | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 00547 | 27/11/2018 | 13,538.09 | 01771 | 27/12/2018 | 13,538.09 | RAMO 28 | | 19/12/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 18080030545-0 | REF. 0030307 | 13,538.09 | 27/11/2018 | 1329 FBB8B0F4-6A96-4784-251A0144A168 | PÉREZ PÉREZ MARCOS NOEL | 13,538.09 | 10 VARAS SENCILLAS DE 3/8" 3 PZA BOTA HIDRÁULICA RADIO R26, 1 SOB CEMENTO GRIS TRIDENTE ESTRELLA VAR 1/2, VARILLA DE 3/8" 3 PZA DE BROCHA CAMALEÓN PLÁSTICO 4 " PRETUL, 3 PZA DE BROCHA CAMALEÓN PLÁSTICO 3" PRETUL, 6 PZA BROCHA CAMALEÓN PLÁSTICO 1" PRETUL, 3 PZA TIJERA PARA BARNAS 21" NUMEROS TORNILLERO, 2 PZA DIAMETRO 5/8" CON PARA MECANICO CHICOS, 4 PZA CINTA TRANSPARENTE CON VARIAS 4", 6 PZA LIJA TRIANGULO PEQUEÑO BALDADA 7", 4 PZA DE MACHETE ESTANDAR 30" CACHA NARANJA TRUE, 5 PZA GAS BUTANO, 3 PZA CANDADO ATLAS, MANGO 40" SEGUNDO DE HAMERA, 1 PZA CANDADO ATLAS, MANGO 40" DE ACERO TRUPER, 3 PZA CINTA TRUPER, 1 PZA DE LIJA PARA PISO 5 DIENTES MANGO 14", 10 PZA MONTERO APAGES 30 KGF CLAVO 2-1/2", 2 PZA CAJA REGISTRADORA | 13,538.09 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>LOS SUSCRITOS DE LOS PROVEEDORES PUESTRICA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES |
| | | | | | | | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO | | 258,044.97 | |
| TOTAL | | $ 113,807.93 | | | $ 328,147.56 | | $ 101,333.00 | | | | $ 226,813.56 | | | | $ 271,616.88 | | $ 113,807.93 | |

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/OFM/064/2019

**CUENTA:** 51201 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
**SUBCUENTA:** 51201-2018 COMBUSTIBLES

**ANEXO DACFM 09/DACM**
**RESULTADO AF-11**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ASÍ MISMO, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CASA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSEITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000894 | 02/03/2018 | 20,000.00 | 000327 | 02/03/2018 | 20,000.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 26/03/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000065531 | 0000651447B | 20,000.00 | 06/03/2018 | 3D2B59CD-8C84-48D8-A87A-8D8D5E42A35B | GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V. | 20,000.00 | 1129.94 LTR PEMEX MAGNA | | 20,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 001004 | 08/03/2018 | 20,000.00 | 000362 | 08/03/2018 | 20,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 08/03/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000065487 | 0000737758S | 20,000.00 | 08/03/2018 | 5268C7A8-F8AA-4A17-9A12-E2542E076FD1 | GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V. | 20,000.00 | 1128.94 LTR PEMEX MAGNA | | 20,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 001060 | 12/03/2018 | 20,000.00 | 000381 | 12/03/2018 | 20,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 13/03/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000065488 7 | 0000553726G | 20,000.00 | 12/03/2018 | FCDA8A61-FF8F-466C-A04C-D0037DD740E0 | GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V. | 20,000.00 | 1128.94 LTR PEMEX MAGNA | | 20,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 001224 | 16/03/2018 | 20,000.00 | 000435 | 16/03/2018 | 20,000.00 | RAMO 28 | | 02/04/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000065459 6 | 0000729429H | 20,000.00 | 02/03/2018 | ECFABA61-FF8F-466C-A04C-D0037DD740E0 | GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V. | 20,000.00 | 1129.94 LTR PEMEX MAGNA | | 20,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 001346 | 02/04/2018 | 23,000.00 | 000487 | 02/04/2018 | 23,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 02/04/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000065487 2 | 0000988537J | 23,000.00 | 02/04/2018 | C91D63D1AA44-40BD-A5F6-AE0E8059D436 | GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V. | 23,000.00 | 1288.52 LTR PEMEX MAGNA | | 23,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 001592 | 20/04/2018 | 40,000.00 | 000565 | 20/04/2018 | 40,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 20/04/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000065487 7 | 0000725874H | 40,000.00 | 20/04/2018 | 21A79B75-D3CC-4AD4-B5F9-D87CB6D45A07 | GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V. | 40,000.00 | 2240.00 LTR PEMEX MAGNA | | 40,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 001816 | 04/05/2018 | 50,000.00 | 000655 | 04/05/2018 | 50,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 04/05/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000065487 7 | 0000840318B | 50,000.00 | 07/05/2018 | C6A5E0FF-350C-4AFB-9174-1470107428F5 | GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V. | 50,000.00 | 2801.12 LTR PEMEX MAGNA | | 50,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 002002 | 21/05/2018 | 23,000.00 | 000714 | 21/05/2018 | 23,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 21/05/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000065487 7 | 0000537713J | 23,000.00 | 23/05/2018 | E90C112A-AB64-4C2D-8583-53AA142004A8 | GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V. | 23,000.00 | 1288.52 LTR PEMEX MAGNA | | 23,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 002227 | 01/06/2018 | 45,512.15 | 000782 | 01/06/2018 | 45,512.15 | RAMO 33 FONDO IV | | 01/06/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000065487 7 | 0000804626J | 45,512.15 | 01/06/2018 | 67F613BF-B600-4471-827F-3C12C5B7AA6 | GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V. | 45,512.15 | 2514.48 LTR PEMEX MAGNA | | 45,512.15 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 002231 | 01/06/2018 | 20,000.00 | 000783 | 01/06/2018 | 20,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 01/06/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000065487 7 | 0000804981B | 20,000.00 | 01/06/2018 | 56028F04-833D-4687-AFA5-74494F75FA4E | GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V. | 20,000.00 | 1104.97 LTR PEMEX MAGNA | | 20,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 002476 | 21/06/2018 | 27,792.53 | 000858 | 21/06/2018 | 27,792.53 | RAMO 33 FONDO IV | | 21/06/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000065487 7 | 0000964826G | 27,792.53 | 21/06/2018 | 69C78587-3C37-41CCA-B18F-A519FB868315 | GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V. | 27,792.53 | 1565.49 LTR BP 87 OCTANOS | | 27,792.53 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 002477 | 21/06/2018 | 20,000.00 | 000859 | 21/06/2018 | 20,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 21/06/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000065487 7 | 0000965000J | 20,000.00 | 21/06/2018 | BF700279-CCD1-4003-BC11-7F3CD02CE14E | GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V. | 20,000.00 | 1104.97 LTR PEMEX MAGNA | | 20,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 002697 | 02/07/2018 | 15,771.50 | 000906 | 02/07/2018 | 15,771.50 | RAMO 33 FONDO IV | | 03/07/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000065487 7 | 0000574340J | 15,771.50 | 31/07/2018 | AAFB65A3-253C-443C-8824-D9E558C3FB | GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V. | 15,771.50 | 272.57 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS,4.99 LTR BP PREMIUM 92 OCTANOS, 566.44 BP REGULA 87 OCTANOS | | 15,771.50 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |



111

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/OPM/964/2019

**CUENTA:** 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
**SUBCUENTA:** 51261 0111 COMBUSTIBLES

**ANEXO DACFM-09/DACM**
**RESULTADO AF-11**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ASI MISMO, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 002681 | 02/07/2018 | 20,000.00 | 000907 | 02/07/2018 | 20,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 02/07/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000006548-7 | 0000562433769 | 20,000.00 | 25/07/2018 | 31301587-A0C8-41CC-85BB-0FA1C2556343 | GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V. | 20,000.00 | 273.31 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS, 801.50 BP REGULAR 87 OCTANOS | 20,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 002785 | 10/07/2018 | 20,000.00 | 000947 | 10/07/2018 | 20,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 10/07/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000006548-7 | 0000790718? | 20,000.00 | 25/07/2018 | 85156298-5A90-4436-8D3D-48245B0E2A73 | GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V. | 20,000.00 | 7.42 BP PREMIUM 92 OCTANOS, 113.96 BP REGULAR 87 OCTANOS, 205.18 BP REGULAR 87 OCTANOS, 747.58 BP REGULAR 87 OCTANOS | 20,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 002902 | 16/07/2018 | 20,000.00 | 000982 | 16/07/2018 | 20,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 16/07/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000006548-7 | 0000685?257 | 20,000.00 | 10/07/2018 | FAF8A3CB-03E8-8134-BFF0-C35F5D895B7B | GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V. | 20,000.00 | 70.01 LTR BP PREMIUM 92 OCTANOS, 692 LTR DIESEL, 274.12 BP REGULAR 82 OCTANOS | 20,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003006 | 23/07/2018 | 20,000.00 | 001015 | 23/07/2018 | 20,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 23/07/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000006548-7 | 0000915492? | 20,000.00 | 30/07/2018 | FDFC3B3C-9126-46D6-A1FC-FFC6D9C5AFCA | GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V. | 20,000.00 | 19.68 BP PREMIUM 92 OCTANOS, 745 P REGULAR 87 OCTANOS, 276.76 BP REGULAR 87 OCTANOS | 20,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003107 | 31/07/2018 | 20,000.00 | 001085 | 31/07/2018 | 20,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 31/07/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000006548-7 | 0000791795? | 20,000.00 | 31/07/2018 | E0E35C33-F465-4104-ACTA-1C8E55395B90 | GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V. | 20,000.00 | 721.59 BP REGULAR 87 OCTANOS, 188.36 DIESEL, 171.49 BP REGULAR 87 OCTANOS | 20,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 08/06/2018 | 825388D7-155C-4F2b-9034-2572980BA0A8 | OPERADORA DE COMBUSTIBLES S.A. DE C.V. | 900.00 | 45.8 LTR PREMIUM | | |
| | | | | | | | | | | | | 08/06/2018 | 247112A4-1181-4796-8298-12ADD424DCC2 | OPERADORA DE COMBUSTIBLES S.A. DE C.V. | 3,100.00 | 57.26 LTR DIESEL | | |
| 005133 | 31/07/2018 | 12,078.46 | 001053 | 31/07/2018 | 12,078.46 | RAMO 33 FONDO IV | 12,078.46 | | | | | 08/06/2018 | EC150951-267F-46CE-B94C-3557CF1612F1 | OPERADORA DE COMBUSTIBLES S.A. DE C.V. | 400.00 | 21.96 LTR MAGNA | | |
| | | | | | | | | | | | | 09/06/2018 | 0718DA46-12C4-4E36-9FCC-93A824FD0FA8 | OPERADORA DE COMBUSTIBLES S.A. DE C.V. | 2,838.42 | 155.06 LTR MAGNA | | |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/OFM/064/2019

**CUENTA:** 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
**SUBCUENTA:** 51261-2111 COMBUSTIBLES

**ANEXO DACFM-09/DACM**
**RESULTADO AF-11**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ASÍ MISMO, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CASA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| | | | | | | | | | | | | 09/06/2018 | CA087E90-B0D8-4267-A062-55EF4D2FFBF3 | OPERADORA DE COMBUSTIBLES S.A. DE C.V. | 1,100.00 | 57.17 LTR DIESEL | | |
| | | | | | | | | | | | | 10/06/2018 | A56CC04A-3005-4C1B-9824-BF1E4576E394 | OPERADORA DE COMBUSTIBLES S.A. DE C.V. | 1,100.00 | 57.17 LTR DIESEL | 32,078.46 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 10/06/2018 | 87E59528-CB3D-4826-9105-B0601795504B | OPERADORA DE COMBUSTIBLES S.A. DE C.V. | 900.03 | 48.34 LTR MAGNA | | |
| | | | | | | | | | | | | 11/06/2018 | 0917556C6-6E68-4428-A8CA-87F6597CERC0 | OPERADORA DE COMBUSTIBLES S.A. DE C.V. | 50.00 | 2.7 LTR MAGNA | | |
| 003131 | 31/07/2018 | | 001053 | 31/07/2018 | | RAMO 33 FONDO IV | | | | | | 11/06/2018 | F58A80CB-B85E-4DD8-BE59-B5B0978D10A5 | OPERADORA DE COMBUSTIBLES S.A. DE C.V. | 1,200.00 | 62.37 LTR DIESEL | | |
| | | | | | | | | | | | | 11/06/2018 | 37078938-9391-490A-8E88-8ED7EFC03C65 | OPERADORA DE COMBUSTIBLES S.A. DE C.V. | 500.00 | 27.41 LTR MAGNA | | |
| | | | | | | | | | | | | 11/06/2018 | 17205851-A035-4D8E-95A2-2B475765093F | OPERADORA DE COMBUSTIBLES S.A. DE C.V. | 1,000.00 | 54.76 LTR MAGNA | | |
| | | | | | | | | | | | | 13/06/2018 | 2971A46F-7A31-4497-B588-B0CTBG7E1CC3 | OPERADORA DE COMBUSTIBLES S.A. DE C.V. | 1,000.00 | 54.76 LTR MAGNA | | |
| 003374 | 06/08/2018 | 20,000.00 | 001132 | 07/08/2018 | 20,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 06/08/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 1800006548-7 | 0005486318 | 20,000.00 | 22/08/2018 | 10330BF3-7AAD-40DF-93EC-E878A6138F3F | GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V. | 20,000.00 | 404 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS, 572.28 LTR BP DIESEL, 43.71 LTR BP PREMIUN | 20,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003492 | 14/08/2018 | 20,000.00 | 001170 | 14/08/2018 | 20,000.00 | RAMO 28 | | 14/08/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 1800006548-7 | 0000013835 | 20,000.00 | 23/08/2018 | 9F991700-F531-4C19-97C0-C14E1E820B50 | GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V. | 20,000.00 | 33.5 LTR BP PREMIUM, 517.64 LTR BP DIESEL, 464.49 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS | 20,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003495 | 14/08/2018 | 9,500.00 | 001171 | 14/08/2018 | 9,500.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 14/08/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 1800006548-7 | 0000010960 | 9,500.00 | 22/08/2018 | 000ACAF6-6735-4B37-9632-5CA57310AD7C | GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V. | 9,500.00 | 442.27 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS, 55.93 LTR BP DIESEL | 9,500.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003767 | 04/09/2018 | 52,000.00 | 001259 | 04/09/2018 | 52,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 04/09/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 1800006548-7 | 0000822406 | 52,000.00 | 29/09/2018 | 172088AC-E050-44FF-A341-D6798C1D84AA | GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V. | 52,000.00 | 2662.57 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS | 52,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/OFM/064/2019

**CUENTA:** 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
**SUBCUENTA:** 51261-2611 COMBUSTIBLES

**ANEXO DACFM 09/DACM**
**RESULTADO AF-11**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ASÍ MISMO, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CASA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSEITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 005363 | 18/12/2018 | 20,000.00 | 001737 | 18/12/2018 | 20,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 18/12/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000016548-7 | 0000328120 | 20,000.00 | 19/12/2018 | 58361340-E38A-4464-AAA4-810849FA4D83 | GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V. | 20,000.00 | 40 LTR BP PREMIUM, 139.35 LTR BP DIESEL, 435.71 BP REGULAR 87 OCTANOS | 20,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 005481 | 27/12/2018 | 30,000.00 | 001774 | 27/12/2018 | 30,000.00 | RAMO 28 | | 27/12/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000016545-6 | 0000528404 | 30,000.00 | 30/12/2018 | 1230F920-6619-4991-9E18-E58F23E7014B | GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V. | 30,000.00 | 454.17 LTR BP DIESEL, 884.54 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS, 51.76 LTR BP PREMIUM | 30,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA EL GASTO | $ 805,166.17 | |
| 000749 | 23/02/2018 | 20,000.00 | 000270 | 23/02/2018 | 20,000.00 | RAMO 28 | | 23/02/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000016545-6 | 0000566838 | 20,000.00 | | | | | | 20,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 002323 | 09/06/2018 | 15,000.00 | 000812 | 09/06/2018 | 15,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 09/06/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000016548-7 | CH-33 | 15,000.00 | | | | | | 15,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004532 | 01/11/2018 | 16,465.24 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D-04532 | 01/11/2018 | 3,534.76 | 001492 | 01/11/2018 | 20,000.00 | RAMO 28 | | 01/11/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000016545-6 | 1800084710A3 | 20,000.00 | | | | | | 20,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004877 | 16/11/2018 | 20,000.00 | 001567 | 16/11/2018 | 20,000.00 | RAMO 28 | | 26/11/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000016545-6 | 0000529433 | 20,000.00 | | | | | | 20,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 005039 | 26/11/2018 | 20,000.00 | 001620 | 26/11/2018 | 20,000.00 | RAMO 28 | | 26/11/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000016545-6 | 0000529433 | 20,000.00 | | | | | | 20,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/964/2019

**CUENTA:** 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
**SUBCUENTA:** 51261-2611 COMBUSTIBLES

**ANEXO DACFM-09/DACM**
**RESULTADO AF-11**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ASI MISMO, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 005988 | 19/12/2018 | 18,814.03 | 001745 | 19/12/2018 | 18,814.03 | RAMO 33 FONDO IV | | 19/12/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18500016348-7 | 0000595826 | 18,814.03 | | | | | | 18,814.03 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA EL GASTO | $ 113,814.03 | |
| TOTAL | | $ 918,980.20 | | | $ 918,980.20 | | | | | | $ 900,901.74 | | | | $ 805,053.13 | | $ 918,980.20 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/161/2019

**CUENTA:** 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
**SUBCUENTA:** 51263-2612 LUBRICANTES Y ADITIVOS

**ANEXO OACPM-10/DACM**
**RESULTADO AF-12**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL LUBRICANTE Y/O ADITIVO, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LAS BITÁCORAS EN DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO LUBRICANTE O ADITIVO, ASÍ MISMO, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000579 | 14/02/2018 | 32,620.00 | 000215 | 14/02/2018 | 32,620.00 | RAMO 33 FONDO IV | 14/02/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. 18000006548-7 | CH-01 | 32,620.00 | 13/02/2018 | 06EABA71-3700-4275-96A1-A05B5725317 | SERVICIO AUTOMOTRIZ TLALCOMEN SA DE CV | 32,620.00 | 8 LUBRICANTE PAIL GRAVEDAD 0.91, 15 ACEITE LUBRICANTE GTX 20W50 QT CASTROL, LUBRICANTE ENGRANAJES | 32,620.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 000582 | 14/02/2018 | 70,597.60 | 000216 | 14/02/2018 | 70,597.60 | RAMO 33 FONDO IV | 14/02/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. 18000006548-7 | CH-02 | 70,597.60 | 13/02/2018 | 96888AB0-C7BD-48AC-935C-2C2BFF1751B7 | SERVICIO AUTOMOTRIZ TLALCOMEN SA DE CV | 70,597.60 | 20 LUBRICANTE ENGRANAJES AUTOMOT 1 CUARTO, 15 GRASA LUBRICANTE 14 OZ CARTUCHO MARIL, 20 LUBRICANTE SIN GRASA 21 OZ CARTUCHO MARIL, 2 ACEITE HIDRAHÚLICO 5 GAL SEMI SINTETICO, 28 ACEITE HIDRAHÚLICO BIODEGRADABLE 1 CUARTO, 4 ACEITE HIDRAHÚLICO 5 GA VISCOSIDAD ISO46 | 70597.60 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 001382 | 03/04/2018 | 110,200.00 | 000497 | 03/04/2018 | 110,200.00 | RAMO 33 FONDO IV | 03/04/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. 18000006548-7 | 00005164621 | 110,200.00 | 23/06/2018 | A81F0804-6951-4962-ABA0-9593269F14004 | GRUPO DISTRIBUIDOR FURAMA S.A. DE C.V. | 110,000.00 | 40 CUBETA ACEITE PARA MOTOR SAE 40 | 110,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 001820 | 04/05/2018 | 51,823.00 | 000658 | 04/05/2018 | 51,823.00 | RAMO 33 FONDO IV | 04/05/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. 18000006548-7 | 00008828371 | 51,823.00 | 03/05/2018 | 9C541CA8-F3C3-47A1-0958-34853B012398 | GRUPO DISTRIBUIDOR FURAMA S.A. DE C.V. | 51,823.00 | 23 CUBETA ACEITE PARA MOTOR SAE 40 | 51,823.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 002235 | 01/06/2018 | 93,000.00 | 000784 | 01/06/2018 | 93,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 01/06/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. 18000006548-7 | 00008290608 | 93,000.00 | 31/05/2018 | D2D67F9A-1880-4CBB-4085-402F24CAA2F4 | GRUPO DISTRIBUIDOR FURAMA S.A. DE C.V. | 93,000.00 | 31 CUBETA ACEITE PARA MOTOR SAE 40 | 93,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003058 | 27/07/2018 | 54,390.00 | 001037 | 27/07/2018 | 54,390.00 | RAMO 28 | 27/07/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. 18000006548-7 | 00006724106 | 54,390.00 | 26/07/2018 | E7E50840-A5AF-4503-8DAA-47D3F3D12E64 | GRUPO RAUAN, S.A. DE C.V. | 54,390.00 | 20 CUBETA ACEITE PARA MOTOR SAE 40 | 54,390.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003197 | 07/08/2018 | 25,621.05 | 001130 | 07/08/2018 | 25,621.05 | RAMO 33 FONDO IV | 07/08/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. 18000006548-7 | 00008090803 | 25,621.05 | 04/08/2018 | 2616A71C-2E47-4A40-8581-D3E83F1B0C91 | GRUPO RAUAN, S.A. DE C.V. | 25,621.05 | 10 CUBETA ACEITE PARA MOTOR SAE 40 | 25,621.05 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003462 | 10/08/2018 | 28,000.00 | 001159 | 10/08/2018 | 28,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 10/08/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. 18000006548-7 | 00007786796 | 28,000.00 | 28/08/2018 | BF7834D8-0769-4852-9F21-0DC86AFAA820 | GRUPO RAUAN, S.A. DE C.V. | 28,000.00 | 12 CUBETA ACEITE PARA MOTOR SAE 40 | 28,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003779 | 04/09/2018 | 52,083.33 | 001362 | 04/09/2018 | 52,083.33 | RAMO 33 FONDO IV | 04/09/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. 18000006548-7 | 00008994271 | 52,083.33 | 10/09/2018 | F5B54ECC-D0CE969C-8909-CB0D4183D329 | ESTIQUIM COMERCIALIZADORA AUTOMOVILISTICA UNIVERSAL S.A. DE C.V. | 52,083.33 | 20 CUBETA ACEITE PARA MOTOR SAE 80 | 52,083.33 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003952 | 18/09/2018 | 70,000.00 | | | | | | | | | | | | | | 70,000.00 | NO PRESENTA |
| 003957 | 18/09/2018 | 20,486.72 | 001315 | 18/09/2018 | 110,000.00 | RAMO 28 | 18/09/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. | 00005347369 | 110,000.00 | 02/10/2018 | EC981358-A579-4F74-8C70-604D0C500406 | ESTIQUIM COMERCIALIZADORA AUTOMOVILISTICA | 110,000.00 | 40 CUBETA ACEITE PARA MOTOR SAE 40 | 20,486.72 | DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL |
| 003962 | 19/09/2018 | 19,513.28 | | | | | | | | | | | | | | 19,513.28 | GASTO |
| 004202 | 01/10/2018 | 50,000.00 | 001387 | 25/10/2018 | 50,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 1/10/18 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. 18000006548-7 | 00009705056 | 50,000.00 | 01/10/2018 | 29327986-C080-4AA0-8913-51498E268299 | JAIME VELASCO GARCIA | 50,000.00 | 25 CUBETA ACEITE PARA MOTOR SAE 40 | 50,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 005199 | 07/12/2018 | 110,000.00 | 001670 | 07/12/2018 | 110,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 07/12/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. 18000006548-7 | 00008637591 | 110,000.00 | 07/12/2018 | 10733F36-C1AE-4C17-8050-2420C5010E03 | ESTIQUIM COMERCIALIZADORA AUTOMOVILISTICA UNIVERSAL S.A. DE C.V. | 110,000.00 | 35 CUBETA ACEITE PARA MOTOR SAE 40 | 110,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CFM/064/2019

**CUENTA:** 51271 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS
**SUBCUENTA:** 51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS

**ANEXO DACFM-11/DACM**
**RESULTADO AF-13**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS UNIFORMES**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000962 | 06/03/2018 | 59,850.20 | 000348 | 06/03/2018 | 59,850.20 | RAMO 33 FONDO IV | 06/03/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000065488-7 | 00006700928 | 59,850.20 | 01/03/2018 | D4013884C-1092-1169-9026-A7284E160DD3 | INDUSTRIA TEXTIL DEL BAJIO JUSAY SA DE CV | 59,850.20 | 117 CHAMARRA EN TELA DE IMPORTACION REPELENTE CON FORRO INTEGRADO CON 2 BORDADOS TAMAÑO GAFETE Y ESPALDA CON LEYENDA DE POLICÍA MUNICIPAL, 17 CAMISOLA MODELO OTHAN EN RIP STOP MARINO MANGA CON BORDADOS TAMAÑO GAFETE Y ESPALDA CON LEYENDA, 17 PANTALON MODELO OTHAN EN RIP STOP MARINO, 17 GORRA RIP-STOP MARINO CON 1 LOGO TAMAÑO GAFETE, 17 PLAYER TIPO POLO MARINO CON 2 BORDADOS GAFETE Y ESPALDA CON LEYENDA, 17 BOTA TÁCTICA GEAR LONA PIEL NEGRA | 59,850.20 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS UNIFORMES |
| 002275 | 05/06/2018 | 94,308.00 | 000797 | 05/06/2018 | 94,308.00 | RAMO 33 FONDO IV | 05/06/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000065488-7 | 00007383128 | 94,308.00 | 07/06/2018 | A0024079-6478-1155-A865-6F58D9460084 | INDUSTRIA TEXTIL DEL BAJIO JUSAY SA DE CV | 94,308.00 | 80 CHAMARRA EN TELA TIBURON REPELENTE MARINO MANGAS DESMONTABLES CON 1 BORDADO TAMAÑO GAFETE ESPALDA CON LEYENDA DE POLICIA MUNICIPAL, 80 PLAYERA TIPO POLO CON BORDADO TAMAÑO GAFETE Y ESPALDA CON LEYENDA REFLEJANTE, 80 PANTALON MODELO OTHAN EN RIP STOP MARINO, GORRA EN ACRUCO CON 1 BORDADO AL FRENTE | 94,308.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS UNIFORMES |
| 003341 | 05/06/2018 | 59,368.42 | 001122 | 05/08/2018 | 59,368.42 | RAMO 33 FONDO IV | 05/08/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000065488-7 | 00009724677 | 59,368.42 | 14/06/2018 | 2A3B4E7F-258A-4530-9543-A7A6320683D4 | GRUPO RAJAN, S.A. DE C.V. | 59,368.42 | 40 CHAMARRA EN TELA TIBURON REPELENTE MARINO MANGAS DESMONTABLES CON UN BORDADO TAMAÑO GAFETE Y ESPALDA CON LEYENDA POLICIA MUNICIPAL, 40 PLAYERA TIPO POLO CON BORDADO TAMAÑO GAFETE Y ESPALDA CON LEYENDA REFLEJANTE, 40 PANTALON MODELO OTHAN EN RIP-STOP MARINO, 40 GORRA EN ACRUCO | 59,368.42 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS UNIFORMES |
| 004198 | 05/10/2018 | 38,191.87 | 001386 | 05/10/2018 | 38,191.87 | RAMO 33 FONDO IV | 05/10/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000065488-7 | 00009700869 | 38,191.87 | 27/09/2018 | 0A41F9F0-8A08-4368-4E39-B52B38AFCA8 | GREGORIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ | 38,191.87 | UNIFORMES | 38,191.87 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES<br>EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS UNIFORMES |
| TOTAL | | $ 251,718.49 | | | $ 251,718.49 | | | | | $ 251,718.49 | | | | $ 251,718.49 | | $ 251,718.49 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/OPM/064/2019

**CUENTA:** 51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
**SUBCUENTA:** 51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE

**ANEXO DACFM-12/DACM**
**RESULTADO AF-14**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES FUERON UTILIZADAS PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000845 | 28/02/2018 | 13,920.00 | 000302 | 28/02/2018 | 13,920.00 | RAMO 33 FONDO IV | 16/02/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000006548-7 | CH-17 | 13,920.00 | 26/02/2018 | 6F6E7B07-012E-4E88-8049-CDC4AA864AC7 | ABDEL ARISAI MARTINEZ MARTINEZ | 13,920.00 | KIT DE AMORTIGUADORES DELANTEROS (INCLUYE 2 PIEZAS), KIT DE AMORTIGUADORES TRASEROS (INCLUYE 2 PIEZAS), ACEITE MARCA MOBIL, FILTRO DE AIRE, BUJIA DE ENCENDIDO, LLANTA PARA CAMIONETA, REPARACION DE RIN, MANO DE OBRA MECANICO POR AFINACIÓN DEL MOTOR, MANO DE OBRA MECANICO POR CAMBIO DE AMORTIGUADORES 2 DELANTEROS Y 2 TRASEROS, REPARACIÓN DE SUSPENSIÓN LADO DERECHO | 13,920.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 001551 | 17/04/2018 | 13,040.72 | 000552 | 17/04/2018 | 13,040.72 | RAMO 33 FONDO IV | 17/04/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000006548-7 | 0000619610 | 13,040.72 | 06/04/2018 | AAA1AD15-70CA-4D80-A8C7-2A218CF32563 | GABRIEL JUAN BARRANCO MENDOZA | 13,040.72 | BALERO DE TREN DESLIZANTE, SINCRONIZADOR, CUBETA DE ACEITE DE TRANSMISIÓN 140, JUEGO DE RETENES JUEGO DE JUNTAS PARA TOMA DE FUERZA, MANO DE OBRA DE REPARACIÓN DE CAJA | 13,040.72 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 002706 | 05/07/2018 | 62,497.90 | 000925 | 05/07/2018 | 62,497.90 | RAMO 33 FONDO IV | 05/07/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000006548-7 | 0000625595 | 62,497.90 | 05/07/2018 | LA62FBE1-CB19-42F5-B065-C80750896434 | SERVICIO AUTOMOTRIZ TLACOMEM SA DE CV | 62,497.90 | 2 ESPEJO DERECHO 4300 COMPLETO, PALANCA DIRECCIONAL S/A, PANEL DE CONTROL MOTOR DIESEL, 6 LLANTAS R/22.5 MOD TY577 16 CAPAS, DEPOSITO DE RECUPERADOR, 2 CORNETAS DOBLES PARA CAMIÓN. | 62,497.90 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 002750 | 09/07/2018 | 10,904.00 | 000936 | 09/07/2018 | 10,904.00 | RAMO 33 FONDO IV | 07/09/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000006548-7 | CH-45 | 10,904.00 | 06/07/2018 | E3D7E8CB-E97C-4D75-984A-05B0439B8900 | DAMIAN JIMENEZ HERNANDEZ | 10,904.00 | 1 PZA BURRERA, 1 KIT FARO LED | 10,904.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003483 | 13/08/2018 | 10,526.32 | 001167 | 13/08/2018 | 10,526.32 | RAMO 33 FONDO IV | 13/08/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000006548-7 | 0000821750 | 10,526.32 | 28/08/2018 | 09BADCFF-F3FC-4C03-8241-F422A778196C | GRUPO RAIJAN, S.A. DE C.V. | 10,526.32 | 4 LLANTA GOOD YEAR ASSURANCE COMFORTRED TOURING 98 | 10,526.32 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003783 | 06/09/2018 | 62,502.85 | 001263 | 06/09/2018 | 62,502.85 | RAMO 33 FONDO IV | 06/09/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000006548-7 | 0000897721 | 62,502.85 | 10/09/2018 | 46673873-8016-4FA3-8029-DDF2E62B86C7 | ESTRUMI COMERCIALIZADORA AUTOMOVILISTICA UNIVERSAL S.A. DE C.V. | 62,502.85 | 2 ESPEJO DERECHO 4300 COMPLETO, PALANCA DIRECCIONAL S/A, PANEL DE CONTROL MOTOR DIESEL, 6 LLANTAS R/22.5 MOD TY577 16 CAPAS, DEPOSITO DE RECUPERADOR, 2 CORNETAS DOBLES PARA CAMIÓN. | 62,502.85 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003963 | 19/09/2018 | 28,000.00 | 001318 | 19/09/2018 | 28,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 19/09/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000006548-7 | 0000989320 | 28,000.00 | 02/10/2018 | E335AF27-D8CA-47FA-ACC5-9F82-F38BFC9F | ESTRUMI COMERCIALIZADORA AUTOMOVILISTICA UNIVERSAL S.A. DE C.V. | 28,000.00 | 2 ESPEJO DERECHO 4300 COMPLETO, PALANCA DIRECCIONAL S/A, PANEL DE CONTROL MOTOR DIESEL, DEPOSITO DE RECUPERADOR, 2 CORNETAS DOBLES PARA CAMIÓN. | 28,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 005202 | 07/12/2018 | 60,700.00 | 001679 | 07/12/2018 | 60,700.00 | RAMO 33 FONDO IV | 07/12/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000006548-7 | 0000136139 | 60,700.00 | 29/12/2018 | CF177552-0FF9-4302-A1E2-0DAEC1B70929 | ESTRUMI COMERCIALIZADORA AUTOMOVILISTICA UNIVERSAL S.A. DE C.V. | 60,700.00 | 4 ESPEJO DERECHO 4300 COMPLETO, 3 PALANCA DIRECCIONAL S/A, 3 PANEL DE CONTROL MOTOR DIESEL, 3 LLANTAS R/22.5 MOD TY577 16 CAPAS, 3 DEPOSITO DE RECUPERADOR, 3 CORNETAS DOBLES PARA CAMIÓN. | 60,700.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/OPM/064/2019

**CUENTA:** 51201 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
**SUBCUENTA:** 51201-2061 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE

**ANEXO DACFM-12/DACM**
**RESULTADO AF-14**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES FUERON UTILIZADAS PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 005244 | 10/12/2018 | 90,000.00 | 001694 | 10/12/2018 | 90,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 10/12/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000006548-7 | 0000058830 | 90,000.00 | 29/12/2018 | 47CC5DEB-0CC0-4547-A766-CAC0536F79EE | ESTRUMI COMERCIALIZADORA AUTOMOVILISTICA UNIVERSAL S.A. DE C.V. | 90,000.00 | 2 ESPEJO DERECHO 4900 COMPLETO, 2 PALANCA DIRECCIONAL S/A, 1 PANEL DE CONTROL MOTOR DIESEL, 3 LLANTAS R/22.5 MOD TY577 16 CAPAS, 3 DEPOSITO DE RECUPERADOR, 3 CORNETAS DOBLES PARA CAMIÓN. | 90,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 005360 | 18/12/2018 | 95,000.00 | 001736 | 18/12/2018 | 95,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 18/12/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000006548-7 | 0000058334 | 95,000.00 | 29/12/2018 | 8C25428E-5769-49F7-9526-0837D1E0D37 | ESTRUMI COMERCIALIZADORA AUTOMOVILISTICA UNIVERSAL S.A. DE C.V. | 95,000.00 | 5 ESPEJO DERECHO 4900 COMPLETO, 5 PALANCA DIRECCIONAL S/A, 2 PANEL DE CONTROL MOTOR DIESEL, 5 LLANTAS R/22.5 MOD TY577 16 CAPAS, 2 DEPOSITO DE RECUPERADOR, 5 CORNETAS DOBLES PARA CAMIÓN. | 95,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 001828 | 04/05/2018 | 77,019.00 | 000617 | 04/05/2018 | 77,019.00 | RAMO 33 FONDO IV | 04/05/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000006548-7 | 0000060256 | 77,019.00 | 05/05/2018 | 17E8148-777F-4480-8042-0454480C5AB5 | GRUPO DISTRIBUIDOR FURAMA S.A. DE C.V. | 77,019.00 | LLANTA GOODYEAR ASSURANCE COMFORTRED TOURING 185, RADIADOR HILUX, AMORTIGUADOR EXCEL-G GAS TD HILUX, BOMBA DE ACEITE, METALES DE CENTRO, METALES DE BIELA, MEDIAS LUNAS, JUNTA DE CARTER, JUNTA DE DISTRIBUCIÓN DE RETEN, RETEN TRASERO, FILTRO DE AIRE, BUJIAS, FILTRO DE GASOLINA, CHICOTE DE CLOTH ORIGINAL, MAZA DELANTERA, , MAZA TRASERA, SENSOR DE VELOCIDAD ORIGINAL, BALATAS DELANTERAS ORIGINALES KIT CALIPER, KIT DE DISTRIBUCION ORIGINAL, BOMBA DE FRENOS, BOMBA DE GASOLINA, PISTÓN DE MOTOR, SENSOR DE POSICIÓN DE CIGUEÑAL, TAMBORES, DISCOS, VARILLA. | 77,019.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 001857 | 13/07/2018 | 84,525.26 | 000970 | 13/07/2018 | 84,525.26 | RAMO 28 | 13/07/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000005403-6 | 0000579176Z | 84,525.26 | 24/07/2018 | FA7F92F5-8369-4D10-A848-D3C0126C08122 | GRUPO RAJAN, S.A. DE C.V. | 84,525.26 | 5 PZAS LLANTA GOODYEAR ASSURANCE COMFORTRED TOURING, 1 RADIADOR HILUX, BOMBA DE ACEITE, METALES DE CENTRO, METALES DE BIELA, MEDIAS LUNAS, JUNTA DE CARTER, JUNTA DE DISTRIBUCION DE RETEN, RETEN TRASERO, FILTRO DE AIRE, BUJIAS, FILTRO DE GASOLINA | 84,525.26 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003480 | 13/08/2018 | 67,368.42 | 001166 | 13/08/2018 | 67,368.42 | RAMO 33 FONDO IV | 13/08/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000006548-7 | 0000059470B | 67,368.47 | 28/08/2018 | 5D0B8DA8-F0C3-4F37-938B-48C1D866C87FE | GRUPO RAJAN, S.A. DE C.V. | 67,368.42 | 4 AMORTIGUADORES EXCEL-G GAS TD HILUX 12-15, BOMBA DE ACEITE, METALES DE CENTRO, METALES DE BIELA, MEDIAS LUNAS, JUNTA DE CARTER, JUNTA DE DISTRIBUCION DE RETEN, RETEN TRASERO, FILTRO DE AIRE, 8 BUJIAS, FILRO DE GASOLINA, 2 CHICOTS DE CLUTCH ORIGINAL | 67,368.42 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | | | | **NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO** | **676,004.47** | |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/OPM/064/2019

**CUENTA:** 51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
**SUBCUENTA:** 51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE

**ANEXO DACFM-12/DACM**
**RESULTADO AF-14**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES FUERON UTILIZADAS PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 004601 | 07/11/2018 | 47,000.00 | 001509 | 07/11/2018 | 47,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 07/11/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000065487 | 00005987931 | 47,000.00 | | | | | | 47,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 005110 | 30/11/2018 | 17,180.02 | 001652 | 30/11/2018 | 17,180.02 | RAMO 33 FONDO IV | 30/11/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000065487 | 00493148680 | 17,180.02 | | | | | | 17,180.02 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 005113 | 30/11/2018 | 40,700.00 | 001653 | 30/11/2018 | 40,700.00 | RAMO 33 FONDO IV | 30/11/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000065487 | 00494022110 | 40,700.00 | | | | | | 40,700.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO | 104,880.02 | |
| TOTAL | | $ 780,864.49 | | | $ 780,864.49 | | | | | $ 780,864.49 | | | | $ 676,004.47 | | $ 780,864.49 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/064/2019

**CUENTA:** 51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
**SUBCUENTA:** 51321-3251 ALQUILER DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES OFICIALES

**ANEXO DACPM-11/DACM**
**RESULTADO: AF-15**

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA NECESIDAD DE LA RENTA DE MOBILIARIO Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE DONDE FUERON UTILIZADOS LOS MOBILIARIOS ARRENDADOS, ASÍ MISMO, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 001018 | 23/04/2018 | 6,000.00 | 000174 | 25/04/2018 | 6,000.00 | RAMO 28 | | 17/04/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 1608800543-6 | CH-0043 | 6,000.00 | 23/04/2018 | AAA1A412-D2E8-4478-A782-9A6D6A9A1A0C | MARÍA ERNESTINA HERNÁNDEZ QUEVEDO | 3,000.00 | RENTA DE MOBILIARIO | 6,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-EVIDENCIA QUE AMPARE DONDE FUE UTILIZADO EL MOBILIARIO ARRENDADO |
| | | | | | | | | | | | | 23/04/2018 | AAA10894-ACDC-4F90-8B26-0155A2D3A4B | MARÍA ERNESTINA HERNÁNDEZ QUEVEDO | 3,000.00 | RENTA DE MOBILIARIO | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-EVIDENCIA QUE AMPARE DONDE FUE UTILIZADO EL MOBILIARIO ARRENDADO |
| | | | | | | | | | | | | 10/05/2018 | AAA12130-EBC7-4401-9EEE-3D17E8410AE0 | MARÍA ERNESTINA HERNÁNDEZ QUEVEDO | 5,000.00 | RENTA DE MOBILIARIO | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-EVIDENCIA QUE AMPARE DONDE FUE UTILIZADO EL MOBILIARIO ARRENDADO |
| 001813 | 04/05/2018 | 25,000.00 | 000454 | 04/05/2018 | 25,000.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 04/05/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 1608800543-6 | CH-0813 | 25,000.00 | 07/05/2018 | AAA1E7B-F1B0-4A87-B38D-1B6ECA8AA0D0 | MARÍA ERNESTINA HERNÁNDEZ QUEVEDO | 5,000.01 | RENTA DE MOBILIARIO | 25,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-EVIDENCIA QUE AMPARE DONDE FUE UTILIZADO EL MOBILIARIO ARRENDADO |
| | | | | | | | | | | | | 07/05/2018 | AAA1A4A9-C1A1-49A6-A3E7-F34B8D6033AB4 | MARÍA ERNESTINA HERNÁNDEZ QUEVEDO | 5,000.01 | RENTA DE MOBILIARIO | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-EVIDENCIA QUE AMPARE DONDE FUE UTILIZADO EL MOBILIARIO ARRENDADO |
| 002644 | 02/07/2018 | 15,000.00 | 000903 | 02/07/2018 | 15,000.00 | RAMO 28 | | 02/07/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 1608800543-6 | CH-0128 | 15,000.00 | 04/06/2018 | AAA13014-2829-4123-3EEE-7018B5A2E5A1 | MARÍA ERNESTINA HERNÁNDEZ QUEVEDO | 5,000.01 | RENTA DE MOBILIARIO | 25,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-EVIDENCIA QUE AMPARE DONDE FUE UTILIZADO EL MOBILIARIO ARRENDADO |
| | | | | | | | | | | | | 05/06/2018 | AAA13518-0181-4208-BE3F-562B4690617D | MARÍA ERNESTINA HERNÁNDEZ QUEVEDO | 5,000.01 | RENTA DE MOBILIARIO | | |
| | | | | | | | | | | | | 10/06/2018 | AAA13941-6967-41A0-9670-3E8E8E2708A5 | MARÍA ERNESTINA HERNÁNDEZ QUEVEDO | 5,000.01 | RENTA DE MOBILIARIO | | |
| 003080 | 30/07/2018 | 5,300.00 | | | | | | | | | | 31/07/2018 | AAA12B0D-8054-4670-8368-D37A1A4D2199 | MARÍA ERNESTINA HERNÁNDEZ QUEVEDO | 5,001.01 | RENTA DE MOBILIARIO | 5,300.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003080 | 30/07/2018 | 3,000.00 | 001018 | 30/07/2018 | 25,000.00 | RAMO 28 | | 23/07/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 1608800543-6 | CH-0179 | 30,000.01 | 31/07/2018 | AAA1BA30-4963-4649-9080-CB0F1FA77F80 | MARÍA ERNESTINA HERNÁNDEZ QUEVEDO | 3,000.01 | RENTA DE MOBILIARIO | 3,000.00 | -EVIDENCIA QUE AMPARE DONDE FUE UTILIZADO EL MOBILIARIO ARRENDADO |
| 003080 | 30/07/2018 | 1,700.00 | | | | | | | | | | | | | | | 1,700.00 | |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DE LO1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A LA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/084/2019

**CUENTA:** 51521 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
**SUBCUENTA:** 51521-1201 ALQUILER DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES OFICIALES

**ANEXO DACFM-15/DACM**
**RESULTADO: AF-15**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA SE EMITIÓ DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA NECESIDAD DE LA RENTA DE MOBILIARIO Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE DONDE FUERON UTILIZADOS LOS MOBILIARIOS ARRENDADOS, ASÍ MISMO, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| | | | | | | | | | | | | 31/10/2018 | AAA160307-CQO-4060-AAC3-2EPE2E7C387 | MARÍA ERNESTINA HERNÁNDEZ OLIVEDO | 5,000.01 | 1 ACT RENTA DE MOBILIARIO | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>- EVIDENCIA QUE AMPARE DONDE FUE UTILIZADO EL MOBILIARIO ARRENDADO |
| 00409 | 31/10/2018 | 55,000.00 | 00468 | 31/10/2018 | 15,000.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 15,000.00 | | | | | 31/10/2018 | AAA110102-DEBACED-AAC3-GDF1867EC | MARÍA ERNESTINA HERNÁNDEZ OLIVEDO | 5,000.01 | 1 ACT RENTA DE MOBILIARIO | 55,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>- EVIDENCIA QUE AMPARE DONDE FUE UTILIZADO EL MOBILIARIO ARRENDADO |
| | | | | | | | | | | | | 31/10/2018 | AAA170728-GA30-4947-RRA1516C2615AC3 | MARÍA ERNESTINA HERNÁNDEZ OLIVEDO | 5,000.01 | 1 ACT RENTA DE MOBILIARIO | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>- EVIDENCIA QUE AMPARE DONDE FUE UTILIZADO EL MOBILIARIO ARRENDADO |
| PD/052 | 28/12/2018 | 17,000.00 | 00776 | 28/12/2018 | 17,000.00 | RAMO 28 | | 28/12/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 00000000545-6 | CH-0000251 | 17,000.00 | 13/12/2018 | AAA1F187-EA29-4496-ACD4-ATE6987C1C10 | MARÍA ERNESTINA HERNÁNDEZ OLIVEDO | 17,000.00 | 1 ACT RENTA DE MOBILIARIO | 17,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>- EVIDENCIA QUE AMPARE DONDE FUE UTILIZADO EL MOBILIARIO ARRENDADO |
| | | | | | | | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO | | 130,332.00 | |
| TOTAL | | $ 130,332.00 | | | $ 175,332.00 | | $ 45,000.00 | | | | $ 160,332.00 | | | | $ 160,332.00 | | $ 160,332.00 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO III. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUN Y DF)
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/OSFE/064/2019

**CUENTA:** 53521 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
**SUBCUENTA:** 53521-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN

**ANEXO DACEM-14/DACM**
**RESULTADO: AF-16**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, ASÍ MISMO, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE LOS TRABAJOS REALIZADOS. ASÍ MISMO, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) Y LA DOCUMENTACIÓN DEL PAGO FEDERADO.**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | | CAM | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| | | | | | | | | | | | | 22/05/2018 | 57BD2195-CB5D-4629-8473-8E61EA1F-D6AA3 | SECCIÓN 33 DEL SIN. EST. DE TRAB. DE LA INDUSTRIA DE LA CONST; CONC Y PERM DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA EN GRAL Y DE SERV. PUB; SRV Y CONEXOS DEL ESTADO DE OAX.,ADHERIDO A LA C.T.M., CON SEDE EN LA POBLACIÓN DE SANTIAGO MATATLÁN, OAXAC | 8,120.00 | 5 HORAS RENTA DE RETROEXCAVADORA, 5 HORAS RENTA DE RETOMARTILLO. | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 002557 | 22/05/2018 | 24,888.00 | 000816 | 22/06/2018 | 16,588.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 22/06/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 18000060548-7 | REF. 5529399 | 16,588.40 | 22/05/2018 | CA8BE5-A4C1-4150-ABBA-C2E1924ZD5B6 | SECCIÓN 33 DEL SIN. EST. DE TRAB. DE LA INDUSTRIA DE LA CONST; CONC Y PERM DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA EN GRAL Y DE SERV. PUB; SRV Y CONEXOS DEL ESTADO DE OAX.,ADHERIDO A LA C.T.M., CON SEDE EN LA POBLACIÓN DE SANTIAGO MATATLÁN, OAXAC | 1,372.00 | 7 MTO AHOVA | 16,588.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 31/05/2018 | 97E52701-1269-4085-AC3F-0664282B6E30 | SECCIÓN 33 DEL SIN. EST. DE TRAB. DE LA INDUSTRIA DE LA CONST; CONC Y PERM DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA EN GRAL Y DE SERV. PUB; SRV Y CONEXOS DEL ESTADO DE OAX.,ADHERIDO A LA C.T.M., CON SEDE EN LA POBLACIÓN DE SANTIAGO MATATLÁN, OAXAC | 4,494.00 | 24 MTO AHOVA, 14 MTO GRIVA | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 002114 | 26/06/2018 | 10,672.00 | 000870 | 26/06/2018 | 10,672.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 26/06/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 18000060548-7 | REF. 6318822 | 10,672.00 | 02/06/2018 | 1B4B7A68-B250-4115-8B67-B229AB9D3647 | SECCIÓN 33 DEL SIN. EST. DE TRAB. DE LA INDUSTRIA DE LA CONST; CONC Y PERM DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA EN GRAL Y DE SERV. PUB; SRV Y CONEXOS DEL ESTADO DE OAX.,ADHERIDO A LA C.T.M., CON SEDE EN LA POBLACIÓN DE SANTIAGO MATATLÁN, OAXAC | 10,672.00 | 23 HORAS RENTA DE RETROEXCAVADORA | 10,672.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 002564 | 18/07/2018 | 27,295.00 | 000949 | 18/07/2018 | 12,500.00 | RAMO 28 | | 18/07/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 18000060565-6 | REF. 7701217 | 42,881.40 | 14/07/2018 | 1CE29581-A063-4CF8-A165-90B67A-781733 | GRUPO RAUMA, S.A. DE C.V. | 42,008.12 | 80.46 HORAS ARRENDAMIENTO DE RETROEXCAVADORA | 27,295.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 002564 | 18/07/2018 | 14,786.40 | | | | | | | | | | | | | | | 14,786.40 | |
| 002557 | 31/08/2018 | 30,000.00 | 001121 | 03/09/2018 | 30,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 03/09/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 18000060548-7 | CH 0052 | 30,000.00 | 04/08/2018 | 7A1A9B43-0B78-4A2D-9B29-E0B312DCF3CB | ANGEL RUIZ BAUTISTA | 30,000.00 | 1 DIVERSOS TRABAJOS RENTA DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION | 30,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003495 | 31/08/2018 | 30,000.00 | 001016 | 21/09/2018 | 30,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 21/09/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 18000060548-7 | CH 0057 | 30,000.00 | 31/08/2018 | 89F6C4D0-B8F5-4B23-AACF-F1B2B5A0C8E6 | ANGEL RUIZ BAUTISTA | 30,000.00 | 1 RENTA DE RETRO | 30,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004258 | 30/10/2018 | 45,000.00 | 001406 | 30/10/2018 | 45,000.00 | RAMO 28 | | 30/10/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 18000060545-6 | REF 6530546 | 45,000.00 | 29/10/2018 | 5E0BF425-C0C4-4E7A-9C7A-713AA4A3C7D9 | GRUPO CONSTRUCTOR ESFIMAQ, S. DE R.L. DE C.V. | 45,000.00 | 1 ARRENDAMIENTO DE RETRO EXCAVADORA | 45,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004307 | 13/10/2018 | 40,000.00 | 001439 | 15/10/2018 | 40,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 16/10/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 18000060548-7 | REF 6534478 | 40,000.00 | 10/10/2018 | BA1F0D65-61BD-4730-ADBE-D9515A2E0D62 | GRUPO CONSTRUCTOR ESFIMAQ, S. DE R.L. DE C.V. | 40,000.00 | 1 ARRENDAMIENTO DE RETRO EXCAVADORA | 40,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004612 | 07/11/2018 | 30,000.00 | 001553 | 09/11/2018 | 30,000.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 30,000.00 | | | | | 07/11/2018 | 1C23CC33-6084-41AF-9D8D-615F1555FF97 | ANGEL RUIZ BAUTISTA | 30,000.00 | 1 SERVICIO DIVERSOS TRABAJOS, RENTA DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION | 30,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DE EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OASOPV/084/2019

**CUENTA:** 5.1.1.1 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
**SUBCUENTA:** 5.1.1.2.1 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN

**ANEXO DACFM-14/DACM**
**RESULTADO: AF-16**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, ASÍ MISMO, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE LOS TRABAJOS REALIZADOS. ASIMISMO, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) Y LA DOCUMENTACIÓN DEL PAGO INDEBIDO.**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 004983 | 16/11/2018 | 11,348.00 | 003575 | 15/11/2018 | 11,348.00 | RAMO 33 FONDO III | | 16/11/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 1800004773-1 | REF. 8573105 | 11,348.00 | 10/11/2018 | 827228.20 AA9-1-4AA6-7EB1-2F8E6E0FA2A9 | EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES COCOTO, S.A.DE C.V. | 11,348.00 | 3 DÍAS CONTADORA, 3 DÍAS ROTOMARTILLO, 5 DÍAS OBSERVADOR DE LIVIANA, 6 PEÓN RETROEXCAVADORA | | 11,348.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 005205 | 07/12/2018 | 72,881.84 | 003688 | 07/12/2018 | 72,881.84 | RAMO 33 FONDO IV | | 07/12/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 1800004748-7 | REF. 6148202 | 72,881.84 | 29/10/2018 | 6DCB8EF0-AE12-4AC8-9B0C-4BA37B0D4BE3 | GRUPO CONSTRUCTOR EDIFMAQ, S. DE R.L. DE C.V. | 72,881.84 | 3 DÍAS ARRENDAMIENTO DE RETRO EXCAVADORA | | 30,030.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 005368 | 18/12/2018 | 20,334.77 | 001790 | 18/12/2018 | 60,500.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 18/12/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 1800004748-7 | REF. 5519535 | 60,500.00 | 18/12/2018 | 933CF3C0-0B08-4747-8D8A-CAB2D71B6AF5 | ANGEL RUIZ BAUTISTA | 60,500.00 | 2 DIVERSOS TRABAJOS RENTA DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN | | 20,334.77 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 005369 | 18/12/2018 | 40,295.23 | | | | | | | | | | | | | | | | 40,295.23 | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO | | $ 171,183.84 | |
| TOTAL | | $ 733,865.84 | | | $ 711,368.00 | | $ 30,000.00 | | | | $ 685,368.00 | | | | $ 631,184.16 | | | $ 715,845.84 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/EPM/166/2018

**CUENTA:** 51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
**SUBCUENTA:** 51351-3111 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

**ANEXO DACFM-19/DACM**
**RESULTADO AF-21**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL NÚMERO DE CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS FUERON PARA EL EQUIPO DE**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000173 | 18/01/2018 | 8,792.80 | 000357 | 18/01/2018 | 8,792.80 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 8,792.80 | | | | | 18/01/2018 | AAA10790-9548-4954-A042-E47014A1012DA | GABRIEL JUAN BARRANCO MENDOZA | 4,988.00 | DIAGNOSTICO, REVISIÓN DE FALLA EN LÍNEA EN FALLA DE COMBUSTIBLE, SENSOR MAP, SERVICIO REALIZADO EN EL MUNICIPIO | 8,792.80 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |
| | | | | | | | | | | | | 18/01/2018 | AAA13779-B9E7-4E48-872F-D8E3E0E88B4C | GABRIEL JUAN BARRANCO MENDOZA | 3,804.80 | CRUCETA MIXTA, JUEGOS DE ABRAZADERAS Y TORILLOS, ACONDICIONAR CABLE-TOMA DE FUERZA, INSTALACION DE CRUCETA, SERVICIO REALIZADO EN EL MUNICIPIO | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |
| 000317 | 27/01/2018 | 10,224.03 | 000390 | 27/01/2018 | 10,224.03 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 10,224.03 | | | | | 27/01/2018 | 0043F853-B0FB-4D40-9A7D-63488C52B80F | NEGOCIOS AVANTE SA DE CV | 10,224.03 | 1 PZA KIT NITTO 3/4 225/55R17, 4 PZA VALVULAS, SERVICIO PAQ 3 6MR17, LLENADO DE NITROGENO | 10,224.03 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |
| 000433 | 01/02/2018 | 3,100.00 | 000160 | 01/02/2018 | 3,100.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 3,100.00 | | | | | 31/01/2018 | 08F43674-9FEE-4D82-8F9D-58DCEFC0F0D1 | JOSE ENRIQUE MARTINEZ ANGULO | 3,100.00 | CAMBIAR 4 AMORTIGUADORES CAMIONETA FORD F150 | 3,100.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/OFM/084/2019

**CUENTA:** 51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
**SUBCUENTA:** 51351-3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

**ANEXO OACFM-19/DACM**
**RESULTADO AF-21**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL NÚMERO DE CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS FUERON PARA EL EQUIPO DE**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | | | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
| | | | | | | | | | | | | 26/03/2018 | AAA1109E-2500-4B63-9FFE-E04CF66ACC8C | GABRIEL JUAN BARRANCO MENDOZA | 4,860.40 | KIT DE CAMBIO DE ACEITE PARA LA COMPUTADORA | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |
| 001230 | 29/05/2018 | 8,688.40 | 000437 | 29/05/2018 | 8,688.40 | RAMO 28 | 8,688.40 | | | | | | | | | | 8,688.40 | |
| | | | | | | | | | | | | 26/03/2018 | AAA1A449-0833-407F-A512-EAF255C5173 | GABRIEL JUAN BARRANCO MENDOZA | 3,828.00 | SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE A LA COMPUTADORA EN EL MUNICIPIO, REPARACIÓN DE TUBO DE ACEITE HIDRAHULICO Y TRABAJO DE TORNO | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>-NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |
| 001372 | 01/04/2018 | 3,731.09 | 000434 | 01/04/2018 | 3,731.09 | RAMO 33 FONDO IV | | 01/04/2018 | BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., 18000006848-7 | 0000000000 | 3,731.09 | 02/04/2018 | ADEC3CC2-2314-4BAG-BABA-744F188831F1 | JOSE ENRIQUE MARTINEZ ANGULO | 1,781.10 | JUEGO DE CABLES , FILTRO DE AIRE, FILTRO AUX, FILTRO DE GASOLINA, ACEITE, FILTRO DE ACEITE, BUJIAS, MANO DE OBRA | 3,731.09 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 02/04/2018 | 57ACF8D4-1AF9-4F7C-A234-45CEAD88DC1 | JOSE ENRIQUE MARTINEZ ANGULO | 1,949.99 | JUEGO DE BALATAS DIGANTERAS, JUEGO DE BALATAS TRASERAS, MANO DE OBRA, REP CALIPER | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 001353 | 29/05/2018 | 17,294.44 | 000730 | 29/05/2018 | 17,294.44 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 29/05/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000068533 | 0000834205 | 17,294.44 | 12/05/2018 | AAA16AE1-4E3C-4238-A700-701AB9006E65 | GABRIEL JUAN BARRANCO MENDOZA | 11,494.44 | VALVULA BLAZE EZ, VALVULA DE ESCAPE, VALVULA DE RETENCION DE AIRE, CUBETA DE ACEITE DE TRANSMICION, 2 SEGUROS PARA GAVILAN, 6 RONDANAS, CAMBIAR VALVULAS, CORREGIR MATRACA TRASERA CORREGIR FUGAS DE ACEITE ALINEAS DE TUBOS DE LA COMPACTADORA | 17,294.44 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 18/05/2018 | AAA3AE1D-4E03-4959-0E68-7139A1648FA0 | GABRIEL JUAN BARRANCO MENDOZA | 5,800.00 | REPARAR CABEZA DE IMPRESOR, SERVICIO DE INSTALACIÓN EN EL MUNICIPIO | | |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/084/2019

**CUENTA:** 51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
**SUBCUENTA:** 51351-3553 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

**ANEXO DACFM-19/DACM**
**RESULTADO AF-21**

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL NÚMERO DE CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS FUERON PARA EL EQUIPO DE

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000827 | 11/09/2018 | 7,922.80 | 001279 | 11/09/2018 | 7,922.80 | RAMO 28 | | 11/09/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18XXXX6545-6 | 0000041499 | 7,922.80 | 05/09/2018 | AAA1999B-0843-4217-8864-28ED4503B95C4 | GABRIEL JUAN BARRANCO | 7,922.80 | REVISION Y DESARMADO DE ENFRIADOR DE ACEITE, EXTRACCION Y CORRECION DE CUERDAS A LA BASE DE ENFRIADO, KIT DE ASAS DE INSTALACION DEL ENFRIADOR, CHEQUE DE DOS PIEZAS DE ENFRIADOR DE ACEITE | 7,922.80 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004133 | 01/10/2018 | 3,231.60 | 001366 | 01/10/2018 | 3,231.60 | RAMO 28 | | 01/10/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18XXXX6545-6 | 0000751833 | 3,231.60 | 26/09/2018 | AAA11503-9742-4888-8627-48EE784218E7 | GABRIEL JUAN BARRANCO | 3,231.60 | SERVICIO DE MANTENIMIENTO 26 DE SEPTIEMBRE 2018 | 3,231.60 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 005164 | 04/12/2018 | 5,152.00 | 001668 | 04/12/2018 | 5,152.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 5,152.00 | | | | | 04/12/2018 | 674HD6-E6A6-4C49-A032-7F1C7E6D8934 | SERGIO SAMUEL SANTIAGO | 5,152.00 | SERVICIO DE MANO DE OBRA POR REPARACIÓN DE DIFERENCIAL | 5,152.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |
| | | | | | | | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO | | 81,709.86 | |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/064/2019

**CUENTA:** 5000 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
**SUBCUENTA:** 5090-5093 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

**ANEXO DACFM-19/DACM**
**RESULTADO AF-21**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL NÚMERO DE CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS FUERON PARA EL EQUIPO DE**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| | 10/11/2018 | $ 6,154.07 | | | | | | | | | | 10/11/2018 | F1BA072D-0B05-4B11-B005-83480A52F1A1 | JOSE PEREZ FORRAS | $ 6,700.00 | REPARACIÓN DE DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE CAMIONETA NISSAN TITAN | $ 6,154.07 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, SE DETECTO QUE AL EQUIPO DE TRANSPORTE AL QUE SE LE REALIZO EL MANTENIMIENTO, NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL INVENTARIO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO<br><br>-NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS |
| 004681 | | | 002199 | 10/11/2018 | $ 8,500.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | $ 930.00 | | | | | | | | | | | |
| | 10/11/2018 | $ 2,345.93 | | | | | | | | | | 10/11/2018 | 0473D0E2-124C-41F7-0101-6B2414889113 | JOSE PEREZ FORRAS | $ 2,800.00 | REPARACIÓN DE TUBERÍA DE DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE CAMIONETA NISSAN TITAN | $ 2,345.93 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, SE DETECTO QUE AL EQUIPO DE TRANSPORTE AL QUE SE LE REALIZO EL MANTENIMIENTO, NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL INVENTARIO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO<br><br>-NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS |
| | | | | | | | | | | MANTENIMIENTO A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES PRESENTADO POR EL MUNICIPIO | | | | | | | $ 8,500.00 | |
| TOTAL | | $ 104,269.96 | | | $ 104,269.96 | | $ 49,037.63 | | | | $ 55,232.33 | | | | $ 100,269.96 | | $ 104,269.96 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
II REGIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OAE/MD/044/2019

**CUENTA:** 11181 SERVICIOS PERSONALES
**SUBCUENTA:** 11181-3027 ACTOS DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL

**ANEXO OACFM-20/OACM**
**RESULTADO: AP-22**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA SE EMITIÓ DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES, PRODUCTOS Y LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y EL ALQUILER, LA EVIDENCIA DE LOS EVENTOS REALIZADOS Y DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS, AÚN MENOS, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI).**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
| 000104 | 15/05/2018 | 92,800.00 | 004895 | 15/05/2018 | 92,800.00 | RAMO 28 | | 15/05/2018 | SANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 65500836545-6 | RCT 7075342 | 92,800.00 | | | | | | 92,800.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO | | | 92,800.00 | |
| 000070 | 06/01/2018 | 7,370.00 | 000018 | 06/01/2018 | 7,370.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 7,370.00 | | | | | 06/01/2018 | 0F1BA232-CB62-4642-B9E8-977E7E1460A4 | RECLUTAS INDUSTRIES, S.A. DE C.V. | 7,370.00 | 1PZA BICICLETA BR MOD 5405 BLITE, 1 PZA SCOOTER MOD. APACHE RACING, 1 PZA BICICLETA BR MOD 5405 CLIC, 1 PZ SCOOTER MOD APACHE RACING, 1 BDY ALMOHADA APACHE | 7,370.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS<br>NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |
| 000257 | 24/01/2018 | 5,530.00 | 000068 | 03/01/2018 | 5,530.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 5,530.00 | | | | | 14/01/2018 | 1EAA8782-8B06-4AA9-AF20-B9A6DDF2D8E2 | FRANCISCO VALLEJO GONZALEZ | 1,280.00 | 10 PAQUETES DE ROSA DE COLOR | 5,530.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS<br>NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |
| | | | | | | | | | | | | 14/01/2018 | 6C72B9B4-0E9C-4CD3-ACA9-7CB8B772B45A | FRANCISCO VALLEJO GONZALEZ | 1,500.00 | 6 PAQUETES DE ROSA DE COLOR, 20 PAQUETES DE ROSA ROSA | | |
| | | | | | | | | | | | | 14/01/2018 | 2BF10B2B-5C37-47B8-B508-8D5A1730F01E | FRANCISCO VALLEJO GONZALEZ | 1,750.00 | 14 PAQUETES DE ROSA DE COLOR | | |
| 001577 | 19/04/2018 | 8,280.01 | 000360 | 19/04/2018 | 8,280.01 | RAMO 28 | 8,280.01 | | | | | 19/04/2018 | 7B53CD00-6BA7-4B7A-8801-41F1765A1E7F | PLÁSTICOS Y ALCUBETES CUY S.A. DE C.V. | 8,280.01 | 1 JUEGOS DE PLÁSTICO | 8,280.01 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS<br>NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |
| 001809 | 01/05/2018 | 46,400.00 | 000851 | 03/05/2018 | 46,400.00 | RAMO 28 | | 30/04/2018 | SANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 65500836545-6 | CH-4059 | 46,400.00 | 27/04/2018 | E27D0BC1-01B8-4213-813C-0436D4F8B5B8 | GORRETTI SERVICIOS S.A. DE C.V. | 46,400.00 | 1 SERV SUBRENTA DE JUEGOS MECÁNICOS | 46,400.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DE LOS EVENTOS REALIZADOS. |
| 001806 | 08/05/2018 | 5,398.00 | 000871 | 08/05/2018 | 5,398.00 | RAMO 28 | 5,398.00 | | | | | 08/05/2018 | E8EC3B91-7634-4E08-B9A0-E8827BEB9A6C | NUEVA ELECTRA DEL VALLE DE S.A. DE S.A. | 5,398.00 | 3 JGO DE HERR MARTILLO/TIJ, 1 LAVADORA HDR 3 TINAS BNC BLA | 5,398.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS<br>NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |
| 002128 | 11/05/2018 | 5,680.00 | 000291 | 11/05/2018 | 5,680.00 | RAMO 28 | 5,680.00 | | | | | 11/05/2018 | AAAE7216-0EF1-4433A-8B50-ECCE1E815794 | JOSE INA SANTIAGO VARGAS | 5,680.00 | DULCES REGIONALES PARA EVENTOS DEL DÍA DE LAS MADRES | 5,680.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS<br>NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |
| 002179 | 31/05/2018 | 5,072.10 | 000898 | 31/05/2018 | 5,072.10 | RAMO 28 | 5,072.10 | | | | | 07/05/2018 | 65BBEBE3-F80E-4A1C-8887-A6C0C0B4E6A2 | TIENDA CHEDRAUI S.A. DE C.V. | 5,072.10 | MEDICAMENTOS DE MTO, 1 PZA VINYL HOMELINE, 2 PZA PLANCHA OSTER 4081, 2 PZA PLANCHA BABYLISS, 1 CAFETERA TAURUS, 1 PZ BOTRO ZONDA BLANC, 3 PZA JGO AGUA CAMION, 1 EXTENSION PARA CELULAR, 1 PZA LONABO ALMOHADA, 1 PZA JUEGO DE CUBIERTOS, 1PZA BOTRO DE VIAJES, 1 PZA FRAGANCIA SPORT B, 1 PZA PERO ETIPPEL, 1 PZA B MNZ SABR TRP 3, 1 BEBIDA ENER HYLO | 5,072.10 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS<br>NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/OFM/044/2019

**CUENTA:** 5 EGRESOS OTROS SERVICIOS OFICIALES
**SUBCUENTA:** 5.1 EGRESOS SERVICIOS Y OBLIGACIONES

**ANEXO DAOFM-31/DACM**
**RESULTADO: AF-23**

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 903815 | 31/01/2018 | 75,000.00 | 000183 | 31/01/2018 | 75,000.00 | RAMO 28 | 31/01/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A 18000865545-6 | CH-1674 | 75,000.00 | | | | | | 75,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 903888 | 20/02/2018 | 25,700.00 | 000247 | 20/02/2018 | 25,700.00 | RAMO 28 | 20/02/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A 18000865545-6 | CH-0014 | 25,700.00 | | | | | | 25,700.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 904123 | 05/10/2018 | 30,435.00 | 001184 | 08/10/2018 | 53,000.00 | RAMO 28 | 05/10/2018 | BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A 18000865545-6 | CH-0252 | 53,000.00 | | | | | | 30,435.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 904173 | 08/10/2018 | 24,565.00 | | | | | | | | | | | | | | 24,565.00 | |
| | | | | | | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO | 155,700.00 | |
| TOTAL | | $ 155,700.00 | | | $ 155,700.00 | | | | | $ 155,700.00 | | | | $ - | | $ 155,700.00 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

**Entidad fiscalizada:** Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca.

**Orden de auditoría:** OA/CPM/065/2019

## Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la matriz de inversión para el desarrollo social (MIDS), los municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditoría realizadas. 01

## Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

**I) Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:**

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

**II) Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:**

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

**III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:**

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.



## Alcance

Los ingresos recibidos por el Municipio en el ejercicio fiscal 2018, ascendieron a **$48,957,230.19 (Cuarenta y ocho millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos treinta pesos 19/100 M.N.)**, de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **$28,954,051.20 (Veintiocho millones novecientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y un pesos 20/100 M.N.),** que representa el **59.14%**.

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y demás órganos internos de control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea."*

## Procedimientos de auditoría aplicados

### Auditoría financiera

1. Se revisó los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.

2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias (Banco).

3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables. Asimismo, constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo o programa a otras cuentas ajenas, y en su caso, verificar que fueron devueltos a la cuenta de origen con los intereses correspondientes.

4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.

5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.



7. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.

8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

12. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

13. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

14. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

15. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

16. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

17. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

18. Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con los plazos y montos pactados y en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos.

19. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

20. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.

21. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.

22. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo se verificó que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.

23. Se verificó que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

**Auditoría de cumplimiento**

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.

2. Se verificó y se comprobó el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.

3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.

4. Se constató que el Municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al termino del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del Municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.
6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.
7. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.
8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.
9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.
10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
12. Se verificó que el ente auditado hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.
13. Se verificó que el Municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.
14. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.
15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.
16. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.
17. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

18. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.
19. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente.
20. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.



**Auditoría sobre el desempeño**

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.
2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.
3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.
4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.
5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

**Resultados de la fiscalización efectuada**

**A) Auditoría financiera**

**Resultado: AF-01 (con observación)**

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, balanza de comprobación de 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio y documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los rubros **11100 EFECTIVO Y EQUIVALENTES; 11300 DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS; 21120 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO; 21130 CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO; y 21170 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, se observa lo siguiente:

1) De la revisión a la cuenta **1111 Efectivo,** sub cuenta **11111 Caja**, se observó que al 31 de diciembre de 2018 presenta un saldo de **$462,871.60 (Cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y un pesos 60/100 M.N.),** el cual se encuentra integrado por un importe de **$29,807.72 (Veintinueve mil ochocientos siete pesos 72/100 M.N.)**, correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; y por un importe de **$433,063.69 (Cuatrocientos treinta y tres mil sesenta y tres pesos 69/100 M.N.)**, correspondiente a Recursos fiscales y propios.

2) De la revisión a la cuenta **11121 Bancos/Tesorería,** se verificó la apertura de cuentas bancarias productivas específicas utilizadas en el ejercicio fiscal 2018, la realización de pagos en forma electrónica y mediante cheques para abono en cuenta de los beneficiarios, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2018 de **$4,197,030.28 (Cuatro millones ciento noventa y siete mil treinta pesos 28/100 M.N.),** el cual se cotejó con los estados de cuenta bancarios presentados por el Municipio, auxiliares de las cuentas contables, y con la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado; como se detallan a continuación:



| SUBCUENTA / RAMO | INSTITUCIÓN BANCARIA/ NÚMERO DE CUENTA | SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 SEGÚN REGISTROS CONTABLES | SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 SEGÚN ESTADOS DE CUENTA |
|---|---|---|---|
| 11121-01 RAMO 28 | BBVA Bancomer, S.A. 0111296388 | $654,108.21 | $654,108.21 |
| 11121-02 RAMO 33 FONDO III | BBVA Bancomer, S.A. 0111296396 | 848,613.19 | 848,613.19 |
| 11121-03 RAMO 33 FONDO IV | BBVA Bancomer, S.A. 0111296426 | 296,832.09 | 296,832.09 |
| | BBVA Bancomer, S.A. 0112017601 | 321,180.73 | 321,180.73 |
| 11121-04 CONVENIOS FEDERALES | BBVA Bancomer, S.A. 0112013207 | 321,179.70 | 321,179.71 |
| | BBVA Bancomer, S.A. 0111783629 | 303,160.04 | 303,160.04 |
| | BBVA Bancomer, S.A. 0112380277 | 1,400,034.34 | 1,400,001.67 |
| 11121-08 RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | BBVA Bancomer, S.A. 0111296361 | 51,921.98 | 51,921.98 |
| **TOTAL** | | **$4,197,030.28** | **$4,196,997.62** |

En virtud de lo anterior se solicita al ente fiscalizado compruebe el destino de los recursos disponibles al cierre del ejercicio en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios,** ya que de acuerdo a los registros contables presenta saldos en las cuentas de 21121 Proveedores por pagar a corto plazo por la cantidad de **$274,395.35 (Doscientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 35/100 M.N.),** y 21131 Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo por la cantidad de **$4,290,764.03 (Cuatro millones doscientos noventa mil setecientos sesenta y cuatro pesos 03/100 M.N.),** los cuales se encuentran integrados por las siguientes cuentas:

| INTEGRACIÓN DE LA CUENTA 21121 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO | | |
|---|---|---|
| **SUBCUENTA / RAMO** | **CONCEPTO** | **SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 SEGÚN REGISTROS CONTABLES** |
| 21121-03 RAMO 33 FONDO IV | SERVICIO LA VIGUERA S. A. DE C. V. | $70,000.00 |
| | CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS | 103,523.14 |
| | AUTOPARTES Y REFACCIONES MARLO SA DE CV | 30,589.20 |
| | Secretaría DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO | 60,150.00 |
| | CLARA ANAYA GONZÁLEZ | 8,045.01 |
| | TRANSPORTE COORDINADOS DE LA VERDE ANTEQUERA SA DE CV | 2,088.00 |
| | **TOTAL** | **$274,395.35** |

| INTEGRACIÓN DE LA CUENTA 21131 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO | | |
|---|---|---|
| **SUBCUENTA / RAMO** | **CONCEPTO** | **SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 SEGÚN REGISTROS CONTABLES** |
| 21131-02 RAMO 33 FONDO III | CONSTRUCCIONES COLET S.A. DE C.V. | $121,056.36 |
| | JUAN MANUEL MENDOZA ALTAMIRANO | 208,422.78 |
| | SINERGIAS DEL ISTMO SA DE CV | 610,715.67 |
| 21131-03 RAMO 33 FONDO IV | CONSTRUCCIONES ANAIRAD S.A. DE C.V. | 458,776.98 |
| 21131-04 CONVENIOS FEDERALES | CONSTRUCCIONES ANAIRAD S.A. DE C.V. | 458,776.98 |
| | PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ROXI SA DE CV | 433,015.26 |
| | INTERSTEEL STRUCTURES SA DE CV | 2,000,000.00 |
| | **TOTAL** | **$4,290,764.03** |

depósitos bancarios, cedula catastral, solicitud de tramite catastral, oficios de solicitudes y de entrega de apoyos, copias de credenciales para votar, ticket de pago a C.F.E., aviso de cobro por ajuste a facturación, corte de movimientos de caja; sin embargo, no presentó el acta de cabildo en donde se autorizó la distribución y aplicación de los recursos remanentes al 31 de diciembre de 2018; de la cuenta **11121 Bancos/Tesorería:** pólizas de diario y egresos, transferencias interbancarias, conciliaciones bancarias, auxiliares por cuentas, copias de estados de cuenta, recibos simples, estimaciones de obra, recibo de pago, cotizaciones de proveedores, declaración provisional o definitiva de impuestos federales, recibo de ingresos, resumen de declaración de pago de aguas nacionales, reportes fotográficos y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por un importe de **$3,491,000.09 (Tres millones cuatrocientos noventa y un mil pesos 09/100 M.N.)**; de la cuenta **11341 Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo:** pólizas de diario y egresos, transferencias interbancarias, estimaciones de obra, y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI, por un importe de **$1,104,014.52 (Un millón ciento cuatro mil catorce pesos 52/100 M.N.)**; de la cuenta **21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo:** pólizas de egresos, declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales, recibos de ingresos federales coordinados inspección y vigilancia 5 al millar, y transferencias interbancarias, por un importe de **$182,709.75 (Ciento ochenta y dos mil setecientos nueve pesos 75/100 M.N.)**. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió un importe de **$4,777,724.36 (Cuatro millones setecientos setenta y siete mil setecientos veinticuatro pesos 36/100 M.N.)**, relativo a las cuentas: **11121 Bancos/Tesorería**, subcuentas: Ramo 33 Fondo III, Ramo 33 Fondo IV y Convenios Federales, **11341 Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo**, y **21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo**; por lo que se emite:



### Solicitud de Aclaración

### 2018-OA/CPM/065/2019-SA-001

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación relativa al acta de cabildo en donde se autorizó la distribución y aplicación de los recursos remanentes al 31 de diciembre de 2018, de las cuentas: **1111 Efectivo,** por un importe de **$462,871.60 (Cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y un pesos 60/100 M.N.),** y **11121 Bancos/Tesorería**, por un importe de **$706,030.19 (Setecientos seis mil treinta pesos 19/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

| SUBCUENTA / RAMO | INSTITUCIÓN BANCARIA/ NÚMERO DE CUENTA | SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 SEGÚN REGISTROS CONTABLES | SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 SEGÚN ESTADOS DE CUENTA |
|---|---|---|---|
| 11121-01 RAMO 28 | BBVA Bancomer, S.A. 0111296388 | $654,108.21 | $654,108.21 |
| 11121-08 RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | BBVA Bancomer, S.A. 0111296361 | 51,921.98 | 51,921.98 |
| | **TOTAL** | **$706,030.19** | **$706,030.19** |

### Resultado: AF-02 (sin observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2018, Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, base de datos del sistema de contabilidad y documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los rubros **12300 BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** y **12400 BIENES MUEBLES,** se verificó que los bienes adquiridos se encuentran registrados en la contabilidad del Municipio y en el inventario de bienes muebles e inmuebles efectuando las depreciaciones correspondientes, así mismo, efectuó el registro contable correspondiente a obras capitalizables y de dominio público.

**Resultado: AF-03 (sin observación)**

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, en el Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, en los registros contables y presupuestarios, cotejados con la Ley de Ingresos e información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca mediante los oficios números SF/SECyT/TES/278/2018 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 25 de febrero de 2019 y 29 de abril de 2019, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría y a los estados de cuenta bancarios presentados por el Municipio, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, dispuso de recursos en el ejercicio fiscal de 2018 derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$48,957,230.19 (Cuarenta y ocho millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos treinta pesos 19/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

| CONCEPTO | ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A) | TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B) | INGRESOS REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO NO MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C) |
|---|---|---|---|
| **INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018:** | | | |
| **INGRESOS DE GESTIÓN** | **$ 7,584,817.76** | | |
| IMPUESTOS | 3,702,666.00 | | |
| DERECHOS | 3,182,631.46 | | |
| PRODUCTOS | 1,304.30 | | |
| APROVECHAMIENTOS | 698,216.00 | | |
| **RAMO 28 PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES** | **15,544,104.33** | **$ 14,530,025.29** | **$ 1,014,079.04** |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | 9,898,761.93 | 9,763,135.23 | 135,626.70 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 4,035,524.70 | 4,022,143.36 | 13,381.34 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | 408,123.00 | 408,123.00 | |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | 336,623.70 | 336,623.70 | |
| ISR SALARIOS | 865,071.00 | | 865,071.00 |
| **RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES** | **19,371,487.42** | **19,364,483.81** | **7,003.60** |
| **FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 9,810,629.14 | 9,807,003.79 | 3,625.35 |
| **FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 9,560,858.28 | 9,557,480.02 | 3,378.25 |
| **CONVENIOS** | **6,456,820.68** | **5,000,000.00** | **1,456,820.12** |
| PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO | 200,000.56 | | 200,000.00 |
| PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, VERTIENTE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, MODALIDAD MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS | 1,226,820.12 | | 1,226,820.12 |
| OTROS PROGRAMAS O FONDOS (PREVISIONES SALARIALES) RAMO 23 | 5,000,000.00 | 5,000,000.00 | |
| OTROS PROGRAMAS Y FONDOS DEL RAMO 48 CULTURA | 30,000.00 | | 30,000.00 |
| **SUMAS** | **$ 48,957,230.19** | **$ 38,894,509.10** | **$ 2,477,902.76** |
| **TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018** | | | **$ 48,957,230.19** |

De lo anteriormente expuesto, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca;** recibió de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; ingresos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) e Ingresos derivados de Convenios celebrados con el Municipio, los cuales se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos, asimismo, se constató que aperturó cuentas bancarias especificas en las cuales depositaron y/o transfirieron dichos recursos; sin embargo, se detectaron las siguientes inconsistencias:



a).- Del registro contable respecto a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, por un importe de **$15,544,104.33 (Quince millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 33/100 M.N.)**, se detectó que existen diferencias entre los registros contables y lo ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, toda vez que se observó que el ente fiscalizado registró un importe superior en cantidad de **$1,014,079.04 (Un millón catorce mil setenta y nueve pesos 04/100 M.N.)**, integrados por **$135,626.70 (Ciento treinta y cinco mil seiscientos veintiséis pesos 70/100 M.N.)** por concepto de ajustes de auditoría del Fondo Municipal de Participaciones 2016; **$13,381.34 (Trece mil trescientos ochenta y un pesos 34/100 M.N.)** por concepto de ajustes de auditoría del Fondo de Fomento Municipal 2016; y por **$865,071.00 (Ochocientos sesenta y cinco mil setenta y un pesos 00/100 M.N.,)** por concepto de reintegro de Impuesto Sobre la Renta retenido por salarios.

b).- Del registro contable respecto a los ingresos del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) por la cantidad **$9,810,629.14 (Nueve millones ochocientos diez mil seiscientos veintinueve pesos 14/100 M.N.)**, se detectó que existen diferencias entre los registros contables y lo ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, toda vez que se observó que el ente fiscalizado registró un importe superior en cantidad de **$3,625.35 (Tres mil seiscientos veinticinco pesos 35/100 M.N.),** por concepto de productos financieros.

c).- Del registro contable respecto a los ingresos del Ramo 33, Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) por la cantidad **$9,560,858.28 (Nueve millones quinientos sesenta mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 28/100 M.N.)**, se detectó que existen diferencias entre los registros contables y lo ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, toda vez que se observó que el ente fiscalizado registró un importe superior en cantidad de **$3,378.25 (Tres mil trescientos setenta y ocho pesos 25/100 M.N.)** por concepto de productos financieros.

d).- Del registro contable respecto a Convenios, por la cantidad de **$6,456,820.68 (Seis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte pesos 68/100 M.N.)**, se identificaron diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que se observó que el ente fiscalizado registró un importe superior en cantidad de **$1,456,820.12 (Un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte pesos 12/100 M.N.)**, como a continuación se detalla:

| NOMBRE DEL FONDO | IMPORTE |
|---|---|
| PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO | $200,000.00 |
| PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, VERTIENTE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, MODALIDAD MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS | $1,226,820.12 |
| OTROS PROGRAMAS Y FONDOS DEL RAMO 48 CULTURA | $30,000.00 |
| **TOTAL** | **$1,456,820.12** |



**Resultado: AF-04 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES,** subcuenta **51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA,** se constató que el ente auditado realizó pagos en cantidad de **$136,731.33 (Ciento treinta y seis mil setecientos treinta y un pesos 33/100 M.N.)**, en efectivo con Recursos Fiscales y propios y mediante transferencias electrónicas a través de la cuenta número 0111296388, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., relativas al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que en sus registros contables y presupuestarios no identifican con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, referente a los contratos debidamente requisitados, el requerimiento del material, cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales de oficina y la evidencia del destino de los mismos; como se detalla en el **Anexo DACFM-01.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$136,731.33 (Ciento treinta y seis mil setecientos treinta y un pesos 33/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y de egresos, cuenta por liquidar certificada (CLC), concentrado mensual de ingresos, corte de movimientos de caja, requerimientos y/o solicitudes, autorizaciones de adquisición, documentos denominados "recepción", actas de sesión extraordinarias de cabildo, y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI). Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado, atendió lo relativo al requerimiento del material, la autorización para la adquisición del material y la constancia de recepción de los materiales; por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-002**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos, así mismo, la documentación que justifique el gasto referente a los contratos debidamente requisitados, las cotizaciones de los proveedores y la evidencia del destino de los materiales, por un importe de **$136,731.33 (Ciento treinta y seis mil setecientos treinta y un pesos 33/100 M.N.)**, tal como se detalla en el Anexo **DACFM-01/DACM.**

**Resultado: AF-05 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS,** subcuenta **51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES,** se constató que el ente auditado realizó pagos en cantidad de **$369,765.62 (Trescientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos 62/100 M.N.)**, en efectivo con Recursos fiscales y propios y con transferencias electrónicas con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, con afectación a la cuenta bancaria número 0111296388, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.; **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifican con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, referente a la autorización correspondiente para su adquisición y para la contratación del servicio, los contratos debidamente requisitados, las cotizaciones de los proveedores y de los prestadores de servicios, el requerimiento de víveres, la constancia de recepción de los víveres y la evidencia del destino de los mismos; como se detalla en el **Anexo DACFM-02.**

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos, en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$369,765.62 (Trescientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos 62/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y de egresos, cuenta por liquidar certificada (CLC), póliza cheque la cual corresponde a la póliza de diario número 005507, corte de movimientos de caja, arqueos de caja, concentrado de ingresos, actas de sesión extraordinarias de cabildo, autorización de adquisición, requerimientos y/o solicitudes, documentos denominados "recepción", reportes fotográficos correspondientes a las pólizas de diario números 001723 y 005507, y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI). Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo a la autorización para la adquisición de los víveres y la contratación del servicio, el requerimiento de víveres, y la constancia de recepción de los mismos, por un importe de **$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-003**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos; así mismo, la documentación que justifique el gasto referente a los contratos debidamente requisitados, las cotizaciones de los proveedores y de los prestadores de servicios, y la evidencia del destino de los víveres, por un importe de **$311,765.62 (Trescientos once mil setecientos sesenta y cinco pesos 62/100 M.N.)**, tal como se detalla en el Anexo **DACFM-02/DACM.**

**Resultado: AF-06 (con observación)**

De la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$122,374.36 (Ciento veintidós mil trecientos setenta y cuatro pesos 36/100 M.N.),** en efectivo y transferencias electrónicas con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos fiscales y propios, con afectación a la cuenta bancaria número 0111296388, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifican con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos y no se encuentran soportados con la documentación justificativa relativa a la solicitud del material, las cotizaciones a los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos; como se asienta en el **Anexo DACFM-03.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$122,374.36 (Ciento veintidós mil trescientos setenta y cuatro pesos 36/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y de egresos, cuenta por liquidar certificada (CLC), auxiliares por cuentas, pólizas cheques correspondientes a las pólizas de diario números 001219, 001953, 003476, 004176, y 006230, oficios de entrega de participaciones, copias de acreditaciones, arqueos de caja, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), requerimientos y/o solicitudes, autorización de adquisición, actas de sesión extraordinarias de cabildo, documentos denominados "recepción", y reporte fotográfico correspondiente a la póliza de diario número 006230. Por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que el ente fiscalizado atendió lo relativo a la solicitud del material, la autorización para la adquisición de los materiales, y la constancia de recepción de los bienes, por un importe de **$10,240.00 (Diez mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-004**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, así mismo, la documentación que justifique el gasto relativo a las cotizaciones con los proveedores, y el destino de los materiales, por un importe de **$112,134.36 (Ciento doce mil ciento treinta y cuatro pesos 36/100 M.N.)**, tal como se detalla en el **Anexo DACFM-03/DACM.**

**Resultado: AF-07 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$809,660.69 (Ochocientos nueve mil seiscientos sesenta pesos 69/100 M.N.),** en efectivo y mediante transferencias electrónicas, afectando las cuentas números 0111296388 y 0111296426 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y Recursos Fiscales y Propios; **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifican con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos y no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a los contratos debidamente requisitados, el requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos; como se detalla en el **Anexo DACFM-04.**

Por lo señalado anteriormente, se observan pagos indebidos, contraviniendo a lo señalado en artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$809,660.69 (Ochocientos nueve mil seiscientos sesenta pesos 69/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, debiendo presentar la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de egresos y de diario, cuenta por liquidar certificada (CLC), auxiliares por cuentas, corte de movimientos de caja, concentrado mensual de ingresos, arqueos de caja, comprobantes de pagos interbancarios, póliza cheque, actas de sesión extraordinarias de cabildo, autorización de adquisición, requerimientos y/o solicitudes, documentos denominados "recepción", reportes fotográficos, y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI). Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo al requerimiento del material, la autorización para la adquisición del material y a la recepción de los materiales, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-005**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos; así mismo, la documentación que justifique el gasto referente a los contratos debidamente requisitados, las cotizaciones de los proveedores y el destino de los mismos, por un importe de **$809,660.69 (Ochocientos nueve mil seiscientos sesenta pesos 69/100 M.N.)**; tal como se detalla en el **Anexo DACFM-04/DACM.**



**Resultado: AF-08 (con observación)**

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2471 MATERIALES METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$148,558.56 (Ciento cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.),** en efectivo, mediante cheque nominativo y transferencia electrónica, afectando la cuenta número 0111296388, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y con Recursos fiscales y propios; **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifican con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos; no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa referente a los contratos debidamente requisitados, el requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos; y de igual manera, no presentan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); como se detalla en el **Anexo DACFM-05.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto sobre la Renta** y 29 y 29A del **Código Fiscal de la federación**, que establece entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la Ley Orgánica Municipal **del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$148,558.56 (Ciento cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.



El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de egresos y de diario, cuenta por liquidar certificada (CLC), pólizas cheques correspondientes a las pólizas de diario números 001953, 001865, 002695, 006285 y 006992, arqueos de caja, actas de sesión extraordinarias de cabildo, autorización de adquisición, requerimientos y/o solicitudes, documentos denominados recepción, oficios de entrega de participaciones, copia de acreditación, comprobantes de pagos interbancarios, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI). Por lo que una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado, atendió lo relativo al requerimiento del material, a la autorización para la adquisición del material, a la recepción de los bienes, y a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-006**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos, así mismo, la documentación que justifique el gasto referente a los contratos debidamente requisitados, las cotizaciones de los proveedores y el destino de los materiales, por un importe de **$148,558.56 (Ciento cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.)**, tal como se detalla en el **Anexo DACFM-05/DACM.**

**Resultado: AF-09 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$147,475.30 (Ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 30/100 M.N.),** en efectivo y mediante transferencias electrónicas, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos fiscales y propios, con afectación a las cuentas bancarias número 0111296388 y 0111296434, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., respectivamente; **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifican con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a los contratos debidamente requisitados, el requerimiento de material, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales, el reporte de actividades de los trabajos realizados con los productos de pintura y la evidencia del destino de los mismos; asimismo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que presenta el ente auditado son ilegibles; como se detalla en el **Anexo DACFM-06.**

El ente auditado omitió dar cumplimiento a las siguientes disposiciones legales impuestas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto, además de

proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$147,475.30 (Ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 30/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de egresos y de diario, cuenta por liquidar certificada (CLC), pólizas cheques correspondientes a las pólizas de diario números 004118 y 006960, arqueos de caja, concentrado mensual de ingresos, auxiliares por cuenta, actas de sesión extraordinarias de cabildo, autorización de adquisición, requerimientos y/o solicitudes, documentos denominados "recepción", oficios de entrega de participaciones, copia de acreditaciones, comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que corresponden a las pólizas de diario números 004960 y 006960. Por lo que una vez analizada la documentación, se determina que el ente fiscalizado, atendió lo relativo al requerimiento del material, la autorización para la adquisición de los materiales, y la constancia de recepción de los materiales; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-007**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos, así mismo, la documentación que justifique el gasto referente a los contratos debidamente requisitados, al reporte de actividades de los trabajos realizados con los productos de pintura, la evidencia del destino de los materiales por un importe de **$147,475.30 (Ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 30/100 M.N.),** y los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), tal como se detalla en el **Anexo DACFM-06/DACM.**

**Resultado: AF-10 (con observación)**

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$770,000.00 (Setecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.),** pagados mediante transferencias bancarias, con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, afectando la cuenta número 0111296426 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el **destino del fondo** y que el gasto se encuentre amparado con documentación justificativa relativa a las bitácoras mensuales de combustible en donde se identifique y demuestre a que vehículos propiedad del Municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final, y el motivo de dichos recorridos; como se detalla en el **Anexo DACFM-07.**



Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 34, 40, 41, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 37 **Ley de Coordinación Fiscal** y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que indican que los recursos de este fondo se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$770,000.00 (Setecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de egresos y de diario, cuenta por liquidar certificada (CLC), pólizas cheque, transferencias interbancarias, actas de sesión extraordinarias de cabildo, tickets de

combustible, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), bitácoras de combustible las cuales no especifican a que vehículos propiedad del Municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final, y el motivo de dichos recorridos. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado no atendió la observación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-008**



El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$770,000.00 (Setecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.)**, tal como se detalla en el **Anexo DACFM-07/DACM.**

**Resultado: AF-11 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51271 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS,** subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS,** se constató que el ente auditado realizó pagos en cantidad de **$563,322.60 (Quinientos sesenta y tres mil trescientos veintidós pesos 60/100 M.N.)**, mediante transferencias electrónicas y en efectivo, con afectación a las cuentas bancarias número 00111296388 y 0111296426, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas, Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 8FORTAMUN-DF), y con Recursos fiscales y propios, respectivamente; **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifican con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos y no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente a los contratos debidamente requisitados, el requerimiento de las prendas de vestir, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de la ropa y la evidencia del destino de los mismos; como se detalla en el **Anexo DACFM-08.**

Contraviniendo a lo señalado en las disposiciones legales, el ente auditado realizó pagos indebidos de conformidad con los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$563,322.60 (Quinientos sesenta***

***y tres mil trescientos veintidós pesos 60/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.



El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de egresos y de diario, cuenta por liquidar certificada (CLC), arqueos de caja, auxiliares por cuentas, concentrado mensual de ingresos, corte de movimientos de caja, actas de sesión extraordinarias de cabildo, autorización de adquisición, requerimientos y/o solicitudes, documentos denominados "recepción", transferencias interbancarias, reportes fotográficos, y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI). Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo al requerimiento de las prendas de vestir, la autorización para la adquisición de las prendas de vestir, la constancia de recepción de la ropa y la evidencia del destino de los mismos, correspondientes a las pólizas de diario números 00552, 003060, 003702, 007089, 007142 y 007314; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-009**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos, así mismo, la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de las prendas de vestir, la constancia de recepción de la ropa y la evidencia del destino de los mismos de la póliza de diario número **001330**; así mismo, los contratos debidamente requisitados y las cotizaciones de los proveedores, por un importe de **$563,322.60 (Quinientos sesenta y tres mil trescientos veintidós pesos 60/100 M.N.)**, tal como se detalla en el **Anexo DACFM-08/DACM.**

**Resultado: AF-12 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**, subcuenta **51291-2982 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA PESADA Y DE CONSTRUCCIÓN**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$303,154.03 (Trescientos tres mil ciento cincuenta y cuatro pesos 03/100 M.N.)**, mediante transferencias electrónicas y con cheques nominativos, con afectación a las cuentas bancarias número 00111296388 y 0111296426, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas, Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), respectivamente; y en efectivo con Recursos fiscales y propios; **observando** que en los registros contables y presupuestarios no se identifica con qué cheque dispuso del efectivo para realizar los pagos y no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente a los contratos debidamente requisitados, las cotizaciones de los proveedores, las autorizaciones para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos; como detalla en el **Anexo DACFM-09.**

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos, en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$303,154.03 (Trescientos tres mil ciento cincuenta y cuatro pesos 03/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de egresos y de diario, cuenta por liquidar certificada (CLC), arqueos de caja, auxiliares por cuenta, concentrado mensual de ingresos, corte de movimientos de caja, actas de sesión extraordinarias de cabildo, autorización de adquisición, requerimientos y/o solicitudes, documentos denominados "recepción", transferencias interbancarias, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI´S), y pólizas cheque, las cuales no corresponden a las solicitadas. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo a la autorización para la adquisición de las refacciones y a la constancia de recepción de los bienes, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-010**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos, así mismo, la documentación justificativa del gasto referente a los contratos debidamente requisitados, las cotizaciones de los proveedores, y el destino de los bienes, por un importe de **$303,154.03 (Trescientos tres mil ciento cincuenta y cuatro pesos 03/100 M.N.)**, tal como se detalla en el **Anexo DACFM-09/DACM.**

**Resultado: AF-13 (con observación)**

Por otra parte, de la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51311 SERVICIOS BÁSICOS,** subcuenta **51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO,** se detectó que el ente auditado realizó pagos por un importe de **$28,751.46 (Veintiocho mil setecientos cincuenta y un pesos 46/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos Fiscales y Propios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios del gasto no identifican con qué cheque dispuso del efectivo para realizar los pagos y no se encuentran soportados con documentación comprobatoria referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); como se detalla a continuación:



| PÓLIZAS | | | | CAJA RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | COMPROBANTE | | | | | OBSERVACIÓN | IMPORTE OBSERVADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DIARIO | EGRESOS | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000164 | 000062 | 22/01/18 | 101,816.46 | 22/01/18 | 101,816.46 | 19/01/18 | 99D1EEAA 982D 4A10 ADD5 93F5CE23A76B | CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS | 73,063.00 | ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017 - 16 DE ENERO DE 2018 | | |
| | | | | | | | | | | | FALTA DE CFDI | 28,751.46 |
| TOTAL | | | $101,816.46 | | $101,816.46 | | | | $73,063.00 | | | $28,751.46 |

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos, en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos: 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$28,751.46 (Veintiocho mil setecientos cincuenta y un pesos 46/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de egresos y de diario, cuenta por liquidar certificada (CLC), oficios de fechas 19 y 22 de enero de 2018, copias de acreditaciones, pólizas cheques números 008 y 009 de fecha 06 de febrero de 2019; en relación a la documentación comprobatoria presentó recibos de comisión federal de electricidad, sin embargo, no presentó el ticket de pago. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo a que identificó con qué cheque dispuso del efectivo para realizar los pagos, por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-011**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación comprobatoria, relativa a la realización del pago, por un importe de **$28,751.46 (Veintiocho mil setecientos cincuenta y un pesos 46/100 M.N.)**.

**Resultado: AF-14 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se verificó que el ente auditado realizó pagos por un importe de **$1,209,322.75 (Un millón doscientos nueve mil trescientos veintidós pesos 75/100 M.N.),** en efectivo, mediante transferencias electrónicas y cheques nominativos, con Recursos fiscales y propios, Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, afectando las cuentas bancarias número 0111296434, 0111296388 y 0111296426 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., respectivamente; **observando** que en los registros contables y presupuestarios no identifican con qué cheque dispuso del efectivo para realizar los pagos y no se encuentran soportados con la documentación que justifique y compruebe el gasto, relativa al procedimiento de contratación de los bienes en arrendamiento que asegure las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y demás circunstancias pertinentes; los contratos debidamente requisitados y la evidencia del uso de los bienes arrendados; como se asienta en el **Anexo DACFM-10.**

El ente auditado omitió dar cumplimiento a las siguientes disposiciones legales impuestas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la Ley Orgánica Municipal **del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,209,322.75 (Un millón doscientos nueve mil trescientos veintidós pesos 75/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de egresos, pólizas de diario, cuenta por liquidar certificada (CLC), pólizas cheques las cuales no corresponden a las solicitadas, copia de credencial para votar, arqueos de caja, actas de sesión extraordinarias de cabildo, autorización de adquisición, requerimientos y/o solicitudes, documentos denominados "recepción", concentrado mensual de ingresos, auxiliar por cuenta, contrato de arrendamiento de maquinaria el cual carece de la firma del prestador de servicios, transferencias interbancarias, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), y reportes fotográficos que no muestran la evidencia de los trabajos realizados, Por lo que, una vez analizada la documentación se determina que el ente fiscalizado, no atendió la observación, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-012**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$1,209,322.75 (Un millón doscientos nueve mil trescientos veintidós pesos 75/100 M.N.)**, tal como se detalla en el **Anexo DACFM-10/DACM.**

**Resultado: AF-15 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, al estado de actividades y a los registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERÍA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$31,192.40 (Treinta y un mil ciento noventa y dos pesos 40/100 M.N.),** en efectivo y mediante cheques nominativos, afectando la cuentas bancaria números 0111296388 de la institución BBVA BANCOMER, S.A., con Recursos fiscales y propios y Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente; **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifican con qué cheque dispuso del efectivo para realizar los pagos y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, referente a la solicitud de material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del uso y destino de los mismos; como se detalla en el **Anexo DACFM-11.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de**

**Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 44 fracción III, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$31,192.40 (Treinta y un mil ciento noventa y dos pesos 40/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de egreso y de diario, cuentas por liquidar certificadas (CLC), auxiliares por cuenta, arqueos de caja, requerimientos y/o solicitudes, autorizaciones de adquisición, documento denominado "recepción", actas de sesión extraordinarias de cabildo, y reporte fotográfico. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado, atendió lo relativo a la solicitud de material, a la autorización del material arrendado, a la constancia de recepción de los materiales, a la evidencia del uso y destino de los mismos, por un importe de **$10,335.60 (Diez mil trescientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.)**, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-013**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos, así mismo, las cotizaciones de los proveedores, y la evidencia del uso de los materiales arrendados y el destino de los mismos, por un importe de **$20,856.80 (Veinte mil ochocientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.)**, tal como se detalla en el **Anexo DACFM-11/DACM.**

**Resultado: AF-16 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3311 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL,** se detectó que el ente auditado realizó pagos por un importe

**Resultado: AF-17 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **331-3322 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad **$88,500.00 (Ochenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** en efectivo y mediante transferencia electrónica, con Recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, con afectación a la cuenta bancaria número 0111296388 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifican con qué cheque dispuso del efectivo para realizar los pagos y no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente a la autorización correspondiente para la contratación del servicio, los contratos por la prestación de los servicios, y la evidencia de los trabajos realizados; como se detalla en el **Anexo DACFM-13.**



En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos, en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$88,500.00 (Ochenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de egresos y de diario, cuenta por liquidar certificada (CLC), requerimiento y/o solicitud, autorización de adquisición, actas de sesión extraordinarias de cabildo, documento denominado "recepción", arqueos de caja, auxiliar por cuenta del periodo del 01 al 30 de noviembre de 2018, y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI). Por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que el ente fiscalizado atendió lo relativo a la autorización correspondiente para la contratación de los servicios, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-015**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos, así mismo, los contratos por la prestación de los servicios, y la evidencia de los trabajos realizados, por un importe de **$88,500.00 (Ochenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, tal como se detalla en el **Anexo DACFM-13/DACM.**

**Resultado: AF-18 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3334 SERVICIOS DE ASESORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad **$294,210.11 (Doscientos noventa y cuatro mil doscientos diez pesos 11/100 M.N.),** mediante cheques nominativos afectando a la cuenta bancaria número 0111296396 de la Institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), **observando** que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la autorización correspondiente para la contratación del servicio, contratos por la prestación de los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos; como se detalla en el **Anexo DACFM-14.**

El ente auditado omitió dar cumplimiento a las siguientes disposiciones legales impuestas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$294,210.11 (Doscientos noventa y cuatro mil doscientos diez pesos 11/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de egresos, pólizas de diario, cuenta por liquidar certificada (CLC), pólizas cheque, autorizaciones de pago de la Presidenta Municipal, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), contratos de prestación de servicios profesionales, y documento denominado "introducción". Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo a la autorización correspondiente para la contratación del servicio, y a los contratos por la prestación de los servicios; por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-016**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto referente a la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, por un importe de **$294,210.11 (Doscientos noventa y cuatro mil doscientos diez pesos 11/100 M.N.)**, tal como se detalla en el **Anexo DACFM-14/DACM.**

**Resultado: AF-19 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos Estado de Actividades, registros contables de la cuenta **51351- SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$911,402.08 (Novecientos once mil cuatrocientos dos pesos 08/100 M.N.),** en efectivo, mediante transferencias bancarias y cheques nominativos con Recursos fiscales y propios; Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); con afectación a las cuentas bancarias número 0111296361, 0111296434, 0111296388 y 011296426 de la Institución BBVA Bancomer, S.A., respectivamente; **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifican con qué cheque dispuso del efectivo para realizar los pagos y no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento del material o servicio, el contrato de prestación de servicios, la autorización correspondiente para su pago y la evidencia de las actividades realizadas; asimismo el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$63,800.00 (Sesenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** por concepto de estimación 1 finiquito de la obra mantenimiento de pozo la virgen en la localidad de San Lorenzo Cacaotepec, sin embargo de la revisión a la relación de obras en proceso y terminadas, se detectó que no existe registro alguno respecto a la obra citada; como se detalla en el **Anexo DACFM-15.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos, en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo

85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$911,402.08 (Novecientos once mil cuatrocientos dos pesos 08/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de egresos y de diario, cuenta por liquidar certificada (CLC), transferencias interbancarias, póliza cheque la cual no corresponde a la solicitada, arqueos de caja, actas de sesión extraordinarias de cabildo, autorización de adquisición por la Presidenta Municipal, requerimientos y/o solicitudes, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), documento denominado "recepción", auxiliar por cuenta, y reportes fotográficos los cuales no muestran la evidencia de los trabajos realizados. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo al requerimiento del material o servicio, y la autorización correspondiente para su pago; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-017**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos, así mismo, la documentación justificativa del gasto referente al contrato de prestación de servicios, la evidencia de las actividades realizadas, y el registro de la obra "mantenimiento de pozo la Virgen en la localidad de San Lorenzo Cacaotepec", por un importe de **$911,402.08 (Novecientos once mil cuatrocientos dos pesos 08/100 M.N.)**, tal como se detalla en el **Anexo DACFM-15/DACM.**

**Resultado: AF-20 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351-SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3551-REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado efectuó pagos por la cantidad de **$136,553.30 (Ciento treinta y seis mil quinientos cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.)**, en efectivo, mediante cheques nominativos y transferencias electrónicas, afectando las cuentas bancarias números 0111296388 y 0111296426, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipio, Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), y Recursos Fiscales y Propios; **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifican con qué cheque dispuso del efectivo para realizar

gasto relativo a las cotizaciones de los proveedores y de los prestadores de servicio, las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones adquiridas y los servicios fueron colocados y realizados en el equipo de transporte propiedad del Municipio, por un importe de **$136,553.30 (Ciento treinta y seis mil quinientos cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.)**, tal como se detalla en el **Anexo DACFM-16/DACM.**

**Resultado: AF-21 (con observación)**



De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351- SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3571 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**, se constató que el ente fiscalizado efectuó pagos por la cantidad de **$160,073.75 (Ciento sesenta mil setenta y tres pesos 75/100 M.N.)**, pagados mediante cheques nominativos y transferencias electrónicas, afectando las cuentas bancarias número 0111296361, 0111296426 y 0111296388, de la institución BBVA Bancomer, S.A., de Recursos Fiscales y Propios, Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipio, y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); **observando** que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a la autorización correspondiente para la adquisición de bienes y la contratación del servicio, las cotizaciones de los proveedores y de los prestadores del servicio y las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones adquiridas y los servicios fueron colocados y realizados en el equipo de transporte propiedad del Municipio; como se detalla en el **Anexo DACFM-17.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$160,073.75 (Ciento sesenta mil setenta y tres pesos 75/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de egresos y de diario, cuenta por liquidar certificada (CLC), pólizas cheques, actas de sesión extraordinarias de cabildo, autorización de adquisición por la Presidenta Municipal, requerimientos y/o solicitudes, documento denominado "recepción", transferencias interbancarias, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI´S), Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo a la autorización correspondiente para la adquisición de bienes y la contratación del servicio; por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-019**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto relativo a las cotizaciones de los proveedores y de los prestadores del servicio, así mismo, las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones adquiridas y los servicios fueron colocados y realizados en el equipo de transporte propiedad del Municipio, por un importe de **$160,073.75 (Ciento sesenta mil setenta y tres pesos 75/100 M.N.)**, tal como se detalla en el **Anexo DACFM-17/DACM.**

**Resultado: AF-22 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51381-SERVICIO OFICIALES**, subcuenta **51381-3822-ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado efectuó pagos en cantidad de **$308,968.16 (Trescientos ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos 16/100 M.N.)**, en efectivo, mediante cheque nominativo y transferencias electrónicas, afectando las cuentas bancarias número 0111296361 y 0111296388 ambas de la institución BBVA Bancomer, S.A., de Recursos Fiscales y Propios y Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en los registros contables y presupuestarios no identifican el número del que cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la autorización correspondiente para la contratación del servicio, los contratos debidamente requisitados y la evidencia de la realización de los eventos; como se detalla en el **Anexo DACFM-18.**

En vista de lo expuesto anteriormente, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como

el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$308,968.16 (Trescientos ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos 16/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de egresos y de diario, cuenta por liquidar certificada (CLC), póliza cheque correspondiente a la póliza de diario número 005502, arqueos de caja, concentrado mensual de ingresos, auxiliares por cuenta, corte de movimientos de caja, actas de sesión extraordinarias de cabildo, requerimientos y/o solicitudes, oficio para solicitar apoyo económico, autorización de adquisición por la Presidenta Municipal, transferencias interbancarias, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), reportes fotográficos, y documento denominado "recepción", Por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que el ente fiscalizado atendió lo relativo a la autorización correspondiente para la contratación del servicio; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-020**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos; así mismo, la documentación justificativa del gasto referente a los contratos debidamente requisitados y la evidencia de la realización de los eventos, por un importe de **$308,968.16 (Trescientos ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos 16/100 M.N.)**, tal como se detalla en el **Anexo DACFM-18/DACM.**

**Resultado: AF-23 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-C-052018** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLES DE LA POBLACIÓN**, ubicada en la localidad de San Lorenzo Cacaotepec y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSLC/227/FISM-DF/F-III/O.-27/C-05/2018** de fecha 14 de septiembre de 2018, adjudicada al contratista **ING. OSCAR ELÍAS OLVERA ARAGÓN** por la cantidad de **$1,663,138.71 (Un millón seiscientos sesenta y tres mil ciento treinta y ocho pesos 71/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante transferencias electrónicas con folios únicos número **I40120181010413422004275 2023** de

fecha 10 de enero de 2018; **I4012018111609354300965790 29** de fecha 16 de noviembre de 2018 y **I4012018122711512800358310 30** de fecha 27 de diciembre de 2018; de la cuenta bancaria número **0111296396**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **F10A8D0E-9B89-4DFC-9C1C-8527259E6D79** de fecha 11 de octubre de 2018; **AAA37334-D6B5-4981-941C-B98E09928F89** de fecha 19 de noviembre de 2018 y **E980ED32-0BF5-4403-9BD5-E8BDC3332B50** de fecha 29 de diciembre de 2018.



De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 27 de agosto de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan evidencia de la justificación para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios: Artículos 25, 42, y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que en el acta de entrega recepción de la obra por parte de la contratista al Municipio y en el acta de entrega recepción a los beneficiarios carecen de la firma del C. Miguel Ortiz García, Síndico Municipal, contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega recepción de las obras, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación y entrega recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: del **procedimiento de adjudicación de la obra**: acta de cabildo de excepción a la licitación pública de fecha 27 de marzo de 2018 y oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019 en el cual argumenta lo siguiente: *"... LOS TIEMPOS PARA LLEVAR ACABO LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA MEDIANTE EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO SON LOS SUFICIENTES, PARA PODER LLEVAR ACABO ESTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN. AL TRATARSE DE UNA OBRA YA PRIORIZADA SEGÚN EL ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2018..."*, sin embargo, no anexa la evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; del **proceso de entrega y recepción:** oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019 en el cual argumenta lo siguiente: *"... POR PROBLEMAS GRAVES DE SALUD EL C. MIGUEL ORTIZ GARCÍA, SÍNDICO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC, DEJO DE ASISTIR AL MUNICIPIO VARIOS MESES Y LAMENTABLEMENTE A PRINCIPIOS DEL AÑO 2019 FALLECIÓ... SE OPTÓ POR SOLO SELLAR LOS DOCUMENTOS..."*; así mismo, presentó el acta de defunción del Ciudadano Miguel Ortiz García de fecha 05 enero de 2019; una vez analizada la documentación, se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-021**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo al **procedimiento de adjudicación de la obra**, que acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, y la evidencia de la justificación para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

**Resultado: AF-24 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12354-02-25-O-46C-06** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE COLECTOR PRINCIPAL DE DRENAJE SANITARIO EN SANTIAGO CACAOTEPEC**, ubicada en la localidad de Santiago Cacaotepec y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSLC/227/FISM-DF/F-III/O.-46/C-06/2018** de fecha 13 de octubre de 2018, adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES COLET S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$1,691,675.86 (Un millón seiscientos noventa y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante transferencias electrónicas con folios únicos número **I401201811280912380088134023** de fecha 28 de noviembre de 2018 y **I401201812311312360056076023** de fecha 31 de diciembre de 2018; de la cuenta bancaria número **0111296396**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **9DE014BC-C5CB-458F-92BB-4C532FFC4434** de fecha 31 de octubre de 2018; **91A941B1-DDF9-496C-AB0F-0580998E6142** de fecha 24 de noviembre de 2018 y **A5AF68D8-BD0A-43EF-9EED-7D52A89B0B13** de fecha 31 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 01 de septiembre de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno

de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan evidencia de la justificación para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones se detectó que en la estimación número uno con la que fue pagada la obra, no presenta los croquis de ubicación de los trabajos; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que en el acta de entrega recepción de la obra por parte de la contratista al Municipio y en el acta de entrega recepción a los beneficiarios carecen de la firma del C. Miguel Ortiz García, Síndico Municipal, contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega recepción de las obras, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha **26 de julio** del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que existen **pagos indebidos** por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$52,334.84 (Cincuenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 84/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno, mediante transferencia electrónica con folio único número **I40120181128091238008813402**3 de fecha 28 de noviembre de 2018; de la cuenta bancaria número **0111296396**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **91A941B1-DDF9-496C-AB0F-0580998E6142** de fecha 24 de noviembre de 2018, correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM-01**. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 56

de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación, entrega recepción y comprobación de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$52,334.84 (Cincuenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 84/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: del **procedimiento de adjudicación de la obra:** oficio sin número de fecha 17 de septiembre de 2019 en el cual argumenta lo siguiente: *"…LOS TIEMPOS PARA LLEVAR ACABO LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA MEDIANTE EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO SON LOS SUFICIENTES, PARA PODER LLEVAR ACABO ESTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN. AL TRATARSE DE UNA OBRA YA PRIORIZADA SEGÚN EL ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2018"*; así mismo, presentó acta de cabildo de excepción a la licitación pública de fecha 01 de septiembre de 2018, sin embargo, no presentó la evidencia de la justificación para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; **de la documentación comprobatoria**: presentó croquis de ubicación de los trabajos de la estimación uno debidamente requisitado; del **proceso de entrega y recepción:** presentó el acta de defunción del Ciudadano Miguel Ortiz García de fecha 05 enero de 2019; de los **pagos indebidos por volúmenes de obra no ejecutados** por la cantidad de **$52,334.84 (Cincuenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 84/100 M.N.):** presentó reportes fotográficos de los trabajos observados, sin embargo, con esta documentación no acredita la realización de los volúmenes de obra pagados y no ejecutados que se detectaron en la inspección física; una vez analizada la documentación, se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-022**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo al **procedimiento de adjudicación de la obra**, que acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción, y la evidencia de la justificación para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y la documentación de los **pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados**, en cantidad de **$52,334.84 (Cincuenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 84/100 M.N.),** tal como se detalla en el anexo **DAIFM01/DACM.**

**Resultado: AF-25 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-FIIIO-07** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL PARAJE LA GUADALUPANA**, ubicada en la localidad de San Lorenzo Cacaotepec y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSLC/227/FISM-DF/F-III/O.-07/C-03/2018** de fecha 11 de junio de 2018, adjudicada a la empresa **REDES CARRETERAS S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$1,506,215.44 (Un millón quinientos seis mil doscientos quince pesos 44/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante transferencias electrónicas con folios únicos número **I401201807181436380045435023** de fecha 10 de enero de 2018 y **I401201809251245180056969024** de fecha 16 de noviembre de 2018; de la cuenta bancaria número **0111296396**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **BC803373-EFE6-4E22-8E17-60FB2D52ED4A** de fecha 15 de junio de 2018; **80A6D139-49B4-47EE-82BD-44558E948A1A** de fecha 12 de julio de 2018 y **89AADB75-215E-4FF4-A02C-69DF96B7055F** de fecha 21 de septiembre de 2018.



Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no elaboró la memoria de cálculo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VIII y 22 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 118 fracción II de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; y artículos 68 fracciones I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 07 de mayo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan evidencia de la justificación para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones se detectó que en las estimaciones número uno y dos (finiquito) con la que fue pagada la obra, no anexan las pruebas de laboratorio realizadas (prueba de hermeticidad); contraviniendo lo estipulado en el artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; lo establecido en el punto 2. Campo de aplicación, inciso b y Apéndice B, incisos 6.1.4 y 6.2.3 de la **Norma Oficial Mexicana NOM001CONAGUA2011** que establece la obligatoriedad de realizar la prueba de hermeticidad a los responsables del diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que en el acta de entrega recepción de la obra a los beneficiarios carece de la firma del C. Miguel Ortiz García, Síndico Municipal, contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos para la entrega recepción de las obras, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha **26 de julio** del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que existen **pagos indebidos** por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$5,711.82 (Cinco mil setecientos once pesos 82/100 M.N.)**, asimismo se detectaron pagos indebidos por conceptos de obra de mala calidad por la cantidad de **$2,579.47 (Dos mil quinientos setenta y nueve pesos 47/100 M.N.)** correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM-02** y **DAIFM-03**, respectivamente, pagados en la estimación número uno mediante transferencia electrónica con folio único número **I40120180718143638004543502**3 de fecha 10 de enero de 2018; de la cuenta bancaria número **0111296396**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **80A6D139-49B4-47EE-82BD-44558E948A1A** de fecha 12 de julio de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 56 y 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la obra, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, entrega recepción y comprobación de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$8,291.29 (Ocho mil doscientos noventa y un pesos 29/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: del **proceso de programación y presupuestación de la obra** y previo al proceso de adjudicación de la obra en donde el Ayuntamiento no elaboró la memoria de cálculo, presentó oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019 en donde argumenta lo siguiente: *"… CONSIDERANDO DE QUE SE TRATA DE UNA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA CUAL NO HAY ESTRUCTURAS GRANDES O ALGUNA QUE PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS HABITANTES… POR LO CUAL NO SE CONSIDERÓ NECESARIA LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA DE CÁLCULO…"*, sin embargo, no anexa la memoria de cálculo; del **procedimiento de adjudicación de la obra**, en donde no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción, toda vez que no presentó la evidencia de la justificación para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, presentó oficio sin número de fecha 17 de septiembre del 2019 en donde argumenta lo siguiente: *"…LA PROBLEMÁTICA SOCIAL QUE ENFRENTA EL MUNICIPIO AL NO CUBRIR LA DEMANDA DE AGUA POTABLE QUE CRECE DÍA A DÍA CON EL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN, LOS CUALES HAN IMPUESTO QUEJAS Y HAN LEVANTADO DENUNCIAS AL MUNICIPIO Y AUNADO A ESTO EL NO CONTAR CON EL ACCESO Y ADMINISTRACIÓN* DE LA PLATAFORMA COMPRA.NET…", así mismo, presentó, un acta de cabildo de excepción a la licitación pública de fecha 07 de mayo de 2018, sin embargo, no presentó la evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; de la **documentación comprobatoria** en donde se detectó que en las estimaciones número uno y dos (finiquito) con la que fue pagada la obra, no anexan las pruebas de laboratorio realizadas (prueba de hermeticidad), argumenta lo siguiente: *"… LAS PRUEBAS DE HERMETICIDAD NO ESTÁN ANEXADAS EN EL PRESUPUESTO DE OBRA Y EN VEZ DE ESAS PRUEBAS SE REALIZARON* LAS PRUEBAS DE *HIDROSTÁTICA…"* así mismo, presentó un reporte fotográfico de las pruebas de laboratorio debidamente requisitadas; del **proceso de entrega y recepción** en donde se detectó que en el acta de entrega recepción de la obra por parte de la contratista al Municipio y en el acta de entrega recepción a los beneficiarios carecen de la firma del C. Miguel Ortiz García, Síndico Municipal, presentó el acta de defunción del Ciudadano Miguel Ortiz García, de fecha 05 enero de 2019; de los **pagos indebidos** por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados y volúmenes de obra de mala calidad, presentó, reportes fotográficos que muestran la realización de los trabajos por un importe **$8,291.29 (Ocho mil doscientos noventa y un pesos 29/100 M.N.)**; una vez analizada la documentación, se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-023**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación del **proceso de programación y presupuestación de la obra**: la memoria de cálculo; del **procedimiento de adjudicación de la obra**: la documentación que acredite que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, y la evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.



**Resultado: AF-26 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-FISM/C01** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DEL TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL CEO No. 68 EDUARDO MATA**, ubicada en la localidad de San Lorenzo Cacaotepec y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSLC/227/FAISM-DF/F-III/O.-33/C-01/2018** de fecha 18 de mayo de 2018, adjudicada al contratista **ING. ÁNGEL ORTIZ NICOLÁS** por la cantidad de **$1,183,459.52 (Un millón ciento ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 52/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante cheques número **0000002** de fecha 14 de junio de 2018 y **0000005** de fecha 31 de julio de 2018; de la cuenta bancaria número **0111296396**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **ACCF366D-6DB1-11E8-98EF-00155D014007** de fecha 11 de junio de 2018 y **FA5ED9B1-8C5C-11E8-964B-00155D014009** de fecha 20 de julio de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no elaboró la memoria de cálculo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VIII y 22 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 118 fracción II de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; y artículos 68 fracciones I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 10 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan evidencia de la justificación para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos**

**Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que en el acta de entrega recepción de la obra a los beneficiarios carece de la firma del C. Miguel Ortiz García, Síndico Municipal, contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos para la entrega recepción de las obras, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y entrega recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: de la **programación y presupuestación,** previo al proceso de adjudicación de la obra: la memoria de cálculo requisitada; del **procedimiento de adjudicación de la obra:** presentó oficio sin número de fecha 17 de septiembre de 2019 en donde argumenta lo siguiente: *"…LA PROBLEMÁTICA SOCIAL QUE ENFRENTA EL MUNICIPIO YA QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA AL SER EL LUGAR EN DONDE GRAN CANTIDAD DE NIÑOS, ADOLESCENTES Y HASTA ADULTOS REALICEN LA PRACTICA CONTINUA DE SUS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ADEMÁS DE QUE CONSTRUYE A QUE TODOS LOS QUE PRACTICAN UN DEPORTE CUENTE CON UNA SALUD FÍSICA Y MENTAL CONTRIBUYENDO DE IGUAL MANERA A MANTENERLOS LEJOS DE LOS VICIOS COMO SON LAS DROGAS, EL ALCOHOL Y EL OCIO Y ADEMÁS LOS HABITANTES HAN IMPUESTO QUEJAS Y HAN LEVANTADO DENUNCIAS AL MUNICIPIO Y AUNADO A ESTO EL NO CONTAR CON EL ACCESO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA COMPRA.NET… "*, así mismo, presentó, un acta de cabildo de excepción a la licitación pública de fecha 10 de abril de 2018; sin embargo, no presentó la evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; del **proceso de entrega y recepción:** presentó, el acta de defunción del Ciudadano Miguel Ortiz García, de fecha 05 enero de 2019; una vez analizada la documentación, se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-024**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo al **procedimiento de adjudicación de la obra**, que acredite que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, y la evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.



**Resultado: AF-27 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12352-03-25--IV/C-09** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN LA UNIDAD DEPORTIVA SANTIAGUITO**, ubicada en la localidad de Santiago Cacaotepec y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSLC/227/FORTAMUN/F-IV/C-09/2018** de fecha 01 de octubre de 2018, adjudicada a la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS CENIT S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$848,806.85 (Ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos seis pesos 85/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante transferencias electrónicas con folios únicos número **I40120181205000419398** de fecha 05 de diciembre de 2018 y **I40120181231111705003538307 6** de fecha 31 de diciembre de 2018; de la cuenta bancaria número **0111296426**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **9B9F4FE0-2F54-45E9-BC27-ED54FEB8478B** de fecha 05 de diciembre de 2018 y **B30F46E2-CE30-4330-B08D-2A52538D8210** de fecha 31 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 18 de junio de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no indican en cuál de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** se encuentra la obra, así como evidencia de la justificación del mismo, de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y artículo 64 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones se detectó que en la estimación número dos (finiquito) con la que fue pagada la obra, el cuerpo de estimación, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico carecen de la firma del C. Miguel Ortiz García, Síndico Municipal; contraviniendo lo estipulado

en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que en el acta de entrega recepción de la obra por parte de la contratista al Municipio carece de la firma del C. Miguel Ortiz García, Síndico Municipal, contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha **25 de julio** del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que existen **pagos indebidos** por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$64,607.79 (Sesenta y cuatro mil seiscientos siete pesos 79/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número dos (finiquito), mediante transferencia electrónica con folio único número **I40120181231111705003538307**6 de fecha 31 de diciembre de 2018; de la cuenta bancaria número **0111296426**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A.; como constan en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **B30F46E2-CE30-4330-B08D-2A52538D8210** de fecha 31 de diciembre de 2018, correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM-04**. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación, entrega recepción y comprobación de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$64,607.79 (Sesenta y cuatro mil seiscientos siete pesos 79/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

y **I4012018112217431000821590 38** de fecha 22 de noviembre de 2018; de la cuenta bancaria número **0112013207 y 0112017601**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **FB63A7B5-EF2E-40FF-8963-8B674AD0325F** de fecha 18 de julio de 2018; **D6CA2957-2F37-4104-A38C-44DA3C628A0D** de fecha 18 de julio de 2018; **2C2B56AF-CCF0-4743-9C84-B7E8F89CA7BF** de fecha 26 de noviembre de 2018 y **4D0E54B3-688C-478B-AA3C-2CFF639F74C9** de fecha 26 de noviembre de 2018.



De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 28 de mayo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no indican en cuál de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 42 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** se encuentra la obra, así como evidencia de la justificación del mismo, de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 27, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y artículo 3 fracción X Anexo 9 del **Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado recibió del contratista el aviso por la terminación de la obra de fecha 30 de octubre de 2018, la cual es fecha posterior al pactado en el contrato de obra pública número **MSLC/227/FISM-DF/F-IV/R-15/O-59/C-02/2018** que junto con el acta de entrega recepción del contratista al municipio indican como fecha de terminación el día 16 de septiembre de 2018; de igual forma de la revisión se detectó que el finiquito de los trabajos carece de la firma del C. Miguel Ortiz García, Síndico Municipal, contraviniendo lo establecido en el artículo 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establecen los lineamientos para la entrega recepción de las obras; artículo 168 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; que obliga a elaborar el finiquito de los trabajos para dar por terminados los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha **25 de julio** del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que existen **pagos indebidos** por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$8,896.78 (Ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 78/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número dos (finiquito), mediante transferencia electrónica con folio único número **I4012018112217431000821590 38** de fecha 22 de noviembre de 2018; de la cuenta bancaria

número **0112013207 y 0112017601**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A.; como constan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **2C2B56AF-CCF0-4743-9C84-B7E8F89CA7BF** de fecha 26 de noviembre de 2018 y **4D0E54B3-688C-478B-AA3C-2CFF639F74C9** de fecha 26 de noviembre de 2018, correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM-05**. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 54 y 55 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación, contratación y entrega recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$8,896.78 (Ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 78/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: del **procedimiento de adjudicación de la obra**: oficio sin número de fecha 17 de septiembre de 2019 en donde argumenta lo siguiente: *"…LA PROBLEMÁTICA SOCIAL QUE ENFRENTA EL MUNICIPIO YA QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA AL SER EL LUGAR EN DONDE GRAN CANTIDAD DE NIÑOS, ADOLESCENTES Y HASTA ADULTOS REALICEN LA PRACTICA CONTINUA DE SUS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ADEMÁS DE QUE CONSTRUYE A QUE TODOS LOS QUE PRACTICAN UN DEPORTE CUENTE CON UNA SALUD FÍSICA Y MENTAL CON TRIBUYENDO DE IGUAL MANERA A MANTENERLOS LEJOS DE LOS VICIOS COMO SON LAS DROGAS, EL ALCOHOL Y EL OCIO Y ADEMÁS LOS HABITANTES HAN IMPUESTO QUEJAS Y HAN LEVANTADO DENUNCIAS AL MUNICIPIO Y AUNADO A ESTO EL NO CONTAR CON EL ACCESO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA COMPRA.NET… "*, así mismo, presentó, un acta de cabildo de excepción a la licitación pública de fecha 07 de junio de 2018, sin embargo, con esta documentación no acredita en cuál de los supuestos de excepción a la licitación pública se encuentra la obra; del **proceso de entrega y recepción:** acta de defunción del C. Miguel Ortiz García, Síndico Municipal de fecha 05 de enero de 2019; de los **pagos indebidos** por concepto de volúmenes de obra no ejecutados: presentó reportes fotográficos que muestran los trabajos ejecutados por un importe de **$8,896.78 (Ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 78/100 M.N.),** con el cual atendió lo solicitado; una vez analizada la documentación, se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-026**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación del **procedimiento de adjudicación de la obra:** que indique en cuál de los supuestos de excepción a la licitación pública se encuentra la obra, y la evidencia de la justificación del mismo, y la documentación que aclare el importe del contrato sin IVA que excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa.



**Resultado: AF-29 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **2352-04-25-C-022018** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE USOS MÚLTIPLES EN EL CBTA 203, EN SAN LORENZO CACAOTEPEC**, ubicada en la localidad de San Lorenzo Cacaotepec y ejecutada con recursos provenientes del Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas, ejercicio 2018; con número de contrato **MSLC/227/RG-23/O.-08/C-07/2018** de fecha 14 de septiembre de 2018, adjudicada a la empresa **INTERSTEEL STRUCTURES S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante transferencias electrónicas con folios únicos número **I40120181026123642004491 5048** de fecha 26 de octubre de 2018; **I40120181207135919003338 1025** de fecha 07 de diciembre de 2018; **I40120181231133411005607 6055** de fecha 31 de diciembre de 2018; de la cuenta bancaria número **0112298619**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A.; como constan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **2625FDF3-E575-4F58-B407-03B44DD9201B** de fecha 24 de octubre de 2018; **1787DB7A-8923-4A60-8D53-10CB2EF89435** de fecha 30 de octubre de 2018; **A6BDD8A4-1D87-41C6-9B88-2E0E54FE35C9** de fecha 10 de diciembre de 2018 y **2815CFBD-9DEB-467B-A63F-EEA22CE57229** de fecha 31 de diciembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no elaboró la memoria de cálculo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 21 fracción X de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 11 de julio de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no indican en cuál de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 42 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** se encuentra la obra, así como evidencia de la justificación del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 27 y 42 de la **Ley de Obras Públicas**

**y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que en el acta de entrega recepción de la obra por parte de la contratista al Municipio y en el finiquito de los trabajos carecen de la firma del C. Miguel Ortiz García, Síndico Municipal, contraviniendo lo establecido en el artículo 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establecen los lineamientos para la entrega recepción de las obras; artículo 168 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; que obliga a elaborar el finiquito de los trabajos para dar por terminados los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y entrega recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: de la **programación y presupuestación** de la obra: presentó la memoria de cálculo; del **procedimiento de adjudicación de la obra:** oficio sin número de fecha 17 de septiembre del 2019 en donde argumenta lo siguiente: *"...LA PROBLEMÁTICA SOCIAL QUE ENFRENTA EL MUNICIPIO YA QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA AL SER EL LUGAR EN DONDE GRAN CANTIDAD DE NIÑOS, ADOLESCENTES Y HASTA ADULTOS REALICEN LA PRACTICA CONTINUA DE SUS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ADEMÁS DE QUE CONSTRUYE A QUE TODOS LOS QUE PRACTICAN UN DEPORTE CUENTE CON UNA SALUD FÍSICA Y MENTAL CON TRIBUYENDO DE IGUAL MANERA A MANTENERLOS LEJOS DE LOS VICIOS COMO SON LAS DROGAS, EL ALCOHOL Y EL OCIO Y ADEMÁS LOS HABITANTES HAN IMPUESTO QUEJAS Y HAN LEVANTADO DENUNCIAS AL MUNICIPIO Y AUNADO A ESTO EL NO CONTAR CON EL ACCESO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA COMPRA.NET..."*; así mismo, presentó un acta de cabildo de excepción a la licitación pública de fecha 11 de junio de 2018, sin embargo, no presentó la evidencia de la justificación; del **proceso de entrega y recepción**: presentó el acta de defunción del C. Miguel Ortiz García, Síndico Municipal de fecha 5 de enero de 2019; una vez analizada la documentación, se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-027**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo al **procedimiento de adjudicación de la obra,** en la cual indique en cuál de los supuestos de excepción a la licitación pública se encuentra la obra, y la evidencia de la justificación del mismo.



**B) Auditoría de cumplimiento**

**Resultado: AC-01 (con observación)**

**CONTROL INTERNO:**

Con fecha 11 de abril de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), a la C. Alva Antonia García Márquez, en su carácter de la Presidenta Municipal del Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 31.9 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de Fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca, en un nivel medio. Como se detalla a continuación:

| Diagnóstico de Control Interno del OSFE | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Rangos de Calificación | | | Puntaje Obtenido | Nivel del Sistema de Control Interno |
| Desde | Hasta | Nivel | | |
| 0 | 39 | BAJO | 31.9 | BAJO |
| 40 | 69 | MEDIO | | |
| 70 | 100 | ALTO | | |

| No. | COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO | PUNTAJE ASIGNADO | PUNTAJE OBTENIDO |
|---|---|---|---|
| 1 | AMBIENTE DE CONTROL | 20.0 | 8.2 |
| 2 | ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS | 16.0 | 2.7 |
| 3 | ACTIVIDADES DE CONTROL | 16.0 | 0.0 |
| 4 | INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN | 15.0 | 7.5 |
| 5 | SUPERVISIÓN | 15.0 | 0.0 |
| 6 | TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL | 18.0 | 13.5 |
| | **TOTALES** | **100** | **31.9** |

**AMBIENTE DE CONTROL:**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 8.2 de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con bando de policía y gobierno, código de ética, manual de organización y procedimientos; además de contar con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del personal del Ayuntamiento a través de llamadas telefónicas y/o correo electrónico; asimismo acreditó contar con un sistema de control interno y contralor interno; comité de contraloría social; concejo de protección civil y unidad municipal de protección civil; sin embargo, no acreditó, tener establecido un comité de control interno; comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo tanto, no acreditó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; de igual manera, no acreditó contar con código de conducta; sistema de protección civil; además de procedimientos o documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, así como capacitación al personal para la eficiencia del desempeño de sus funciones.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I y XXIX, 120, 126 BIS, 138, 160 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece al ayuntamiento la obligación de expedir su reglamento interior, reglamento del cabildo, manual de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del Municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; de expedir lo Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; y establecer un sistema de protección civil.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de* ***San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca****, cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidos en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de ambiente de control, para la implementación de un comité de control interno; que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del Municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; establezcan un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; establezca el código de conducta; y que constituya un sistema de protección civil.*

**ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente de administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.7 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, además de contar con manual de control interno; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Programa Operativo Anual, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalúe el grado de cumplimento al final del ejercicio fiscal, asimismo, el ente fiscalizado no cuenta con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de

acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación,** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** establecer el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

**ACTIVIDADES DE CONTROL:**

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente de actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; así mismo, se verificó que el Municipio no cuenta con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del Municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 113 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos

de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismo, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.



*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de* ***San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *implementar políticas y procedimientos para capacitar y evaluar al personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y que actualice el inventario de bienes muebles e inmuebles con su respectiva publicación.*

**INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:**

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente Información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 7.5 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente debido a que el ente auditado acreditó rendir a la ciudadanía a través del informe de gobierno municipal, la situación de las finanzas municipales; asimismo, acreditó contar con una plataforma de transparencia denominada www.sanlorenzocacaotepec.gob.mx; la cual se constató que se encuentra a disposición del público en los respectivos medios electrónicos, sin embargo no publica la totalidad de la información de acuerdo a la normatividad aplicable; además, no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos Institucionales para respaldar al control interno; y no se informa periódicamente a la Presidenta Municipal y demás personal del Ayuntamiento sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del Control Interno.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar,

permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.



*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, designe a personal responsable de obtener información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, y establezca líneas de comunicación interna para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del control interno, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI); asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y establezca una plataforma de transparencia para la publicación de información según la normatividad aplicable.*

**SUPERVISIÓN:**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la Información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** designe* áreas o responsables en supervisar al control interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y *monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a*

*lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) establecido en el componente de supervisión. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

**TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**



Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina un porcentaje alcanzado de 13.5 puntos de un total de 18 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado acreditó ante el Órgano Superior de Fiscalización, haber publicado los calendarios de ingresos, igualmente los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de Armonización Contable, del ejercicio 2018; además de los montos pagados durante el ejercicio 2018, por concepto de ayudas a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario fuere persona física, sin embargo no describe homoclave; de igual modo, publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018; además acreditó haber publicado metodologías e indicadores de desempeño; no obstante, no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica la obligación de los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; así mismo, los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al* ***Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: código de conducta, manual de organización y de procesos, reporte fotográfico de la publicación en los estrados el cual es ilegible, sistema de protección civil municipal, plan municipal de prevención y reducción de riesgos de desastre 2019, aplicación del sistema de protección civil municipal en el macro-simulacro 2019 y agenda de trabajo de control interno 2019. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado no atendió la recomendación, por lo que se emite:

**Recomendación**

**2018-OA/CPM/065/2019-REC-001**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá documentar la implementación de las acciones necesarias e instruir a quien corresponda con la finalidad de corregir oportunamente las deficiencias identificadas en los componentes de control interno referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión; así como, cumplir con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



**Resultado: AC-02 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PROCESOS Y NORMATIVA, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:**

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base a los planes y programas establecidos por el Municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2) De la revisión y análisis al documento **manual de organización**, presentado por el Ayuntamiento, se aprecia que se encuentra integrado por objetivos generales, marco jurídico, misión, visión y estructura orgánica, sin embargo, no comprobó haberlo publicado y difundido en medios oficiales, por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

3) De la revisión y análisis al documento **manual de procedimientos**, presentado por el Ayuntamiento, se aprecia que describe el objetivo general, funciones específicas, puestos subordinados, relaciones inter-institucionales de cada puesto que conforma la estructura organizacional, sin embargo, no comprobó haberlo publicado y difundido en medios oficiales, por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

4) De la revisión al documento **bando de policía y gobierno**; presentado por el Ayuntamiento, se aprecia que se encuentra debidamente integrado y estructurado, acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización la aprobación y expedición por el H. Ayuntamiento Constitucional San Lorenzo Cacaotepec, Etla, Oaxaca 2017-2019; asimismo, acreditó haber cumplido con la publicación correspondiente en la Gaceta municipal de San Lorenzo Cacaotepec, Etla, Oaxaca, de fecha 14 de julio del año 2017; igualmente de haberlo difundido en la página de Internet oficial del Municipio; como lo establece el artículo 139 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

5) De la revisión al documento **código de ética**, presentado por el Ayuntamiento, se aprecia que se encuentra debidamente integrado, conteniendo valores, políticas y lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; asimismo acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización la aprobación y expedición en la gaceta municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Lorenzo Cacaotepec, Etla, Oaxaca, y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del Municipio; como lo establecen los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información** Pública para el Estado de Oaxaca.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/701 de fecha 25 de septiembre 2019, presentó: Manual de Organización y de Procesos, Manual de Evaluación de control interno, acta de sesión extraordinaria de cabildo referente a la creación del sistema de control interno, programa de evaluación, reporte fotográfico de publicación en los estrados municipales; en relación al Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018, presentó un documento denominado "Plan Operativo Anual". Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo al manual de organización, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-028**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación relativa a: **1) Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018, 3) manual de procedimientos, 4) bando de policía y gobierno** y **5) código de ética**.

**Resultado: AC-03 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:**

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 862 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 19 de mayo de 2018; la cual se encuentra debidamente integrada, autorizada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31 fracciones I al IV, 115 fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 22 fracción III y 113 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el ayuntamiento deber elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos; 61 fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; 18 fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



De la revisión y análisis al **Presupuesto de Egresos basado en resultados 2018;** se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 02 de enero de 2018, presentando inconsistencias en su información financiera, respecto al presupuesto autorizado y pagado, **omitiendo** presentar las actas de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos debidamente soportadas con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicios por honorarios, pensiones, gastos de operación y gasto de inversión; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativas, funcional, programática y económica; por lo tanto, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; como se detalla a continuación:

| CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO | PRESUPUESTO AUTORIZADO | MONTO EJERCIDO SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS | DIFERENCIA |
|---|---|---|---|
| **CAPÍTULO 1000** | **10,912,884.66** | **12,722,711.86** | **1,809,827.20** |
| SERVICIOS PERSONALES | 10,912,884.66 | 12,722,711.86 | 1,809,827.20 |
| **CAPÍTULO 2000** | **4,920,519.00** | **7,996,079.32** | **3,075,560.32** |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 4,920,519.00 | 7,996,079.32 | 3,075,560.32 |
| **CAPÍTULO 3000** | **6,969,331.38** | **9,347,257.23** | **2,377,925.85** |
| SERVICIOS GENERALES | 6,969,331.38 | 9,347,257.23 | 2,377,925.85 |
| **CAPÍTULO 4000** | **245,000.00** | **228,707.15** | **-16,292.85** |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 245,000.00 | 228,707.15 | -16,292.85 |
| **CAPÍTULO 5000** | **1,928,240.53** | **1,313,666.91** | **-614,573.62** |
| BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 1,928,240.53 | 1,313,666.91 | -614,573.62 |
| **CAPÍTULO 6000** | **10,125,828.76** | **14,213,088.00** | **4,087,259.24** |
| INVERSIÓN PÚBLICA | 10,125,828.76 | 14,213,088.00 | 4,087,259.24 |
| **CAPÍTULO 8000** | **4.00** | **0.00** | **-4.00** |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 4.00 | 0.00 | -4.00 |
| **TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS** | **$35,101,808.33** | **$45,821,510.47** | **$10,719,702.14** |

**FUENTE DE INFORMACIÓN**: PRESUPUESTO DE EGRESOS; REPORTE PRESUPUESTAL Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA, PRESENTADO POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;** 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** y 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: acta de sesión extraordinaria de cabildo y la documentación soporte con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicios por honorarios, pensiones, gastos de operación y gasto de inversión; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativas, funcional, programática y económica. Por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que el ente fiscalizad atendió la observación.

**Resultado: AC-04 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio no acreditó, haber proporcionado a la ciudadanía la información correspondiente, al inicio del ejercicio, respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como los resultados alcanzados al término del mismo, referente a los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes,

al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y **Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.**



Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, se constató que acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con una plataforma oficial denominada www.sanlorenzocacaotepec.gob.mx; sin embargo, publicó de forma parcial la información referente a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca, en base a la Tabla de aplicabilidad integral; además, no acreditó contar con un convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas del Estado. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 Fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al Municipio a publicar en sus respectivas páginas de Internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, en caso contrario, la secretaría de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, se observa que el Municipio presentó información y documentación referente al reporte trimestral de sus proyectos realizados, con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF); por lo cual acreditó haber reportado dicha información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS); sin embargo, el ente fiscalizado presentó documentación parcial e insuficiente, referente al reporte trimestral de sus proyectos realizados con el Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), por lo cual no acredita que haya reportado dicha información en el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados, contraviniendo lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 apartado B, fracción II Incisos d) y f) y 48 segundo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV; 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/701 de fecha 25 de septiembre de 2019, presentó: acta de primera sesión con carácter de extraordinaria en la que se aprueba la suscripción del convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas del Estado, así mismo, presentó oficios de entrega de presentación de transparencia correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, capturas de pantalla del portal http:///sistemas.hacienda.gob.mx, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y documentos denominados "resultado general", "resultado de sección por apartados" y "calificación por pregunta", sin embargo, no presentó dicho convenio. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado no atendió la observación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-029**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar a este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-05 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

De la revisión a la **Cuenta Pública Municipal,** se constató que el ente fiscalizado presentó en tiempo ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado Cuenta Pública ejercicio fiscal 2018, con fecha 22 de febrero de 2019, conteniendo la información contable y presupuestaria, comprensible con base a los principios técnicos del registro de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de la hacienda pública, sin embargo, se observa que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, como se detalla en el anexo DACFM-13 del resultado **AF-17**; incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

De la revisión a los **Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera,** se constató que el ente auditado presentó los cuatro trimestres de Estados Financieros y los cuatro trimestres de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2018, cumpliendo en tiempo ante el Órgano Superior Fiscalización del Estado de Oaxaca, observando que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, en contravención a los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: oficio de fecha 07 de febrero de 2018, en donde argumenta lo siguiente: *"se justifica con los cheques que se emiten a nombre de los agentes municipales de cada una de las agencias..."* así. Por lo que, una vez analizado el argumento antes citado se determina, que el ente fiscalizado no atendió la observación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-030**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-06 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF).**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados de rezago social más altos, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe de **$7,348,634.01 (Siete millones trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos 01/100 M.N.)**, equivalente al 74.9% en proyectos de contribución directa rebasando el límite del 70% como mínimo requerido; así mismo ejerció un importe de **$2,164,159.85 (Dos millones ciento sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 85/100 M.N.)** equivalentes al 22.1% en proyectos de contribución complementaria; cumpliendo con el porcentaje del 30% como máximo permitido. Cumpliendo con los porcentajes mínimos requeridos, por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los**

**Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II;** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.



En relación a las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$8,740,411.35 (Ocho millones setecientos cuarenta mil cuatrocientos once pesos 35/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del 89.1%, rebasando el límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

El ente auditado ejerció recursos por un importe de **$242,502.12 (Doscientos cuarenta y dos mil quinientos dos pesos 12/100 M.N.)** relativo a la obra pública denominada **"Ampliación del centro de salud"**, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), la cual corresponden al rubro de Infraestructura Básica del Sector Salud, sin embargo, el ente fiscalizado no presentó el registro de las obras en el plan maestro de infraestructura y la aprobación del certificado de necesidad emitido por la Secretaría de Salud.

Incumpliendo a lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el diverso, por lo que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del fondo de Aportaciones para la Infraestructura social, en el Anexo I, Catálogo del FAIS,** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016, en el cual se indica que todo proyecto deberá de contar con la aprobación del certificado de necesidad, el cual es un instrumento de planeación con el que cuenta la Secretaría de Salud, por medio del cual la nueva infraestructura y las acciones de fortalecimiento, ampliación o sustitución de las entidades federativas, se incorporan al plan maestro de infraestructura física en salud.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$242,502.12 (Doscientos cuarenta y dos mil quinientos dos pesos 12/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: oficio de fecha 19 de septiembre de 2019, en donde argumenta lo siguiente: *"... ESTA OBRA SE REALIZÓ BAJO LA PETICIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA ASAMBLEA ORDINARIA DE REALIZADA EN MARZO DE 2018 DONDE SE APROBÓ LA INVERSIÓN PARA ATENDER EL PROBLEMA DE LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD (CONSULTORIO MÉDICO)... POR TAL MOTIVO ERA DE SUMA IMPORTANCIA TENER UN ÁREA DIGNA PARA GARANTIZAR UNA MEJOR ATENCIÓN Y SE*

*REALIZÓ LA AMPLIACIÓN A UN CONSULTORIO MÉDICO EN EL CENTRO DE SALUD…"* Por lo que, una vez analizado el argumento antes citado se determina, que el ente fiscalizado no atendió la observación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-031**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$242,502.12 (Doscientos cuarenta y dos mil quinientos dos pesos 12/100 M.N.).**



**Resultado: AC-07 (con observación)**

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, en relación con los resultados **AF-04 al AF-09, AF-11 al AF-15, AF-17, AF-19, AF-20 y AF-22,** se detectó que efectúo pagos en efectivo por adquisiciones y servicios; afectando las cuentas: **51211- MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES,** subcuenta 51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA; **51221- ALIMENTOS Y UTENSILIOS,** subcuenta 51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES; **51241- MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**, subcuentas: 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO, 51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS, 51241-2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, y 51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS; **51271-VESTIARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS,** subcuenta: 51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS; **51291-HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES,** subcuenta: 51291-2982 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA PESADA Y DE CONSTRUCCIÓN; **51311-SERVICIOS BÁSICOS,** subcuenta: 51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO; **51321-SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuentas: 51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN y 51321-3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERÍA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES; **51331-SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta: 51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS; **51351-SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN,** subcuentas: 51351-3511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES y 51351-3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE; y **51381-SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta: 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL; respectivamente, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales y Propios, observándose que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, de acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/701 de fecha 25 de septiembre 2019, presentó: autorizaciones de pago a proveedores, documento denominado "recepción", autorización de adquisición por la Presidenta Municipal, requerimiento y/o solicitud, dicha documentación que no corresponde a la solicitada. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado no atendió la observación.



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-032**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-08 (con observación)**

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** se constató que presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2018, sin embargo no cumple con lo establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, toda vez que no está aprobado por mayoría calificada del Ayuntamiento y no presenta evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, a su vez no muestra el responsable de las obras, el periodo de ejecución, y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 68 fracciones I y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la formulación e instrumentación del plan de desarrollo urbano e imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/701 de fecha 25 de septiembre 2019, presentó: Programa Anual de Obras Públicas 2018, sin embargo, no está aprobado por la mayoría calificada del Ayuntamiento y no presenta evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal. Por lo que, una vez analizado la documentación, se determina que el ente fiscalizado no atendió la observación; por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-033**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-09 (con observación)**

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca;** respecto al proceso de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **trece** obras contratadas por el Ayuntamiento, **nueve** de ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y **cuatro** por el procedimiento de adjudicación directa, por lo que, la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el cien por ciento de ellas fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública; en incumplimiento de lo establecido en los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: oficio de fecha 19 de septiembre de 2019, en donde argumenta lo siguiente: *"...EN RESPUESTA A ESTA OBSERVACIÓN DE MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC, ETLA, OAXACA, HACE MENCIÓN QUE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA PERMITE QUE SE INCREMENTÓ EL RANGO DE APLICACIÓN A LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA... POR LO CUAL BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC, ETLA, OAXACA SE DECIDIÓ OPTAR POR CONTRATAR LAS TRECE OBRAS BAJO LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA DEBIDO AL POCO TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS Y LAS ALTAS CARENCIAS DEL MUNICIPIO..."* Por lo que, una vez analizado el argumento antes citado se determina, que el ente fiscalizado no atendió la observación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-034**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-10 (sin observación)**

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios de obra pública presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** se constató que el ente auditado mantuvo en el ejercicio fiscal 2018 un Padrón de Contratistas de obra; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 15 de diciembre de 2018, así mismo se comprobó que el Ayuntamiento realizó contratos de obra con los contratistas que están debidamente inscritos en el Padrón de Contratistas, cumpliendo lo establecido en los artículos 26-A, 26-B y 26-C de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que solo podrá el Ayuntamiento celebrar contratos con aquellos contratistas que estén inscritos en el padrón.

**C) Auditoría sobre el desempeño**

**Resultado: AD-01 (sin observación)**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$14,112,476.44 (Catorce millones ciento doce mil cuatrocientos setenta y seis pesos 44/100 M.N.)**, los cuales se encuentran alineados con ejes del Plan Municipal de Desarrollo, así mismo, se encuentran alineados al Plan Estatal de Desarrollo, dichos programas contribuyen al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2018; por lo que se pudo constatar que el Municipio ejerció los recursos asignados conforme a sus programas presupuestarios; como se detalla a continuación:

| | EJES | TEMA | PROGRAMA | NOMBRE DEL PROYECTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | EJE 1: MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL | SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL | SIN PROGRAMA | AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD | 02- RAMO 33 FONDO III | $242,502.12 |
| 2 | | EDUCACIÓN | CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA | CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN LA SECUNDARIA TÉCNICA N° 259 CLAVE 20DST0275K | 02- RAMO 33 FONDO III | $250,000.00 |
| 3 | | | | CONSTRUCCIÓN DEL COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA PRIMARIA LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO | 02- RAMO 33 FONDO III | $143,959.80 |
| 4 | | | | AMPLIACIÓN DEL TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN CEO N. 64 EDUARDO MATA | 02- RAMO 33 FONDO III | $1,183,459.52 |
| 5 | | | | CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE USOS MÚLTIPLES EN EL CBTA 203 | 04 - CONVENIOS FEDERALES | $2,000,000.00 |
| 6 | | | | CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA PRIMARIA 18 DE MARZO | 02- RAMO 33 FONDO III | $143,969.80 |
| 7 | | | | CONSTRUCCIÓN DE JARDÍN DE NIÑOS EN SAN LORENZO CACAOTEPEC | 04 - CONVENIOS FEDERALES | $- |
| 8 | | CALIDAD ESPACIOS Y SERVICIOS DE LA VIVIENDA | ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL PARAJE LA GUADALUPANA | 02- RAMO 33 FONDO III | $1,506,215.44 |
| 9 | | | | CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL PARAJE DE HACIENDA VIEJA | 04 - CONVENIOS FEDERALES | $566,984.74 |
| 10 | | | AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA | AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLES DE LA POBLACIÓN | 02- RAMO 33 FONDO III | $1,663,138.71 |
| 11 | | | | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLES DE LA POBLACIÓN | 02- RAMO 33 FONDO III | $671,268.92 |
| 12 | | | | AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA PRIVADA ANTONIO DE LEÓN | 02- RAMO 33 FONDO III | $107,493.41 |
| 13 | | | AMPLIACIÓN DE LA RED DEL SERVICIO DE DRENAJE SANITARIO | AMPLIACIÓN DE COLECTOR PRINCIPAL DE DRENAJE SANITARIO EN SANTIAGO CACAOTEPEC | 02- RAMO 33 FONDO III | $1,570,619.50 |
| 14 | EJE IV MUNICIPIO PRODUCTIVO E INNOVADOR | INFRA_ ESTRUCTURA PÚBLICA | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN | UNIDAD DEPORTIVA SANTIAGUITO | 02- RAMO 33 FONDO IV 04 - CONVENIOS FEDERALES | $1,536,074.64 |
| 15 | | | | CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN LA UNIDAD DEPORTIVA SANTIAGUITO | 02- RAMO 33 FONDO IV | $848,806.85 |
| 16 | | CAMINOS Y CARRETERAS | | PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE FRANCISCO VILLA | 02- RAMO 33 FONDO III | $980,700.33 |
| 17 | | | | CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE HIDALGO | 02- RAMO 33 FONDO III | $697,282.66 |
| | **TOTAL** | | | | | **$14,112,476.44** |

**FUENTE DE INFORMACIÓN:** CUENTA PÚBLICA, PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, Y PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2017-2019, PRESENTADOS POR EL ENTE FISCALIZADO.

### Resultado: AD-02 (con observación)

Del análisis al Diseño de los Programas Presupuestales del Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se observa que cumplen con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, debido a lo siguiente:

a) Los programas presupuestarios cuentan con el árbol de problemas y objetivos definidos, por ende, el ente auditado identifica el fin, el propósito y la claridad de los objetivos de cada programa.

b) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que define adecuadamente los componentes y actividades correspondientes a cada programa presupuestario, para el logro de los propósitos;

c) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que los indicadores establecidos identifican su línea base, por ello, el ente auditado acredita el nivel de logro propuesto de los objetivos y metas por cada programa. Cumpliendo además con los criterios siguientes: claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones; relevantes: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo; economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable; monitoreables: que puedan sujetarse a una verificación independiente; adecuados: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y aportación marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

Sin embargo, el ente fiscalizado ejecuto un proyecto denominado "Ampliación del centro de salud"; el cual se observa que no se encuentra alineado a ningún programa presupuestario contenido en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, asimismo no cuenta con árbol de problema y árbol de objetivos; que identifique el fin, el propósito y la claridad de los objetivos, así como la Matriz de Indicadores para Resultados, que establece los indicadores, identificando su línea base, por ello, el ente auditado no acreditó cumplir con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

Por lo que el ente fiscalizado, incumplió con lo establecido en los artículos: 46 y 61 fracción II incisos b), c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los que se estipula que los ayuntamientos permitirán la generación periódica de los estados y la información programática desagregando Indicadores de resultados; y los municipios incluirán en su presupuesto de egresos el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y **Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/701 de fecha 25 de septiembre de 2019, presentó: ficha técnica de obra (activo) de la obra ampliación del centro de salud, matrices de Indicadores para resultados ejercicio 2018 del programa: 006-Infraestructura en espacios públicos y matriz de indicadores para resultados 2018 del programa: ampliación de Centro de Salud. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo al árbol de problema y árbol de objetivos, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/065/2019-SA-035**

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación relativa al programa presupuestario contenido en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, del proyecto denominado "Ampliación del centro de salud".



**Resultado: AD-03 (con observación)**

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento y del Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, se advierte que la información proporcionada en los citados documentos es incongruente e incompleta al no definir con claridad las metas programadas y alcanzadas de acuerdo con el reporte de cumplimiento de indicadores de la cuenta pública; por lo que ente fiscalizado no acreditó los objetivos y metas esperados y alcanzados, mismos que no son comprobables, como se detalla en el **ANEXO AD-01.**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación de que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios números MSLC/2019/OFI/PMC/234 y MSLC/2019/OFI/PMC/701 de fechas 20 y 25 de septiembre de 2019, presentó: acta de sesión extraordinaria, modificación al presupuesto de egresos, matrices de indicadores para resultados 2018, ficha técnica de obra (activo), árbol de problemas, árbol de objetivos, y el reporte de cumplimiento de indicadores del programa "infraestructura en espacios públicos", documentación que no corresponde a lo solicitado. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado no atendió la observación, por lo que se emite:

Del análisis anterior, se observa que el ente fiscalizado, ejerció los recursos en 23 proyectos relativo a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas; electrificación rural y de colonias pobres, educación, salud y urbanización, respecto del eje rector I "Municipio Incluyente con Desarrollo Social" y eje IV "Municipio Productivo e Innovador"; **omitiendo** implementar programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores: (eje 2): "Municipio Moderno y Transparente" y (eje 3) "Municipio Seguro" y eje V "Municipio Sustentable"; incumpliendo con el objetivo del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática; asimismo, de la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, se observa que el ente fiscalizado de los recursos recaudados, obtenidos, captados y administrados, destinó el 68.98% a gastos de funcionamiento y únicamente el 31.02% a inversión pública; por lo anterior, se determina que el ente auditado no ejecutó los recursos con eficiencia y eficacia.

Del análisis efectuado, se detectó que el ente fiscalizado no ejerció con economia los recursos asignados para los programas y proyectos ejecutados, toda vez que, en la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación, se detectó que existen pagos indebidos como se señala en los resultados AF-24, AF-25, AF-27 y AF-28; lo anterior en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.

No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos **137 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del Municipio de* ***San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se aplique a los principios de eficacia, eficiencia y de economía, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, en el cual argumenta lo siguiente: *"…POR LO TANTO ESTE A TRATADO Y SEGUIRÁ TRATANDO DE QUE SUS RECURSOS SE APLIQUEN SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y DE ECONOMÍA… MANIFESTAMOS QUE HEMOS DADO SEGUIMIENTO A CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS …"* Por lo que, una vez analizados los argumentos antes citados se determina, que el ente fiscalizado atendió la recomendación.

## Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 45 resultados, 6 sin observaciones, y 39 con observaciones; de los cuales 2 fueron atendidos antes de la integración de este informe y generaron 36 Solicitudes de Aclaración y 1 Recomendación.

## Dictamen



Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento, y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente la muestra seleccionada, la cual se establece en el apartado relativo al alcance.

De lo descrito anteriormente se concluye que el Municipio de **San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto y de obra pública, como se precisa en los resultados números: AF-01, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AC-01, AC-02, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AC-09, AD-02, y AD-03; en los que se constató que: no comprobó el destino de los recursos disponibles al cierre del ejercicio; falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto; no identificó con qué cheque dispuso el recurso para realizar los pagos en efectivo; en la obra pública: irregularidades en la integración del expediente técnico de la obra y pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados, y volúmenes de obra de mala calidad; no publicó en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; no presentó el Programa Operativo Anual, el Manual de Procedimientos, el Bando de Policía y Gobierno, y el Código de Ética; no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía, al inicio del ejercicio la información, respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultados alcanzados al término del ejercicio; no registró las transacciones en el momento de su realización; no presentó el registro de las obras en el plan maestro de infraestructura y la aprobación del certificado de necesidad; no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios; del Programa Anual de Obra Pública, no está aprobado por mayoría calificada del Ayuntamiento y no presenta evidencia de su publicación; la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública; y las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), es incongruente e incompleta.

## Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

**Lic. José de Jesús Silva Pineda**; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C.P. Alma Ramos Sumano**; Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

**Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López**; Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

**Ing. José Daniel Canseco Gutiérrez**; Jefe de Departamento.

**C.P. María Soledad Canseco López**; Jefa de Departamento.

**L.A.E Beatriz Adriana Luis Ramírez**; Jefa de Departamento.

## Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

**Federales:**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 19, 42, 43, 44, 46, 51, 57, 58, 63, 65, 67, 70, 79 y 85.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33, 37 y 48.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 14, 17 y 21.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículo 86.
6. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos, 21, 27, 42, 43, 54, 55 y 64.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
8. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36.
9. Código Fiscal de la Federación: Artículos 29 y 29-A.
10. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 168.

**Estatales**:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 3,120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 17 y 21.
3. Ley Estatal de Planeación: Artículos 11, 40, 51, 55, 58, 62, 64, 65 y 69.
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 42, 43, 45, 46, 56, 64, 65 y 66.
5. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4,5 y 6.
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10,19 y 30.
7. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículo 118.
8. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018: Artículo 64.
9. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 209 y 263.

**Municipales:**

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 44, 68, 71, 73, 87, 95, 97, 109,113, 120, 124,126, 126 BIS, 127,128,129,138 y 160.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51 y 52.

**Otras Disposiciones:**

1. Acuerdo por el que se modifica el diverso, por lo que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del fondo de Aportaciones para la Infraestructura social, en el Anexo I, Catálogo del FAIS, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016,
2. Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
3. Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011; inciso b y Apéndice B, incisos 6.1.4 y 6.2.3

## Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0308/2019 se notificaron el día 04 de septiembre de 2019, los resultados finales y observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/065/2019, y se le citó a reunión a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, para el día 20 de septiembre de 2019.



La entidad fiscalizada mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/234 de fecha 20 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó documentación e información; en esa misma fecha en uso de la voz, solicitó prórroga para la presentación de documentación justificativa y aclaratoria adicional, misma que feneció el día 25 de septiembre de 2019; por lo que, mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/701 de fecha 25 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 25 de septiembre de 2019, presentó la documentación justificativa y aclaratoria adicional, para aclarar y justificar los resultados con observaciones emitidos en el informe de resultados finales y observaciones preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados: AF-01, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AC-01, AC-02, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AC-09, AD-02, y AD-03, se consideran como no aclarados ni justificados.

**Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentra su sustento jurídico en las disposiciones jurídicas siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 10 fracción I, 16 fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

## Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente Informe Individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las solicitudes de aclaración y recomendaciones que se presenten en este Informe Individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidas.

# ANEXOS

# ANEXOS

## AUDITORÍA FINANCIERA

**UNIDAD FISCALIZADA:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** CTUL, OAXACA.
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RECURSO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OAC/CM/163/2018

**CUENTA:** 5121 - VIATICOS DE ADMINISTRACIÓN EN SESIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS DE OFICINA
**SUBCUENTA:** 5121-1111 MATERIAL PARA OFICINA

**ANEXO DAETM-II/DACM**
**RESULTADO: AF-06**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA SE REALIZÓ EL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS, TODA VEZ QUE NO SE PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LOS CONTRATOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES.**

| PÓLIZAS DE EGRESO | | | PÓLIZAS DE INGRESO | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 00.2392 | 14/05/2018 | 10,784.47 | 00699 | 12/05/2018 | 10,784.47 | | | 14/05/2018 | 0777700001414 (7000 0288738 | BBVA BANCOMER, S.A CTA.0111229399 | 10,784.47 | RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES | 81ae4612-9442-4284-b562-ca3f3443a6a8 | 14/05/2018 | PROVEEDORA ESCOLAR, S. DE R.L. | 10,784.47 | PAGO POR CONCEPTO DE PAPELERIA COMO SON LIBRAS DE BOLSEADO Y LABORAL CUADRANGULADO, MINE, BOLIGRAFO TRITRAC | 10,784.47 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA |
| 00.2886 | 04/06/2018 | 17,158.36 | 00848 | 04/06/2018 | 17,158.36 | | | 04/06/2018 | 0777700001000 0 4760 0 0 0

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**UNTA FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA.
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RECURSO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OACDTM/163/2018

**CUENTA:** 5121 - MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS DE OFICINA
**SUBCUENTA:** 5121-2111 MATERIAL PARA OFICINA

**ANEXO DACFM-EL/DACM**
**RESULTADO: AF-06**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON CLARIDAD Y EN QUE FECHA SE PUSO EN EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS, TODA VEZ QUE NO SE JUSTIFICA EL GASTO DERIVADO A LOS CONTRATOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES.**

| PÓLIZAS DE EGRESO | | | PÓLIZAS DE INGRESO | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| DIARIO | 30/11/2018 | $ 11,322.33 | DIARIO | 30/11/2018 | $ 11,322.33 | 30/11/2018 | $ 11,322.33 | | | | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | [illegible] | 12/11/2018 | SUMINISTROS PARA LA OFICINA Y COMERCIALIZADORA S.A.B.C.V. | $ 11,322.33 | PAGO POR CONCEPTO DE PUENTES DE HULE GEL, MEDIA BARRA TDS, SOPAS, BANCOS, ENCUADERNADORES, MARCADOR, CUPS, BROCHE PACO, SOBRANTES, CUADERNOS, PAPELMOTO. | $ 11,322.33 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, NO EVIDENCIAS CON QUE SUSTENTE Y EN QUE RECAE DISPOSICIÓN EFECTIVO. |
| TOTAL | | $ 336,721.33 | | | $ 336,721.33 | | $ 14,322.33 | | | | $ 322,399.01 | | | | | $ 322,322.33 | | $ 336,721.33 | |

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA MEDIANTE EL OFICIO OSFE/PRES. 2019.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RECURSO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/OPM/085/2019

**CUENTA:** 5122 - ALIMENTOS Y UTENSILIOS
**SUBCUENTA:** 5122-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

**ANEXO DACFM-02/DACM**
**RESULTADO: AF-05**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LOS CONTRATOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS VIVERES.**

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NUMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000426 | 07/02/2018 | 27,188.08 | 000152 | 07/02/2018 | 27,188.08 | 07/08/2018 | 27,188.08 | | | | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 3826753E-DAD6-4988-81F8-F3D7B49CAF3 | 07/02/2018 | ANGELICA MADERO GARCIA | 27,188.08 | POR CONCEPTO DE LA ELABORACION DE COMIDA | 27,188.08 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA, NO IDENTIFICAN CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO |
| 002981 | 07/06/2018 | 30,530.04 | 000924 | 07/06/2018 | 30,530.04 | | | | | | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | D9D58F35-4255-4170-827F-81BDA84C5E63 | 07/06/2018 | ANGELICA MADERO GARCIA | 11,390.04 | PAGO POR CONCEPTO DE ELABORACION DE ALIMENTOS | 30,530.04 | |
| | | | | | | 03/07/2018 | 56,282.04 | | | | | | 9B9719A7-5CC0-4777-8C79-B8F7DA681350 | 07/06/2018 | ANGELICA MADERO GARCIA | 19,140.00 | PAGO POR CONCEPTO DE ELABORACION DE ALIMENTOS | | NO PRESENTA LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA, NO IDENTIFICAN CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO |
| 002981 | 07/06/2018 | 25,752.00 | 000924 | 07/06/2018 | 25,752.00 | | | | | | | | F0E8A239-5CD1-4308-9965-D0E8B96022 2 | 07/06/2018 | ANGELICA MADERO GARCIA | 25,752.00 | PAGO POR CONCEPTO DE ELABORACION DE ALIMENTOS | 25,752.00 | |
| 003206 | 03/07/2018 | 23,733.91 | 001075 | 03/07/2018 | 23,733.91 | | | 03/07/2018 | 401/03907/09133 431083230004 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA 0111206388 | 23,733.91 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 4BF9E639-4043-4E59-A36D-E1552D7B4FFF | 03/07/2018 | PROVEEDORA DE ABARROTES BINDAA S.A. DE C.V. | 23,733.91 | PAGO POR CONCEPTO DE FRIJOLES NEGROS, EBOZ ENTRA, ITALPASTA CODO RAYADO, ACEITE MAXIMA, AZUCAR, GALLETAS, ANIMALITOS, CAFE FINA, JABON ZOTE, DETERGENTE FOCA. | 23,733.91 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA. |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RECURSO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/065/2018

**CUENTA:** 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
**SUBCUENTA:** 51223 7213 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

**ANEXO DACFM-02/DACM**
**RESULTADO: AF-05**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LOS CONTRATOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS VÍVERES.**

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NUM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 003010 | 25/07/2018 | 35,380.00 | 001363 | 26/07/2018 | 35,380.00 | | | 26/07/2018 | 40120104772513511006729104 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0113294388 | 35,380.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | F9EB4C40-4184-4C81-9291-527D8343210B | 26/07/2018 | ANGELICA MEDERO GARCIA | 35,380.00 | PAGO POR CONCEPTO DE ELABORACION DE ALIMENTOS PARA LA INAUGURACIÓN DE TECHADO | 35,380.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. |
| 004871 | 04/09/2018 | 25,000.00 | 001439 | 04/09/2018 | 25,000.00 | | | 04/09/2018 | 40120118080941215100070108983 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0113295388 | 25000.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 8010134F4-E511-4488-B400-A26C84AD8140 | 05/09/2018 | ANGELICA MEDERO GARCIA | 25,000.00 | PAGO POR CONCEPTO DE ELABORACION DE ALIMENTOS PARA CONSUMO | 25,000.00 | |
| 005260 | 20/09/2018 | 25,200.88 | 001569 | 21/09/2018 | 25,200.88 | 21/09/2018 | 25,200.88 | | | | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 2560F975-3017-4B58-B638-A7D9553582A5 | 21/09/2018 | ANGELICA MEDERO GARCIA | 25,200.88 | PAGO POR SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ALIMENTOS | 25,200.88 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, NO IDENTIFICAN CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO |
| 005710 | 04/10/2018 | 32,283.87 | 001697 | 04/10/2018 | 32,283.87 | | | 04/10/2018 | 40120181003043105100054787103 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0113296588 | 32,283.87 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 323A1188-4294-465F-9FF7-39483403F103 | 05/10/2018 | ANGELICA MEDERO GARCIA | 32,283.87 | PAGO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CONSUMO | 32,283.87 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA. |
| 005772 | 05/10/2018 | 23,880.40 | 001719 | 05/10/2018 | 23,880.40 | 05/10/2018 | 23,880.40 | | | | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 1704A76C-E103-417C-8301-F749D8E2BA78 | 05/10/2018 | ASISTENCIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ROMA S.A. DE C.V. | 25,789.72 | PAGO POR CONCEPTO DE COMPRA DE COCA-COLA, FANTA NAR, MANZANA, SPRITE, AGUA, FANTA TES, FRESCA | 23,880.40 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, NO IDENTIFICAN CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO. |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RECURSO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/005/2019

**CUENTA:** 51221- ALIMENTOS Y UTENSILIOS
**SUBCUENTA:** 51221-7751 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

**ANEXO DACFM-02/DACM**
**RESULTADO: AF-05**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LOS CONTRATOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS VIVERES.**

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 007394 | 22/12/2018 | 25,789.70 | 002174 | 22/12/2018 | 25,789.70 | 22/12/2018 | 25,789.70 | | | | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 00FF8DE5-593C-4CA7-B1D8-9FC5D9AFAA8A | 22/12/2018 | ANGELICA MEDERO GARCIA | 25,789.70 | PAGO POR ELABORACIÓN ALIMENTOS PARA CONSEJAL | 25,789.70 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, NO IDENTIFICAN CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO. |
| 007401 | 22/12/2018 | 37,026.74 | 002176 | 22/12/2018 | 37,026.74 | 22/12/2018 | 37,026.74 | | | | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | A2888570-9189-4E52-8204-9E359A025307 | 22/12/2018 | ANGELICA MEDERO GARCIA | 37,026.74 | PAGO POR CONCEPTO DE ALIMENTOS PARA CONSEJAL | 37,026.74 | |
| TOTAL | | $ 111,761.62 | | | $ 111,761.62 | | $ 105,367.84 | | | | $ 116,397.78 | | | | | $ 111,474.92 | | $ 111,761.62 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN JACINTO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** CUICATLÁN, OAXACA.
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28 – PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
**RECURSO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OAE/PMA/068/2019

**CUENTA:** 51501: MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51501.2401 CEMENTOS Y PRODUCTOS DE CONCRETO

ANEXO DACEM-03/DACM
**RESULTADO: AF-08**

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVO A LAS COTIZACIONES CON LOS PROVEEDORES, Y EL DESTINO DE LOS MATERIALES.**

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | FOLIO/NO DE SERIE DEL CFDI | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 001189 | 31/10/2018 | 15,297.04 | 000383 | 31/08/2018 | 27,300.00 | | | 31/08/2018 | 0013280000220104513089401 0044 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0113749588 | 25,000.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 99A43200-CE48-4037-A7A9-5AAAE1E6FE17 | 31/05/2018 | MATERIALES Y MAQUINARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN MEZA S.A. DE C.V. | 25,000.00 | PAGO POR CONCEPTO DE COMPRA DE CEMENTO | 27,300.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN ADECUADA. |
| 001248 | 31/10/2018 | 9,150.31 | 000398 | 31/10/2018 | 9,150.31 | 31/10/2018 | 9,150.31 | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | A8A43300-BA3A-4764-8D92-7DFE3AF28F10 | 30/10/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 9,150.31 | PAGO POR CONCEPTO DE COMPRA DE CEMENTO AZUL | 9,150.31 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN ADECUADA. |
| 001023 | 30/09/2018 | 8,910.34 | 000806 | 30/09/2018 | 6,910.00 | 30/09/2018 | 8,910.00 | | | | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS (RECURSOS FISCALES) | 9111D368-9C30-4801-9FAA-F05F8A8F5AB | 29/09/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,980.00 | PAGO POR CONCEPTO DE COMPRA DE CEMENTO AZUL | 8,910.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN ADECUADA, NI IDENTIFICAN CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO. |
| | | | | | | | | | | | | | 2D38708E-1F62-4811-BC0A-5E1B7CB8AFF7 | 30/09/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,980.00 | PAGO POR CONCEPTO DE COMPRA DE CEMENTO AZUL | | |
| | | | | | | | | | | | | | 9A8B9511-0A3A-4F14-8D49-9FEA3FEE7FAC | 29/09/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,980.00 | PAGO POR CONCEPTO DE COMPRA DE CEMENTO AZUL | | |
| | | | | | | | | | | | | | BE75E7E4-D9CC-435C-AB17-4D7C04ECF10D | 28/09/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,980.00 | PAGO POR CONCEPTO DE COMPRA DE CEMENTO AZUL | | |
| | | | | | | | | | | | | | 1A8A6C89-D15B-4327-AD8E-D8A07587A6AF | 28/09/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,950.00 | PAGO POR CONCEPTO DE COMPRA DE CEMENTO AZUL | | |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN JACINTO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA.
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
**RECURSO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OAE/PMA/068/2019

**CUENTA:** 51201: MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51201.2401 CEMENTOS Y PRODUCTOS DE CONCRETO

**ANEXO DACEM-03/DACM**
**RESULTADO: AF-08**

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVO A LAS COTIZACIONES CON LOS PROVEEDORES, Y EL DESTINO DE LOS MATERIALES.

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 001388 | 30/04/2018 | | 000606 | 30/04/2018 | | | | | | | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS (RECURSOS FISCALES) | F1621D87-1A1D-4C1D-8B47-3417E0848B07 | 30/04/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,900.00 | PAGO POR CONCEPTO DE COMPRA DE CEMENTO AZUL | | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, NO IDENTIFICAN CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO |
| 001063 | 30/04/2018 | 10,210.00 | 000619 | 30/04/2018 | 10,210.00 | 30/04/2018 | 10,210.00 | | | | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS (RECURSOS FISCALES) | E8554FF8-8142-4128-E82C-7FA8E0E9A0DE | 30/04/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,410.00 | PAGO POR CONCEPTO DE COMPRA DE CEMENTO AZUL | 10,210.00 | |
| 001059 | 30/04/2018 | | 000633 | 30/04/2018 | | 30/04/2018 | | | | | | | 81FFBB71-1DF8-4C05-9C0D-AAB4E9E9A7C8 | 29/04/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,910.00 | PAGO POR CONCEPTO DE COMPRA DE CEMENTO AZUL | | |
| 001063 | 30/04/2018 | | 000633 | 30/04/2018 | | 30/04/2018 | | | | | | | 3BBBE1D7-F0B8-414C-8CB3-15C6ED1D2A43 | 30/04/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,315.00 | PAGO POR CONCEPTO DE COMPRA DE CEMENTO AZUL | | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA |
| 001063 | 30/04/2018 | | 000633 | 30/04/2018 | | 30/04/2018 | | | | | | | FE7B1ACC-E61C-4E6B-8D4F-D9E9E0E8E5A9 | 30/04/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,995.00 | PAGO POR CONCEPTO DE COMPRA DE CEMENTO AZUL | | |
| 001063 | 30/04/2018 | | 000633 | 30/04/2018 | | 30/04/2018 | | | | | | | EA20AC10-7F0E-4528-9AB9-E7641B47287 | 30/04/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,315.00 | PAGO POR CONCEPTO DE COMPRA DE CEMENTO AZUL | | |
| 001063 | 30/04/2018 | | 000633 | 30/04/2018 | | 30/04/2018 | | | | | | | 8AA7E7B9-6D6F-4A1A-8FCD-1A6C1E3A6B5A | 30/04/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 705.00 | PAGO POR CONCEPTO DE COMPRA DE CEMENTO AZUL | | |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA.
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
**RECURSO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OAE/PMA/068/2019

**CUENTA:** 51201: MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51201.2401 CEMENTOS Y PRODUCTOS DE CONCRETO

ANEXO DACEM-03/DACM
RESULTADO: AF-06

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVO A LAS COTIZACIONES CON LOS PROVEEDORES, Y EL DESTINO DE LOS MATERIALES.

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 001053 | 30/04/2018 | | 000013 | 30/04/2018 | | 30/04/2018 | | | | | | | 32BB8D0D-C5A9-4DE4-A5AC-CE4A1E3C7254 | 30/04/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,725.00 | PAGO POR CONCEPTO DE COMPRA DE CEMENTO AZUL | | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. |
| 001053 | 30/04/2018 | | 000013 | 30/04/2018 | | 30/04/2018 | | | | | | | CFE038A8-7557-49C5-8051-712588853227 | 30/04/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,000.00 | PAGO POR CONCEPTO DE COMPRA DE CEMENTO AZUL | | |
| 005121 | 15/08/2018 | 9,600.00 | 000053 | 15/08/2018 | 9,600.00 | | | 15/08/2018 | 0232B8B6A3E1EC85D8B4C3B24 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111284584 | 9,600.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 8DA7B0E5-4479-4718-A9AA-DE0B0147EF50 | 16/08/2018 | VIRGEN BLAS BARROMANO | 9,600.00 | PAGO POR CONCEPTO DE CEMENTO PORTLAND | | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA |
| 000478 | 30/06/2018 | 20,476.88 | 000053 | 30/06/2018 | 20,476.88 | 30/06/2018 | 20,476.88 | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 9BA7B0E5-9D1B-4063-9A2B-01BA9D1D1FAE | 26/06/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,000.00 | PAGO POR COMPRA DE CEMENTO | | 20,476.88 |
| 003478 | 30/06/2018 | | 000053 | 30/06/2018 | | 30/06/2018 | | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 521BA8F0-B0B3-4FC9-B0D1-C1AFE54F5CB5 | 26/06/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,991.00 | PAGO POR COMPRA DE CEMENTO | | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA |
| 003478 | 30/06/2018 | | 000053 | 30/06/2018 | | 30/06/2018 | | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | D2B37A4B-D457-4B62-B1B9-2D2B0FFEB95A | 26/06/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,000.00 | PAGO POR COMPRA DE CEMENTO | | |
| 003478 | 30/06/2018 | | 000053 | 30/06/2018 | | 30/06/2018 | | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 2BBA8CCE-DC63-4C27-AFFA-1090F6A0104A | 26/06/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,975.00 | PAGO POR COMPRA DE CEMENTO | | |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN JACINTO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA.
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
**RECURSO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OAUT/PMM/008/2019

**CUENTA:** 51201: MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51201.2401 CEMENTOS Y PRODUCTOS DE CONCRETO

ANEXO DACEM-03/DACM
RESULTADO: AF-08

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE FUSTIQUE EL GASTO RELATIVO A LAS COTIZACIONES CON LOS PROVEEDORES, Y EL DESTINO DE LOS MATERIALES.

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 003478 | 30/06/2018 | | 001051 | 30/06/2018 | | 30/06/2018 | | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 3E84E0E4-0720-4450-9002-A4E0220E0E10 | 28/05/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,900.00 | PAGO POR COMPRA CEMENTO | | |
| 003478 | 30/06/2018 | | 001051 | 30/06/2018 | | 30/06/2018 | | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 39C57080-A9E9-4721-9E1E-5EE2F0117C0 | 26/06/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,470.00 | PAGO POR COMPRA CEMENTO | | |
| 003478 | 30/06/2018 | | 001051 | 30/06/2018 | | 30/06/2018 | | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | FHFE9A9B-D1AC-4BC8-B067-C8AAF3E87E5B | 26/06/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,970.00 | PAGO POR COMPRA CEMENTO | | |
| 003478 | 30/06/2018 | | 001051 | 30/06/2018 | | 30/06/2018 | | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 0EEEEEE0-3080-4412-8E5A-752E0E6E6E62 | 26/06/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,020.00 | PAGO POR COMPRA CEMENTO | | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. |
| 003478 | 30/06/2018 | | 001051 | 30/06/2018 | | 30/06/2018 | | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 8E821210-4C1D-4612-A869-1A7D7720E3E6 | 26/06/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,990.00 | PAGO POR COMPRA CEMENTO | | |
| 003478 | 30/06/2018 | | 001051 | 30/06/2018 | | 30/06/2018 | | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | E2FFEE51-97C1-4771-E3F5-7F4E0D3D0E61 | 26/06/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,080.00 | PAGO POR COMPRA CEMENTO | | |
| 003478 | 30/06/2018 | | 001051 | 30/06/2018 | | 30/06/2018 | | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 3E3C7CE3-9E3D-4E6B-A371-E7744F6143E6 | 26/06/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,387.00 | PAGO POR COMPRA CEMENTO | | |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN JACINTO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA.
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
**RECURSO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OAUTPMA/065/2019

**CUENTA:** 51201: MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 512A1 2421 CEMENTOS Y PRODUCTOS DE CONCRETO

ANEXO DACEM-03/DACM
RESULTADO: AF-08

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE EL GASTO RELATIVO A LAS COTIZACIONES CON LOS PROVEEDORES, Y EL DESTINO DE LOS MATERIALES.

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 004128 | 31/07/2018 | 11,947.00 | 001242 | 31/07/2018 | 11,947.00 | 31/07/2018 | 11,947.00 | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 2922ACE8-0D96-4488-9105-D1152F1F8E37 | 23/05/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,982.00 | PAGO POR COMPRA CEMENTO | | 11,947.00 | |
| 004126 | 31/07/2018 | | 001242 | 31/07/2018 | | 31/07/2018 | | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 3B031AFC-01AD-4A88-8714-654A0961C9C0 | 23/05/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,475.00 | PAGO POR COMPRA CEMENTO | | | |
| 004124 | 31/07/2018 | | 001242 | 31/07/2018 | | 31/07/2018 | | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | E6AC2CA4-91DF-5C91-A923-B9A42A9A9767 | 23/05/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,410.00 | PAGO POR COMPRA CEMENTO | | | |
| 004129 | 31/07/2018 | | 001242 | 31/07/2018 | | 31/07/2018 | | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 5B5F8911-8D93-4B8A-A0D0-5B3C7AAA0791 | 23/05/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,870.00 | PAGO POR COMPRA CEMENTO | | | NO PRESENTA LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA |
| 004125 | 31/07/2018 | | 001242 | 31/07/2018 | | 31/07/2018 | | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 1D720487-6D53-48A3-9AAD-B5688A7A8D9F | 23/05/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,405.00 | PAGO POR COMPRA CEMENTO | | | |
| 004130 | 31/07/2018 | | 001242 | 31/07/2018 | | 31/07/2018 | | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | E9500D87-8707-48A1-8C2F-ALE1D0DA8B0D | 23/05/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,940.00 | PAGO POR COMPRA CEMENTO | | | |
| 004131 | 31/07/2018 | | 001242 | 31/07/2018 | | 31/07/2018 | | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 3F7941D9-9815-4B0B-A011-0E1FACA8E89A | 23/05/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,949.00 | PAGO POR COMPRA CEMENTO | | | |
| 004136 | 31/07/2018 | | 001242 | 31/07/2018 | | 31/07/2018 | | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 51EF6717-E76A-4F3A-81AB-9F23F23FF86E | 23/05/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,920.00 | PAGO POR COMPRA CEMENTO | | | |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN JACINTO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA.
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
**RECURSO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OAUTPMA/065/2019

**CUENTA:** 51501: MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51501.2401 CEMENTOS Y PRODUCTOS DE CONCRETO

ANEXO DACPM-03/DACM
RESULTADO: AF-08

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVO A LAS COTIZACIONES CON LOS PROVEEDORES, Y EL DESTINO DE LOS MATERIALES.

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE INGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 004159 | 31/07/2018 | 16,821.90 | 001248 | 31/07/2018 | 16,821.90 | 31/07/2018 | 16,821.90 | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 914F9C70-6A23-4497-8DA5-C9B8C9E5D1E2 | 31/07/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,870.00 | PAGO POR COMPRA DE CEMENTO | 16,821.90 | |
| 004159 | 31/07/2018 | | 001248 | 31/07/2018 | | 31/07/2018 | | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | A3E5D1C2-6A89-4D8A-9BF1-9B7F121AF92B | 31/07/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,960.00 | PAGO POR COMPRA DE CEMENTO | | |
| 004159 | 31/07/2018 | | 001248 | 31/07/2018 | | 31/07/2018 | | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 63EA2D28-9B7A-4E2D-BA9A-9F1245B3B9B9 | 31/07/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,910.00 | PAGO POR COMPRA DE CEMENTO | | |
| 004159 | 31/07/2018 | | 001248 | 31/07/2018 | | 31/07/2018 | | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 9AE04CF7-8D89-41B4-99B9-8D3345120F60 | 31/07/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,960.00 | PAGO POR COMPRA DE CEMENTO | | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATIVA, NO IDENTIFICAN CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO. |
| 004159 | 31/07/2018 | | 001248 | 31/07/2018 | | 31/07/2018 | | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 2210B8C0-29C3-4D87-8ECA-19184261CBAA | 31/07/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,940.00 | PAGO POR COMPRA DE CEMENTO | | |
| 004159 | 31/07/2018 | | 001248 | 31/07/2018 | | 31/07/2018 | | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | D5D7B8F9-A3E8-47AF-B65F-148BFE7FEEEA | 31/07/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,870.00 | PAGO POR COMPRA DE CEMENTO | | |
| 004159 | 31/07/2018 | | 001248 | 31/07/2018 | | 31/07/2018 | | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | D9452D96-2503-4655-8136-2B8B9A8E6AD1 | 27/07/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,900.00 | PAGO POR COMPRA DE CEMENTO | | |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
DISTRITO: ETLA, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III - APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN D.F.)
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: DAUCPM/064/2019

CUENTA: 5224 5 - SUBTERRANEA Y SUPERFICIAL DE EDIFICACION Y DE URBANIZACION
SUBCUENTA: 5224 5 2001 SUBTERRANEA PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

ANEXO DACPM-04/DACPM
RESULTADO: AF-07

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA EMPLEO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL GASTO EFECTUADO A LOS CONTRATISTAS DEBIDAMENTE REQUISITADOS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y EL DESTINO DE LOS BIENES

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | NO. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 01/1/01 | 01/01/2018 | $1,000.00 | 01/01/01 | 01/01/2018 | $1,000.00 | 01/01/2018 | $1,000.00 | | | | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 3D4163DE-4410-4B59-A477-3A6D1A7B3D3F | 02/01/2018 | HIDRÁULICA Y PROYECTOS CIVILES SA DE CV | $7,500.00 | PAGO DE OBRA PARA INSTALAMIENTO DE EQUIPO EXISTENTE E INSTALACIÓN DE EQUIPO NUEVO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LINEAS DE 3 CON ACOPLADORES Y 3 APARTARAYOS. | $8,000.00 | |
| 02/01/1 | 02/01/2018 | $20,000.00 | 02/01/1 | 02/01/2018 | $20,000.00 | 02/01/2018 | $20,000.00 | | | | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 9D9F1425-9910-4126-8B9B-B1D9E0E5A4B8 | 28/01/2018 | HIDRÁULICA Y PROYECTOS CIVILES SA DE CV | $7,500.00 | PAGO DE OBRA PARA INSTALAMIENTO DE EQUIPO EXISTENTE E INSTALACIÓN DE EQUIPO NUEVO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LINEAS DE 3 CON ACOPLADORES Y 3 APARTARAYOS. | $8,000.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, FEHACIENTE, A LOS EJECTIVO SE DESCONOCE EL DESTINO DE LOS RECURSOS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y EL DESTINO DE LOS BIENES NO IDENTIFICAN CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA EMPLEO DEL EFECTIVO. |
| 03/2/03 | 07/04/2018 | 49,189.85 | 03/02/1 | 07/04/2018 | 49,189.85 | 07/04/2018 | 49,189.85 | | | | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 7B4A1B3E-9C1F-4D3E-B7F2-A2D3E5B4C8F0 | 07/04/2018 | FERRETELECTRICAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN MEDINA S.A. DE C.V. | $8,812.85 | 5 PZAS. POLO APOMAZUR 3F 50 WATTS TECMOLITE, 3 FLUORES TIPO PERILLA, 5 PZAS. INTERRUPTOR SENCILLO 127 VOLTS, 1 LAMPARA RECLUSORA 127 VAC, 6 LAMPARA SILBO TUBULAR CON LED 3 WAT, OBTUVO 9 FOTOCELDA, 9 CENTRAL ANTIBLOQUEO NEL. | $8,812.85 | |
| | | | | | | | | | | | | | 8A5F7A2B-6D3E-4C1B-9A4D-B7E1C3F6A2D8 | 07/04/2018 | FERRETELECTRICAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN MEDINA S.A. DE C.V. | $9,367.38 | 13 EXTENSIÓN USO MUDO, 10 PZA PORTALAMPARA, 20 PZA RECEPTACULO TIPO E, 20 INTERRUPTOR SENCILLO 15 AMP, 12 PZAS. LAMPARAS FLUORESCENTE. | $9,367.38 | |
| 04/3/01 | 14/04/2018 | $4,571.16 | 04/03/4 | 14/04/2018 | $4,571.16 | | | 14/04/2018 | TRANSFERENCIA DE PAGO 0000001 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0112294338 | $4,571.16 | RAMO 28 FONDO IV | 2D4E1A6B-8AC1-4B6A-9E5F-7A3B1E8D4C2F | 14/04/2018 | FERRETELECTRICAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN MEDINA S.A. DE C.V. | $4,571.16 | 500 FOCO T9 CF 9W 65K LUZ... | $4,571.16 | |
| 05/04/1 | 09/07/2018 | $8,367.38 | 05/1/01 | 09/07/2018 | $8,367.38 | | | 09/07/2018 | TRANSFERENCIA DE PAGO 0000002 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0112294338 | $8,367.38 | RAMO 33 FONDO III FORTAMUN | 7F2E5A1C-3D9B-4E7F-8A4C-1B6D9E2F5C3A | 09/07/2018 | FERRETELECTRICAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN MEDINA S.A. DE C.V. | $8,367.38 | 2 PZAS. REFLECTORES 2X26 TUBO, 8 PZAS. BALASTRO 1F 175 W, 5 PZAS. SOLUBRIMA REFLECTOR POLO DE 65 WATTS, 8 PZAS. LAMPARA RECLE-MA, 6 PZAS. 4 PZAS. LAMPARA SOLUBRIMA CON LED 65 W, LENTES ESPIRAL ANORMACION, 12 PZAS. FOCO LED. CAMPANA DE 40W, 5 PZAS. BALAST SOLE 2X26 18 W 127". | $8,367.38 | |
| 06/05/1 | 09/08/2018 | $6,331.23 | 06/1/01 | 09/08/2018 | $6,331.23 | | | 09/08/2018 | TRANSFERENCIA DE PAGO 0000003 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0112294338 | $6,331.23 | RAMO 33 FONDO IV FISMDF | 9A2E1B3D-4C5F-4F1A-8E9D-3B6A4C8F2E1D | 09/08/2018 | MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN LÓPEZ BRAVO SA DE CV. | $6,331.23 | 22 PZAS. DISTRIBUCIÓN LED 75/150, 17 PZAS. POLO DE BARRA INDUSTRIAL CAMPANA 3D, 30 PZAS. LAMPARA FLUORESCENTE 18 3D, 42 PZAS. ARBOTANTE MERCURIO CON PLACA, 52 PZAS. BARRA METÁLICA CONTACTO A TIERRA, 10 PZAS. MANGUERA CONDUCTO, 4DR VIAS, 16 PZAS. CENTRO DE CARGA, 17 PZAS. LIMITE DE INCLUSIÓN LAMPARA. | $6,331.23 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, FEHACIENTE A LOS EJECTIVOS EXCLUSIVAMENTE PUEDE OBTENER LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y EL DESTINO DE LOS BIENES. |

1 de 4

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
DISTRITO: ETLA, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III - APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN D.F.)
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORIGEN DE AUDITORÍA: DAC/PAA/2019

CUENTA: 703141 "GASTOS PARA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN"
SUBCUENTA: 703141 2001 "GASTOS A PERSONAL DE CONFIANZA (ASESORES)"

ANEXO DACPAI-04/DACOM
RESULTADO AF-07

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA EMPLEO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE AUTORIZÓ EL GASTO FEDERATE A LOS CONTRATOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y EL DESTINO DE LOS BIENES

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 00445 | 12/04/2018 | 46,500.00 | 00152 | 17/04/2018 | 46,500.00 | | | 17/04/2018 | TRANSFERENCIA DE FONDOS 0105016012040278000012 8 | BBVA BANCOMER, S.A. C.TA. ETA: 0111280308 | 46,500.00 | RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES | 5F0E9181-6BC8-4B08-BA35-D1143447227A | 18/04/2018 | JESUS MANUEL CUARTO TORRES | 46,500.00 | ESC. P/AL. LEVANTAMIENTO AGRIMENSURA ROM. DE REAL. LAMPARAS ALUMBRADOS EP. SUM. ESP. PUMS. RECEPTACULO CON CABLE 25 CAL. 100 MTS. FOTOCELDA, FOCO 150W. | 46,500.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REFERENTE A LOS CONCEPTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS EN LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y EL DESTINO DE LOS BIENES. |
| | | | | | | | | | | | | | 7CFD7D0A-FC30-4D79-B9CA-DA9B3BC21B9B | 28/04/2018 | IGNACIO MIRANDA CRUZ RFC | 14,000.00 | 1 PZA. LEVANTAMIENTO SOLAR DE ALUMBRADO DE 400W CON POSTE | 14,000.00 | |
| 00471 | 11/05/2018 | 46,500.00 | 00180 | 11/05/2018 | 46,500.00 | 15/04/2018 | 46,500.00 | | | | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 3AC6A4B1-7DB3-4121-9CB4-0A8F7E5E8A9B | 28/04/2018 | IGNACIO MIRANDA CRUZ RFC | 17,200.00 | 5 PZA. LEVANTAMIENTO SOLAR DE 100W DE VOLTAJE 90VCF PARA ALUMBRADO PUBLICO | 17,200.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REFERENTE A LOS CONCEPTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS EN LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y EL DESTINO DE LOS BIENES. NO CORRESPONDE CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA SE EFECTUO EL DESTINO |
| | | | | | | | | | | | | | C5F1D5A1-17C4-4D95-B0E9-1551E07B5A9B | 28/04/2018 | IGNACIO MIRANDA CRUZ RFC | 17,200.00 | 5 PZA. LEVANTAMIENTO SOLAR DE 100W DE VOLTAJE 90VCF PARA ALUMBRADO PUBLICO | 17,200.00 | |
| 00490 | 15/05/2018 | 29,867.00 | 00189 | 15/05/2018 | 29,867.00 | 15/05/2018 | 29,867.00 | 15/05/2018 | TRANSFERENCIA DE FONDOS 0105016012040280159 13 | BBVA BANCOMER, S.A. C.TA. ETA: 0111280308 | 29,867.00 | RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES | 5D2E4F1A-C45A-4AC3-A99F-2F5D2E4F1A5B | 15/05/2018 | SUMINISTROS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION MEXAL S.A. DE C.V. | 29,867.00 | 15 PZAS. POSTE ALUMBRADO 9M C/ 3 BOM. 20 PZAS. BRAZO PARA LUMINARIA 1.50 MTS. 20 PZAS. LAMPARA ALUMBRADO PUBLICO 70 WATTS. 20 PZAS. CABLE CONDUCTOR AL 1/0 AWG. | 29,867.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REFERENTE A LOS CONCEPTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS EN LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y EL DESTINO DE LOS BIENES. |

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
DISTRITO: ETLA, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PROVENIENTES DEL FEDERAL
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III - APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN D.F.)
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORIGEN DE AUDITORÍA: DAC/PVA/01/2019

CUENTA: 5(2)01 "GASTOS PARA LA OPERACIÓN DE FISCALIZACIÓN Y DE REVISIÓN"
SUBCUENTA: 5(2)01.2001 "GASTOS A PRUEBA (NO VALIDADOS POR EL SEFIR)"

ANEXO DACPAR-04/DACPAR
RESULTADO AF-07

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA EMPLEO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO EFECTUADO A LOS CONTRATISTAS DEBIDAMENTE REQUISITADOS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y EL DESTINO DE LOS BIENES

| PÓLIZAS DE EGRESO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | NO. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 01/490 | 05/09/2018 | 20,172.28 | 01/490 | 05/09/2018 | 20,172.28 | | | 05/09/2018 | TRANSFERENCIA ELECTRONICA 0020181452899560C01974 62 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. CTA 0111760908 | 20,172.28 | PAGOS DE RECURSOS FEDERALES | 1AB95E61-9C58-4685-A726-9CCCBC210341 | 05/09/2018 | FERRETERIA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION MEDINA S.A. DE C.V. | 20,172.28 | 1 TON. RICO AHORRADOR DE 65 WATTS A 127 VOLTS, 1 PAQ. BLOQUES TIPO ROMILLA, 1 PZAS. VARILLAS DE REFORZADA, POCO DE 65 WATTS 127 VOLTS, 1 PAQ. LAMPARA BULB. AHO. 9 LAMPARA SUBURBANA, SOM 180, 2 PZAS. CERVAL ANCHORADOR HEAD | 20,172.28 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, REFERENTE A LOS CONTRATOS QUE DEBIDAMENTE REQUISITADO, AS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y EL DESTINO DE LOS BIENES |
| 01/03 | 04/10/2018 | 10,000.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 01/03 | 04/10/2018 | 1,304.43 | 01/03 | 04/10/2018 | 11,304.43 | | | 04/10/2018 | TRANSFERENCIA ELECTRONICA 0020181452899560B11E1 C | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. CTA 0111760908 | 11,304.43 | PAGOS DE RECURSOS FEDERALES | 3E8E1E08-4C80-4D70-9CAD-9D8A9A1A0B39 | 03/10/2018 | FERRETERIA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION MEDINA S.A. DE C.V. | 11,304.43 | 100 PZAS. RECEPTACULO CON CABLE 25 CM, 80 PZAS. INTERRUPTOR POTECCION 3WE 127V, 210 PZAS. LAMPARA AHORRADORA 65W 127V, 20 PZAS. INTERRUPTOR POTECCION 3WE 127V | 11,304.43 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, REFERENTE A LOS CONTRATOS DEBIDAMENTE REQUISITADO, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y EL DESTINO DE LOS BIENES |
| 01/741 | 23/10/2018 | 24,301.80 | 01/741 | 23/10/2018 | 24,301.80 | | | 23/10/2018 | TRANSFERENCIA DE FONDOS 0020181023000000000 47 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. CTA 0111760908 | 24,301.80 | PAGOS DE RECURSOS FEDERALES | 1A0F5E3E-3F41-4414-8D1B-6A9A1BC8D2D9 | 23/10/2018 | JESUS MANUEL CORTES CORTES | 24,301.80 | 100 PZAS. LAMPARA AHORRADORA 85W 127, 20 PZAS. CINTA PVC TRAFITA 3M 1600, 4 PZAS. REFLECTOR LED 80W 100 WATTS | 24,301.80 | |
| 01/947 | 31/11/2018 | 210,000.00 | 01/947 | 31/11/2018 | 210,000.00 | | | 31/11/2018 | TRANSFERENCIA DE FONDOS 0020181231120000000349 9 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111284420 | 210,000.00 | RAMO 33 FONDO III | 7A6E2F9F-1F5D-4D5E-BF93-FC0841C70F3A | 12/11/2018 | ITZAMNO MANUEL CRUZ REYES | 210,000.00 | 1 PZAS. LUMINARIA SOLAR AUTOMATICA 100W 12 DE 90 WATTS, RECEPTOR REMOTO PARA LUMINARIA, POSTE HECTAGONAL METROS DE 4" DE ACERO, PROMEDIO DE ADMISION Y INSTALACIÓN PARAJE EL CORAL | 210,000.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, REFERENTE A LOS CONTRATOS DEBIDAMENTE REQUISITADO, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y EL DESTINO DE LOS BIENES |
| 01/741 | 26/12/2018 | 18,840.00 | 01/116 | 26/12/2018 | 18,840.00 | | | 26/12/2018 | TRANSFERENCIA DE FONDOS 0020181226000000000 4 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111284420 | 18,840.00 | RAMO 33 FONDO III | 1795F5EC-2A5B-4B6C-B5E8-E8E2F0E1AB39 | 27/12/2018 | FERRETERIA DEL SURESTE VALTIERRA S.A. DE C.V. | 18,840.00 | 50 PZAS. RECEPTACULO CON CABLE 25 CM | 18,840.00 | |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA.
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE L 2018
**FACULTAD FISCALIZADA:** RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RECURSO FISCALIZADO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** DACP/M/085/2019

**CUENTA:** 1123 - MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 112113 - 0171 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

ANEXO DACP/M 03/DACM
RESULTADO: RF-06

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LOS COMPROMISOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y EL DESTINO DE LOS MATERIALES.

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FORMA DE PAGO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | NO. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| CB1265 | 03/06/2018 | 11,210.00 | EG0043 | 03/06/2018 | 11,210.00 | | | 01/06/2018 | 154 (SIN DATO) | BANAMEX (CUENTA, S.A. CTA. 91332702688 | 11,210.00 | PAGO DE RECURSOS FEDERALES | 9DC04BCE-3064-464F-A0B9-51A7FCAB4A08 | 31/05/2018 | LAURA CESAR GARCIA PEREZ | 11,210.00 | 14 PZAS. POSTE HORIZONTAL 4"X6 INTE, CAL. 14, 13 POSTE TUBULAR DE 2" X 1 1/2" X 6 MTS. CAL. 18 R/C) | 11,210.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE AL CONTRATO DEBIDAMENTE REQUISITADO, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS. |
| | | | | | | | | | | | | | 2244E111-42ED-9E0C-8B1A-7267E7A5FDB6 | 08/06/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,680.00 | 10 PZAS. ALAMBRON CALIBRE 10 DE 12 MTS DESARROLLO U.T. BLOCKS, VARILLA 3/8 | | |
| | | | | | | | | | | | | | 9FE34F0C-3081-4E17-A701-8D6A0B2B4E2C | 25/06/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,995.00 | 15 PZAS. ALAMBRE RECOCIDO, 10 PZAS DE VARILLA 3/8 | | |
| | | | | | | | | | | | | | 11158B19-4881-4ADA-8FF6-B30A794CC139 | 26/06/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,995.00 | 15 PZAS VARILLA 3/8 | | |
| | | | | | | | | | | | | | 8A0E0B87-1133-4B9E-B8EB-9150418A6B7E | 27/06/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 2,995.00 | 15 PZAS. VARILLA 3/8 | | |
| OE1971 | 30/06/2018 | 25,408.00 | EG0073 | 30/06/2018 | 25,408.00 | 30/06/2018 | 25,408.00 | | | | | PAGO DE RECURSOS FEDERALES | 8B5B4F78-3142-4CDB-B82C-7158B0E89B2B | 28/06/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,810.00 | 10 PZAS. ALAMBRE RECOCIDO, 10 PZAS CEMENTO AZUL | 25,408.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE AL CONTRATO DEBIDAMENTE REQUISITADO, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS. |
| | | | | | | | | | | | | | 6A4155D7-4789-4443-8411-B5E8B0B0F83A | 28/06/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,995.00 | 15 PZAS. VARILLA 3/8 | | |
| | | | | | | | | | | | | | 3BFE8AF5-F9AB-4C8D-9B8E-B4A9F3E6A7C9 | 28/06/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 2,910.00 | 1 POSTE VARILLA 3/8, 10 POSTE CEMENTO + IVA | | |
| | | | | | | | | | | | | | 4DB1E5A4-C6D9-47AC-8E52-5B5E0B1C61ED | 28/06/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,995.00 | 1 POSTE ALAMBRE RECOCIDO, 10 POSTA CEMENTO + IVA, 3 PZAS. ARVOS 15 AZUL | | |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA.
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE L 2016
**FACULTAD Y/O FONDO:** RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RECURSO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** DAO/PM/085/2016

**CUENTA:** 11203-BIENES MUEBLES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE MANTENIMIENTO
**SUBCUENTA:** 11203-0171 MATERIALES, METALICOS PARA LA CONSTRUCCION

ANEXO DAO/PM-03/DAOM
RESULTADO: RF-06

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA SE EMITIÓ DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LOS CONTRATOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y EL DESTINO DE LOS MATERIALES.

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | CHEQUE | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | NÚM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 00703 | 30/04/2016 | | 00633 | 30/04/2016 | | 30/04/2016 | | | | | | RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES | B9F7C2FA-3C65-4516-83A2-7D1151A4E1E9 | 30/04/2016 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,867.00 | 11 POSTE VARILLA 5/8, 18 POSTE ALAMBRON 4.00 KG | | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS. |
| | | | | | | | | | | | | | ECE81DE1-8C81-4E94-AD4F-12FE0D0C4C4B | 29/04/2016 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,965.04 | 5 POSTE DE VARILLA 5/8, 8 POSTE CONCRETO 6X12 | | |
| 00704 | 30/04/2016 | | 00634 | 30/04/2016 | | 30/04/2016 | | | | | | | A27A8A4A-2208-4B05-5758-0E1847746B31 | 29/04/2016 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,976.04 | 4 POSTE VARILLA 5/8, 10 POSTE ALAMBRE 17 CALIBRE PZA, 11 POSTE ALAMBRE 8.00 KG | | |
| | | | | | | | | | | | | | 4BD4E2AE-C243-4586-8982-CAAFE7F4E1E3 | 29/04/2016 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,999.04 | 11 POSTE VARILLA 3/8 | | |
| | | | | | | | | | | | | | E1443D20-3989-4317-8443-0F8751B1B0D9 | 30/04/2016 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,987.04 | 11 POSTE VARILLA 3/8 | | |
| 00705 | 30/04/2016 | | 00635 | 30/04/2016 | | 30/04/2016 | | | | | | RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES | 6E2D4CE5-7E86-4728-9A09-7F7A47547C85 | 30/04/2016 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,928.04 | 3 POSTE CONCRETO 6X12, 12 VARILLA 3/8 | | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS. |
| | | | | | | | | | | | | | 6A47E7E0-4200-4430-8E6A-5D8CCC0B9A2A | 30/04/2016 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 751.04 | 6 KG. CLAVO ESTANDAR 2 1/2, 4 POSTE CONCRETO 6X12 | | |
| | | | | | | | | | | | | | 53B99E7D-C6A9-4DE4-A5AC-2BA07B6F7F5E | 30/04/2016 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,715.04 | 5 POSTE VARILLA 5/8, 8 POSTE CONCRETO 6X12 | | |
| | | | | | | | | | | | | | 1A3D2A4F-7E9B-4E8A-B07E-E9D8A0CF7F4C | 30/04/2016 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,870.04 | 10 POSTE VARILLA 3/8 | | |
| | | | | | | | | | | | | | C8E8A4A9-7B27-4D75-8E01-C9C8A4F61107 | 30/04/2016 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,960.04 | 12 POSTE CONCRETO 6X12 | | |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE L 2018
**FACULTAD V/O FORMA:** RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RECURSO V/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** DACPM/085/2019

**CUENTA:** 01203 - MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 01203-0171 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

**ANEXO DACPM-03/DACM**
**RESULTADO: RF-06**

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA SE PUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LOS CONTRATOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y EL DESTINO DE LOS MATERIALES.

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | NO. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| [illegible] | 30/04/2018 | 17,406.72 | [illegible] | 30/04/2018 | 17,406.72 | 30/04/2018 | 17,406.72 | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 22A30B26-6288-[illegible] | 08/04/2018 | LA [illegible] COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. | 1,718.78 | 4 FOAL RECIBA PAGADO DE ANDER CJR, 3 FOAL AGUA PAT 182 69300-0 DE 1 FOS SEGURO DE CARGA | 17,406.72 | |
| [illegible] | 30/04/2018 | | [illegible] | 30/04/2018 | | 30/04/2018 | | | | | | | [illegible] | 10/04/2018 | LA [illegible] COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. | 1,774.04 | 8 FOAL RECIBA PAGADO DE ANDER 0 457 | | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS. |
| | | | | | | | | | | | | | 1277852A-4A6B-[illegible] | 12/04/2018 | LA [illegible] COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. | 215.19 | 1 FOL RECT. PAVO 182 69300 G18 | | |
| | | | | | | | | | | | | | BA53BC83-C0A8-[illegible] | 12/04/2018 | LA [illegible] COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. | 1,995.17 | 1 FOAL SEGURO DE VEHICU, 1 FOL SEGURO DE CARGA | | |
| | | | | | | | | | | | | | [illegible] | 11/04/2018 | LA [illegible] COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. | 1,858.41 | 1 FOAL ARRENDADOR 1/MO, 1 FOAL SEGU DE CORTE PARA METAL SUPERTEC/MAZO DE P 1/2 X 9 MD | | |
| [illegible] | 30/04/2018 | | [illegible] | 30/04/2018 | | 30/04/2018 | | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | [illegible] | 30/04/2018 | LA [illegible] COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. | 3,302.57 | 2 FOAL CONVERSIÓN DE PAT, 81.25 C.D. 1 FOAL PLANA TOR, 1 FOA RECIBA PAGADO 1 | | |
| | | | | | | | | | | | | | [illegible] | 27/04/2018 | LA [illegible] COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. | 3,817.09 | 2 FOAL CINTA ESP. PAT. APLIC. 12 PZAS. HERRAM. TROQUEL 5/8, 3 FOAL CUADRADO PAT | | |
| | | | | | | | | | | | | | [illegible] | 11/04/2018 | LA [illegible] COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. | 1,654.34 | 2 FOAL CINTA ESP. PAT. APLIC. 1 FOAL PLANA FUS. 1 FOL DE CHAMPIRAN | | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS. |
| [illegible] | 30/04/2018 | | [illegible] | 30/04/2018 | | 30/04/2018 | | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | [illegible] | 23/04/2018 | LA [illegible] COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. | 3,992.79 | 4 FOAL LAMINA 20 KG, 1 FOAL LAM 44 1/4" C 91 3.66 | | |
| | | | | | | | | | | | | | [illegible] | 24/04/2018 | LA [illegible] COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. | 1,342.08 | 4 FOAL TORNILLO DE 10 MM, 1 FOAL ARILLO, 1 KG M1 DIAGRAM 4000 UN | | |
| | | | | | | | | | | | | | [illegible] | 20/04/2018 | LA [illegible] COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. | 99.00 | 1 FOAL RECIBA PTR 18 1 3.66 | | |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA.
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE L 2018
**FACULTAD FISCALIZADORA:** PAMO 18 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RECURSO FISCALIZADO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** DACPM/085/2019

**CUENTA:** 1123-0-MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 112310-0171 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

**ANEXO DACPM-03/DACM**
**RESULTADO: RF-06**

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA SE EMITIÓ DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LOS CONTRATOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y EL DESTINO DE LOS MATERIALES.

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CHEQUE | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | ALTA DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| CE1859 | 04/05/2018 | 10,915.00 | 00844 | 04/05/2018 | 10,915.00 | 07/05/2018 | 10,915.00 | | | | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 14B4B359-D268-43C7-A048-08C4739C4A4F | 28/04/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ULIBA | 1,740.00 | 4 PZAS. 20MM 100 DOZ., 2 PZAS. CEMENTO + ACUL. | 10,915.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS. NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA SE EMITIÓ DEL EFECTIVO. |
| | | | | | | | | | | | | | E5A47C50-0822-4F04-A7F9-7351E86A47EC | 28/04/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ULIBA | 1,995.00 | 15 PZAS DE VARILLA 3/8. | | |
| CE1933 | 10/04/2018 | | 00966 | 10/04/2018 | | 30/04/2018 | | | | | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 8D51B3A4-5D00-4705-9581-6A2C0C8D6A71 | 28/04/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ULIBA | 1,885.00 | 11 PZAS. DE CEMENTO PEDIDO ESPECIAL DE VARILLA DE 3/8 | | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS. NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA SE EMITIÓ DEL EFECTIVO. |
| | | | | | | | | | | | | | 7552180F-1A01-4C23-8E4F-31F1D9F6FC09 | 28/04/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ULIBA | 1,215.51 | 4 PZAS DESCUENTO + AZUL, 20 PZAS. VARILLA 3/8 | | |
| | | | | | | | | | | | | | 9A6E1C28-B1EF-4B2A-8A9E-E8E36FCA2B7A | 28/04/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ULIBA | 1,995.00 | 20 PZAS VARILLA 3/8 | | |
| | | | | | | | | | | | | | 7B1F9A41-B0D1-4233-A18E-5D0D2B9B49BE | 28/04/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ULIBA | 1,995.00 | 20 PZAS VARILLA 3/8 | | |
| CE1831 | 16/05/2018 | 13,378.00 | 00813 | 21/05/2018 | 13,378.00 | 23/05/2018 | 13,378.00 | | | | | BANCO 20 RECURSOS FEDERALES | 3E99F124-0285-4350-9E91-2B4A8E88A7E9 | 21/05/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ULIBA | 1,995.00 | 5 PZAS. VARILLA 3/8, 10 PZAS. PASAMANO INTERIOR, 20 PZAS. ALAMBRON CAL 12 | 13,378.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS |
| | | | | | | | | | | | | | E9E9A1A7-5F36-4234-B0C3-C5A8D9447711 | 23/05/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ULIBA | 1,883.00 | 13 PZAS. VARILLA 3/8 | | |
| | | | | | | | | | | | | | 76AECE1F-6704-4C12-9620-E5FF9FF9FC23 | 28/04/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ULIBA | 1,995.00 | 1 KG. CLAVO GERARDIA, 10 PZAS. VARILLA 3/8 | | |
| | | | | | | | | | | | | | 67A9C0B8-8C3A-4CE3-8C8A-C8612B9E4A1B | 23/05/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ULIBA | 1,955.00 | 2 KG CLAVO ESTANDAR, 10 PZAS. VARILLA 3/8 | | |
| CE1845 | 31/05/2018 | | 00813 | 31/05/2018 | | 01/06/2018 | | | | | | BANCO 20 RECURSOS FEDERALES | 1CE2D3A0-DA6F-4AE8-9BAC-91B8B9F8ACA8 | 28/05/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ULIBA | 1,980.00 | 4 PZAS CEMENTO + AZUL, 5 PZAS VARILLAS 3/8. | | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS |
| | | | | | | | | | | | | | 5A2E0B91-A2F0-431A-B2B4-E3B0C2B87F0E | 28/05/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ULIBA | 1,915.00 | 5 PZAS. VARILLA 3/8, 1 PZA. CEMENTO + AZUL. | | |
| | | | | | | | | | | | | | 4F8A9E6D-7EEC-4455-AAA8-8C71E0C8BF2D | 28/05/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ULIBA | 1,965.00 | 5 PZAS. VARILLA 3/8, 3 PZAS. CEMENTO + AZUL. | | |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA.
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE L 2018
**FACULTAD FISCALIZADORA:** PLANO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RECURSO FISCALIZADO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** DACP/M/085/2019

**CUENTA:** 01.2.01 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 01.2.01.0171 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

ANEXO DACP/M /01/DACM
RESULTADO: RF-08

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA SE EMITIÓ DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LOS CONTRATOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y EL DESTINO DE LOS MATERIALES.

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | NO. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| | | | | | | | | | | | | | 527C2799-A713-434A-9B1D-6D7E9F9D92BD | 29/01/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,304.00 | 3 PZA. ALAMBRE RECOCIDO, 11 LTS. CEMENTO 4 KGS. | | |
| 00249 | 31/01/2018 | | 00435 | 31/01/2018 | | 31/01/2018 | | | | | | BANCO DE RECURSOS FEDERALES | 3C9F1E29-1258-4584-AC3C-E49CDE8B8C94 | 28/01/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,303.00 | 4 PZA. ALAMBRON CALIBRE 10 PZA. CEMENTO 42KG. | | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS. |
| | | | | | | | | | | | | | C7DA6F3A-4D88-4F25-AC28-B79C8CA2A5E7 | 28/01/2018 | JOSE ALEJANDRO MARTINEZ LUNA | 1,065.00 | 2 MR. GALVES ESTAÑADO, 10 PZAS VARILLA 3/8 | | |
| 00302 | 15/06/2018 | 10,268.79 | 00900 | 15/06/2018 | 10,268.79 | | | 15/06/2018 | TRANSFERENCIA SPEI | BANAMEX CUENTA 5 CTA. 31115568 | 10,268.79 | BANCO DE RECURSOS FEDERALES | 9E139982-FA36-4AC3-A4F3-3F8A4B1C2D56 | 13/06/2018 | FERRETERIA DE LA C.V. | 10,268.79 | VALVULAS PARA POZO | 10,268.79 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE A LOS CONTRATOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS |
| 00405 | 15/08/2018 | 19,447.00 | 00987 | 15/08/2018 | 19,447.00 | 15/08/2018 | 19,447.00 | | | | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 4F8E9A1A-9B87-4A9E-A9B6-2B1A63F4E7D | 27/08/2018 | ARMELLA RAMIREZ ELENA MENDOZA | 19,447.00 | VARILLA 3/8, CEMENTO GRIS, CRUCETA GAL, MARTILLO CRUZ AZUL, ALAMBRE RECOCIDO, ALAMBRON, LIJAS 2 1/2" | 19,447.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA SE EMITIO DEL EFECTIVO. |
| 00460 | 31/08/2018 | 11,121.51 | 00139 | 31/08/2018 | 11,121.51 | 31/08/2018 | 11,121.51 | | | | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | C5D4F3E8-A2B1-4F6C-9D3E-8B5A1C7F2E90 | 14/08/2018 | CASA COMERCIAL ZALDIVAR, S.A. DE C.V. | 11,121.51 | 15 ROLL TUBO NOVAFORT 6 48 BLANCO | 11,121.51 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA SE EMITIO DEL EFECTIVO. |
| 00286 | 26/04/2018 | 16,872.00 | 00183 | 31/04/2018 | 16,872.00 | 31/04/2018 | 16,872.00 | | | | | BANCO DE RECURSOS FEDERALES | 7B4E0D9-2CE1-5F3A-9B17-A6D8E2C4F5A3 | 26/04/2018 | ACEROS TECNICOS Y HERRAJES DE OAXACA S.A. DE C.V. | 16,872.00 | 10 POSTE MONTEN PRT 6" X 8' CAL.14 4 PTA REG. 3 X 2 CAL. 14, 40 ROLL MALLA RIEST. 5 1/2 X 1 1/2 CAL. 20 | 16,872.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE L 2018
**FACULTAD U/O FORMO:** RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RECURSO U/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** DACFM/1085/2019

**CUENTA:** 11203 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 11203-0171 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

ANEXO DACFM-03/DACM
RESULTADO: RF-06

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA SE PAGO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LOS CONTRATOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y EL DESTINO DE LOS MATERIALES.

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FLUJO DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | NÚM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| CE0092 | 30/11/2018 | 35,226.19 | EE0080 | 30/11/2018 | 17,864.00 | 30/11/2018 | 17,864.00 | | | | | BANCO DE BIENESTAR S.A. | | 30/11/2018 | CENTRO AUTOMOTRIZ ACEITES, S.DE L. DE C.V. | 17,864.00 | 2 PZAS. CAMIONETA ECON. CAL.16, 6 PZAS. CABALLETE RODO. 0.18 Y 1.22 CAL. 28 | 35,226.19 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES. |
| CE0092 | 30/11/2018 | 1,617.81 | | | | | | | | | | | | | | | | 1,617.81 | |
| TOTAL | | $ 148,558.58 | | | $ 148,558.58 | | $ 117,936.69 | | | | $ 30,699.47 | | | | | $ 171,899.62 | | $ 148,558.58 | |

**ENTE FISCALIZADO:** [illegible]
**DISTRITO:** [illegible]
**PERIODO AUDITADO:** [illegible]
**RECURSO Y/O FONDO:** [illegible]
**RECURSO Y/O FONDO:** [illegible]
**UNIDAD DE AUDITORÍA:** [illegible]

**CUENTA:** [illegible]
**SUBCUENTA:** [illegible]

ANEXO DACTM/ DUSAEM
RESULTADO: AE-01

DOCUMENTACIÓN QUE CONTENGA LOS CFDI Y POLIZAS Y DEMÁS SOPORTES DE LOS EFECTOS PARA REALIZAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO DERIVADO A LOS CONTRATOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, EL REPORTE DE ACTIVIDADES DE LOS TRABAJOS REALIZADOS CON LOS PRODUCTOS DE PINTURA, LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES.

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| | 31/11/2018 | | 00873 | 30/11/2018 | | | | | | | | | [illegible] | 31/11/2018 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | | |
| | | | | | | | | | | | | | [illegible] | 30/11/2018 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | | [illegible] |
| | | | | | | | | | | | | | [illegible] | 26/11/2018 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | | |
| | | | | | | | | | | | | | [illegible] | 28/11/2018 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | | [illegible] |
| TOTAL | | $ 147,875.00 | | | $ 147,875.00 | | $ 27,031.00 | | | | $ 120,844.00 | | | | | $ 336,437.00 | | $ 147,875.00 | |

[illegible]

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA.
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/065/2019

**CUENTA:** 51261: COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
**SUBCUENTA:** 51261 2611: COMBUSTIBLE

**ANEXO DACPM-07/DACM**
**RESULTADO: AF-10**

**NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL DESTINO DEL FONDO Y QUE EL GASTO SE ENCUENTRE AMPARADO CON DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LAS BITÁCORAS MENSUALES DE COMBUSTIBLE EN DONDE SE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL NÚMERO DE PLACAS, RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL, Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS.**

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 001756 | 26/04/2018 | 35,000.00 | 000559 | 26/04/2018 | 35,000.00 | 25/04/2018 | H01201804251230150036510026 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111296426 | 35,000.00 | RAMO 33 FONDO IV (RECURSOS FEDERALES) | 0DE12381-BC79-4785-A1A1-548F1810A759 | 25/04/2018 | SERVICIO LA VIGUERA S.A DE C.V. | 35,000.00 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 35,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA |
| 002200 | 08/05/2018 | 35,000.00 | 000667 | 08/05/2018 | 35,000.00 | 08/05/2018 | H01201805081002300083520001 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111296426 | 35,000.00 | RAMO 33 FONDO IV (RECURSOS FEDERALES) | 0B5FACCF-E0DC-4334-AFC8-EAA174611178 | 08/05/2018 | SERVICIO LA VIGUERA S.A DE C.V., | 35,000.00 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 35,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA |
| 002342 | 15/05/2018 | 35,000.00 | 000713 | 15/05/2018 | 35,000.00 | 15/05/2018 | CH-32 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111296426 | 35,000.00 | RAMO 33 FONDO IV (RECURSOS FEDERALES) | 5CCD018A-10BE-42C3-A88F-BA87D2C77961 | 22/05/2018 | SERVICIO LA VIGUERA S.A DE C.V. | 35,000.00 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 35,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA |
| 002381 | 22/05/2018 | 35,000.00 | 000725 | 22/05/2018 | 35,000.00 | 22/05/2018 | CH-34 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111296426 | 35,000.00 | RAMO 33 FONDO IV (RECURSOS FEDERALES) | E3ACE9DC-085D-4AE8-AFB8-15B47FF21511 | 22/05/2018 | SERVICIO LA VIGUERA S.A DE C.V. | 35,000.00 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 35,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA |
| 002513 | 30/05/2018 | 35,000.00 | 000761 | 30/05/2018 | 35,000.00 | 30/05/2018 | H01201805300093749004946023 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111296426 | 35,000.00 | RAMO 33 FONDO IV (RECURSOS FEDERALES) | 7F0554F8-1E3C-4A05-B46F-340E968F0519 | 30/05/2018 | SERVICIO LA VIGUERA S.A DE C.V. | 35,000.00 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 35,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA |
| 002942 | 06/06/2018 | 35,000.00 | 000812 | 06/06/2018 | 35,000.00 | 06/06/2018 | CH-38 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111296426 | 35,000.00 | RAMO 33 FONDO IV (RECURSOS FEDERALES) | AF527254-51DD-4695-A292-E4186C15A620 | 08/06/2018 | SERVICIO LA VIGUERA S.A DE C.V. | 35,000.00 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 35,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA |
| 003159 | 19/06/2018 | 35,000.00 | 000919 | 19/06/2018 | 35,000.00 | 19/06/2018 | CH-40 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111296426 | 35,000.00 | RAMO 33 FONDO IV (RECURSOS FEDERALES) | DA2B9CAFE-B017-4968-8267-DF18AF018D49 | 22/06/2018 | SERVICIO LA VIGUERA S.A DE C.V. | 35,000.00 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 35,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA |
| 003312 | 30/06/2018 | 35,000.00 | 001014 | 30/06/2018 | 35,000.00 | 30/06/2018 | CH-44 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111296426 | 35,000.00 | RAMO 33 FONDO IV (RECURSOS FEDERALES) | 2502F580-6D08-4EBF-8E5F-E58F2209C314 | 09/07/2018 | SERVICIO LA VIGUERA S.A DE C.V. | 35,000.00 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 35,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA |
| 003779 | 13/07/2018 | 35,000.00 | 001131 | 01/07/2018 | 35,000.00 | 13/07/2018 | H01201807331048030018000023 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111296426 | 35,000.00 | RAMO 33 FONDO IV (RECURSOS FEDERALES) | 00C5C190-EB05-47D6-9954-AD68FF05C080 | 20/07/2018 | SERVICIO LA VIGUERA S.A DE C.V. | 35,000.00 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 35,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA |
| 003949 | 27/07/2018 | 35,000.00 | 001178 | 27/07/2018 | 35,000.00 | 27/07/2018 | H01201807271012850000617007 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111296426 | 35,000.00 | RAMO 33 FONDO IV (RECURSOS FEDERALES) | 96ACB1D3-6DB0-4E58-8E91-71A283C4A514 | 27/07/2018 | SERVICIO LA VIGUERA S.A DE C.V. | 35,000.00 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 35,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA.
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/001/2019

**CUENTA:** 51261: COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
**SUBCUENTA:** 51261 2611: COMBUSTIBLE

**ANEXO DACPM-07/DACM**
**RESULTADO: AF-10**

**NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL DESTINO DEL FONDO Y QUE EL GASTO SE ENCUENTRE AMPARADO CON DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LAS BITÁCORAS MENSUALES DE COMBUSTIBLE EN DONDE SE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL NÚMERO DE PLACAS, RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL, Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS.**

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 004345 | 06/08/2018 | 35,000.00 | 001285 | 06/08/2018 | 35,000.00 | 06/08/2018 | 0120180806171139004218028 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111296426 | 35,000.00 | RAMO 33 FONDO IV (RECURSOS FEDERALES) | 0080D418B-0784-49E8-9F6A-78A156A8C290 | 07/08/2018 | SERVICIO LA VIGUERA S.A. DE C.V. | 35,000.00 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 35,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA |
| 004511 | 20/08/2018 | 35,000.00 | 001332 | 20/08/2018 | 35,000.00 | 20/08/2018 | 0120180820120159540015599041 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111296426 | 35,000.00 | RAMO 33 FONDO IV (RECURSOS FEDERALES) | 55D5A2D3-C218-4A2B-9B88-9FC82E0EB048 | 21/08/2018 | SERVICIO LA VIGUERA S.A. DE C.V. | 35,000.00 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 35,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA |
| 004601 | 29/08/2018 | 35,000.00 | 001360 | 29/08/2018 | 35,000.00 | 29/08/2018 | 0120180829112452000124000023 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111296426 | 35,000.00 | RAMO 33 FONDO IV (RECURSOS FEDERALES) | 81BEA1E8-F30A-4E9D-A755-EEE8AFE6234F | 29/08/2018 | SERVICIO LA VIGUERA S.A. DE C.V. | 35,000.00 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 35,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA |
| 005022 | 08/09/2018 | 35,000.00 | 001486 | 08/09/2018 | 35,000.00 | 08/09/2018 | CH-59 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111296426 | 35,000.00 | RAMO 33 FONDO IV (RECURSOS FEDERALES) | E3883F9F-08F9-474E-A178-C79B4078792C | 12/09/2018 | SERVICIO LA VIGUERA S.A. DE C.V. | 35,000.00 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 35,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA |
| 005187 | 17/09/2018 | 35,000.00 | 001543 | 17/09/2018 | 35,000.00 | 17/09/2018 | CH-60 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111296426 | 35,000.00 | RAMO 33 FONDO IV (RECURSOS FEDERALES) | 015CC8AF-CD43-4747-B1D4-5A6188041AD2 | 20/09/2018 | SERVICIO LA VIGUERA S.A. DE C.V. | 35,000.00 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 35,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA |
| 005376 | 27/09/2018 | 35,000.00 | 001607 | 27/09/2018 | 35,000.00 | 27/09/2018 | CH-65 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111296426 | 35,000.00 | RAMO 33 FONDO IV (RECURSOS FEDERALES) | 28CEB1E8-607E-47FA-AD75-B445413EDFD4 | 04/10/2018 | SERVICIO LA VIGUERA S.A. DE C.V. | 35,000.00 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 35,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA |
| 005786 | 08/10/2018 | 35,000.00 | 001725 | 08/10/2018 | 35,000.00 | 08/10/2018 | CH 67 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111296426 | 35,000.00 | RAMO 33 FONDO IV (RECURSOS FEDERALES) | 41A9F881-8307-4108-8695-285FB892C437 | 17/10/2018 | SERVICIO LA VIGUERA S.A. DE C.V. | 35,000.00 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 35,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA |
| 005920 | 13/10/2018 | 35,000.00 | 001765 | 13/10/2018 | 35,000.00 | 13/10/2018 | CH-68 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111296426 | 35,000.00 | RAMO 33 FONDO IV (RECURSOS FEDERALES) | 1EEC4C3D-51CC-491F-9705-847770B0C7D2 | 17/10/2018 | SERVICIO LA VIGUERA S.A. DE C.V. | 35,000.00 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 35,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA |
| 006053 | 23/10/2018 | 35,000.00 | 001799 | 23/10/2018 | 35,000.00 | 23/10/2018 | CH-70 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111296426 | 35,000.00 | RAMO 33 FONDO IV (RECURSOS FEDERALES) | C6275388-F10C-4650-88FC-9592B2955150 | 25/10/2018 | SERVICIO LA VIGUERA S.A. DE C.V. | 35,000.00 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 35,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA |
| 006811 | 08/11/2018 | 35,000.00 | 001874 | 08/11/2018 | 35,000.00 | 08/11/2018 | CH-72 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111296426 | 35,000.00 | RAMO 33 FONDO IV (RECURSOS FEDERALES) | 2FFA5FD1-3110-4080-9C25-91088F4C0241 | 13/11/2018 | SERVICIO LA VIGUERA S.A. DE C.V. | 35,000.00 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 35,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA.
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** DA/CFM/066/2019

**CUENTA:** 51261: COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
**SUBCUENTA:** 51261-2611: COMBUSTIBLE

**ANEXO DACFM-07/DACM**
**RESULTADO: AF-10**

**NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL DESTINO DEL FONDO Y QUE EL GASTO SE ENCUENTRE AMPARADO CON DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LAS BITÁCORAS MENSUALES DE COMBUSTIBLE EN DONDE SE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL NÚMERO DE PLACAS, RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL, Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS.**

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 006427 | 12/11/2018 | 35,000.00 | 001908 | 22/11/2018 | 35,000.00 | 22/11/2018 | CH-73 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111298426 | 35,000.00 | RAMO 33 FONDO IV (RECURSOS FEDERALES) | 98906D78-4621-446E-9C71-5997E54E8AD1 | 13/11/2018 | SERVICIO LA VIGUERA S.A. DE C.V. | 35,000.00 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 35,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA |
| 006578 | 22/11/2018 | 35,000.00 | 001960 | 22/11/2018 | 35,000.00 | 22/11/2018 | CH-83 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111298426 | 35,000.00 | RAMO 33 FONDO IV (RECURSOS FEDERALES) | 72BF3C21-E3C8-4C89-A2B8-FF271D0A34B8 | 30/11/2018 | SERVICIO LA VIGUERA S.A. DE C.V. | 35,000.00 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 35,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA |
| TOTAL | | $ 770,000.00 | | | $ 770,000.00 | | | | $ 770,000.00 | | | | | $ 770,000.00 | | $ 770,000.00 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA.
**PERIODO AUDITADO:** 1ER. EJERCICIO FISCAL 2018 (ENERO-DIC 2018)
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN D.F.)
**RECURSO Y/O FONDO:** RECURSOS PROPIOS Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OAE/PAU/035/2019

**CUENTA:** 5327 | 5331 | 5332 | 5333 | 5334 | 5335 | 5336 | 5337 | 5338 | 5339 | 5340 | 5341 | 5342 | 5343 | 5344 | 5345 | 5346 | 5347 | 5348 | 5349 | 5350 |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO ALBARRADAS
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O CONVENIO:** RAMO 28 / PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 33 / FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
**RECURSO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/OSFE/055/2019

**CUENTA:** 5(1)(1)-HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS
**SUBCUENTA:** 5(1)(1)-2(1)-PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

ANEXO DACPSH-04/DAESM
RESULTADO: AF-12

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE QUE SUS LABORES Y EN QUÉ FECHA COMENZÓ DEL OBJETO PARA REALIZAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LOS CONTRATOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS, LAS ESTIMACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y EL DESTINO DE LOS BIENES.

| PÓLIZA DE EGRESO | | | PÓLIZA DE CHEQUE | | | CAJA | | BANCO | | | | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000147 | 19/03/2018 | 12,849.09 | 000301 | 19/03/2018 | 12,849.09 | | | 19/03/2018 | TRANSFERENCIA DE MATRICO - 0000010120852018031300 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111239426 | 12,849.09 | RAMO 33 FONDO IV | 6DA8B1C6-B3B0-4A05-BA66-A8E3B4672A75 | 21/03/2018 | ESPARRAGO MELGAR RAMOS | 12,849.09 | 3 TOPA DRIVE-IN PASTA, 2 POLLO 10.34L, 1 BIF EN MOLES, 4 POLLO CAPRA, 2 POLLO PERNIL 2 POLLO PECHO | 12,849.09 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE AL CONTRATO DEBIDAMENTE REQUISITADO, LAS ESTIMACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS. |
| 000249 | 19/04/2018 | 9,977.50 | *000529 | 19/04/2018 | 10,393.50 | | | 19/04/2018 | CHK0000048 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111239160 | 10,393.50 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 6A2E1F5D-B4BC-4D4E-A97E-D0B01B9D27C | 18/05/2018 | PISOS TOMAS BAUTISTA | 10,393.50 | 6 M2 DE SUMINISTRO PARA MISTICA, 2 TAPETONES DE 60X60 TIPO ARMENTEROS, MANO DE OBRA POR SERVICIO POR CAMBIO DE TAPONES, MANO DE OBRA POR SERVICIO | 9,977.50 | |
| 000249 | 19/04/2018 | 9,977.50 | *000529 | 19/04/2018 | 10,393.50 | | | 19/04/2018 | CHK0000048 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111239160 | 10,393.50 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 6A2E1F5D-B4BC-4D4E-A97E-D0B01B9D27C | 18/05/2018 | PISOS TOMAS BAUTISTA | 10,393.50 | 6 M2 DE SUMINISTRO PARA MISTICA, 2 TAPETONES DE 60X60 TIPO ARMENTEROS, MANO DE OBRA POR SERVICIO POR CAMBIO DE TAPONES, MANO DE OBRA POR SERVICIO | 9,977.50 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE A LAS ESTIMACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

**ENTE FISCALIZADO:** AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O CONCEPTO:** RAMO 28 / PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 33 / FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
**RECURSO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/OSFE/055/2019

**CUENTA:** 5(1)(1)-HORAM-BIENES MUEBLES Y ACCESORIOS MENORES
**SUBCUENTA:** 5.(1)(1).2(62.04)-ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y EQUIPO DIVERSO

ANEXO DACPM-04/DACM
RESULTADO: AF-12

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE QUE SUS CHEQUES Y/O QUE PAGOS EMPIEZAN DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LOS CONTRATOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS, LAS ESTIMACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y EL DESTINO DE LOS BIENES.

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 03/01/01 | 08/01/2018 | 8,819.19 | 00136a | 08/01/2018 | 8,961.19 | | | 08/01/2018 | 136 Transferencia | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111256338 | 10,137.91 | RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES | 4A81E2C4-B8ea-7078-8A59-[illegible] | 01/01/2018 | PEMEX TRANSFORMACIÓN | 1,870.19 | 2 ANTICONGELANTES, 1 CUBETA DE ACEITE, CAMBIO DE ANTICONGELANTES Y ACEITE | 8,819.19 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONSISTENTE EN, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS. |
| 03/02/01 | 05/01/2018 | 36,000.00 | 00174 | 05/01/2018 | 36,000.00 | | | 05/01/2018 | TRANSFERENCIA ELECTRONICA 0124745101 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111256338 | 36,000.00 | RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES | 94C8C611-C8C5-4A78-B6B1-[illegible] | 05/01/2018 | CARSA HUNT OAXACA SA DE CV | 36,000.00 | 2 TOAL HIDRAULICO 12 TEL 24 12 CAPAC MOTOR, 4 PISTA CAMBIO MOTOR CITY 24-172 MAGNUM | 36,000.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONSISTENTE EN, EL CONTRATO DEBIDAMENTE REQUISITADO, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS. |
| 03/03/01 | 08/01/2018 | 21,810.00 | 00146 | 08/01/2018 | 24,330.00 | | | 08/01/2018 | 139 00139111 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111256338 | 24,330.00 | RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES | 6A81E3B1-4AC9-4204-B1A0-[illegible] | 08/01/2018 | PIXEL TONAS SA DE CV | 24,330.00 | BANTIDAD (TONAL), LAMINADOS, ESTRUCTURAS, CUBIERTA DE TIPO CANTILADAS, PISTOLA DE CHINGUE, CAMBIO DE FILTRO DE GASOLINA. | 21,810.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONSISTENTE EN, EL CONTRATO DEBIDAMENTE REQUISITADO, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS. |
| 03/12/1 | 14/01/2018 | 22,206.01 | 00132 | 14/01/2018 | 22,206.01 | | | 14/01/2018 | CHEQUE 00 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111256338 | 24,330.01 | RAMO 33 FONDO III | 6A81E4EC-1973-F344-ACE2-[illegible] | 14/01/2018 | PIXEL TONAS SA DE CV | 24,330.01 | CRUCETAS, SOLDEN, MAGNOS, HIER, CUBETA DE ACEITE, TONAL, MANGUE TAMA, METAL | 22,206.01 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONSISTENTE EN, EL CONTRATO DEBIDAMENTE REQUISITADO, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS |
| | | | | | | | | | | | | | 2A81E3D3-0F84-4071-8197-[illegible] | 22/01/2018 | PIXEL TONAS SA DE CV | 8,280.00 | FILTRO DE ACEITE, FILTRO AIRE, FILTRO DE DIESEL, ACEITE, MANO DE OBRA POR SERVICIO | | |
| 03/03/01 | 22/01/2018 | 31,488.99 | 00179 | 22/01/2018 | 31,488.99 | 22/01/2018 | 31,488.99 | | | | | RAMO 33 FONDO III | 6A81E5F3-5A1A-4A21-A2E2-[illegible] | 22/01/2018 | PIXEL TONAS SA DE CV | 24,330.00 | BALEROS, MOTOR, ACEITE PARA DIFERENCIAL, BANDA, MANO DE OBRA POR SERVICIO | 31,488.99 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN CONSISTENTE EN |
| | | | | | | | | | | | | | 6A81E6A0-7A03-4F79-B0D0-[illegible] | 22/01/2018 | PIXEL TONAS SA DE CV | 22,330.99 | 4 MARCHAS, ORQUILLA, CAMBIO DE CUBETAS | | |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO CUICATLÁN
**DISTRITO:** CUICATLÁN, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** 01 ENERO AL 31 DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28 – PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RECURSO Y/O FONDO:** FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DE DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
**RECURSO Y/O FONDO:** RECURSOS PROPIOS Y PROPIOS
**MONTO DE AUDITORÍA:** $4,079,954.53 $

**CUENTA:** 6.1.1.2.1 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
**SUBCUENTA:** 6.1.1.2.1.1.0001 ARRENDAMIENTO DE MAQUILARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN

ANEXO DACFMS-18/DACM
HOJA 1 DE 5 DE 14

NO CONTAMOS CON QUE DIRIGIR DESPACHO ACTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS Y NO SE ENCONTRARON EVIDENCIAS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE Y COMPRUEBE EL GASTO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS BIENES EN ARRENDAMIENTO QUE AMPARE LAS MISMAS COMERCIALES DE CUARTO A PRECIOS CIERTOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, CONTRATOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS Y LA APROBACIÓN DEL H. CABILDO DE LOS BIENES ARRENDADOS.

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE EROGADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| [illegible] | 12/01/2018 | $1,041.76 | [illegible] | 12/01/2018 | $1,041.76 | | | 12/01/2018 | [illegible] | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0113286520 | $1,041.76 | RAMO 33 FONDO III | 9FC1A2BE-1944-4B79-8121-4F4E5D4A1B7E2C | 04/01/2018 | OPERADORA DE AUTOTRANSPORTE EL ROBLE, S.A. DE C.V. | $1,041.76 | 12 HORAS RENTA DE RETROEXCAVADORA MARCA CATERPILLAR | | $1,041.76 | |
| 00112/01 | 15/01/2018 | $1,130.00 | 00045/01 | 15/01/2018 | $1,130.00 | 15/01/2018 | $1,130.00 | | | | | RECURSOS PROPIOS Y PROPIOS | SAMEDIA ACTA 4561 00-00-2018/01/18 | 15/01/2018 | CHAVARRIA PROYECTOS CONSTRUCTIVOS Y OBRAS, S.A. DE C.V. | $1,130.00 | 1 HORA RENTA DE RETROEXCAVADORA MARCA CATERPILLAR | | $1,130.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA, REFERENTE A LAS ESTIMACIONES DE LOS PRESTADORES, Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, NO IDENTIFICAN CON EL CARGO EMPLEO DEL MUNICIPIO. |
| 00230/01 | 23/01/2018 | $4,000.00 | 00054/01 | 23/01/2018 | $4,000.00 | 23/01/2018 | $4,000.00 | | | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0113286520 | $4,000.00 | RAMO 33 FONDO III | 4B0D1C2E-9F4A-4CDC-8F67-E5D2B1A4F3C8 | 23/01/2018 | SECCIÓN 37, SEC. SIST. DE TRANSP. DE LA SECRETARÍA DE LA CONST., CONC. Y OBRA PÚB. AUTOTRANSPORTE DE CARGA DEL ESTADO DE OAX., Y DE SERV. PÚB. DE TAXI Y CAMIÓN DEL ESTADO DE OAX. ADHERIDO A LA C.T.M., CON SEDE EN LA FEDERACIÓN DE BURÓCRATAS DE OAXACA | $4,000.00 | 7 HORAS RENTA DE CAMIÓN VOLTEO, 12 M3 DE CAPACIDAD | | $4,000.00 | |
| 00300/01 | 28/01/2018 | $5,812.89 | 00078/01 | 28/01/2018 | $5,812.89 | | | 27/01/2018 | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 0156000089042780 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0113286520 | $5,812.89 | RECURSOS PROPIOS Y PROPIOS | 1F7E5B6A-C9D1-4521-A2B6-8E1C5D9B3A7F | 27/01/2018 | LIMITACIONES SPECIALES DE OAXACA, S.A. DE C.V. | $5,812.89 | 48 HORAS RENTA DE EQUIPO DE MOVIMENTACIÓN DE TIERRA, DE TIPO MOTOR PARA MOVIMIENTO Y NIVELACIÓN DE TERRENO | | $5,812.89 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA REFERENTE AL CONTRATO DEBIDAMENTE REQUISITADO, NO ESPECIFICANDO EN LOS PRESTADORES Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS. |
| 00312/01 | 30/01/2018 | $5,200.00 | 00079/01 | 31/01/2018 | $5,200.00 | 31/01/2018 | $5,200.00 | | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 0156000089042780 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0113286520 | $5,200.00 | BANCO DE RECURSOS FEDERALES | 6B2E1F3C-D5A9-4E7C-B1F2-7D3E8A6C9B4E | 31/01/2018 | MEXICO CARRETERAS, S.A. DE C.V. | $5,200.00 | RENTA DE TRACTOR D8T-2 MARCA CATERPILLAR | | $5,200.00 | |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A AYUNTAMIENTOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO 1 (DE FONDO):** RAMO 28 – PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RECURSO 2 (DE FONDO):** RAMO 33 APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
**RECURSO 3 (DE FONDO):** RECURSOS PROPIOS Y PROPIOS
**MONTO DE AUDITORÍA:** $ 4,579,554.00 $

**CUENTA:** 6113 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
**SUBCUENTA:** 611301 ARRENDAMIENTO DE MAQUILARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN

**ANEXO DACPM-18/DACM**
**HOJA 1 DE 1 DE 14**

NO CONTAMOS CON QUE EMISOR RESPONSABLE DIRECTO PARA REALIZAR LOS PAGOS Y NO SE ENCONTRARON EVIDENCIAS QUE LA RESPONSABILIDAD SEA SUSTITUIDA Y COMPROBAR EL GASTO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS BIENES EN ARRENDAMIENTO CON ANEXOS LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DE CANTIDAD A PRECIOS CIERTOS Y DENTRO CON EXISTENCIAS PERTINENTES, CONTRATOS ORIGINARIOS DEBIDAMENTE FORMALIZADOS Y LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE LOS BIENES ARRENDADOS.

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE VERIFICADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 04723 | 12/09/2018 | 17,296.33 | 03/0619 | 11/09/2018 | 17,296.33 | | | 11/09/2018 | TRANSFERENCIA ELECTRONICA INTERBANCARIA | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0112265459 | 17,296.33 | RECURSOS PROPIOS Y PROPIOS | 9DB8E3A-8AAC-4784-B3B6-B7861344F3C2 | 10/09/2018 | CONSTRUCCIONES OBJETIVAS DE OAXACA SA DE CV | 17,296.33 | 10 HOJAS RENTA DE EQUIPO DE OFICINA MULTIFUNCIONAL, PAGO DE SERVICIO MENSUAL CONSUMIBLES, CONTRATO CONSUMIBLES A 3 AÑOS N° 1107/2018, CON CARGO POLIZA | 17,296.33 | |
| 05116 | 31/10/2018 | 63,888.00 | 03/0910 | 31/10/2018 | 63,888.00 | | | 31/10/2018 | TRANSFERENCIA ELECTRONICA INTERBANCARIA 0112265459 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0112265459 | 63,888.00 | BANCO DE BANCOMER TARJETA BBVA | 3DB5E2E-A2B5-4D73-9474-E4D7778B9B42 | 30/09/2018 | PEDRO GUERRERO SA DE CV | 63,888.00 | RENTA DE TRACTOR JOHN DEERE 5115ML | 63,888.00 | |
| 05595 | 30/06/2018 | 57,208.34 | 03/0434 | 30/06/2018 | 57,208.34 | | | 27/06/2018 | TRANSFERENCIA ELECTRONICA INTERBANCARIA | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0112265459 | 57,208.34 | RECURSOS PROPIOS Y PROPIOS | 9F2B2D8-9A82-4277-B0B9-7B6D9A2E2C9A | 27/06/2018 | CONSTRUCCIONES OBJETIVAS DE OAXACA SA DE CV | 57,208.34 | 10 HOJAS RENTA DE EQUIPO DE OFICINA MULTIFUNCIONAL, 10 HOJAS NUMERO DE SERVICIO DE PAGO, 8 HOJAS RENTA DE EQUIPO MENSUAL DE IMPRESIÓN BLANCO Y NEGRO, 10 HOJAS RENTA DE EQUIPO DE IMPRESIÓN DE PLANOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, 2 HOJAS NOTAS DE CRÉDITO CONSUMIBLES A CON LA INCIDENCIA CON CARGO POLIZA | 57,208.34 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONSISTENTE A CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO, A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ARRENDADOS, Y LA DURACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS. |
| 05595 | 30/06/2018 | 32,464.37 | 03/0417 | 29/06/2018 | 32,464.37 | | | 27/06/2018 | TRANSFERENCIA ELECTRONICA INTERBANCARIA 0112265459 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0112265459 | 32,464.37 | RECURSOS PROPIOS Y PROPIOS | 4A3E57A1-1A63-4865-B3B2-7A1B1E0E3C2A | 30/06/2018 | CONSTRUCCIONES OBJETIVAS DE OAXACA SA DE CV | 32,464.37 | 10 HOJAS RENTA DE EQUIPO DE OFICINA MULTIFUNCIONAL, 10 HOJAS DE NUMERO DE MATERIALES NO. 270, EN UN COPIA DE TIPO ECONOMICO | 32,464.37 | |
| 05598 | 31/10/2018 | 8,190.79 | 03/0873 | 26/09/2018 | 8,952.00 | 26/09/2018 | 8,952.00 | | | | | RECURSOS PROPIOS Y PROPIOS | C4B1E7D4-F5A1-4A2E-A3B4-2F5D3D1A4E46 | 27/09/2018 | IMPUESTO GUBERNATIVO DEL GUERRERO SA DE CV | 8,952.00 | REFORMA PARA EL MANTENIMIENTO | 8,952.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONSISTENTE A LAS ACTIVIDADES DE LOS PROVEEDORES, Y LA FACTURA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, NO ANEXA CON QUE CUENTA CON LOS DATOS CORRECTOS |
| 05598 | 31/08/2018 | 191.21 | | | | | | | | | | | | | | | | | |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28 – PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RECURSO Y/O FONDO:** FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS POR LOS INCREMENTOS EN LOS DERECHOS (FORTAMUN-DF)
**RECURSO Y/O FONDO:** RECURSOS PROPIOS Y PROPIOS
**MONTO DE AUDITORÍA:** $4,570,954.53

**CUENTA:** 6113 SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO
**SUBCUENTA:** 611311 SERVICIOS DE SUMINISTRO DE GASOLINA PARA LA FLOTILLA VEHICULAR

**ANEXO DACMU-18/DACM**
**HOJA 1 DE 5 DE 14**

NO CONTAMOS CON QUE DEBIDO OPERACIONAL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS Y NO SE ENCONTRARON COMPROBADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE EL GASTO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS BIENES EN ARRENDAMIENTO QUE AMPARE LAS UNIDADES COMERCIALES DE CAMPO A PRECIO, CALIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, CONFORME A LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DEL USO DE LOS BIENES ARRENDADOS.

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE TRANSFERIDO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000249 | 31/01/2018 | 46,320.00 | 00361 | 09/01/2018 | 18,500.00 | | | 31/01/2018 | 0000000098 | BBVA BANCOMER S.A. CTA. 0113396503 | 32,820.00 | RAMO 33 FONDO III | 4011E484-6211-4DA4-9320-A9B2139A7B60 | 30/04/2018 | ESTACION DE SERVICIO JOT DE TIER, DE LA ABEJITA DE LA LUNA, CONC. 3, PARA DEL AUTOMOVILISMO, EL OAXACA DE JUAREZ, C.P. 68, 6,000, P.DE, 6,000 DE 2 LITROS DEL ESTADO DE OAX., ECHADOS A LA CUAL ESTA SIRVE DE LA POBLACIÓN DE SAN LORENZO CACAOTEPEC | 18,500.00 | 18 HORAS MAQUILA DE RETROEXCAVADORA CAT 416E, 4 DE EJES, EJE 1860 E 2 LITROS DEL ESTADO DE OAX., ECHADOS A LA CUAL ESTA SIRVE DE LA POBLACIÓN DE SAN LORENZO CACAOTEPEC | 32,820.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA SOLICITADA AL REQUERIMIENTO POR EL GASTO, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU EJERCICIO, Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS. |
| 000315 | 08/01/2018 | 46,000.00 | 00362 | 09/01/2018 | 46,000.00 | | | 31/01/2018 | TRANSFERENCIA DE FONDOS 0000000000

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A AYUNTAMIENTOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO 1 (DE FONDO):** RAMO 28 – PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RECURSO 2 (DE FONDO):** FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
**RECURSO 3 (DE FONDO):** RECURSOS PROPIOS Y PROPIOS
**MUESTRA DE AUDITORÍA:** $ 4,579,554.13

**CUENTA:** 6113 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
**SUBCUENTA:** 611301 RENTA ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN

ANEXO DACPM-18/DACM
HOJA 1 DE 5 DE 14

NO CONTAMOS CON QUE DIRIJA DEPARTAMENTAL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS Y NO SE ENCONTRARON EVIDENCIAS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE Y COMPRUEBE EL GASTO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS BIENES EN ARRENDAMIENTO QUE INCLUYE LAS UNIDADES COMERCIALES DE CAMPO A PRECIO CIERRO Y DEMÁS CONCURRENCIAS PERTINENTES, CONTRATOS ORIGINALMENTE DEBIDAMENTE FIRMADOS Y LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE LOS BIENES ARRENDADOS.

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE EJERCIDO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 00041 | 05/06/2018 | $ 851.00 | 00176 | 05/06/2018 | $ 851.00 | 11/06/2018 | $ 851.00 | | | | | RECURSOS PROPIOS Y PROPIOS | A1B2C3D4-E5F6-7890-1234-567890ABCDEF | 06/06/2018 | CIRCA PAINTWORK AUTOMOTIVE S.A. DE C.V. | $ 851.00 | 1 PIEZA PINTURA DE MOTOCOMPACTADORA, PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE EXTENCIÓN NORMAL, SE RELLENO EN EL COMPARTIMENTO DEPOSITO DE TOLVA DE 7 YARDAS DE LONGITUD, DE LA CAMIONETA DE MARCA CHEVROLET, MOD. 2006, NO. SERIE 3GNEC12J06G, PLACAS DE OAXACA | 851.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE A LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS, Y LA ORDEN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, NO REFIERAN CON LA CALLES EMPLEADAS. (RECTIFICADO) |
| 00044 | 02/08/2018 | $ 851.00 | 00178 | 31/08/2018 | $ 851.00 | 31/08/2018 | $ 851.00 | | | | | RECURSOS PROPIOS Y PROPIOS | C3D4E5F6-7890-1234-567890ABCDEF | 06/08/2018 | CIRCA PAINTWORK AUTOMOTIVE S.A. DE C.V. | $ 851.00 | 1 PIEZA PINTURA DE MOTOCOMPACTADORA, PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE EXTENCIÓN NORMAL, SE RELLENO EN EL COMPARTIMENTO DEPOSITO DE TOLVA DE 7 YARDAS DE LONGITUD, DE LA CAMIONETA DE MARCA CHEVROLET, MOD. 2006, NO. SERIE 3GNEC12J06G, PLACAS DE OAXACA | 851.00 | |
| 00048 | 09/09/2018 | 44,840.00 | 00181 | 14/09/2018 | 44,840.00 | | | 01/09/2018 | TRANSFERENCIA ELECTRONICA INTERBANCARIA | BBVA BANCOMER S.A. CTA. 0112345678 | 44,840.00 | RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES | E5F6A7B8-9012-3456-7890-ABCDEF123456 | 05/09/2018 | SOLUCIONES PRACTICAS EN ARRENDAMIENTO EMPRESARIAL S.A. DE C.V. | 44,840.00 | 40 HORAS RENTA DE EQUIPO DE TIPO MOTOCOMPACTADORA | 44,840.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE AL CONTRATO ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS |
| 00053 | 28/09/2018 | 18,790.00 | 00182 | 30/09/2018 | 18,790.00 | | | 21/09/2018 | TRANSFERENCIA ELECTRONICA INTERBANCARIA | BBVA BANCOMER S.A. CTA. 0112345678 | 18,790.00 | RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES | F6A7B8C9-0123-4567-8901-BCDEF1234567 | 07/09/2018 | SOLUCIONES PRACTICAS EN ARRENDAMIENTO EMPRESARIAL S.A. DE C.V. | 18,790.00 | 14 HORAS RENTA DE EQUIPO DE TIPO MOTOCOMPACTADORA, 2 DIAS PARA EL TIEMPO DE TIPO MOTOCOMPACTADORA, 4 HRS DE TRABAJO | 18,790.00 | |
| 00060 | 16/10/2018 | 23,520.00 | 00212 | 23/10/2018 | 23,520.00 | 23/10/2018 | 23,520.00 | | | | | RECURSOS PROPIOS Y PROPIOS | A7B8C9D0-1234-5678-9012-CDEF12345678 | 27/09/2018 | CONSORCIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION, ELECTRONAMIENTO, TECNOLOGIA, SEGUROS PARA MEJORAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA, VARIANTE Y CONCRETO DEL ESTADO DE OAXACA | 23,520.00 | RENTA DE MOTOCOMPACTADORA POR 2 DIAS PARA MAYOR DESCANSO | 23,520.00 | |
| 00067 | 23/10/2018 | 12,264.40 | 00213 | 31/09/2018 | 12,264.40 | 31/09/2018 | 12,264.40 | | | | | RECURSOS PROPIOS Y PROPIOS | H8I9J0K1-L2M3-4N5O-6P7Q-8R9S0T1U2V3W | 31/09/2018 | SOLUCIONES PRACTICAS EN ARRENDAMIENTO EMPRESARIAL S.A. DE C.V. | 12,264.40 | 40 HORAS RENTA DE EQUIPO DE TIPO MOTOCOMPACTADORA | 12,264.40 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE AL CONTRATO ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, NO REFIERAN CON LA CALLES EMPLEADAS. (RECTIFICADO) |
| 00077 | 28/10/2018 | 12,780.00 | 00244 | 06/12/2018 | 12,780.00 | | | 01/10/2018 | TRANSFERENCIA ELECTRONICA INTERBANCARIA | BBVA BANCOMER S.A. CTA. 0112345678 | 12,780.00 | RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES | B7C8D9E0-F1A2-3B4C-5D6E-7F8A9B0C1D2E | 01/10/2018 | SOLUCIONES PRACTICAS EN ARRENDAMIENTO EMPRESARIAL S.A. DE C.V. | 12,780.00 | 40 HORAS RENTA DE EQUIPO DE TIPO MOTOCOMPACTADORA | 12,780.00 | |
| 00081 | 05/10/2018 | 8,960.00 | 00251 | 06/12/2018 | 8,960.00 | | | 04/10/2018 | TRANSFERENCIA ELECTRONICA INTERBANCARIA | BBVA BANCOMER S.A. CTA. 0112345678 | 8,960.00 | RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES | C9D0E1F2-A3B4-5C6D-7E8F-9A0B1C2D3E4F | 01/10/2018 | CONSORCIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION, ELECTRONAMIENTO, TECNOLOGIA, SEGUROS PARA MEJORAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA, VARIANTE Y CONCRETO DEL ESTADO DE OAXACA | 8,960.00 | RENTA DE MOTOCOMPACTADORA POR 14 DIAS MAS EQUIPO DE LAS 10:00 HS AL MEDIO DIA | 8,960.00 | |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO 1 (DE FONDO):** RAMO 28 – PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RECURSO 2 (DE FONDO):** RAMO 33 APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
**RECURSO 3 (DE FONDO):** RECURSOS PROPIOS Y PROPIOS
**MONTO DE AUDITORÍA:** $ 1,239,312.75 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 75/100 M.N.)

**CUENTA:** 6/1/2/1 SUMINISTROS DE APROVISIONAMIENTO
**SUBCUENTA:** 6/1/2/1 /1/01 APROVISIONAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN

ANEXO DACPM-18/DACM
HOJA 1 DE 5 DE 14

NO CONTROLES CON QUE CUENTA DEPENDENCIA, EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS Y NO SE ENCONTRARON EVIDENCIAS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE EL GASTO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS BIENES EN ARRENDAMIENTO CON ANÁLISIS LAS MISMAS CONDICIONES DE CALIDAD A PRECIO, CRÉDITO Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, CONTRATOS ORIGINARIOS DEBIDAMENTE FIRMADOS Y LA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO DE LOS BIENES ARRENDADOS.

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE FISCALIZADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NUM. DE CUENTA | IMPORTE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | NOMBRE DE PERSONA FÍSICA | FECHA | PRODUCTO | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 1000003 | 22/01/2018 | $ 3,500.00 | 8/1/701 | 22/1/2018 | $7,014.98 | | | 21/1/2018 | 0-0002170 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0112396580 | $7,014.98 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | SOLUCIONES TOTALES INTEGRALES, TEKMEC7707 | 22/1/2018 | PAGO TRANSFERENCIA | $ 3,500.00 | PAGO DE ACEITE, FILTRO DE DIESEL ACEITE, MANEJO DIESEL PERSONALES | $ 3,500.00 | |
| 1000125 | 05/1/2018 | $66,000.00 | 8/1/878 | 10/1/2018 | $66,000.00 | | | 02/1/2018 | Transferencia electrónica interbancaria | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0112396580 | $66,000.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | PAVIMENTOS Y OBRAS ASFALTICAS, S.A. DE C.V. | 02/1/2018 | PAGOS CON FACTURA S.A. DE C.V. | $ 66,000.00 | VENTA DE PLANTA DE ASFALTO, FONDO DE PAVIMENTACIÓN, VENTA DE ASFALTO PAVIMENTACIÓN, LLAMA DE PAVIMENTACIÓN | $66,000.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 1000195 | 19/1/2018 | $ 6,670.00 | 8/1/814 | 16/1/2018 | $ 6,670.00 | | | 30/11/2018 | Cheque 0-0002158 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0112396580 | $ 6,670.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 34 [REDACTED] 4-4-5-4-7-1 [REDACTED] 8-9-9-4-4-0-7-1-5-2 | 16/1/2018 | TRANSPORTES COORDINADOS DE LA SIERRA HUASTECA, S.A. DE C.V. | $ 6,670.00 | 5 M³ DE REVENIMIENTO, 28 M³ NORMAL DE RESISTENCIA | $ 6,670.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONSISTENTE A LAS ESPECIFICACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS |
| | | | | | | | | | | | | | 34 [REDACTED] 4-4-5-4-7-1 [REDACTED] 8-9-9-4-4-0-7-1-5-2 | 16/11/2018 | TRANSPORTES COORDINADOS DE LA SIERRA HUASTECA, S.A. DE C.V. | $ 336.00 | 7 M3 DE ARENA DE RIO | | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, NO SIENDO LA CUENTA INDICADA CORRECTAMENTE NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DEL GASTO EFECTUADO |
| 1000203 | 26/1/2018 | 25,296.00 | 8/1/901 | 26/1/2018 | $ 25,296.00 | 26/1/2018 | $ 25,296.00 | | | | | RECURSOS PROPIOS Y PROPIOS | [REDACTED] 4-7-7-9-4-6-0-5-9-5-1-5-4-8-0-4-0 | 22/1/2018 | INGENIERIA Y SERVICIOS TOYO, S.A. DE C.V. | $ 25,296.00 | ARRENDAMIENTO DE AGUA POTABLE (30 RENTAS) | $ 25,296.00 | |
| 1000303 | 30/1/2018 | $ 30,240.14 | 8/1/940 | 30/1/2018 | $ 30,240.14 | 30/1/2018 | $ 30,240.14 | | | | | RECURSOS PROPIOS Y PROPIOS | [REDACTED] 4-5-7-1-8-0-4-1-[REDACTED] 8-1-4-0-7-1-2-8-9-1 | 15/11/2018 | INSTALACIONES Y PRUEBAS DE APROVISIONAMIENTO DE AGUA DE RIEGO | $ 30,240.14 | DE RENTA RENTA DE EQUIPO DE RIEGO AUTOCONTENIDOS | $ 30,240.14 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONSISTENTE A LOS GASTOS ORIGINARIOS DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, NO OBSTANTE QUE SON MAS CANTIDAD QUE NO SE ENCUENTRA |
| 1000304 | 29/1/2018 | $ 4,371.44 | 8/1/1001 | 29/1/2018 | $2,918.74 | 29/1/2018 | $2,918.74 | 29/1/2018 | TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA INTERBANCARIA | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0112396580 | $ 41,914.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | [REDACTED] 4-8-5-1-4-8-7-[REDACTED] 8-1-4-0-7-1-9-0-1-5 | 29/1/2018 | VALIDACIÓN DE TRANSACCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA CONSTRUCCIÓN, AUTOTRANSPORTE, TRANSCRIBA, MANEJO, PAGO, MOVIMIENTOS DE MAQUINARIA, PERSONAL, CAMIONES Y CONTROL DE ESTADO DE OAXACA | $ 41,914.00 | VENTA DE MOTOCONFORMADORA, POR 1 HA, PARA PAVIMENTO DE CALLES | $ 41,914.00 | |
| 1000324 | 29/1/2018 | $45.45 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1000324 | 29/1/2018 | $ 2.75 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO | | $ 239,312.75 | | | $ 1,240,701.73 | | $ 116,416.42 | | | | $ 1,116,289.31 | | | | | $ 1,212,970.73 | | $ 1,239,312.75 | |
| TOTAL | | $ 1,239,312.75 | | | $ 1,240,701.73 | | $ 116,416.42 | | | | $ 1,116,289.31 | | | | | $ 1,212,970.73 | | $ 1,239,312.75 | |

FUENTE: REGISTROS DE CONTABILIDAD PÚBLICA DE LA PRESIDENCIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ATLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y RAMO P/05
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OAE/ PMDD/2019

**CUENTA:** 6111 - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES
**ALMACENA:** SE DEDICA A LA PRESTACIÓN DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL

ANEXO DACFM-12/DACM
RESULTADO: AF-16

**NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA IGUALMENTE A LA EVIDENCIA DE LOS REPORTES DE ACTIVIDADES MENSUALES REALIZADAS QUE SOPORTEN DICHO PAGO.**

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | BANCOS | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000183 | 27/03/2018 | 75,000.00 | 000185 | 27/03/2018 | 75,000.00 | 27/03/2018 | CH-000004 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111256368 | 75,000.00 | RAMO 28 PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES | | | | | | 75,000.00 | |
| 000410 | 06/07/2018 | 75,000.00 | 001007 | 06/07/2018 | 75,000.00 | 06/07/2018 | CH-000005 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111256368 | 75,000.00 | RAMO 28 PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES | | | | | RECIBI DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC, DISTRITO DE ATLA, OAXACA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2018, LA CANTIDAD DE SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE PAGO DE SERVICIO DE ASESORIA CONTABLE-ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO-DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2018 SEGÚN CONTRATO No. MSLC/177/036/06/2018. | 75,000.00 | |
| 000479 | 14/11/2018 | 75,000.00 | 001004 | 15/11/2018 | 75,000.00 | 14/11/2018 | CH-000156 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111256368 | 75,000.00 | RAMO 28 PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES | 5E0FB9C4-70F0-4C29-A624-9F9934A801C0 | 27/11/2018 | CONSULTORIA EMPRESARIAL Y CORPORIVOS CORPORATIVOS CEC S.A. DE C.V. | 300,000.00 | | 75,000.00 | NO PRESENTA EL REPORTE DE ACTIVIDADES MENSUALES QUE SOPORTEN DICHO PAGO. |
| 000514 | 26/12/2018 | 75,000.00 | 001165 | 26/12/2018 | 75,000.00 | 26/12/2018 | CH-000168 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111256368 | 75,000.00 | RAMO 28 PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES | | | | | | 75,000.00 | |
| **TOTAL** | | $ 300,000.00 | | | $ 300,000.00 | | | | $ 300,000.00 | | | | | $ 300,000.00 | | $ 300,000.00 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN
DISTRITO: 1018, CUICATLÁN.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 - APORTACIONES FEDERALES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
TIPO DE AUDITORÍA: CUMPLIMIENTO

CAPÍTULO 2000: SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCAPÍTULO: 2200: SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

ANEXO DACTM-13/DADM/
RESULTADO: AP-17

HOJA DE DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL DIRECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS, LOS CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

| PÓLIZAS DE CHEQUE | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | FORMA DE PAGO/BANCO | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 00022 | 01/01/2018 | $ 75,000.00 | 00022 | 01/01/2018 | $ 75,000.00 | | | 02/01/2018 | TRANSF. 0012 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111298668 | $ 75,000.00 | PAGO ELECTRÓNICO INTERBANCARIO | 4CE0A75A-C8B1-4AAA-B78E-CFF113F2CE3E | 01/01/2018 | OLE MASS PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A DE C.V. | $ 75,000.00 | ANTICIPO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE CUENTA PÚBLICA DE LA CUENTA PÚBLICA DE 2018 CONFORME CADASTTPE | $ 75,000.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, REFERENTE A LOS CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A LOS EXPEDIENTES QUE CONSTE A LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE INFORME DE AVANCE TÉCNICO EN LA CUAL SE EVALUÓ LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, DEMÁS NO IDENTIFICAN CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO. |
| 00081 | 08/11/2018 | $ 5,500.00 | 00081 | 09/11/2018 | $ 5,500.00 | 08/11/2018 | $ 5,500.00 | | | | | CHEQUE DE RECURSOS PROPIOS | 2BAA7195-B9A1-4AAE-9A67-E5191B8B1E91 | 12/11/2018 | CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE OAXACA S.A. DE C.V. | $ 5,500.00 | DIFERENCIA DE ESTIMACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE LA POBLACIÓN | $ 5,500.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, REFERENTE A LOS CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A LOS EXPEDIENTES QUE CONSTE A LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE INFORME DE AVANCE TÉCNICO EN LA CUAL SE EVALUÓ LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, NO IDENTIFICAN CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO. |
| TOTAL | | $ 80,500.00 | | | $ 80,500.00 | | $ 5,500.00 | | | | $ 75,000.00 | | | | | $ 80,500.00 | | $ 80,500.00 | |

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES DEL ENTE FISCALIZADO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO ALMACENADO:** ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
**RECURSO (S) EJERCIDO:** RAMO 33 – FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OAEPCM/DACM/2019
**CUENTA:** 5.1.2.3 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS GASTOS
**SUBCUENTA:** 5.1.2.3.1 SERVICIOS DE ASESORÍA, DIRECTIVOS Y TÉCNICOS

ANEXO DACPM-14/DACM
RESULTADO: AF-18

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.**

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 001169 | 30/04/2018 | 147,105.06 | 001826 | 30/04/2018 | 147,105.06 | 13/04/2018 | CH-000001 | BBVA BANCOMER, S.A., CTA. 0115230330 | 147,105.06 | RAMO 33 FONDO I II | 67BDA818-8031-4ABA-9F46-DF1AB1CB4C99 | 15/05/2018 | CONSTRUCCIONES EFECTIVAS DE OAXACA SA DE C.V. | 294,210.11 | RECIBI DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DESAN JUAN LOPEZ CACAOTEPEC, ETLA OAXACA, CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, LA CANTIDAD DE 294,210.11 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 11/100 M.N.), POR CONCEPTO DE PAGO DE GASTOS INDIRECTOS "SERVICIOS PROFESIONALES POR SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTOS DE LAS OBRAS, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LAS OBRAS" SEGÚN CONTRATO DE SERVICIOS No. MSLC/FISM/DF/227/001/2018. | 147,105.06 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, REFERENTE A LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. |
| 007100 | 08/12/2018 | 147,105.05 | 002890 | 04/12/2018 | 147,105.05 | 08/12/2018 | CH-000005 | BBVA BANCOMER, S.A., CTA. 0115230330 | 147,105.05 | RAMO 33 FONDO I II | | | | | | 147,105.05 | |
| TOTAL | | $ 294,210.11 | | | $ 294,210.11 | | | | $ 294,210.12 | | | | | | $ 294,210.11 | $ 294,210.11 | |

FUENTE: CONCENTRADO DE PÓLIZAS DEL EJERCICIO FISCAL 2018 Y COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** CTLA. OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**RECURSO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OAX/CMR/OCI/2019

**CUENTA:** 5.1.5.1 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
**SUBCUENTA:** 5.1.5.1.1 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES

ANEXO DÉCIMA CUARTA OAX
RESULTADO: 01-19

NO IDENTIFICAR CON CUBRE CHEQUE (IMPUESTOS) EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS Y NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, HABIENDO EL ENTE FISCALIZADO PAGADO PRIOR EN CANTIDAD DE $65,000.00 (SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE ESTIMACIÓN 1 (UNICO) DE LA OBRA MANTENIMIENTO DE POZO LA VALERA EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO CACAOTEPEC, SIN EMBARGO DE LA REVISIÓN A LA RELACIÓN DE OBRAS EN PROCESO Y TERMINADAS, SE DETECTÓ QUE NO EXISTE REGISTRO ALGUNO RESPECTO A LA OBRA CITADA

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCOS | | | | | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NUM. DE CUENTA | IMPORTE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
| 00572 | 22/11/2018 | [illegible] | 00379 | 22/11/2018 | [illegible] | | | 22/11/2018 | [illegible] | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111284429 | [illegible] | RAMO 33 FONDO IV (RECURSOS FEDERALES) | [illegible] | 22/11/2018 | [illegible] CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. | [illegible] | PAGO POR CONCEPTO DE ESTIMACIÓN DE OBRA PARA EL DEBIDO MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL POZO, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MATERIAL, AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA | [illegible] | |
| 00612 | 30/11/2018 | [illegible] | 00558 | 30/11/2018 | [illegible] | 30/11/2018 | [illegible] | | | | [illegible] | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS (RECURSOS FISCALES) | [illegible] | 30/11/2018 | CONSTRUCCIONES EJECUTIVAS DE OAXACA S.A. DE C.V. | [illegible] | PAGO POR CONCEPTO DE MATERIAL DE BANCO DE TIPO TEPETATE, PARA MEJORAMIENTO Y NIVELACIÓN DE TERRENO | [illegible] | NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, NO OBSERVADA CON QUE EFECTUÓ Y EN QUE PUNTO DISPUSO DE EFECTIVO |
| 00506 | 17/11/2018 | [illegible] | 00334 | 17/11/2018 | [illegible] | | | 17/11/2018 | [illegible] | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0112794593 | [illegible] | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS (RECURSOS FISCALES) | [illegible] | 17/11/2018 | CONSTRUCTORA INSTITUCIONAL GRUPO S.A. DE C.V. | [illegible] | PAGO POR CONCEPTO DE INSTALACIÓN DE MUEBLES DE TIPO ESCRITORIOS Y ESCRITORIOS METÁLICOS | [illegible] | |
| 00462 | 27/11/2018 | [illegible] | 00320 | 27/11/2018 | [illegible] | | | | | | | | | | | | | [illegible] | |
| 00569 | 07/12/2018 | [illegible] | 00393 | 07/12/2018 | [illegible] | | | 07/12/2018 | [illegible] | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111284593 | [illegible] | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS (RECURSOS FISCALES) | [illegible] | 27/11/2018 | JUAN MANUEL MENDOZA ALTAMIRANO | [illegible] | PAGO POR EQUIPO PARA MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES | [illegible] | |
| 00502 | 27/11/2018 | [illegible] | 00371 | 27/11/2018 | [illegible] | | | | | | | | | | | | | [illegible] | |
| TOTAL | | $ [illegible] | | | $ [illegible] | | $ [illegible] | | | | $ [illegible] | | | | | $ [illegible] | | $ [illegible] | |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
**MUNICIPIO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO DE AUDITORÍA:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES Y MUNICIPIOS
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
**RECURSO Y/O FONDO:** RECURSOS FEDERALES Y PROPIOS
**ÓRGANO DE AUDITORÍA:** OAXTEMP0622019

**CUENTA:** 5000 - SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO E CONSERVACIÓN
**SUBCUENTA:** 5120 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

**HOJA:** 126 DE 198 **SUBCTA**
**RECLUTADO:** RF-20

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA SE REALIZÓ EL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVO A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LAS BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO EN LAS QUE SE DEMUESTRE QUE LAS REPARACIONES ADECUADAS Y LOS SERVICIOS FUERON REALIZADOS Y REALIZADOS EN EL CUERPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

| PÓLIZAS DE INGRESO | | | PÓLIZAS DE EGRESO | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000274 | 15/01/2018 | 18,918.00 | 000199 | 15/06/2018 | 18,235.00 | | | 31/01/2018 | 154-489660 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0113135280 | 18,235.00 | CRÉDITO FEDERAL PARTICIPABLES | 72D7D3AE-D9FA-4555-9A26-F9B4B3C3C4E3 | 15/06/2018 | PEDRO IVAN MENDEZ MEJIA | 18,235.00 | FACTURA 127 CANCELADA. ACEITE DE MOTOR 15W-50, FILTRO DE ACEITE, MOBILUBE 1S ACEITE, 4 FOCOS DE RODAMIENTO, BALATAS, SOLDADURA, SERVICIO DE ELIMINACIÓN, SERVICIO CAMBIO DE FACTA DE CABEZA | 18,235.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO Y LAS BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO |
| 000401 | 30/04/2018 | 17,500.00 | 000375 | 30/06/2018 | 17,500.00 | 30/06/2018 | 17,500.00 | | | | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 5AF6D7F4-3F6D-4947-8725-1E1B1A0B0C0D | 27/06/2018 | CARMA SERVICIOS AUTOMOTRICES ESPECIALIZADOS VERACRUZ, S.A. DE C.V. | 17,500.00 | MANTENIMIENTO A CAMIONES VOLVO | 17,500.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO IDENTIFICAN CON QUE CHEQUE SE REALIZÓ EL PAGO |
| | | | | | | | | | | | | | 7E1A2F3C-8B4D-4C5E-9F6A-0B1C2D3E4F5A | 22/07/2018 | PEDRO IVAN MENDEZ MEJIA | 1,051.24 | 1 LT. ACEITE DE MOTOR, 1 PZA. DE FILTRO DE ACEITE, 1 PZA. DE FILTRO DE ACEITE, SERVICIO CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS | | |
| 000455 | 30/07/2018 | 2,804.40 | 00137 | 16/08/2018 | 12,864.40 | 31/07/2018 | 12,864.40 | 31/07/2018 | 01-0001881 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0113135280 | 12,864.40 | BANCO SANTANDER, S.A. | 9A7C2D4A-8E51-4C3F-A2D1-3B6E5F7A9C0B | 22/07/2018 | PEDRO IVAN MENDEZ MEJIA | 4,191.28 | 1 LT. ACEITE DE MOTOR, FILTRO DE ACEITE, SERVICIO MANTENIMIENTO | 12,864.40 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO Y LAS BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO |
| | | | | | | | | | | | | | 4E2B1C0D-5F3A-4B6E-9D7C-8A0F1E2D3C4B | 31/07/2018 | PEDRO IVAN MENDEZ MEJIA | 4,000.28 | 2 PZA. BALERO, FILTRO DE GASOLINA, FILTRO DE AIRE, 15 TPO. DE ACEITE, 1 LT. ACEITE DE MOTOR, LIQUIDO ANTICONGELANTE, LIMPIADOR DE INYECTORES, LICENCIA ADICIONAL, SENSOR MAF, SERVICIO DE INSTALACIÓN MINOR | | |
| | | | | | | | | | | | | | 8F3A2B1C-6D4E-4F5A-B7C8-9D0E1F2A3B4C | 22/07/2018 | PEDRO IVAN MENDEZ MEJIA | 4,596.28 | 2 PZA. BALERO, FILTRO DE GASOLINA, FILTRO DE AIRE, FILTRO DE ACEITE, 1 LT. ACEITE DE MOTOR, LIQUIDO ANTICONGELANTE, LIMPIADOR DE INYECTORES, CARBURADOR, LICENCIA ADICIONAL, SENSOR MAF, SERVICIO DE INSTALACIÓN | | |
| 000466 | 31/12/2018 | 12,956.10 | 000465 | 15/04/2018 | 31,744.28 | 31/03/2018 | | 31/03/2018 | 1598/TELEFONO FIJO/ 852957040 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0113135280 | 31,744.28 | FONDO DE FISCALIZACIÓN FEDERAL | AE1B4C2D-9F5A-4C6B-9D3E-8F7A1C2B3D4E | 30/04/2018 | ACEITES MONCAYO, S.A. DE C.V. | 31,098.28 | 120 CAPSULAS LIQUI, LAVADO LIQUI, SYNERGY, REALIZA CONFIGURACIÓN, MOTOR 4.0 MPI, MOTOR 5.7... | 12,956.10 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO Y LAS BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO |
| 000510 | 14/05/2018 | 19,040.00 | 000499 | 15/06/2018 | 19,040.00 | 14/05/2018 | 19,040.00 | 14/05/2018 | TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE PROGRAMAS | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0113135280 | 19,040.00 | RAMO 33 FONDO IV | 1D2E3F4A-5B6C-4D7E-8F9A-0B1C2D3E4F5A | 30/06/2018 | AUTOPARTES Y REFACCIONES DEL VALLE DE OAXACA, S.A. DE C.V. | 19,040.00 | SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (INCLUYE ACEITE Y FILTROS) AL VEHÍCULO DE MARCA CHEVROLET, MODELO 2015, PLACAS... | 19,040.00 | |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
**EJERCICIO FISCAL:** 2024
**PERIODO FISCALIZADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
**RECURSO Y/O FONDO:** FONDO DE PARTICIPACIONES FEDERALES (APORTACIONES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS)
**RECURSO Y/O FONDO:** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
**RECURSO Y/O FONDO:** RECURSOS FEDERALES Y PROPIOS
**ÓRGANO DE AUDITORÍA:** OAX/ASE/DACEF/2025
**DENOMINACIÓN:** 0001 - SERVICIOS DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN, MANTENIMIENTO Y ESTERILIZACIÓN
**SUBCUENTA:** 5120 0 0010 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

**OFICIO: DACEM-SA/DACEF/**
**RESULTADO: 02-23**

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON LA QUE CUENTA Y EN QUE FECHA EMPLEO DICHOS EFECTOS PARA REALIZAR LOS PAGOS, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA NO CUMPLE EN LO ATINENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LAS BITACORAS DE MANTENIMIENTO EN LAS QUE SE REGISTRE QUE LAS REPARACIONES ADQUIRIDAS Y LOS SERVICIOS FUERON EFECTIVAMENTE REALIZADOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

| PÓLIZAS DE EGRESO | | | PÓLIZAS DE DIARIO | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | PARTES OBSERVADAS | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 6/2782 | 31/12/2024 | 6,779.00 | 00121 | 13/03/2024 | 6,779.00 | | | 15/12/2024 | | | 6,779.00 | BANCO FONDO IV | 9627F498-B521-4CA7-ACB5-8B3C5612B45E | 13/12/2024 | PEQUE MAR SERVICIOS MEXICO | 6,779.00 | CON EL OFICIO NÚM. [illegible] DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE [illegible] DE OAXACA | | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y LAS BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO |
| 6/2782 | 31/12/2024 | 15,000.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6/2782 | 31/12/2024 | 6,868.10 | 00122 | 26/03/2024 | 11,271.29 | | | 25/12/2024 | | BBVA BANCOMER, S.A. CTA 0111 [illegible] | 11,271.29 | [illegible] | [illegible] | 31/12/2024 | PEQUE MAR SERVICIOS MEXICO | 11,271.29 | [illegible] | 11,271.29 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y LAS BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO |
| 6/2782 | 31/12/2024 | 2,400.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL | | $ 130,553.39 | | | $ 130,553.39 | | $ 11,000.00 | | | | $ 129,553.39 | | | | | $ 130,553.39 | | $ 130,553.39 | |

**FIRMAS:** [illegible]

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DE 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO III)
**RECURSO Y/O FONDO:** RECURSOS PROPIOS Y OTROS
**ÁREA DE AUDITORÍA:** DAC/DAMC/12019

CUENTA: 1210 - OBRAS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
SUBCUENTA: 1210-1171 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

ANEXO DACF60-67/DAMCM
RESULTADO: AF-21

FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVO A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO, LAS BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO EN LAS QUE SE DESPRENDE QUE LAS REPARACIONES ADQUIRIDAS Y LOS SERVICIOS FUERON EFECTIVOS Y REALIZADOS EN EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESO | | | CAJA | | BANCO | | | | | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | CUENTA DE FINANCIAMIENTO | NÚMERO DE REQUISICIÓN | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
| CEOP14 | 08/01/2018 | 11,784.47 | EGR016 | 08/01/2018 | 11,784.47 | | | 08/01/2018 | TRANSFER. 2087760 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111284361 | 11,784.47 | RECURSOS PROPIOS Y PROPIOS | REQUISITA FOLIO 4504 REQUISICIÓN 0000000001 | 03/01/2018 | MAQUINAS DIESEL S.A. DE C.V. | 11,784.47 | REPARACIÓN MAQUINARIA EQUIPO DE EXPLOTAMIENTO | 11,784.47 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONSISTENTE A COTIZACIÓN, BITÁCORA DE LOS TRABAJOS. |
| CEOP44 | 17/04/2018 | 15,080.80 | EGR152 | 17/04/2018 | 15,080.80 | | | 17/04/2018 | CHEQUE 1 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111284361 | 15,080.80 | BANCO SANTANDER | REQUISITA FOLIO 4504 4455 0405 REQUISICIÓN 0000 | 12/04/2018 | MUSTANG SANTIAGO HERNÁNDEZ | 15,080.80 | LUBRICACIÓN Y DIAGNÓSTICO EN LOS FRENOS HIDROGRADUADOS CON VAL CAMBIAR Y ACONDICIONAR RETRO CADE 350, SERVICIO TENSADO, SERVICIO PARA MOTOR, SERVICIO PARA ARRETEAR Y SERVICIO DE LEVANTE EN LA REPO CASE 590 | 15,080.80 | |
| CEOP47 | 26/04/2018 | 28,671.20 | EGR189 | 26/05/2018 | 28,671.20 | | | 30/04/2018 | CHEQUE 0 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111284361 | 28,671.20 | BANCO SANTANDER IV | REQUISITA FOLIO 4504 4561 8564 REQUISICIÓN 0 | 26/07/2018 | FIDEL ROJAS BAUTISTA | 28,671.20 | REPUESTOS FOLIO 4504 SELLO DESMANCHE, SELLOS DE TRANSMISIÓ, 2 CUARTAS DE ACEITE PARA DIFERENCIAL, MANO DE OBRA DE REPARACIÓN DE DIFERENCIAL TRASERO, BUJE | 28,671.20 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONSISTENTE A COTIZACIÓN, BITÁCORA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS. |
| CEOP55 | 31/05/2018 | 5,217.80 | EGR204 | 31/05/2018 | 5,217.80 | | | 31/05/2018 | TRANSFERENCIA DE PAGO 0111284361 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111284361 | 5,217.80 | BANCO DE RECURSOS PROPIOS | REQUISITA FOLIO 4504 4567 A123 REQUISICIÓN 0 | 30/05/2018 | MAQUINAS DIESEL DE OAX... | 5,217.80 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO AUTOTANQUE DE AGUA | 5,217.80 | |
| SUBTOTAL FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA | | $ 160,873.75 | | | $ 160,873.75 | | | | | | $ 160,873.75 | | | | | | $ 184,791.29 | | $ 160,873.75 | |
| TOTAL | | $ 160,873.75 | | | $ 160,873.75 | | $ - | | | | $ 160,873.75 | | | | | | $ 184,791.29 | | $ 160,873.75 | |

FIRMA: [illegible]

ENTE FISCALIZADO: [illegible]
EJERCICIO: [illegible]
PERIODO AUDITADO: [illegible]
RECURSOS Y/O FONDO: [illegible]
RECURSOS Y/O FONDO: [illegible]
ORIGEN DE ALGUNOS: [illegible]

CLAVE: [illegible]
MODALIDAD: [illegible]

ANEXO OSCFM-18/DACM
RESULTADO: 04-22

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE QUE CON QUE FUNDO Y POR QUE FECHA APLICO DICHO RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS, LA CUAL ANEXE COPIA DEL CHEQUE MENCIONADO A LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTE REQUISITADOS Y LA EVIDENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS.

| FEDERAL DE CHEQUE | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | | | [illegible] | [illegible] | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. DE CUENTA [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | | | [illegible] | TRANSFERENCIA [illegible] | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. DE CUENTA [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | | | | | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | | | | | | | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | | | | | | | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | | | [illegible] | TRANSFERENCIA [illegible] | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. DE CUENTA [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | | | | | | | | | | | | | | | | [illegible] | |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | | | [illegible] | TRANSFERENCIA [illegible] | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. DE CUENTA [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | | | | | | | | | | | | | | | | [illegible] | |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** ALVARADO DE SAN JERÓNIMO CASCOTEPEC
**DISTRITO:** 13 LA CAÑADA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022
**RECURSO(S) FEDERAL:** PARA EL APARTADO DE ESTUDIOS FISCALES DE RECAUDACIÓN
**RECURSO(S) ESTATAL:** RECURSOS FISCALES ESTATALES
**ORIGEN DE ALGA FUNDS:** GASTO FEDERALIZADO

**CUENTA No.** 01111 - RECURSOS ESPECIALES
**CUENTA BANCARIA:** 01111 - RECURSOS ESPECIALES

ANEXO OSCPM-13/ESCM
RESULTADO: 44-22

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE QUE CON QUE FUNDOS Y EN QUE FECHA EMPLEARÓN LOS ESTUDIOS PARA REALIZAR LOS PAGOS, LA CUAL AMERITARÍA RESTITUIR AL ERARIO EL MONTO REFERENTE A LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTE NO AUDITADOS Y LA FEHACIENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS.

| FEDERAL DE CHEQUE | | | POLIZA DE CHEQUE | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FOLIO | IMPORTE | FOLIO | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 12345 | 15/12/2022 | 15,234.00 | 98123 | 12/01/2023 | 15,234.00 | 01/12/2022 | 15,234.00 | | | | | RECURSOS FISCALES ESTATALES | A1B2C3D4-E5F6-7890-ABCD-EF1234567890 | 10/12/2022 | PERSONAS FÍSICAS EN LA NUBE S.A. DE C.V. | 15,234.00 | HONORARIOS POR ESTUDIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 15,234.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA INVERSIÓN A LA ENTIDAD DE LA RECAUDACIÓN DE LOS ESTUDIOS, ASIMISMO NO IDENTIFICAN EL CARGO, AL CUAL SE HACEN LOS PAGOS, EXISTIENDO INCONSISTENCIAS EN LOS PAGOS. |
| 12503 | 20/01/2023 | 25,500.00 | 98345 | 03/02/2023 | 25,500.00 | 06/01/2023 | 25,500.00 | | | | | RECURSOS FISCALES ESTATALES | B2C3D4E5-F6A7-8901-BCDE-F23456789012 | 21/01/2023 | PERSONAS FÍSICAS ESPECIALISTAS EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 25,500.00 | CONTRATACIÓN DE BARRA LIGERA, POR MEDIO DE LOS CUALES REALIZAN LOS ESTUDIOS DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS | 25,500.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO Y LA EVIDENCIA DE LA RECEPCIÓN DE LOS ESTUDIOS. |
| 12678 | 28/02/2023 | 22,500.00 | 98456 | 01/03/2023 | 22,500.00 | 01/02/2023 | 22,500.00 | | | | | RECURSOS FISCALES ESTATALES | C3D4E5F6-A7B8-9012-CDEF-345678901234 | 25/02/2023 | PERSONAS FÍSICAS ESPECIALISTAS EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 22,500.00 | CONTRATACIÓN DE BARRA LIGERA, POR MEDIO DE LOS CUALES REALIZAN LOS ESTUDIOS | 22,500.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO Y LA EVIDENCIA DE LA RECEPCIÓN DE LOS ESTUDIOS. ASIMISMO NO IDENTIFICAN EL NÚMERO DEL CUESTIONARIO, CONTRATACIÓN DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS. |
| TOTAL | | $ 63,234.00 | | | $ 63,234.00 | | $ 63,234.00 | | | | $ 63,234.00 | | | | | | $ 63,234.00 | $ 63,234.00 | |

**FUENTE:** [illegible]

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

CUENTA PÚBLICA: 2018
ENTIDAD FISCALIZADA: H. AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
AUDITORÍA NÚM.: OA/DPM/065/2019
NOMBRE DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DE COLECTOR PRINCIPAL DE DRENAJE SANITARIO EN SANTIAGO CACAOTEPEC
LOCALIDAD: SANTIAGO CACAOTEPEC

ANEXO DAIFM-01/DACM
RESULTADO: AF-24

| ESTIMACIÓN Y CFDI | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | | | P.U. | MONTO IRREGULAR (PESOS) | COMENTARIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES | RESULTADO INSPECCIÓN FÍSICA | DIFERENCIA OBSERVADA | | | |
| EST. 1 CFDI FOLIO 91A941B1-DDF9-496C-AB0F-0580998E6142 | MPIOSE10 | DESASOLVE DE TUBERIA DE 18" INCLUYE RETIRO DE MATERIAL DE AZOLVE COMO LODOS Y LIMPIEZA DE POZOS DE VISITA APLICANDO AGUA PARA LIMPIAR TUBERIAS. | ML | 784.00 | 544.02 | 239.98 | $188.00 | $45,116.24 | SE CONSTATÓ UNA CANTIDAD DE OBRA MENOR A LA CANTIDAD PAGADA |
| | | | | | | | SUB-TOTAL | $45,116.24 | |
| | | | | | | | 16% I.V.A. | $7,218.60 | |
| | | | | | | | TOTAL | $52,334.84 | |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

CUENTA PÚBLICA: 2018
ENTIDAD FISCALIZADA: H. AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
AUDITORIA NÚM.: OA/CPMI/065/2019
NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN LA UNIDAD DEPORTIVA SANTIAGUITO
LOCALIDAD: SANTIAGO CACAOTEPEC

ANEXO DAIFM-04/DACM
RESULTADO: AF-27

| ESTIMACIÓN Y CFDI | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | | | P.U. | MONTO IRREGULAR (PESOS) | COMENTARIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES | RESULTADO INSPECCIÓN FÍSICA | DIFERENCIA OBSERVADA | | | |
| EST. 2 FINIQUITO CFDI FOLIO B30F46E2-CE30-4330-B08D-2A52538D8210 | A06 | INSTALACIÓN ELÉCTRICA | | | | | | | EL ENTE AUDITADO NO ACREDITÓ LA EJECUCIÓN DE ESTOS TRABAJOS |
| | SALPC04 | SALIDA ELÉCTRICA PARA CONTACTO A BASE DE POLIDUCTO DE 13 MM., CON UN DESARROLLO DE 4 M, CON CABLE THW CAL. 12 Y 14 DESNUDO, CON UNA CAJA CUADRADA GALVANIZADA DE 13 Y UNA CAJA CHALUPA GALVANIZADA, INCLUYE: UN CODO, CONTACTO DÚPLEX Y PLACA. | SAL | 2.00 | 0.00 | 2.00 | $449.54 | $899.08 | |
| | SALP04 | SALIDA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO A BASE DE POLIDUCTO DE 13 MM., CON UN DESARROLLO DE 4 M. CON CABLE THW CAL. 12, CON UNA LAMPARA PLAFÓN SQUARD DE 9 WATTS SOLA BASIC INCLUYE: UN CODO. | SAL | 6.00 | 0.00 | 6.00 | $956.27 | $5,737.62 | |
| | QO-8 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CENTRO DE CARGA TIPO QO2, DE LA MARCA SQUARE D, CATÁLOGO No. QO216L100, DE EMPOTRAR, MONOFÁSICO CON ZAPATAS PRINCIPALES DE 1F, 3H, 120/240 V, CON ESPACIOS PARA 8 INTERRUPTORES. INCLUYE: FIJACIÓN, CONEXIÓN, BALANCEO DE CARGAS, PEINADO E IDENTIFICACIÓN DE CIRCUITOS, PRUEBAS, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. CON LOS SIGUIENTES INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS DERIVADOS MARCA QO, DE CAPACIDAD. | PZA | 1.00 | 0.00 | 1.00 | $1,687.96 | $1,687.96 | |
| | INTS3X30 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTOR DE 15 AMPERS. INCLUYE: FIJACIÓN, CONEXIÓN, PRUEBAS, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. | PZA | 1.00 | 0.00 | 1.00 | $688.13 | $688.13 | |
| | D8 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DE COBRE DESNUDO CAL. 8, INCLUYE: MATERIALES, INSTALACIÓN, PUNTAS, MANO DE OBRA, PRUEBAS, EQUIPO Y HERRAMIENTA. | M | 60.00 | 0.00 | 60.00 | $19.42 | $1,165.20 | |
| | D12 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DE COBRE DESNUDO CAL. 12, INCLUYE: MATERIALES, INSTALACIÓN, PUNTAS, MANO DE OBRA, PRUEBAS, EQUIPO Y HERRAMIENTA. | M | 60.00 | 0.00 | 60.00 | $13.68 | $820.80 | |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

CUENTA PÚBLICA: 2018
ENTIDAD FISCALIZADA: H. AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPMI/065/2019
NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN LA UNIDAD DEPORTIVA SANTIAGUITO
LOCALIDAD: SANTIAGO CACAOTEPEC

ANEXO DAIFM-04/DACM
RESULTADO: AF-27

| ESTIMACIÓN Y CFDI | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | | | P.U. | MONTO IRREGULAR (PESOS) | COMENTARIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES | RESULTADO INSPECCIÓN FÍSICA | DIFERENCIA OBSERVADA | | | |
| EST. 2 FINIQUITO CFDI FOLIO B30F46E2-CE30-4330-B08D-2A52538D8210 | XLP8 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DE ENERGÍA A 600v, XLP CAL. 8, INCLUYE: MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, PUNTAS, MANO DE OBRA, PRUEBAS, EQUIPO Y HERRAMIENTA. | M | 60.00 | 0.00 | 60.00 | $20.48 | $1,228.80 | |
| | MFCM | LAMPARA DE LUZ BLANCA DE GABINETE DE TIPO LEDS, INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. | PZA | 6.00 | 2.00 | 4.00 | $1,250.43 | $5,001.72 | SE CONSTATÓ UNA CANTIDAD DE OBRA MENOR A LA CANTIDAD PAGADA |
| | A0704 | ESTRUCTURA DE FIERRO | | | | | | | |
| EST. 2 FINIQUITO CFDI FOLIO B30F46E2-CE30-4330-B08D-2A52538D8210 | ESTLETR | ESTRUCTURA DE 5.85X1.00X0.50 M A BASE DE PTR DE 1 1/2" X 1 1/2", CON APLICACIÓN DEL PRIMER ANTICORROSIVO Y ACABADO CON RECUBRIMIENTO DE DUROC Y VIGAS DE MADERA DE PINO, INCLUYE: MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, APLICACIÓN DE SOLDADURA, ESMERILADO, TORNILLOS, FIJACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. | PZA | 2.00 | 0.00 | 2.00 | $19,233.53 | $38,467.06 | EL ENTE AUDITADO NO ACREDITÓ LA EJECUCIÓN DE ESTE TRABAJO |
| | | | | | | | SUB-TOTAL | $55,696.37 | |
| | | | | | | | 16% I.V.A. | $8,911.42 | |
| | | | | | | | TOTAL | $64,607.79 | |

# ANEXOS

## AUDITORÍA SOBRE EL DESEMPEÑO

# INFORME INDIVIDUAL

Santa Cruz Amilpas,
Distrito Centro.

066

**Entidad fiscalizada:** Municipio de Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca.

**Orden de auditoría:** OA/CPM/066/2019

## Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas.



## Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

**I) Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:**

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

**II) Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:**

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

**III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:**

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.



## Alcance

Los ingresos recibidos por el Municipio para el ejercicio 2018, ascendieron a **$37,301,035.96 (Treinta y siete millones trescientos un mil treinta y cinco pesos 96/100 M.N.)**, de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **$19,097,816.07 (Diecinueve millones noventa y siete mil ochocientos dieciséis pesos 07/100 M.N.)**, que representa el **51.20%.**

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea."*

## Procedimientos de auditoría aplicados

### Auditoría financiera

1. Se revisaron los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.
2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias. (Banco).
3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables.
4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.
5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

7. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.



8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados.

12. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

13. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

14. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

15. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

16. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

17. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

18. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.



19. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

20. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.

21. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.

22. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo verificar que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.

23. Se verificó que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

**Auditoría de cumplimiento**

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la entidad fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.

2. Se verificó y comprobó el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.

3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.

4. Se constató que el Municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al termino del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del Municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.
6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.
7. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.
8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.
9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.
10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
12. Se verificó que el ente auditado hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.
13. Se verificó que el Municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.
14. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.
15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.
16. Se comprobó que el ente fiscalizado elaboró su Programa de Obra Pública y Servicios Relacionados, el cual deberá contener los requisitos mínimos.
17. Se verificó que el Programa Anual de Obra Pública este aprobado por mayoría calificada, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

18. Se verificó que los recursos económicos destinados para el desarrollo de las obras y acciones hayan sido debidamente autorizadas y aprobados por las instancias correspondientes, así mismo que se hayan cumplido con los criterios de elegibilidad determinados según la fuente de financiamiento.
19. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.
20. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.
21. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.
22. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente fiscalizado.
23. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

**Auditoría sobre el desempeño**

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.
2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.
3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.
4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.
5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

## Resultados de la fiscalización efectuada

### A) Auditoría financiera

### Resultado: AF-01 (sin observación)

De la revisión a la información en el Estado de Actividades y Estado Analítico de Ingreso por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, registros contables y presupuestarios, cotejado con la Ley de Ingresos, información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Estado de Oaxaca, mediante los oficios número SF/SECyT/TES/278/2018 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 25 de febrero de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos respecto a las Participaciones a Entidades federativas y municipios, Aportaciones Federales e Ingresos derivados de convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría; y a los estados de cuenta bancarios presentados por el ente fiscalizado, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$37,301,035.96 (Treinta y siete millones trescientos un mil treinta y cinco pesos 96/100 M.N.),** como se detalla a continuación:



| CONCEPTO | ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A) | TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B) | DIFERENCIAS DERIVADAS DE LAS MINISTRACIONES (SEFIN) Y REGISTROS CONTABLES (A-B) (C) |
|---|---|---|---|
| **INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018** | | | |
| **INGRESOS DE GESTIÓN** | **3,498,663.53** | | |
| IMPUESTOS | 690,573.24 | | |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 548,618.00 | | |
| DERECHOS | 1,970,537.42 | | |
| PRODUCTOS | 4,614.02 | | |
| APROVECHAMIENTOS | 284,320.85 | | |
| | | | |
| **RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS** | **15,130,760.99** | **13,840,716.58** | **303,430.41** |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | 9,657,576.36 | 9,374,447.97 | 283,128.39 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 3,823,914.87 | 3,803,612.85 | 20,302.02 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN | 329,759.00 | 329,759.00 | 0.00 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | 332,896.76 | 332,896.76 | 0.00 |
| ISR SALARIOS | 986,614.00 | 0.00 | 0.00 |
| | | | |
| **RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES** | **13,756,499.48** | **13,751,621.72** | **4,877.76** |
| **FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 5,970,491.34 | 5,968,364.71 | 2,126.63 |
| **FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F. | 7,786,008.14 | 7,783,257.01 | 2,751.13 |
| | | | |
| **CONVENIOS** | **4,915,111.96** | **1,532,731.96** | **0.00** |
| **PROGRAMAS FEDERALES** | **4,915,111.96** | **1,532,731.96** | 0.00 |
| FONDO METROPOLITANO (FOME) | 3,382,380.00 | 0.00 | 0.00 |
| PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA) | 1,532,731.96 | 1,532,731.96 | 0.00 |
| **SUMAS** | **$37,301,035.96** | **$29,125,070.26** | **$308,308.17** |

| | |
|---|---|
| **TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS, DISTRITO CENTRO, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018. (A)** | **$37,301,035.96** |

De lo anteriormente expuesto, se constató que el Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca**, recibió de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; ingresos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) e Ingresos derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad y se encuentran contemplados en la ley de ingresos, constatándose que aperturó cuentas bancarias productivas especificas en las cuales depositaron dichos recursos, sin embargo, se observó lo siguiente:

a) En el Fondo Municipal de Participaciones se detectó una diferencia en cantidad de **$283,128.39 (Doscientos ochenta y tres mil ciento veintiocho pesos 39/100 M.N.)**, entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como se detalla en el cuadro anterior, que según sus registros contables corresponde a depósitos de participaciones por la cantidad de **$133,184.00 (Ciento treinta y tres mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, pago de intereses por primer y segundo ajuste del Fondo Municipal de Participaciones por importe de **$14,773.18 (Catorce mil setecientos setenta y tres pesos 18/100 M.N.)** y diferencia de auditoría del Fondo Municipal de Participaciones 2016 en cantidad de **$135,171.21 (Ciento treinta y cinco mil ciento setenta y un pesos 21/100 M.N.)**.

b) Respecto al Fondo de Fomento Municipal se observa una diferencia en cantidad de **$20,302.02 (Veinte mil trescientos dos pesos 02/100 M.N.)**, que corresponde a pago de intereses por segundo ajuste correspondiente al Fondo de Fomento Municipal 2016 y diferencias de auditoría 2016.

c) Respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) se observa una diferencia en cantidad de **$2,126.63 (Dos mil ciento veintiséis pesos 63/100 M.N.)**, que según sus registros contables es por el concepto de depósito de Fondo III 1846898 el día 2 de agosto de 2018.

d) Respecto al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) se observa una diferencia en cantidad de **$2,751.13 (Dos mil setecientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.)**, que corresponde a intereses generados en el ejercicio 2017.

**Resultado: AF-02 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$263,247.38 (Doscientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y siete pesos 38/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 4059796441, 4060990215 y 4060990231 de la Institución HSBC México, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y Propios, Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respectivamente y en efectivo, con Recursos Fiscales y Propios, **observando** que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a la evidencia del destino de los materiales, como se asienta en el **Anexo DACFM-01.**

Por lo señalado anteriormente, se observan pagos indebidos, contraviniendo a lo señalado en artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$263,247.38 (Doscientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y siete pesos 38/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda aquella información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0309/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0563/PM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos cuentas por liquidar certificadas (CLC), comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cotizaciones, requisiciones de consumibles, transferencias interbancarias, memorándums de solicitudes de materiales, autorizaciones de compra de material eléctrico del Presidente Municipal, reportes fotográficos los cuales indican el lugar de la realización de los trabajos, y documento denominado "ordenes de trámite". Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió un importe de **$83,898.44 (Ochenta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 44/100 M.N.),** relativo a la evidencia del destino de los materiales correspondiente a las pólizas de diario números: 000389, 000719, 001509, 002141, 003125, 003780, 004114, 004329, 004536, 004688, 005192, 005295, y 005548; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/066/2019-SA-001**

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto relativa a la evidencia del destino de los materiales, por un importe de **$179,348.94 (Ciento setenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos 94/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-01/DACM.**

**Resultado: AF-03 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN** subcuenta **51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, por un importe de **$193,583.12 (Ciento noventa y tres mil quinientos ochenta y tres pesos 12/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 4059796441, 4060990215 y 4060990231 de la Institución HSBC México, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y Propios, Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respectivamente, **observando** que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los materiales; además el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) en cantidad de **$2,260.01 (Dos mil doscientos sesenta pesos 01/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-02.**



Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$193,583.12 (Ciento noventa y tres mil quinientos ochenta y tres pesos 12/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda aquella información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0309/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0563/PM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos cuentas por liquidar certificadas (CLC), solicitudes

de materiales, requisiciones de consumibles, memorándums de solicitudes de materiales, cotizaciones, autorizaciones del Presidente Municipal para la compra de pintura y recubrimientos, transferencias interbancarias, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por un importe de **$2,260.01 (Dos mil doscientos sesenta pesos 01/100 M.N.)**, y reportes fotográficos. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo a las cotizaciones de los proveedores, y a la documentación comprobatoria; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**



**2018-OA/CPM/066/2019-SA-002**

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto relativa a la constancia de recepción y la evidencia del destino de los materiales, por un importe de **$193,583.12 (Ciento noventa y tres mil quinientos ochenta y tres pesos 12/100 M.N.),** tal como se detalla en el Anexo **DACFM-02/DACM.**

**Resultado: AF-04 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$296,582.49 (Doscientos noventa y seis mil quinientos ochenta y dos pesos 49/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 4060990215 de la Institución HSBC México, S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y en efectivo, con Recursos Fiscales y Propios, **observando** que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los materiales, como se asienta en el **Anexo DACFM-03.**

Por lo señalado anteriormente, se observan pagos indebidos, contraviniendo a lo señalado en artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este* Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$296,582.49 (Doscientos noventa y seis mil quinientos ochenta y dos pesos 49/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente dentro toda aquella información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0309/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0563/PM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, cuentas por liquidar certificadas (CLC), memorándums de solicitudes de materiales, autorizaciones del Presidente Municipal para compra de materiales y artículos de construcción y reparación, notas de pedido, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), transferencias interbancarias, y reportes fotográficos los cuales no muestran la evidencia del destino de los materiales. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado no atendió la observación; por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/066/2019-SA-003**

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$296,582.49 (Doscientos noventa y seis mil quinientos ochenta y dos pesos 49/100 M.N.),** tal como se detalla en el **Anexo DACFM-03/DACM.**

**Resultado: AF-05 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número 4060990231 de la Institución HSBC México, S.A., del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que sus registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto relativa a Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y bitácoras de combustible donde se demuestre a que vehículos fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos, como se detalla a continuación: *(Ver cuadro 1)*

## CUADRO 1

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIA-MIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE TRANSFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | |
| 004824 | 23/11/2018 | 60,000.00 | 001941 | 23/11/2018 | 60,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 23/11/2018 | HSBC MEXICO, S.A. CTA. 4060990231 | REFERENCIA 080452195036 | 60,000.00 | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| TOTAL | | $60,000.00 | | | $60,000.00 | | | | | $60,000.00 | TOTAL | | | --------- | | |

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda aquella información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0309/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0563/PM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, cuenta por liquidar certificada (CLC), autorizaciones del Presidente Municipal para compra de combustible, comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por un importe de **$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, tickets de compra de combustibles, y bitácora de combustible la cual no refiere el motivo de los recorridos. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo a la documentación comprobatoria; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/066/2019-SA-004**

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras de combustible en donde se demuestre a que vehículos fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de dichos recorridos, por un importe de **$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.).**

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/066/2019-SA-005**

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$198,975.00 (Ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** tal como se detalla en el Anexo **DACFM-04/DACM.**



**Resultado: AF-07 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO**, subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN**, se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$268,051.49 (Doscientos sesenta y ocho mil cincuenta y un pesos 49/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos Fiscales y Propios y del Ramo 33 fondo IV, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y mediante transferencias con afectación a las cuentas bancarias número 4059796482, 4059796441, 4060990215 y 4060990231 de la Institución HSBC México, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y Propios, Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respectivamente, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica en qué fecha y de que cheque dispuso del efectivo para realizar los pagos, asimismo, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación del servicio, los contratos de arrendamiento y documentación que respalde los trabajos realizados, como se detalla en el **Anexo DACFM-05.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal del* ***Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$268,051.49 (Doscientos sesenta y ocho mil cincuenta y un pesos 49/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0309/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0563/PM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, cuenta por liquidar certificada (CLC), memorándums de solicitudes arrendamiento de maquinaria, requisiciones de consumibles, autorizaciones de arrendamiento de maquinaria del Presidente Municipal, contratos de arrendamientos, oficios sin números de solicitudes de pago, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), transferencias interbancarias, y reportes fotográficos los cuales no muestran la evidencia de los trabajos realizados. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo a la autorización para la contratación del servicio, y a los contratos de arrendamiento; por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/066/2019-SA-006**

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos; así como, la documentación justificativa del gasto que respalde los trabajos realizados, por un importe de **$268,051.49 (Doscientos sesenta y ocho mil cincuenta y un pesos 49/100 M.N.),** tal como se detalla en el **Anexo DACFM-05/DACM.**

**Resultado: AF-08 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$664,395.80 (Seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 80/100 M.N.),** mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 4060990215 de la Institución HSBC México, S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que sus registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, contrato de prestación de servicios, y la evidencia que ampare los trabajos realizados, como se detalla en el **Anexo DACFM-06.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

**Resultado: AF-10 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3571 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$537,215.07 (Quinientos treinta y siete mil doscientos quince pesos 07/100 M.N.),** mediante cheque nominativo y transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 4060990215 y 4060990231 de la Institución HSBC México, S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización para la adquisición de refacciones y/o servicios de mantenimiento y bitácoras correspondientes en las que demuestre que las refacciones y mantenimientos adquiridos fueron para el equipo de transporte, maquinaria, otros equipos y herramientas propiedad del Municipio, como se detalla en el **Anexo DACFM-08.**



Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal del* ***Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$537,215.07 (Quinientos treinta y siete mil doscientos quince pesos 07/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0309/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0563/PM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, cuentas por liquidar certificadas (CLC), requisiciones de consumibles, memorándums de solicitudes de autorización de pago de facturas, autorizaciones de pago de mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramientas del Presidente Municipal, inventario de herramienta e instrumental de servicios múltiples, póliza cheque, cotización, actas de sesión extraordinaria de Cabildo, comprobantes fiscales digitales por internet

(CFDI), transferencias interbancarias, y reportes fotográficos. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo a la autorización para la adquisición de refacciones y/o servicios de mantenimiento; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/066/2019-SA-009**



El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras correspondientes en las que demuestre que las refacciones adquiridas y mantenimientos realizados fueron para el equipo de transporte, maquinaria, otros equipos y herramientas propiedad del Municipio, por un importe de **$537,215.07 (Quinientos treinta y siete mil doscientos quince pesos 07/100 M.N.)**, tal como se detalla en el **Anexo DACFM-08/DACM.**

**Resultado: AF-11 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12354-01-15-MSCA0010** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE EN DIVERSAS CALLES DE LA COLONIA LLANO VERDE**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, ejercicio 2018; con número de contrato **SCA/R28/FMP/375/009/2018** de fecha 06 de septiembre de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **INGENIERIA Y HABILITACIÓN VICARIO S.A. DE C.V.**, por el monto de **$137,505.56 (Ciento treinta y siete mil quinientos cinco pesos 56/100 M.N.)**, pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia: **0804520954625** de fecha 28 de noviembre de 2018, de la cuenta bancaria número **4060990215**, de la institución HSBC MEXICO S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **A732D90E-7A0C-4C9E-8EE1-DAEB4645DC6E** de fecha 26 de noviembre de 2018.

Como resultado de la revisión al proceso de programación y presupuestación, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de adjudicación de la obra el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción respectivos, dictamen de factibilidad y la memoria descriptiva; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 fracción I y IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; articulo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la ley **General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca;** y artículos 45, 47, 68 fracción I, 71 fracción III , 73 fracción 111, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 22 de agosto de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa, se detectó que no está debidamente fundamentado, debido a que no menciona en que supuesto de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** se encuentra la obra; así

mismo no está debidamente requisitado por la firma del Presidente Municipal; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los principios de la modalidad de asignación de obra, procedimiento de apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se detectó que el finiquito de los trabajos presenta irregularidades, toda vez que carece de la firma del Arq. Miriam García Salinas, Residente de la Obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la inspección física realizada el 26 de junio del año en curso, se comprobó que los conceptos pagados en la estimación no fueron ejecutados; por lo anterior, se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$137,505.56 (Ciento treinta y siete mil quinientos cinco pesos 56/100 M.N.),** que fueron pagados mediante transferencia bancaria con número de referencia: **0804520954625** de fecha de 28 de noviembre de 2018, de la cuenta bancaria número **4060990215**, de la institución HSBC MEXICO S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **A732D90E-7A0C-4C9E-8EE1-DAEB4645DC6E** de fecha 26 de noviembre de 2018; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo** 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administraran para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de presupuestación, adjudicación, entrega recepción de la obra; así como los pagos indebidos por el importe de* ***$137,505.56 (Ciento treinta y siete mil quinientos cinco pesos 56/100 M.N.),*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

**M.N.)**; con número de contrato **COP-PU-TDMSCA-375/APAUR-FISMDF-INV-001/2018** de fecha 29 de junio de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **CONSTRUCCIONES AGUILAR AQUINO S.A. DE C.V.**, pagada mediante transferencias bancarias con números de referencia: **080452091145533** de fecha de 13 de julio de 2018, **080452197626** de fecha de 07 de septiembre de 2018, **0804520956650** de fecha de 18 de septiembre de 2018, **0804520926104** de fecha de 24 de octubre de 2018, **080452196347** de fecha de 19 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **4061626164**, de la institución HSBC MEXICO S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **F23771A9-7C10-4B56-9F3E-0E6690D97ADC** de fecha 13 de julio de 2018, **057CEE82-68D4-A413-969D-841BBBFB035A** de fecha 28 de septiembre de 2018, **4FAE5DC9-6EC3-4AD4-84B3-BD08AF062938** de fecha 28 de septiembre de 2018, **57213FB4-3DD4-4894-AA6C-D772A949E778** de fecha 23 de octubre de 2018, **0D07C022-FCD7-11E8-B7D9-00155D014009** de fecha 10 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **COP-PU-TDMSCA-375/APAUR-FISMDF-INV-001/2018** de fecha 29 de junio de 2018, en la hoja de declaraciones, inciso e), menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficios de autorización de recursos números **B00-810-0324/2018 y OAUT/MSCA-375/FISMDF-APAUR-001/2018**, sin embargo no presentó en el expediente técnico los oficios y su anexo financiero correspondiente, así mismo no presentó el convenio de coordinación por la mezcla de recurso, por lo cual el Ayuntamiento no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado; contraviniendo lo establecido en los artículos 14 y 46 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión al proceso de programación y presupuestación, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra no elaboró el presupuesto de obra, cedula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, permiso de construcción y el dictamen de factibilidad; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 21 fracciones I, II, III, VIII y XIV de la l **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** artículos 20 párrafo primero, fracciones I, II, VI, VII, IX y X, 22 fracciones III, IV, VII y VIII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establece los lineamientos para la programación y presupuestación de las obras; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III , 73 fracción 111, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 24 de julio de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no está debidamente fundamentado y motivado y no expresa los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio en los que se funda el ejercicio de

la opción; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 41 y 42 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, artículos 42, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



Asimismo, se constató que el importe del contrato excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** artículo 46 párrafo segundo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establece que solo se podrá aplicar las excepciones a la licitación pública cuando el monto total de la obra no exceda el rango de aplicación máximo; artículo 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y artículo 3 anexo 9 del **Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018,** que establece los montos máximos para contratar por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de contratación, se detectó que no presentó en expediente técnico unitario los anexos al contrato correspondientes a: el presupuesto de la obra, las tarjetas de análisis de precios unitario y el programa general de ejecución de los trabajos; contraviniendo lo establecido en los artículos 36 inciso B fracción IV y 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** 46 fracción V, VII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; que establece los principios y disposiciones del contrato de obra pública; artículo 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia

De la revisión el ente auditado no acreditó que la empresa **CONSTRUCCIONES AGUILAR AQUINO S.A. DE C.V.**, a quien se le adjudicó el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, toda vez que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36 y 37 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos para el procedimiento invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción

I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria, respecto a las estimaciones, se detectó que en la estimación dos, tres, cuatro y cinco (finiquito) no presentó las pruebas de laboratorio correspondiente; incumplimiento de lo establecido en los artículos 4 fracción V y 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen que las estimaciones deberán ser acompañadas con la documentación comprobatoria; artículo 132 fracción IV del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De igual forma se detectó que en la estimación número tres no integro la documentación comprobatoria referente al cuerpo de la estimación y a los números generadores, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$589,099.39 (Quinientos ochenta y nueve mil noventa y nueve pesos 39/100M.N),** que fueron pagados mediante transferencia bancaria número **0804520926104** de fecha de 24 de octubre de 2018 de la cuenta bancaria número **4061626164**, de la institución HSBC MEXICO S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **57213FB4-3DD4-4894-AA6C-D772A949E778** de fecha 23 de octubre de 2018; contraviniendo lo establecido en los artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto; artículo 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que el ente auditado no acreditó que haya existido una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que no integró en el expediente técnico el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios y acta entrega-recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; además el finiquito de los trabajos presenta irregularidades debido a que carece de firma y sello por parte del C. Felipe Hernández Alavéz, Regidor de Hacienda; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación, presupuestación, adjudicación, contratación, comprobación y entrega recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$589,099.39 (Quinientos ochenta y nueve mil noventa y nueve pesos 39/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0309/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0563/PM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: del **contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado,** respecto de los oficios de autorización de recursos y su anexo financiero correspondiente, así como, del convenio de coordinación por la mezcla de recurso: argumentó lo siguiente: *"… se hace la aclaración que los tramites y permisos previos para solicitar el recurso fueron ingresados a la Comisión Nacional del Agua de acuerdo a la normativa solicitada por este organismo, así como para la mezcla de recursos se realizó convenio con este ayuntamiento…"*, sin embargo, no presentó los documentos requeridos; del **proceso de programación y presupuestación:** el presupuesto de obra, la cedula de información básica y generalidades de la inversión, el calendario de ejecución y la licencia de construcción, todos debidamente requisitados, así mismo, un documento denominado "dictamen de factibilidad" el cual carece de fundamentación técnica, económica y ecológica para la realización de la obra, ya que solo incluye cuestionarios de participación social; del **acuerdo de excepción a la licitación pública:** el acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 26 de julio de 2018, a través del cual opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, y que se encuentra dentro del supuesto "II.- peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor", así mismo, argumentó lo siguiente: *"… los habitantes de la localidad han manifestado que por la falta del servicio de agua potable, los problemas de salud podrían ser graves… y constantemente se han llevado a cabo protestas en las oficinas del palacio municipal…"*, sin embargo, no presentó la evidencia de la justificación que plasma en dicho acuerdo; del **procedimiento de contratación:** las tarjetas de precios unitarios firmadas y selladas únicamente por el Presidente Municipal, sin embargo, no presentó los documentos requeridos; de las **propuestas técnicas y económicas:** las propuestas técnicas y económicas de las empresas "Serviconstrucciones y Edificaciones Ecasef SA de CV.", "Construcciones Aguilar Aquino SA de CV." y "Grupo Constructor Avicena SA de CV.", en las cuales se verificó que en la carta compromiso de cada proposición, las tres empresas presentan el mismo importe de **$2,975,205.22 (Dos millones novecientos setenta y cinco mil doscientos cinco pesos 22/100 M.N.)** IVA incluido, las cuales están firmadas y selladas por los representantes legales de cada empresa; por lo anterior, se evidencia un indebido proceso de contratación; de la **documentación comprobatoria,** relativo a las pruebas de laboratorio, argumentó lo siguiente: *"…se informa que las mismas se realizaron en campo por medio del contratista, y en presencia del residente de obra, las cuales consistieron en la revisión de las conexiones… y se aplicó presión a las tuberías instaladas para corroborar su hermeticidad, a la fecha las líneas se encuentran operando adecuadamente…"*, sin embargo, no presentó la evidencia de las actividades realizadas; de los **pagos indebidos por la cantidad de $589,099.39 (Quinientos ochenta y nueve mil noventa y nueve pesos 39/100 M.N.)**, respecto de

la documentación referente al cuerpo de la estimación y los números generadores: el cuerpo de la estimación y los números generadores de la estimación número tres; sin embargo, se detectó que las cantidades calculadas en los números generadores no corresponden a las cantidades cobradas en el cuerpo de la estimación; del **procedimiento de entrega recepción de la obra:** la sabana de finiquito correspondiente a la obra debidamente requisitada, sin embargo, no presentó el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios y el acta entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; una vez analizada la documentación se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/066/2019-SA-011**

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo a: del **contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado**: los oficios de autorización de recursos números B00-810-0324/2018 y OAUT/MSCA-375/FISMDF-APAUR-001/2018, el anexo financiero correspondiente, y el convenio de coordinación por la mezcla de recurso; del **proceso de programación y presupuestación:** el dictamen de factibilidad; del **acuerdo de excepción a la licitación pública:** el acuerdo debidamente fundamentado y motivado que exprese los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio; del **importe del contrato:** la documentación que justifique o aclare el por qué el monto excede del permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; del **procedimiento de contratación**: los anexos al contrato correspondientes a: el presupuesto de la obra, las tarjetas de análisis de precios unitario y el programa general de ejecución de los trabajos; de **las propuestas técnicas y económicas:** la documentación que acredite que la empresa **CONSTRUCCIONES AGUILAR AQUINO S.A. DE C.V.**, a quien se le adjudicó el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; de la **documentación comprobatoria:** las pruebas de laboratorio correspondientes; de los **pagos indebidos**, la documentación comprobatoria referente al cuerpo de la estimación y los números generadores por un importe de **$589,099.39 (Quinientos ochenta y nueve mil noventa y nueve pesos 39/100 M.N.)**; del **procedimiento de entrega recepción de la obra**, el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios y el acta entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento.

**Resultado: AF-13 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12354-02-25-MSCA0008** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE EN DIVERSAS CALLES DE LA COLONIA LLANO VERDE (CALLE COMPUERTAS)**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSCA-375/FAISM/COP-008/2018** de fecha 20 de octubre de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **CONSTRUCCIONES Y COMPRIMIDOS GUARUMBO S.A. DE C. V.**, por el monto de **$963,147.66 (Novecientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y siete pesos 66/100 M.N.)**, pagada mediante transferencias electrónica con números: **0804520975146** de fecha de 23 de octubre de 2018, **0804520967220** de fecha de 13 de noviembre de 2018 y **080452196134** de fecha de 05 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **4060990223**, de la institución HSBC MEXICO, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales

Digitales por Internet con número de folios: **50F9241E-C569-4893-B78E-5BE5E1AF434A** de fecha 22 de octubre de 2018, **668F0D6A-7A0E-4BEE-B35B-BB2C4406BCCE** de fecha 12 de noviembre de 2018 y **34331332-3609-4A97-92A4-C5BFD8D6FFA3** de fecha 03 de diciembre de 2018.

Como resultado de la revisión al proceso de programación y presupuestación, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción respectivos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 28 de septiembre de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no presentan evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los principios de la modalidad de asignación de obra, procedimiento de apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a las estimaciones se detectó que en la estimación uno y dos (finiquito), no anexan las pruebas de laboratorio realizadas; contraviniendo lo estipulado en el artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que el ente auditado no acreditó que haya existido una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; toda vez que no integra las acta de entrega correspondientes en expediente técnico; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación, presupuestación, adjudicación, entrega recepción de la obra y comprobación, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0309/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0563/PM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: del **proceso de programación y presupuestación**: la licencia de construcción de fecha 20 de octubre de 2018 debidamente requisitada; del **acuerdo de excepción a la licitación pública:** un acta de sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2018, a través de la cual acuerdan autorizar la contratación de la obra bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, ya que se encuentra dentro del supuesto de excepción "II.- peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor", así mismo, manifiesta lo siguiente *"... los habitantes de la localidad manifestan que por la falta del servicio de drenaje en las comunidades, en varios años los problemas de salud podrían ser graves... y habitantes de la comunidad llano verde, lugar de la citada obra, constantemente han llevado a cabo protestas en las oficinas del palacio municipal..."*, sin embargo, no presentó la evidencia de la justificación que menciona en el acta antes referida; de la **estimación uno y dos (finiquito)** relativo las pruebas de laboratorio realizadas, presentó un argumento: *"... en el transcurso del proceso de ejecución de los trabajos fueron verificándose la instalación de la tubería, corroborando la hermeticidad, sin la necesidad* de acudir a un laboratorio especializado... y a la fecha la obra se encuentran operando adecuadamente...", sin embargo, no presentó la evidencia de las actividades realizadas; del **procedimiento de entrega recepción de la obra**: el acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, sin embargo, carece del nombre y firma de los integrantes del Comité de Obra, y no presentó el acta de entrega recepción por parte del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; una vez analizada la documentación se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/066/2019-SA-012**

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo a: del **acuerdo de excepción a la licitación pública:** la documentación que acredite que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, y la evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; de la **estimación uno y dos (finiquito):** las pruebas de laboratorio realizadas; del **procedimiento de entrega recepción de la obra**: el acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y a la instancia responsable de su operación y mantenimiento.



**Resultado: AF-14 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-MSCA0004** de la obra denominada: **ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CALLE LA RAYA Y PRIVADA DE LA RAYITA DEL CASCO DE LA POBLACIÓN DE SANTA CRUZ AMILPAS**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSCA-375/FAISM/COP-004/2018** de fecha 22 de agosto de 2018, adjudicada al contratista: **C. MARIA JIMENEZ ALMARAZ**, por el monto de **$748,906.29 (Setecientos cuarenta y ocho mil novecientos seis pesos 29/100 M.N.)**, pagada mediante transferencias electrónica con números: **080452194526** de fecha de 05 de septiembre de 2018, **01180926** de fecha de 26 de septiembre de 2018 y **0804521910844** de fecha de 13 de noviembre de 2018, de la cuenta bancaria número **4060990223**, de la institución HSBC MEXICO, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **e5ac474d-cb12-4930-9dfd-9e2d34417b51** de fecha 28 de agosto de 2018, **471dfd89-9080-4b0d-b14e-9c3f71a228f0** de fecha 24 de septiembre de 2018 y **086425ed-e894-488f-ae47-bc0b57a1ea20** de fecha 13 de noviembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, se constató que el ente auditado no acreditó haber elaborado la memoria de cálculo, memoria descriptiva y el trámite del permiso de construcción, previo a la adjudicación de la obra, debido a que no anexan los citados documentos en el expediente; lo cual refleja una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 118 fracción II, 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 02 de agosto de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no presentan evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los principios de la modalidad de asignación de obra, procedimiento de apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no presento el oficio de disposición del inmueble en el que se llevaría la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a las estimaciones, se detectó que en la estimación número dos (finiquito) no integró la documentación comprobatoria referente al cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico y notas de bitácora, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$192,379.34 (Ciento noventa y dos mil trescientos setenta y nueve pesos 34/100 M.N),** que fueron pagados mediante transferencia bancaria número **0804520926104** de fecha de 24 de octubre de 2018 de la cuenta de la cuenta bancaria número **4061626164**, de la institución HSBC MEXICO S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **086425ed-e894-488f-ae47-bc0b57a1ea20** de fecha 13 de noviembre de 2018; contraviniendo lo establecido en los artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto; artículo 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios que integra en el expediente presenta irregularidades debido a que carece de nombre y firmas por parte del comité; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de presupuestación, adjudicación, ejecución y entrega recepción de la obra, así como* ***pagos indebidos*** *por el importe de* ***$192,379.34 (Ciento noventa y dos mil trescientos setenta y nueve pesos 34/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0309/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0563/PM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: del **expediente técnico:** la memoria descriptiva del proyecto y la licencia de construcción, sin embargo, no presenta la memoria de cálculo; del **acuerdo de excepción a la licitación pública:** el acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 02 de agosto de 2018, a través del cual opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; sin embargo, no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública; del **procedimiento de ejecución de la obra:** el oficio de disposición del inmueble debidamente requisitado; de los **pagos indebidos por la cantidad de $192,379.34 (Ciento noventa y dos mil trescientos setenta y nueve pesos 34/100 M.N),** respecto de la documentación comprobatoria de la estimación número dos (finiquito): la estimación dos finiquito, relativo a resumen de estimación, estado de cuenta, cuerpo de estimación, generadores de obra, croquis de localización, reporte fotográfico y notas de bitácora las cuales son ilegibles, y se detectó que los croquis y el reporte fotográfico no incluyen todos los conceptos cobrados en el cuerpo de la estimación; así mismo, las fotografías no muestran el proceso de ejecución del antes, durante y termino de los trabajos; del **procedimiento de entrega recepción de la obra:** el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios con los nombres y firmas de los integrantes del Comité de Obra; una vez analizada la documentación se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/066/2019-SA-013**

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo a: del **expediente técnico:** la memoria de cálculo; del **acuerdo de excepción a la licitación pública:** la documentación que acredite que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, y la evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación

restringida; de los **pagos indebidos:** la documentación de la estimación número dos (finiquito), referente a: los croquis de ubicación, reporte fotográfico y notas de bitácora, **por un importe de $192,379.34 (Ciento noventa y dos mil trescientos setenta y nueve pesos 34/100 M.N.).**

**Resultado: AF-15 (con observación)**



De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-MSCA0006** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CALLE LA ESPERANZA DEL CASCO DE LA POBLACIÓN DE SANTACRUZ AMILPAS, MUNICIPIO SANTA CRUZ AMILPAS, DTTO. CENTRO, OAXACA.**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSCA-375/FAISM/CO-006/2018** de fecha 22 de agosto de 2018, adjudicada al contratista: **MARIA JIMENEZ ALMARAZ,** por el monto de **$523,396.55 (Quinientos veintitrés mil trescientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.)**, pagada mediante transferencias electrónica con números: **080452194706** de fecha de 05 de septiembre de 2018, **0804520927514** de fecha de 26 de septiembre de 2018 y **0804521910879** de fecha de 16 de noviembre de 2018, de la cuenta bancaria número **4060990223**, de la institución HSBC MEXICO, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios**: 3fe6cb0e-e66f-4907-a443-bf97e7262870** de fecha 28 de agosto de 2018, **885aa8b4-5a30-4de7-8532-8732f2ef94de** de fecha 25 de septiembre de 2018 y **1bd2aae6-7b0d-4bcc-bf45-ebb655f5706e** de fecha 13 de noviembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción respectivos y memoria descriptiva, además los planos del proyecto arquitectónicos y de ingeniería que presenta en el expediente técnico carecen de firma y sello del C. Ernesto Enoc Martínez Vicente, Presidente Municipal; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 118 fracción II, 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 02 de agosto de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no presentan evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio* ***de Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de presupuestación, adjudicación, ejecución y entrega recepción de la obra, así como* ***pagos indebidos*** *por el importe de* ***$104,442.78 (Ciento cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 78/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0309/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0563/PM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: del **expediente técnico:** la licencia de construcción, la memoria descriptiva y los planos del proyecto con firma y sello del C. Ernesto Enoc Martínez Vicente, Presidente Municipal; del **acuerdo de excepción a la licitación pública:** el acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 02 de agosto de 2018, a través del cual opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; sin embargo, no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública; del **procedimiento de ejecución de la obra:** el oficio de disposición del inmueble de fecha 22 de agosto del 2018 debidamente requisitado; del **procedimiento de entrega recepción de la obra:** el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios de fecha 10 de octubre de 2018, la cual carece de los nombres y firmas por parte del Secretario y del Tesorero del Comité de Obra; de los **pagos indebidos por la cantidad de $104,442.78 (Ciento cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 78/100 M.N.)**, respecto de la documentación comprobatoria de la estimación número dos (finiquito): la estimación dos (finiquito), relativo al resumen de estimación, estado de cuenta, cuerpo de estimación, generadores de obra, croquis de localización, reporte fotográfico y notas de bitácora, sin embargo, se detectó que el reporte fotográfico no muestra el proceso de ejecución del antes, durante y termino de los trabajos, y las notas de bitácora son ilegibles; una vez analizada la documentación se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/066/2019-SA-014**

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación relativa a: del **acuerdo de excepción a la licitación pública:** la documentación que acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, y la evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; del **procedimiento de entrega recepción de la obra:** el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios con nombres y firmas del comité de obra; de los **pagos indebidos:** la documentación comprobatoria de la estimación número dos (finiquito), consistente en el reporte fotográfico y las notas de bitácora, por un importe de **$104,442.78 (Ciento cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 78/100 M.N.).**

**B) Auditoría de cumplimiento**

**Resultado: AC-01 (con observación)**

**CONTROL INTERNO:**

Con fecha 01 de abril de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), a la C. Natividad Matías Morales, en su carácter de Presidenta Municipal del Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 11.2 sobre 100 que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de Fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

| Diagnóstico de Control Interno del OSFE | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Rangos de Calificación | | | Puntaje Obtenido | Nivel del Sistema de Control Interno |
| Desde | Hasta | Nivel | | |
| 0 | 39 | BAJO | 11.2 | BAJO |
| 40 | 69 | MEDIO | | |
| 70 | 100 | ALTO | | |

| No. | COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO | PUNTAJE ASIGNADO | PUNTAJE OBTENIDO |
|---|---|---|---|
| 1 | AMBIENTE DE CONTROL | 20.0 | 4.7 |
| 2 | ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS | 16.0 | 2.7 |
| 3 | ACTIVIDADES DE CONTROL | 16.0 | 0.0 |
| 4 | INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN | 15.0 | 3.8 |
| 5 | SUPERVISIÓN | 15.0 | 0.0 |
| 6 | TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL | 18.0 | 0.0 |
| | **TOTALES** | **100** | **11.2** |

**AMBIENTE DE CONTROL:**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 4.7 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, cuenta con un manual de procedimientos, bando de policía y gobierno, y con medios para recibir denuncias de la población por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del personal del Ayuntamiento; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización tener establecido un comité de control interno; ni instancia alguna que efectúe las funciones de la contraloría municipal; comité de contraloría social; comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo tanto, no comprobó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; de igual manera, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través del código de ética y de conducta; concejo municipal, sistema y unidad de protección civil; y contar con manual de organización o documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, así como capacitación al personal para la eficiencia del desempeño de sus funciones.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XL y LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 138, 160, 161 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establecen al ayuntamiento la obligación de expedir su reglamento interior, reglamento del cabildo, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas

públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; deberán contar con un Comité de Contraloría Social que se encargará de supervisar la obra pública estatal y municipal; expedir los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un Sistema de Protección Civil y un concejo municipal para prevenir los problemas que puedan ser causados por agentes perturbadores y contar con una Unidad de Protección Civil.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al municipio de* ***Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidos en el Marco Integrado del Control Interno (MICI), para la implementación de un Comité de Control Interno que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del Municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; establezca el Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios y Comité de Contraloría Social; que la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal realicen las funciones de la contraloría interna municipal; expida los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; y un concejo municipal, un sistema y una unidad de protección civil.*

**ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente Administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.7 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Programa Operativo Anual, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalúe el grado de cumplimiento al final del ejercicio fiscal; así mismo, en respuesta al apartado en mención, indicó no contar con una área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de

acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; y que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al municipio de* ***Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *establecer el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

**ACTIVIDADES DE CONTROL:**

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; así mismo, se verificó que el Municipio no cuenta con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del Municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 113 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos

de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.



*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al municipio de* ***Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *implementar políticas y procedimientos para capacitar y evaluar al personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones financieras y administrativas, conforme a lo establecido en el marco integrado del control interno (MICI) respecto al componente de actividades de control. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del sistema nacional anticorrupción y del sistema estatal de combate a la corrupción; y que actualice el inventario de bienes muebles e inmuebles con su respectiva publicación.*

**INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:**

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente Información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 3.8 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado, realizó el Segundo Informe de Gobierno por medio del cual informa a la población sobre el estado que guarda la hacienda pública municipal; sin embargo, no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos Institucionales para respaldar al control interno; así mismo, no se informa periódicamente tanto al Presidente Municipal y demás personal del Ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno, y no cuenta con una plataforma de transparencia para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder;

publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al municipio de* ***Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *designe a personal responsable de obtener información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, así mismo establezca líneas de comunicación interna para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del control interno, conforme a lo establecido en el marco integrado del control interno (MICI). Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y establezca la creación de medios electrónicos oficiales de transparencia con acceso a la población en general.*



**SUPERVISIÓN:**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la Información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al municipio de* ***Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *designe* áreas o responsables en supervisar al control interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y *monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI), establecido en el componente*

*de supervisión. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

**TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 18 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó ante el Órgano Superior de Fiscalización, haber publicado, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de Armonización Contable, del ejercicio 2018; ya que no cuenta con una plataforma de transparencia electrónica; no publicó el presupuesto de egresos ni sus modificaciones, el cual incluye listado de programas, indicadores estratégicos, de gestión y seguimiento, así como la distribución de los recursos conforme a las clasificaciones requeridas que faciliten la evaluación de la eficiencia y eficacia del uso y destino de los mismos; de igual manera, no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.



Incumpliendo en lo establecido en los artículos 60, 61, 66, 67 y 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica la obligación de que las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos con sus apartados específicos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet; la publicación en Internet respecto a la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido; y la obligación de publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al municipio de* ***Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0309/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0563/PM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Recomendación**

**2018-OA/CPM/066/2019-REC-001**

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar la documentación que demuestre la implementación de las acciones necesarias e instruir a quien corresponda con la finalidad de corregir oportunamente las deficiencias identificadas en los componentes de control interno referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión; así como, cumplir con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



**Resultado: AC-02 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PROCESOS Y NORMATIVA, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:**

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base a los planes y programas establecidos por el Municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2) El ente fiscalizado no presentó el **manual de organización**, documento necesario para una correcta coordinación de todas las personas que forman parte de la estructura organizacional del Municipio, mismo que debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difundir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento, derivado de lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

3) De la revisión al **manual de procedimientos**, presentado por el ente auditado, se observa que no precisa las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales deben establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control

más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; de igual manera no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

4) De la revisión y análisis al documento **bando de policía y gobierno**, presentado por el Ayuntamiento, se aprecia que se encuentra debidamente integrado y estructurado, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber cumplido con la publicación o difusión correspondiente, para que surta efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; como lo establece el artículo 139 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

5) El ente fiscalizado no presentó el **código de ética,** documento necesario que debe contener los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, incumpliendo con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos: 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asimismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0309/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0563/PM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de aclaración**

**2018-OA/CPM/066/2019-SA-015**

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.



**Resultado: AC-03 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:**

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 816 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 10 de marzo de 2018; la cual se encuentra debidamente integrada, autorizada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31 fracciones I al IV, 115 fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 22 fracción III y 113 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de ingresos; 61 fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; y 18 fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De la revisión y análisis al **Presupuesto de Egresos basado en resultados para el ejercicio fiscal 2018;** se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 14 de diciembre de 2017, presentando inconsistencias en su información financiera, respecto al presupuesto autorizado y pagado, **omitiendo** presentar las actas de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos debidamente soportadas con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicios por honorarios, pensiones, gastos de operación y gasto de inversión; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativas, funcional, programática y económica; por lo tanto, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; como se detalla a continuación:

| CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO | PRESUPUESTO AUTORIZADO | IMPORTE EJERCIDO SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES | DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EJERCIDO |
|---|---|---|---|
| **CAPÍTULO 1000** | **10,273,787.72** | **9,317,253.91** | -956,533.81 |
| SERVICIOS PERSONALES | 10,273,787.72 | 9,317,253.91 | -956,533.81 |
| **CAPÍTULO 2000** | **4,696,344.90** | **6,517,941.91** | 1,821,597.01 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 4,696,344.90 | 6,517,941.91 | 1,821,597.01 |
| **CAPÍTULO 3000** | **7,577,978.21** | **9,788,924.70** | 2,210,946.49 |
| SERVICIOS GENERALES | 7,577,978.21 | 9,788,924.70 | 2,210,946.49 |
| **CAPÍTULO 4000** | **100,000.00** | **4,449,246.00** | 4,349,246.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 100,000.00 | 4,449,246.00 | 4,349,246.00 |
| **CAPÍTULO 5000** | **85,000.00** | **64,618.58** | -20,381.42 |
| BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 85,000.00 | 64,618.58 | -20,381.42 |
| **CAPÍTULO 6000** | **10,514,592.96** | **11,413,179.60** | 898,586.64 |
| INVERSIÓN PÚBLICA | 10,514,592.96 | 11,413,179.60 | 898,586.64 |
| **TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS** | **$33,247,703.79** | **$41,551,164.70** | **$8,303,460.91** |

**FUENTE DE INFORMACIÓN:** PRESUPUESTO DE EGRESOS; REPORTE PRESUPUESTAL Y ESTADO DE ACTIVIDADES INTEGRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA, PRESENTADOS POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;** 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** y 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0309/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0563/PM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y egresos, cuenta por liquidar certificada (CLC), acta de sesión extraordinaria de cabildo en donde se aprobó las modificaciones presupuestales al proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018, línea de captura de Provisiones Salariales y Económicas Unidad de Política y Control Presupuestario, y transferencia interbancaria. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo al acta de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones; por lo que se emite:

**Solicitud de aclaración**

**2018-OA/CPM/066/2019-SA-016**

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación soporte de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicios por honorarios, pensiones, gastos de operación y gasto de inversión; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativas, funcional, programática y económica.



**Resultado: AC-04 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía la información correspondiente, al inicio del ejercicio, respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referente a los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y **Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.**

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, se constató que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con una plataforma oficial en la cual publique la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral. Asimismo, no acreditó contar con un convenio de colaboración celebrado con la secretaría Finanzas del Estado. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 Fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al municipio a publicar en sus respectivas páginas de internet la iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, en caso contrario, las secretarías de finanzas o sus equivalentes,

podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.



Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, se observa que no presentó información y documentación referente al reporte trimestral de sus proyectos realizados, con recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), por lo cual no acreditó reportar esta información en el sistema de formato único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados, contraviniendo lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 Apartado B, Fracción II Incisos D) y F) y 48 Segundo Párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV; 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0309/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0563/PM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: documentos denominados "2° informe de gobierno municipal 2018 Santa Cruz Amilpas" el cual no muestra la información proporcionada a la ciudadanía, "reportes sistema de formato único 2018" el cual es ilegible, y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS). Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que no atendió la observación, por lo que se emite:

**Solicitud de aclaración**

**2018-OA/CPM/066/2019-SA-017**

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.



**Resultado: AC-05 (sin observación)**

**CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

El ente fiscalizado llevó a cabo los registros de las transacciones generando Estados Financieros y presupuestarios integrados en su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, presentada ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en fecha 28 de febrero de 2019, estructurada con base en los principios técnicos; asimismo, se comprobó que cuenta con el libro mayor, y que sus operaciones fueron realizadas con base acumulativa, conteniendo el registro histórico y detallado de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de su hacienda pública, cumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación.

**Resultado: AC-06 (sin observación)**

**CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF).**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe de **$4,717,041.57 (Cuatro millones setecientos diecisiete mil cuarenta y un pesos 57/100 M.N.)**, equivalente al 79.0% en proyectos de contribución directa, rebasando el límite del 70% como el mínimo requerido; y ejerciendo un importe de **$1,206,189.07 (Un millón doscientos seis mil ciento ochenta y nueve pesos 07/100 M.N.)** equivalentes al 20.2% en proyectos de contribución complementaria; cumpliendo con el límite del 30% como máximo permitido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

En relación a las zonas de atención prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$3,165,738.48 (Tres millones ciento sesenta y cinco mil setecientos treinta y ocho pesos 48/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del 53.0%, rebasando el límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

**Resultado: AC-07 (con observación)**

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se observa que las operaciones presupuestarias y contables respecto a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y municipios y de Convenios Federales, no se encuentran respaldadas con los comprobantes fiscales, los cuales se detallan a continuación:

| PÓLIZAS DE INGRESOS | | | BANCO | | | RAMO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | |
| 000118 | 28/03/2018 | 44,125.00 | 28/03/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4060990215 | 44,125.00 | RAMO 28 |
| 000056 | 10/02/2018 | 1,014,714.00 | 10/02/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4060990249 | 1,014,714.00 | CONVENIOS FEDERALES |
| 000185 | 15/05/2018 | 930,061.51 | 15/05/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4060990249 | 930,061.51 | CONVENIOS FEDERALES |
| 000186 | 15/05/2018 | 5,762.46 | 15/05/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4060990249 | 5,762.4 6 | CONVENIOS FEDERALES |
| 000506 | 31/12/2018 | 1,431,842.03 | 31/12/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4060990249 | 1,431,842.03 | CONVENIOS FEDERALES |
| **TOTAL DE INGRESOS 2018** | | **$3,426,505.00** | | | **$3,426,505.00** | |

**FUENTE:** PÓLIZAS DE INGRESOS Y ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS, DISTRITO CENTRO, OAXACA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.

No acreditando el ente fiscalizado haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 69, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales por las participaciones, aportaciones y demás recursos que reciban, 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, 68 fracción I y 95 fracción II párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento Municipal de* ***Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0309/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0563/PM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de importe **$44,125.00 (Cuarenta y cuatro mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a Ramo 28, y estados de cuenta bancario del banco HSBC México S.A., número 4060990249 de los meses de febrero, mayo, junio y septiembre. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo al comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente a Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de la póliza de ingresos número **000118**; una vez analizada la documentación, se emite:

**Solicitud de aclaración**

**2018-OA/CPM/066/2019-SA-018**

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de los ingresos correspondiente a Convenios Federales de las pólizas de ingresos números: **000056, 000185, 000186,** y **000506**.



**Resultado: AC-08 (con observación)**

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento no efectuó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, debido a que no elaboró el documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2018; incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 68, fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad al Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0309/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0563/PM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de aclaración**

**2018-OA/CPM/066/2019-SA-019**

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-09 (con observación)**

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio de **Municipio de Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca;** respecto al proceso de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **once** obras contratadas por el Ayuntamiento, **diez** de ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y **una** por el procedimiento de adjudicación directa, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el cien por ciento de ellas fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública; incumpliendo de lo establecido los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0309/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0563/PM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de aclaración**

**2018-OA/CPM/066/2019-SA-020**

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-10 (con observación)**

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios de obra pública presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** el ente auditado no acreditó haber llevado en el ejercicio 2018 un **Padrón de Contratistas**, el cual debió estar debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, asimismo no comprobó si los contratistas con quienes celebraron los contratos acreditaron estar debidamente inscritos en dicho padrón; incumpliendo lo establecido en los artículos 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*



Para efecto de la práctica de la auditoría sobre el desempeño, se procedió a revisar la información contenida en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y la información proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** con el objeto de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y proyectos ejecutados por el ente fiscalizado, de igual manera, evaluar si operan de acuerdo a los principios de economía, eficacia y eficiencia, así también verificar si la gestión de gobierno municipal contribuye a la rendición de cuentas y a la transparencia, emitiendo los siguientes resultados:

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0309/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0563/PM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de aclaración**

**2018-OA/CPM/066/2019-SA-021**

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**C) Auditoría sobre el desempeño**

**Resultado: AD-01 (sin observación)**

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$11,413,179.59 (Once millones cuatrocientos trece mil ciento setenta y nueve pesos 59/100 M.N.)**, los cuales se encuentran alineados con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo, así mismo, estos se encuentran alineados al Plan Estatal de Desarrollo. Dichos programas contribuyen al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2018. Por lo que se pudo constatar que el Municipio ejerció los recursos asignados conforme a sus programas presupuestarios; como se detalla a continuación:

| NO. | EJES | TEMA | PROGRAMA | NOMBRE DEL PROYECTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | EJE 1 "MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL" | EDUCACIÓN | FAISMDF | CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN LA ESCUELA LEONA VICARIO CON CLAVE 20DPR3280E | 02-RAMO 33 FONDO III | $160,750.85 |
| 2 | EJE 4 "MUNICIPIO PRODUCTIVO E INNOVADOR" | INFRAESTRUCTURA PÚBLICA | FAISMDF | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE EN DIVERSAS CALLES EN LA COLONIA LLANO VERDE (CALLE COMPUERTAS) | 02-RAMO 33 FONDO III | $963,147.66 |
| 3 | EJE 4 "MUNICIPIO PRODUCTIVO E INNOVADOR" | INFRAESTRUCTURA PÚBLICA | FAISMDF | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DIVERSAS CALLES DE LA COLONIA PRIMERA AMPLIACIÓN | 02-RAMO 33 FONDO III | $622,452.03 |
| 4 | EJE 4 "MUNICIPIO PRODUCTIVO E INNOVADOR" | INFRAESTRUCTURA PÚBLICA | FAISMDF | ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CALLE DE LA RAYA Y PRIVADA DE LA RAYITA DEL CASCO DE LA POBLACIÓN DE SANTA CRUZ AMILPAS | 02-RAMO 33 FONDO III | $748,906.29 |
| 5 | EJE 4 "MUNICIPIO PRODUCTIVO E INNOVADOR" | INFRAESTRUCTURA PÚBLICA | FAISMDF | CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CALLE LA ESPERANZA DEL CASO DE LA POBLACIÓN DE SANTA CRUZ AMILPAS | 02-RAMO 33 FONDO III | $523,396.55 |
| 6 | EJE 4 "MUNICIPIO PRODUCTIVO E INNOVADOR" | INFRAESTRUCTURA PÚBLICA | FAISMDF | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DIVERSAS CALLES DE LA COLONIA LOS NARANJALES | 02-RAMO 33 FONDO III | $448,585.31 |
| 7 | EJE 4 "MUNICIPIO PRODUCTIVO E INNOVADOR" | INFRAESTRUCTURA PÚBLICA | FAISMDF | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA PRIVADA EMILIANO ZAPATA UBICADA EN LA COLONIA MIGUEL HIDALGO | 02-RAMO 33 FONDO III | $446,347.67 |
| 8 | EJE 4 "MUNICIPIO PRODUCTIVO E INNOVADOR" | INFRAESTRUCTURA PÚBLICA | FAISMDF | CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CALLE LIMAS DE LA COLONIA NARANJALES | 02-RAMO 33 FONDO III | $522,041.66 |
| 9 | EJE 4 "MUNICIPIO PRODUCTIVO E INNOVADOR" | INFRAESTRUCTURA PÚBLICA | FAISMDF | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE EN DIVERSAS CALLES DE LA COLONIA LLANO VERDE | 01-RAMO 28 | $137,505.56 |
| 10 | EJE 4 "MUNICIPIO PRODUCTIVO E INNOVADOR" | INFRAESTRUCTURA PÚBLICA | FAISMDF | AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE | 02 - RAMO 33 FONDO III 04- CONVENIOS FEDERALES | $2,975,205.22 |
| 11 | EJE 4 "MUNICIPIO PRODUCTIVO E INNOVADOR" | CAMINOS Y CARRETERAS | FAISMDF | PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN RIVERAS DEL RIO SALADO | 01 - RAMO 28 03- RAMO 33 FONDO IV 04- CONVENIOS FEDERALES | $3,864,840.79 |
| | **TOTAL** | | | | | **$11,413,179.59** |

**FUENTE:** CUENTA PÚBLICA, PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, Y PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2017-2019, PRESENTADOS POR EL ENTE FISCALIZADO.

### Resultado: AD-02 (con observación)

Del análisis al Diseño de los Programas Presupuestales del Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se observa que no cumplen con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, debido a lo siguiente:

a) Los programas presupuestarios "agua potable", "energía eléctrica" y "drenaje sanitario", cuentan con el árbol de problemas y objetivos definidos, sin embargo, el ente auditado no identifica el fin, el propósito y la claridad de los objetivos de cada programa; así mismo los programas presupuestarios "infraestructura básica del sector salud y educativo" y "pavimentación" no cuenta con el árbol de problemas y objetivos definidos;

b) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que no define adecuadamente los componentes ni actividades correspondientes a cada programa presupuestario, para el logro de los propósitos; y

c) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que los indicadores establecidos no identifican su línea base, por ello el ente auditado no acredita el nivel de logro propuesto de los objetivos y metas por cada programa, incumpliendo además con los criterios siguientes: claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones; relevantes: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo; economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable; monitoreables: que puedan sujetarse a una verificación independiente; adecuados: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y aportación marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.



Por lo que el Ente fiscalizado, incumplió a lo establecido en los artículos: 46 y 61 fracción II incisos b) y c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los que se estipula que los ayuntamientos permitirán la generación periódica de los estados y la información programática desagregando Indicadores de resultados; y los municipios incluirán en su presupuesto de egresos el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y **Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0309/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0563/PM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de aclaración**

**2018-OA/CPM/066/2019-SA-022**

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

**Resultado: AD-03 (con observación)**

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento y del Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, se advierte que la información proporcionada en los citados documentos es incongruente e incompleta al no definir con claridad los componentes, actividades y niveles de cada una de las Matrices de Indicadores y por consecuencia no se acreditan los objetivos esperados y alcanzados, mismos que no son comprobables; como se detalla en el **ANEXO AD-01.**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los Municipios que los planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0309/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0563/PM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de aclaración**

**2018-OA/CPM/066/2019-SA-023**

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AD-04 (con observación)**

De la revisión al Presupuesto de egresos; Relación de Obras en proceso y terminadas, y el reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre de 2018, integrados por el Municipio, en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó programas presupuestarios no definidos con claridad, consistentes en la ejecución de 11 proyectos de obras públicas, por un importe de **$11´413,179.59 (Once millones cuatrocientos trece mil ciento setenta y nueve pesos 59/100 M.N.)**; financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), Ramo 28, Participaciones y Convenios Federales, sin embargo, el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas, muestra un importe de **$7,463,281.94 (Siete millones cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y un pesos 94/100 M.N.)**, equivalente al 65% de avance financiero, como se plasma en la cuadro siguiente, por lo que no identifica el avance financiero real para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas alcanzadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, la eficacia en la aplicación de los recursos asignados.

| No. | NOMBRE DE LA OBRA | PROGRAMA | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | IMPORTE AUTORIZADO | AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO AL 4TO TRIMESTRE | PORCENTAJE DE META ALCANZADA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE | FAISMDF | 02 - RAMO 33 FONDO III 04- CONVENIOS FEDERALES | $2,975,205.22 | $2,975,205.22 | 100% |
| 2 | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DIVERSAS CALLES DE LA COLONIA PRIMERA AMPLIACIÓN | FAISMDF | 02-RAMO 33 FONDO III | $622,452.03 | $622,452.03 | 100% |
| 3 | ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CALLE LA RAYA Y PRIVADA DE LA RAYITA DEL CASCO DE LA POBLACIÓN DE SANTA CRUZ AMILPAS | FAISMDF | 02-RAMO 33 FONDO III | $748,906.29 | $748,906.29 | 100% |
| 4 | CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CALLE LA ESPERANZA DEL CASCO DE LA POBLACIÓN DE SANTA CRUZ AMILPAS | FAISMDF | 02-RAMO 33 FONDO III | $523,396.55 | $523,396.55 | 100% |
| 5 | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DIVERSAS CALLES DE LA COLONIA LOS NARANJALES | FAISMDF | 02-RAMO 33 FONDO III | $448,585.31 | $448,585.31 | 100% |
| 6 | CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CALLE LIMAS DE LA COLONIA NARANJALES | FAISMDF | 02-RAMO 33 FONDO III | $522,041.66 | $522,041.66 | 100% |
| 7 | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE EN DIVERSAS CALLES EN LA COLONIA LLANO VERDE (CALLE COMPUERTAS) | FAISMDF | 02-RAMO 33 FONDO III | $963,147.66 | $963,147.66 | 100% |
| 8 | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA PRIVADA EMILIANO ZAPATA UBICADA EN LA COLONIA MIGUEL HIDALGO | FAISMDF | 02-RAMO 33 FONDO III | $446,347.67 | $446,347.67 | 100% |
| 9 | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE EN DIVERSAS CALLES DE LA COLONIA LLANO VERDE | FAISMDF | 01-RAMO 28 | $137,505.56 | $137,505.56 | 100% |
| | **TOTAL** | | | **$7,463,281.94** | **$7,463,281.94** | |

**FUENTE:** REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS, DE LA CUENTA PÚBLICA PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0309/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0563/PM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de aclaración**

**2018-OA/CPM/066/2019-SA-024**



El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AD-05 (con observación)**

Derivado de la ejecución de proyectos de Obras Públicas que conformaron los programas presupuestarios, se realizaron visitas físicas a 6 Obras Públicas, para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, realizando 21 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 68% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras, sin embargo el 15% de la población se encuentra en un nivel de satisfacción regular y el 17% de la población se encuentra en un nivel de satisfacción malo; calificando el impacto de los proyectos ejecutados por el Municipio en un nivel **regular**, beneficiando al 54% de mujeres y al 46% de hombres, promoviendo la igualdad de género en la ejecución de los proyectos.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 segundo párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación**, que impone a los municipios que los planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0309/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0563/PM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de aclaración**

**2018-OA/CPM/066/2019-SA-025**

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.



**Resultado: AD-06 (con observación)**

De acuerdo a los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), y del informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) muestran que el Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca**, presenta las siguientes características:

- El 34% de la población correspondiente a 4,599 personas, habita en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.
- El 20.5% de la población correspondiente a 2,771 personas, habita en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente.
- El 15.8% de la población carece de acceso a la alimentación, por lo que 2,134 personas no cuentan con los medios suficientes para obtener una alimentación adecuada.
- El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el Municipio es de 9.9, contando con cuatro escuelas preescolares, dos escuelas primarias, una secundaria y dos bachilleratos.
- El municipio cuenta con una unidad médica, con personal médico de siete personas para atender a 10,120 habitantes.

Del análisis anterior, se observa que el ente fiscalizado, ejerció los recursos en once proyectos relativos a los rubros de agua potable, drenaje y letrinas; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica del sector salud y educativo; y urbanización; respecto del eje rector 1: "Municipio Incluyente con Desarrollo Social" y eje rector 4: "Municipio Productivo e Innovador" del Plan Municipal de Desarrollo; omitiendo implementar programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores: (eje 2): "Municipio Moderno y Transparente"; (eje 3): "Municipio Seguro"; y (eje 5): "Municipio Sustentable"; incumpliendo con el objetivo del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática.

Derivado de las encuestas realizadas a los beneficiarios de la obra "ampliación de la red de drenaje en diversas calles de la colonia llano verde", la cual fue ejecutada con recursos provenientes del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, ejercicio 2018; se constató que los beneficiarios indican estar inconformes con esa obra debido a que dicha obra no fue ejecutada; por lo que se pudo constatar que el ente fiscalizado no ejerció los recursos asignados a este fondo con eficiencia y eficacia.

Del análisis efectuado, se detectó que el ente fiscalizado no ejerció con economía los recursos asignados para los programas y proyectos ejecutados, toda vez que no acreditó que los contratistas a quienes les fueron adjudicados los contratos de obras, fueron quienes presentaron las proposiciones más solventes, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no

presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, como se describe en los resultados AF-11, AF-12, AF-13, AF-14 y AF-15; además, como se describe en los resultados AF-11, AF-12, AF-14 y AF-15; se determinaron pagos indebidos, por erogaciones realizadas para el pago obras, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que no cumplieron con el objetivo y metas para lo cual fueron ejercidos, debido a que a obras que no se encuentran en funcionamiento; lo anterior, en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.



No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y que la contratación de obra que realicen, se adjudicarán a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles; 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que establece el destino de los recursos del fondo; 33, 36, 37 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca**, garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se aplique los principios de **eficacia, eficiencia y economía**, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo al máximo los recursos disponibles y, debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0309/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número 0563/PM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Recomendación**

**2018-OA/CPM/066/2019-REC-002**

El Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar la documentación que demuestre la implementación de las acciones necesarias e instruir a quien corresponda con la finalidad de corregir oportunamente las deficiencias identificadas, conforme se detalla en este resultado.

## Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 31 resultados, 4 sin observaciones y 27 con observaciones; de los cuales ningún resultado fue atendido antes de la integración de este informe y generaron, 25 Solicitudes de Aclaración y 2 Recomendaciones.

## Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento, y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente de la muestra seleccionada, la cual se establece en el apartado relativo al alcance.



De lo descrito anteriormente se concluye que el Municipio de **Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca**, en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto y de obra pública, como se precisa en los resultados números: **AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, y AD-06**; en los que se constató: falta de documentación justificativa del gasto; no identificó con qué cheque dispuso el recurso para realizar los pagos en efectivo; en el ejercicio del gasto de la obra pública: irregularidades en la integración del expediente técnico de la obra; falta de fundamentación y motivación de los acuerdos de excepción a la licitación pública, y pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados; deficiencias en la implementación de control interno; no presentó: el Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018, el manual de organización, y el código de ética; no proporcionó la documentación de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos debidamente soportadas con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicios por honorarios, pensiones, gastos de operación y gasto de inversión; falta de información a la ciudadanía, al inicio del ejercicio, respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; no presentó los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de los ingresos correspondiente a Convenios Federales; no elaboró el documento básico para la ejecución de las obras denominado Programa Anual de Obra Pública; las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública; y no acreditó haber llevado un Padrón de Contratistas; no identifica el avance financiero real para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas alcanzadas en el ejercicio 2018.

## Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

**Lic. José de Jesús Silva Pineda;** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C.P. Alma Ramos Sumano;** Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

**Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López;** Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

**C.P. Erika Adriana Santiago García;** Jefa de Departamento.

**Ing. José Daniel Canseco Gutiérrez;** Jefe de Departamento.

**L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez;** Jefa de Departamento.

## Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

**Federales:**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 42, 43, 46, 51, 57, 58, 60, 61, 63, 65, 66, 67, 69, 70, 79 y 85.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33, 37 y 48.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículo 86.
5. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 18 y 21
6. Ley de Obras Pública y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 4, 14, 21, 36, 37, 41, 42, 43, 46, 54, 68 y 69.
7. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos 11 y 60.
8. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
9. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36
10. Código Fiscal de la Federación: Artículos 29 y 29-A.
11. Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018: articulo 3.
12. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Misma: Artículo 132.

**Estatales:**

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 3, 113, 120 y 137
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8 penúltimo, 17 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26-A, 26-B, 33, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 51, 56, 60, 64, 65 y 66.
4. Ley Estatal de Planeación: Artículos 11, 40, 51, 55, 58, 62, 64, 65 y 69.
5. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 118, 135, 136 y 150.
6. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
8. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículo 35, 209, 263 y 282.

**Municipales:**

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 45, 47, 68, 71, 73, 87, 95, 97, 109, 113, 120, 124, 126, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 127, 128, 129, 134, 138, 139, 160, 161 y 163.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51 y 52.

## Otras Disposiciones:

1. Acuerdo por el que se modifica el Diverso por que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social vigente. Titulo Tercero, Apartado 3.1.2. fracción, VII.
2. Lineamientos para la Construcción y el diseño de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

## Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0309/2019 se notificaron el día 04 de septiembre de 2019, los resultados finales y observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/066/2019, y se le citó a reunión a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, para el día 20 de septiembre de 2019.



La entidad fiscalizada mediante oficio número 0563/PM/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó la documentación e información, para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados: AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, y AD-06, se consideran como no aclarados ni justificados.

**Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentra su sustento jurídico en las disposiciones jurídicas siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 10 fracción I, 16 fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

## Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente Informe Individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se le notificarán a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las solicitudes de aclaración y recomendaciones que se presenten en este Informe Individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidas.

# ANEXOS

# ANEXOS

## AUDITORÍA FINANCIERA

**ENTE FISCALIZADO:** H. CONCEJO DE SANTA CRUZ XAMUNÁ
**DISTRITO:** CENTRO, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN D.F.)
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OAE/OFS/066/2019

**CUENTA: 51201 - MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**
**SUBCUENTA: 51241-0401 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS**

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO AI-01

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO INCURRIDO, O LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES**

| PÓLIZA DE EGRESO | | | PÓLIZA DE CHEQUE | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | NÚMERO | PROVEEDOR | REPORTE OBSERVADO | CONCEPTO | |
| 000040 | 20/12/2018 | 14,295.58 | 000052 | 20/12/2018 | 14,295.58 | RAMO 28 | | 20/12/2018 | HSBC MEXICO, S.A. CTA. 4062098224 | REFERENCIA 0014523964237 | 14,295.58 | 20/12/2018 | 48081958-0207-4A1F-8C3C-44B1D4221103 | MOISES MORALES VIDAL | 14,295.58 | 3 BALASTROS 175W ADITIVO METALICO, 2 LAMPARAS DE 175W, 3 FAROS COLGANTE, 3 FOTOCELDA, 3 LAMPARA DE 150W, 3 BALASTROS DE 150W, 3 FOTOCELDA, 1 BALASTRO DE 250W, 15 PZ PACK FOCO LED (10) 6500K, 1 LAMPARA DE 175W, 1 JACKO DE ACRILICO, 1 BALASTRO DE 175W, 8 PZ PACK FOCO LED, 1 BALASTRO DE 400W | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 001443 | 30/04/2018 | 17,287.34 | 000560 | 16/04/2018 | 18,143.16 | RAMO 28 | | 16/04/2018 | HSBC MEXICO, S.A. CTA. 4062098224 | REFERENCIA 0020137814 | 18,143.16 | 16/04/2018 | 48E4E082-144A-4C61-8107-881CD0B0B4E8 | MOISES MORALES VIDAL | 18,143.16 | 3 LAMPARAS DE 175W, 6 BALASTROS DE 175W, 3 FOTO CELDA, 4 RECEPTOR, 1 FOTOCELDA, 2 FOTOCELDA, LAMPARA DE 175W, 3 BALASTRO, 2 LAMPARA DE 400W, 2 BALASTRO DE 400W, 2 LAMPARA DE 175W, 3 LAMPARA DE 175W, 5 BALASTRO DE 175, 5 FOTOCELDA, 1 LUMINARIA, 3 LUMINARIA, 1 KM ASUNTO DE 175W, 9 KM ASUNTO DE 175W, 5 LAMPARA DE 175W, 4 PZ LAMPARA DE 175W, 9 FOTOCELDA | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 001449 | 30/04/2018 | 417.78 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 002750 | 13/07/2018 | 24,135.61 | 000158 | 13/07/2018 | 24,135.61 | RAMO 28 | | 13/07/2018 | HSBC MEXICO, S.A. CTA. 4062098224 | REFERENCIA 0024137013643 | 24,135.61 | 12/07/2018 | 15A89627-9A1A-4 2E9-42E0-DF57B1419BED | MOISES MORALES VIDAL | 24,135.61 | 16 METROS DE CABLE, 32 FOTOCELDA, 1 BASE PARA FOTOCELDA, 1 MEMBRILLA DE BASE FOTOCELDA, 3 BALASTRO DE 100 W 250 BALASTROS DE 175W, CINTA DE AISLAR, 2 FOTOCELDA ELECTRONICA, 4 FOCO EMPAL, 6 CUMMULITOS, 6 FOCO DE LED, 1 LAMPARA DE 400W, 25 LAMPARA DE 175W, 1 BOTELLITOS LED, 3 SOMBREDO CON ARBOL | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 002771 | 16/07/2018 | 29,012.16 | 000158 | 13/07/2018 | 29,012.16 | RAMO 33 FONDO IV | | 13/07/2018 | HSBC MEXICO, S.A. CTA. 4062098224 | REFERENCIA 0024137013639 | 29,012.16 | 12/07/2018 | 22470679-0864-4206-9B07-1A6B40CA6A51 | MOISES MORALES VIDAL | 29,012.16 | 1 POSTES CONTEAR, 1 BRAZO MED, 1 TORNILLO, 1 LUMINARIA SUBURBANA, 2 FOTOCELDA ELECTRONICA, MEDIOS DE CABLE, 3 FOCOS DE LED, 28 LAMPARA DE 175W, 30 FOTOCELDAS, 29 BALASTROS, 4 LUMINARIAS, 4 PZ BRAZO OVALO, 4 PZ FUSIBLE DE RENOVADORA, 1 ACRILICO REDONDA, 6 TAPACK FOCO LED, 1 KF CINTA DE AISLAR, 3 CABLE, 7 FOCO EXTRAS | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003441 | 25/08/2018 | 36,807.41 | 000429 | 25/08/2018 | 36,807.41 | RAMO 33 FONDO IV | | 25/08/2018 | HSBC MEXICO, S.A. CTA. 4062098224 | REFERENCIA 0024533683686 | 36,807.41 | 25/08/2018 | 48E89512-E0C3-4853-9E35-C5421E2F98E0 | MOISES MORALES VIDAL | 36,807.41 | 9 PZ BRZAT, 18 PZ FOTOCELDA, 1 ROLLIZO, 18 BALASTRO, 6 CINTA DE AISLAR, 7 FOCO DE LED, FOCO DE LED, 36 LAMPARA DE 175W, 3 KM CEDERA DE 45 CMTS | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003697 | 03/09/2018 | 18,442.57 | 000485 | 30/08/2018 | 18,442.57 | RAMO 28 | | 03/09/2018 | HSBC MEXICO, S.A. CTA. 4062098224 | REFERENCIA 0025013739206 | 18,442.57 | 30/08/2018 | 4730D0A1-6486-4C6C-B824-B8A1C82D5F16 | MOISES MORALES VIDAL | 18,442.57 | 50 CABLE DE ALUMINIO, 14 FOTOCELDA, 1 BASE PARA FOTOCELDA, 14 BALASTROS, 5 BRAZO GALV, 1 CINTA DE AISLAR, 1 FOTOCELDA, FOCO LED COMPLETO, 10 FOCO LED 100 WATTS, 5 LAMPARA DE ALUMBRADO, 14 PZ LAMPARA DE 175W, 5 PZ LUMINARIA, 2 CABLE ELECTRICAL | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 005120 | 07/11/2018 | 28,740.00 | 000552 | 07/11/2018 | 28,740.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 07/11/2018 | HSBC MEXICO, S.A. CTA. 4062098224 | REFERENCIA 0031209728 | 28,740.00 | 05/11/2018 | 7AFA2D0F-3E05-41B2-B0EC-4F1D7B8E0E0B | JESUS MANUEL CORTES OSORIO | 28,740.00 | 24 PZ BALASTRO, 24 PZ LAMPARA ADITIVO METALICO, 5 PZ LAMPARA VS, 33 PZ FOTOCELDA, 4 PZ LAMPARA AMBIENTADAS, 21 PZ RECEPTADOR, 7 SOCKET, CABLE, 31 METRO CABLE, 1 PZ CINTA PVC, 1 PZ PROTECTOR, 31 MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS

**DISTRITO:** CENTRO, OAXACA

**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS

**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/OFM/096/2019

**CUENTA:** 51241 - MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51242-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS

**ANEXO:** DACFM-02/DACM
**RESULTADO:** AF-03

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | NÚMERO | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000041 | 26/01/2018 | 11,707.50 | 000068 | 26/01/2018 | 11,707.50 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 26/01/2018 | HSBC MEXICO, S.A. 4059796441 | REFERENCIA 08045200942946 | 11,707.50 | 26/01/2018 | 0B37D889-3158-4013-A015-AA3A11333449 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 11,707.50 | 4 PIEZA EXTRA BLANCA VINILICA, 2 PIEZA EXTENCION FIBRA DE VIDRIO, 4 PIEZA BROCHA 2", 4 PIEZA BROCHA 4", 2 PIEZA COMEX ALKACRIL SELLADOR | 11,707.50 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 001188 | 03/04/2018 | 6,095.01 | 000477 | 03/04/2018 | 6,095.01 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 6,095.01 | | | | | 03/04/2018 | 18a7f962-c855-403a-9553-8054d8f21e572 | CONSTRUCCIONES Y MATERIALES ROJAT S.A. DE C.V. | 6,095.01 | 15 PIEZA BROCHA 3PULGS, 10 PIEZA BOCHA 1/2 MEDIA 3/8, 2 PIEZA VINILICA VINIMEX BLANCA CUBETA DE 19 LTS | 6,095.01 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 001257 | 04/04/2018 | 4,985.00 | 000499 | 04/04/2018 | 4,985.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 4,985.00 | | | | | 04/04/2018 | 50e48de8-4110-46f-895e-c401c34cbd2de | IMPUTI CONSTRUCTOR AMASAN S.A. DE C.V. | 4,985.00 | 1 PIEZA VINILICA VINIMEX BLANCA, 1 PIEZA IMPERMEABILIZANTE TOP HUMEDAD EXTERIOR | 4,985.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 001201 | 11/04/2018 | 6,157.50 | 000557 | 11/04/2018 | 6,157.50 | RAMO 28 | | 11/04/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4068890233 | REFERENCIA 08045200568847 | 6,157.50 | 11/04/2018 | 76C91B0A-0793-49F7-904C-C5E9D889ED77 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 6,157.50 | 2 PIEZA VINIMEX VIVID, 2 PIEZA LUIS BLANCO, 2 PIEZA BROCHA, 2 PIEZA BROCHA 2", 2 PIEZA REPUESTO WARREN, 1 PIEZA ESPATULA EXITO | 6,157.50 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 002144 | 18/05/2018 | 5,875.50 | 000888 | 18/05/2018 | 5,875.50 | RAMO 33 FONDO IV | | 18/05/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4068890233 | REFERENCIA 08045200867324 | 5,875.50 | 18/05/2018 | 49C36F9B-D3F9-4F3E-BF5D-67B8B1111BA2 | MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION BACH S.A. DE C.V. | 5,875.50 | 1 PIEZA IMPERMEABILIZANTE TOP HUMEDO, 4 PIEZA PINTURA BLANCA VINILICA | 5,875.50 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 002435 | 18/06/2018 | 4,985.60 | 001007 | 18/06/2018 | 4,985.60 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 18/06/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4059796441 | | 4,985.60 | 18/06/2018 | 0D8D75DF-42F6-4161-A03F-92C99B041D20 | LEON MATERIALES S.A. DE C.V. | 4,985.60 | 10 PZA IMPERCRIL, 6 PZA SELLADOR SIKA, 1 PZA UNI MORTERO | 4,985.60 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 002996 | 31/07/2018 | 4,271.85 | 001346 | 31/07/2018 | 4,271.85 | RAMO 28 | | 31/07/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4068890233 | REFERENCIA 08045209304917 | 4,271.85 | 27/07/2018 | 0F72BBCB-1A89-4589-8AC3-D8EAACFB9C92 | MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION BACH S.A. DE C.V. | 4,271.85 | 1 PIEZA PINTURA BLANCA VINILICA, 6 CAJA CLAVOS 4" | 4,271.85 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 002167 | 13/08/2018 | 6,125.81 | 001417 | 13/08/2018 | 6,125.81 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 6,125.81 | | | | | 13/08/2018 | 73294155-a790-46c7-9f6e-d9f0da1f7745d | EDIFICACIONES Y MATERIALES ARRAZOLA S.A. DE C.V. | 6,125.81 | 1 PZA PINTURA BLANCA VINILICA VINIMEX, 1 PZA IMPERMEABILIZANTE TOP HUMEDAD EXTERIOR | 6,125.81 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003712 | 14/09/2018 | 6,125.87 | 001930 | 14/09/2018 | 6,125.87 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 6,125.87 | | | | | 14/09/2018 | 0d5d6128-e6c0-4593-b442-9936b56e4da | EDIFICACIONES Y MATERIALES ARRAZOLA S.A. DE C.V. | 6,125.87 | 4 PZA PINTURA BLANCA VINILICA | 6,125.87 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003906 | 18/09/2018 | 5,125.45 | 001801 | 18/09/2018 | 5,125.45 | RAMO 28 | | 18/09/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4068890233 | REFERENCIA 08045209437694 | 5,125.45 | 18/09/2018 | 0E5FD0B0-0F04-4290-9F43-75A6FBA38A3A | MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION BACH S.A. DE C.V. | 5,125.45 | 1 PZA PINTURA COLOR BEIGE VINILICA, 1 PZA IMPERMEABILIZANTE TOP HUMEDAD | 5,125.45 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004473 | 30/10/2018 | 6,993.70 | 002374 | 30/10/2018 | 6,993.70 | RAMO 28 | | 30/10/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4068890233 | REFERENCIA 08045209868244 | 6,993.70 | 30/10/2018 | 82D0E1A4-3770-4818-8F1B-23A07B7F7E6B | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 6,993.70 | 1 PIEZA VINIMEX, 1 PIEZA VINIMEX VIVID, 2 PIEZA VINIMEX BLANCO, 1 PIEZA FLASH COAT, 1 PIEZA COMEX THINNER ESTÁNDAR, 2 PIEZA LIJA DE AGUA SM | 6,993.70 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004892 | 30/10/2018 | 6,076.06 | 002383 | 30/10/2018 | 6,076.06 | RAMO 28 | | 30/10/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4068890233 | REFERENCIA 08045209827532 | 6,076.06 | 30/10/2018 | 03FCDB15-0790-4d8c-8810-D2340D8C8B03 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 6,076.06 | 3 PIEZA KIT POLIFORMA, 4 PIEZA OLIFORM SOLVENTE, 2 PIEZA BROCHA 3", 2 PIEZA COMEX PEQPA RUBOSA, 2 PIEZA PASTO MANERAL PUROGLLO, 2 PIEZA CEPILLO DE ALAMBRE ACERO, 1 PIEZA ESTOPA EXTRA BLANCA | 6,076.06 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004946 | 30/10/2018 | 7,117.76 | 002764 | 30/10/2018 | 7,117.76 | RAMO 28 | | 30/10/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4068890233 | REFERENCIA 08045209827730 | 7,117.76 | 30/10/2018 | 30FCDA07-BA7E-425A-A4D4-4815C9CB7EF3 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 7,117.76 | 8 PIEZA TOP IMPERCOMEX, 1 PIEZA TOP FERNANDO, 1 PIEZA TOP CEMENTO PLASTICO | 7,117.76 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |

**ENTE FISCALIZADO:** AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ AMILPAS

**DISTRITO:** CENTRO, OAXACA

**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS

**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/096/2019

**CUENTA:** 51241 - MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51242-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS

**ANEXO: DACPM-02/DACM**
**RESULTADO: AF-03**

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | NÚMERO | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| | | | | | | | | | | | | 30/10/2018 | 88DC5081-4080-4D95-6887-336E7EC53476 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 2,130.01 | 1 PIEZA VINIMEX SATINADO, 1 PIEZA VINIMEX TOTAL SATINADO | 2,130.01 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 29/10/2018 | 01482410-87A0-4A45-739E-B4676BC014C7 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,074.00 | 2 PIEZA VINIMEX TOTAL SATINADO, 1 PIEZA SELLADOR DENTABLE | 1,074.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 30/10/2018 | 1E67266F-105A-4540-AC38-1B4BC2BC8B4 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,340.04 | 1 PIEZA TOTAL SATINADO, 1 PIEZA VINIMEX TOTAL SATINADO VIVID, 2 VINIMEX TOTAL SATINADO, 1 PIEZA VINIMEX TOTAL SATINADO, 1 PIEZ TOTAL SATINADO, 1 PIEZA | 1,340.04 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 30/10/2018 | 8E750B8F-C230-4780-8B07-5A9F3B3D18A0 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 2,130.01 | 1 PIEZA VINIMEX TOTAL SATINADO, 1 PIEZA VINIMEX TOTAL SATINADO | 2,130.01 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 30/10/2018 | DCC38B08-9C01-4571-8479-F7B7C2B96E61 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 2,130.01 | 1 PIEZA VINIMEX TOTAL SATINADO, 1 PIEZA VINIMEX TOTAL SATINADO | 2,130.01 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 30/10/2018 | 045AF03C-E541-4D8F-9CF4-6E843EFE3B3B | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,841.51 | 1 PIEZA VINIMEX TOTAL SATINADO, 1 PIEZA KIT CHAPECA, 1 PIEZA MICROFIBRA, 1 PIEZA VINIMEX TOTAL SATINADO, 1 PIEZA KIL. 100 DRO BRILLANTE | 1,841.51 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004445 | 30/10/2018 | 28/10/1960 | 01/12/1994 | 01/10/2018 | 28/10/1960 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 28/10/1960 | | | | | 30/10/2018 | 0737C888-2073-4705-8FF5-CD68AA16481 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,411.00 | 1 PIEZA TOP 5 AÑOS SECADO RAPIDO | 1,411.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 30/10/2018 | 43DC9A72-4D97-4020-8263-B4CE23F67D15 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 976.97 | 2 PIEZA VINIMEX VIVID, 2 PIEZA VINIMEX VIVID, 1 PIEZA COMEX CELPE USA, 1 PIEZA REPUESTO WINNER | 976.97 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 30/10/2018 | 1E6BA1D9-B549-44A5-8003-6668B81CA88E | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,360.01 | 1 PIEZA PRO-100 PLUS VIVID, PIEZA PRO-100 PLUS BLANCO | 1,360.01 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 30/10/2018 | DEFC29FC-7490-4C71-8452-2A4FC2AC9851 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,807.32 | 1 PIEZA PRO-100 PLUS VIVID, 1 PIEZA VINIMEX ROJO, 1 PIEZA VINIMEX ROJO INDIO, 1 PIEZA PRO-100 PLUS BLANCO | 1,807.32 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 30/10/2018 | 09712BC8-B8A0-4915-9A83-6B3829477D179 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 2,130.01 | 1 PIEZA VINIMEX TOTAL SATINADO, 1 PIEZA VINIMEX SATINADO BLANCO | 2,130.01 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 30/10/2018 | 67C40EFD-0123-4D6A-9A90-8D6EF22A8A8B | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,478.00 | 2 PIEZA SELLADOR ULTRA MAX | 1,478.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 1,360.01 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004570 | 12/11/2018 | 7,618.42 | 001845 | 12/11/2018 | 7,618.42 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 7,618.42 | | | | | 10/11/2018 | 84FF8586-AF0E-422A-8C37-1C3A170FF065 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,232.82 | 2 PIEZA TOP INVERCOMEX PREP | 1,232.82 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 10/11/2018 | FF2B4F56-2B87-4994-AF1E-CDC5E7E13435 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,232.82 | 2 PIEZA TOP INVERCOMEX PREP | 1,232.82 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 10/11/2018 | 86234774-4DC6-4B5A-B068-5178486CC1C8 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,285.77 | 2 PIEZA VINIMEX VIVID, 2 PIEZA VINIMEX VIVID, 2PIEZA ESM. 100 NEGROS, 1 PIEZA COMEX ARMARMAS, 1 PIEZA BROCHA 3" COMEX PELO | 1,285.77 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS
**DISTRITO:** CENTRO, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/OPA/096/2019

**CUENTA: 51241 - MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**
**SUBCUENTA: 51242-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS**

ANEXO: DACPM-02/DACM
RESULTADO: AF-03

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | NÚMERO | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| | | | | | | | | | | | | 10/11/2018 | 6FDA1EC1-0236-4975-B014-8D6FC1262580 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,955.91 | 1 PIEZA VINIMEX VIVID, 1 PIEZA VINIMEX VIVID | 1,955.91 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 10/11/2018 | D6EACFCA-3E1D-4758-B8CA-4F8041D76645 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,812.50 | 1 PIEZA SELLADOR INTERIOR/EXTERIOR BLANCO, 1 PIEZA DUPA MASTER BLANCO | 1,812.50 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004980 | 12/11/2018 | 23,483.10 | 001890 | 12/11/2018 | 23,483.10 | RAMO 28 | | 12/11/2018 | HSBC MÉXICO S.A. 4068990215 | REFERENCIA 00045219477 | 23,483.10 | 12/11/2018 | 27D6E583-A1CC-4C43-9E48-A272F9B95984 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 23,483.10 | 10 PIEZA HIDROSTO WARREN, 3 PIEZA COMEX DELPA RUGOSA, 2 PIEZA EXTO MANERAL, 1 PIEZA CHAROLA EXTO DE PLASTICO, 4 PIEZA BROCHA 2", 4 PIEZA BROCHA 3"... | 23,483.10 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004797 | 16/11/2018 | 4,025.71 | 001901 | 16/11/2018 | 4,025.71 | RAMO 28 | | 16/11/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4162998215 | REFERENCIA 00045200623575 | 4,025.71 | 16/11/2018 | 2F88FDF8-103F-4357-999E-B0C668 D-28D | MATERIALES Y SUMINISTROS TRAPP S.A. DE C.V. | 4,025.71 | 2 PIEZA PINTURA BLANCA VINILICA | 4,025.71 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 16/11/2018 | 9E23D215-61DC-4977-83BC-107562CF2B3D | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 2,230.04 | 1 PIEZA FLASH COAT VIVID | 2,230.04 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 16/11/2018 | 6A7A1A66-9653-4754-8F2F-38C4DCF4A120 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 2,230.04 | 1 PIEZA FLASH COAT VIVID | 2,230.04 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004757 | 16/11/2018 | 30/05/1923 | 27/03/1900 | 16/11/2018 | 30/05/1923 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 30/05/1923 | | | | | 16/11/2018 | 07F2C1A7-A494-41A6-8D86-0F9103D28B57 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 2,020.00 | 1 PIEZA COMEX 100 PRIMARIO ROJO | 2,020.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 16/11/2018 | EEBF95A5-FE28-431E-A345-9EAF9B30E337 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 2,055.30 | 1 PIEZA ESM 100 BLANCO | 2,055.30 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 17/11/2018 | 09A3506F-1DE1-4406-8F98-8203BE2BA2A2 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 434.69 | 2 PZ ESM. 100 MATE MEDIO, 2 PIEZA COMEX THINNER ESTÁNDAR, 1 PZ BROCHA 2", 1 PIEZA 1 ", 2 PIEZA LIJA DE AGUA, 2 PIEZA LIJA DE AGUA | 434.69 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 17/11/2018 | 895C68D0-98F1-4654-825C-C3C5B435F585 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,838.31 | 1 PIEZA PRO-100 PLUS BLANCO, 1 PIEZA PRO-100 PLUS VIVID, 1 PIEZA FLASH COAT, 1 PIEZA BARNEL INVER SECADO RAPIDO, 1 PIEZA COMEX THINER ESTÁNDAR, 1 PIEZA BROCHA 3", | 1,838.31 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004799 | 16/11/2018 | 005199 | 001934 | 04/11/2018 | 005199 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 005199 | | | | | 17/11/2018 | B9BCC742-2778-4874-8B7F-C2144864CD22 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,234.80 | 1 PIEZA ALBEMAR AZUL PAVO, 1 PIEZA SOLVENTE 6B, 2 PIEZA COMEX FELPA USA, 1 PIEZA BROCHA 3" | 1,234.80 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 17/11/2018 | 01238BBE-E587-4441-B3D8-7D9D15701C34 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,701.00 | 2 PIEZA ALBERVER AZUL | 1,701.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |

**ENTE FISCALIZADO:** AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ AMILPAS

**DISTRITO:** CENTRO, OAXACA

**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS

**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OAOPMA/096/2019

**CUENTA: 51241 - MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**
**SUBCUENTA: 51242-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS**

**ANEXO: DACFM-02/DACM**
**RESULTADO: AF-03**

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES.**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | CONFRONTANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | NÚMERO | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 004772 | 20/11/2018 | 4,987.58 | 001931 | 20/11/2018 | 4,987.58 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 4,987.58 | | | | | 20/11/2018 | 8AA96AA7-92A5-4743-8F7D-2414D4810AC3 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 2,295.99 | 1 PIEZA FLASH COAT BLANCO | 4,987.58 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 20/11/2018 | 9D1CA173-A93F-4E14-A8AB-7F9423B65D58 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,992.00 | 1 PIEZA VINIMEX VIVO | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 20/11/2018 | 0256F327-E126-48C4-9128-F13E3E1903B2 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,780.80 | 1 PIEZA SELLADOR INTERIOR/EXT, 1 PIEZA PRACTRA PINTURA INT, 2 PIEZA DISFUSTO WARNER, 1 PIEZA EXITO MARCIAL, 1 PIEZA CINTA TUS | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 21/11/2018 | E5D4EFF7-9CE5-4A02-B0B4-D8E9E941FBC15 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,992.00 | 1 PIEZA VINIMEZ VIVO | 1,992.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | 21/11/2018 | F9D5C1F5-37C9-457C-9D1F-9DB91E23E843 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,992.00 | 1 PIEZA VINIMEZ VIVO | 1,992.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004804 | 21/11/2018 | 5,885.00 | 001935 | 21/11/2018 | 5,885.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 5,885.00 | | | | | 21/11/2018 | FCE006C3-1448-4A4B-B69E-3C4E7A04E241 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,035.00 | 1 PIEZA VINIMEX BLANCO | 1,035.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 900.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004969 | 30/11/2018 | 8,115.30 | 001989 | 30/11/2018 | 8,115.30 | RAMO 28 | | 30/11/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4049990215 | REFERENCIA 0804520810809 | 8,115.30 | 30/11/2018 | 7B8C3582-6B0D-4BE1-84C9-1F8EC0737708 | MATERIALES Y SUMINISTROS TRAPP S.A. DE C.V. | 8,115.30 | 2 PIEZA PINTURA BLANCA VINILICA , 1 PIEZA IMPERMEABILIZANTE | 8,115.30 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 005194 | 10/12/2018 | 6,885.20 | 002061 | 10/12/2018 | 6,885.20 | RAMO 28 | | 10/12/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4060960215 | REFERENCIA 0804520945502 | 6,885.20 | 10/12/2018 | AE53B8D0-3098-4916-89F9-D2D07FCF5B0B | MATERIALES Y SUMINISTROS TRAPP S.A. DE C.V. | 6,885.20 | 2 PIEZA PINTURA BLANCA VINILICA, 4 PIEZA PINTAS DE MECANICO, 1 PIEZA TOP HUMEDO | 6,885.20 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 005245 | 14/12/2018 | 18,078.15 | 002098 | 14/12/2018 | 18,078.15 | RAMO 28 | | 14/12/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4062960215 | REFERENCIA 0804520915954 | 18,078.15 | 15/12/2018 | F5501EC7-0707-4035-A2E7-6A529B7CFE84 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 18,078.15 | 2 PIEZA PRO-100 PLUS BLANCO, 2 PIEZA PRO-100 PLUS BLANCO, 1 PIEZA VINIMEX, 1 PIEZA VINIMEX VIVO, 2 PIEZA REPUESTO WARNER, 3 PIEZA EXITO MARCIAL, 2 PIEZA FLASH COAT BLANCO, | 18,078.15 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| **TOTAL** | | **$ 199,583.13** | | | **$ 193,583.13** | | **$ 76,580.64** | | | | **$ 116,902.48** | | | | **$ 189,406.39** | | **$ 193,583.13** | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO
**DISTRITO:** CENTRO, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 / PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/006/2019

**CUENTA: 51241 - MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION**
**SUBCUENTA: 51241 2492 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION**

ANEXO OACPM-03/SNCM
RESULTADO AF-44

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | NÚMERO | PROVEEDOR | IMPORTE OBSERVADO | CONCEPTO | |
| 000556 | 05/09/2018 | 12,883.50 | 001447 | 05/09/2018 | 20,343.00 | RAMO 33 | | 05/09/2018 | HSBC MÉXICO, S.A. CTA. 4060991225 | REFERENCIA 00045823101938 | 20,343.00 | 31/08/2018 | C2378B8-1859-4E86-8257-FC75C3A9BBE3 | CITHON IBARRA CRUZ | 20,343.00 | 1 PZ FLOTADOR PARA CISTERNA, 1 VALVULA DE LLENADO, 1 PZ CINTA TEFLON, 1 TUBO DE COBRE, 5 CODO DE COBRE, 3 TEE DE COBRE.....1 SOLDETE 1 MES, 1 EXTENSION DE USO RUDO, 1 MANGUERA PARA JARDIN, 10 PZ CLAVOS PARA CONCRETO.....2 SILICON TRANSPARENTE, 1 BROCA, 2 METROS DE MANGUERA.....1 PISTOLA DE SILICON, 1 PAR DE BARRAS DE SILICON, 1 PZ REMACHADORA, 6 PZ BROCA, 1 BOLSA DE SPICHO..... | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 000556 | 05/09/2018 | 8,459.50 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 000458 | 31/10/2018 | 19,550.50 | 001801 | 31/10/2018 | 19,550.50 | RAMO 28 | | 30/10/2018 | HSBC MÉXICO, S.A. CTA. 4060991225 | REFERENCIA 00045823103355 | 19,550.50 | 30/10/2018 | 7572CDC3-7318-40FC-9GF1-C2D2F0F91083 | CITHON IBARRA CRUZ | 10,530.50 | 3 PZ LIJA FINA ROJA, 4 PZ ESCOBAS PARA JARDIN, 1 ESCOBA DE JARDIN, 1 JUEGO DE LLAVES, 1 PZ LENTES DE SEGURIDAD, 2 PZ GOGLES DE SEGURIDAD, 2 JUEGO DE HERRAJES, LLAVE PERICO, 1 CUELLO DE CERA, 1 ROLL PARA WC, 1 CINTA DE TEFLON.....1 PZ MANGUERA PARA WC, 1 PZ ABRAZADERAS, 1 TAPON GALVANIZADO, 1 CINTA TEFLON, 1 PZ ABRAZADERA, 5 PZ GUANTES PROTECTORES, LLAVE ESPAÑOLA, INYECTOR DE GRASA..... | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 000461 | 31/10/2018 | 24,470.00 | 001802 | 31/10/2018 | 24,470.00 | RAMO 28 | | 31/10/2018 | HSBC MÉXICO, S.A. CTA. 4060991225 | REFERENCIA 00045823103345 | 24,470.00 | 30/10/2018 | E9AC6B81-43FC-4EA8-8463-7C4ACFE11577 | CITHON IBARRA CRUZ | 24,470.00 | 2 PZ LLAVE NARIZ ESTIRA, 6 PZ CINTA TEFLON, 2 PZ ATOMIZADOR, 6 GRAPAS PARA CABLE, 6 AUXIOS DE NAÑO TAZA Y TANQUE, 5 PZ CUELLO DE CERA PARA WC, 5 PZ PIJAS PA WC, ABRAZADERAS, 1 CARTUCHO SILICON.....6 PZ REDUCCIÓN CPVC, 2 PZ CONECTOR ROSCA INTERIOR, 7 PZ CONECTOR MACHO, 2 PZ CINTA TEFLON, 2 PZ HERRAJES, 3 PZ REFLECTORES, 5 METRO TUBO DE COBRE FLEXIBLE.....1 PZ CODO PPR 1/2 COBRE, 4 PZ ABRAZADERAS SOLERA, 2 ABRAZADERAS 3/4 HN, 1 CUTTER, GUANTES DE ELECTRICISTAL, 1 LLAVE ALLEN, 1 LLAVE DE NARIZ, 4 CONECTOR COBRE ROSCA, 5 DIAMANTADORA TRUPER, 4PZ SOQUET, 12 8 CEMENTO, RATCHETS MANGUERA LED.....4PZ TERMOMETRO CADENA, 1 CINTA METRICA, 2 PALA CARBONERA, 1 REDUCCIÓN PVC, 1 PZ SILICON TRANSPARENTE..... | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004789 | 21/11/2018 | 33,305.96 | 001926 | 21/11/2018 | 33,305.96 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 33,305.96 | | | | | 21/11/2018 | E04C9453-7001-4941-979F-C2570A1C858C | CITHON IBARRA CRUZ | 33,305.96 | 37 PZ VARILLA 1/8, 70 KG ALAMBRON GRUESO, 80 KG ALAMBRE RECOCIDO, 3 B CEMENTO, 5 PZ CALYO 21/2", 1 ROLLO MANGUERA HOLAFLEX, 1 ROLLO CABLE RISA, CURETA CINTURA ACRILICA, 4 ROLLO MALLA ELECTROSOLDADA, 4 CHALUPAS GALVANIZADA, 2 PZ CONTACTO DUPLEX, 2 PLACA 1 VENTANAS, 3 APAGADORES SENCILLOS, 2 CONTACTO ATERRIZADOS, 10 BTO MORTERO | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004916 | 29/11/2018 | 11,219.04 | 001986 | 29/11/2018 | 11,219.04 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 11,219.04 | | | | | 29/11/2018 | 9E10EE13-F726-4998-827C-10EAA7959668 | CITHON IBARRA CRUZ | 11,219.04 | 30 BULTO CEMENTO, 8 PZ VARILLA 1/2, 10 BTO MORTERO, 3 KG ALAMBRE RECOCIDO | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SANTA CRUZ PAXTEPEC
**DISTRITO:** CENTRO, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 / PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/006/2019

**CUENTA: 51241 - MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION**
**SUBCUENTA: 51241 2492 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION**

ANEXO OACPM-03/DACM
RESULTADO AF-44

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | NÚMERO | PROVEEDOR | IMPORTE OBSERVADO | CONCEPTO | |
| 004942 | 08/12/2018 | 46,125.32 | 007093 | 13/12/2018 | 46,651.00 | RAMO 28 | | 13/12/2018 | HSBC MEXICO, S.A. (CTA.: 4060893225) | REFERENCIA 00048823185519 | 46,651.00 | 10/11/2018 | 611F9C34-2DAA-4D96-BA5F-0019B218A628 | OTHON IBARRA CRUZ | 46,651.00 | 2 PZ BANDOLA, 1 PZ PEGAMENTO EPOXICO, 1 PZ SILICON TRANSPARENTE, 1 PZ JUEGO DE PINCELES, 2 PZ BROCHA PELO DE CAMELLO, 1 PZ REBOLADOR PARA GAS, CINTA TEFLON, 1PZ PINCEL.....3 BROCHAS, 1 PZ ROLLO PISTOLA, 2 PZ FOCOS AHORRADORES, 1 LIMA TRIANGULAR, 12 METRO MANGUERA, 1 PZ COPLE, 1 PZ ARMAZADERA, 1 PZ PASTILLA TERMOMAGNETICA,.....PINZAS DE PUNTA, 3PZ FIRMAS VERDES, 2 CINTAS DILATADORAS. .....2 TUERCA UNION, 2PZ CONECTOR, 3BV CEMENTO BLANCO, 10 PZ CLAVO TALADRO, 1 JUEGO DE HERRAJES, 1 PZ ALAMBRE RECOCIDO, 4 PZ TEE PVC.....3 PZ EXTENCION ELECTRICA, 1 MULTICONTACTO, 1 PZ SOQUET LADRON, 2 KG FOLDOS, SELLADO, CINTA DE TEFLON . . .... | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004960 | 08/12/2018 | 525.67 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 005401 | 26/12/2018 | 77,768.77 | 007186 | 26/12/2018 | 31,321.50 | RAMO 28 | | 26/12/2018 | HSBC MEXICO, S.A. CTA. 4060893225 | REFERENCIA 00048625115518 | 31,321.50 | 24/12/2018 | 8C2E9CE2-7A30-4E2A-BE38-D7E53B9E5E8A | OTHON IBARRA CRUZ | 31,321.50 | 2 CAJAS DE GRAPAS, 0.5 KG CLAVO DE 2 1/2", 0.5 KG CLAVO DE 3", 0.5 KG CLAVO DE 4", 2 GALONES SECADOR PLANET BRILLANTE, 2 KG ALAMBRE RECOCIDO, 10 BTDS CEMENTO, VARILLAS, 5 KG ALAMBRE RECOCIDO, 7 BTDS CEMENTO.....1 LIJA PARA MADERA, 1 PZ VARILLA COOPER, 1 PZ DE CINTA DE AISLAR, 10 PZ TAQUETE, 10 PZ PIJAS.....3 PZ GUANTES, 1 PZ CAVADOR, 1 PZ CORTADOR DE RAMAS, 6 BTDS CEMENTO, 5 STOR MORTERO, 50 KG ALAMBRON.....6 PZ TRAMOS DE TUBO., 3 PZ LLAVES, 2 PZ ARMAZADERAS, 2 PZ VALVULAS, 1 PZ CONECTOR MACHO, 2 PZ PEGAMENTO, 1 PZ CONECTOR HEMBRA.....1 PZ MULTICONTACTO, 6 PZ PASTILLAS, 3 GUANTES, 2 PZ CONTACTOS ..... | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 005495 | 28/12/2018 | 3,551.29 | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL | | $ 291,582.49 | | | $ 291,582.49 | | $ 59,251.99 | | | | $ 238,330.50 | | | | $ 291,582.49 | | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS
**DISTRITO:** CENTRO, OAXACA.
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28. PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/OPM/DAI/2019

**CUENTA: 51271 - VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS**
**SUBCUENTA: 51271-2711 VESTUARIO Y PRENDAS DE TRABAJO**

**ANEXO: DACFM-04/DACM**
**RESULTADO: AF 06**

| REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS UNIFORMES. | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | IMPORTE OBSERVADO |
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | NÚMERO | PROVEEDOR | CONCEPTO | |
| 001004 | 20/03/2018 | 52,455.20 | 000409 | 19/03/2018 | 52,455.20 | RAMO 28 | 17/03/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4064099215 | REFERENCIA 0804521918199 | 52,455.20 | 19/03/2018 | F9EA2576-C982-4A88-8730-9728E3310921 | VICENTE SOSA CRUZ | 34 PIEZA PANTALON TIPO COMANDO, 34 PIEZA CAMISOLA TIPO COMANDO, 17 PIEZA PAR DE BOTAS, 17 PIEZA GORRA, 17 PIEZA CINTURON | 52,455.20 |
| 001505 | 18/04/2018 | 14,500.00 | 000689 | 18/04/2018 | 14,500.00 | RAMO 28 | 16/04/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4064099215 | REFERENCIA 0804520943501 | 14,500.00 | 18/04/2018 | A3472509-A88A-4325-AE2B-0EDE0514BF7C | ELISEO MURGUIA MANUEL | 100 PIEZA PLAYERA TIPO POLO MARCA YAZBEK | 14,500.00 |
| 001776 | 03/05/2018 | 6,845.00 | 000733 | 03/05/2018 | 6,845.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 03/05/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4039776481 | REFERENCIA 6862560110PQ | 6,845.00 | 02/05/2018 | BF481E05-FE0B-4693-0B07-517101D298F2 | GRUPO COMERCIAL TEXTILERO MONTES S.A. DE C.V. | 1 ELABORACION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS | 6,845.00 |
| 002219 | 31/05/2018 | 107,590.00 | 000918 | 31/05/2018 | 107,590.00 | RAMO 33 FONDO IV | 31/05/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4062899231 | REFERENCIA 0804520976178 | 107,590.00 | 28/05/2018 | CCEE1E08-6D12-4B60-91CD-B8F15D73BFB | TELAS SAN VICENTE | 35 PIEZAS PANTALON TIPO COMANDO, 35 PIEZA CAMISOLA TIPO COMANDO, 25 PLAYERA TIPO POLO, 35 PIEZA PAR DE BOTAS, 35 PIEZA GORRA, 35 PIEZA CINTURON, 35 PIEZA JUEGO DE SECTORES | 107,590.00 |
| 002900 | 24/07/2018 | 10,474.80 | 001205 | 24/07/2018 | 10,474.80 | RAMO 28 | 24/07/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4064099215 | REFERENCIA 0804520937884 | 10,474.80 | 20/07/2018 | 52859524-2F12-4764-9AC5-411C8F201C51 | TELAS SAN VICENTE | 6 PIEZA PANTALON TIPO COMANDO, 6 PIEZA CAMISOLA TIPO COMANDO, 3 ZAPATO MARCA CRUCERO, 3 PIEZA GORRA, 3 PIEZA CINTURON, 3 PIEZA IMPERMEABLE | 10,474.80 |
| 004942 | 30/11/2018 | 7,110.00 | 001990 | 30/11/2018 | 7,110.00 | RAMO 28 | 30/11/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4064099215 | REFERENCIA 0804520913589 | 7,110.00 | 30/11/2018 | 65986977-3179-4A6A-A38F-AC6C35739F01 | PUBLICIDAD Y MARKETING ICONOS S.A. DE C.V. | 1 PIEZA IMPRESIÓN DE LOGOS DELANTEROS Y TRASEROS A 100 PLAYERAS PARA DISTINTOS EVENTOS DEL MUNICIPIO | 7,110.00 |
| TOTAL | | $ 198,975.00 | | | $ 198,975.00 | | | | | $ 198,975.00 | | | | | $ 198,975.00 |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS
**DISTRITO:** CENTRO, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/066/2019

**CUENTA 51321 - SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO**
**SUBCUENTA: 51321-5261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION**

**ANEXO: DACPM-05/DACM**
**RESULTADO: AF-07**

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUÉ CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS, ASÍ MISMO, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO QUE RESPALDE LOS TRABAJOS REALIZADOS.**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | IMPORTE OBSERVADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | NÚMERO | PROVEEDOR | CONCEPTO | |
| 000197 | 24/01/2018 | 10,180.00 | 000067 | 24/01/2018 | 10,180.00 | RAMO 28 | | 24/01/2018 | HSBC MEXICO, S.A. 4059796482 | REFERENCIA 0180105003961185005 | 10,180.00 | 23/01/2018 | B2D54039-F98C-49C3-88E0-E38CEFAD7039 | MAQUINARIA RIPER S.A. DE C.V. | RENTA DE REVOLVEDORA DE CONCRETO 1-1/2 PIES CUBICOS MARCA AMERICANA | 10,180.00 |
| 001142 | 02/04/2018 | 9,875.00 | 000454 | 02/04/2018 | 9,875.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 02/04/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4059796443 | | 9,875.00 | 02/04/2018 | 23CB0BF8-C28E-4263-BC36-B46AE73B99CE | LAROUCH EDIFICA S.A. DE C.V. | RENTA DE RETROEXCAVADORA PARA LIMPIEZA DE BALDIO | 9,875.00 |
| 001181 | 03/04/2018 | 11,785.00 | 000472 | 03/04/2018 | 11,785.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 11,785.00 | | | | | 03/04/2018 | 15697045-d119-4ad4-a8e1-431d4732bb7b | EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES COEDTO S.A. DE C.V. | RENTA DE RETROEXCAVADORA MARCA CATERPILLAH | 11,785.00 |
| 001179 | 10/04/2018 | 12,450.00 | 000553 | 10/04/2018 | 12,450.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 12,450.00 | | | | | 10/04/2018 | 34e830ca-d9ff-41a2-9d35-b47fe8f643c1 | GRUPO CONSTRUCTOR ARRASAN S.A. DE C.V. | RENTA DE MOTOCONFORMADORA MARCA JOHN DEERE | 12,450.00 |
| 001381 | 10/04/2018 | 11,750.00 | 000555 | 10/04/2018 | 11,750.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 11,750.00 | | | | | 10/04/2018 | 84b25f06-d882-4a77-9f6f-db276af48f67 | EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES COEDTO S.A. DE C.V. | RENTA DE PLACA VIBRADORA WACKER | 11,750.00 |
| 002004 | 15/05/2018 | 17,850.00 | 000824 | 15/05/2018 | 17,850.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 17,850.00 | | | | | 15/05/2018 | 7027f0Ud-8c1f-4ecb-8d96-3c4d8b108b60 | EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES COEDTO S.A. DE C.V. | RENTA DE MAQUINARIA | 17,850.00 |
| 002149 | 28/05/2018 | 13,255.00 | 000889 | 28/05/2018 | 13,255.80 | RAMO 33 FONDO IV | 13,255.00 | | | | | 24/05/2018 | 7C1ACE73-5C05-4568-AC96-D0AA7AEF4B7A | MAQUINARIA RIPER S.A. DE C.V. | 25 DIAS RENTA DE RETROEXCAVADORA | 13,255.00 |
| 002986 | 19/07/2018 | 13,450.50 | 001390 | 19/07/2018 | 13,450.50 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 13,450.50 | | | | | 19/07/2018 | 52911691-f31b-4e9f-ad74-a12f81af97a1 | GRUPO CONSTRUCTOR TOFEMI S.A. DE C.V. | 1 SERV. RENTA DE COMPACTADOR BAILARINA 4 TIEMPOS MOTOR | 13,450.50 |
| 003122 | 10/08/2018 | 15,785.65 | 001592 | 10/08/2018 | 15,785.65 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 15,785.65 | | | | | 10/08/2018 | 95d12349-7837-4a2b-b500-de132e8b65db | EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES COEDTO S.A. DE C.V. | 1 RENTA DE COMPACTADORA BAILARINA 4 TIEMPOS DE MOTOR | 15,785.65 |
| 003248 | 16/08/2018 | 9,337.50 | 001949 | 16/08/2018 | 9,337.50 | RAMO 28 | | 16/08/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4048990215 | | 9,337.50 | 16/08/2018 | A05612F3-6A48-49AC-8000-3CACC8A33298 | MAQUINARIA RIPER S.A. DE C.V. | 15 DIAS RENTA DE PLACA VIBRADORA WACKER | 9,337.50 |
| 003471 | 20/08/2018 | 11,400.00 | 001417 | 20/08/2018 | 11,400.00 | RAMO 28 | | 20/08/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4048990215 | REFERENCIA 0804520870516 | 11,400.00 | 20/08/2018 | 03904C0A-5410-4F8F-8301-C1957742012 | MAQUINARIA RIPER S.A. DE C.V. | 15 SERVICIO DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN | 11,400.00 |
| 003474 | 30/08/2018 | 11,895.00 | 001440 | 30/08/2018 | 11,895.00 | RAMO 28 | | 30/08/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4048990215 | REFERENCIA 0804521911222 | 11,895.00 | 30/08/2018 | c54d4aa-3786-4d14-abb4-2ff16e1c3bb0 | GRUPO CONSTRUCTOR TOFEMI S.A. DE C.V. | 1 SERVICIO RENTA DE COMPACTADOR BAILARINA 4 TIEMPOS MOTOR | 11,895.00 |
| 003672 | 13/09/2018 | 9,745.30 | 001498 | 13/09/2018 | 9,745.30 | RAMO 28 | | 13/09/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4060990215 | REFERENCIA 0808521913267 | 9,745.30 | 13/09/2018 | B6F11832-2405-4063-964D-99DAD1E30F6C | MAQUINARIA RIPER S.A. DE C.V. | 25 DIA RENTA DE COMPACTADOR BAILARINA 4 TIEMPOS | 9,745.30 |
| 003716 | 14/09/2018 | 14,675.00 | 001531 | 14/09/2018 | 14,675.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 14,675.00 | | | | | 14/09/2018 | b8e84f02-0713-47eb-a95d-6117affb7407 | EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES COEDTO S.A. DE C.V. | 1 SER RENTA DE RETROEXCAVADORA MARCA CATERPILLAR | 14,675.00 |
| 004213 | 16/10/2018 | 10,550.95 | 001711 | 16/10/2018 | 10,550.95 | RAMO 28 | | 16/10/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4060990215 | REFERENCIA 0808520971221 | 10,550.95 | 16/10/2018 | E5CDCA2F-15D9-4FFB-A4E6-4160CACC318A | MAQUINARIA RIPER S.A. DE C.V. | 10 DIAS RENTA DE RETOMARTILLO CILENCIADOR DEWALT | 10,550.95 |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS
**DISTRITO:** CENTRO, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/066/2019

**CUENTA:** 51321 - SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
**SUBCUENTA:** 51321-5261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION

**ANEXO:** DACPM-05/DACM
**RESULTADO:** AF-07

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUÉ CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS, ASÍ MISMO, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO QUE RESPALDE LOS TRABAJOS REALIZADOS.**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | IMPORTE OBSERVADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | NÚMERO | PROVEEDOR | CONCEPTO | |
| 004477 | 31/10/2018 | 8,875.00 | 001808 | 31/10/2018 | 8,875.00 | RAMO 28 | | 31/10/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4060990215 | REFERENCIA 0804520913201 | 8,875.00 | 31/10/2018 | 6375950A-F13D-4F9C-91FA-674FF56D8278 | RENTA DE MAQUINARIA TEHUACAN S.A. DE C.V. | 1 SERVICIO ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN | 8,875.00 |
| 004700 | 15/11/2018 | 8,745.65 | 001881 | 15/11/2018 | 8,745.65 | RAMO 28 | | 15/11/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4060990215 | REFERENCIA 0804521597099 | 8,745.65 | 15/11/2018 | 0611D58A-E9F0-4B06-A818-010CC8D8AE2 | MAQUINARIA RIPER S.A. DE C.V. | 1 SERVICIO RENTA DE PLACA VIBRADORA WACKER | 8,745.65 |
| 004724 | 15/11/2018 | 12,454.00 | 001900 | 15/11/2018 | 12,454.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 12,454.00 | | | | | 15/11/2018 | da74bd0c-f81c-4676-8662-0cf57772f100 | EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES COEDTO S.A. DE C.V. | 1 SERVICIO RENTA REVOLVEDORA DE CONCRETO 3- 1/2 PIES | 12,454.00 |
| 004913 | 29/11/2018 | 14,875.30 | 001978 | 29/11/2018 | 14,875.30 | RAMO 28 | | 29/11/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4060990215 | REFERENCIA 0804520966407 | 14,875.30 | 29/11/2018 | CBACD4F0-1318-46D7-8140-F7C9A9ABFD37 | MATERIALES Y MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN MEZA S.A. DE C.V. | 1 SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA | 14,875.30 |
| 005341 | 18/12/2018 | 13,455.80 | 002133 | 18/12/2018 | 13,455.80 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 13,455.80 | | | | | 18/12/2018 | f43ee670-47b4-4f43-a288-eccc9a027772 | EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES COEDTO S.A. DE C.V. | 1 MES RENTA DE MAQUINARIA REVOLVEDORA DE CONCRETO | 13,455.80 |
| 005649 | 31/12/2018 | 23,564.84 | 002241 | 31/12/2018 | 23,564.84 | RAMO 33 FONDO IV | | 31/12/2018 | HSBC MEXICO S.A. 4060990231 | REFERENCIA 0804520916227 | 23,564.84 | 31/12/2018 | 40042E0B-0661-491E-A4C6-E75C8B75C075 | MAQUINARIA RIPER S.A. DE C.V. | 30 DIA RENTA DE PLACA VIBRADORA | 23,564.84 |
| **TOTAL** | | **$ 268,051.49** | | | **$ 268,051.49** | | **$ 130,906.95** | | | | **$ 131,144.54** | | | | | **$ 268,051.49** |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS
**DISTRITO:** CENTRO, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OASPA/086/2019

**CUENTA:** 11331 - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
**SUBCUENTA:** 11331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL

ANEXO OASPM 08/OAXACA
RESULTADO AP-08

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | NÚMERO | PROVEEDOR | IMPORTE OBSERVADO | CONCEPTO | |
| 000319 | 01/01/2018 | $4,884.00 | 000117 | 01/02/2018 | $4,884.00 | RAMO 28 | 31/01/2018 | HSBC MÉXICO, S.A. CTA. 4082000215 | REFERENCIA 0804120973001 | $4,884.00 | 31/01/2018 | 10008B98-B0F6-47CF-B7A8-B0E81D3A0188 | PERSIA CONSULTORES FISCALES SC | $4,884.00 | SERVICIOS PROFESIONALES EN CONTABILIDAD Y ASESORIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018 | |
| 000741 | 28/02/2018 | $4,884.00 | 000196 | 28/02/2018 | $4,884.00 | RAMO 28 | 28/02/2018 | HSBC MÉXICO, S.A. CTA. 4082000215 | REFERENCIA 0804120990697 | $4,884.00 | 28/02/2018 | 67B6780E-D1C5-4C30-A5AA-C1B3D7720758 | PERSIA CONSULTORES FISCALES SC | $4,884.00 | SERVICIOS PROFESIONALES EN CONTABILIDAD Y ASESORIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2018 | |
| 001070 | 28/03/2018 | $4,884.00 | 000491 | 28/03/2018 | $4,884.00 | RAMO 28 | 28/03/2018 | HSBC MÉXICO, S.A. CTA. 4082000215 | REFERENCIA 0804120991615 | $4,884.00 | 28/03/2018 | 2B4ACF9C-9D4C-4C90-A6A3-DFC56CA5A8D8 | PERSIA CONSULTORES FISCALES SC | $4,884.00 | SERVICIOS PROFESIONALES EN CONTABILIDAD Y ASESORIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2018 | |
| 001917 | 27/04/2018 | $4,884.00 | 000697 | 27/04/2018 | $4,884.00 | RAMO 28 | 27/04/2018 | HSBC MÉXICO, S.A. CTA. 4082000215 | REFERENCIA 0804120973743 | $4,884.00 | 27/04/2018 | CE902B99-5B08-49F9-9A07-A2B0E954F0B8 | PERSIA CONSULTORES FISCALES SC | $4,884.00 | SERVICIOS PROFESIONALES EN CONTABILIDAD Y ASESORIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2018 | |
| 001810 | 01/05/2018 | $9,768.00 | 000747 | 01/05/2018 | $9,000.00 | RAMO 33 | 04/05/2018 | HSBC MÉXICO, S.A. CTA. 4082000215 | REFERENCIA 0804121136298 | $9,768.00 | 01/05/2018 | 6B9C4B7F-6F51-11E8-A672-B01133B2A0B7 | KEPSHA SERVICIOS DEL VALLE, S.A. DE C.V. | $9,000.00 | ASESORIA, TRABAJADO DE NOMINA Y SEGUIMIENTO PARA RESTRUCTURACION DE BD DE NOMINA PAGADA A TRABAJADORES DEL MUNICIPIO | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 002161 | 08/05/2018 | $4,884.00 | 000926 | 07/05/2018 | $4,884.00 | RAMO 28 | 08/05/2018 | HSBC MÉXICO, S.A. CTA. 4082000215 | REFERENCIA 0804120975813 | $4,884.00 | 30/05/2018 | 8CB36C0A-A836-4A49-8C13-F0E8C3E73D8D | PERSIA CONSULTORES FISCALES SC | $4,884.00 | SERVICIOS PROFESIONALES EN CONTABILIDAD Y ASESORIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2018 | |
| 002150 | 29/06/2018 | $4,884.00 | 001017 | 29/06/2018 | $4,884.00 | RAMO 28 | 29/06/2018 | HSBC MÉXICO, S.A. CTA. 4082000215 | REFERENCIA 0804121136481 | $4,884.00 | 29/06/2018 | 0357FC52-0176-4C19-9F6D-5B8E8E1D9647 | PERSIA CONSULTORES FISCALES SC | $4,884.00 | SERVICIOS PROFESIONALES EN CONTABILIDAD Y ASESORIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2018 | |
| 002307 | 27/07/2018 | $4,884.00 | 001280 | 27/07/2018 | $4,884.00 | RAMO 28 | 27/07/2018 | HSBC MÉXICO, S.A. CTA. 4082000215 | REFERENCIA 0804121136614 | $4,884.00 | 28/07/2018 | 93C0B9BA-28F5-4781-A8FC-1729F9D1A8FC | PERSIA CONSULTORES FISCALES SC | $4,884.00 | SERVICIOS PROFESIONALES EN CONTABILIDAD Y ASESORIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2018 | |
| 002408 | 28/08/2018 | $4,884.00 | 001417 | 28/08/2018 | $4,884.00 | RAMO 28 | 28/08/2018 | HSBC MÉXICO, S.A. CTA. 4082000215 | REFERENCIA 0804121194439 | $4,884.00 | 27/08/2018 | AE0B98CA-B3F7-4C87-B100-ABCEB32A4DEB | PERSIA CONSULTORES FISCALES SC | $4,884.00 | SERVICIOS PROFESIONALES EN CONTABILIDAD Y ASESORIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2018 | |
| 003897 | 28/09/2018 | $4,884.00 | 001837 | 28/09/2018 | $4,884.00 | RAMO 28 | 28/09/2018 | HSBC MÉXICO, S.A. CTA. 4082000215 | REFERENCIA 0804121194536 | $4,884.00 | 25/09/2018 | A89CBC01-8E74-4112-8089-AF0CB7A59B85 | PERSIA CONSULTORES FISCALES SC | $4,884.00 | SERVICIOS PROFESIONALES EN CONTABILIDAD Y ASESORIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018 | |
| 004331 | 26/10/2018 | $4,884.00 | 001781 | 26/10/2018 | $4,884.00 | RAMO 28 | 26/10/2018 | HSBC MÉXICO, S.A. CTA. 4082000215 | REFERENCIA 0804121346421 | $4,884.00 | 26/10/2018 | 83FC5A98-E270-4A40-A2AA-FCB3FDCE9A98 | PERSIA CONSULTORES FISCALES SC | $4,884.00 | SERVICIOS PROFESIONALES EN CONTABILIDAD Y ASESORIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2018 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004884 | 28/11/2018 | $4,884.00 | 001984 | 28/11/2018 | $4,884.00 | RAMO 28 | 28/11/2018 | HSBC MÉXICO, S.A. CTA. 4082000215 | REFERENCIA 0804121496643 | $4,884.00 | 28/11/2018 | 479A6433-8231-4D83-8B93-2337F0B8FB54 | PERSIA CONSULTORES FISCALES SC | $4,884.00 | SERVICIOS PROFESIONALES EN CONTABILIDAD Y ASESORIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018 | |
| 005436 | 24/12/2018 | $4,884.00 | 002161 | 24/12/2018 | $4,884.00 | RAMO 28 | 27/12/2018 | HSBC MÉXICO, S.A. CTA. 4082000215 | REFERENCIA 0804121551080 | $4,884.00 | 21/12/2018 | D5D8B901-7C03-463C-8290-B6B8E83C72EF | PERSIA CONSULTORES FISCALES SC | $4,884.00 | SERVICIOS PROFESIONALES EN CONTABILIDAD Y ASESORIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2018 | |
| TOTAL | | $ 687,288.00 | | | $ 687,288.00 | | | | | $ 687,288.00 | | | | $ 687,288.00 | | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS
**DISTRITO:** CENTRO, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 1/1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OAXCM/054/2019

**CUENTA:** 5133 - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
**SUBCUENTA:** 5133-3301 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE

ANEXO DACPM-07/DACOM-RESULTADO #1-IRR

NO EXISTEN CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS, ASÍ MISMO, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CUAL | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | NÚMERO | PROVEEDOR | IMPORTE OBSERVADO | CONCEPTO | |
| [illegible] | 15/03/2018 | 6,968.80 | 000014 | 15/03/2018 | 6,968.80 | RAMO 28 | | 15/03/2018 | BASE MEXICO, S.A. CTA. 4065041215 | SPEI 19683 | 6,968.80 | 01/03/2018 | FECHA:02-2006-4C12-A0A4-8E7144A25B6A | J. DEL RAMON MORITO VALENCIA | 6,968.80 | CAMBIO DE DOS LAVAMANOS DE ACERO INOXIDABLE, CAMBIO DE TRES MUEBLES PARA LAVABO CON ACERO INOXIDABLE, CAMBIO DE TRES LLAVES, INSTALACIÓN DE TUBERÍA CONCRET PARED DE GASA, CONEXIÓN DE 4 INTERRUPTORES, CAMBIO DE UN INODORO COMPLETO BLANCO Y CAMBIO DE UNA MANGUERA FLEXIBLE de 40 cm | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 000896 | 22/03/2018 | 20,092.00 | 000877 | 22/03/2018 | 20,092.00 | RAMO 28 | | 22/03/2018 | BASE MEXICO, S.A. CTA. 4065041215 | SPEI 88 | 20,092.00 | 16/03/2018 | 67132A83-A2A9-41EA-8F15-[illegible] | J. DEL RAMON MORITO VALENCIA | 20,092.00 | CAMBIO DE DOS LAVAMANOS DE 100 INTE, CAMBIO DE TUBERIA PRINCIPAL TRASCOS QUE ALIMENTAN LOS BAÑOS, CAMBIO DE ALIMENTADOR PARA DOS MINGITORIOS, REPARACIÓN DE FUGA DE TUBO HIDRAULICO, ENCONTRAR FUGA, INSTALACIÓN DE VALVULA DE PASO, REPARACIÓN DE UN WC QUE SE CAMBIO POR UN CODO, REVISIÓN Y REPARACIÓN EN EL CENTRO DE CARGA, RETIRO DE MANGUERA, CAMBIO DE UNA SALIDA Y 2 POCOS ACEITOS, REPARACIÓN EN ARMADURA DE BOMBA POZO LIBRE | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 001022 | 26/03/2018 | 6,264.80 | 000926 | 26/03/2018 | 6,264.80 | RAMO 28 | | 24/03/2018 | MIFEL MEXICO, S.A. CTA. [illegible] | SPEI 98 | 6,264.80 | 24/03/2018 | 3E38B58A-7E04-47DE-5558-0C0B72E8FF97 | ATTE. XAVIER LAGUITO VALENCIA | 6,264.80 | CAMBIO DE VALVULA DE 3 PISOS DE VAPOR DE 300 INTE 914 3 PISOS DE STEAM, INSTALACIÓN DE NUEVO LLAVAMANOS, REMPLAZAMIENTO DE REGISTRO DE 10", CAMBIO DE LLAVE REGULAR Y AJUSTE DE LLAVES DE LAVABO, CAMBIO DE DOS SIFONES PARA WC, REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE GARROS DE AIRE, INSTALACIÓN DE 12 INTERRUPTORES Y 3 TARJETAS PARA REPOSA Y MANTENIMIENTO DE PUERTA | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 002630 | 27/04/2018 | 80,000.00 | 001053 | 27/04/2018 | 80,000.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 80,000.00 | | | | | 27/04/2018 | [illegible] | ALMA PEREZ MONTESUMA | 80,000.00 | HONORARIOS MES 04 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>NO ESPECIFICA CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS |
| 002967 | 28/07/2018 | 8,255.80 | 001256 | 28/07/2018 | 8,255.80 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 8,255.80 | | | | | 28/07/2018 | [illegible] | GRUPO CONSTRUCTOR ARRIAGA, S.A. DE C.V. | 8,255.80 | IMPLEMENTACIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN EL NUMO RO | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>NO ESPECIFICA CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS |
| TOTAL | | $ 67,599.60 | | | $ 67,599.60 | | $ 46,255.60 | | | | $ 21,344.00 | | | | $ 67,599.60 | | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS
**DISTRITO:** CENTRO, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 - FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/DPM/054/2019

**CUENTA: 5181 - SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**
**SUBCUENTA: 5181-3071 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**

ANEXO GASTO/MUESTRA
RESULTADO AE-10

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES Y MANTENIMIENTO, ASÍ COMO LAS COMPROBATORIAS EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

| PÓLIZA DE EGRESO | | | PÓLIZA DE DIARIO | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | NÚMERO | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 00130 | 10/01/2018 | 11,123.23 | 00046 | 10/01/2018 | 11,123.23 | RAMO 28 | 10/01/2018 | HSBC, MÉXICO S.A. CTA. 4065986216 | SPEI 180014 | 11,123.23 | 01/02/2018 | 7E1F3C04-E93C-4D95-9861-5C0A7D8B4D92 | ERNESTO JOSUE SOSA DAVILA | 11,123.23 | 8 CADENA DE 60 DIENTES MARCA DIMASPI 3/8 PARA MOTOSIERRA, 2 CADENA DE 84 DIENTES MM, 50 CADENA DE 42 DIENTES, 5 ACEITE DE 2 TIEMPOS MARCA RAYA 18 LITROS, 8 AFILADO DE CADENAS DEPENDIENTES TAMAÑOS, 2 TRIMMER PARA DESBROZADORA, 3 ROLLO DE HILO PLASTICO PARA DESBROZADORAS CON 3 METR | 11,123.23 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 00010 | 01/01/2018 | 14,826.08 | 00015 | 01/01/2018 | 14,826.08 | RAMO 28 | 01/01/2018 | HSBC, MÉXICO S.A. CTA. 4065986216 | SPEI 180001 | 14,826.08 | 02/01/2018 | AAA1172A-BC58-4F80-8E1F-CCDEC2A4B1EC | RICARDO AMADO SALAZAR CRUZ | 14,826.08 | REPARACIÓN DE JUEGO DE ASIENTOS Y TAPIZADO DE RETROEXCAVADORA, REPARACIÓN DE CUELLO DE RETROEXCAVADORA | 14,826.08 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 00022 | 16/01/2018 | 9,948.08 | 00038 | 16/01/2018 | 9,948.08 | RAMO 28 | 16/01/2018 | HSBC, MÉXICO S.A. CTA. 4065986216 | SPEI 180062 | 9,948.08 | 30/01/2018 | 1210E038-A8D5-4E08-A01B-4AB8-CCC3C84 | ERNESTO JOSUE SOSA DAVILA | 9,948.08 | 1 SERVICIO Y REPARACIÓN DE MOTOSIERRA HUSQVARNA, SERVICIO DE REPARACIÓN DE MOTOSIERRA HUSQVARNA 365, SERVICIO Y REPARACIÓN DE MOTOSIERRA HUSQVARNA 365 | 9,948.08 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 00030 | 16/01/2018 | 7,300.08 | 00045 | 16/01/2018 | 7,300.08 | RAMO 28 | 16/01/2018 | HSBC, MÉXICO S.A. CTA. 4065986216 | REFERENCIA NUMERICA | 7,300.00 | 30/01/2018 | 31DC0457-F978-4C0C-B47D-9D4BA6A0999B | DANIEL LOPEZ MECHANO | 7,300.08 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO A BOMBA SUMERGIBLE GRUNDFOS TIPO | 7,300.08 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 00130 | 30/04/2018 | 31,200.08 | 00035 | 30/04/2018 | 31,200.08 | RAMO 28 | 01/04/2018 | HSBC, MÉXICO S.A. CTA. 4065986216 | SPEI 14058 | 31,200.08 | 01/04/2018 | 6B0121E3-0C79-4E2C-B0E8-1E3EBF8D4208 | ESTEVAN MARTINEZ AMADOR | 31,200.08 | ENGANCHE POR COMPUTADORA, DIAGNOSTICAR FUNCIONES, CALIBRAR PUNTERIA, E LIMPIEZA DE SENSORES CONTRO IMPACTO ECO FRENADO | 31,200.08 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 00130 | 30/04/2018 | 20,860.08 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 01548 | 25/04/2018 | 9,280.08 | 00028 | 23/04/2018 | 9,280.08 | RAMO 33 FONDO IV | 01/04/2018 | HSBC, MÉXICO S.A. CTA. 4065986216 | REFERENCIA NUMERICA 00013204864 | 9,280.00 | 21/04/2018 | 9E5A4B9A-6A49-4701-9B87-4C0D2A9918A4 | SAUZA ROSY DANIELA, S.A. DE C.V. | 9,280.08 | 1 ORDEN DE TRABAJO DE RETROEXCAVADORA, 3 HORAS EN SOLDADURA | 9,280.08 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 02152 | 20/05/2018 | 7,835.08 | 00098 | 18/05/2018 | 7,835.08 | RAMO 33 FONDO IV | 28/05/2018 | HSBC, MÉXICO S.A. CTA. 4065986216 | SPEI 00 | 7,835.00 | 25/05/2018 | 8C734479-4101-4FE0-94AB-A6202B4E1A23 | MAQUINARIA RPM S. S.A. DE C.V. | 7,835.08 | MANTENIMIENTO DE CAMION VOLTEO | 7,835.08 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 02189 | 30/05/2018 | 34,220.08 | 00067 | 30/05/2018 | 34,886.48 | RAMO 33 FONDO IV | 30/05/2018 | HSBC, MÉXICO S.A. CTA. 4065986216 | SPEI 180083 | 34,886.48 | 25/05/2018 | 2A40C284-0561-4608-8E53-17E937E35414 | ERNESTO JOSUE SOSA DAVILA | 34,886.48 | 2 CADENA DE 46 DIENTES, 4 ACEITE DE 2 TIEMPOS, 4 FOSA PARA DE LITROS, 3 MOTOBOMBA 3 PUL DE 10 MOD. HS 250 CEBADAS, 2 TERMINAL PARA DESBROZADORA, 1 SERVICIO A DESBROZADORA, 3 CADENA DE 62 DIENTES, 8 AMARRA DE 82" PARA MOTOSIERRA, 1 SERVICIO REPARACIÓN DE MOTO BOMBA, 2 ROLLO METALICO PARA DESBROZADORA, 1 CADENA DE 50 DIENTES, 2 SERVICIO Y MANTENIMIENTO A DESBROZADORA | 34,886.48 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 02197 | 05/06/2018 | 73,845.08 | 00094 | 05/06/2018 | 73,845.08 | RAMO 33 FONDO IV | 05/06/2018 | HSBC, MÉXICO S.A. CTA. 4065986216 | SPEI 00 | 73,845.00 | 04/06/2018 | 9B8A6AC9-C518-43C1-B619-9B8A6A702626 | FRANCISCO ALFREDO SANCHEZ ARREORTUA | 73,845.08 | SERVICIO DE REPARACIÓN DE BOMBA, SERVICIO DE CAMBIO DE 4 PINTADA, ACEITE HIDRAULICO, JUEGO DE FRENOS PARA PUNTAL, FILTRO PARA AIRE SECUNDARIO, FILTRO PARA ACEITE DE MOTOR, FILTRO PARA COMBUSTIBLE, LITROS DE ACEITE PARA MOTOR, SERVICIO DE LAVADO, SERVICIO DE VIAJE DE OBRA, SERVICIO DE CAMBIO DE CHICOTE | 73,845.08 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 02545 | 04/07/2018 | 58,000.08 | 00099 | 04/07/2018 | 58,000.08 | RAMO 33 FONDO IV | 04/07/2018 | HSBC, MÉXICO S.A. CTA. 4065986216 | SPEI 552 A | 58,000.00 | 04/07/2018 | 31A4975D-2110-4993-B5D4-1412E8B7B01F | FRANCISCO ALFREDO SANCHEZ ARREORTUA | 58,000.08 | ANTICIPO DE REPARACIÓN DEL SISTEMA HIDRAULICO (BANCO DE VALVULAS) | 58,000.08 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 02554 | 04/07/2018 | 40,686.52 | 00100 | 04/07/2018 | 58,186.52 | RAMO 33 FONDO IV | 04/07/2018 | HSBC, MÉXICO S.A. CTA. 4065986216 | SPEI 4058 | 40,186.52 | 03/07/2018 | 0512F5C3-7A8C-451A-9FF3-C9DE7AC0A8FD | FRANCISCO ALFREDO SANCHEZ ARREORTUA | 40,186.52 | PAGO TOTAL DE REPARACIÓN DEL SISTEMA HIDRAULICO (BANCO DE VALVULAS) | 40,186.52 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 02210 | 01/08/2018 | 7,145.21 | 00105 | 13/08/2018 | 7,145.21 | RAMO 28 | 13/08/2018 | HSBC, MÉXICO S.A. CTA. 4065986216 | SPEI 631 | 7,145.21 | 06/08/2018 | 85053E95-77ED-435F-AFD1-4D35AFA1B727 | MAQUINARIA RPM S. S.A. DE C.V. | 7,145.21 | SERVICIO DE MANTENIMIENTO A CAMION TIPO VOLTEO | 7,145.21 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

OSFE
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS
**DISTRITO:** CENTRO, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 - FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/DPM/054/2019

**CUENTA: 5181 - SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**
**SUBCUENTA: 5181-3071 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**

ANEXO GASTOS OBJETADOS
RESULTADO AE-18

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES Y MANTENIMIENTO, ASÍ COMO LAS COMPROBANTES EN LAS QUE SE EVIDENCIE QUE LAS REFACCIONES Y MANTENIMIENTOS FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

| PÓLIZA DE EGRESO | | | PÓLIZA DE DIARIO | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | NÚMERO | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 003334 | 21/08/2018 | 39,040.00 | 002358 | 31/08/2018 | 39,040.00 | RAMO 33 FONDO IV | 18/08/2018 | HSBC, MEXICO, S.A. CTA. 4020394231 | SPEI 180229 | 39,040.00 | 17/08/2018 | F1D9A8DC-A2F3-4137-A72D-8C8C82CA6B4 | ERNESTO JOSUE ACOSTA ZAMORA | 39,040.00 | 2 SERVICIO Y MANTENIMIENTO A MOTOCICLETA, 1 TRAMITAR PARA MOTOCICLETA, 2 TOMAR PARA MOTOCICLETA USO RUDO, 1 DISCO CON ALOJAMIENTO PARA BTDM35TX-EXDPA..... SERVICIO ENCENDIDO DE 2 PICOS, 8 ACEITES DE 2 TIEMPOS, SERVICIO EN GENERAL A VEHICULO MOTOR DE DOS TIEMPOS.....DISCO 3 RUEDA PARA DESBROZADORA, CADENA DE 56 ESLABÓN, ROLLO DE HILO PLASTICO PARA DESBROZADORA, CADENA DE 40 DIENTES | 39,040.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 003335 | 21/08/2018 | 11,368.00 | 002359 | 31/08/2018 | 11,368.00 | RAMO 33 FONDO IV | 18/08/2018 | HSBC, MEXICO, S.A. CTA. 4020394231 | CH-012 | 11,368.00 | 16/08/2018 | 0746cc08-0ab2-45b3-8e28-7ce4e51e46A2 | GERARDO BENITEZ PEREZ | 11,368.00 | CAMBIAR PISO DEL CAMION DE BASURA EL COYAR RESTAURE | 11,368.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004128 | 05/10/2018 | 37,171.36 | 002858 | 30/10/2018 | 37,171.36 | RAMO 28 | 08/10/2018 | HSBC, MEXICO, S.A. CTA. 4020394231 | SPEI 170 | 37,171.36 | 06/10/2018 | 2108BCAD-B9F5-4E19-9F91-B9B1AB45E5B9 | FRANCISCO ALFREDO SANCHEZ ARREORTUA | 37,171.36 | 1 FILTRO DE AIRE DE MARCA, 1 FILTRO PARA ACEITE SECUNDARIO, FILTRO PARA COMBUSTIBLE PRIMARIO, FILTRO PARA COMBUSTIBLE SECUNDARIO, FILTRO PARA ACEITE DE MOTOR, SERVICIO DE CAMBIO DE FILTRO DE ANTENA, 2 SOPORTE DE MOTOR, 2LTS DE ANTICONGELANTE, 23LT DE ACEITE PARA MOTOR..... | 37,171.36 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004184 | 25/10/2018 | 19,349.76 | 003194 | 28/10/2018 | 10,565.76 | RAMO 28 | 23/10/2018 | HSBC, MEXICO S.A. CTA. 4020394231 | SPEI 190206867 | 10,565.76 | 19/10/2018 | EB6B9B5A-FE21-440C-9C83-B53A0A85F0F6 | MAQUILMASTER21, S.A. DE C.V. | 166.71 | 1 FLY CLEDUN | 166.71 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| | | | | | | | | | | | 25/10/2018 | 0A7A0B64-C4E9-4E56-9A5A-B4DEAE11F8AA | MAQUILMASTER21, S.A. DE C.V. | 10,801.42 | 1 TELHAMMER 45 N | 10,801.42 | |
| | | | | | | | | | | | 30/10/2018 | FCE1A466-D7F3-45C9-B1BB-CA2D19A31E53 | MAQUILMASTER21, S.A. DE C.V. | 8,499.63 | 1 REMOVE, 1 VIAL, 1 VIAL, 1 SELLO, 1 VIAL, 1 CONNECTOR, 1 SEAL | 8,499.63 | |
| 004640 | 26/11/2018 | 33,694.12 | 003668 | 30/11/2018 | 33,694.12 | RAMO 28 | 26/11/2018 | HSBC, MEXICO, S.A. CTA. 4020394231 | SPEI 4854 | 33,694.12 | 21/11/2018 | 4F5E5FA0-5A39-4799-B2ED-01C2A9DE4A4A | FRANCISCO ALFREDO SANCHEZ ARREORTUA | 33,694.12 | 2 MANGUERA POLY BARRERADOR, SERVICIO DE REPARACIÓN DE FLUJO AL CARDAN, SERVICIO DE REPARACIÓN DE BOMBA DE GASTO, FILTRO PARA SISTEMA HIDRAULICO, FILTRO PARA AIRE PRIMARIO, FILTRO PARA AIRE SECUNDARIO, FILTRO PARA COMBUSTIBLE, FILTRO PARA ACEITE DE MOTOR, CUBETA DE ACEITE, SERVICIO DE REVISIÓN Y CALIBRACIÓN DE FRENOS, SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO, SERVICIO DE MANO DE OBRA | 33,694.12 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 004695 | 04/12/2018 | 7,035.90 | 003908 | 04/12/2018 | 7,035.90 | RAMO 28 | 04/12/2018 | HSBC, MEXICO, S.A. CTA. 4020394231 | REFERENCIA: 0804120468697 | 7,035.90 | 03/12/2018 | 81B136BF-C2B6-4BC6-9714-DE9A2C8A1CE6 | BAMS AUTOMOTRIZ Y REFACCIONES S.A. DE C.V. | 7,035.90 | INSTALACION DE FILTROS DE AIRE Y ACEITE Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA MOTOR VOLKSWAGEN CRAFTER | 7,035.90 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 005090 | 07/12/2018 | 17,400.00 | 003944 | 10/12/2018 | 17,400.00 | RAMO 28 | 10/12/2018 | HSBC, MEXICO, S.A. CTA. 4020394231 | REFERENCIA: 0804129524309 | 17,400.00 | 07/12/2018 | F1099825-4637-4309-8D63-C0E8B3A0D7A9 | EVERARDO MARTINEZ MIGUEL | 17,400.00 | DIAGNOSTICO Y CAMBIO DE KIT TURBOCARGADOR REVISION Y CALIBRACION DE CILINDROS Y PERNOS DIVERSOS DE ULTIMO NIVEL PARA DESTAPADO | 17,400.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 005090 | 07/12/2018 | 6,270.66 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 005137 | 07/12/2018 | 8,041.03 | 003988 | 07/12/2018 | 8,041.03 | RAMO 28 | 07/12/2018 | HSBC, MEXICO, S.A. CTA. 4020394231 | REFERENCIA: 0804128997189 | 8,041.03 | 07/12/2018 | 1D5B8B5A-B2D1-44E3-A3F4-AF8A8C2F7B9B | AUTOAVIA AUTOMOTRIZ 400, S.A. DE C.V. | 8,041.03 | MANTENIMIENTO EN CAMION VOLTO | 8,041.03 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 005137 | 07/12/2018 | 187.39 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 005432 | 11/12/2018 | 8,386.29 | 003743 | 11/12/2018 | 14,520.00 | RAMO 33 FONDO IV | 11/12/2018 | HSBC, MEXICO, S.A. CTA. 4020394231 | SPEI 70 | 14,520.00 | 11/12/2018 | 3332796D-98DC-4D99-96A8-F1DE5A9AB1D12 | RENTA DE EQUIPO PARA PERFORACION TENYCH, S.A. DE C.V. | 14,520.00 | MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA (POSICIONADORA PLANA DESBROZADORA, MOTOSIERRA, COPIA CETOS Y FUMIGADORA) | 14,520.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 005432 | 11/12/2018 | 6,133.71 | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL | | $ 537,215.07 | | | $ 542,887.67 | | | | | $ 542,887.67 | | | | $ 542,887.68 | | $ 537,215.07 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

# ANEXOS

## AUDITORÍA SOBRE EL DESEMPEÑO

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS
**DISTRITO:** CENTRO, OAXACA.
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
**ORDEN DE AUDITORIA:** OASCPM/066/2019

**ANEXO AD-01/DACM**
**RESULTADO AD-03**

## CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS MEDIANTE INDICADORES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

| PRESUPUESTO DE EGRESOS | | | | | CUENTA PÚBLICA | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE DEL PROGRAMA | NOMBRE PROYECTO/ACTIVIDAD | NOMBRE DEL INDICADOR | METAS | | META PROGRAMADA DE ACUERDO CON EL REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DE LA CUENTA PÚBLICA | META ALCANZADA DE ACUERDO CON EL REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DE LA CUENTA PÚBLICA | No. DE OBRAS EJECUTADAS | METAS ALCANZADAS | OBSERVACIONES |
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD PROGRAMADA (PRESUPUESTO) | | | | | |
| FAISMDF | CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN LA ESCUELA PRIM. VICARIO CON CLAVE 20DPR3280E | NO CUENTA CON MIR | | | 11 METROS LINEALES | 11 | 1 | 100% | LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LOS CITADOS DOCUMENTOS ES INCONSISTENTE E INCOMPLETA AL NO CONTAR CON CLARIDAD LOS COMPONENTES, ACTIVIDADES Y METAS DE CADA UNA DE LAS MATRICES DE INDICADORES Y POR CONSECUENCIA NO SE ACREDITAN LOS OBJETIVOS ESPERADOS Y ALCANZADOS, MISMOS QUE NO SON COMPROBABLES. |
| FAISMDF | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE EN DIVERSAS CALLES EN LA COLONIA LLANO VERDE (CALLE COMPUERTAS) | % DE HABITANTES CON ACCESO A LOS SERVICIOS DE DRENAJE | HABITANTES | 400 HABITANTES | 1 PROYECTO | 1 | 1 | 100% | |
| FAISMDF | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN DIVERSAS CALLES DE LA COLONIA PRIMERA AMPLIACIÓN | | | | NO CUENTA CON REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES | | 0 | 0% | |
| FAISMDF | ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CALLE DE LA RAYA Y PRIVADA DE LA RAYITA DEL CASCO DE LA POBLACIÓN DE SANTA CRUZ AMILPAS | % DE HABITANTES CON ACCESO A LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO | HABITANTES | 400 HABITANTES | 800 METROS LINEALES | 800 | 1 | 100% | |
| FAISMDF | CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CALLE LA ESPERANZA DEL CASCO DE LA POBLACIÓN DE SANTA CRUZ AMILPAS | | | | NO CUENTA CON REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES | | 0 | 0% | |
| FAISMDF | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DIVERSAS CALLES DE LA COLONIA LOS NARANJALES | | | | NO CUENTA CON REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES | | 0 | 0% | |
| FAISMDF | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA PRIVADA GUILLANO ZAPATA UBICADA EN LA COLONIA MIGUEL HIDALGO | % DE HABITANTES CON ACCESO A LOS SERVICIOS DE DRENAJE | HABITANTES | 400 HABITANTES | NO CUENTA CON REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES | | 0 | 0% | |
| FAISMDF | CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CALLE LIRIAS DE LA COLONIA NARANJALES | % DE HABITANTES CON ACCESO A LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO | HABITANTES | 400 HABITANTES | NO CUENTA CON REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES | | 0 | 0% | |
| FAISMDF | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE EN DIVERSAS CALLES DE LA COLONIA LLANO VERDE | % DE HABITANTES CON ACCESO A LOS SERVICIOS DE DRENAJE | HABITANTES | 400 HABITANTES | NO CUENTA CON REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES | | 0 | 0% | |
| FAISMDF | AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE | % DE HABITANTES CON ACCESO A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE | HABITANTES | 400 HABITANTES | 1 PROYECTO | 1 | 1 | 100% | |

1 de 2

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS
**DISTRITO:** CENTRO, OAXACA.
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/066/2019

**ANEXO AD-01/DACM**
**RESULTADO AD-01**

**CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS MEDIANTE INDICADORES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.**

| PRESUPUESTO DE EGRESOS | | | | | CUENTA PUBLICA | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE DEL PROGRAMA | NOMBRE PROYECTO/ACTIVIDAD | NOMBRE DEL INDICADOR | METAS | | META PROGRAMADA DE ACUERDO CON EL REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DE LA CUENTA PÚBLICA | META ALCANZADA DE ACUERDO CON EL REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DE LA CUENTA PÚBLICA | No. DE OBRAS EJECUTADAS | METAS ALCANZADAS | OBSERVACIONES |
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD PROGRAMADA (PRESUPUESTO) | | | | | |
| FAISMUN | PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN RIVERAS DEL RIO SALADO | NO CUENTA CON IVR | | | 6000 METROS CUADRADOS | 6000 | 1 | 100% | LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LOS ESTADOS DOCUMENTOS ES INCOMPLETA Y INCONSISTENTE AL NO OBTENER CON CLARIDAD LOS COMPONENTES, ACTIVIDADES Y NIVELES DE CADA UNA DE LAS MATRICES DE INDICADORES Y POR CONSECUENCIA NO SE ACREDITAN LOS OBJETIVOS ESPERADOS Y ALCANZADOS, MISMOS QUE NO SON COMPROBABLES |

FUENTE: PRESUPUESTO DE EGRESOS Y REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES ENTREGADO EN LA CUENTA PÚBLICA, PRESENTADO POR EL ENTE AUDITADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

# INFORME INDIVIDUAL

San Pablo Huitzo,
Distrito de Etla.

067

**Entidad fiscalizada:** Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca.
**Orden de auditoría:** OA/CPM/067/2019

## Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la matriz de inversión para el desarrollo social (MIDS), los municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditoría realizadas.



## Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

**I) Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:**

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

**II) Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:**

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

**III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:**

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.



## Alcance

Los ingresos recibidos por el Municipio en el ejercicio 2018, ascendieron a **$21,679,887.52 (Veintiún millones seiscientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 52/100 M.N.),** de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **$15,748,102.87 (Quince millones setecientos cuarenta y ocho mil ciento dos pesos 87/100 M.N.),** que representa el **72.64%.**

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".*

## Procedimientos de auditoría aplicados

### Auditoría financiera

1. Se revisó los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente

2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias. (Banco)

3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables. Asimismo, constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo o programa a otras cuentas ajenas, y en su caso, verificar que fueron devueltos a la cuenta de origen con los intereses correspondientes.

4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.

5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.



7. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.

8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

12. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

13. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

14. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

15. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

16. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.
17. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.
18. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.
19. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable
20. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.
21. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo se verificó que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública
22. Se constató que las cantidades de materiales pagadas en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), la cantidad de mano de obra y la cantidad de horas máquina, amparen los volúmenes ejecutados y se justifiquen con los conceptos realizados, en el caso de inversión pública por administración directa.
23. Se verificó que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

**Auditoría de cumplimiento**

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales
2. Se verificó y se comprobó el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.
3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.
4. Se constató que el Municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada

una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al término del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del Municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.
6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.
7. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.
8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.
9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa
10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
12. Se verificó que el Municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.
13. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.
14. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.
15. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios
16. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

17. Se verificó que, en las obras ejecutadas por Administración Directa, la dependencia o entidad cuente con el acuerdo respectivo en el que acredita su capacidad técnica y elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción, personal técnico y operativo requerido para el desarrollo de los trabajos respectivos; si se justifica, comprobar que la maquinaria o equipo de construcción complementarios cuente con su respectivo contrato de arrendamiento y soporte

18. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas

19. 19. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente.

20. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

21. Se verificó que las obras públicas concluidas cuenten con acta de entrega recepción y que se encuentren en operación

**Auditoría sobre el desempeño**

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.

2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.

3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.

4. Verificar las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.

5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

## Resultados de la fiscalización efectuada

### A) Auditoría financiera

**Resultado: AF-01 (sin observación)**

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, a la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, a la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio y a la documentación presentada por el ente fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2018, respecto a la cuenta **12400 BIENES MUEBLES**, se verificó que los bienes muebles se encuentran registrados en la contabilidad del Municipio y en el inventario de bienes muebles, de igual forma se corroboró que se registraron contablemente las depreciaciones correspondientes.

**Resultado: AF-02 (sin observación)**

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, en el Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, en los registros contables y presupuestarios, cotejados con la Ley de Ingresos e información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/278/2018, SF/SECyT/TES/329/2019 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 25 de febrero de 2019, 04 de marzo de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias y a los estados de cuenta bancarios presentados por el Municipio, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2018, por un monto total de **$21,679,887.52 (Veintiún millones seiscientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 52/100 M.N.),** como se detalla a continuación:



| CONCEPTO | ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A) | TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B) | INGRESOS REGISTRADOS POR El Municipio NO MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS ( C) |
|---|---|---|---|
| **INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018:** | | | |
| **INGRESOS DE GESTIÓN** | **$1,530,882.92** | | |
| IMPUESTOS | 405,113.78 | | |
| DERECHOS | 801,402.56 | | |
| PRODUCTOS | 198,624.58 | | |
| APROVECHAMIENTOS | 125,742.00 | | |
| **RAMO 28 PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES** | **7,679,208.57** | **$7,255,722.50** | **$ 423,486.07** |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | 4,447,451.87 | 4,399,579.43 | 47,872.44 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 2,537,321.19 | 2,530,028.56 | 7,292.63 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | 185,823.00 | 185,823.00 | |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | 140,291.51 | 140,291.51 | |
| LA FEDERACIÓN-IMPUESTO SOBRE LA RENTA SALARIOS | 368,321.00 | 0.00 | 368,321.00 |
| **RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES** | **11,219,796.03** | **11,215,844.57** | **3,951.46** |
| **FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 6,951,892.09 | 6,949,448.66 | 2,443.43 |
| **FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F | 4,267,903.94 | 4,266,395.91 | 1,508.03 |
| **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** | **1,250,000.00** | **1,038,450.00** | **211,550.00** |
| PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO | 200,000.00 | 0.00 | 200,000.00 |
| PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODER) | 1,050,000.00 | 1,038,450.00 | 11,550.00 |
| **SUMAS** | **$21,679,887.52** | **$19,510,017.07** | **$ 638,987.53** |
| **TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEl Municipio DE SAN PABLO HUITZO, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018** | | | **$ 21,679,887.52** |

De lo expuesto, se constató que el Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** recibió de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el ejercicio fiscal 2018 ingresos derivados de Participaciones y Aportaciones relativas al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F), ISR Salarios e Ingresos derivados de Convenios**; las cuales fueron registradas en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio y se encuentran contempladas en la Ley de Ingresos; asimismo se constató que aperturaron cuentas bancarias productivas específicas, como consta en la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/278/2018, SF/SECyT/TES/329/2019 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 25 de febrero de 2019, 04 de marzo de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente, en las cuales depositaron dichos recursos; sin embargo, se detectó que se generaron diferencias entre lo registrado contablemente por el Municipio y lo ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, debido a que el ente fiscalizado registra ingresos superiores a los ministrados por la Secretaría de Finanzas; como a continuación se detalla:

a).- Respecto al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipio, se identificó que el Municipio registra ingresos superiores a los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, como se detalla en el cuadro anterior por **$423,486.07 (Cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 07/100 M.N.)**; en el **Fondo Municipal de Participaciones** en cantidad de **$4,367.93 (Cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos 93/100 M.N.)** por concepto de intereses por primer ajuste cuatrimestral del Fondo Municipal de Participación correspondiente al ejercicio 2016, **$348.67 (Trescientos cuarenta y ocho pesos 67/100 M.N.)** por concepto de intereses por segundo ajuste cuatrimestral del Fondo Municipal de Participación correspondiente al ejercicio 2016 y **$43,155.84 (Cuarenta y tres mil ciento cincuenta y cinco pesos 84/100 M.N.)**, por concepto de diferencias por auditoría del Fondo Municipal de Participación correspondiente al ejercicio 2016, en el **Fondo de Fomento Municipal** en cantidad de **$59.63 (Cincuenta y nueve pesos 63/100 M.N.)** por concepto de intereses por segundo ajuste cuatrimestral del Fondo de Fomento Municipal correspondiente al ejercicio 2016 y **$7,233.00 (Siete mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de diferencias por auditoría del Fondo de Fomento Municipal correspondiente al ejercicio 2016 y por la cantidad de **$368,321.00 (Trescientos sesenta y ocho mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de devolución del Impuesto Sobre la Renta.

b).- Respecto al Ramo 33, se identificó que el Municipio registra ingresos superiores a los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, como se detalla en el cuadro anterior por la cantidad de **$3,951.46 (Tres mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)**; en el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal** en cantidad de $2,443.43 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 43/100 M.N.) por concepto de productos financieros del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes al ejercicio 2017 y en el **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal** en cantidad de $1,508.03 (Un mil quinientos ocho pesos 03/100 M.N.) por concepto de productos financieros del **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal** correspondientes al ejercicio 2017.

c).- Respecto a los Ingresos derivados de convenios celebrados con el Municipio, identificó que el Municipio registra ingresos superiores a los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, en cantidad de **$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)** por concepto de ministración de recursos públicos federales en una sola exhibición con carácter de subsidio del gobierno federal para la ejecución del Programa Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2018 y por la cantidad de **$11,550.00 (Once mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde a las retenciones del 1% al millar y 1% de gastos de administración que le fueron retenidas por la citada Secretaría de Finanzas y que el Municipio registró como parte del ingreso.



**Resultado: AF-03 (con observación)**

De la revisión efectuada a la documentación e información presentada por el **Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca;** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se detectó que el ente auditado realizó traspasos indebidos entre fondos por la cantidad total de **$695,620.11 (Seiscientos noventa y cinco mil seiscientos veinte pesos 11/100 M.N.)**; de los cuales fueron transferidos a las cuentas bancarias números 0592880390 y 0592881548, ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. como se detalla en el siguiente cuadro:

| TRASPASOS INDEBIDOS ENTRE FONDOS | | | |
|---|---|---|---|
| **CUENTA DE ORIGEN** | **CUENTA DE DESTINO** | **FECHA DE TRANSFERENCIA** | **IMPORTE** |
| Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592881548<br>**(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018** | Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592880390<br>**(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2018** | 05/03/2018 | $ 38,000.00 |
| Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592881548<br>**(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018** | Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592880390<br>**(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2018** | 05/03/2018 | 43,317.00 |
| Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592881548<br>**(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018** | Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592880390<br>**(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2018** | 05/03/2018 | 43,500.00 |
| Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592881548<br>**(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018** | Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592880390<br>**(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2018** | 05/03/2018 | 52,453.00 |
| Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592881548<br>**(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018** | Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592880390<br>**(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2018** | 12/04/2018 | 34,833.33 |
| Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592881548<br>**(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018** | Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592880390<br>**(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2018** | 12/04/2018 | 56,578.00 |
| Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592881548<br>**(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018** | Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592880390<br>**(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2018** | 04/05/2018 | 46,066.66 |
| Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592881548<br>**(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018** | Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592880390<br>**(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2018** | 04/05/2018 | 51,750.00 |
| Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592881548<br>**(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018** | Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592880390<br>**(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2018** | 01/06/2018 | 45,883.32 |
| Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592881548<br>**(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018** | Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592880390<br>**(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2018** | 01/06/2018 | 48,816.67 |
| Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592881548<br>**(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018** | Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592880390<br>**(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2018** | 21/07/2018 | 40,383.33 |
| Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592881548<br>**(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018** | Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592880390<br>**(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2018** | 21/07/2018 | 42,399.97 |
| Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592881548<br>**(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018** | Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592880390<br>**(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2018** | 02/08/2018 | 40,383.33 |

| TRASPASOS INDEBIDOS ENTRE FONDOS | | | |
|---|---|---|---|
| **CUENTA DE ORIGEN** | **CUENTA DE DESTINO** | **FECHA DE TRANSFERENCIA** | **IMPORTE** |
| Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592881548<br>**(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018** | Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592880390<br>**(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2018** | 02/08/2018 | 40,750.00 |
| Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592880390<br>**(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2018** | Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592881548<br>**(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018** | 30/10/2018 | 49,183.32 |
| Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592881548<br>**(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018** | Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Cuenta Número 0592880390<br>**(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2018** | 15/11/2018 | 21,322.18 |
| | | **TOTAL DE TRASPASOS INDEBIDOS** | **$ 695,620.11** |

**FUENTE:** ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS Y AUXILIARES DE BANCOS PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUITZO, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó traspasos indebidos entre fondos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 37 y 49 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que señalan que el destino de las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos reciban los municipios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos y que obliga a los entes públicos a mantener los registros específicos de cada fondo, programa o convenio, debidamente actualizados, identificados y controlados; así mismo establece el destino que debe darse a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, incumpliendo los artículos 69 y 70 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establecen las previsiones y lineamientos relacionados con las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente y las obligaciones de los entes públicos, respecto de la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracciones III y IX, 95 fracción I, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y la obligación de vigilar los actos relacionados con la administración de los fondos municipales y la responsabilidad solidaria de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales y actualizando el supuesto normativo previsto el artículo 85 fracción V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$695,620.11 (Seiscientos noventa y cinco mil seiscientos veinte pesos 11/100 M.N.)****; conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número AMSP18/002/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: auxiliar por cuenta del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018; documentación que no corresponde a lo solicitado. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado no atendió la observación, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**



**2018-OA/CPM/067/2019-SA-001**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$695,620.11 (Seiscientos noventa y cinco mil seiscientos veinte pesos 11/100 M.N.).**

**Resultado: AF-04 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2461 MATERIALES PARA INSTALACIONES ELECTRICAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$225,684.07 (Doscientos veinticinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 07/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con afectación a las cuentas bancarias números 05292880390 y 0592881548 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., **observando** que en los registro contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia documental del destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-01.**

Por lo señalado anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizo pagos indebidos, contraviniendo a lo señalado en artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$225,684.07 (Doscientos veinticinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 07/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este Resultado, debiendo presentar la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios números AMSP18/002/2019, y AMSP18/004/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó: documento denominado "Anexo DACFM-01", cuenta por liquidar certificada (CLC), cotizaciones, autorizaciones de adquisición del Presidente Municipal, documento denominado "recepción de materiales", y reportes fotográficos. Por lo que, una vez analiza la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió la observación, por un importe de **$225,684.07 (Doscientos veinticinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 07/100 M.N.).**



**Resultado: AF-05 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$45,226.65 (Cuarenta y cinco mil doscientos veintiséis pesos 65/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias y cheque nominativo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con afectación a las cuentas bancarias números 0592880390 y 0592881548 ambas de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con los documentos justificativos del gasto referente al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-02.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención con las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$45,226.65 (Cuarenta y cinco mil doscientos veintiséis pesos 76/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, debiendo presentar la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.



El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios números AMSP18/002/2019, y AMSP18/004/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó: documento denominado "ANEXO DACFM-02", cuenta por liquidar certificada (CLC), solicitud de compra de tubería, cotizaciones de materiales para construcción, autorizaciones de adquisición por el Presidente Municipal, documento denominado "recepción de materiales, y reportes fotográficos ilegibles. Por lo que, una vez analiza la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo al requerimiento del material, a las cotizaciones de los proveedores, y la autorización correspondiente para su adquisición; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/067/2019-SA-002**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa relativa al destino de los materiales, por un importe de **$45,226.65 (Cuarenta y cinco mil doscientos veintiséis pesos 76/100 M.N.),** tal como se detalla en el anexo **DACFM-02/DACM.**

**Resultado: AF-06 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51271 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTICULOS DEPORTIVOS,** subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos mediante transferencias bancarias en cantidad de **$95,433.00 (Noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con afectación a las cuentas bancarias números 0592880390 y 0592881548 ambas de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., **observando** que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento de los uniformes, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, los contratos correspondientes y el destino de los mismos; como se detalla en el **Anexo DACFM-03.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo a la normativa contenida en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General**

**de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$95,433.00 (Noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda aquella información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios números AMSP18/002/2019, y AMSP18/004/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó: documento denominado "ANEXO DACFM-03", solicitudes de compra de uniformes, cotizaciones, cuadros comparativos de cotizaciones, autorizaciones de compra de uniformes del Presidente Municipal, contratos y reportes fotográficos ilegibles. Por lo que, una vez analiza la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo al requerimiento de los uniformes, a las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, y los contratos correspondientes; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/067/2019-SA-003**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa relativa al destino de los uniformes, por un importe de **$95,433.00 (Noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.),** tal como se detalla en el anexo **DACFM-03/DACM.**

**Resultado: AF-07 (con observación)**

De la revisión realizada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**, subcuenta **51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE**, se constató que el ente auditado efectuó pagos en cantidad de **$50,088.93 (Cincuenta mil ochenta y ocho pesos 93/100 M.N.),** pagados en efectivo y mediante transferencias bancarias con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con afectación a las cuentas bancarias números 0592880390 y 0592881548 ambas de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., **observando** que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a las cotizaciones de los proveedores y las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones adquiridas fueron colocadas en el equipo de transporte propiedad del Municipio; como se detalla en el **Anexo DACFM-04.**

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$50,088.93 (Cincuenta mil ochenta y ocho pesos 93/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este Resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios números AMSP18/002/2019, y AMSP18/004/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó: documento denominado "ANEXO DACFM-01", oficios sin número de solitudes de refacciones, cotizaciones, oficios sin número de autorizaciones, bitácoras de mantenimiento, auxiliar por cuenta del 01 de al 28 de febrero de 2018 y oficio sin número de fecha 24 de febrero de 2018. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo a la documentación que identificó el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, y a las cotizaciones de los proveedores; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/067/2019-SA-004**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique el gasto relativa a las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones adquiridas fueron colocadas en el equipo de transporte propiedad del Municipio, por un importe de **$50,088.93 (Cincuenta mil ochenta y ocho pesos 93/100 M.N.),** como se detalla en el Anexo **DACFM-04/DACM.**

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/067/2019-SA-005**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación relativa a la evidencia del uso de los bienes arrendados, por un importe de **$99,586.00 (Noventa y nueve mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, tal como se detalla en el **Anexo DACFM-05/DACM.**



**Resultado: AF-09 (con observación)**

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, estado de actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3393 OTROS SERVICOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad **$114,000.00 (Ciento catorce mil pesos 00/100 M.N.),** pagados en efectivo y mediante transferencia bancaria, afectando la cuenta bancaria números 1016732796 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A con recursos de Convenios Federales, respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la autorización correspondiente para la contratación del servicio, contratos por la prestación de los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos; como se detalla en el **Anexo DACFM-06.**

El ente auditado omitió dar cumplimiento a las siguientes disposiciones legales impuestas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$114,000.00 (Ciento catorce mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios números AMSP18/002/2019, y AMSP18/004/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó: documento denominado "ANEXO DACFM-06", autorizaciones de contratación del Presidente Municipal, contrato de prestación de servicios, oficio de fecha 31 de agosto de 2018, auxiliares del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, y acuse de recibo donde del proyecto "estableciendo acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio de San Pablo Huitzo, Oaxaca". Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo a la documentación en la que se identificó el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, la autorización para la contratación del servicio, y los contratos de prestación de los servicios; por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/067/2019-SA-006**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación relativa a la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, por un importe de **$114,000.00 (Ciento catorce mil pesos 00/100 M.N.),** tal como se detalla en el **Anexo DACFM-06/DACM.**

**Resultado: AF-10 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51381-SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta **51381-3822-ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se detectó que el ente fiscalizado realizo pagos en efectivo en cantidad de **$7,212.00 (Siete mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto; así mismo efectuó un pago que la documentación comprobatoria no reúne los requisitos fiscales en cantidad de **$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-07.**

En vista de lo expuesto anteriormente, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$7,212.00 (Siete mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios números AMSP18/002/2019, y AMSP18/004/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019 respectivamente, presentó: documento denominado "ANEXO DACFM-07", oficios de solicitudes de autorización, autorizaciones del Presidente Municipal, reportes fotográficos, documento denominado "recibo", copia de credencial para votar, oficios sin número de fechas 10 de julio y 05 de octubre de 2018, y auxiliares por cuenta del periodo del 01 al 31 de julio, y 01 al 30 de septiembre de 2018. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo a la documentación en la que se identificó el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, el requerimiento de material o servicio y a la autorización para su pago, correspondiente a la póliza de diario número 003907; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/067/2019-SA-007**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales, y la documentación justificativa del gasto por un importe de **$7,212.00 (Siete mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.),** tal como se detalla en el **Anexo DACFM-07/DACM.**

**Resultado: AF-11 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **52411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$38,425.00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**, pagados en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas; **observando** que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a la solicitud de apoyo, la autorización para su pago y la evidencia documental del destino de los recursos; además de que se efectuaron pagos por la cantidad de **$13,425.00 (Trece mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)** que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y además se tienen pagos que la documentación comprobatoria no reúne los requisitos fiscales en cantidad de **$24,216.85 (Veinticuatro mil doscientos dieciséis pesos 85/100 M.N.)**; como se detalla en el **Anexo DACFM-08.**

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los**

**Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los apoyos que otorguen y la de exigir cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Huitzo, Distrito de Etla,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$38,425.00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios números AMSP18/002/2019, y AMSP18/004/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019 respectivamente, presentó: documento denominado "ANEXO DACFM-08", oficios sin número correspondientes a solicitudes de apoyo, autorizaciones de apoyo del Presidente Municipal, reportes fotográficos, oficios de fechas 18 y 31 de enero de 2018, y auxiliar por cuenta del 01 al 31 de enero de 2018. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo a la documentación en la que identificó el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo, la solicitud de apoyo, y la autorización para el pago de dichos apoyos; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/067/2019-SA-008**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar la documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), y la documentación de la evidencia documental del destino de los recursos, por un importe de **$38,425.00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.),** tal como se detalla en el Anexo **DACFM-08/DACM.**

**Resultado: AF-12 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **51241-08-11-2412-02-01-1333-E-6000000-01** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DEL ARCO DE CANTERA EN LA ENTRADA PRINCIPAL DE SAN PABLO HUITZO**, ubicada en la localidad de San Pablo Huitzo, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 28, ejercicio 2018; ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa, con número de oficio de autorización **MSPH/IP/A.D./01/2018** de fecha 17 de septiembre de 2018, por la cantidad de **$565,913.53 (Quinientos sesenta y cinco mil novecientos trece pesos 53/100 M.N.),** pagada como se integra en el anexo **DAIFM-01.**



Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no realizó el presupuesto por explosión de insumos, el calendario de ejecución, la memoria de cálculo y el trámite del permiso de construcción, asimismo el presupuesto de obra carece del sello del Presidente Municipal; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones VI, VII, VIII, X y IX y 22 fracciones II, III, IV y VII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 118 fracción II, 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos y documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de ejecución de la obra, el Ayuntamiento realizó el acuerdo de ejecución de la obra por Administración Directa, sin embargo, este carece de los sellos de quienes intervienen: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorera Municipal. Igualmente el acuerdo no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, debido a que carece de las firmas y sellos requeridos para su aprobación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que previo a la ejecución de la obra se emitirá el acuerdo de ejecución de la obra por Administración Directa; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el acta de entrega recepción a los beneficiarios carece de los sellos del Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidor de Obras, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal, contraviniendo lo establecido

en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación y entrega recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número AMSP18/004/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, presentó: oficio de fecha 30 de septiembre de 2019 suscrito por la Ex-Síndico Municipal dirigido al Presidente Municipal del Municipio de San Pablo Huitzo, en donde manifiesta lo siguiente: "*… la omisión de sellos se debió a la carga de trabajo ya que se juntó con el proceso de entrega recepción que realizó la administración 2017-2018 y esta obra fue la última en ejecutarse y terminarse. Los sellos ya no se encuentran en su poder, ya que fueron entregados en su totalidad en el proceso de entrega recepción*". Por lo que, una vez analizado el oficio antes referido se determina, que el ente fiscalizado no atendió la observación, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/067/2019-SA-009**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, pagado como se integra en el anexo **DAIFM-01/DACM.**

**Resultado: AF-13 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-F-III/08** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BARRIOS Y COLONIAS DE SAN PABLO HUITZO**, ubicada en la localidad de San Pablo Huitzo y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSPH/FISMDF/294/08/2018** de fecha 07 de mayo de 2018, adjudicada al contratista **ING. ROBERTO ISMAEL VÁSQUEZ GARCÍA** por la cantidad de **$2,566,666.55 (Dos millones quinientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 55/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante transferencias

electrónicas con clave de rastreo número **8846CAP1201805250590866090** de fecha 22 de mayo de 2018; **8846CAP1201809070635836058** de fecha 07 de septiembre de 2018 y **8846CAP2201810120651102820** de fecha 12 de octubre de 2018; de la cuenta bancaria número **0592882853**, de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **2E1145B2-065A-4294-9B54-9FBB1962C0F6** de fecha 23 de mayo de 2018; **E49EDF63-E343-407C-A40A-A0FFB4AA1C48** de fecha 05 de septiembre de 2018 y **617728F6-EF39-4CAA-B895-00AF94458322** de fecha 12 de octubre de 2018.



Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no elaboró el documento que acredite la tenencia de la tierra y no realizó el trámite del permiso de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 29 de marzo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que el ente auditado fundamenta en el artículo 45 y no en el 43 de la Ley antes citada; de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, 43 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y artículo 64 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra del contratista hacia el Ayuntamiento, debido a que el acta de entrega recepción que integran en el expediente carece de la firma y sello del contratista Ing. Roberto Ismael Vásquez García, asimismo el acta entrega recepción de la obra del Municipio a los

Beneficiarios carece de los nombres y firmas del comité de obra, igualmente el Ayuntamiento no realizó la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), toda vez que no presenta el acta correspondiente en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



Con fecha **25 de julio** del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que existen **pagos indebidos** por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$134,230.29 (Ciento treinta y cuatro mil doscientos treinta pesos 29/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres (finiquito), mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **8846CAP1201805250590866090** de fecha 22 de mayo de 2018; **8846CAP1201809070635836058** de fecha 07 de septiembre de 2018 y **8846CAP2201810120651102820** de fecha 12 de octubre de 2018; de la cuenta bancaria número **0592882853**, de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como constan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **2E1145B2-065A-4294-9B54-9FBB1962C0F6** de fecha 23 de mayo de 2018; **E49EDF63-E343-407C-A40A-A0FFB4AA1C48** de fecha 05 de septiembre de 2018 y **617728F6-EF39-4CAA-B895-00AF94458322** de fecha 12 de octubre de 2018, correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM-02**. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y entrega recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$134,230.29 (Ciento treinta y cuatro mil doscientos treinta pesos 29/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número AMSP18/004/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, presentó: del **proceso de entrega y recepción**, en donde el acta de entrega recepción carece de la firma y sello del contratista, así mismo, el acta entrega recepción de la obra del Municipio a los beneficiarios carece de los nombres y firmas del comité de obra, igualmente el Ayuntamiento no realizó la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), toda vez que no presentó el acta correspondiente, presentó: el acta de entrega recepción y acta de recepción física de los trabajos, por parte del contratista al Municipio, debidamente firmadas y selladas, sin embargo, no presentó el acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, y el acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad); en relación a los **pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de $134,230.29 (Ciento treinta y cuatro mil doscientos treinta pesos 29/100 M.N.)**, presentó un oficio de fecha 30 de septiembre de 2019 suscrito por la Ex-Síndico Municipal dirigido al Presidente Municipal de San Pablo Huitzo, en donde manifiesta lo siguiente *"…pedimos se realice nuevamente el recorrido conjuntamente con los técnicos encargados de la ejecución para que se pacte con exactitud si existen o no volúmenes no ejecutados, ya que puede existir algunos conceptos que no están siendo considerados en el recorrido de los auditores…"*; referente al **proceso de programación y presupuestación de la obra**, en donde no se elaboró el documento que acredite la tenencia de la tierra y no se realizó el trámite del permiso de construcción, no presentó documentación; relativo al **procedimiento de adjudicación de la obra**, en la que no acreditó que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, no presentó documentación; una vez analizada la documentación, se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/067/2019-SA-010**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación, relativo a: el **proceso de programación y presupuestación de la obra**, el documento que acredite la tenencia de la tierra y el trámite del permiso de construcción; respecto al **procedimiento de adjudicación de la obra**, la documentación que acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, así como, la documentación que acredite el importe del contrato sin IVA que excede del monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; **del proceso de entrega y recepción**, el acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, que contenga los nombres y firmas del comité de obra, así como, el acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad); y la documentación de los **pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de $134,230.29 (Ciento treinta y cuatro mil doscientos treinta pesos 29/100 M.N.)**, tal como se detalla en el anexo **DAIFM-02/DACM.**

**Resultado: AF-14 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-I-004/18** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, ubicada en la localidad

de San Pablo Huitzo y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSPH/FISMDF/294/04/2018** de fecha 30 de septiembre de 2018, adjudicada a la empresa **ING. ROBERTO ISMAEL VÁSQUEZ GARCÍA** por la cantidad de **$1,278,338.73 (Un millón doscientos setenta y ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 73/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846CAP2201812270688017252** de fecha 27 de diciembre de 2018; de la cuenta bancaria número **0592882853**, de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **F22B4EA6-D478-42F8-8984-D4A92504B2BF** de fecha 19 de diciembre de 2018.



Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no elaboró el documento que acredite la tenencia de la tierra y no realizó el trámite del permiso de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 17 de septiembre de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que el ente auditado fundamenta en el artículo 45 y no en el 43 de la Ley antes citada; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MSPH/FISMDF/294/04/2018** de fecha 30 de septiembre de 2018, se detectó que el contratista no garantizó el cumplimiento del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, debido a que no presenta la garantía de cumplimiento de contrato, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán

exhibir la garantía por un importe del 10% del valor total de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el contratista no garantizó los vicios ocultos por un periodo de doce meses a partir de la fecha de entrega de la obra, debido a que no presenta la garantía vicios ocultos, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III y 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir la garantía por un importe del 10% del valor total de la obra para garantizar los vicios ocultos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha **24 de julio** del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que existen **pagos indebidos** por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$153,448.63 (Ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 63/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno (finiquito), mediante transferencia electrónica con clave de rastreo número 8846CAP22018122706880172 52 de fecha 27 de diciembre de 2018; de la cuenta bancaria número **0592882853**, de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como constan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **F22B4EA6-D478-42F8-8984-D4A92504B2BF** de fecha 19 de diciembre de 2018, correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM-03**. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación y entrega recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$153,448.63 (Ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 63/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número AMSP18/004/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, presentó: relativo al **contrato de obra pública,** en donde no se presenta la garantía de cumplimiento de contrato, presentó la póliza de fianza de cumplimiento correspondiente a la obra, de fecha 30 de septiembre de 2018; respecto al **proceso de entrega y recepción,** en donde no se presentó la garantía de vicios ocultos, presentó la póliza de fianza de vicios ocultos correspondiente a la obra, de fecha 24 de noviembre del 2018; en relación a los **pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de $153,448.63 (Ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 63/100 M.N.),** presentó un oficio de fecha 30 de septiembre del 2019 suscrito por la Ex-Síndico Municipal dirigido Presidente Municipal de San Pablo Huitzo, en donde manifiesta lo siguiente: *"...pedimos que se realice nuevamente el recorrido conjuntamente con los técnicos encargados de la ejecución para que se pacte con exactitud si existen o no volúmenes no ejecutados, ya que puede existir algunos conceptos que no están siendo considerados en el recorrido de los auditores*; una vez analizada la documentación, se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/067/2019-SA-011**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación, relativo al **proceso de programación y presupuestación de la obra**, el documento que acredite la tenencia de la tierra y el trámite del permiso de construcción; respecto al **procedimiento de adjudicación de la obra,** la documentación que acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública; y la documentación de los **pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por un importe de $153,448.63 (Ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 63/100 M.N.),** tal como se detalla en el anexo **DAIFM-03/DACM.**

**Resultado: AF-15 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-F-III/29** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO SARABIA**, ubicada en la localidad de San Pablo Huitzo y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSPH/FIII/19/2018** de fecha 13 de abril de 2018, adjudicada a la empresa **CONSTRUCTORA DITAKAR S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante transferencias electrónicas con claves de rastreo número **8846APAC201805220589859409** de fecha 22 de mayo de 2018 y **8846APA7201806230603409826** de fecha 23 de junio de 2018; de la cuenta bancaria número **0592882853**, de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **3011B00E-1AB8-4355-9376-935277325107** de fecha 16 de mayo de 2018 y **1AD7B4A5-984B-4D23-8EFB-16D5E0E06FE7** de fecha 22 de junio de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no elaboró la memoria de cálculo y el trámite del permiso de construcción; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números AMSP18/002/2019 y AMSP18/004/2019, de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/067/2019-SA-012**



El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AF-16 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-I-017/18** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BARRIOS Y COLONIAS DE SAN PABLO HUITZO 2DA ETAPA,** ubicada en la localidad de San Pablo Huitzo y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSPH/FISMDF/294/17/2018** de fecha 23 de junio de 2018, adjudicada al contratista **ING. ROBERTO ISMAEL VÁSQUEZ GARCÍA** por la cantidad de **$518,901.30 (Quinientos dieciocho mil novecientos un pesos 30/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APAB201812190683861824** de fecha 19 de diciembre de 2018; de la cuenta bancaria número **0592882853**, de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **9FBDC20E-1F7B-4CFD-A2C9-A0EA12521C0D** de fecha 14 de diciembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no contó con la validación de la obra por la dependencia normativa (Comisión Federal de Electricidad) y no realizó el trámite del permiso de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones IX y XIV y 22 fracciones III y VIII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 116, 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 05 de junio de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que el ente auditado

fundamenta en el artículo 45 y no en el 43 de la Ley antes citada; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no exisitió una entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios debido a que el acta de entrega recepción que anexan en el expediente carece de las firmas y sellos de la síndica municipal y del regidor de hacienda, así como también carece de las firmas del comité de obra, asimismo el Ayuntamiento no realizó la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad) y no exigió al contratista garantizar los vicios ocultos por un periodo de doce meses a partir de la fecha de entrega de la obra, toda vez que no presenta los documentos correspondientes en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras y que los contratistas deberán exhibir la garantía por un importe del 10% del valor total de la obra para garantizar los vicios ocultos; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y entrega recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número AMSP18/004/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, presentó: relativo al **proceso de entrega y recepción**, presentó, la póliza de fianza de vicios ocultos correspondiente a la obra, de fecha 24 de julio del 2018, sin embargo, no presentó el acta de entrega recepción con firmas y sellos de la Síndica Municipal y del Regidor de Hacienda, y con firmas del comité de obra, así mismo, no presentó el acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad); una vez analizada la documentación, se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/067/2019-SA-013**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación, relativo al **proceso de programación y presupuestación de la obra**, la validación de la obra por la dependencia normativa (Comisión Federal de Electricidad) y el trámite del permiso de construcción; respecto al **procedimiento de adjudicación de la obra**, la documentación que acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública; y en relación al **proceso de entrega y recepción,** el acta de entrega recepción con firmas y sellos de la Síndica Municipal y del Regidor de Hacienda, y con firmas del comité de obra, así como, el acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad).



**Resultado: AF-17 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12359-03-25-F-IV/001** de la obra denominada **REHABILITACIÓN DE PLAZA CÍVICA MUNICIPAL**, ubicada en la localidad de San Pablo Huitzo y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSPH/FORTAMUN/294/001/2018** de fecha 29 de enero de 2018, adjudicada a la empresa **BIBANI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$425,528.00 (Cuatrocientos veinticinco mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante transferencia electrónica con clave de rastreo número **19101801** de fecha 19 de octubre de 2018; de la cuenta bancaria número **0592881548**, de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **3F096018-F6DD-4F9A-ACA2-37890A754DF1** de fecha 10 de abril de 2018.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 05 de junio de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que el ente auditado fundamenta en el artículo 43 y no en el 45 de la Ley antes citada. Igualmente, el acuerdo de excepción a la licitación pública que presentan no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, debido a que carece de las firmas y sellos requeridos para su aprobación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MSPH/FORTAMUN/294/001/2018** de fecha 29 de enero de 2018, se detectó que en la hoja número uno en DECLARACIONES, punto I.4, menciona que el Municipio tiene una asignación presupuestal con recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, sin embargo, el oficio de autorización de recursos carece del sello del Presidente Municipal y de la firma y sello de la Síndica Municipal, asimismo no integra el anexo financiero del oficio de autorización correspondiente en el expediente técnico unitario, por lo cual el ente fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra, en incumplimiento con el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos de obra pública deberán contener los datos relativos a la autorización del presupuesto; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha **25 de julio** del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que existen **pagos indebidos** por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$114,545.34 (Ciento catorce mil quinientos cuarenta y cinco pesos 34/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimacion número uno (finiquito), mediante transferencia electrónica con clave de rastreo número **19101801** de fecha 19 de octubre de 2018; de la cuenta bancaria número **0592881548**, de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con números de folio: **3F096018-F6DD-4F9A-ACA2-37890A754DF1** de fecha 10 de abril de 2018, correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM-04**. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación y contratación de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de **$114,545.34 (Ciento catorce mil quinientos cuarenta y cinco pesos 34/100 M.N.)**, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número AMSP18/004/2019 de fecha 01 de octubre del 2019, presentó: relativo a los **pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados** por la cantidad de **$114,545.34 (Ciento catorce mil quinientos cuarenta y cinco pesos 34/100 M.N.)**, oficio de fecha 30 de septiembre de 2019 suscrito por la Ex-Síndico Municipal, dirigido al Presidente Municipal de San Pablo Huitzo, en el cual manifiesta lo siguiente: "*... anexo reporte fotográfico que prueba que los trabajos si fueron realizados, aunado a los conceptos ejecutados se anexan algunos trabajos que quedaron pendientes de pago...*" así mismo, presentó un croquis y reportes fotográficos ilegibles que no muestran la evidencia de los trabajos, firmados por el Ex-Director de Obras Publicas y por la Ex-Síndico Municipal; una vez analizado el oficio antes citado, se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/067/2019-SA-014**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación, relativo al **procedimiento de adjudicación de la obra**, la documentación que acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, así como, el acuerdo de excepción a la licitación pública que contenga las firmas y sellos requeridos para su aprobación por parte de los miembros del Ayuntamiento; respecto al **contrato de obra pública**, el oficio de autorización de recursos con el sello del Presidente Municipal y con la firma y sello de la Síndica Municipal, así como, el anexo financiero del oficio de autorización; y la documentación de los **pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados** por la cantidad de **$114,545.34 (Ciento catorce mil quinientos cuarenta y cinco pesos 34/100 M.N.),** tal como se detalla en el anexo **DAIFM-04/DACM.**

**B) Auditoría de cumplimiento**

**Resultado: AC-01 (con observación)**

**CONTROL INTERNO**

Con fecha 10 de abril de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Francisco Caín García, en su carácter de Tesorero del Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 10 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en un nivel medio. Como se detalla a continuación:

| DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO DEL OSFE | | | | |
|---|---|---|---|---|
| RANGOS DE CALIFICACIÓN | | | PUNTAJE OBTENIDO | NIVEL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO |
| DESDE | HASTA | NIVEL | | |
| 0 | 39 | BAJO | 10.0 | BAJO |
| 40 | 69 | MEDIO | | |
| 70 | 100 | ALTO | | |

| No. | COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO | PUNTAJE ASIGNADO | PUNTAJE OBTENIDO |
|---|---|---|---|
| 1 | AMBIENTE DE CONTROL | 20.0 | 3.5 |
| 2 | ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS | 16.0 | 0.0 |
| 3 | ACTIVIDADES DE CONTROL | 16.0 | 2.7 |
| 4 | INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN | 15.0 | 3.8 |
| 5 | SUPERVISIÓN | 15.0 | 0.0 |
| 6 | TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL | 18.0 | 0.0 |
| | TOTALES | 100 | 10.0 |

**AMBIENTE DE CONTROL:**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 3.5 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el bando de policía y gobierno; acta de asamblea comunitaria donde nombran el comité de contraloría social y un acta de instalación del concejo municipal de protección civil; sin embargo, no acreditó tener establecido medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del personal del Ayuntamiento a través de llamadas telefónicas y/o correo electrónico; un comité de control interno; ni instancia alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; comité de adquisiciones y contratación de servicios, y sistema y unidad de protección civil; por lo tanto, no acreditó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; de igual manera, no acreditó haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través del código de ética, código de conducta; así mismo, contar con manual de organización y procedimientos o documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, así como capacitación al personal para la eficiencia del desempeño de sus funciones.



No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I y LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 138, 160, 161 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece al ayuntamiento la obligación de expedir su reglamento interior, reglamento del cabildo, manual de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al municipio de* ***San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidos en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de ambiente de control, para la implementación de un comité de control interno; que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del Municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; asimismo, cumpla con las obligaciones,*

*así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; que la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el ayuntamiento y el tesorero municipal, realicen las funciones de la contraloría interna municipal; establezca un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; y de igual manera establecer el código de ética y conducta, manuales de organización y procedimientos; y un sistema municipal en conjunto con la unidad de protección civil.*



**ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente de Administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Plan Municipal de Desarrollo y Programa Operativo Anual, correspondientes al ejercicio fiscal 2018; asimismo no cuenta con un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos planeados y establecidos, y que evalúe el grado de cumplimiento al final del ejercicio fiscal; asimismo, no cuenta con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** 43 fracciones XI y LXXIX y 68 fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece al Ayuntamiento la obligación de elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración; que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación,** y 45, 46, 47 y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al municipio de* ***San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *establecer el Plan Municipal de Desarrollo, Programa Operativo Anual y* áreas o responsables de identificar los *riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para*

*la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

**ACTIVIDADES DE CONTROL:**



Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 2.7 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado cuenta con el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA), implementado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el desarrollo de sus actividades financieras, así mismo se le comunica al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas; sin embargo, no acreditó realizar revisiones periódicas para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del Municipio, ni contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo de seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 113 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismo, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** implementar políticas y procedimientos para capacitar y evaluar al personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

**INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:**

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente Información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 3.8 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos Institucionales para respaldar al control interno; así mismo, que se informa periódicamente tanto al Presidente Municipal y demás personal del Ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno, y que el ente auditado rinde a la ciudadanía un informe sobre la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y del estado que guardan los asuntos municipales; sin embargo no cuenta con una plataforma de transparencia para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la normatividad aplicable.



Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al municipio de* ***San Pablo Huitzo, Distrito Etla, Oaxaca*** *publicar, actualizar y mantener disponible la información señalada en Ley General de Transparencia y Acceso a La Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y crear medios electrónicos oficiales de transparencia con acceso a la población en general; asimismo, cumpla con las obligaciones; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y establezca una plataforma de transparencia para la publicación de información según la normatividad aplicable.*

**SUPERVISIÓN:**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la Información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito Etla, Oaxaca,** designe* áreas o responsables en supervisar al control interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y *monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) establecido en el componente de supervisión. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

**TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 18 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó ante el Órgano Superior de Fiscalización, haber publicado en la página de Internet oficial del Municipio, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de Armonización Contable, del ejercicio 2018; ya que no cuenta con una plataforma de transparencia electrónica; no publicó el Presupuesto de Egresos ni sus modificaciones, el cual incluye listado de programas, indicadores estratégicos, de gestión y seguimiento, así como la distribución de los recursos conforme a las clasificaciones requeridas que faciliten la evaluación de la eficiencia y eficacia del uso y destino de los mismos; de igual manera, no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61, 66, 67 y 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica la obligación de que las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos con sus apartados específicos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet; la publicación en Internet respecto a la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido; y la obligación de publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.



*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al municipio de* ***San Pablo Huitzo, Distrito Etla, Oaxaca,*** *cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números AMSP18/002/2019 y AMSP18/004/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado no presentó documentación; por lo que se emite:

**Recomendación**

**2018-OA/CPM/067/2019-REC-001**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito Etla, Oaxaca**, deberá documentar la implementación de las acciones necesarias e instruir a quien corresponda con la finalidad de corregir oportunamente las deficiencias identificadas en los componentes de control interno referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión; así como, cumplir con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Resultado: AC-02 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PROCESOS Y NORMATIVA, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:**

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base a los planes y programas establecidos por el Municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y**

**Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2) El ente fiscalizado no presentó el **manual de organización**, el cual es un documento necesario que se utiliza de apoyo para una correcta coordinación de todas las personas que forman parte de la estructura organizacional del Municipio, muestra la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difunde las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; por ende, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

3) El ente fiscalizado no presentó el **manual de procedimientos**; documento necesario para un óptimo desarrollo de las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales deben establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; por lo anterior, el ente fiscalizado, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

4) De la revisión y análisis al documento **bando de policía y gobierno**, presentado por el Ayuntamiento, se aprecia que se encuentra debidamente integrado y estructurado; así mismo, acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber cumplido con la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 9 de junio de 2018, para que surta efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; como lo establece el artículo 139 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

5) El ente fiscalizado no presentó el **código de ética**, documento que se utiliza para establecer los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; incumpliendo con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos: 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números AMSP18/002/2019 y AMSP18/004/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/067/2019-SA-015**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

**Resultado: AC-03 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:**

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 873 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 10 de marzo de 2018; la cual se encuentra debidamente integrada, autorizada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31, fracciones I al IV, 115, fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 22, fracción III y 113, fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI

y 68 fracciones I y IX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de ingresos; 61, fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; 18, fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



De la revisión al **Presupuesto de Egresos basado en resultados para el ejercicio fiscal 2018;** se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 30 de enero de 2018, presentando inconsistencias en la información financiera, respecto al presupuesto autorizado y pagado, **omitiendo** presentar las actas de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos debidamente soportadas con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicios por honorarios, pensiones, gastos de operación y gasto de inversión, listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; por lo tanto, el ente auditado **no acreditó** ante esta autoridad fiscalizadora, que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; como se detalla a continuación:

| CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO | PRESUPUESTO AUTORIZADO | MONTO EJERCIDO SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS | DIFERENCIA |
|---|---|---|---|
| **CAPÍTULO 1000** | **5,524,951.00** | **6,533,998.99** | **1,009,047.99** |
| Servicios Personales | 5,524,951.00 | 6,533,998.99 | 1,009,047.99 |
| **CAPÍTULO 2000** | **1,937,307.00** | **2,428,236.43** | **490,929.43** |
| Materiales y Suministros | 1,937,307.00 | 2,428,236.43 | 490,929.43 |
| **CAPÍTULO 3000** | **3,338,255.56** | **4,329,949.43** | **991,693.87** |
| Servicios Generales | 3,338,255.56 | 4,329,949.43 | 991,693.87 |
| **CAPÍTULO 4000** | **459,780.00** | **1,555,140.00** | **1,095,360.00** |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 459,780.00 | 1,555,140.00 | 1,095,360.00 |
| **CAPÍTULO 5000** | **728,125.66** | **322,376.80** | **-405,748.86** |
| Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | 728,125.66 | 322,376.80 | -405,748.86 |
| **CAPÍTULO 6000** | **11,066,744.98** | **9,675,129.34** | **-1,391,615.64** |
| Inversión Pública | 11,066,744.98 | 9,675,129.34 | -1,391,615.64 |
| **TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS** | **$23,055,164.20** | **$24,844,830.99** | **$1,789,666.79** |

**FUENTE DE INFORMACIÓN:** PRESUPUESTO DE EGRESOS, REPORTE PRESUPUESTAL Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA, PRESENTADOS POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por

el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;** 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** y 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números AMSP18/002/2019 y AMSP18/004/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/067/2019-SA-016**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-04 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía al inicio del ejercicio, la información correspondiente respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; referente a los recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, se constató que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con una plataforma oficial en la cual publique la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral; así mismo, no acreditó contar con un convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas del Estado. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 Fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al municipio a publicar en sus respectivas páginas de Internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, en caso contrario, las secretarías de finanzas o sus equivalentes podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, relativa a la publicación trimestral a sus proyectos realizados se observa que el Municipio presentó información y documentación parcial e insuficiente referente del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), por lo cual no acreditó haber reportado dicha información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados; contraviniendo lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; así mismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 Apartado B, fracción II Incisos d) y f) y 48 Segundo Párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV; 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones; y **Acuerdo por el que se modifica el diverso por que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2 Fracciones III, IV y VII**.

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números AMSP18/002/2019 y AMSP18/004/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado no presentó documentación; por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/067/2019-SA-018**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-06 (sin observación)**

**CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF).**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe de **$4,864,614.05 (Cuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos catorce pesos 05/100 M.N.)**, equivalente al 70% en proyectos de contribución directa, respetando en el límite del 70% cómo el mínimo requerido; así mismo, se constató que invirtió un importe de **$1,737,362.17 (Un millón setecientos treinta y siete mil trescientos sesenta y dos pesos 17/100 M.N.)**, el cual representa el 25% ejercido en proyectos complementarios, respetando el porcentaje del 30% como máximo permitido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II;** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de $6,601,976.22 (Seis millones seiscientos un mil novecientos setenta y seis pesos 22/100 M.N.), lo que corresponde a un porcentaje del 95%, rebasando el límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos. Cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016

**Resultado: AC-07 (con observación)**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, en relación con los resultados **AF-07, AF-08, AF-09, AF-10 y AF-11,** se detectó que efectúo pagos en efectivo por adquisiciones; afectando las cuentas:**51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**, subcuenta 51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE, **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO** subcuenta 51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN**, 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta 51331-3393 OTROS SERVICOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE**, 51381-SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta 51381-3822-ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL **y 52411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** subcuenta 52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS respectivamente, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Recursos Fiscales y Propios, observándose que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, de acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números AMSP18/002/2019 y AMSP18/004/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/067/2019-SA-019**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-08 (con observación)**

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** se constató que el ente auditado no acreditó haber realizado una planeación eficiente de las obras previa a su ejecución, toda vez que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2018; contraviniendo lo establecido en el

artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 68 fracciones I y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la formulación e instrumentación del plan de desarrollo urbano e imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números AMSP18/002/2019 y AMSP18/004/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/067/2019-SA-020**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-09 (con observación)**

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca;** respecto al proceso de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **siete** obras contratadas por el Ayuntamiento, **cinco** de ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y **dos** por el procedimiento de adjudicación directa, por lo que, la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el cien por ciento de ellas fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública; en incumplimiento de lo establecido en

los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este* Órgano Superior de Fiscalización *las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números AMSP18/002/2019 y AMSP18/004/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/067/2019-SA-021**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-10 (con observación)**

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios de obra pública presentados por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** se constató que presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el Padrón de Contratistas de obra; sin embargo, después del análisis y revisión se detectó que corresponde al ejercicio fiscal 2017, publicado el día 01 de julio del 2017 en el Periódico Oficial del Estado, por lo anterior, no acreditó que los contratistas con quienes el Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Huitzo celebró contratos de obra, estuvieron debidamente inscritos en el Padrón; en incumplimiento a lo establecido en los artículos 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia programación y adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números AMSP18/002/2019 y AMSP18/004/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación; sin embargo, de este resultado no presentó documentación; por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/067/2019-SA-022**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-11 (con observación)**

Del análisis efectuado al inventario de bienes muebles al 31 de diciembre del 2018 del Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** se detectó que el ente auditado no cuenta con la capacidad operativa y técnica para la realización de las obras, toda vez que el inventario de maquinaria que se requiere para el desarrollo de los trabajos en obra pública es muy escaso y debido a que no presentó la plantilla de personal por modalidad de contratación para el ejercicio fiscal 2018 no acreditó contar con el personal técnico necesario; contraviniendo lo estipulado en el artículo 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números AMSP18/002/2019 y AMSP18/004/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/067/2019-SA-023**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.



**C) Auditoría sobre el desempeño**

**Resultado: AD-01 (con observación)**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$7,773,703.03 (Siete millones setecientos setenta y tres mil setecientos tres pesos 03/100 M.N.)**, sin embargo, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora contar con el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al ejercicio en revisión; por lo que no acredita que los programas presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos, se encuentren alineados con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y que contribuyan al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2018, por lo cual, no identifica que haya ejecutado los recursos ejercidos con eficiencia y eficacia; como se detalla a continuación:

| No. | EJES | TEMAS | PROGRAMA | NOMBRE DEL PROYECTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SIN INFORMACIÓN | SIN INFORMACIÓN | OBRA PÚBLICA (CONSTRUCCIÓN DE TECHADOS) | CONSTRUCCIÓN DEL TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO SARABIA | 02 - RAMO 33 FONDO III | $1000,000.00 |
| 2 | | | OBRA PÚBLICA (CONSTRUCCIÓN DE AULAS) | CONSTRUCCIÓN DE AULA DIDÁCTICA DEL JARDÍN DE NIÑOS JEAN PIAGET | 02 - RAMO 33 FONDO III | $406,416.21 |
| 3 | | | | REHABILITACIÓN DE AULAS DE LA ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA | 02 - RAMO 33 FONDO III | $330,945.96 |
| 4 | SIN INFORMACIÓN | SIN INFORMACIÓN | OBRA PÚBLICA (AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA) | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BARRIOS Y COLONIAS DE SAN PABLO HUITZO | 02 - RAMO 33 FONDO III | $2,566,666.55 |
| 5 | | | | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BARRIOS Y COLONIAS DE SAN PABLO HUITZO, 2DA ETAPA | 02 - RAMO 33 FONDO III | $518,901.30 |
| 6 | SIN INFORMACIÓN | SIN INFORMACIÓN | OBRA PÚBLICA (AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE) | CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL POZO ARROYO SECO AL TANQUE CRISTO REY, SISTEMA DE AGUA POTABLE PRIMERA SECCIÓN | 02 - RAMO 33 FONDO III | $156,584.91 |
| 7 | | | | EQUIPAMIENTO DE LOS POZOS PROFUNDOS ARROYO SECO Y YACUQUIDE SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PRIMERA SECCIÓN | 02 - RAMO 33 FONDO III | $247,393.49 |
| 8 | | | | REHABILITACIÓN EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN EN LA CALLE FRANCISCO FLORES SISTEMA DE AGUA POTABLE PRIMERA SECCIÓN | 02 - RAMO 33 FONDO III | $ 79,229.32 |
| 9 | | | | REHABILITACIÓN EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN EN ARROYO GALEANA SISTEMA DE AGUA POTABLE PRIMERA SECCIÓN | 02 - RAMO 33 FONDO III | $ 17,499.75 |
| 10 | SIN INFORMACIÓN | SIN INFORMACIÓN | | AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE | 02 - RAMO 33 FONDO III | $1,278,338.73 |
| 11 | SIN INFORMACIÓN | SIN INFORMACIÓN | OBRA PÚBLICA (MANTENIMIENTO) | CONSTRUCCIÓN DEL ARCO DE CANTERA EN LA ENTRADA PRINCIPAL DE SAN PABLO HUITZO OAXACA | 08-RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | $565,913.53 |
| 12 | | | | REHABILITACIÓN DE BANQUETAS EN CALLE CUAUHXILOTITLAN, 1RA SECCIÓN | 08-RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | $115,981.86 |
| 13 | | | | PARQUE DEPORTIVO "HÉROE DE NACOZARI" | 01- RAMO 28 | $64,303.42 |
| 14 | | | | REHABILITACIÓN DE PLAZA CÍVICA MUNICIPAL | 03 RAMO 33 FONDO IV | $64,303.42 |
| | | | | | TOTAL | $7,773,703.03 |

**FUENTE DE INFORMACIÓN:** PRESUPUESTO DE EGRESOS, LISTA DE OBRAS EN PROCESO Y TERMINADAS INTEGRADA EN LA CUENTA PÚBLICA PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

Incumpliendo lo establecido en los artículos:134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 63, 64, y 69 de la **Ley Estatal de Planeación** que indica que los Planes Municipales de Desarrollo son instrumentos de Planeación Estatal que deben precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; y que deben ser consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales; así mismo impone que la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base en los POA; y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** que establece los requisitos que deben contener los Programas anuales.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ayuntamiento municipal de* ***San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número AMSP18/002/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: el Plan Municipal de Desarrollo de San Pablo Huitzo 2017-2018; por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió la observación.

**Resultado: AD-02 (con observación)**

Del análisis al Diseño de los Programas Presupuestales del Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se observa que los programas presupuestarios "Obra pública (Ampliación de la red de energía eléctrica)", "Obra pública (Ampliación de la red de agua potable)", "Obra pública (Construcción de aulas)", y "Obra pública (Construcción de pavimentos)", autorizados en el Presupuesto de Egresos 2018, cumplen con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, debido a lo siguiente:

a) Los programas presupuestarios cuentan con el árbol de problemas y árbol de objetivos definidos, por ende, el ente auditado identifica el fin, el propósito y la claridad de los objetivos de cada programa;

b) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que definen adecuadamente los componentes, actividades correspondientes a cada programa presupuestario, para el logro de los propósitos;

c) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que los indicadores establecidos corresponden a los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos 2018, acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, el nivel de logro propuesto de los objetivos y metas por cada programa, cumpliendo además con los criterios siguientes: claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir entendibles y que no den lugar a interpretaciones; relevantes: que puedan sujetarse a una verificación independiente;

adecuados: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y aportaciones marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

Sin embargo, los programas presupuestarios de "Obra Pública (Construcción de techados)" y "Obra Pública (Mantenimiento)", no cuentan con árbol de problemas, árbol de objetivos definidos, así como Matriz de Indicadores para Resultados, por ende, el ente auditado no identifica el fin, el propósito, la claridad de los objetivos de dichos programas; así mismo no define los componentes ni actividades correspondientes a dichos programas presupuestarios; incumpliendo además con los criterios siguientes: claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir entendibles y que no den lugar a interpretaciones; relevantes: que puedan sujetarse a una verificación independiente; adecuados: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y aportaciones marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.



Por lo que el Ente fiscalizado, incumplió a lo establecido en los artículos: 46 y 61 fracción II incisos b) y c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los que se estipula que los ayuntamientos permitirán la generación periódica de los estados y la información programática desagregando Indicadores de resultados; y los municipios incluirán en su presupuesto de egresos el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y **Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números AMSP18/002/2019 y AMSP18/004/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/067/2019-SA-024**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AD-03 (con observación)**

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento y del Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, se advierte que la información proporcionada en los citados documentos es incongruente e incompleta al no definir con claridad los programas presupuestarios, los componentes, actividades y niveles de cada una de las Matrices de Indicadores y de acuerdo con el reporte de cumplimiento de indicadores de la cuenta pública; por consecuencia, el ente auditado no acredita los objetivos y metas esperados y alcanzados; mismos que no son comprobables; como se detalla en el **Anexo AD-01.**



Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación de que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números AMSP18/002/2019 y AMSP18/004/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/067/2019-SA-025**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AD-04 (con observación)**

De la revisión al Presupuesto de egresos; relación de obras en proceso y terminadas, y al reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre de 2018, integrados por el Municipio, en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó programas presupuestarios, consistentes en la ejecución de 11 proyectos de obras públicas, por un importe de **$7,773,703.03 (Siete millones setecientos setenta y tres mil setecientos tres pesos 03/100 M.N.)**; financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la

Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), Ramo 28; y Recursos Fiscales y Propios, sin embargo, el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas, únicamente muestra un importe de **$6,717,958.08 (Seis millones setecientos diecisiete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.),** equivalente al 86% de avance financiero como se plasma en el cuadro siguiente, por lo que no identifica el avance financiero real para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas alcanzadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, la eficacia en la aplicación de los recursos asignados.



| No. | NOMBRE DE LA OBRA | PROGRAMA | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | IMPORTE AUTORIZADO | AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO AL 4TO TRIMESTRE | PORCENTAJE DE META ALCANZADA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO SARABIA | OBRA PÚBLICA (CONSTRUCCIÓN DE TECHADOS) | 02-RAMO 33 FONDO III | $1,000,000.00 | $1,000,000.000 | 100% |
| 2 | CONSTRUCCIÓN DE AULA DIDÁCTICA DEL JARDÍN DE NIÑOS JEAN PIAGET | OBRA PÚBLICA (CONSTRUCCIÓN DE AULAS) | 02-RAMO 33 FONDO III | $406,416.21 | $406,416.21 | 100% |
| 3 | REHABILITACIÓN DE AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA | OBRA PÚBLICA (CONSTRUCCIÓN DE AULAS) | 02-RAMO 33 FONDO III | $330,945.96 | $330,945.96 | 100% |
| 4 | REHABILITACIÓN DE BANQUETAS EN CALLE CUAUHXILOTITLAN PRIMERA SECCIÓN | OBRA PÚBLICA (MANTENIMIENTO) | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | $115,981.86 | $115,981.86 | 100% |
| 5 | AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE | OBRA PÚBLICA (AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE) | 02-RAMO 33 FONDO III | $1,278,338.73 | $1,278,338.73 | 100% |
| 6 | CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL POZO ARROYO SECO AL TANQUE CRISTO REY, SISTEMA DE AGUA POTABLE PRIMERA SECCIÓN | OBRA PÚBLICA (AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE) | 02-RAMO 33 FONDO III | $156,584.91 | $156,584.91 | 100% |
| 7 | EQUIPAMIENTO DE LOS POZOS PROFUNDOS ARROYO SECO Y YACUQUIDE SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PRIMERA SECCIÓN | OBRA PÚBLICA (AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE) | 02-RAMO 33 FONDO III | $247,393.49 | $247,393.49 | 100% |
| 8 | REHABILITACIÓN EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN E LA CALLE FRANCISCO FLORES SISTEMA DE AGUA POTABLE PRIMERA SECCIÓN | OBRA PÚBLICA (AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE) | 02-RAMO 33 FONDO III | $79,229.32 | $79,229.32 | 100% |
| 9 | REHABILITACIÓN EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN EN ARROYO GALEANA SISTEMA DE AGUA POTABLE PRIMERA SECCIÓN | OBRA PÚBLICA (AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE) | 02-RAMO 33 FONDO III | $17,499.75 | $17,499.75 | 100% |
| 10 | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BARRIOS Y COLONIAS DE SAN PABLO HUITZO | OBRA PÚBLICA (AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA) | 02-RAMO 33 FONDO III | $2,566,666.55 | $2,566,666.55 | 100% |
| 11 | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BARRIOS Y COLONIAS DE SAN PABLO HUITZO, 2DA ETAPA | OBRA PÚBLICA (AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA) | 02-RAMO 33 FONDO III | $518,901.30 | $518,901.30 | 100% |
| | **TOTAL** | | | **$6,717,958. 08** | **$6,717,958. 08** | |

**FUENTE DE INFORMACIÓN:** REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS, DE LA CUENTA PÚBLICA PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, DEL EJERCICIO FISCAL 2018

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios que los planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin

de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números AMSP18/002/2019 y AMSP18/004/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado no presentó documentación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/067/2019-SA-026**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AD-05 (sin observación)**

Derivado de la ejecución de proyectos de Obras Pública que conformaron los programas presupuestarios, se realizaron visitas físicas a 6 Obras Públicas, para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, realizando 34 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 59% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras, el 35% de la población se encuentra con un nivel de satisfacción regular y el 6% de la población con un nivel de satisfacción bajo; calificando el impacto de los proyectos ejecutados por el Municipio en un nivel satisfactorio; beneficiando al 52% de mujeres y al 48% de hombres, promoviendo la igualdad de género en la ejecución de los proyectos.

**Resultado: AD-06 (con observación)**

De acuerdo a los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el Municipio de **Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,** presenta las siguientes características:

- El 72.7 % de la población correspondiente a 5,010 personas, habita en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.
- El 21% de la población correspondiente a 1,449 personas, habita en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente.
- El 13.5% de la población carece de acceso a la alimentación, por lo que 929 personas no cuentan con los medios suficientes para obtener una alimentación adecuada.

- El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el Municipio es de 8.6, contando con seis escuelas preescolares, cuatro primarias, una secundaria y un bachillerato.
- El Municipio cuenta con dos unidades médica, con personal médico de ocho personas para atender a 6,307 habitantes.



De la revisión a la documentación presentada, por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, se observa que ejecutó catorce proyectos de obra pública: relativos al rubro de infraestructura básica del sector educativo; agua potable; urbanización; y electrificación rural y de colonias pobres, de los cuales se pueden constatar que se encuentran terminados y en funcionamiento; sin embargo, no acreditó que dichos proyectos cumplieran o se encontraran acordes con las metas y objetivos planeados en el Plan Municipal de Desarrollo y que se encontraran alineados a los ejes rectores del mismo, debido a que no presentó ante el Órgano Superior de Fiscalización dicho documento, el cual sirve como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática. Por lo anterior, el ente auditado no acredita que los recursos ejecutados se hayan realizado con eficiencia y eficacia.

Del análisis efectuado, se detectó que el ente fiscalizado no ejerció con economia los recursos asignados para los programas y proyectos ejecutados, toda vez que no acreditó que los contratistas a quienes les fueron adjudicados los contratos de obras, fueron quienes presentaron las proposiciones más solventes, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, como se describe en los resultados **AF-12, AF-15, AF-16**; además, como se describe en los resultados **AF-13, AF-14** y **AF-17,** se determinaron pagos indebidos, por erogaciones realizadas para el pago obras, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que no cumplieron con el objetivo y metas para lo cual fueron ejercidos; lo anterior en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.

No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y que la contratación de obra que realicen, se adjudicarán a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles; 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que establece el destino de los recursos del fondo; 20 fracciones VI, VII, VIII, X y IX , 22 fracciones II, III, IV y VII, 25, 42, 43, 56, 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras y 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del Municipio de* ***San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se aplique a los principios de eficacia, eficiencia y de economía, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 notificado el 04 de septiembre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números AMSP18/002/2019 y AMSP18/004/2019 de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2019, presentó diversa documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

**Recomendación**

**2018-OA/CPM/067/2019-REC-002**

El Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá documentar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se aplique a los principios de eficacia, eficiencia y de economía, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.

**Resumen de acciones y recomendaciones**

Se determinaron 34 resultados, 4 sin observaciones y 30 con observaciones; de los cuales 2 fueron atendidos antes de la integración de este informe y generaron 26 Solicitudes de Aclaración y 2 Recomendaciones.

**Dictamen**

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño, los cuales se desarrollaron con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas, específicamente de la muestra seleccionada, la cual se establece en el apartado relativo al alcance.

De lo descrito anteriormente se concluye que el Municipio de **San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca**, en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, para el correcto ejercicio del gasto público y de obra pública, como se precisa en los resultados números: AF-03, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AD-02, AD-03, AD-04, y AD-06; en los que se constató que: realizó traspasos indebidos entre fondos, falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto; respecto del ejercicio del gasto de inversión: irregularidades en la integración documental del expediente de la obra, y volúmenes de obra no ejecutados; deficiencias en la implementación de control interno, incumplimiento en la presentación del Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018, el manual

de organización, el manual de procedimientos, el bando de policía y gobierno, y el código de ética; omitió presentar las actas de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos; no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía al inicio del ejercicio, la información correspondiente respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; no generó la información financiera en tiempo real; rebasó el límite mínimo requerido en relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas; no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica; la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública; el Padrón de Contratistas de obra corresponde al ejercicio fiscal 2017; no cuenta con el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al ejercicio en revisión; las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos y el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, es incongruente.



### Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

**Lic. José de Jesús Silva Pineda**; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C.P. Alma Ramos Sumano**; Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

**Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López**; Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

**Ing. José Daniel Canseco Gutiérrez**; Jefe de Departamento.

**C.P. María Soledad Canseco López**; Jefa de Departamento.

**L.A.E Beatriz Adriana Luis Ramírez**; Jefa de Departamento.

### Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

**Federales:**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 19, 42, 43, 44, 46, 51, 57, 58, 60, 61, 63, 65, 66, 67, 69, 70, 79 y 85.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33, 37, 48 y 49.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículo 86.
5. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8 y 21.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36.
8. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos 11 y 60.
9. Código Fiscal de la Federación: Artículos 29 y 29-A.

**Estatales:**

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 3,113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 17 y 21.
3. Ley Estatal de Planeación: Artículos: 11, 40, 51, 55, 58, 62, 63, 64, 65 y 69.
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 17, 20, 21,22, 24, 25, 26, 26-A y B, 37, 42, 43, 45, 46, 51, 56, 62, 64, 65 y 66.

5. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4,5 y 6
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10,19 y 30.
7. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 118,136 y 150.
8. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018: Artículo 64.
9. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 35, 209 y 263.



**Municipales:**

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71,73, 95, 97, 109,113, 120, 124,126, 126 BIS, 126 TER, 127, 128, 129, 134, 138, 160, 161 y 163.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52.

**Otras disposiciones:**

1. Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
2. Acuerdo por el que se modifica el diverso por que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2 Fracciones III, IV y VII.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0310/2019 se notificaron el día 04 de septiembre de 2019, los resultados finales y observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/067/2109, y se le citó a reunión para efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, para el día 20 de septiembre de 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio número AMSP18/002/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó documentación, en esa misma fecha mediante el oficio antes referido, el Ciudadano Francisco Ulberto Martínez en su carácter de Presidente Municipal, solicitó una prórroga de siete días hábiles para la presentación de documentación justificativa y aclaratoria adicional, misma que feneció el día 01 de octubre de 2019; por lo que, mediante oficio número AMSP18/004/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 01 de octubre de 2019, presentó la documentación justificativa y aclaratoria adicional, para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados: AF-03, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AD-02, AD-03, AD-04, y AD-06, se consideran como no aclarados ni justificados.

**Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentra su sustento jurídico en las disposiciones jurídicas siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 10 fracción I, 16 fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

## Consideraciones finales



Los resultados contenidos en el presente Informe Individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se le notificarán a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las solicitudes de aclaración y recomendaciones que se presenten en este Informe Individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidas.

# ANEXOS

# ANEXOS

## AUDITORÍA FINANCIERA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PABLO HUITZO
**DISTRITO DE:** ETLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/0/2019

**CUENTA:** 5120 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
**SUBCUENTA:** 51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE

Anexo DACPM-04/DACM
RESULTADO: AF-07

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO EN LAS QUE SE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS FUERON COLOCADAS EN EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.**

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | |
| 000834 | 20/02/2018 | 6,980.00 | 000243 | 20/02/2018 | 6,980.00 | | | | | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 0502861591 | 6,980.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 06C18861-4928-4419-A9EA-65200C485TAC | 20/02/2018 | MERCADO DE LLANTAS ANTEQUERA, S.A. DE C.V. | 6,980.00 | 3 PZ LLANTA 1000-20 TORNEL T2800 | 6,980.00 |
| 000887 | 24/02/2018 | 3,248.00 | 000262 | 24/02/2018 | 3,248.00 | 24/02/2018 | 3,248.00 | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 0A1E4F88-01CD-4A1E-A883-B45C33178C88 | 17/02/2018 | CINTIA GARCIA MARTINEZ | 3,248.00 | 1 PZA DE ARMADOR FORD ECOSPORT INTERIOR, 1 PZA RETEN DISTRIBUCION ECOSPORT TIVICTOR, 1 PZA JUNTA DE PUNTERAS ECOSPORTT DC, BIELES DE HORQUILLA FORD ESCORPOR SYD | 3,248.00 |
| 001440 | 21/03/2018 | 10,240.00 | 000415 | 21/03/2018 | 10,240.00 | | | 21/03/2018 | TRANF/BBVA/PAG 01803210356548818 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 0502861548 | 10,420.00 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | 06D49CA1-423C-493F-B05F-A0317F6B851CF | 22/03/2018 | LLANTAS MAD, S.A. DE C.V. | 10,420.00 | 4 PZA FIRESTONE FUZION SUV, 1 ALINEACION DELANTERA, 4 PZA VALVULA TR413, 4 BALANCEO SIN COSTO | 10,240.00 |
| 001904 | 02/04/2018 | 7,673.40 | 000586 | 02/04/2018 | 7,673.40 | | | 02/04/2018 | TRANF/BBVA/PAG 01804021057049338 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 0502861591 | 7,673.40 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 49AF3F42-5733-4FA4-B1A7-8FBC19CE3A3C | 26/03/2018 | CINTIA GARCIA MARTINEZ | 7,673.40 | 1 KIT DE ALINEACION CHEVROLET COLORADO, 1 PZA SENSOR DIRIGIA CHEVROLET TORNADO, 1 PZA JUNTA DE PUNTERAS CHEVROLET, 1 PZA JUNTA DE ADMISION CHEVROLET COLORADO | 7,673.40 |
| 001888 | 02/04/2018 | 6,130.02 | 000594 | 02/04/2018 | 6,132.02 | | | 02/04/2018 | TRANF/BBVA/PAG 01804021057049338 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 0502861548 | 6,331.02 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | 5648F58E-CFE2-427B-8273-83AA20F82A43 | 27/03/2018 | CINTIA GARCIA MARTINEZ | 6,331.02 | 1 PZA ROTULA INFERIOR FORD F150 MOOG, 1 PZA HORQUILLA SUPERIOR FORD F150 SYD, 1 PZA DISCO DELANTERO FORD F150 AUTOPART | 6,130.02 |
| 002149 | 30/07/2018 | 9,548.43 | 001255 | 30/07/2018 | 9,548.43 | | | 30/07/2018 | TRANF/BBVA/PAG 01807208134843734 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 0502861548 | 9,548.43 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | 3EBD03F5-DE96-4A32-8B05-170EE367BC4C | 19/07/2018 | CINTIA GARCIA MARTINEZ | 9,548.43 | 2 PZA SOPORTE DE MOTOR CHEVROLET SILVERANO DAL 1 PZA SOPORTE DE CAJA CHEVROLET SILVERANO DAL 2 PZA MAZA DELANTERA CHEVROLET TMK, 1 PZA TAPON ACEITE SILVERADO ACDELCO | 9,548.43 |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PABLO HUITZO
**DISTRITO DE:** ETLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
**RECURSO Y/O FONDO:** INGRESOS FISCALES Y PROPIOS
**ORIGEN DE AUDITORÍA:** CUENTA PÚBLICA 2018

**CUENTA:** 61321 MAYA DE ARRENDAMIENTO
**SUBCUENTA:** 61321 4567 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN

**Anexo DACFM-05/DACM**
**RESULTADO: AF-08**

| FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL USO DE LOS BIENES ARRENDADOS | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PÓLIZAS DE EGRESO | | | PÓLIZAS DE CHEQUES | | | BANCOS | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | NO. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO O FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 002947 | 16/07/2018 | 15,414.00 | 000815 | 09/08/2018 | 15,414.00 | 24/07/2018 | CH-000357 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0987083193 | 15,414.00 | RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES | CA6CE1D9-8DCA-4A-9181-F8ED1CA4B4A0 | 23/07/2018 | ARANDA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. DE C.V. | 15,414.00 | ARRENDAMIENTO DE TOLVA, 6 HORA RETROEXCAVADORA | | "EL REGISTRO CONTABLE NO ESTÁ EN TIEMPO REAL |
| 002820 | 23/07/2018 | 4,176.00 | 000838 | 25/08/2018 | 4,176.00 | 17/08/2018 | CH-000824 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0918081549 | 4,176.00 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS PROPIOS ES | 8C557785-BC04-4F79-9F97-B8A0F9E3B05A | 26/07/2018 | ARANDA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. DE C.V. | 4,176.00 | 8 HORA RENTA DE RETROEXCAVADORA | | "EL REGISTRO CONTABLE NO ESTÁ EN TIEMPO REAL |
| 003087 | 07/08/2018 | 8,874.00 | 000947 | 01/09/2018 | 8,874.00 | 31/08/2018 | TRANS. 2491807 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0918080360 | 8,874.00 | RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES | 1F9E8B10-E55F-4234-9C49-9B7D1A24A1F9 | 06/08/2018 | ETLA EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES DE ANTEQUERA, S.A. DE C.V. | 8,874.00 | 17 HORA RENTA DE RETROEXCAVADORA | | "EL REGISTRO CONTABLE NO ESTÁ EN TIEMPO REAL |
| 003087 | 08/08/2018 | 7,714.00 | 000961 | 06/09/2018 | 7,714.00 | 01/09/2018 | CH-000839 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0918080360 | 7,714.00 | RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES | 31152DC2-E8B8-4766-B53F-DA0534F3D7F0 | 26/08/2018 | ARANDA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. DE C.V. | 7,714.00 | 10 HORA RENTA DE RETROEXCAVADORA, 7 HORA RETROEXCAVADORA | | "EL REGISTRO CONTABLE NO ESTÁ EN TIEMPO REAL |
| 003901 | 15/09/2018 | 3,996.00 | 001032 | 27/09/2018 | 3,996.00 | 19/09/2018 | CH-000948 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0918080360 | 3,996.00 | RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES | 3B1E4CA8-B133-46A4-B1EA-FCCB1C132A8B | 28/08/2018 | ARANDA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. DE C.V. | 3,996.00 | 3 HORA RENTA DE RETROEXCAVADORA, 9 VIAJES DE ESCOMBRO | 3,996.00 | "EL REGISTRO CONTABLE O ESTÁ EN TIEMPO REAL |
| 003087 | 18/10/2018 | 15,794.00 | 001278 | 16/10/2018 | 15,794.00 | 10/10/2018 | TRANS. 1810181 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0918080360 | 15,794.00 | RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES | 1F6DE3B8-B5F7-4C57-9A5B-5D12A4E5E2A8 | 15/10/2018 | AM BROCO PALACIOS ROSALES | 15,794.00 | 12 HOR RENTA DE MOTOCONFORMADORA, 8 VIAJES DE CASCAJO | 16,794.00 | "FALTA DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL USO DE LOS BIENES ARRENDADOS |
| 004799 | 14/11/2018 | 19,800.00 | 001971 | 26/11/2018 | 19,800.00 | 21/11/2018 | TRANS. 2411182 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0918081549 | 19,800.00 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS PROPIOS ES | D2FCC1B9-E4-4E94-9B47-B5FEDE0F7B6A | 22/11/2018 | AM BROCO PALACIOS ROSALES | 19,800.00 | 8 HOR RENTA DE MOTOCONFORMADORA, 8 VIAJES DE CASCAJO | 19,800.00 | "FALTA DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL USO DE LOS BIENES ARRENDADOS |
| 004799 | 14/11/2018 | 1,566.00 | 001972 | 26/11/2018 | 1,566.00 | 22/11/2018 | TRANS. 2411181 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0918081549 | 1,566.00 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS PROPIOS ES | 8C8EC2CA-7148-4274-B9C0-5103B1C3F5F9 | 22/11/2018 | AM BROCO PALACIOS ROSALES | 1,566.00 | 1 HOR RENTA DE RETROEXCAVADORA, 1 VIAJES DE ARENA | 1,566.00 | " EVIDENCIA DEL USO DE LOS BIENES ARRENDADOS |
| 005268 | 10/12/2018 | 46,442.00 | 002151 | 19/12/2018 | 46,442.00 | 13/12/2018 | TRANS. 1812182 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0918081549 | 46,442.00 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS PROPIOS ES | 27D3914-0408-4E54-8135-2CF5A6DC5A91 | 08/12/2018 | AM BROCO PALACIOS ROSALES | 46,442.00 | 18 HOR RENTA DE MOTOCONFORMADORA, 16 HOR RENTA DE RETROEXCAVADORA, 6 HOR RENTA DE VOLTEO | 46,442.00 | " EVIDENCIA DEL USO DE LOS BIENES ARRENDADOS |
| 005766 | 30/12/2018 | 5,742.00 | 002218 | 31/12/2018 | 5,742.00 | 30/12/2018 | TRANS. 1812181 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0918080360 | 5,742.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 7F3AFA7-4232-4A20-9E2A-C5A09EC4AFFA | 22/12/2018 | AM BROCO PALACIOS ROSALES | 5,742.00 | RECIBO RENTA DE CAMIONETA PLUS HAVAL | 5,742.00 | " EVIDENCIA DEL USO DE LOS BIENES ARRENDADOS |
| 005821 | 30/12/2018 | 7,896.00 | 002220 | 31/12/2018 | 7,896.00 | 30/12/2018 | TRANS. 1812181 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0918080360 | 7,896.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 3C3B7120-3E59-413B-BFAA-8C36E67A2E61 | 27/12/2018 | AM BROCO PALACIOS ROSALES | 7,896.00 | 1 HOR DE OBRAS, 1 HORA DE ARENA, 2 VIAJE DE CASCAJO, 1 HORA DE RETROEXCAVADORA, 2 VIAJES DE ESCOMBRO | 7,896.00 | " EVIDENCIA DEL USO DE LOS BIENES ARRENDADOS |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**Anexo DACFM-06/DACM**
**RESULTADO: AF-09**

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PABLO HUITZO
**DISTRITO (S):** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN D.F.)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OACFM/007/2019

**CUENTA:** 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
**SUBCUENTA:** 5133-3393 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN DONDE MUESTRE LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | |
| 84872 | 31/08/2018 | $7,000.00 | 001484 | 31/08/2018 | $7,000.00 | 31/08/2018 | $7,000.00 | | | | | CONVENIOS FEDERALES RECURSOS FEDERALES | 8B85F24E-C557-4A73-9C05-1419E90C3406 | 01/08/2018 | VISION INTEGRAL CONSULTORIA Y ADMISTRACION NORMATIVA, S.A. DE C.V. | $7,000.00 | 1 SERVICIO MESA DE TRABAJO 12 HORAS PARA CAPACITACIÓN EN PRESUPUESTOS CON PER A RESPONSABLES DE LAS AREAS DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, 1 SERVICIO GRUPO FOCAL 8 HORAS PARA CAPACITACIÓN EN PRESUPUESTOS CON PER A RESPONSABLES DE LAS AREAS DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, 1 SERVICIO TALLER 12 HORAS PARA CAPACITACIÓN CON PRESUPUESTOS CON PER A RESPONSABLES DE SAS AREAS DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO | $7,000.00 |
| 85563 | 29/09/2018 | $7,000.00 | 001647 | 29/09/2018 | $7,000.00 | | | 29/09/2018 | 29368852 | BANCO REGIONAL DEL NORTE, S.A. 0456732764 | $7,000.00 | CONVENIOS FEDERALES RECURSOS FEDERALES | 9A77D43C-1B5D-4F9B-A285-2D5F0F2D0D88 | 18/09/2018 | VISION INTEGRAL CONSULTORIA Y ADMISTRACION NORMATIVA, S.A. DE C.V. | $7,000.00 | 1 SERVICIO TALLER PARA REALIZAR PROPUESTAS DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL AYUNTAMIENTO, 1 SERVICIO MESA PARA REALIZAR PROPUESTAS DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL AYUNTAMIENTO, 1 SERVICIO GRUPO FOCAL PARA REALIZAR PROPUESTAS DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL AYUNTAMIENTO | $7,000.00 |
| TOTAL | | $ 114,000.00 | | | $ 114,000.00 | | $ 57,000.00 | | | | $ 57,000.00 | | | | | $ 114,000.00 | | $ 114,000.00 |

**FIRMA** DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PABLO HUITZO
**DISTRITO (S):** ETLA, OAXACA.
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28. PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/ORM/XX/2019

**CUENTA:** 51301 SERVICIOS OFICIALES
**SUBCUENTA:** 51301-3827 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

**Anexo DACFM-07/DACM**
**RESULTADO: AF-10**

FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES.

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | NÚ. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| D00001 | 05/10/2018 | 2,712.00 | I0101001 | 05/10/2018 | 2,712.00 | 05/10/2018 | 2,712.00 | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | D5A01BF8-D5CF-422A-8709-2519F1198B9C | 07/09/2018 | CRUZ VELASCO CZ TELEFONOS | 2,712.00 | VESTIDOS PARA AMERICA CON ACCESORIOS | 2,712.00 | FALTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D00007 | 03/07/2018 | 5,500.00 | I0101189 | 10/07/2018 | 5,500.00 | 10/07/2018 | 5,500.00 | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | S/N | 06/07/2018 | JESUS PEREZ LOPEZ | 5,500.00 | PAGO AL 50% PT | 5,500.00 | FALTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br>FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES |
| TOTAL | | $ 7,212.00 | | | $ 7,212.00 | | $ 7,212.00 | | | | $ - | | | | | $ 7,212.00 | | $ 7,212.00 | |

FUENTE: OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**Anexo DACFM-08/DACM**
**RESULTADO: AF-11**

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE San Pablo Huitzo
**DISTRITO (S):** ETLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE L 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OAE/FISMDF/2019

**CUENTA:** 1.1.1.2 APLICADO HACIENDA A PERSONAS
**SUBCUENTA:** 1.1.1.2.1 APLICADO HACIENDA A PERSONAS

**NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELACIONADA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) Y LA DOCUMENTACIÓN DE LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL DESTINO DE LOS RECURSOS.**

| PÓLIZAS DE EGRESO | | | PÓLIZAS DE EGRESO | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NUMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR/BENEFICIARIO | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 00237 | 15/01/2018 | 15,000.00 | 00027 | 15/01/2018 | 15,000.00 | 15/01/2018 | 15,000.00 | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | | | 13,425.00 | | 13,425.00 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA<br>*COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET |
| DIARIO | 31/01/2018 | 25,000.00 | 00038 | 31/01/2018 | 25,000.00 | 31/01/2018 | 25,000.00 | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 1B4B1B33-6A07-4C38-8F4A-B6B8DA4E67C3 | 7/01/2018 | OFFICE DEPOT DE MEXICO SA DE CV | 163.11 | 1 INT COLOR CLOAGAR TC | 781.11 | |
| | | | | | | | | | | | | | B4D1E332-0441-44C7-E8F9-0B1E40F31187 | 24/01/2018 | MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ | 480.00 | 4 LONAS IMPRESAS DE MEDIDAS 4X2.5 MTS. 10 IMPRESIÓN DIGITAL EN CARTELES DOBLE CARTA | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | 24,218.89 | NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA<br>*COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET |
| TOTAL | | $ 40,000.00 | | | $ 40,000.00 | | $ 40,000.00 | | | $ - | | | | | | $ 14,206.00 | | $ 38,425.00 | |

FUENTE: CÉDULAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2018, COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS.

ANEXO DAFM-01/DACM
RESULTADO: AF-12

ENTE FISCALIZADO: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA PAULA MIXTECO
DISTRITO: ETLA, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OAX/FM/DACM/12/2019
NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL ANEXO DE CANCHA EN LA ENTRADA PRINCIPAL DE SAN PAULA MIXTECO

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LA OBRA QUE PRESENTE EL PRESUPUESTO POR EXPLOSIÓN DE INSUMOS, EL CALENDARIO DE EJECUCIÓN, LA MEMORIA DE CÁLCULO, EL TRAMITE DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y EL PRESUPUESTO DE OBRA CON EL SELLO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, RESPECTO AL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE | | | | | CONCEPTO | IMPORTE | OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | | FECHA | NÚMERO | IMPORTE | RET. ISR | PROVEEDOR | | | MATERIAL | MANO DE OBRA | TOTAL | OBSERVACIONES |
| 808035 | 30/12/2018 | 89,600.00 | 002146 | 30/12/2018 | 89,600.00 | 30/12/2018 | 89,600.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 28/12/2018 | AAA1970041CN7-4EP9-93E2-9D1E8B1E4A9D | 89,600.00 | | OSCAR FABIAN MARTINEZ CONVENTOS | SUMINISTRO DE TUBOS DE CARTERA AMARILLA EX. BAJIO | 89,600.00 | 89,600.00 | | 89,600.00 | |
| 808036 | 30/12/2018 | 17,480.00 | 002147 | 30/12/2018 | 17,480.00 | 30/12/2018 | 17,480.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 12/12/2018 | AAA1899170R1-4B0C-A6A9-0229F8B8B7F8 | 17,480.00 | | OSCAR FABIAN MARTINEZ CONVENTOS | BLOQUE DE PIEDRA ROSA PARA ESCALERAS | 17,480.00 | 17,480.00 | | 17,480.00 | |
| 808041 | 30/12/2018 | 11,700.11 | 002148 | 30/12/2018 | 11,700.11 | | | | | | | | | 254 PZA VARILLA DE 3/8", 34 PZA VARILLA 1/2", 74 PZA VARILLA 3/8", 80.00 ALAMBRON, 70.00 CLAVO DE 2 1/2", 25.00 CLAVO DE 3", 30.00 CLAVO DE 4", 100 KG ALAMBRE RECOCIDO, 100 CEMENTO, MOCHETZUNA PORTLAND GRIS 20 KG, 1000 PZA TABICON (ECO) | | | | | |
| 808042 | 30/12/2018 | 87,875.00 | 002149 | 30/12/2018 | 87,875.00 | 30/12/2018 | 87,875.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 26/12/2018 | 22EC1C2E-9D90-4D10-A46D-C0E8ABFEC1A | 87,875.00 | | DEVOLUCIONES Y BONIFICACIONES | | 87,875.00 | 87,875.00 | | 87,875.00 | |
| 808043 | 30/12/2018 | 14,750.00 | 002150 | 30/12/2018 | 14,750.00 | | | | | | | | | | | | | | |
| 808044 | 30/12/2018 | 728.89 | 002151 | 30/12/2018 | 728.89 | | | | | | | | | | | | | | |
| 808045 | 30/12/2018 | 64,904.97 | 002152 | 30/12/2018 | 64,904.97 | 31/12/2018 | 64,904.97 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 28/12/2018 | AAA1158A-5205-43B4-A36E-8FC1A3E4C252 | 64,904.97 | | MACHINERIA DEP | TORNILLO DE CALOTTE 4 MILIMETROS | 64,904.97 | 64,904.97 | | 64,904.97 | |
| 808046 | 30/12/2018 | 188,678.36 | 002153 | 30/12/2018 | 188,678.36 | 30/12/2018 | 333,430.47 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | DEL 01 AL 07 DE OCTUBRE DE 2018 | S/N | 25,300.00 | | | MANIOBRA MANO DE OBRA | 13,500.00 | | 25,300.00 | 25,300.00 | |
| | | | | | | | | | DEL 07 AL 14 DE OCTUBRE DE 2018 | S/N | 13,600.00 | | | MANIOBRA MANO DE OBRA | 12,480.00 | | 13,600.00 | 13,600.00 | |
| | | | | | | | | | DEL 15 AL 21 DE OCTUBRE DE 2018 | S/N | 8,160.00 | | | MANIOBRA MANO DE OBRA | 8,208.00 | | 8,160.00 | 8,208.00 | |
| | | | | | | | | | DEL 22 AL 28 DE OCTUBRE DE 2018 | S/N | 17,480.00 | | | MANIOBRA MANO DE OBRA | 17,480.00 | | 17,480.00 | 17,480.00 | |
| | | | | | | | | | DEL 29 AL 04 DE NOVIEMBRE DE 2018 | S/N | 8,160.00 | | | MANIOBRA MANO DE OBRA | 8,208.00 | | 8,160.00 | 8,208.00 | |
| | | | | | | | | | DEL 05 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2018 | S/N | 17,480.00 | | | MANIOBRA MANO DE OBRA | 17,480.00 | | 17,480.00 | 17,480.00 | |
| | | | | | | | | | DEL 12 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2018 | S/N | 8,160.00 | | | MANIOBRA MANO DE OBRA | 8,208.00 | | 8,160.00 | 8,208.00 | |
| | | | | | | | | | DEL 19 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2018 | S/N | 25,300.00 | | | MANIOBRA MANO DE OBRA | 25,300.00 | | 25,300.00 | 25,300.00 | |
| | | | | | | | | | DEL 26 DE NOVIEMBRE AL 02 DE DICIEMBRE DE 2018 | S/N | 26,600.00 | 12,778.33 | | MANIOBRA MANO DE OBRA | 26,600.00 | | 26,600.00 | 26,600.00 | |
| 808048 | 30/12/2018 | 132,836.00 | 002154 | 30/12/2018 | 132,836.00 | | | | DEL 03 AL 09 DE DICIEMBRE DE 2018 | S/N | 27,900.00 | | | MANIOBRA MANO DE OBRA | 27,900.00 | | 27,900.00 | 27,900.00 | |
| | | | | | | | | | DEL 10 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2018 | S/N | 27,900.00 | | | MANIOBRA MANO DE OBRA | 27,900.00 | | 27,900.00 | 27,900.00 | |
| | | | | | | | | | DEL 17 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2018 | S/N | 27,900.00 | | | MANIOBRA MANO DE OBRA | 27,900.00 | | 27,900.00 | 27,900.00 | |
| | | | | | | | | | DEL 24 DE DICIEMBRE AL 30 DE DICIEMBRE DE 2018 | S/N | 27,900.00 | | | MANIOBRA MANO DE OBRA | 27,900.00 | | 27,900.00 | 27,900.00 | |
| 808050 | 30/12/2018 | 46,892.79 | 002155 | 30/12/2018 | 46,892.79 | | | | DEL 31 DE DICIEMBRE AL 06 DE ENERO DE 2019 | S/N | 27,900.00 | | | MANIOBRA MANO DE OBRA | 27,900.00 | | 27,900.00 | 27,900.00 | |
| 808049 | 30/12/2018 | 13,485.00 | 002156 | 30/12/2018 | 13,485.00 | | | | DEL 07 AL 13 DE ENERO DE 2019 | S/N | 27,900.00 | | | MANIOBRA MANO DE OBRA | 27,900.00 | | 27,900.00 | 27,900.00 | |
| TOTALES | | $ 642,913.33 | | | $ 642,913.33 | | $ 333,430.47 | | | | $ 553,380.00 | $ 12,778.33 | | | $ 553,380.00 | $ 553,380.00 | $ 553,380.00 | $ 553,380.00 | |

CUENTA PÚBLICA: 2018
ENTIDAD FISCALIZADA: H. AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO HUITZO
AUDITORÍA NUM.: OACPM/067/2019
NOMBRE DE LA OBRA: AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN BARRIOS Y COLONIAS DE SAN PABLO HUITZO
LOCALIDAD: SAN PABLO HUITZO

ANEXO DAIFM-02/DACM
RESULTADO: AF-13

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LA OBRA RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA OBRA

| ESTIMACIÓN Y CFDI | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | | | P.U. | MONTO IRREGULAR (PESOS) | COMENTARIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES | RESULTADO INSPECCIÓN FÍSICA | DIFERENCIA OBSERVADA | | | |
| | A | POSTES DE CONCRETO | | | | | | | |
| EST. UNO CFDI: 2E1145B2-065A-4294-9B54-9FBB1962C0F6 | | SUM. Y COLOC. DE POSTE DE CONCRETO PC-9-400, INCLUYE: APERTURA DE CEPA, HINCADO, ORIENTACION, PLOMEADO, AVISO DE PRUEBA, MATERIALES, FLETE, ACARREO, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA | PZA | 18.00 | 15.00 | 3.00 | $4,789.26 | $14,367.78 | SE CONSTATÓ UNA CANTIDAD DE OBRA MENOR A LA CANTIDAD PAGADA |
| | B | HERRAJE Y AISLAMIENTO | | | | | | | |
| EST. UNO CFDI: 2E1145B2-065A-4294-9B54-9FBB1962C0F6 EST. DOS CFDI: E49EDF63-E343-407C-A40A-A0FFB4AA1C48 | PU-ABRA-06 | SUM. Y COLOC. DE ABRAZADERA 2AG INCLUYE: AVISO DE PRUEBA, MATERIALES, ACARREO, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA | PZA | 22.00 | 16.00 | 6.00 | $112.85 | $677.10 | |
| EST. UNO CFDI: 2E1145B2-065A-4294-9B54-9FBB1962C0F6 | PU-ANC-01 | SUM. Y COLOC. DE ANCLA CONICA C3 INCLUYE: AVISO DE PRUEBA, MATERIALES, ACARREO, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA | PZA | 62.00 | 59.00 | 3.00 | $426.19 | $1,278.57 | |
| | PU-GUA-01 | SUM. Y COLOC. DE GUARDACABO G1, INCLUYE: AVISO DE PRUEBA, MATERIALES, ACARREO, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA | PZA | 137.00 | 134.00 | 3.00 | $24.84 | $74.52 | |
| | PU-PER-03 | SUM. Y COLOC. DE PERNO ANCLA 1PA INCLUYE: AVISO DE PRUEBA, MATERIALES, ACARREO, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA | PZA | 62.00 | 59.00 | 3.00 | $318.85 | $956.55 | |
| | PU-PRO-01 | SUM. Y COLOC. DE PROTECTOR PARA RETENIDA INCLUYE: AVISO DE PRUEBA, MATERIALES, ACARREO, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA | PZA | 62.00 | 59.00 | 3.00 | $331.24 | $993.72 | |
| | PU-REM-03 | SUM. Y COLOC. DE REMATE PARA AG 5/16 INCLUYE: AVISO DE PRUEBA, MATERIALES, ACARREO, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA | PZA | 322.00 | 301.00 | 21.00 | $66.70 | $1,400.70 | |
| | PU-TUB.01 | SUM. Y COLOC. DE TUBO GALVANIZADO DE 51 MM, INCLUYE: AVISO DE PRUEBA, MATERIALES, ACARREO, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA | M | 25.00 | 0.00 | 25.00 | $280.93 | $7,023.25 | |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

CUENTA PÚBLICA: 2018
ENTIDAD FISCALIZADA: H. AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO HUITZO
AUDITORÍA NUM.: OACPM/067/2019
NOMBRE DE LA OBRA: AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN BARRIOS Y COLONIAS DE SAN PABLO HUITZO
LOCALIDAD: SAN PABLO HUITZO

ANEXO DAIFM-02/DACM
RESULTADO: AF-13

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LA OBRA RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA OBRA

| ESTIMACIÓN Y CFDI | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | | | P.U. | MONTO IRREGULAR (PESOS) | COMENTARIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES | RESULTADO INSPECCIÓN FÍSICA | DIFERENCIA OBSERVADA | | | |
| EST. DOS CFDI: E49EDF63-E343-407C-A40A-A0FFB4AA1C48 | C | CONDUCTOR | | | | | | | |
| | PU-CAB-06 | SUM. Y COLOC. DE CABLE AG 5/16 INCLUYE: TENDIDO, TENSIONADO, DESPERDICIOS, AVISO DE PRUEBA, MATERIALES, ACARREO, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA | M | 1,496.00 | 1,406.00 | 90.00 | $161.47 | $14,532.30 | |
| | F | ACOMETIDAS | | | | | | | |
| EST. TRES FINIQUITO CFDI: 617728F6-EF39-4CAA-B895-00AF94458322 | PU-AIS-09 | SUM. Y COLOC. DE AISLADOR CARRETE 13-41 MM INCLUYE: AVISO DE PRUEBA, MATERIALES, ACARREO, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA | PZA | 206.00 | 100.00 | 106.00 | $35.89 | $3,804.34 | |
| | PU-CON-09 | SUM. Y COLOC. DE CONECTADOR AISLADO 6-8 INCLUYE: AVISO DE PRUEBA, MATERIALES, ACARREO, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA | PZA | 412.00 | 200.00 | 212.00 | $28.07 | $5,950.84 | |
| | PU-CAB-08 | SUM. Y COLOC. DE CABLE MULTIPLE DE ALUMINIO 1+1 6c INCLUYE: AVISO DE PRUEBA, MATERIALES, ACARREO, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA | MTS | 3,605.00 | 1,000.00 | 2,605.00 | $24.82 | $64,656.10 | SE CONSTATÓ UNA CANTIDAD DE OBRA MENOR A LA CANTIDAD PAGADA |
| | | | | | | | SUB-TOTAL | $115,715.77 | |
| | | | | | | | 16% I.V.A. | $18,514.52 | |
| | | | | | | | TOTAL | $134,230.29 | |

CUENTA PÚBLICA: 2018
ENTIDAD FISCALIZADA: H. AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO HUITZO
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/067/2019
NOMBRE DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
LOCALIDAD: SAN PABLO HUITZO

ANEXO DAIFM-03/DACM
RESULTADO: AF-14

DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE RESPECTO AL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LA OBRA Y RESPECTO A LOS PAGOS INDEBIDOS POR CONCEPTOS DE VOLÚMENES DE OBRA NO EJECUTADOS

| ESTIMACIÓN Y CFDI | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | | | P.U. | MONTO IRREGULAR (PESOS) | COMENTARIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES | RESULTADO INSPECCIÓN FÍSICA | DIFERENCIA OBSERVADA | | | |
| EST. UNO FINIQUITO<br><br>CFDI: F22B4EA6-D478-42F8-8984-D4A92504B2BF | A | LINEA DE CONDUCCIÓN | | | | | | | |
| | 1176 | C-PE123A SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TEE DE Fo.Go. DE 3", INCLUYE: MATERIALES DE CONSUMO | PZA | 1.00 | 0.00 | 1.00 | $632.20 | $632.20 | |
| | 1644 | C-PE506 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE NIPLE DE FOGO DE C-40 DE 3" X 20.3 CMS (76 X 203MM), INCLUYE: MATERIALES DE CONSUMO | PZA | 1.00 | 0.00 | 1.00 | $2,670.60 | $2,670.60 | |
| | 1704 | C-PE582 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VALVULA DE COMPUERTA VASTAGO FIJO DE 3", INCLUYE: EMPAQUES DE PLOMO Y TORNILLOS | PZA | 1.00 | 0.00 | 1.00 | $5,177.47 | $5,177.47 | |
| | 852 | C-PE023C SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BRIDA ROSCADA DE FOFO DE 3", NO INCLUYE: EMPAQUE DE PLOMO Y TORNILLOS | PZA | 2.00 | 0.00 | 2.00 | $1,486.64 | $2,973.28 | |
| | 907 | C-PE035B SUMINISTRO Y COLOCACION DE ADAPTADOR ESPIGA DE PVC HIDRAULICO DE 3", INCLUYE MATERIALES DE CONSUMO | PZA | 1.00 | 0.00 | 1.00 | $201.42 | $201.42 | |
| | 864 | C-PE025B SUMINISTRO Y COLOCACION DE ADAPTADOR CAMPANA DE PVC HIDRAULICO DE 3", INCLUYE:MATERIALES DE CONSUMO | PZA | 1.00 | 0.00 | 1.00 | $233.92 | $233.92 | |
| | 1675 | C-PE562C SUMINISTRO Y COLOCACION DE VALVULA CHECK DE FOFO DE 2", INCLUYE: MATERIALES DE CONSUMO | PZA | 1.00 | 0.00 | 1.00 | $6,361.66 | $6,361.66 | |
| | 6459 | B .- ATR22A CONSTRUCCION DE ATRAQUES DE CONCRETO DE 1.00 X 0.50 X 0.75 MTS, ARMADO CON CUATRO VARILLAS DEL No. 3, ESTRIBOS DE 1/4! DIAM, A.C. 20 CMS, BASE DE CONCRETO ARMADO F'C= 150 KG/CM2 AMBOS SENTIDOS (ZAPATA), INCLUYE MATERIALES EN EL SITIO DE LA OBRA, HABILITADO, ARMADO, CIMBRADO, FABRICACION DE CONCRETO, COLOCACION Y CURADO. | PZA | 7.00 | 5.00 | 2.00 | $5,066.48 | $10,132.96 | |
| | 33 | A-EXC00H EXCAVACION A MANO PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURAS EN MATERIAL "II" EN SECO CON AFLOJEY EXTRACCION DEL MAT. - AMACICE O LIMPIEZA DE PLANT. Y TALUDES, REMOCIÓN, ACARREO HASTA 10 M TRASP. VERT. P/SU EXTRACC. | M3 | 10.73 | 0.00 | 10.73 | $251.24 | $2,695.81 | |
| | 4858 | B- PLN PLANTILA DE CONCRETO SIMPLE DE F'C= 100 KG/CM2 DE 5 CMS DE ESPESOR | M3 | 19.50 | 0.00 | 19.50 | $455.07 | $8,873.87 | |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

CUENTA PÚBLICA: 2018
ENTIDAD FISCALIZADA: H. AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO HUITZO
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/067/2019
NOMBRE DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
LOCALIDAD: SAN PABLO HUITZO

ANEXO DAIFM-03/DACM
RESULTADO: AF-14

DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE RESPECTO AL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LA OBRA Y RESPECTO A LOS PAGOS INDEBIDOS POR CONCEPTOS DE VOLÚMENES DE OBRA NO EJECUTADOS

| ESTIMACIÓN Y CFDI | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | | | P.U. | MONTO IRREGULAR (PESOS) | COMENTARIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES | RESULTADO INSPECCIÓN FÍSICA | DIFERENCIA OBSERVADA | | | |
| EST. UNO FINIQUITO<br><br>CFDI: F22B4EA6-D478-42F8-8984-D4A92504B2BF | 6292 | S/CYA703 LOSA DE CONCRETO ARMADO F´C=200 KG/CM2 REFORZADO CON ACERO No. 3 A.C. 15 CMS, AMBOS SENTIDOS, ACABADO COMUN CON ESPESOR DE 10 CMS DE 0.00 A 6 MTS DE ALTURA, INCLUYE: SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, HABILITADO Y ARMADO DEL ACERO, CIMBRADO Y DECIMBRADO, COLADO, VIBRADO Y CURADO | M2 | 18.00 | 0.00 | 18.00 | $4,302.97 | $77,453.46 | |
| | C | CASETA DE CLORACIÓN | | | | | | | |
| | 4243 | J-CNX06A SUMINISTRO Y COLOCACION DE EQUIPO PARA VENOCLISIS PARA SUMINISTRAR 0.081 KG DE CLORO POR DIA | PZA | 1.00 | 0.00 | 1.00 | $96.59 | $96.59 | |
| | 4476 | H-SU1770 SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% CON CONCENTRACION PORRON DE 62 KG, INCLUYE: RECIPIENTE | PZA | 2.00 | 0.00 | 2.00 | $802.82 | $1,605.64 | |
| | 3870 | H-SU1190 SUMINISTRO DE COMPARADORES CLORIMETROS MARCA WALLACE Y TIERNAN MODELO 50 301 PARA MEDIR CLORO RESIDUAL Y PH | PZA | 1.00 | 0.00 | 1.00 | $6,170.75 | $6,170.75 | |
| | 4332 | H-SU1520 SUMINISTRO DEMASCARILLA PARA GASES Y POLVO MODELO 1400, INCLUYE LENTES Y REPUESTOS | PZA | 1.00 | 0.00 | 1.00 | $1,351.71 | $1,351.71 | |
| | D | RED DE DISTRIBUCIÓN | | | | | | | |
| | 2154 | C-TUB07E SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERIA PVC HIDRAULICO RD-26 DE 2" | ML | 396.14 | 304.64 | 91.50 | $61.77 | $5,651.96 | |
| | | | | | | | SUB-TOTAL | $132,283.30 | |
| | | | | | | | 16% I.V.A. | $21,165.33 | |
| | | | | | | | TOTAL | $153,448.63 | |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

CUENTA PÚBLICA: 2018
ENTIDAD FISCALIZADA: H. AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO HUITZO
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/087/2019
NOMBRE DE LA OBRA: REHABILITACION DE PLAZA CIVICA MUNICIPAL
LOCALIDAD: SAN PABLO HUITZO

ANEXO DAIFM-04/DACM
RESULTADO: AF-17

FALTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE O ACLARE RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO, QUE PRESENTE EL ACUERDO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA RESPECTO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

| ESTIMACIÓN Y CFDI | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | | | P.U. | MONTO IRREGULAR (PESOS) | COMENTARIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES | RESULTADO INSPECCIÓN FÍSICA | DIFERENCIA OBSERVADA | | | |
| EST. UNO FINIQUITO 3F096018-F6DD-4F9A-ACA2-37890A754DF1 | A | REHABILITACION DE PLAZA CIVICA MUNICIPAL | | | | | | | |
| | A01 | PRELIMINARES | | | | | | | |
| | PREE001 | TRAZO Y NIVELACION DEL TERRENO CON TRANSITO Y NIVEL INCLUYE CRUCETAS Y ESTACAS, ESTABLECIENDO EJES Y REFERENCIAS Y BANCOS DE NIVEL | M2 | 1,396.23 | 0.00 | 1,396.23 | $10.97 | $15,316.64 | |
| | PREE009 | RELLENO CON MATERIAL INERTE (TEPETATE) COMPACTADO POR MEDIOS MECANICOS AL 90% DE SU P.V.S.M. PARA RENIVELACION, EN CAPAS NO MAYORES DE 20 CM, INCLUYE: AGUA, ACRREO DENTRO DE LA OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION P.U.O.T. | M3 | 21.75 | 0.00 | 21.75 | $666.86 | $14,504.21 | EL ENTE AUDITADO NO ACREDITÓ LA EJECUCIÓN DE ESTOS CONCEPTOS |
| | A02 | ALBAÑILERIA Y PAVIMENTOS | | | | | | | |
| | ALBADO | REHABILITACION DE PISO ADOQUIN CONCRETO SEGÚN DISEÑO 25X23X10 CM. COLOR GRIS, ASENTADO CON ARENA, JUNTEADO CON ARENA FINA, INCLUYE: ACARREOS A 1A ESTACION A 20 M. | M2 | 135.75 | 43.54 | 92.21 | $747.48 | $68,925.13 | SE CONSTATÓ UNA CANTIDAD DE OBRA MENOR A LA CANTIDAD PAGADA |

| | |
|---|---|
| SUB-TOTAL | $98,745.98 |
| 16% I.V.A. | $15,799.36 |
| TOTAL | $114,545.34 |

**MUNICIPIO:** SAN PABLO HUITZO
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA.
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OASCPA/067/2019

**ANEXO AD-01/DAOM**
**RESULTADO AD-01**

| PRESUPUESTO DE EGRESOS | | | | | CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | METAS | | | | | | |
| NOMBRE DEL PROGRAMA | NOMBRE DEL PROYECTO/ACTIVIDAD | NOMBRE DEL INDICADOR | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD PROGRAMADA (PRESUPUESTO) | META PROGRAMADA DE ACUERDO CON EL REPORTE DE INDICADORES DE LA CUENTA PÚBLICA | META ALCANZADA DE ACUERDO CON EL REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DE LA CUENTA PÚBLICA | No. DE OBRAS EJECUTADAS | METAS ALCANZADAS | OBSERVACIONES |
| OBRA PÚBLICA AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BARRIO EYECUNDO DE SAN PABLO HUITZO<br>AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BARRIO EYECUNDO DE SAN PABLO HUITZO 2DA ETAPA | PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN CON SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA | PORCENTUAL | 2500 USUARIOS 550 MTS. | 80% | 95 | 2 | 3 | |
| OBRA PÚBLICA AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE | CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL POZO NUEVO SCDJ AL TANQUE PROY. INT. SISTEMA DE AGUA POTABLE PRIMERA SECCIÓN<br>EQUIPAMIENTO DE LOS POZOS PROFUNDOS ANIANO SECO Y MOLCOXIN (ESTIMACIÓN FINAL) PRIMERA DE LA PRIMERA SECCIÓN<br>REHABILITACIÓN EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN EN LA CALLE FRANCISCO FLORES SISTEMA DE AGUA POTABLE PRIMERA SECCIÓN<br>REHABILITACIÓN EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN EN ARROYO GALERAS (ESTIMA DE AGUA POTABLE PRIMERA SECCIÓN<br>AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE | PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN CON SERVICIO DE AGUA POTABLE | PORCENTUAL | 480 VIVIENDAS 1,200 MTS. | 80% | 80 | 5 | 4 | LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LOS CUADROS DOCUMENTOS, ES INCONSISTENTE E INCOMPLETA AL NO CONTAR CON CLAROS LOS PROGRAMAS PRESUPUESTADOS, LOS COMPROMISOS ACTIVIDADES Y METAS DE CADA UNA DE LAS MATRICES DE INDICADORES Y DE ACUERDO CON EL REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DE LA CUENTA PÚBLICA POR CONSECUENCIA, SE EVITÓ ALERTADO NO ACREDITA LOS OBJETIVOS Y METAS DEFINIDOS Y ALCANZADOS, MENCIONADO NO SON COMPROBABLES. |
| OBRA PÚBLICA CONSTRUCCIÓN DE AULAS | "CONSTRUCCIÓN DE AULA DIDÁCTICA DE PREESCOLAR EN LA LOCALIDAD DE SAN PABLO HUITZO"<br>REHABILITACIÓN DE AULAS DE LA ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ | PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN DE 15 AÑOS O MÁS CON EDUCACIÓN BÁSICA INCOMPLETA | PORCENTUAL | 200 ALUMNOS 70 MTS. | 80% | 25 | 2 | 4 | |
| OBRA PÚBLICA CONSTRUCCIÓN DE TECHADOS | "CONSTRUCCIÓN DEL TECHADO EN CANCHA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO GAMARRA" | | | | | | | | |
| OBRA PÚBLICA (ARCO DE CANTERA) | CONSTRUCCIÓN DEL ARCO DE CANTERA EN LA ENTRADA PRINCIPAL DE SAN PABLO HUITZO OAXACA<br>REHABILITACIÓN DE ANFITEATRO EN COLEGIO CUAUHTÉMOC, 3ª. VIA SECCIÓN<br>PARQUE DEPORTIVO "PADRES DE MEXICANOS"<br>REHABILITACIÓN DE PLAZA CÍVICA MUNICIPAL | NO CUENTA CON ANEXO DE INDICADORES PARA RESULTADOS | | | NO CUENTA CON REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES | | | | |

# INFORME INDIVIDUAL

Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro.

068

**Entidad fiscalizada:** Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca.

**Orden de auditoría:** OA/CPM/068/2019

## Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas.



## Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública tuvo por objeto:

**I) Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:**

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

**II) Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:**

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

**III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:**

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.



## Alcance

Los ingresos recibidos en el ejercicio 2018 ascendieron a **$41,269,943.29** (**Cuarenta y un millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 29/100 M.N.**), de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental en cantidad de **$28,991,796.97**(**Veintiocho millones novecientos noventa y un mil setecientos noventa y seis pesos 97/100 M.N.**), que representa el **70.25%**.

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea."*

## Procedimientos de auditoría aplicados

### Auditoría financiera

1. Se revisaron los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.
2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias. (Banco).
3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables.
4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.
5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

7. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.



8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, se comprobó que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

12. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

13. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

14. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

15. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

16. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

17. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.

18. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.



19. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo se verificó que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.

20. Se verificó que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

**Auditoría de cumplimiento**

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.

2. Se verificó y comprobó el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.

3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.

4. Se constató que el Municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al término del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del Municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.

6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.

7. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.

8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.

9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.

10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.



11. Se verificó que el Municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.

12. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.

13. Se comprobó que el Ente elaboró su Programa de Obra Pública y Servicios Relacionados, el cual deberá contener los requisitos mínimos.

14. Se verificó que el Programa Anual de Obra Pública este aprobado por mayoría calificada, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

15. Se verificó que los recursos económicos destinados para el desarrollo de las obras y acciones hayan sido debidamente autorizadas y aprobados por las instancias correspondientes, así mismo que se hayan cumplido con los criterios de elegibilidad determinados según la fuente de financiamiento.

16. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.

17. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

18. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

19. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente.

20. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

**Auditoría sobre el desempeño**

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.
2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.
3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.
4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.
5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

**Resultados de la fiscalización efectuada**

**A) Auditoría financiera**

**Resultado: AF-01 (con observación)**

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, Notas a los Estados Financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio 2018, y a la documentación presentada por el ente fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2018, respecto al rubros **11100 EFECTIVO Y EQUIVALENTES, 12300 DERECHOS A RECIBIR BIENES Y SERVICIOS** y **21100 CUENTAS POR PAGAR A CORTO PALZO,** se observa lo siguiente:

1) De la revisión a la cuenta **11110 Efectivo,** el ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2018 en cantidad de **$499,309.03 (Cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos nueve pesos 03/100 M.N.)** registrados en las siguientes cuentas:

| CUENTA/ RAMO | SUB CUENTA | SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 |
|---|---|---|
| 11111-01 RAMO 28 | 11111-01-15-10000103 FELIX HERNANDEZ LOPEZ | 300,000.00 |
| 11111-08 RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 11111-08-11-10000103 FELIX HERNANDEZ LOPEZ | 199,309.03 |
| TOTAL | | $ 499,309.03 |

Y de la revisión a los registros presupuestarios y contables al 31 de diciembre de 2018, se observa que presenta únicamente afectación en la cuenta contable **21170 Retenciones y contribuciones por pagar en cantidad de $69,272.31 (Sesenta y nueve mil doscientos setenta y dos pesos 31/100 M.N.),** en virtud de lo anterior, se solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos disponibles en efectivo al cierre del ejercicio, en términos de los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2) De la cuenta **11120 Bancos/Tesorería,** se verificó que el ente fiscalizado aperturó cuentas bancarias productivas específicas para el ejercicio fiscal 2018, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2018 equivalente a **$3,645,650.76 (Tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 76/100 M.N.),** mismo que se cotejó con los estados de cuenta bancarios presentados, y de la revisión a los registros presupuestarios y contables se observa que el ente auditado no comprometió o devengo los recursos disponibles al cierre del ejercicio.

En virtud de lo anterior, se le solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos no comprometidos o devengados al cierre del ejercicio en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales se detallan a continuación:

| INTEGRACIÓN DE SALDO DE LA CUENTA 11120 BANCOS/TESORERÍA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| RAMO/SUBCUENTA | | INSTITUCIÓN BANCARIA / NÚMERO DE CUENTA | SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 | OBSERVACIÓN |
| 11121-01 RAMO 28 | 11121-01-15-30000377 | Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0594177647 | 679,202.01 | SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO |
| 11121-02 RAMO 33 FONDO III | 11121-02-25-30000378 | Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0594177656 | 1,058,296.47 | SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO |
| 11121-03 RAMO 33 FONDO IV | 11121-03-25-30000379 | Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0594177665 | 1,521,846.23 | SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO |
| 11121-04 CONVENIOS FEDERALES | 11121-08-11-30000376 | Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0594177674 | 386,306.05 | SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO |
| TOTAL | | | $ 3,645,650.76 | |

3) De la revisión a la cuenta **11300 Derechos a recibir bienes o servicios**, subcuenta **11340 Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo**, se observa que el ente fiscalizado registró un importe de **$150,140.12 (Ciento cincuenta mil ciento cuarenta pesos 12/100 M.N)**, por lo que se solicita compruebe los periodos de amortización de los anticipos por concepto de ejecución de obras públicas, como se detalla a continuación:

| CUENTA/ RAMO | SUB CUENTA | SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 |
|---|---|---|
| 11341-02 RAMO 33 FONDO III | 11341-02-25-300001 PROYECTOS Y URBANIZACIONES DIAGONZA DEL VALLE S.A. DE C.V. | 29,639.94 |
| | 11341-02-25-60000027 ROLANDO HUGO AMAYA FLOREAN | 120,500.17 |
| TOTAL | | $ 150,140.11 |

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$4,295,099.99 (Cuatro millones doscientos noventa y cinco mil noventa y nueve pesos 99/100 M.N.),*** *conforme a la observación detallada en cada uno de los incisos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 presentó: **de la cuenta 11110 Efectivo, Ramo 28 y Recursos Fiscales y propios por un importe de $499,309.03 (Cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos nueve pesos 03/100 M.N):** pólizas de diario y de egreso, cuentas por liquidar certificadas, oficios de requerimiento, oficios de autorización de pago, recibos de pago, credencial para votar de la persona que recibe el pago, contrato de arrendamiento, reporte fotográfico, comprobantes fiscales digitales por internet, oficios de solicitud de pago, contrato de servicios musicales, solicitud de apoyo, orden de gasto en comisión, documentación correspondiente al ejercicio 2019; sin embargo, no presentó el acta de cabildo en donde se autorizó la distribución y aplicación de los recursos remanentes al 31 de diciembre de 2018; **de la cuenta 11120 Bancos/Tesorería por un importe**

**de $3,645,650.76 (Tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 76/100 M.N.)**, presentó, pólizas de diario y egreso, cuentas por liquidar certificadas, póliza de cheque, comprobantes fiscales digitales por internet, recibos de pago, oficios de autorización de pagos, oficios de solicitud de pago, oficios de requerimiento, transferencias electrónicas SPEI, cotizaciones, contrato de obra pública, vales, contrato de compra venta de terreno, comprobante de pago del 3% de impuesto sobre nómina, comprobante de pago de retención del ISR por asimilados a salarios, pago de títulos de asignación a CONAGUA, pago de estimaciones de obra, estados de cuentas bancarios de los meses de diciembre de 2018, y de enero a abril de 2019, conciliaciones bancarias de diciembre de 2018, pagos de las retenciones del 5 al millar; por lo que se determina que atendió un importe de **$805,940.39 (Ochocientos cinco mil novecientos cuarenta pesos 39/100 M.N)**, toda vez que dicho importe corresponde a cheques que se encontraban en tránsito al 31 diciembre de 2018 y que fueron cobrados en los meses de enero y febrero de 2019; **de la subcuenta Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo**, presentó auxiliar de la cuenta anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo del 01 de enero al 31 de marzo de 2019, pólizas de diario y de egresos, cuentas por liquidar certificadas, oficios de solicitud y de autorización de pago, transferencia electrónica de fondos, pago de estimaciones de obra; por lo que del análisis realizado a la documentación, se determina que atendió el importe de **$150,140.12 (Ciento cincuenta mil ciento cuarenta pesos 12/100 M.N),** toda vez que comprobó la amortización del anticipo como se aprecia en la póliza de egreso número 256 y 257 de fecha 29 de marzo de 2019 por el pago de la estimación 3 (finiquito) de la obra Ampliación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica en varias calles de Tlalixtac de Cabrera y pago de la estimación 3 (finiquito) de la obra Ampliación de la Red de Drenaje Sanitario en calles Buenavista y Camino al Tabaa, Barrio San Antonio; una vez analizada la documentación, se determina que el ente fiscalizado atendió un importe de **$956,080.51 (Novecientos cincuenta y seis mil ochenta pesos 51/100 M.N);** por lo que se emite:

### Solicitud de Aclaración

### 2018-OA/CPM/068/2019-SA-001

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación relativa al acta de cabildo en donde se autorizó la distribución y aplicación de los recursos remanentes al 31 de diciembre de 2018, de las cuentas: **11110 Efectivo, Ramo 28 y Recursos Fiscales y propios por un importe de $499,309.03 (Cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos nueve pesos 03/100 M.N)**; y **de la cuenta 11120 Bancos/Tesorería,** la documentación que justifique o aclare el saldo al cierre del ejercicio por un importe de **$2,839,710.45 (Dos millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos diez pesos 45/100 M.N);** como se detalla a continuación:

| INTEGRACIÓN DE SALDO DE LA CUENTA 11120 BANCOS/TESORERÍA | | | |
|---|---|---|---|
| RAMO/SUBCUENTA | | INSTITUCIÓN BANCARIA / NÚMERO DE CUENTA | SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 |
| 11121-01 RAMO 28 | 11121-01-15-30000377 | Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0594177647 | 284,444.63 |
| 11121-02 RAMO 33 FONDO III | 11121-02-25-30000378 | Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0594177656 | 1,038,375.27 |
| 11121-03 RAMO 33 FONDO IV | 11121-03-25-30000379 | Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0594177665 | 1,516,890.55 |
| TOTAL | | | $2, 839,710.45 |

**Resultado: AF-02 (sin observación)**

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre 2018, Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, Balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio fiscal 2018, y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los rubros **12300 BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** y **12400 BIENES MUEBLES,** se verificó que los bienes adquiridos se encuentren registrados en la contabilidad del Municipio y en el inventario de bienes muebles e inmuebles; así mismo, se verificó que el ente fiscalizado haya efectuado el registro contable correspondiente a obras de dominio público, así como la depreciación correspondiente.



**Resultado: AF-03 (con observación)**

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades y Estado analítico de ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, registros contables y presupuestarios, cotejado con la Ley de Ingresos, información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/210/2018 de fecha 13 de febrero de 2019, relativa a las ministraciones de recursos respecto a las Participaciones a Entidades federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos derivados de convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, y a los estados de cuenta bancarios, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2018, por un monto total de **$41,269,943.29 (Cuarenta y un millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 29/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

| CONCEPTO | ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A) | TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B) | DIFERENCIAS DERIVADAS DE LAS MINISTRACIONES (SEFIN) Y REGISTROS CONTABLES (A-B) (C) |
|---|---|---|---|
| **INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018** | | | |
| | | | |
| **INGRESOS DE GESTIÓN** | **10,006,403.02** | - | - |
| IMPUESTOS | 3,736,314.67 | - | - |
| DERECHOS | 3,370,869.69 | - | - |
| PRODUCTOS | 345,445.46 | - | - |
| APROVECHAMIENTOS | 2,553,773.20 | - | - |
| | | | |
| **RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS** | **16,263,610.68** | **15,797,114.66** | **112,253.02** |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | 11,889,520.59 | 11,788,360.28 | 101,160.31 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 3,423,120.19 | 3,412,027.48 | 11,092.71 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN | 280,845.00 | 278,190.00 | 2,655.00 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | 315,881.90 | 318,536.90 | -2,655.00 |
| ISR SALARIOS | 354,243.00 | - | |
| | | | |
| **RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES** | **14,143,888.22** | **14,143,888.22** | - |
| **FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 7,943,522.41 | 7,943,522.41 | - |
| | | | |
| **FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 6,200,365.81 | 6,200,365.81 | - |
| | | | |
| **CONVENIOS** | **856,041.37** | - | - |
| FONDO METROPOLITANO (FOME) | 826,041.37 | - | - |
| OTROS PROGRAMAS ESTATALES | 30,000.00 | - | - |
| | | | |
| **SUMAS** | **$41,269,943.29** | **$29,941,002.88** | |
| **TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, DISTRITO CENTRO, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, (A).** | | | **$41,269,943.29** |

De lo expuesto, se constató que el Ayuntamiento del **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,** recibió de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el ejercicio fiscal 2018 Participaciones y Aportaciones relativas al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F);** los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejo el Municipio y se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos; así mismo se constató que aperturaron cuentas bancarias productivas específicas, detectándose diferencias respecto a los ingresos del **Fondo Municipal de Participaciones por la cantidad de $101,160.31 (Ciento un mil ciento sesenta pesos 31/100 M.N.)**, que corresponden diferencias de auditoría del ejercicio fiscal 2016, a intereses por primer ajuste del fondo municipal de participaciones 2016, intereses por segundo ajuste del fondo municipal de participaciones 2016, y diferencia por auditoria 182 del fondo municipal de participaciones del ejercicio fiscal 2016, en cantidades de **$9,229.98 (Nueve mil doscientos veintinueve pesos 98/100 M.N.), $736.78 (Setecientos treinta y seis pesos 78/100 M.N.)** y **$91,193.55 (Noventa y un mil ciento noventa y tres pesos 55/100 M.N.)**, respectivamente; en el **Fondo de Fomento Municipal** por la cantidad de **$11,092.71 (Once mil noventa y dos pesos 71/100 M.N.)**, que según sus registros

contables corresponde a intereses por segundo ajuste de fondo de fomento municipal 2016 y diferencia por auditoría 182 del fondo de fomento municipal del ejercicio fiscal 2016 en cantidad de **$90.71 (Noventa pesos 71/100 M.N.)**, y **$11,002.00 (Once mil dos pesos 00/100 M.N.),** respectivamente; en el Fondo Municipal de Compensación se detectaron ingresos superiores en cantidad de **$2,655.00 (Dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** y en el Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel detectándose ingresos inferiores en cantidad de **$2,655.00 (Dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, derivado del error de registro de los recursos ministrados por concepto de la primera ministración efectuada del Fondo Municipal Sobre la Venta de Gasolina y Diésel y de la primera ministración efectuada del fondo municipal de compensación.



Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos; 22, 37, 38, 41, 43, 70 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; 95 fracciones II Bis y III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,** instruya a quien corresponda, para que, en lo subsecuente, registren los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES959/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019 presentó: memorándum dirigido a la Tesorera Municipal donde se le instruye para que en lo subsecuente registre los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda; oficio de respuesta de la Tesorera Municipal en donde manifiesta que ha girado instrucciones al personal a su cargo para que en lo subsecuente se tenga un mayor cuidado al momento de llevar el registro de los ingresos, realizándolo de manera correcta en la cuenta contable que corresponda; por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que el ente fiscalizado atendió la recomendación.

**Resultado: AF-04 (con observación).**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS,** subcuenta **51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$255,072.40 (Doscientos cincuenta y cinco mil setenta y dos pesos 40/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos Fiscales y Propios, y mediante cheques nominativos con afectación a las cuentas bancarias número 0594177647, 0594177674 y 0489516137 de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales y Propios, respectivamente, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque y la fecha en que dispuso del

efectivo para efectuar los pagos, asimismo, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la constancia de recepción de los alimentos, bebidas y despensas y la evidencia del destino de los mismos, además no presentó comprobantes fiscales en cantidad de **$91,268.00 (Noventa y un mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-01.**



Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$255,072.40 (Doscientos cincuenta y cinco mil setenta y dos pesos 40/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 presentó: pólizas de diario y de egreso, cuentas por liquidar certificadas, oficio de requerimiento, solicitud de pago, autorización de pago, comprobantes fiscales digitales por internet, sin embargo, dicha documentación no corresponde a lo solicitado, recibos de pago, credencial para votar de quien recibe el pago, reporte fotográfico, pólizas de cheque, solicitud de despensa, acuse de recibo de despensa, acta de acuerdo de cabildo para entregar alimentos, bebidas, despensas y verduras, solicitud de productos, notas de remisión de productos; por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que el ente fiscalizado atendió lo relativo a la constancia de recepción de los alimentos, bebidas, despensas y la evidencia del destino de los mismos, por un importe de **$140,481.90 (Ciento cuarenta mil cuatrocientos ochenta y un pesos 90/100 M.N)**, correspondiente a las pólizas de diario número 237, 732, 809, 812, 1822, 2462, 2729, 2924, 3379, 4449, 4481, 5471, 5923 y 6018; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/068/2019-SA-002**

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare el número de cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos, así como la documentación justificativa relativa a la evidencia del destino de los artículos adquiridos y los comprobantes fiscales digitales por internet; por un importe de **$114,590.50 (Ciento catorce mil quinientos noventa pesos 50/100 M.N)**, como se detalla en el Anexo DACFM-01/DACM.



**Resultado: AF-05 (con observación).**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el ente fiscalizado pago la cantidad de **$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.),** mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria 0594177647 de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las bitácoras de combustible donde se demuestre a que vehículos fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos, el cual se detalla a continuación: *(Ver cuadro 1)*

## CUADRO 1

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIA-MIENTO | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE | IMPORTE | | FECHA | FOLIO FISCAL | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | |
| 000434 | 23/02/2018 | 100,000.00 | 000142 | 23/02/2018 | 100,000.00 | 23/02/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177647 | CH-019 | 100,000.00 | RAMO 28 | 23/02/2018 | FCC7931B-3D8D-4763-A491-F146D78AB838 | MICTLAN S.A. DE C.V. | 100,000.00 | 5,688.60 LTR PEMEX MAGNA | $100,000.00 |

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES959/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019 presentó: pólizas de diario y de egresos, cuentas por liquidar certificadas, oficio de requerimiento y de autorización de pago, póliza de cheque, recibos de pago, comprobantes fiscales digitales por internet, documentos denominados "bitácora de consumo de combustible" en donde describe a que vehículos fue suministrado el combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos; por lo que una vez analizada la documentación, se determina que el ente fiscalizado, atendió la observación por un importe de **$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).**

**Resultado: AF-06 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51271-VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS**, subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS,** se constató que el ente fiscalizado pago la cantidad de **$32,772.50 (Treinta y dos mil setecientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.),** mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 0594177674, de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a recursos Fiscales y Propios, **observando** que el registro contable y presupuestario no se encuentra soportado con la documentación que justifique el gasto, relativa a la autorización correspondiente para la adquisición de los uniformes, las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción y la evidencia de la entrega de los mismos, el cual se detalla a continuación: *(Ver cuadro 2)*

En vista de lo expuesto anteriormente, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$32,772.50 (Treinta y dos mil setecientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 presentó: pólizas de diario y de egreso, cuentas por liquidar certificadas, pólizas de cheque, recibos de pago, comprobantes fiscales digitales por internet, una fotografía, oficio de requerimiento, autorización de pago, cotizaciones de proveedores, relación de entrega de uniformes corporativos a integrantes del cabildo municipal y alcaldes constitucionales, identificaciones de personas que recibieron uniformes, oficios de nombramiento, sin embargo en la relación de entrega de dichos uniformes, solo describe a 15 personas a las que se les entregó uniforme y en la factura refiere que son 45 piezas de uniformes corporativos; una vez analizada la documentación, se determina que el ente fiscalizado atendió lo relativo a: la documentación justificativa relativa a la autorización correspondiente para la adquisición de los uniformes y las cotizaciones de los proveedores, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/068/2019-SA-003**

El **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa del gasto referente a la constancia de recepción y la evidencia de la entrega de los uniformes, por un importe de **$32,772.50 (Treinta y dos mil setecientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.).**

**Resultado: AF-07 (con observación).**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES Y NOTARIALES,** se constató, que el ente fiscalizado realizó pagos derivado de la prestación de servicios profesionales en cantidad de **$150,220.00 (Ciento cincuenta mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.),** mediante cheques nominativos, afectando la cuenta bancaria número 0594177647 de la institución Banco Mercantil del Norte S.A, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a los contratos de prestación de servicios y a la evidencia que ampare los servicios de asesoría jurídica; como se detalla en el **Anexo DACFM-02.**



En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$150,220.00 (Ciento cincuenta mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 presentó: pólizas de diario y de egreso, cuentas por liquidar certificada, oficio de solicitud de pago, oficio de autorización de pago, pólizas de cheque, recibos de pago, credencial para votar de la persona que recibe el pago, comprobantes fiscales digitales por internet, reporte de actividades del mes de marzo 2018, carente de nombres y firmas del personal involucrado en ellas, documento denominado "bitácora de actividades de asesoría jurídica del 21 al 28 de febrero de 2018" carente de nombres y firmas del personal involucrado en ellas, documentos denominados "asesoría jurídica bitácora de actividades relativas al mes de abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2018", carentes de nombres y firmas del

personal responsable, investigación de mercado, cuadro comparativo de tres proveedores, cotizaciones de tres proveedores, acuerdo de justificación de adjudicación directa por excepción, contrato de prestación de servicios profesionales, actas de comparecencia, actas de acuerdos; por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que el ente fiscalizado atendió lo referente a los contratos de prestación de servicios; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/068/2019-SA-004**



El **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa del gasto referente a la evidencia que ampare los servicios de asesoría jurídica, por un importe de **$150,220.00 (Ciento cincuenta mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.)** como se detalla en el Anexo DACFM-02/DACM.

**Resultado: AF-08 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3334 SERVICIOS DE ASESORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA,** se constató, que el ente fiscalizado realizó pagos derivado de la prestación de servicios profesionales en cantidad de **$137,397.08 (Ciento treinta y siete mil trescientos noventa y siete pesos 08/100 M.N.),** mediante cheques nominativos, afectando las cuentas bancarias números 0594177674 y 0489516137 de la institución Banco Mercantil del Norte S.A, correspondientes a Recursos Fiscales y Propios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a los contratos de prestación de servicios y la evidencia que ampare los trabajos realizados; como se detalla en el **Anexo DACFM-03.**

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$137,397.08 (Ciento treinta y siete mil trescientos noventa y siete pesos 08/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.



El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 presentó: pólizas de diario y de egreso, cuentas por liquidar certificadas, oficios de solicitud de pago, oficios de autorización de pago, pólizas de cheque, recibos de pago, comprobantes fiscales digitales por internet, documento denominado "reporte de actividades de la revisión técnica a las obras del Municipio de Tlalixtac de Cabrera ejercicio 2017", contratos de prestación de servicios profesionales, ocho planos de "Levantamiento de fábricas campanario norte", doce planos de "Levantamiento de deterioros campanario norte", veintidós planos de "Intervención trabajos preliminares", especificaciones técnicas, presupuesto de obra, análisis de precios unitarios, un plano de "Levantamiento topográfico", once planos de "Levantamiento arquitectónico estado actual, memoria fotográfica estado actual templo de San Miguel Arcángel, tres planos "Calas Arquitectónicas"; por lo que del análisis efectuado a la documentación presentada, se determina que el ente fiscalizado atendió lo relativo a los contratos de prestación de servicios y la evidencia que ampara los trabajos realizados por un importe de **$66,418.37 (Sesenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 37/100 M.N)** correspondiente a las pólizas de diario número 1874 y 2578; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/068/2019-SA-005**

El **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa del gasto referente a los contratos de prestación de servicios y la evidencia que ampare los trabajos realizados, por un importe de **$70,978.71 (Setenta mil novecientos setenta y ocho pesos 71/100 M.N),** cómo se detalla en el Anexo DACFM-03/DACM.

**Resultado: AF-09 (con observación).**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351-SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3551-REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$81,996.16 (Ochenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 16/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos Fiscales y Propios y mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta número 0594177647, de la institución Banco Mercantil del Norte S.A, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar el pago, asimismo, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a las bitácoras de mantenimiento, en las que demuestre que las refacciones y mantenimientos fueron para el equipo de transporte propiedad del Municipio, además el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en cantidad de **$9,360.00 (Nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, los cuales se detallan a continuación: *(Ver cuadro 3)*

## CUADRO 3

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIA-MIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000414 | 21/02/2018 | 9,360.00 | 000136 | 21/02/2018 | 9,360.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 9,360.00 | | | | | - | - | - | - | - | 9,360.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 005640 | 13/12/2018 | 43,445.84<br>29,190.32 | 001619 | 13/12/2018 | 72,636.16 | RAMO 28 | - | 14/12/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177647 | CH- 451 | 72,636.16 | 14/12/2018 | AF679872-FFD5-11E8-8546-F51E0A093C7F | UNILLANTAS DE OAXACA SA DE CV | 72,636.16 | 8 PZA BF-GOODRICH 11 R22-5 8 PZA VALVULA TR-573 | 72,636.16 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| TOTAL | | $81,996.16 | | | $81,996.16 | | $9,360.00 | | | | | | | | $72,636.16 | | $ 81,996.16 | |

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$81,996.16 (Ochenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 16/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES959/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019 presentó: pólizas de diario pólizas de egreso, cuentas por liquidar certificadas, pólizas de cheque, recibos de pago, comprobantes fiscales digitales por internet, sin embargo, la documentación no corresponden a lo solicitado; así mismo presentó, cotización, oficio de autorización de pago, oficio de solicitud de pago, oficio de requerimiento, documentos denominados "bitácora de mantenimiento de vehículos y maquinaria" y "planilla vehicular del Municipio de Tlalixtac de Cabrera" este último carece de los nombres y firmas de los responsables, presupuesto por trabajos de pintura, reporte fotográfico, credencial para votar de la persona que recibe el pago, oficio de entrega de trabajos, los cuales no corresponden a la partida de este resultado, por lo que, del análisis realizado a la documentación, se determina que el ente fiscalizado, no atendió la observación, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/068/2019-SA-006**

El Municipio **de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado en importe de **$81,996.16 (Ochenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 16/100 M.N.).**

**Resultado: AF-10 (con observación).**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la Cuenta **51381-SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta **51381-3822-ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$409,185.20 (Cuatrocientos nueve mil ciento ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos Fiscales y Propios, y mediante cheques nominativos con afectación a las cuentas bancarias número 0594177647 y 0594177674 de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales y Propios, respectivamente, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a las cotizaciones de los productos adquiridos; la evidencia de la realización de los eventos, de los trabajos realizados, del servicio de renta de juegos mecánicos, y del destino de los productos; así como los contratos de servicios respectivos, detectándose además que el ente fiscalizado presentó la misma documentación justificativa que amparan las pólizas de egreso número 000278 y 000279 ambas de fecha 11 de marzo de 2018 y 000277 de fecha 11 de marzo de 2018, y algunos registros no se encuentran respaldados con Comprobantes Fiscales, como se detalla en el **Anexo DACFM-04.**



Por lo señalado anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizo pagos indebidos, en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley de Impuesto Sobre la Renta,** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establece entre otra obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece las obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$409,185.20 (Cuatrocientos nueve mil ciento ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 presentó: pólizas de diario y de egreso, cuentas por liquidar certificadas, pólizas de cheque, recibos de pago, comprobantes fiscales digitales por internet, cotizaciones, contrato de suministro de juguetes para el festival del día del niño, oficio de solicitud de pago, oficio de autorización de pago, contrato de arrendamiento de juegos mecánicos para el festival del día del niño, investigación de mercado, cuadro comparativo de tres proveedores, oficio de requerimiento, reportes fotográficos en los cuales algunos no muestran la evidencia de la entrega de los productos o de los trabajos realizados; por lo que del análisis realizado a la documentación, se determina que el ente fiscalizado atendió lo relativo a las cotizaciones de los productos adquiridos, la evidencia de la realización de los eventos, de los trabajos realizados, del servicio de renta de juegos mecánicos y el destino de los productos adquiridos, así como los contratos de servicios respectivos, por un importe de **$85,051.20 (Ochenta y cinco mil cincuenta y un pesos 20/100 M.N)**, correspondiente a las pólizas de diario número 2201 y 4023; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/068/2019-SA-007**

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare el número de cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos, así como la documentación justificativa relativa a la evidencia del destino de los productos adquiridos, cotizaciones, contrato de prestación de servicios y evidencia de los trabajos realizados, así como los comprobantes fiscales digitales por internet; por un importe de **$324,134.00 (Trescientos veinticuatro mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N)**, como se detalla en el Anexo DACFM-04/DACM.

**Resultado: AF-11 (con observación).**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51391 OTROS SERVICIOS GENERALES** subcuenta **51391-3993 OTROS SERVICIOS GENERALES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$279,155.42 (Doscientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco pesos 42/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos Fiscales y Propios, y mediante cheques nominativos afectando las cuentas bancarias número 0594177647 y 0594177674 de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales y Propios, respectivamente, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con el número de cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, así mismo no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a los contratos de servicios y a la evidencia que ampare los servicios y trabajos realizados, así como del destino de los productos, mismo que se detalla en el **Anexo DACFM-05.**

Por lo señalado anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos, en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece las obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el

cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$279,155.42 (Doscientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco pesos 42/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 presentó: pólizas de diario y de egresos, cuentas por liquidar certificadas, oficios de requerimiento, oficios de solicitud de pagos, oficios de autorización de pagos, pólizas de cheque, documentos denominados "acuses de pago", comprobantes fiscales digitales por internet, un listado de trabajos de barbecho y surcadora realizados por el tractor municipal, solicitud de recursos, solicitud de apoyo económico, cotizaciones, presupuestos de mano de obra de plomería, relación de entrega de vales de consumo de alimentos, así como de despensas para policías municipales, reportes fotográficos en los cuales algunos no muestran la evidencia de los trabajos realizados; por lo que del análisis a la documentación, se determina que el ente fiscalizado atendió lo relativo a los contratos de servicios y a la evidencia que ampare los servicios y trabajos realizados, así como el destino de los productos adquiridos, por un importe de **$46,042.62 (Cuarenta y seis mil cuarenta y dos pesos 62/100 M.N),** correspondiente a las pólizas de diario número 982, 1050, 791, 1347 y 5484; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/068/2019-SA-008**

El **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare el número de cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos, así como la documentación justificativa relativa a los contratos de prestación de servicios, la evidencia que ampare los servicios y trabajos realizados en importe de **$233,112.80 (Doscientos treinta y tres mil ciento doce pesos 80/100 M.N)**, como se detalla en el Anexo DACFM-05/DACM.

**Resultado: AF-12 (con observación).**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **52411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**, subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$136,176.45 (Ciento treinta y seis mil ciento setenta y seis pesos 45/100 M.N.),** mediante cheques nominativos con recursos Fiscales y Propios, afectando la cuenta bancaria número 0594177674 de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, conforme al siguiente detalle:

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE | IMPORTE | |
| 002800 | 05/06/2018 | 25,000.00 | 000828 | 05/06/2018 | 25,000.00 | 11/06/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177674 | CH-107 | 25,000.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS |
| 002772 | 29/06/2018 | 61,200.00 | 000819 | 29/06/2018 | 61,200.00 | 05/06/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177674 | CH-139 | 61,200.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS |
| 003564 | 16/08/2018 | 49,976.45 | 001054 | 16/08/2018 | 49,976.45 | 17/08/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177674 | CH-193 | 49,976.45 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS |
| TOTAL | | $136,176.45 | | | $ 136,176.45 | | | | $136,176.45 | |



En vista de lo expuesto anteriormente, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por los apoyos o estímulos que otorguen y exigirlos cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Tlalixtac, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$136,176.45 (Ciento treinta y seis mil ciento setenta y seis pesos 45/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 presentó: comprobantes fiscales digitales por internet, sin embargo, dichos comprobantes fueron expedidos por el mismo Municipio, así mismo presentó pólizas de diario y de egresos, pólizas de cheque, recibos de pago, solicitud de apoyo, nombramientos de comité, reporte de trabajos de mantenimiento, contrato de prestación de servicios, acuerdo de justificación de adjudicación directa por excepción, investigación de mercado, cuadro comparativo de tres proveedores, cotizaciones, reporte fotográfico, recibo de apoyo económico, presentación de comité, oficio de autorización de apoyo, reporte fotográfico, programa de fiesta patronal; por lo que del análisis realizado a la documentación, se determina que el ente fiscalizado atendió lo relativo a la documentación justificativa del gasto; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/068/2019-SA-009**

El **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación comprobatoria referente a los comprobantes fiscales digitales por internet por un importe de **$136,176.45 (Ciento treinta y seis mil ciento setenta y seis pesos 45/100 M.N)**, como se detalla a continuación:

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE | IMPORTE | |
| 002800 | 05/06/2018 | 25,000.00 | 000828 | 05/06/2018 | 25,000.00 | 11/06/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177674 | CH-107 | 25,000.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS |
| 002772 | 29/06/2018 | 61,200.00 | 000819 | 29/06/2018 | 61,200.00 | 05/06/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177674 | CH-139 | 61,200.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS |
| 003564 | 16/08/2018 | 49,976.45 | 001054 | 16/08/2018 | 49,976.45 | 17/08/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177674 | CH-193 | 49,976.45 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS |
| TOTAL | | $136,176.45 | | | $ 136,176.45 | | | | $136,176.45 | |

**Resultado: AF-13 (con observación).**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12354-08-11-FIS28006** de la obra denominada: **ADOQUINADO DE LA CALLE ITURBIDE, BARRIO SAN ANTONIO**, ejecutada con recursos provenientes del RAMO 28, Recursos fiscales y propios, ejercicio 2018; con número de contrato **R28IF/MTC-553/COP-02/2018** de fecha 25 de julio de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **EDIFICACIONES Y PROYECTOS MALAVEC S. DE R.L. DE C.V.**, por el monto de **$716,849.97 (Setecientos dieciséis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 97/100 M.N.)**, pagada mediante cheques número: **CH-176** de fecha de 03 de agosto de 2018, **CH-224** de fecha de 22 de septiembre de 2018, **CH-247** de fecha de 06 de octubre de 2018 y **CH-266** de fecha de 29 de noviembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0594177674**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **E5A4DB2A-8A8C-4B8C-B1D6-FCBA99ED74ED** de fecha 31 de julio de 2018, **D21F7E0E-4FAA-443E-94A5-76E4E585B7FB** de fecha 10 de septiembre de 2018, **F63EA00F-18AB-4645-BFF3-D150CEDD2C66** de fecha 01 de octubre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria, respecto a las estimaciones, se detectó que el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio **DFA9268B-7B71-451A-85E5-778B7807ECC3** de fecha 12 de noviembre de 2018, emitido por la empresa **EDIFICACIONES Y PROYECTOS MALAVEC S. DE R.L. DE C.V.**, con importe de la estimación en cantidad de **$587,272.35 (Quinientos ochenta y siete mil doscientos setenta y dos pesos 35/100 M.N.)**, correspondiente a la estimación 3 (tres) y finiquito, se encuentra cancelado con fecha 2019-01-16T15:01:42, según consta en la verificación efectuada en el portal del Servicio de Administración Tributaria, en consecuencia, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes

Fiscales Digitales por Internet cuando hagan pagos a terceros; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.



Como resultado de la revisión al procedimiento de programación y presupuestacion, se constató que previo a la adjudicación de la obra, el ente auditado no elaboro la memoria descriptiva y las especificaciones generales y particulares de construcción del proyecto; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**: Artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 07 de mayo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no presentan evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 42, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los principios de la modalidad de asignación de obra, procedimiento de apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de* ***Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de presupuestación, adjudicación de la obra, así como compruebe el importe de* ***$587,272.34 (Quinientos ochenta y siete mil doscientos setenta y dos pesos 34/100 M.N.),*** *con el Comprobante Fiscal Digital por Internet vigente; y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 presentó: **de la documentación comprobatoria:** presentó en sustitución del comprobante cancelado, el comprobante fiscal digital por internet por un importe de **$587,272.35 (Quinientos ochenta y siete mil doscientos setenta y dos pesos 35/100 M.N.)**, mismo que se verificó en el portal del Servicio de Administración Tributaria; de igual forma, presentó el documento de "verificación de comprobantes fiscales digitales por internet" de fecha 06/09/2019; **del procedimiento de programación y presupuestación:** presentó la memoria descriptiva y las especificaciones generales y particulares de construcción del proyecto debidamente requisitadas; **del acuerdo de excepción a la licitación pública**: presentó el oficio número MTC/2019/298 de fecha 11 de septiembre de 2019, en el cual argumenta lo siguiente: *"...por lo anteriormente expuesto, hemos considerado como causales de excepción a la licitación de las obras, la fracción II, del artículo 43, debido a las circunstancias económicas por el costo que representa tener el personal técnico adecuado; de tiempo, que implica el proceso de licitación pública para concretar la contratación de las obras y ; los problemas sociales que se presentan por no atender a la brevedad posible, las peticiones de los habitantes de nuestro municipio..."*, así mismo presentó acta de excepción a la licitación pública de fecha 07 de mayo de 2018, donde manifiesta estar en el supuesto: *"II.- Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública"* y fundamentan circunstancias de tiempo, económicas y sociales; sin embargo, no presenta la evidencia de la justificación plasmada en dicha acta; una vez analizada la documentación, se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/068/2019-SA-010**

El **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare lo relativo al **Acuerdo de excepción a la licitación pública:** la evidencia de la justificación plasmada en el acta de excepción a la licitación pública de fecha 07 de mayo de 2018, por la que se determinó contratar la obra por invitación restringida.

**Resultado: AF-14 (con observación).**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12354-01-15-R2800001** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS CON MATERIAL DE BANCO PARA DESPLANTE DE AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA"MIGUEL CABRERA"**, ejecutada con recursos provenientes del RAMO 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, ejercicio 2018; con número de contrato **R28/MTC-553/COP-01/2018** de fecha 18 de enero de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **OBRA PESADA Y MANTENIMIENTO ACASICO, S.A DE C.V.**, por el monto de **$1,156,994.14 (Un millón ciento cincuenta y seis mil novecientos noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.)**, pagada mediante cheques número: **CH-86** de fecha de 29 de marzo de 2018 y **CH-145** de fecha de 16 de mayo de 2018, de la cuenta bancaria número **0594177647**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **75F1E701-41CF-484B-89BF-F5418C7B7137** de fecha 27 de marzo de 2018 y **672E05E3-4743-4BEE-9C93-D97A1FE73071** de fecha 25 de abril de 2018.

Como resultado de la revisión al procedimiento de programación y presupuestación, se constató que previo a la adjudicación de la obra, el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción respectivos, memoria descriptiva, estudios de ingeniería y especificaciones generales y particulares de construcción; toda vez que no integra los citados documentos en el expediente técnico; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VIII y IX, 22 fracción I, II y III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la ley **General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca;** y artículos 45, 47, 68 fracción I, 71 fracción III , 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 04 de enero de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no menciona en que supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** se encuentra la obra, así mismo no presentan evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra adjudicación directa; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 42, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los principios de la modalidad de asignación de obra y procedimiento de adjudicación directa; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De igual forma, se constató que el importe del contrato excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículo 46 párrafo segundo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establece que solo se podrá aplicar las excepciones a la licitación pública cuando el monto total de la obra no exceda el rango de aplicación máximo; artículo 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y artículo 64 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca,** que establece los montos máximos para contratar por adjudicación directa.

**$2,187,217.06 (Dos millones ciento ochenta y siete mil doscientos diecisiete pesos 06/100 M.N)** y RAMO 33 Fondo III Fondo De Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) por la cantidad de **$929,723.26 (novecientos veintinueve mil setecientos veintitrés pesos 26/100 M.N)** ejercicio 2018; sumando un importe de **$3,498,194.81 (Tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento noventa y cuatro pesos 81/100 M.N.)**, con número de contrato **FAFM-FAISM-R28/MTC-553/COP-02/2018** de fecha 01 de octubre de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **DEISA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, de la cual se paga el importe de **$1,067,810.29 (Un millón sesenta y siete mil ochocientos diez pesos 29/100 M.N.)**, mediante cheques número: **CH- 401, CH-20, CH-08** de fecha de 23 de noviembre de 2018, de las cuentas bancarias número **0594177647, 0594177656 y 0594177665,** respectivamente, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folios: **ECAF1D0E-E2BB-11E8-B011-41C82BFAD7F1** de fecha 07 de noviembre de 2018, correspondiente a la estimación uno.

Observando que al 31 de diciembre de 2018, la obra no se encuentra totalmente pagada, sin embargo el ente fiscalizado no efectuó el registró donde refleje adeudos con contratistas derivado de obra pública, toda vez que en la cuenta 21131 Contratista por Obra Públicas por Pagar a Corto Plazo no presenta saldo al cierre del ejercicio 2018, por lo que el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 40, 41, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto a registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión al procedimiento de programación y presupuestación, se constató que previo a la adjudicación de la obra, el ente auditado no elaboro el dictamen de factibilidad, memoria descriptiva y estudios de ingeniería del proyecto, toda vez que no integra los citados documentos en el expediente técnico; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción I y VIII y 22 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación; artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 08 de agosto de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no se encuentra debidamente fundamentada el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos

que dispongan los municipios; artículos 42, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los principios de la modalidad de asignación de obra, procedimiento de apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



Asimismo, se constató que el importe del contrato excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículo 46 párrafo segundo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establece que solo se podrá aplicar las excepciones a la licitación pública cuando el monto total de la obra no exceda el rango de aplicación máximo; artículo 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y artículo 64 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca,** que establece los montos máximos para contratar por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De igual manera, de la revisión el ente auditado no acreditó haber efectuado el proceso de invitación restringida conforme a la normatividad aplicable, debido a que no presenta en el expediente técnico unitario el acta de junta de aclaraciones, el acta de apertura de las propuestas, el dictamen de las propuestas y el acta de fallo; incumpliendo lo establecido en los artículos 27 fracción III y V,29 fracción III, 30 fracción IV, 31fraccion III, 35, 38, 39, 40 y 44 fracciones IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres Contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Adicionalmente el ente auditado no acreditó que la empresa **DEISA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, a quien se le adjudicó el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, toda vez que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos para el procedimiento invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 26 de julio del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen volúmenes de obra no ejecutados por el importe de **$318,424.35 (Trescientos dieciocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos 35/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-01**. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 13 de junio del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de presupuestación, y adjudicación, así como los volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de* ***$318,424.35 (Trescientos dieciocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos 35/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 presentó: **del procedimiento de programación y presupuestación:** presentó el dictamen de factibilidad, la memoria descriptiva y el oficio número MTC/2019/295 de fecha 11 de septiembre de 2019 en el que argumenta: "no se requirieron estudios de ingeniería especializados para el proyecto de esta obra", sin embargo, no presentó documentación relativa al diagnóstico de la situación en que operaba la planta de tratamiento; **de la inspección física al sitio de la obra:** donde se detectó que existen volúmenes de obra no ejecutados por el importe de **$318,424.35 (Trescientos dieciocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos 35/100 M.N.)**, presentó el oficio número MTC/2019/295 de fecha 11 de septiembre de 2019, en el que argumenta: "se han realizado con fecha 6 de septiembre de 2019 los trabajos contemplados en las partidas", presentó también números generadores, croquis, y reporte fotográfico, correspondientes a la estimación cuatro (finiquito) de los conceptos observados, sin embargo la documentación presentada carece de nombres, firmas y sellos de la Tesorera Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda; así como la firma y sello de la empresa responsable de la ejecución de los conceptos observados, por tratarse de una obra con patente de construcción; una vez analizada la documentación, se emite:

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 31 de julio de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no presentan evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los principios de la modalidad de asignación de obra, procedimiento de apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, se constató que el importe del contrato excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 46 párrafo segundo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establece que solo se podrá aplicar las excepciones a la licitación pública cuando el monto total de la obra no exceda el rango de aplicación máximo; artículo 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y artículo 64 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca,** que establece los montos máximos para contratar por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

El día 26 de julio del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen **pagos indebidos** en las estimaciones uno y dos por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$568,118.89 (Quinientos sesenta y ocho mil ciento dieciocho pesos 89/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-02,** que fueron pagada mediante cheques número: **CH-15** de fecha de 13 de octubre de 2018, **CH-25** de fecha de 18 de diciembre de 2018 y **CH-26** de fecha de 27 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0594177656**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **0613072C-C5BD-11E8-BFB8-37456B9CB3DE** de fecha 01 de octubre de 2018, **6A795EB4-FE2F-11E8-AAE5-E97CF4099D5F** de fecha 12 de diciembre de 2018 y **6D730A80-0496-11E9-AB4B-19A9B29ED0AD** de fecha 20 de diciembre de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII, 97 fracción

II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 13 de junio del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de presupuestación y adjudicación de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$568,118.89 (Quinientos sesenta y ocho mil ciento dieciocho pesos 89/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 presentó: **del procedimiento de programación y presupuestación:** la licencia de construcción, dictamen de factibilidad, memoria descriptiva, y el oficio número MTC/2019/298 de fecha 11 de septiembre de 2019, emitido por el Presidente Municipal en el cual argumenta lo que a la letra dice "no se requirieron estudios de ingeniería especializados para el proyecto de esta obra" con lo cual acredita que no fue necesario realizar ningún estudio de ingeniería; **del acuerdo de excepción a la licitación pública:** presentó el oficio número MTC/2019/298 de fecha 11 de septiembre de 2019, suscrito por el Presidente Municipal en el cual argumenta: "*... por lo anteriormente expuesto, hemos considerado como causales de excepción a la licitación de las obras, la fracción II, del artículo 43, debido a las circunstancias económicas por el costo que representa tener el personal técnico adecuado; de tiempo, que implica el proceso de licitación pública para concretar la contratación de las obras y ; los problemas sociales que se presentan por no atender a la brevedad posible, las peticiones de los habitantes de nuestro municipio...*", así mismo presentó acta de excepción a la licitación pública de fecha 31 de julio de 2018, donde manifiesta estar en el supuesto: "*II.- Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*" y fundamentan circunstancias de tiempo, económicas y sociales, sin embargo, en relación a dichos argumentos, no presenta evidencia de la justificación plasmada en dicha acta; de los **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados, por el importe de **$568,118.89 (Quinientos sesenta y ocho mil ciento dieciocho pesos 89/100 M.N.):** presentó croquis y reporte fotográfico de la estimación uno, así como croquis y reporte fotográfico de la estimación dos; sin embargo no presenta documentación que justifique o aclare los conceptos no ejecutados; una vez analizada la documentación, se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/068/2019-SA-013**

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare lo relativo al **Acuerdo de excepción a la licitación pública**: el acuerdo con la evidencia de la justificación manifestada en el mismo; **del importe del contrato que excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas:** la documentación que justifique el importe del contrato; así como la documentación que justifique o aclare lo relativo a los **pagos indebidos** en las estimaciones uno y dos por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$568,118.89 (Quinientos sesenta y ocho mil ciento dieciocho pesos 89/100 M.N.);** como se detalla en el anexo **DAIFM-02,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019.



**Resultado: AF-17 (con observación).**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-FAISM004** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VARIAS CALLES DE TLALIXTAC DE CABRERA**, ejecutada con recursos provenientes del RAMO 33 Fondo III Fondo De Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **FAISM/MTC-553/COP-03/2018** de fecha 17 de septiembre de 2018, adjudicada al contratista: **C. ROLANDO HUGO AMAYA FLOREAN**, por el monto de **$2,383,870.76 (Dos millones trescientos ochenta y tres mil ochocientos setenta pesos 76/100 M.N.)**, pagada mediante cheques número: **CH-14** de fecha de 27 de septiembre de 2018, **CH-18** de fecha de 09 de noviembre de 2018 y **CH-23** de fecha de 07 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0594177656**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **7778BA07-BE7D-11E8-AA39-00155D014007** de fecha 22 de septiembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria, respecto a las estimaciones, se detectó que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folio **310D4C92-DA3F-11E8-AB6E-00155D014009** de fecha 27 de octubre de 2018 y **FACDF953-F64C-11E8-9B42-00155D014009** de fecha 14 de febrero de 2019, emitido por el **C. ROLANDO HUGO AMAYA FLOREAN,** con importe de las estimaciones en cantidad de **$1,141,844.40 (Un millón ciento cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)** y **$840,359.13 (Ochocientos cuarenta mil trescientos cincuenta y nueve pesos 13/100 M.N.)**, respectivamente, correspondiente a la estimación 1 (uno) y 2 (dos), se encuentran cancelados con fechas 2019-02-26T09:37:31 y 2019-02-25T10:57:36, respectivamente, según consta en la verificación efectuada en el portal del Servicio de Administración Tributaria, en consecuencia, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cuando hagan pagos a terceros; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado**

**de Oaxaca**, que la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Observando que al 31 de diciembre de 2018, la obra no se encuentra totalmente pagada, sin embargo el ente fiscalizado no efectuó el registró donde refleje adeudos con contratistas derivado de obra pública, toda vez que en la cuenta 21131 Contratista por Obra Públicas por Pagar a Corto Plazo no presenta saldo al cierre del ejercicio 2018, y no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet relativa a la estimación 3 (finiquito), por lo que el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 40, 41, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obligan a los ejecutores de gasto a registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establece entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales y los requisitos fiscales que deben de tener, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión al procedimiento de programación y presupuestación, se constató que previo a la adjudicación de la obra, el ente auditado no integro en el expediente técnico la memoria de cálculo, memoria descriptiva y las especificaciones generales y particulares de construcción, toda vez que no anexa los citados documentos en el expediente técnico; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 fracción VIII y IX y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; articulo 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; artículos 118 fracción II, 135 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III , 73 fracción 111, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 30 de mayo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no presentan evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y**

**Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los principios de la modalidad de asignación de obra, procedimiento de apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas en este resultado y compruebe el importe de* ***$1,982,203.53 (Un millón novecientos ochenta y dos mil doscientos tres pesos 53/100 M.N.)*** *con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet vigentes, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 presentó: **de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes a la estimación 1 (uno) y 2 (dos) que se encuentran cancelados:** el comprobante fiscal digital por internet, por un importe de **$2,383,870.76 (Dos millones trescientos ochenta y tres mil ochocientos setenta pesos 76/100 M.N)** correspondiente al importe total de la obra, documento que es improcedente, toda vez que no aclara el motivo por el cual emitió un solo comprobante fiscal; **del procedimiento de programación y presupuestación:** presentó la memoria descriptiva y las especificaciones generales y particulares de construcción debidamente requisitados; **del acuerdo de excepción a la licitación pública**: presentó oficio número MTC/2019/298 de fecha 11 de septiembre de 2019, emitido por el Presidente Municipal en el cual argumenta lo que a la letra dice *"…por lo anteriormente expuesto, hemos considerado como causales de excepción a la licitación de las obras, la fracción II, del artículo 43, debido a las circunstancias económicas por el costo que representa tener el personal técnico adecuado; de tiempo, que implica el proceso de licitación pública para concretar la contratación de las obras y ; los problemas sociales que se presentan por no atender a la brevedad posible, las peticiones de los habitantes de nuestro municipio…"* así mismo presentó acta de excepción a la licitación pública de fecha 30 de mayo de 2018, donde manifiesta estar en el supuesto: *"II.- Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública"* y fundamentan circunstancias de tiempo, económicas y sociales, sin embargo, en relación a dichos argumentos, no presenta evidencia de la justificación plasmada en dicha acta; una vez analizada la documentación, se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/068/2019-SA-014**

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare lo relativo a: **de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que se encuentran cancelados:** los comprobantes

fiscales por los importes de **$1,141,844.40 (Un millón ciento cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)** y **$840,359.13 (Ochocientos cuarenta mil trescientos cincuenta y nueve pesos 13/100 M.N.)** correspondientes a la estimación 1 (uno) y 2 (dos), así mismo aclare el motivo por el cual emitió un solo comprobante fiscal por un importe de **$2,383,870.76 (Dos millones trescientos ochenta y tres mil ochocientos setenta pesos 76/100 M.N)**; de igual forma, deberá presentar la documentación que justifique o aclare por **qué no efectuó el registro de los adeudos con contratistas derivado de obra pública y el Comprobante Fiscal Digital por Internet relativa a la estimación 3 (finiquito)**; **del acuerdo de excepción a la licitación pública:** presentar la evidencia de la justificación manifestada en el acta de excepción a la licitación pública de fecha 30 de mayo de 2018, por la que se determinó contratar la obra por invitación restringida



**Resultado: AF-18 (con observación).**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12354-03-25-FAFM0001** de la obra denominada: **ADOQUINADO EN LA CALLE CALVARIO, TRAMO: DE LA CALLE MATAMOROS AL ARROYO DE EN MEDIO**, ejecutada con recursos provenientes del RAMO 33 Fondo IV Fondo De Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUND-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **FAFM/MTC-553/COP-01/2018** de fecha 09 de junio de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ROXI, S.A DE C.V.**, por el monto de **$2,903,481.87 (dos millones novecientos tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos 87/100 M.N.)**, pagada mediante cheques número: **CH-05** de fecha de 15 de junio de 2018, **CH-06** de fecha de 13 de julio de 2018 y **CH-07** de fecha de 20 de septiembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0594177665**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **DAD5212F-BA37-4AE9-9E9D-B76E2EEF42A0** de fecha 11 de junio de 2018, **E50D14A9-B185-4151-AF61-FBA3FB97DA92** de fecha 07 de julio de 2018 y **3A29F7BB-BE5E-4C05-9A07-7708EDB5EF63** de fecha 09 de agosto de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra el ente auditado no elaboró las especificaciones generales y particulares de construcción del proyecto; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VIII y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 23 de marzo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no presentan evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado**

**Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los principios de la modalidad de asignación de obra, procedimiento de apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



El día 26 de julio del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen **pagos indebidos** en las estimaciones uno y dos (finiquito) por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$213,274.07 (Doscientos trece mil doscientos setenta y cuatro pesos 07/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-03,** que fueron pagados mediante cheques número: **CH-06** de fecha de 13 de julio de 2018 y **CH-07** de fecha de 20 de septiembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0594177665**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **E50D14A9-B185-4151-AF61-FBA3FB97DA92** de fecha 07 de julio de 2018 y **3A29F7BB-BE5E-4C05-9A07-7708EDB5EF63** de fecha 09 de agosto de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 13 de junio del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de presupuestación y adjudicación, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$213,274.07 (Doscientos trece mil doscientos setenta y cuatro pesos 07/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 presentó: **no elaboró las especificaciones generales y particulares de construcción del proyecto:** las especificaciones generales y particulares de construcción debidamente requisitadas; **del acuerdo de excepción a la licitación pública**: presentó el oficio número MTC/2019/298 de fecha 11 de septiembre de 2019, emitido por el Presidente Municipal en el cual argumenta lo que a la letra dice *"...por lo anteriormente expuesto, hemos considerado como causales de excepción a la licitación de las obras, la fracción II, del artículo 43, debido a las circunstancias económicas por el costo que representa tener el personal técnico adecuado; de tiempo, que implica el proceso de licitación pública para concretar la contratación de las obras y ; los problemas sociales que se presentan por no atender a la brevedad posible, las peticiones de los habitantes de nuestro municipio..."* así mismo presentó acta de excepción a la licitación pública de fecha 23 de marzo de 2018, donde manifiesta estar en el supuesto: *"II.- Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública"* y fundamentan circunstancias de tiempo, económicas y sociales, sin embargo, respecto de dichos argumentos, no presenta evidencia de la justificación plasmada en dicha acta; de los **pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados** por el importe de **$213,274.07 (Doscientos trece mil doscientos setenta y cuatro pesos 07/100 M.N)**: presentó números generadores, croquis, y fotografías, los cuales carecen del periodo de ejecución de los trabajos; una vez analizada la documentación, se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/068/2019-SA-015**

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare lo relativo **al acuerdo de excepción a la licitación pública**: la evidencia de la justificación manifestada en dicho acuerdo; así mismo deberá presentar, la documentación que justifique o aclare los **pagos indebidos en las estimaciones uno y dos (finiquito) por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de $213,274.07 (Doscientos trece mil doscientos setenta y cuatro pesos 07/100 M.N.);** como se detalla en el anexo **DAIFM-03,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019.

**B) Auditoría de cumplimiento**

**Resultado: AC-01 (con observación)**

**CONTROL INTERNO:**

Con fecha 12 de abril de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), a el C. Miguel Caravantes Vásquez, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 13 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de Fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

| Diagnóstico de Control Interno del OSFE | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Rangos de Calificación | | | Puntaje Obtenido | Nivel del Sistema de Control Interno |
| Desde | Hasta | Nivel | | |
| 0 | 39 | BAJO | 13 | BAJO |
| 40 | 69 | MEDIO | | |
| 70 | 100 | ALTO | | |

| No. | COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO | PUNTAJE ASIGNADO | PUNTAJE OBTENIDO |
|---|---|---|---|
| 1 | AMBIENTE DE CONTROL | 20 | 2 |
| 2 | ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS | 16 | 3 |
| 3 | ACTIVIDADES DE CONTROL | 16 | 0 |
| 4 | INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN | 15 | 8 |
| 5 | SUPERVISIÓN | 15 | 0 |
| 6 | TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL | 18 | 0 |
| | **TOTALES** | **100** | 13 |



**AMBIENTE DE CONTROL:**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 2 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del personal del Ayuntamiento a través de llamadas telefónicas y correo electrónico; y un consejo de protección civil; sin embargo no acreditó tener establecido un comité de control interno; ni instancia alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; comité de contraloría social; y comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo tanto, no comprobó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; de igual manera, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través del bando de policía y gobierno, código de ética, código de conducta, un sistema y unidad de protección civil; así mismo, contar con manual de organización, procedimientos y documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, así como capacitación al personal para la eficiencia del desempeño de sus funciones; brindar capacitación al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 párrafo segundo, 43 fracciones I y LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 138, 160, 161 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la obligación de expedir su reglamento interior, reglamento del cabildo, manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación con los municipios de población menor a veinte mil

habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; deberán contar con un Comité de Contraloría Social que se encargará de supervisar la obra pública estatal y municipal; expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; establecer un Sistema de Protección Civil y una Unidad de Protección Civil.



*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al municipio de* ***Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,*** *cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidas en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) para la implementación de un comité de control interno que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del Municipio y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; que la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el ayuntamiento y el tesorero municipal, realicen las funciones de la contraloría interna municipal; establezca un comité de adquisiciones y contratación de servicios; establezca un comité de contraloría social; que expida los Bandos de policía y gobierno, los manuales de organización, procedimientos, código de ética y de conducta y documentos formalizados en materia de recursos humanos; y que constituya un sistema de protección civil en conjunto con una unidad de protección civil.*

**ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente administración de Riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 3 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo no acreditó contar con el Programa Operativo Anual, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalué el grado de cumplimiento al final del ejercicio fiscal; así mismo, el ente fiscalizado no cuenta con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de **la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios**

**Públicos Municipales**, que establecen los requisitos que deben contener los programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,** establecer el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*



**ACTIVIDADES DE CONTROL:**

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con un sistema informático que apoye el desarrollo de sus actividades administrativas y financieras, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; y con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del Municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupció**n, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 103 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles propiedad del Municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,** implementar políticas y procedimientos para capacitar y evaluar al personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia*

*y eficacia en sus funciones administrativas, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y que actualice el inventario de bienes muebles e inmuebles con su respectiva publicación.*

**INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:**



Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 8 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente; debido a que se verificó que el ente auditado cuenta con la plataforma de transparencia denominada http://www.municipiodetralixtacdecabrera.com, como medio de comunicación oficial del Municipio; así mismo el presidente municipal rinde a la ciudadanía un informe sobre la actuación general del estado que guardan los asuntos municipales; sin embargo, no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos Institucionales para respaldar al control interno; informar periódicamente tanto al Presidente Municipal y demás personal del Ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del Control Interno.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los Ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al municipio de* ***Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca****, designe a personal responsable de obtener información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, y establezca líneas de comunicación interna para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del Control Interno, conforme a lo establecido en el Marco Integrado*

*del Control Interno (MICI); asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

**SUPERVISIÓN:**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la Información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).



No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,** designe áreas o responsables en supervisar al Control Interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) establecido en el componente de supervisión; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

**TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:**

El ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con información respecto a este componente, por lo que se determina un porcentaje de 0 puntos de un total de 18 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó ante el Órgano Superior de Fiscalización, haber publicado en la página de Internet oficial del Municipio, los calendarios de ingresos, los calendarios de Presupuesto de Egresos con base mensual en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de

**Resultado: AC-02 (con observación).**

**CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PROCESOS Y NORMATIVA, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:**

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:



1) **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base a los planes y programas establecidos por el Municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2) El ente fiscalizado no presentó el **manual de organización**, documento necesario para una correcta coordinación de los servidores públicos, que forman parte de la estructura organizacional del Municipio, mismo que debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difundir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento, derivado de lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

3) El ente fiscalizado no presentó el **manual de procedimientos,** documento que precisa las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales deben establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios

electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

4) El ente fiscalizado no presentó el **bando de policía y gobierno**, el cual es un documento rector que debe establecer los principios de garantía de los ciudadanos del Municipio y que además debe contener normas de observancia general para el ayuntamiento y la administración municipal, derivado de lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 29, 43 fracción I, 134, 138, 139 y 140 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

5) El ente auditado no presentó el **código de ética,** documento normativo que precisa los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; así como su publicación o difusión; en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, cumplir con las disposiciones legales establecidas en los artículos: 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 presentó: un oficio de instrucciones de fecha 17 de septiembre de 2019, girado al Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal, donde se les instruye lo que a la letra dice: *"Se realicen las gestiones necesarias y se inicie la elaboración de los documentos denominados "Programa Operativo Anual, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Bando de Policía y Buen Gobierno y el Código de Ética", con el fin de cumplir con la normatividad, en beneficio de la transparencia y rendición de cuentas Municipal"*; por lo que del análisis realizado a la información, se determina que el ente fiscalizado, no atendió la observación, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/068/2019-SA-016**

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación como se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

**Resultado: AC-03 (con observación).**

**CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 821 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 10 de marzo de 2018; la cual se encuentra debidamente integrada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31 fracciones I al IV, 115 fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 22 fracción III y 113 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos; 61 fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; y 18 fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De la revisión y análisis del **Presupuesto de Egresos basado en resultados 2018;** se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 03 de abril de 2018, presentando inconsistencias en la información financiera, respecto al presupuesto autorizado y pagado, omitiendo presentar las actas de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos debidamente soportadas con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicio por honorarios, pensiones, gastos de operación y gasto de inversión; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; por lo tanto, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; como se detalla a continuación.

| CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO | PRESUPUESTO AUTORIZADO | PRESUPUESTO EJERCIDO SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESO | DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EJERCIDO |
|---|---|---|---|
| **CAPÍTULO 1000** | **4,402,458.00** | **5,638,094.37** | **1,235,636.37** |
| SERVICIOS PERSONALES | 4,402,458.00 | 5,638,094.37 | 1,235,636.37 |
| **CAPÍTULO 2000** | **6,730,226.91** | **6,690,075.53** | **-40,151.38** |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 6,730,226.91 | 6,690,075.53 | -40,151.38 |
| **CAPÍTULO 3000** | **8,500,264.89** | **9,444,970.62** | **944,705.73** |
| SERVICIOS GENERALES | 8,500,264.89 | 9,444,970.62 | 944,705.73 |
| **CAPÍTULO 4000** | **980,000.00** | **825,394.25** | **-154,605.75** |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 980,000.00 | 825,394.25 | -154,605.75 |
| **CAPÍTULO 5000** | **680,450.00** | **558,370.22** | **-122,079.78** |
| BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 680,450.00 | 558,370.22 | -122,079.78 |
| **CAPÍTULO 6000** | **11,225,047.71** | **15,402,439.33** | **4,177,391.62** |
| INVERSIÓN PÚBLICA | 11,225,047.71 | 15,402,439.33 | 4,177,391.62 |
| **TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS** | **$32,518,447.51** | **$38,559,344.32** | **$6,040,896.81** |

**FUENTE DE INFORMACIÓN:** PRESUPUESTO DE EGRESOS; REPORTE PRESUPUESTAL Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADOS EN SU CUENTA A PÚBLICA, PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado Ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; y 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 presentó: un oficio de instrucciones de fecha 17 de septiembre de 2019, girado al Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal, donde se les instruye lo que a la letra dice: *"Que, en lo subsecuente, al elaborar el Presupuesto de Egresos basado en resultados, se tenga la diligencia necesaria y que el citado documento amerita, verificando en todo momento que las modificaciones que se efectúen estén acompañadas de las respectivas actas de cabildo respecto de las autorizaciones a las modificaciones realizadas, debidamente soportados con la información*

*referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, remuneraciones, contrataciones de servicios por honorarios, pensiones, gastos de operación y de inversión, listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica", y en general soportar conforme a los lineamientos vigentes toda modificación que se realice al Presupuesto de Egresos basado en resultados, cumpliendo en todo momento con las disposiciones legales vigentes"* por lo que del análisis realizado a la información, se determina que el ente fiscalizado, no atendió la observación, por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/068/2019-SA-017**

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación como se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-04 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía la información correspondiente, al inicio del ejercicio, respecto al monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultado alcanzados al término del mismo; referente a los recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y **Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.**

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera; el ente fiscalizado acredito contar con una plataforma de transparencia denominada: http://www.municipiodetralixtacdecabrera.com; sin embargo, no acredita la publicación de la información completa y actualizada, como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral; asimismo, no acreditó contar con un convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas del Estado. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 Fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través

de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al municipio a publicar en sus respectivas páginas de internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales; en caso contrario, las secretarías de finanzas o sus equivalentes podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.



Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, relativa al reporte trimestral de sus proyectos realizados, se observa que acreditó haber reportado trimestralmente la información y documentación referente del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS); así como la información referente al Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), en el reporte en el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT); mediante el registro de avance de proyectos correspondiente al cuarto trimestre; sin embargo no acreditó haber reportado trimestralmente la información de sus proyectos realizados referente del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), en el Sistema de Formato Único (SFU), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados; contraviniendo con lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 apartado B, fracción II Incisos d) y f) y 48 segundo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33, Fondo III y IV; 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones; y **Acuerdo por el que se modifica el diverso por que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Vigente**. **Título Tercero, Apartado 3.1.2 fracciones III, IV y VII.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.



El Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 presentó: un oficio de instrucciones de fecha 17 de septiembre de 2019, girado al Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal, donde se les instruye lo que a la letra dice: *"Se realicen las gestiones necesarias y se publique la información completa y actualizada en la plataforma oficial con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca, así también se realicen las gestiones ante las instancias correspondientes y realizar el convenio de colaboración administrativa, además se busque la gestión para reportar la información al Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), toda vez que ya es fuera de tiempo"*, por lo que del análisis realizado a la información, se determina que, el ente fiscalizado, no atendió la observación, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/068/2019-SA-018**

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación como se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

**Resultado: AC-05 (sin observación)**

**CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

El ente fiscalizado llevó a cabo los registros de las transacciones generando Estados Financieros y presupuestarios integrados en su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, presentada ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en fecha 11 de febrero de 2019, estructurada con base en los principios técnicos; asimismo, se comprobó que cuenta con los libros mayor, y que sus operaciones fueron realizadas con base acumulativa, conteniendo el registro histórico y detallado de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de su hacienda pública; cumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación.

**Resultado: AC-06 (sin observación).**

**CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF).**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos niveles más altos de rezago social, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe de **$6,306,800.53 (Seis millones trescientos seis mil ochocientos pesos 53/100 M.N.),** equivalente al 79.4% en proyectos de contribución directa, cumpliendo con el límite del 70% cómo el mínimo requerido;

por lo cual el ente fiscalizado, ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.**



En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado invirtió recursos por un importe de **$5,206,600.11 (Cinco millones doscientos seis mil seiscientos pesos 11/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del 65.5%, rebasando el límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.**

**Resultado: AC-07 (con observación).**

De la revisión a la documentación presentada por el Ayuntamiento, correspondiente a los ingresos derivados de las aportaciones relativas al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y Convenios, se observa** que el ente fiscalizado, emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a nombre del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha posterior a los cinco días hábiles a la recepción de los recursos.

Por lo que el ente auditado incumplió lo establecido en el artículo 95 fracción II párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la obligación del Tesorero Municipal de expedir los comprobantes fiscales digitales por internet en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización, del Estado de Oaxaca, le* ***recomienda*** *al Ayuntamiento Municipal de* ***Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro,*** *Oaxaca, para que en lo subsecuente expida los comprobantes fiscales dentro del plazo establecido.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 presentó: un oficio de instrucciones girado al Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal, donde se les instruye para este resultado en particular lo que a la letra dice: *"En lo subsecuente emita los CFDI´S en los plazos establecidos en las leyes aplicables"*, por lo que del análisis realizado a la información, se determina que el ente fiscalizado, atendió la recomendación.

**Resultado: AC-08 (con observación).**

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los ingresos derivados de las aportaciones relativas al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Convenios, se observa que el ente fiscalizado no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet por la ministración correspondiente, conforme al siguiente detalle:

| PÓLIZAS DE INGRESOS | | | BANCO | | | RAMO Y/O FONDO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | |
| 000120 | 01/04/2018 | 23,750.00 | 01/04/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177647 | 23,750.00 | RAMO 28 |
| 000397 | 01/10/2018 | 132,083.00 | 01/10/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177647 | 132,083.00 | RAMO 28 |
| 000443 | 15/11/2018 | 132,083.00 | 15/11/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177647 | 132,083.00 | RAMO 28 |
| 000444 | 15/11/2018 | 436,829.00 | 15/11/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177647 | 436,829.00 | RAMO 28 |
| 000458 | 28/11/2018 | 21,320.00 | 28/11/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177647 | 21,320.00 | RAMO 28 |
| 000459 | 28/11/2018 | 132,083.00 | 28/11/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177647 | 132,083.00 | RAMO 28 |
| 000460 | 28/11/2018 | 436,829.00 | 28/11/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177647 | 436,829.00 | RAMO 28 |
| 000461 | 29/11/2018 | 21,147.00 | 29/11/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177647 | 21,147.00 | RAMO 28 |
| 000249 | 01/06/2018 | 578,235.96 | 01/06/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0591239937 | 571,868.44 | CONVENIOS |
| TOTAL | | $1,914,359.96 | | | $1,914,359.96 | |

No acreditando haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales por las participaciones, aportaciones y demás recursos que reciban, 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento Municipal de* ***Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en este resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 presentó: un oficio de instrucciones girado al Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal, donde se les instruye para este resultado en particular lo que a la letra dice: *"En lo subsecuente se anexen los CFDI´S de las ministraciones recibidas en las pólizas de ingresos"*, por lo que, del análisis realizado a la información, se determina que el ente fiscalizado, no atendió la observación, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/068/2019-SA-019**

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación como se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-09 (con observación).**



De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, y en relación con los resultados, **AF-15 y AF-17** relativa a las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2018, se **observa** que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del Fondo de Aportaciones, Programa o Convenio con el que fueron financiadas; incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 Fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 presentó: un oficio de instrucciones girado al Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal, donde se les instruye para este resultado en particular lo que a la letra dice: *"En lo subsecuente se realice la cancelación con la leyenda "Operado", y se haga mención de la fuente del recurso, en beneficio de la transparencia y rendición de cuentas"*, por lo que, una vez analizada la información, se determina que el ente fiscalizado, no atendió la observación, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/068/2019-SA-020**

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación como se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-10 (con observación).**

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento no efectuó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, debido a que presento el documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual**

**de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2018; sin embargo, el documento presentado no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Ley, toda vez que no indica el responsable de las obras, periodo de ejecución, la modalidad de ejecución y no presenta evidencia de que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 68 fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; artículos 17, 20, 21 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 presentó: oficio de instrucciones girado al Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal, donde se les instruye lo siguiente: *"En lo subsecuente se realice una buena planeación en relación a la ejecución de obras y en el programa Anual de Obra Pública, se describa los requisitos mínimos, además que se publiquen en los medios oficiales"*, por lo que del análisis efectuado, se determina que el ente fiscalizado no atendió la observación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/068/2019-SA-021**

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación como se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-11 (con observación).**

De la revisión efectuada los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, respecto al procedimiento de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **trece** obras contratadas por el Ayuntamiento, **nueve** de ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y **cuatro** por el

procedimiento de adjudicación directa, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y por adjudicación directa, excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el cien por ciento de ellas fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública; incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la Ley de **Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 presentó: un oficio de instrucciones girado al Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal, donde se les instruye para este resultado en particular lo que a la letra dice: *"… para que se realice en lo subsecuente una buena planeación en el proceso de adjudicación y se cumpla con los porcentajes establecidos en la normatividad aplicable y se evite este tipo de observaciones"*, por lo que del análisis realizado a la información, se determina, que el ente fiscalizado, no atendió la observación, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/068/2019-SA-022**

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación como se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-12 (con observación).**

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento presento ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el **Padrón de Contratistas** del ejercicio 2018, sin embargo, el ente auditado no acredito que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, y no comprobó que los contratistas a los que adjudicaron las obras estuvieron debidamente inscritos en dicho padrón; incumpliendo lo establecido en los artículos 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia programación y adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 presentó: un oficio de instrucciones girado al Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal, donde se les instruye para este resultado en particular lo que a la letra dice: *"Se realice la publicación del Padrón de contratistas, en los medios de difusión municipal*, por lo que, del análisis realizado a la información, se determina que el ente fiscalizado, no atendió la observación, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/068/2019-SA-023**

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación como se detalla en este resultado.

**C) Auditoría sobre el desempeño**

**Resultado: AD-01 (sin observación).**

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,** ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$16,198,985.63 (Dieciséis millones ciento noventa y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos 63/100 M.N.)**, los cuales se encuentran alineados con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo, así mismo, estos se encuentran alineados al Plan Estatal de Desarrollo. Dichos programas contribuyen al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2018. Por lo que se pudo constatar que el Municipio ejerció los recursos asignados conforme a sus programas presupuestarios; como se detalla en el **ANEXO AD-01.**

**Resultado: AD-02 (con observación).**

Del análisis al Diseño de los Programas Presupuestales del **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,** contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se observa que no cumplen con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, debido a lo siguiente:

a) Se constató que existen proyectos de obra pública sin programas autorizados; lo cual, no cuentan con el árbol de problemas y objetivos definidos, por ende, no se identifica el fin, el propósito y la claridad de los objetivos de cada proyecto;

b) De la revisión a la Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), se observa que no definen adecuadamente las actividades correspondientes a cada programa presupuestario; así mismo, existen programas sin Matriz de Indicadores; lo cual no acredita identificar el logro de los propósitos; y

c) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que los indicadores no se encuentran definidos con claridad, por ello, el ente auditado no acredita el nivel de logro propuesto de los objetivos y metas por cada programa, incumpliendo además con los criterios siguientes: claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones; relevantes: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo; de economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador y deberá estar disponible a un costo razonable; monitoreables: que puedan sujetarse a una verificación independiente; adecuados: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y aportación marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.



Por lo que el ente fiscalizado, incumplió a lo establecido en los artículos; 46 y 61 fracción II incisos b) y c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los que se estipula que los Ayuntamientos permitirán la generación periódica de los estados y la información programática desagregando indicadores de resultados; y los municipios incluirán en su Presupuesto de Egresos el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y **Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 presentó: un oficio de instrucciones de fecha 16 de septiembre de 2019, girado al Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal, donde se les instruye para este resultado en particular lo que a la letra dice: *"En lo subsecuente se realicen las gestiones necesarias para que El presupuesto de Egresos se realice de acuerdo a los Lineamientos para la construcción y Diseño de Indicadores de desempeño, mediante la Metodología del Marco Lógico y cumpla con los objetivos y metas establecido"*, por lo que del análisis realizado a la información, se determina que el ente fiscalizado, atendió la observación

**Resultado: AD-03 (con observación)**

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento y del Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, se advierte que la información proporcionada en los

citados documentos es incongruente e incompleta al no definir con claridad las actividades, niveles y metas de los programas presupuestarios en cada una de las Matrices de Indicadores y por consecuencia los objetivos y metas esperados y alcanzados, mismos que no son comprobables; como se detalla en el **ANEXO AD-02.**



Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación**, que impone a los municipios la obligación de que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El Municipio **de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 presentó: un oficio de instrucciones de fecha 16 de septiembre de 2019, girado al Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal, donde se les instruye lo que a la letra dice: *"En lo subsecuente se realice un análisis de la inconsistencia de la información y se defina con claridad las actividades, niveles y metas de los programas presupuestarios en cada una de la matrices de indicadores, con el fin de cumplir con los objetivos y metas establecido; y se corrija en la información que se presentará en lo subsecuente"*, por lo que del análisis realizado a la información, se determina que el ente fiscalizado, atendió la observación.

**Resultado: AD-04 (con observación).**

De la revisión al Presupuesto de Egresos, Relación de Obras en proceso y terminadas, y al reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas al 31 de diciembre de 2018, integrados por el Municipio en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó programas presupuestarios, consistentes en la ejecución de 19 proyectos de obras públicas, por un importe de **$16,198,985.63 (Dieciséis millones ciento noventa y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos 63/100 M.N.),** financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), y Recursos Fiscales y Propios; sin embargo, el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas únicamente muestra un importe de **$5,415,533.39 (Cinco millones cuatrocientos quince mil quinientos treinta y tres pesos 39/100 M.N.),** equivalente al 34% de avance financiero, por lo que no acredita el avance financiero real para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas alcanzadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, la eficacia en la aplicación de los recursos asignados; como se detalla en siguiente cuadro:

| No. | NOMBRE DE LA OBRA | PROGRAMA | FUENTE DE FINANCIA MIENTO | IMPORTE AUTORIZADO | AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO AL 4TO TRIMESTRE | PORCENTAJE DE META ALCANZADA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LAS CALLES PINO SUAREZ Y MURGUÍA | REDES DE DRENAJE | 02 - RAMO 33 FONDO IV | $ 499,226.98 | $ 499,226.98 | 100% |
| 2 | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LAS CALLES BUENAVISTA Y CAMINO AL TABAA, BARRIO SAN ANTONIO | REDES DE DRENAJE | 02 - RAMO 33 FONDO III | $ 2,923,969.39 | $ 2,825,169.60 | 97% |
| 3 | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS CALLES PIEDRA MECA, PIEDRA DE SOMBRA Y DIAMANTE | ELECTRIFICACIÓN | 02 - RAMO 33 FONDO III | $ 1,100,200.42 | $ 108,933.28 | 10% |
| 4 | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VARIAS CALLES DE TLALIXTAC DE CABRERA | ELECTRIFICACIÓN | 02 - RAMO 33 FONDO III | $ 2,383,870.76 | $ 1,982,203.53 | 83% |
| | **TOTAL** | | | **$ 6,907,267.55** | **$ 5,415,533.39** | |

**FUENTE**: REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS, DE LA CUENTA PÚBLICA PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación**, que impone a los municipios que los planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 presentó: un oficio de instrucciones de fecha 16 de septiembre de 2019, girado al Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal, donde se les instruye lo que a la letra dice: *"En lo subsecuente; antes de emitir dichos reportes realicen una conciliación que permita corroborar que los datos plasmados en dichos documentos sean los que efectivamente ejecutados y permita conocer el avance financiero real"*, por lo que del análisis a la información, se determina que el ente fiscalizado, no atendió la observación, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/068/2019-SA-024**

El Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.



**Resultado: AD-05 (sin observación).**

Derivado de la ejecución de proyectos de Obras Pública que conformaron los programas presupuestarios, se realizaron visitas físicas a 6 Obras Públicas, para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, realizando 8 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 75% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras, sin embargo el 20% de la población se encuentra en un nivel de satisfacción malo; calificando el impacto de los proyectos ejecutados por el Municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 48% de mujeres y al 52% de hombres, promoviendo la igualdad de género en la ejecución de los proyectos.

**Resultado: AD-06 (con observación).**

De acuerdo a los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el Municipio de **Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, presenta las siguientes características:

- El 60% de la población correspondiente a 5,076 personas, habita en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.
- El 25.6% de la población correspondiente a 2,169 personas, habita en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente.
- El 18.2% de la población carece de acceso a la alimentación, por lo que 1,540 personas no cuentan con los medios suficientes para obtener una alimentación adecuada.
- El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el Municipio es de 8.4, contando con cuatro escuelas preescolares, tres primarias, dos secundarias y un bachillerato.
- El municipio cuenta con una unidad médica, con personal médico de quince personas para atender a 9,417 habitantes.

De la revisión al Presupuesto de Egresos en relación a los programas presupuestarios ejecutados por el Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca, se observa que ejecutó tres proyectos alineados al Eje I Municipio Incluyente con Desarrollo Social, relativos al rubro de infraestructura básica del sector educativo; así mismo, se observa que ejecutó quince proyectos alineados al Eje IV Municipio Productivo e Innovador, relativos al rubro de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas; y mejoramiento de vivienda; y urbanización; de los cuales se constató que los proyectos ejecutados se encuentran terminados y en funcionamiento; omitiendo implementar programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores: (eje II) Municipio moderno y transparente, (eje III) Municipio Seguro, y (eje V) Municipio Sustentable; incumpliendo con el objetivo del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática.

Del análisis efectuado, se detectó que el ente fiscalizado, no ejerció con economía los recursos asignados para los programas y proyectos ejecutados, toda vez que el ente auditado realizó pagos indebidos e irregularidades señaladas en el resultado **AF-17;** así mismo existen irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de presupuestación, adjudicación de la obra, y pagos indebidos como se describe en el resultado **AF-13 y AF-14,** y pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados, como se describen en los resultados **AF-15, AF-16 y AF-18**; lo anterior en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.



No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 40, 41, 42, 43, 67, 70 fracción I, 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto a registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; 20 fracción VIII, 26, 36, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos para el procedimiento invitación restringida a cuando menos tres contratistas; los principios de la modalidad de asignación de obra, procedimiento de apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; 11 fracción XI y 60 de la **ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca;** 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y VIII, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y 64 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca,** que establece los montos máximos para contratar por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del Municipio de* ***Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca,*** *garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se apliquen los principios de* ***eficiencia y economía****, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 notificado el 29 de agosto de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de septiembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre del 2019.

El Municipio **de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 presentó: un oficio de instrucciones de fecha 16 de septiembre de 2019, girado al Síndico municipal, Regidor de hacienda y Tesorero municipal, donde se les instruye para este resultado en particular lo que a la letra dice: *"En lo subsecuente se implementen programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y se cumpla con las metas y objetivos establecidos, con la finalidad de ejercer los recursos con economía"*, por lo que, del análisis efectuado a la información, se determina que el ente fiscalizado, atendió la recomendación.

## Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 36 resultados, 5 sin observaciones, 31 con observaciones; de las cuales 6 fueron atendidas en este informe y generaron 1 Recomendaciones y 24 Solicitudes de Aclaración.

## Dictamen



Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente de la muestra seleccionada, la cual se establece en el apartado relativo al alcance.

De lo descrito anteriormente se concluye que el **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del Gasto y en materia de Transparencia, toda vez que como se precisa en los resultados número AF-01, AF-04, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12 y AD-04; se constató que cuenta con: respecto de los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: materiales y suministros, y servicios generales, falta documentación original comprobatoria y justificativa, no se identifica el cheque del recurso pagado, incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el ejercicio del gasto de inversión: presenta irregularidades en la integración documental del expediente de la obra, no presentan los documentos que justifique el proceso de licitación para su contratación, pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados, deficiencias en la implementación del Control Interno.

En conclusión, el **Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca**, no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos ministrados, apegada a la normatividad que regula su ejercicio.

## Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

**Lic. José de Jesús Silva Pineda;** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C.P. Alma Ramos Sumano;** Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

**Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López;** Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

**C.P. Erika Adriana Santiago García;** Jefa de Departamento.

**Ing. José Daniel Canseco Gutiérrez;** Jefe de Departamento.

**L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez;** Jefa de Departamento.

## Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

**Federales:**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos, 22, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 46, 51, 57, 58, 60, 61, 63, 65 ,66, 67, 70, 79 y 85.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos, 33, 37 y 48.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 86.
5. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos, 11 y 60.
6. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos, 8, 14, 17, 18 y 21.
7. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36.
8. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos, 70 y 71.
9. Código Fiscal de la Federación: Artículos 29 y 29 A.

**Estatales:**

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos, 3, 113, 120 y 137.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos, 4, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 26-A, 26-B, 27, 29, 30, 31, 35, 36, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 56, 61.
3. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos, 118, 135, 136 y 150.
4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos, 1, 2, 4, 5 y 6.
5. Ley Estatal de Planeación: Artículos, 11, 40, 51, 55, 58, 62, 64, 65 y 69.
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos, 7, 10, 19 y 30.
7. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos, 8, 17 y 21.
8. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca: Artículo 64.
9. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos, 35, 209 y 263.

**Municipales:**

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos, 29, 43, 45, 47, 68, 71, 73, 87, 95, 97 109, 103, 120, 124, 126, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 128, 129, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos, 48, 49, 50, 51 y 52.

**Otras Disposiciones:**

1. Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente, Título Tercero, Apartado 3.1.2 fracciones III, IV y VII.
2. Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

## Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AECSEM/DACM/0273/2019 se notificaron el día 29 de agosto de 2019, los resultados finales y observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/068/2019, y se le citó a reunión para efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimarán pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, para el día 13 de septiembre de 2019; además, solicitó prórroga, misma que venció el día 25 de septiembre de 2019.



La entidad fiscalizada mediante oficio número MTC/PRES959/2019 fecha 12 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 13 de septiembre de 2019 y oficio número MTC/PRES1004/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 25 de septiembre de 2019, presentó documentación e información, para aclarar y justificar los resultados con observaciones emitidos en el informe de resultados finales y observaciones preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados AF-01, AF-04, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12 y AD-04, se considera como no aclarados ni justificados.

**Las facultades del Órgano de Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones jurídicas siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 10 fracción I, 16 fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

## Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente Informe Individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se le notificarán a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las solicitudes de aclaración y recomendaciones que se presenten en este Informe Individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidas.

# ANEXOS

# ANEXOS

## AUDITORÍA FINANCIERA

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA
**DISTRITO:** CENTRO, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/OFM/048/2019

**CUENTA:** 51231 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
**SUBCUENTA:** 51231-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y similares

**ANEXO DACPM-01/DAOM**
**RESULTADO: AF-04**

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS ARTICULOS ADQUIRIDOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ASÍ COMO EL NÚMERO DE CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000237 | 06/02/2018 | 10,435.00 | 000078 | 08/02/2018 | 10,435.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 10,435.00 | | | | | 06/02/2018 | {2F0F1016-7EBA-4910-8606-7F71D0F1EAD | MONTALVO SANTIAGO PIDEL | 10,435.00 | CONSUMO DE ALIMENTOS | | NO IDENTIFICA EL NUMERO DE CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS |
| 000263 | 14/02/2018 | 12,774.50 | 000183 | 14/02/2018 | 12,774.50 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 14/02/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0489310137 | CH-225 | 12,774.50 | 06/02/2018 | AAA1122E-4A7C-4306-8F2F-5B2D17BA8023 | OLGA MARGARITA MONTALVO SANTIAGO | 12,774.50 | 25 COCA COLA 3L, 3 ACEITE 5L, 1 DETERGENTE 5KG, 1 CLARASOL 8 LT, 3 CUCHARAS, 4 SERVILLETAS 500'S, 4 CHILE GUAJILLO, 4 CHILE ANCHO, 125 ORÉGANO, 25 CANELA, 8KG AZÚCAR, 4KG SAL, 5KG AJO, 3 KG TOMATE, 1 PIMIENTA CLAVO, 1 PERLAS, 2 KG AZUCAR, 9.25 QUESO, 2 PAQ VASOS NUMERO 10 DESECHABLES, 1 BULTOS DE CHAROLAS, 6 BOLSAS DE PLASTICO, 6 AGUA BONAFONT 24 PIEZAS, 150 NARANJAS, 2 SANDIA | 12,774.50 | NO ACREDITA LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS ARTICULOS ADQUIRIDOS. |
| 000442 | 30/12/2018 | 10,548.00 | 000215 | 30/12/2018 | 10,548.00 | RECURSOS PROPIOS Y FISCALES | | 30/12/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0489177674 | CH-329 | 10,548.00 | 29/12/2018 | AAA13D44-A45D-48CD-8753-83E82F588D38 | OLGA MARGARITA MONTALVO SANTIAGO | 1,886.00 | 4KG CHILE ANCHO, 2KG AGUACATE, 2KG ALVERJÓN, 2KG PASAS, 1KG CACAHUATE, 1KG NUEZ, 1/4KG CANELA, 1/4 DE OREGANO, 27 TELERAS, 25 PLATANOS MACHOS, 5KG CEBOLLA, 1KG SAL, 6KG AZUCAR, 4 ROLLOS HIERBA DE OLOR | 10,548.00 | NO ACREDITA LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS ARTICULOS ADQUIRIDOS. |
| | | | | | | | | | | | | 29/12/2018 | AAA17565-3481-4FF7-9DD1-CC6296459618 | OLGA MARGARITA MONTALVO SANTIAGO | 4,097.00 | 3 GALONES DE ACEITE DE 3 LTS, 8KG TOMATE, 1KG AJO DESGRANADO, 8KG ARROZ, 2KG ELOTE, 2 KG ZANAHORIAS, 17.60KG COSTILLA, 37 POLLOS 50 TLAYUDAS | | |
| | | | | | | | | | | | | 29/12/2018 | AAA15AFC-C369-4C0D-8E0A-C4D88F087B78 | OLGA MARGARITA MONTALVO SANTIAGO | 4,565.00 | 2 CAJAS DE VASOS TERMICOS No.12, 14 PAQUETES DE COCACOLA DE 3L, 10 PAQUETES DE CUCHARAS SOPERAS | | |
| 000010 | 01/01/2018 | 11,560.00 | 000003 | 02/01/2018 | 11,560.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 11,560.00 | | | | | 01/01/2018 | S/N | MARTINEZ BOJAS ESPERANZA | 11,560.00 | 289 ORDENES DE TACOS | | NO PRESENTO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS |
| 000019 | 01/01/2018 | 12,000.00 | 000004 | 02/01/2018 | 12,000.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 12,000.00 | | | | | 01/01/2018 | S/N | RAMIREZ SEBASTIAN CLAUDIA | 12,000.00 | 300 ORDENES DE TACOS | | NO PRESENTO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS |
| 000021 | 02/01/2018 | 12,760.00 | 000005 | 02/01/2018 | 12,760.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 12,760.00 | | | | | 01/01/2018 | S/N | LOPEZ AVENDAÑO ALFREDO | 12,760.00 | 319 ORDENES DE TACOS | | NO PRESENTO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA
**DISTRITO:** CENTRO, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/OPM/068/2019

**CUENTA:** 51231 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
**SUBCUENTA:** 51231-2210 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y similares

**ANEXO DACPM-01/DAOM**
**RESULTADO: AF-04**

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS ARTICULOS ADQUIRIDOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ASÍ COMO EL NÚMERO DE CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000038 | 02/01/2018 | 11,750.00 | 000037 | 02/01/2018 | 11,750.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 11,750.00 | | | | | 01/01/2018 | S/N | RUIZ MORALES SOCORRO | 11,750.00 | 300 ORDENES DE TACOS | 11,750.00 | NO PRESENTO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS |
| 000040 | 07/01/2018 | 21,998.00 | 000111 | 07/01/2018 | 21,998.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 21,998.00 | | | | | 01/01/2018 | S/N | LÓPEZ HERNÁNDEZ CRESCENCIO | 21,998.00 | COSTILLA, TASAJO, CHORIZO 10 LOS, CEBOLLA 20KG, TOMATE UNA CAJA, AGUACATE UNA CAJA, CILANTRO UN ROLLO, JALAPEÑO, CHILE SERRANO, NIXTOMATE, ABARROTE, LIMONES, CEBOLLA MORADA, CARBON 100 COSTALES, SAL 5 KG, CHILE DE ARBOL, 4 KG DE HIGOS, TORTILLAS | 21,998.00 | NO PRESENTO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS |
| 001526 | 27/04/2018 | 7,200.00 | 000465 | 27/04/2018 | 7,200.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 7,200.00 | | | | | 27/04/2018 | S/N | IRENE CAMACHO MORALES | 7,200.00 | PAGO POR LA COMPRA DE 400 TORTAS QUE SE OFRECIERON COMO REFRIGERIO A LOS ASISTENTES DE LA SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE POBLACION | 7,200.00 | NO PRESENTO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS |
| 003899 | 10/09/2018 | 8,000.00 | 001540 | 10/09/2018 | 8,000.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 8,000.00 | | | | | 10/09/2018 | S/N | IRENE CAMACHO MORALES | 8,000.00 | PAGO POR LA COMPRA DE 500 TORTAS QUE SE OFRECIERON COMO REFRIGERIO A LOS ASISTENTES DE LA TERCERA ASAMBLEA GENERAL DE POBLACION | 8,000.00 | NO PRESENTO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS |
| 004650 | 18/10/2018 | 6,000.00 | 001960 | 18/10/2018 | 6,000.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 6,000.00 | | | | | 18/10/2018 | S/N | ALFREDO LOPEZ AVENDAÑO | 6,000.00 | CONSUMO DE ALIMENTOS POLICIAS MUNICIPALES DE LA SY K ELECCION QUE REALIZARON LA RONDA EL DIA 07 DE OCTUBRE POR LA TARDE DE JARIPEO Y BAILE POPULAR | 6,000.00 | NO PRESENTO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS |
| TOTAL | | $ 125,825.50 | | | $ 125,825.50 | | $ 101,703.00 | | | | $ 23,322.50 | | | | $ 125,825.50 | | $ 114,000.50 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE TLACOTALCO DE CABRERA
**DISTRITO:** CENTRO, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** 016/OPM/DAE/2019

**CUENTA:** 5136L SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
**SUBCUENTA:** 51301-3721 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES Y NOTARIALES

**ANEXO DACPM-02/DACM**
**RESULTADO: AF-07**

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 001774 | 11/04/2018 | 16,240.00 | 000887 | 10/04/2018 | 16,240.00 | RAMO 28 | 11/04/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177647 | CH-330 | 16,240.00 | 19/04/2018 | E283AE18-8534-4FE5-898A-78CF186A3479 | CORPORATIVO TUXAME S.A. DE C.V. | 16,240.00 | POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA DEL 1 AL 21 DE MARZO 2018 | 16,240.00 | NO ACREDITO LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA |
| 001271 | 10/04/2018 | 4,060.00 | 000879 | 10/04/2018 | 4,060.00 | RAMO 28 | 11/04/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177647 | CH-105 | 4,060.00 | 04/04/2018 | E7483F40-2841-423C-AF22-864E53B1E588 | CORPORATIVO TUXAME S.A. DE C.V. | 4,060.00 | POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA DEL 22 AL 28 DE FEBRERO 2018 | 4,060.00 | NO ACREDITO LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA |
| 001703 | 07/05/2018 | 16,240.00 | 000510 | 07/05/2018 | 16,240.00 | RAMO 28 | 10/05/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177647 | CH-140 | 16,240.00 | 04/05/2018 | 48213253-2BA8-4801-A561-09EE0D1D9E32 | CORPORATIVO TUXAME S.A. DE C.V. | 16,240.00 | POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA DEL 01 AL 30 DE ABRIL 2018 | 16,240.00 | NO ACREDITO LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA |
| 000411 | 04/06/2018 | 16,240.00 | 000713 | 06/06/2018 | 16,240.00 | RAMO 28 | 08/06/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177647 | CH-196 | 16,240.00 | 06/06/2018 | C9ECE119-AC41-4AAE-8828-5484B0C5136A | CORPORATIVO TUXAME S.A. DE C.V. | 16,240.00 | POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA DEL 01 AL 31 DE MAYO 2018 | 16,240.00 | NO ACREDITO LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA |
| 001430 | 04/08/2018 | 16,240.00 | 001012 | 04/08/2018 | 16,240.00 | RAMO 28 | 04/08/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177647 | CH-267 | 16,240.00 | 01/08/2018 | 1D3B328C-CB87-49D8-98AA-DF8D156CDC24 | CORPORATIVO TUXAME S.A. DE C.V. | 16,240.00 | POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA DEL 01 AL 31 DE JULIO 2018 | 16,240.00 | NO ACREDITO LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA |
| 001956 | 05/09/2018 | 16,240.00 | 001116 | 05/09/2018 | 16,240.00 | RAMO 28 | 06/09/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177647 | CH-295 | 16,240.00 | 03/09/2018 | AOAD02C2-9CF9-4D3D-8637-588D3D8B8218 | CORPORATIVO TUXAME S.A. DE C.V. | 16,240.00 | POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA DEL 01 AL 31 DE AGOSTO 2018 | 16,240.00 | NO ACREDITO LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA |
| 004441 | 03/10/2018 | 16,240.00 | 001299 | 03/10/2018 | 16,240.00 | RAMO 28 | 03/10/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177647 | CH-331 | 16,240.00 | 01/10/2018 | 08D48B23-8B7B-4A3B-8B47-2D839675368C | CORPORATIVO TUXAME S.A. DE C.V. | 16,240.00 | POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2018 | 16,240.00 | NO ACREDITO LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA |
| 004433 | 09/11/2018 | 9,560.00<br>6,680.00 | 001403 | 06/11/2018 | 9,560.00<br>6,680.00 | RAMO 28 | 06/11/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177647 | CH-371 | 16,240.00 | 31/10/2018 | D3B22B93-5D39-46DC-853E-BDD81EF23A9 | CORPORATIVO TUXAME S.A. DE C.V. | 16,241.00 | POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2018 | 16,241.00 | NO ACREDITO LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA |
| 005435 | 05/12/2018 | 10,440.00<br>5,800.00 | 001571 | 05/12/2018 | 10,440.00<br>5,800.00 | RAMO 28 | 05/12/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177647 | CH-424 | 16,240.00 | 30/11/2018 | 0749FCFC-5152-4748-8869-B4B5718B9007 | CORPORATIVO TUXAME S.A. DE C.V. | 16,240.00 | POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE 2018 | 16,240.00 | NO ACREDITO LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA |
| 006011 | 20/12/2018 | 16,240.00 | 001730 | 20/12/2018 | 16,240.00 | RAMO 28 | 20/12/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177647 | CH-484 | 16,240.00 | 29/12/2018 | 4E86D417-C819-4CF9-8777-1331C8B4C667 | CORPORATIVO TUXAME S.A. DE C.V. | 16,240.00 | POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE 2018 | 16,240.00 | NO ACREDITO LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA |
| TOTAL | | $ 160,220.00 | | | $ 160,220.00 | | | | | $ 160,220.00 | | | | $ 160,220.00 | | $ 160,220.00 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA
**DISTRITO:** CENTRO, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/EPM/068/2019

**CUENTA:** 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
**SUBCUENTA:** 51331-3334 SERVICIOS DE ASESORÍA CIENTIFICA Y TÉCNICA

ANEXO DACPM-05/DACM
RESULTADO: AF-08

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| | | 65,126.17 | | | 65,126.17 | | | | | | | | | | | | |
| 000803 | 24/05/2018 | 5,852.54 | 000244 | 28/03/2018 | 5,852.54 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 28/03/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0490516837 | CH-256 | 70,978.71 | 27/03/2018 | 69620452-0L08-4C06-9DC5-E078BA407E8A | CONSTRUCCIONES DE VANGUARDIA AAROLT S.A. DE C.V. | 70,978.71 | SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE OBRA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA DEL EJERCICIO 2027 | 70,978.71 | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS |
| TOTAL | | $ 70,978.71 | | | $ 70,978.71 | | | | | $ 70,978.71 | | | | $ 70,978.71 | | $ 70,978.71 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE TLALISTAC DE CABRERA
**DISTRITO:** CENTRO, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/068/2019

**CUENTA:** 5139, OTROS SERVICIOS GENERALES
**SUBCUENTA:** 5139-3993 OTROS SERVICIOS GENERALES

**ANEXO: DACPM-05/DACM**
**RESULTADO: AF-11**

**LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS Y A LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS SERVICIOS Y TRABAJOS REALIZADOS Y EL NÚMERO DE CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS**

| POLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE | IMPORTE | FECHA | FOLIO FISCAL | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 002010 | 27/01/2018 | 29,812.00 | 000611 | 27/01/2018 | 29,812.00 | RAMO 28 | | 27/01/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177647 | CH-72 | 29,812.00 | 26/01/2018 | 1E8E9B80-0E94-4C97-9E1C-9EDFA6F15DF5 | CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MULTIPLES LA PUERTA DEL BAJIO SA DE CV | 29,812.00 | 1 SERVICIO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PAGO POR SERVICIO A 60 LAMPARAS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA COMUNIDAD E INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA EVENTO GASTRONÓMICO, REALIZADO EL 14 DE FEBRERO | 29,812.00 | CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS |
| 006791 | 27/03/2018 | 2,212.00 | 000243 | 27/03/2018 | 2,212.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 2,212.00 | | | | | 27/03/2018 | S/N | MIGUEL LOPEZ LOPEZ | 2,212.00 | PAGO SERVICIO COMO OPERADOR TRACTOR MUNICIPAL DURANTE LOS DIAS DEL 20, 21, 26 Y 26 DE MARZO 2018 | | EL NÚMERO DE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS |
| 001347 | 16/04/2018 | 4,443.00 | 000614 | 16/04/2018 | 4,443.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 4,443.00 | | | | | 16/04/2018 | S/N | MIGUEL LOPEZ LOPEZ | 4,443.00 | PAGO SERVICIO COMO OPERADOR DEL TRACTOR MUNICIPAL DURANTE LOS DIAS 28 Y 29 DE MARZO, 03, 04, 06, 07, 09, 10, 11, 12, Y 13 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO | | EL NÚMERO DE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS |
| 003725 | 29/08/2018 | 14,500.00 | 001108 | 29/08/2018 | 14,500.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 29/08/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177614 | CH-306 | 14,500.00 | 25/08/2018 | 9FD60B8F-4C0A-481A-8E1B-A3A0B6E82F00 | CONSTRUCCIONES DINAMICAS DEL VALLE S.A. DE C.V. | 14,500.00 | PINTURA DE CANCHA DE BASQUETBOL DE 24X28 MTS. DE LA ESCUELA PRIMARIA MIGUEL CABRERA INCLUYE MATERIALES Y MANO DE OBRA. | 14,500.00 | EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS |
| 004153 | 18/09/2018 | 24,800.00 | 001214 | 18/09/2018 | 24,800.00 | RAMO 28 | | 18/09/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177647 | CH-313 | 24,800.00 | 25/09/2018 | 3309A611-04F3-48C8-9A31-7C265C6B5462 | CONSTRUCTORA DE MULTISERVICIOS VICTORIA S.A. DE C.V. | 24,800.00 | SERVICIOS DE ALUMBRADO URBANO ASESORIA SUPERVISION DE 62 LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO | 24,800.00 | CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS |
| 004149 | 18/09/2018 | 13,080.00 | 001213 | 18/09/2018 | 13,080.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 18/09/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177614 | CH-228 | 13,080.00 | 25/09/2018 | D8E54D94-5E89-434A-8E82-945F9427E8DE | CONSTRUCTORA DE MULTISERVICIOS VICTORIA S.A. DE C.V. | 13,080.00 | SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE INFRAESTRUCTURA ASESORIA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO EN CENTRO DE CARGA E INSTALACIÓN DE BOMBA DE 1A CISTERNA EN ESCUELA PRIMARIA MIGUEL CABRERA | 13,080.00 | EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS |
| 004401 | 15/10/2018 | 9,117.60 | 001346 | 15/10/2018 | 9,117.60 | RAMO 28 | | 15/10/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177647 | CH-347 | 9,117.60 | 11/10/2018 | EE33D139-1B20-4F37-9A88-28CF4D0E1E82 | ALBERTO JULIAN LORENZO | 5,057.60 | MANTENIMIENTO DE LOS SANITARIOS QUE SE ENCUENTRAN DEBAJO DE LAS ESCALERAS. | 9,117.60 | EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS |
| | | | | | | | | | | | | 09/10/2018 | 2157C528-495C4-9C17-86F6-F44A9C1DDB86 | ALBERTO JULIAN LORENZO | 4,060.00 | MANTENIMIENTO A LA LIMPA DE ALIMENTACION A LA CISTERNA DE RIEGO DEL PARQUE MUNICIPAL | | |
| 004405 | 15/10/2018 | 6,983.20 | 001347 | 15/10/2018 | 6,983.20 | RAMO 28 | | 15/10/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177647 | CH-348 | 6,983.20 | 04/10/2018 | E5C81C80-8E8F-4FEE-AD25-00CA2C3568B3 | ALBERTO JULIAN LORENZO | 2,227.20 | MANTENIMIENTO A LOS BAÑOS DEL DEPORTIVO TLALISTAC | 6,983.20 | EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS |
| | | | | | | | | | | | | 01/10/2018 | 4738E579-9AB9-446C-9FCA-D3B8CAB39494 | ALBERTO JULIAN LORENZO | 4,756.00 | TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A LOS BAÑOS EN EL DEPORTIVO TRINIDAD | | |
| 005058 | 13/11/2018 | 23,555.90<br>5,444.10 | 001471 | 13/11/2018 | 29,000.00 | RAMO 28 | | 16/11/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177647 | CH-389 | 29,000.00 | 20/11/2018 | 81EF71F6-2484-4255-AA85-334E890C3C88 | CONSTRUCTORA DE MULTISERVICIOS VICTORIA S.A. DE C.V. | 29,000.00 | 1 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE INSTALACIONES SUPERVISION POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO EN LA ESCUELA PRIMARIA MIGUEL CABRERA | 29,000.00 | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS |
| 005100 | 22/11/2018 | 23,200.00 | 001805 | 22/11/2018 | 23,200.00 | RAMO 28 | | 21/11/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594177647 | CH-403 | 23,200.00 | 29/11/2018 | F7C11E22-105A-4482-899C-8DCD225C404C | CONSTRUCTORA DE MULTISERVICIOS VICTORIA S.A. DE C.V. | 23,200.00 | 1 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES SUPERVISIÓN EN LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA POBLACIÓN | 23,200.00 | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA
**DISTRITO:** CENTRO, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/068/2019

**CUENTA:** 5139, OTROS SERVICIOS GENERALES
**SUBCUENTA:** 5139-3993 OTROS SERVICIOS GENERALES

**ANEXO: DACPM-05/DACM**
**RESULTADO: AF-11**

**LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS Y A LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS SERVICIOS Y TRABAJOS REALIZADOS Y EL NÚMERO DE CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS**

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE | IMPORTE | FECHA | FOLIO FISCAL | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 005627 | 13/12/2018 | 34,220.00 | 001616 | 13/12/2018 | 34,220.00 | RAMO 28 | | 14/12/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594137647 | CH-448 | 34,220.00 | 12/12/2018 | 8E3D0980-39DC-4270-A331-745E57CC20BF | COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS RAFEL SA DE CV | 34,220.00 | 1 SERVICIO MANO DE OBRA DE TRABAJOS DE PINTURA EN EL TECHADO Y EXPLANADA DEL JARDIN DE NIÑOS ESTEFANIA CASTAÑEDA | 34,220.00 | CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS |
| 005761 | 20/12/2018 | 23,200.00 | 001651 | 18/12/2018 | 23,200.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 20/12/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594137634 | CH-283 | 23,200.00 | 15/12/2018 | 9B61B554-4F97-4A68-8F66-B6529C7E654C | ALTA INGENIERIA EMERGENCIA SA DE CV | 23,200.00 | SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO URBANO Y SUPERVISION DE 50 LUMINARIAS | 23,200.00 | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS |
| 005879 | 28/12/2018 | 14,767.91<br>8,442.09 | 001713 | 18/12/2018 | 23,200.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 28/12/2018 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0594137674 | CH-314 | 23,200.00 | 26/12/2018 | 36C42916-A169-4DAE-8882-00DA41004AFF | CONSTRUCTORA DE MULTISERVICIOS VICTORIA S.A. DE C.V. | 23,200.00 | 1 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE INSTALACIONES SUPERVISION PARA INSTALACIÓN DE LÁMPARAS DECORATIVAS PARA ILUMINACIÓN DE MURALES EN LA CASA DE LA CULTURA PROSPERO GONZALEZ | 23,200.00 | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS |
| TOTAL | | $ 235,767.80 | | | $ 235,767.80 | | $ 6,615.00 | | | | $ 231,112.80 | | | | $ 235,767.80 | | $ 231,112.80 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

**Ente Fiscalizado:** Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca.

**Orden de auditoria:** OA/CPM/069/2019.

## Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorias, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas. 01

## Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

**I) Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:**

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

**II) Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:**

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

**III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:**

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.



## Alcance

Los recursos recibidos por el municipio en el ejercicio 2018, ascendieron a **$10,222,333.70 (diez millones doscientos veinte y dos mil trecientos treinta y tres pesos 70/100 M.N.)**, de los cuales se tomó una muestra para su revisión fisica y documental de **$10,222,333.70 (diez millones doscientos veinte y dos mil trecientos treinta y tres pesos 70/100 M.N.)** que representa el **100.00 %** del universo seleccionado.

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea"*.

## Procedimientos de auditoría aplicados

### Auditoría financiera

1. Se verificó los ingresos manifestados en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, por concepto de ingresos de gestión, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

2. Se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, documentos mediante los cuales se comprobó la entrega y recepción de los recursos provenientes del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y Convenios, así como los ministrados por concepto de ajustes.

## Resultados de la fiscalización efectuada

### A) Auditoría financiera

### Resultado AF-01 (con observación)

A efecto de que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se allegara de la información y demás elementos necesarios para realizar los trabajos de auditoría, de conformidad con los artículos 19 fracción X y 82 fracción X de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números OSFE/SFCPM/DACFM/0001/2019, OSFE/SFCPM/0165/2019 y OSFE/SFCPM/DACFM/0185/2019 de fechas 22 de enero de 2019, 19 de

marzo de 2019 y 08 de abril de 2019, respectivamente, los reportes y recibos de transferencias realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) y/o pólizas de cheque de los recursos ministrados correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) e Ingresos Extraordinarios derivados de los convenios celebrados a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, otorgados durante el ejercicio fiscal 2018, al **Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca**; independientemente del ejercicio en que hayan sido autorizados los recursos; así como el importe por cada una de las fuentes de financiamiento referidos del ejercicio fiscal 2018.

La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, remitió al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/210/2018 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 13 de febrero de 2019 y 29 de abril de 2019, un cuadernillo debidamente certificado con los comprobantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) y/o pólizas de cheque de los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), correspondientes al periodo de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre del ejercicio fiscal 2018 y que fueron ministrados al Ayuntamiento del **Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca** en el citado ejercicio, recursos que ascienden a un importe total de **$ 10,222,333.70 (Diez millones doscientos veintidós mil trescientos treinta y tres pesos 70/100 M.N.)** y que se integran en el **Anexo DACFM-01**.

Así también la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con el oficio número SF/SECyT/TES/210/2018 de fecha 13 de febrero de 2019 proporcionó copia certificada del acta de acuerdo de cabildo del Ayuntamiento del **Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** de fecha 15 de Enero de 2018; en la que consta la autorización de la apertura de cuentas bancarias productivas específicas, para que en las mismas se efectuarán la ministración de los recursos respectivos y que fueron notificadas a esa Dependencia para tales efectos, las cuales son las siguientes:

| **RAMO 28 (PARTICIPACIONES MUNICIPALES)** | |
|---|---|
| Nombre de la institución bancaria: | **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.** |
| Número de sucursal: | **REYES MANTECÓN.** |
| Número de cuenta: | **0593249042** |
| Clave Bancaria Estandarizada (CLABE): | **072 640 005932490427** |
| **RAMO 33 FONDO III (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL)** | |
| Nombre de la institución bancaria: | **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.** |
| Número de sucursal: | **REYES MANTECÓN.** |
| Número de cuenta: | **0593249051** |
| Clave Bancaria Estandarizada (CLABE): | **072 640 005932490511** |
| **RAMO 33 FONDO IV (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS)** | |
| Nombre de la institución bancaria: | **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.** |
| Número de sucursal: | **REYES MANTECÓN.** |
| Número de cuenta: | **0593249060** |
| Clave Bancaria Estandarizada (CLABE): | **072 640 005932490605** |

Toda vez que el Ayuntamiento del **Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca**; en contravención al artículo 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y actualizando el supuesto del artículo 11 de la Ley citada, no proporcionó la información y documentación presupuestal, financiera, técnica y jurídica, así como la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y del ejercicio del presupuesto de egresos, que le fue requerida a través del oficio número OSFE/OT/SAFCPM/0448/2019 de fecha 06 de marzo de 2019; se le solicita al H. Ayuntamiento del **Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, que compruebe y justifique los recursos que le fueron ministrados en cantidad de $ 10,222,333.70 (Diez millones doscientos veintidós mil trescientos treinta y tres pesos 70/100 M.N.), al no haber demostrado que dichos recursos hayan sido registrados, administrados, aplicados, ejercidos y destinados con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad y honradez, para satisfacer los objetivos y fines públicos a los que están destinados los recursos económicos, no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la observancia de los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 51, 52, 61 fracciones I y II, 63, 65, 66 segundo párrafo, 67, 68, 69, 70, 71, 75 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 8, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 21, 23, 30, 31 y 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 letra A y B, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 113 fracción II antepenúltimo párrafo y 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracciones I, V, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXIX, LI, LII, LXIV, LXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXXII, LXXXIII y LXXXIV; 68 fracciones I, III, V, VIII, IX, X, XIV, XV, XVIII y XXX, 71 fracciones III, IX, XVIII, 92 fracción IX, 95 fracciones I, II, II bis, III, IV, VI, VII, VIII, IX y XII 109, 112,113, 120, 123, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 130,132, 133, 138,140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 8, 9, 17 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 2, 155, 156 y 164 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; 63, 64 y 65 de la Ley Estatal de Planeación; 3, 5, 6, 9, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 64, 65 y 66 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12,13,16,17,19, 20, 21, 31 y 43 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial extra el 30 de noviembre de 2017; 4, 8, 17, 18, 20, 21 último párrafo 22, 24, 25, 26A, 27, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 66 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y 2, 22, 28, 29, 32, 33, 35, 39, 43, 45, 46, 47 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.



Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0146/2019 notificado el día 01 de agosto de 2019, se proporcionaron los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 16 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 153/2019 de fecha 16 de agosto de 2019 argumentando lo que a la letra dice..."Mediante *oficio 149, Notifique al ciudadano FLORENCIO GONZALES, los resultados de la auditoria OA/CPM/069/2019, el día cinco de agosto del 2019. Esto con la finalidad de que nos proporcionara los elementos documentales para poder subsanar las observaciones preliminares dentro la auditoría referida. Sin embargo, el expresidente quien fungiera en el bienio 2017-2018. Ha permanecido omiso ante el requerimiento. Para probar mi dicho anexo a la presente copias certificadas por el Secretario Municipal del oficio 149 en donde requiero la documental al expresidente y así poder subsanar las observaciones preliminares*". Por lo cual una vez analizado el argumento se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/069/2019-SA-001**

El Municipio de **Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$ 10,222,333.70 (Diez millones doscientos veintidós mil trescientos treinta y tres pesos 70/100 M.N.)**, según anexo **DACFM-01** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0146/2019 notificado el día 01 de agosto de 2019.



**B) Auditoría de cumplimiento**

**Resultado AC-01 (con observación)**

1.- El municipio auditado al no presentar el Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados autorizado y publicado, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados en el Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Así mismo, no comprobó incluir en el Presupuesto de Egresos la información correspondiente a las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica, y en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados, sujetándose a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; ni haber elaborado su Presupuesto con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruente con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

De igual forma no acreditó, haber cumplido con la obligación de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, así como en su respectiva página de Internet el Presupuesto de Egresos y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

Por lo expuesto, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 43 fracción XXIII, 68 fracciones VIII y IX, 95 fracción VI, 127 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

2.-Al no presentar el Plan Municipal de Desarrollo autorizado por el cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, el ayuntamiento no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 45 y 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y artículos 43, fracción XV, 47 fracción XI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca los cuales señalan la obligación del Ayuntamiento de formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras, y la obligación del Presidente Municipal de realizar la publicación del mismo, debiendo ser consistente con el Plan Estatal de Desarrollo y precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.



3.-Al no presentar el ente auditado la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, no acreditó a esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 46 en relación con el 48, que señala la información financiera contable y presupuestaria que deben producir los Municipios en sus sistemas contables, 52, que establece que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual y que los entes públicos deberán elaborar los estados financieros de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de dicha Ley o que emita el consejo de armonización contable, 55 que reitera qué información debe contener la cuenta pública de los municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción XXII, 68 fracciones I y III, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción VIII, que obligan a los Ayuntamientos a remitir las cuentas públicas al Congreso del Estado, así como a la vigilancia en la aplicación responsable del gasto público de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

4.-Ante la omisión en la presentación del Bando de Policía y Gobierno, autorizado y publicado, el ayuntamiento no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 43 fracción I y 47 fracción X y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece al ayuntamiento la obligación de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno.

5.-Ante la omisión en la presentación de los Manuales de Organización y Procedimientos del Municipio y el Código de Ética y/o Conducta del Municipio, en consecuencia, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 29 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone la obligación al Ayuntamiento para su expedición y publicación.

6.-Al no presentar los expedientes de proyectos y programas que ejecutó el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2018, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el haber cumplido con las obligaciones señaladas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 47 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone la obligación al Ayuntamiento para su expedición y al Presidente Municipal para llevar a cabo la publicación respectiva.

7.-Ante la omisión del ente fiscalizado de presentar la Evidencia documental donde conste que hizo del conocimiento a la población sobre los montos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, ubicación, metas y beneficiarios, durante el ejercicio fiscal 2018, del Ramo General 33 (FISM-DF y FORTAMUN-DF), así como el formato de Información de Aplicación de los recursos de los fondos (FISM-DF y FORTAMUN-DF), no acreditó

cuales rigen la presentación de la información financiera, así como la forma y términos en que los municipios deben de proporcionar la información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del ejercicio de los recursos en el sistema que para tal efecto ponga a disposición la citada Secretaría.

11.-El ente auditado al no proporcionar el Certificado de Necesidad de Infraestructura (CDN), así como el listado oficial donde la obra esté considerada en el Plan Maestro de Infraestructura, si se trata de equipamiento médico presentar el Dictamen de Validación de Equipamiento, emitido por la Secretaría de Salud Federal a través del Centro Nacional de Tecnología en Salud (CENETEC); en caso de que el municipio haya invertido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), en el rubro de Infraestructura básica del sector salud (IBSS), no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber cumplido con las obligaciones señaladas en los artículos 68 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 numeral a) fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y en los Lineamientos del Sistema de Formato Único.



12.-Al no presentar el Acta de Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 68 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que exigen la integración del citado Consejo.

13.- Al no presentar el ente auditado el Cuestionario de Control Interno debidamente requisitado y soportado con la evidencia documental correspondiente, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI, XL y LXXIX, 120, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 138, 160, 161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que establece al ayuntamiento la obligación de expedir su reglamento interior, reglamento del cabildo, manual de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; constituir el Concejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la

comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; promover la constitución de comités de contraloría social los cuales se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal; expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un Sistema de Protección Civil e integrar un Consejo Municipal para prevenir los problemas que puedan ser causados por agentes perturbadores y contar con una Unidad de Protección Civil; 60, 61, 66, 67 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, donde se indica la obligación de que las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos con sus apartados específicos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet; la publicación en Internet respecto a la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido; y la obligación de publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones; 65 y 69 de la Ley Estatal de Planeación y 48 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales; 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que establecen que el Ayuntamiento debe poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, entre otros.

14.-Ante la omisión de presentar los Estados Financieros y Presupuestales debidamente firmados por la Comisión de Hacienda, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, que comprenden: I. Información contable, II. Información presupuestaria, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción LI, 68 fracción IX, 71 fracciones III y XVII y 95 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

15.-Al no presentar el ente auditado las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y del Gasto Público Municipal, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 35, 42, 43, 67, 68 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95 fracciones II, II Bis, III y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos.

16.-Ante la omisión de ese ente fiscalizado en presentar la Base de datos del sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2018, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 16, 17, 18, 19, 22 párrafo segundo y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; respecto de la obligación de los entes públicos de sujetarse al sistema para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.



17.-Al no presentar los Auxiliares de cuentas colectivas o auxiliares de cuentas de mayor, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación contenida en los artículos 17 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligación de generar registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

18.-Ante la omisión de no presentar el Inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio y sus resguardos correspondientes, el auxiliar contable del rubro patrimonial y activos fijos, donde se muestre su registro contable, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 23, 24, 25, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 71 fracción IX, 92 fracción IX, 109 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan al ente auditado a registrar contablemente su patrimonio, así como a integrar, mantener actualizado y publicar el registro de inventarios de bienes del patrimonio municipal en el Periódico Oficial o en la Gaceta Municipal.

19.-Al no presentar el ente auditado el Reporte de control presupuestal, en el cual se pueda visualizar a nivel partida, programa, proyecto y unidad responsable, el presupuesto original, autorizado, modificado, ejercido y por ejercer, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 fracción II, 95 fracciones VII y IX y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que obligan a los ejecutores de gasto registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas.

20.-El ente auditado al no proporcionar la Plantilla de personal por modalidad de contratación (base, contrato, confianza, asimilables, honorarios o cualquier otro tipo de contratación), tabuladores salariales autorizados y expedientes de personal de los trabajadores que laboraron en el ejercicio fiscal 2018, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 113 fracción II antepenúltimo párrafo y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción LXIV y 177 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

21.-El ente auditado no presentó el expediente único de deuda pública municipal, el cual contendrá la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por la deuda pública contratada; b) inscripción de la deuda pública en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; c) Contrato suscrito por la obtención de deuda pública municipal; d) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios de la deuda, durante el ejercicio sujeto a revisión y, e) reporte detallado de las obras y acciones donde fueron destinados esos recursos; no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23, 24 y 52 de la

que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social; 64, 65 y 66 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que se refiere a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; 18 fracción V, 20 fracción IV, VI, VIII, IX y XIII, 22, 26A, 30, 31, 35, 36, 38 párrafo primero, 40, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que contemplan las reglas a que deben sujetarse todos los procedimientos de contratación de obras públicas y sus servicios.



27.-Ante la omisión de ese ente fiscalizado de presentar la relación de obras ejecutadas por el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2018 señalando lo siguiente: Nombre de la obra, ubicación, fuente de financiamiento, oficio de autorización, inversión autorizada, en caso de obras con mezcla de recursos señalar la estructura financiera, modalidad de ejecución (contrato o administración directa), en obras por contrato la modalidad de contratación (adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública), monto contratado, monto ejercido y avance físico al 31 de diciembre de 2018, no acredito haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que contempla la obligación de los ayuntamientos a remitir al órgano técnico del Congreso del Estado, la información relativa a las obras ejecutadas; 43 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que faculta y obliga al Ayuntamiento a formular, aprobar y a ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes; 48 fracción I de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala los requisitos que deben contener los planes de ejecución de obras.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca****, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0146/2019 notificado el día 01 de agosto de 2019, se proporcionaron los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 16 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 153/2019 de fecha 16 de agosto de 2019 argumentando lo que a la letra dice..."Mediante *oficio 149, Notifique al ciudadano FLORENCIO GONZALES, los resultados de la auditoria OA/CPM/069/2019, el día cinco de agosto del 2019. Esto con la finalidad de que nos proporcionara los elementos documentales para poder subsanar las observaciones preliminares dentro la auditoría referida. Sin embargo, el expresidente quien fungiera en el bienio*

*2017-2018. Ha permanecido omiso ante el requerimiento. Para probar mi dicho anexo a la presente copias certificadas por el Secretario Municipal del oficio 149 en donde requiero la documental al expresidente y así poder subsanar las observaciones preliminares"*. Por lo cual una vez analizado el argumento se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/069/2019-SA-002**



El Municipio de **Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

**C) Auditoría sobre el desempeño.**

**Resultado AD-01 (con observación)**

El **Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, no comprobó que sus recursos hayan sido administrados, aplicados, ejercidos y destinados con eficiencia y eficacia, para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan, debido a que no presentó el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 con enfoque a resultados autorizado y publicado y en su caso, las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones; así como el Programa Operativo Anual (objetivos, acciones y metas) y el Plan Municipal de Desarrollo, autorizado por el cabildo y publicado, con sus anexos correspondientes; así mismo, no acreditó que el diseño de los Programas Presupuestarios cumplan con la metodología de marco lógico y que contemplen la equidad de género, ni que los programas autorizados se encuentren alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo; obstaculizando con su omisión la facultad fiscalizadora de éste Órgano Superior de Fiscalización para determinar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas; verificar que las actividades de cada uno de los programas autorizados sean suficientes para producir cada uno de los componentes y el logro de los propósitos, así como comprobar que los indicadores hayan sido claros, relevantes, económicos, adecuados y monitoreables; por ende no se acredita la observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 48 y 61 fracción II incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137, párrafos primero, séptimo, noveno y onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 fracción II inciso b) y 19 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 23 B fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción V, 62 fracción V, 64, 65 y 69 de la Ley Estatal de Planeación; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Planeación y Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; Presupuesto de Egresos del ente fiscalizado para el ejercicio fiscal 2018 y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0146/2019 notificado el día 01 de agosto de 2019, se proporcionaron los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 16 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

*de que nos proporcionara los elementos documentales para poder subsanar las observaciones preliminares dentro la auditoría referida. Sin embargo, el expresidente quien fungiera en el bienio 2017-2018. Ha permanecido omiso ante el requerimiento. Para probar mi dicho anexo a la presente copias certificadas por el Secretario Municipal del oficio 149 en donde requiero la documental al expresidente y así poder subsanar las observaciones preliminares".* Por lo cual una vez analizado el argumento se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/069/2019-SA-004**

El Municipio de **Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

**Resumen de acciones y recomendaciones**

Se determinaron 04 resultados, de las cuales no fueron aclaradas ni justificadas por la entidad fiscalizada antes la integración de este informe y generaron 04 solicitudes de aclaración.

**Dictamen**

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, de Cumplimiento y sobre el Desempeño, y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada en el desarrollo de la auditoría, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2018, se cumplió con lo dispuesto por la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas.

Por lo anteriormente señalado se determina, que el Municipio de **Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto, rendición de cuentas y transparencia.

**Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría**

**Lic. José de Jesús Silva Pineda**; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales

**Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López**; Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal

**L.C.P. Alma Ramos Sumano**; Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios

**L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez**; Jefa de Departamento.

**Ing. José Daniel Canseco Gutiérrez**; Jefe de Departamento.

**C.P. María Soledad Canseco López**; Jefa de Departamento.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

**Federales.**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113,115, 116 y 134.
2. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33, 48 y 49.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 85.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 5, 8, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 30, 31 y 52.

5. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 1, 2, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 55, 60, 61, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 75, 79, 80 y 81.
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.

**Estatales.**

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 59, 65, 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 9, 17, 21 y 23.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 8, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26A, 27, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 66 y 71.
4. Ley Estatal de Planeación: Artículos 11, 40, 51, 55, 58, 62, 63, 64, 65, 69, 74 y 75.
5. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
6. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: Artículos 2, 22, 28, 29, 32, 33, 35, 39, 43, 45, 46, 47 y 61.
7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
8. Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial extra el 30 de noviembre de 2017: Artículos 6, 12,13,16,17,19, 20, 21, 31 y 43.

**Municipales**

1. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 2, 155, 156 y 164.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 3, 5, 6, 9, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 64, 65 y 66.
3. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 71, 73, 92, 95, 109, 112,113, 120, 123, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 127, 129, 130,132, 133, 138,140, 141, 160, 163 y 177.



## Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Mediante oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0146/2019** se notificaron el día 01 de agosto de 2019 los resultados finales y las observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/069/2019, y se le citó a reunión para efecto de presentar documentación justificativa y aclaratoria que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal para el día 16 de agosto del 2019, a lo cual mediante oficio número 153/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, presentó documentación.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos suficientes que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares; por lo cual los resultados **AF-01, AC-01, AD-01 Y AD-02** se consideran como no aclarados ni justificados.

**Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

## Consideraciones finales



Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

# INFORME INDIVIDUAL

H. Cd. de Ejutla
de Crespo,
Distrito de Ejutla.

070

**Entidad fiscalizada:** Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca.

**Orden de auditoría:** OA/CPM/070/2019.

## Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos a fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas.



## Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

**I) Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:**

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

**II) Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:**

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

**III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:**

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.



## Alcance

Los ingresos recibidos por el Municipio en el ejercicio ascendieron a **$77,499,358.85 (Setenta y siete millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 85/100 M.N),** de los cuales se tomó la muestra para su revisión física y documental de **$60,879,010.99 (Sesenta millones ochocientos setenta y nueve mil diez pesos 99/100 M.N),** que representa el **78.55%.**

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea"*.

## Procedimientos de auditoría aplicados

### Auditoría financiera

1. Se revisaron los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.

2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias. (Banco).

3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables.

4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.

5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

7. Comprobar que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.



8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados.

12. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

13. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

14. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

15. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

16. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

17. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

18. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.



19. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

20. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.

21. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.

22. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo verificar que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.

23. Se verificó que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

**Auditoría de cumplimiento**

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.

2. Se verificó y comprobó el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.

3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.

4. Se constató que el Municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al término del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del Municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.
6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.
7. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.
8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.
9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.
10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
12. Se verificó que el ente auditado hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.
13. Se verificó que el Municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.
14. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.
15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.
16. Se comprobó que el Ente elaboró su Programa de Obra Pública y Servicios Relacionados, el cual deberá contener los requisitos mínimos.
17. Se verificó que el Programa Anual de Obra Pública este aprobado por mayoría calificada, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

18. Se verificó que los recursos económicos destinados para el desarrollo de las obras y acciones hayan sido debidamente autorizadas y aprobados por las instancias correspondientes, así mismo que se hayan cumplido con los criterios de elegibilidad determinados según la fuente de financiamiento.
19. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.
20. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.
21. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.
22. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente.
23. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

**Auditoría sobre el desempeño**

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.
2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.
3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.
4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.
5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

## Resultados de la fiscalización efectuada

### A) Auditoría financiera

### Resultado: AF-01 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, Notas a los Estados Financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, integrados en su Cuenta Pública, balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio 2018, base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, respecto a los rubros **11100 EFECTIVO Y EQUIVALENTES, 11300 DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS y 21100 CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**, se observa lo siguiente:



1) De la revisión a la cuenta **1111 EFECTIVO,** se detectó que el ente fiscalizado cuenta con recursos al 31 de diciembre de 2018 en cantidad de **$8,904,840.06 (Ocho millones novecientos cuatro mil ochocientos cuarenta pesos 06/100 M.N.),** que se encuentra integrado de los fondos registrados en las siguientes subcuentas:

| CUENTA | SUBCUENTA | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 11111-01 RAMO 28 | 11111-01-15-10000001 | JUAN CARLOS LUIS RODRIGUEZ | 5,357,325.38 |
| 11111-02 RAMO 33 FONDO III | 11111-02-25-10000001 | JUAN CARLOS LUIS RODRIGUEZ | 266,573.32 |
| 11111-03 RAMO 33 FONDO IV | 11111-03-25-10000001 | JUAN CARLOS LUIS RODRIGUEZ | 1,576,447.99 |
| 11111-05 CONVENIOS ESTATALES | 11111-05-16-10000001 | JUAN CARLOS LUIS RODRIGUEZ | 49,537.64 |
| 11111-08 RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 11111-08-11-10000001 | JUAN CARLOS LUIS RODRIGUEZ | 1,654,955.73 |
| TOTAL | | | $8,904,840.06 |

2) De la revisión a la cuenta **1112 Bancos/Tesorería,** se verificó la apertura de cuentas bancarias productivas específicas utilizadas en el ejercicio fiscal 2018, observando que el ente fiscalizado no realizó la totalidad de los pagos mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2018 en las cuentas aperturadas para el manejo de los recursos del mismo ejercicio en cantidad de **$1,492,582.32 (Un millón cuatrocientos noventa y dos mil quinientos ochenta y dos pesos 32/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

| SUBCUENTA/RAMO | INSTITUCIÓN BANCARIA/ NÚMERO DE CUENTA | SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|
| 11121-01-15-30000307/ RAMO 28 | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. 09300576344 | 88,810.76 | SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES Y ESTADO DE CUENTA BANCARIO |
| 11121-02-25- 30000306 /RAMO FONDO III | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. 09300576352 | 169,870.35 | SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES Y ESTADO DE CUENTA BANCARIO |
| 11121-03-25- 30000305/ RAMO FONDO IV | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. 09300576409 | 346,980.38 | SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES Y ESTADO DE CUENTA BANCARIO |
| 11121-04-25-30000069/ CONVENIOS FEDERALES | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. 09300570729 | 82,209.62 | SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES Y ESTADO DE CUENTA BANCARIO |
| 11121-04-25-30000436/ CONVENIOS FEDERALES | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. 09300577952 | 67,103.86 | SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES Y ESTADO DE CUENTA BANCARIO |
| 11121-04-25-30000438/ CONVENIOS FEDERALES | SCOTIABANK INVERLAT, S.A DE C.V 09300579726 | 64,793.80 | SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES |
| 11121-04-25-30000446/ CONVENIOS FEDERALES | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. 09300582395 | 613,059.86 | SALDO SEGÚN EN ESTADO DE CUENTA BANCARIO |
| 11121-04-25-30000453/ CONVENIOS FEDERALES | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. 09300582387 | 59,753.69 | SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES Y ESTADO DE CUENTA BANCARIO |
| TOTAL | | $1,492,582.32 | |

De la revisión a los registros contables y presupuestarios al 31 de diciembre de 2018, se observa que los recursos disponibles registrados en las cuentas de efectivo y bancos, no se encuentran comprometidos o devengados al cierre del ejercicio 2018, en virtud de lo anterior se solicita al ente auditado, compruebe el destino de los recursos disponibles, en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3) De la revisión a la cuenta **113 DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS** sub cuenta **11311 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS A CORTO PLAZO,** se observa que, al 31 de diciembre de 2018, cuenta con un saldo en cantidad de **$1,829,441.57 (Un millón ochocientos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 57/100 M.N.)**, el cual se otorgó a los siguientes proveedores registrado en las cuentas:

| CUENTA | SUBCUENTA | IMPORTE |
|---|---|---|
| 11311-01-01 RECURSOS FISCALES | 11311-01-15-20000004 LEONARDO DIAZ CRUZ | 168,000.00 |
| | 11311-01-15-30000433 PROMOTORA DE EVENTOS LA MONTAÑA S. DE R.L. DE C.V. | 265,000.00 |
| 11311-03 RAMO 33 FONDO IV | 11311-03-25-20000004 LEONARDO DIAZ CRUZ | 982,491.98 |
| | 11311-03-25-30000014 MOISES MORALES VIDAL | 100,000.00 |
| | 11311-03-25-30000305 Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A de C.V 09300576409 F-IV/18 | 176,249.59 |
| | 11311-03-25-30000455 GASOLINERA VALLES DE ZIMATLAN S.A DE C.V | 137,700.00 |
| TOTAL | | $1,829,441.57 |

4) De la revisión a la cuenta **113 DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS subcuenta11341 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO,** se observa que, al 31 de diciembre de 2018, cuenta con un saldo en cantidad de **$1,227,418.19 (Un millón doscientos veintisiete mil cuatrocientos dieciocho pesos 19/100 M.N.)**, que se integra de la siguiente manera:

| SUBCUENTA | DESCRIPCION | IMPORTE |
|---|---|---|
| 11341-02-25-60000009 | NANAMI CONSTRUCCIONES DE ALTA DIMENSION S.A. DE C.V.. | 207,088.28 |
| 11341-05-16-60000012 | ARIEL JUAREZ MENA | 1,020,329.91 |
| TOTAL | | $1,227,418.19 |

Por lo anterior se le solicita al ente auditado acredite la recepción de los bienes que dieron origen al otorgamiento de anticipos, los registros contables correspondientes, así como la amortización.

5) De la revisión a la cuenta **21100 CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO** sub-cuenta **21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, se observa que al 31 de diciembre de 2018 refleja un saldo en cantidad de **$1,366,593.32 (Un millón trescientos sesenta y seis mil quinientos noventa y tres pesos 32/100 M.N.)**, correspondiente a los impuestos retenidos a terceros, derivado del pago por la prestación de servicios personales, y contratos de obra pública celebrados; integrados por los siguientes conceptos registrados en las siguientes subcuentas:

| SUBCUENTA | DESCRIPCION | IMPORTE |
|---|---|---|
| 21171-01-15-101 | I.S.R. SOBRE SUELDOS Y SALARIOS | 21,439.70 |
| 21171-01-15-102 | I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS | 683,721.20 |
| 21171-03-25-102 | I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS | 213,452.02 |
| 21171-02-25-107 | RETENCION 5 AL MILLAR | 136,069.70 |
| 21171-04-25-107 | RETENCION 5 AL MILLAR | 38,698.27 |
| 21171-05-16-107 | RETENCION 5 AL MILLAR | 4,203.68 |
| 21171-04-25-12 | RETENCION 1 AL MILLAR | 3,000.00 |
| 21171-02-25-108 | CUOTAS IMSS | 218.93 |
| 21171-04-25-134 | RETENCION 2.5% SUPERVISIÓN DE OBRA | 171,938.90 |
| 21171-05-16-134 | RETENCION 2.5% SUPERVISIÓN DE OBRA | 45,334.00 |
| 21171-02-25-60000005 | DICAR URBANIZACIONES SA DE CV | 17,120.00 |
| 21171-02-25-60000013 | ASFALTO Y TERRACERIAS LA CANTERA SA DE CV. | 8,147.00 |
| 21171-02-25-60000014 | MATERIALES Y CONSTRUCCIONES JOSPE S.A DE C.V. | 1,356.26 |
| 21171-02-25-60000018 | MATERIALES Y AGREGADOS NUYHO SA DE CV | 799 |
| 21171-04-25-60000017 | CONSTRUCCIONES AYUJK SA DE CV | 13,064.66 |
| 21171-04-25-60000019 | GRUPO CONSTRUCTOR CONSTRUOAX S.A DE C.V | 8,030.00 |
| **TOTAL** | | **$1,366,593.32** |

En virtud de lo anterior se solicita al ente fiscalizado, compruebe el entero de impuestos retenidos ante las instancias respectivas.

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente fiscalizado, incumplió con lo dispuesto en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 2, 22, 33, 34, 35, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obliga a los entes públicos a registrar las operaciones que permita la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, soportándola con la documentación original que compruebe y justifique el gasto; 1, 14, 17 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone el destino que deberá dar a los excedentes de los recursos de libre disposición, la fecha en las que deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos que no hayan sido devengados, o en su caso el pago de los recursos comprometidos y devengados; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 76 penúltimo y último párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones III y XII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$14,820,875.46 (Catorce millones ochocientos veinte mil ochocientos setenta y cinco pesos 46/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los incisos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios número 153/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019; oficio número 0154/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2019; oficio número 155/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 07 de octubre de 2019 presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-001**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$14,820,875.46 (Catorce millones ochocientos veinte mil ochocientos setenta y cinco pesos 46/100 M.N.)**.

**Resultado: AF-02 (sin observación)**

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, notas al estado de situación financiera del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio 2018 y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro **12300 BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO Y 12400 BIENES MUEBLES**, se verificó que los bienes adquiridos se encuentren registrados en la contabilidad del Municipio y en el inventario de bienes muebles, efectuando la depreciación correspondiente y el registro contable correspondiente a obras de dominio público.

**Resultado: AF-03 (con observación)**

De la revisión a la información en el estado de actividades y estado analítico de ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, registros contables y presupuestarios, cotejado con la Ley de Ingresos, información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios número SF/SECyT/TES/278/2018 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 25 de febrero de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos extraordinarios derivados de convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría; y a los estados de cuenta bancarios presentados por el ente fiscalizado, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$77,499,358.85 (Setenta y siete millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 85/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

b) En el Fondo de Fomento Municipal se detectaron ingresos superiores en cantidad de $403,065.25, los cuales se encuentran integrados por la cantidad de **$22,684.00 (Veintidos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** por concepto de diferencia de auditoria del Fondo de Fomento Municipal en el ejercicio 2018; **$352,440.87 (Trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 87/100 M.N.)** por concepto del segundo ajuste del Fondo de Fomento Municipal; **$27,940.38 (Veintisiete mil novecientos cuarenta pesos 38/100 M.N.)** registrado indebidamente en el Fondo de Fomento Municipal.



c) Y respecto al Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel existen registros inferiores en cantidad de **$27,940.38 (Veintisiete mil novecientos cuarenta pesos 38/100 M.N.)**, que fue registrado indebidamente en ingresos del Fondo de Fomento Municipal.

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos; 22, 37, 38, 41, 43, 70 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; 95 fracciones II Bis y III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al **Municipio Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito Centro, Oaxaca**, instruya a quien corresponda, para que, en lo subsecuente, registren los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 153/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó la copia del oficio número 150, suscrito por el presidente municipal y dirigido al tesorero municipal, en el cual lo instruye para que realice el registro de ingresos en la cuenta contable que corresponda, así mismo, presentó copia del oficio número 021 de respuesta a la solicitud anterior, suscrito por el tesorero municipal, en el cual aclara lo correspondiente al 1.- Fondo Municipal de Participaciones, 2.- Fondo de Fomento Municipal, 3.- Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel; concluyendo que las diferencias que se detectaron radican en la selección del rubro de ingresos que se registró, sin embargo, se cumplió con el registro de la ministración de la totalidad de trasferencias realizadas por la Secretaría de Finanzas en relación a participaciones municipales, quedando únicamente la diferencia excedente por auditorías de ejercicios anteriores. Así mismo, menciona que tomarán las medidas correspondientes a fin de evitar futuros registros en rubros incorrectos, identificando previamente al registro el fondo o concepto de cada transferencia realizada por la Secretaría de Finanzas, y se preverá la supervisión y cuidado en el registro contable. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la recomendación.**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 153/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019; presentó respecto a la documentación justificativa la póliza de diario, póliza de egreso, cuenta por liquidar certificada, investigación de mercado, resumen de resultados, oficio de solicitud de material, acta del comité municipal de adquisiciones y contratación de servicios de la presentación de la solicitud y autorización de compra, bases de contratación, invitación para participar en el procedimiento de invitación restringida, acta de junta de aclaraciones, propuesta económica, propuesta técnica, acta de apertura de las propuestas, dictamen técnico-económico, oficio de notificación de fallo, contrato de adquisición de material, acta constitutiva, registro público de comercio, copia credencial para votar, constancia de situación fiscal, acta de entrega recepción del proveedor al municipio, vale de entrega del bien, productos o servicios que en algunos casos no contiene firmas de las personas que recibieron el material , oficio de informe de la adquisición, reporte fotográfico en el cual no describe los materiales entregados; estado de cuenta, contrato de adquisición de material para oficina, póliza de cheque. Respecto a la documentación comprobatoria presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet por un importe de **$130,800.03 (Ciento treinta mil ochocientos pesos 03/100 M.N.)**. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** la justificación relativa al requerimiento de material, las cotizaciones de los proveedores y la autorización correspondiente para su adquisición; así mismo, la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-002**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, y la evidencia de la recepción de los materiales y del destino de los mismos; en cantidad de **$700,800.00 (Setecientos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**; así mismo, deberá presentar el convenio estatal donde compruebe que los recursos son destinados para gasto de funcionamiento del Municipio, como se detalla en el **Anexo DACFM-01/DACM.**

**Resultado: AF-05 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES,** subcuenta **51211-2161 MATERIALES, ARTÍCULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$1,532,960.00 (Un millón quinientos treinta y dos mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 09300576344 y 09300574848 de la institución SCOTIABANK INVERLAT, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Convenios Estatales (Saneamiento Financiero), respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de los materiales y artículos de limpieza, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, y la evidencia de la recepción de los materiales y del destino de los mismos; asimismo el ente fiscalizado omitió presentar el convenio estatal donde compruebe que los recursos son destinados para gasto de funcionamiento del Municipio, como se detalla en el **Anexo DACFM-02.**

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-003**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de los materiales y artículos de limpieza, la evidencia de la recepción de los materiales y del destino de los mismos, en cantidad de **$1,532,960.00 (Un millón quinientos treinta y dos mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**; así mismo, deberá presentar el convenio estatal donde compruebe que los recursos son destinados para gasto de funcionamiento del Municipio, como se detalla en el **Anexo DACFM-02/DACM.**



**Resultado: AF-06 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$172,699.96 (Ciento setenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.),** en efectivo y mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número 09300576344 de la institución SCOTIABANK INVERLAT, S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción del material y la evidencia que demuestre donde fueron utilizados los materiales y el cemento, asimismo no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo, los cuales se detallan a continuación: *(Ver cuadro 1)*

## CUADRO 1

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIA-MIENTO | EFECTIVO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO |
| 000402 | 01/01/2018 | 166,399.96 | 000129 | 01/01/2018 | 166,399.96 | RAMO 28 | 166,399.96 | | | | | 03/12/2017 | 3DC1FE68-B045-4125-8893-65C8AE62F0CE | CONGRA AGREGADOS CONSTRUCTIVOS S.A. DE C.V. | 166,399.96 | 52 TONELADAS CEMENTO MARCA CRUZ AZUL, 1 TONELADA CAL HIDRATADA DE 25 KG, 3 TONELADAS VARILLA DE 3/8", 549 KG ALAMBRON 1/4", 260 ALAMBRE RECOCIDO |
| 001346 | 06/03/2018 | 6,300.00 | 000408 | 06/03/2018 | 6,300.00 | RAMO 28 | 0.00 | 06/03/2018 | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. 09300576344 | TRASPASO 11066665442 3574830030 | 6,300.00 | 21/03/2018 | 37955952-8E7A-4056-B710-4F517471D556 | VIBRO PRODUCTOS DE OAXACA S.A. DE C.V. | 6,300.01 | 30 MTR TUBO SIMPLE CON JUNTA HERMÉTICA DE 30X100 CM |
| TOTAL | | $172,699.96 | | | $ 172,699.96 | | $166,399.96 | | | | $6,300.00 | | | | $172,699.96 | |

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla,*** Oaxaca, *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$172,699.96 (Ciento setenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0154/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2019; presentó respecto a la documentación justificativa la póliza de diario, cuenta por liquidar certificada, póliza de egreso, informe de investigación de mercado, solicitud de compra de material, autorización de adquisición de material, acta del comité municipal de adquisiciones y contratación de servicios para autorizar compras, invitación para presentar cotización, presupuesto, cotización, cuadro comparativo, orden de compra, oficio de entrega-recepción del material de construcción en el cual la persona que recibe, no es la misma que solicita, reporte fotográfico el cual contiene fotografías poco legibles en las cuales no se aprecia donde fueron utilizados los materiales, impresión de comprobante de traspasos en otros bancos, Comprobante Fiscal Digital por Internet. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** la justificación relativa al requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores y la autorización para su adquisición correspondiente a la póliza de diario 1346; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-004**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto, relativa la constancia de recepción del material y la evidencia que demuestre donde fueron utilizados los materiales correspondiente a la póliza de diario 1346; así como lo relativo al requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción del material y la evidencia que demuestre donde fueron utilizado el cemento, correspondiente a la póliza de diario 0402; y el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo, en cantidad de **$172,699.96 (Ciento setenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.).**

**Resultado: AF-07 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$478,634.72 (Cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos 72/100 M.N.),** mediante cheques nominativos y transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 09300576409 de la institución SCOTIABANK INVERLAT, S.A., del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia que ampare el destino de los materiales adquiridos, como se detalla en el **Anexo DACFM-03.**



Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$478,634.72 (Cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos 72/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0154/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2019; presentó respecto a la documentación justificativa la póliza de diario, cuenta por liquidar certificada, póliza de egreso, investigación de mercado, oficio de solicitud, acta del comité municipal de adquisiciones y contratación de servicios del Municipio de la presentación de la solicitud y de la autorización de compra, invitación para presentar cotización, cotizaciones de los proveedores, cuadro comparativo, acta de adjudicación directa, contrato de adquisiciones, copia de la credencial para votar, opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, copia del recibo de teléfono,

curriculum, vale de entrega del bien, productos o servicios, acta de entrega-recepción en la cual en algunos casos no contiene firma del proveedor, oficio de solicitud de pago, oficio de compra de material, reportes fotográficos de los cuales en algunos casos contienen fotografías poco legibles y no se aprecia el destino del material adquirido, copia de cheque, impresión de comprobante de traspasos en otros bancos, bases de contratación, invitación para participar en el procedimiento de invitación restringida, acta de junta de aclaraciones, propuesta económica, propuesta técnica, acta de apertura de las propuestas, dictamen técnico-económico, notificación de fallo, Comprobante Fiscal Digital por Internet. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** la justificación relativa al requerimiento de material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición de material y la constancia de recepción; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-005**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición de material, la constancia de recepción y la evidencia que ampare el destino de los materiales adquiridos, en cantidad **$478,634.72 (Cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos 72/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-03/DACM.**

**Resultado: AF-08 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$242,529.88 (Doscientos cuarenta y dos mil quinientos veintinueve pesos 88/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el cheque y la fecha en que DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS, asimismo, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición y la evidencia que demuestre donde fueron utilizados los materiales, como se detalla en el **Anexo DACFM-04.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Propios, y en efectivo con Recursos Fiscales y Propios y del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el cheque y la fecha en qué dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento del material, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos, además no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de **$6,344.00 (Seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);** y realizó un pago duplicado en cantidad de **$5,232.00 (Cinco mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-05.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$135,512.27 (Ciento treinta y cinco mil quinientos doce pesos 27/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 153/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019; presentó respecto a la documentación justificativa la póliza de diario, póliza de egreso, cuenta por liquidar certificada, investigación de mercado, oficio de solicitud de compra, acta del comité municipal de adquisiciones y contratación de servicios de la presentación de solicitud y autorización de la compra, solicitud de cotización, presupuesto de compra-venta, orden de servicio, compra o pedido, oficio de entrega-recepción del proveedor al municipio los cuales no menciona quien entrega y quien recibe, así mismo, en algunos casos no contiene la firma y sello de la persona que solicitó los productos y en otros casos no contiene la firma del proveedor, oficio de solicitud de pago, oficio de informe del proveedor al municipio, reporte fotográfico el cual contiene fotografías que

no son legibles por lo cual no se puede apreciar el destino de los materiales, recibo de pago que en algunos casos no contiene firma de la persona que recibe, acta de adjudicación directa, oficio de notificación de adjudicación directa y se levanta pedido, oficio de notificación de adjudicación directa, arqueo de caja, estado de cuenta, impresión de comprobante de traspasos en otros bancos, cuadro comparativo. Respecto a la documentación comprobatoria, presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por un importe de **$6,344.00 (Seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**. Respecto al cheque, presentó póliza de cheque, sin embargo, el importe del cheque no corresponde al importe observado. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** la justificación relativa al requerimiento de material, la autorización para su adquisición y la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet; por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-007**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto relativa a la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$135,512.27 (Ciento treinta y cinco mil quinientos doce pesos 27/100 M.N.)**; identifique el cheque y la fecha en qué dispuso del efectivo para efectuar los pagos; así mismo, deberá presentar la documentación que justifique el pago duplicado, como se detalla en el **Anexo DACFM-05/DACM.**

**Resultado: AF-10 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$1,968,940.72 (Un millón novecientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 72/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y mediante cheques nominativos y transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 09300576409 de la institución SCOTIABANK INVERLAT, S.A., del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las bitácoras de combustibles donde se demuestre a que vehículos fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos; asimismo el ente fiscalizado efectuó un pago indebido en cantidad de **$361,781.00 (Trescientos sesenta y un mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)** realizado mediante cheque número 81 y en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), ya que se encuentra amparado con los comprobantes fiscales digitales por internet que respaldan la póliza de egresos 001076 de fecha 06 de agosto de 2018 en cantidad de **$359,227.19 (Trescientos cincuenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 19/100 M.N.)**, pagado mediante el cheque número 71; observando además que no realizó la totalidad de los pagos mediante cheques nominativos para abono en cuenta de los beneficiarios, como se asienta en el **Anexo DACFM-06.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$1,968,940.72 (Un millón novecientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 72/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0154/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2019; presentó respecto a la documentación justificativa la póliza de diario, cuenta por liquidar certificada, póliza de egreso, recibo de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet, presentó un documento que el Municipio denominó bitácora de combustible, sin embargo, dichas bitácoras no cuentan con el número de placas y número de serie del vehículo, el kilometraje inicio/final y el kilometraje del recorrido, así mismo, no cuentan con la descripción del recorrido realizado; respecto al cheque, presentó pólizas de cheque, sin embargo, no corresponden a las pólizas solicitadas. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-008**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras de combustibles donde se demuestre a que vehículos fue suministrado dicho combustible y el recorrido realizado en cantidad de **$1,968,940.72 (Un millón novecientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 72/100 M.N.);** así mismo, deberá presentar la documentación el cual incluye un pago indebido en cantidad de **$361,781.00 (Trescientos sesenta y un mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)**, la totalidad de los pagos mediante

cheques nominativos para abono en cuenta de los beneficiarios; e identifique el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos, como se detalla en el **Anexo DACFM-06,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019.

**Resultado: AF-11 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$7,710,246.00 (Siete millones setecientos diez mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.),** mediante cheques nominativos y transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 09300576344, 09300576409, 09300582379 y 09300574848 de la institución SCOTIABANK INVERLAT, S.A., correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y Convenios Estatales (Saneamiento Financiero), respectivamente, **observando** que el ente fiscalizado no presentó el dictamen de necesidad que justifique la contratación de los bienes, procedimiento de contratación de los bienes en arrendamiento que asegure las mejores condiciones en cuanto precio unitario, los contratos de arrendamiento y la evidencia documental que compruebe los trabajos realizados, asimismo el ente fiscalizado omitió presentar el convenio estatal donde compruebe que los recursos son destinados para gasto de funcionamiento del Municipio, como se detalla en el **Anexo DACFM-07.**



Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$7,710,246.00 (Siete millones setecientos diez mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$724,935.00 (Setecientos veinticuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 153/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019 y oficio número 155/2019 de fecha 07 de octubre de 2019 y acta circunstanciada de la misma fecha; presentó la póliza de diario, póliza de egreso, cuenta por liquidar certificada, estado de cuenta, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, impresión de comprobante de traspasos en otros bancos; respecto a la autorización para la contratación de los servicios, presentó la investigación de mercado, oficio de solicitud, acta del comité municipal de adquisiciones y contratación de servicios, bases de contratación, invitación para participar en el procedimiento de invitación restringida la cual no cuenta con firma y sello del presidente municipal, acta de junta de aclaraciones que no contiene firmas de las empresas asistentes, propuesta económica, propuesta técnica, acta de apertura de las propuestas, dictamen técnico-económico el cual no cuenta con el sello del presidente municipal, notificación de fallo; relativo a los contratos de prestación de servicios profesionales, presentó contratos de prestación de servicios profesionales los cuales en algunos casos se observó que firmó el tesorero municipal en lugar de firmar el síndico municipal que es el que funge en dichos contratos como representante por parte del Municipio, acta constitutiva, registro público de comercio, constancia de situación fiscal, copia de credencial para votar; respecto de la evidencia que ampare los trabajos, presentó el acta de entrega-recepción, vale de entrega del bien, productos o servicios, oficio de solicitud de pago, oficio de informe del servicio, reporte fotográfico, la validación técnica de la realización de la obra con la dependencia normativa, permisos, licencias, dictámenes, usos de suelo, constancia, estudios de ingeniería geofísicos, geohidrológicos, topográficos, memoria descriptiva, manual de operación y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable, estudio de factibilidad técnica, económica y ecológica de la obra, croquis de macro localización, croquis de micro localización, memoria de cálculo, presupuesto de obra, programa de obra e inversión, especificaciones generales y particulares, planos arquitectónicos y de ingeniería del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** la justificación relativa a la autorización para la contratación de los servicios y la evidencia que ampara los trabajos realizados; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-010**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto relativa a los contratos de prestación de servicios profesionales y la evidencia que ampare los trabajos realizados, en cantidad de **$724,935.00 (Setecientos veinticuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-08/DACM.**



**Resultado: AF-13 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351-SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3511-CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$180,229.58 (Ciento ochenta mil doscientos veintinueve pesos 58/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, mediante cheques nominativos y transferencia bancaria con afectación a las cuentas bancarias números 09300576425, 09300576344 y 09300576409 de la institución SCOTIABANK INVERLAT S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y Propios, Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar el pago, asimismo no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los materiales y productos, la cotización de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición y la evidencia que ampare el destino de los materiales y de los productos adquiridos, como se detalla en el **Anexo DACFM-09.**

Por lo señalado anteriormente, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo,** Distrito de **Ejutla, *Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$180,229.58 (Ciento ochenta mil doscientos veintinueve pesos 58/100 M.N.)**, *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.



El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 153/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019; presentó respecto a la documentación justificativa la póliza de diario, cuenta por liquidar certificada, póliza de egreso, investigación de mercado, oficio de solicitud de material, acta del comité municipal de adquisiciones y contratación de servicios de la presentación de la solicitud y autorización de la compra, invitación para presentar cotización, solicitud de cotización, cotizaciones y presupuestos de los proveedores al tesorero, cuadro comparativo, orden de servicio compra o pedido, oficio de entrega-recepción, oficio de informe de la entrega de material, oficio de solicitud de pago, reporte fotográfico el cual contiene fotografías poco legibles, en las cuales no se puede apreciar el destino de los materiales y los productos adquiridos, impresión de comprobante de traspasos en otros bancos, Comprobante Fiscal Digital por Internet, copia de credencial para votar, acuse único de inscripción al registro federal de contribuyentes, estado de cuenta, acta de adjudicación directa, oficio de notificación de adjudicación directa, oficio de notificación de resultado de adjudicación directa, vale de entrega del bien, productos o servicios, copia de credencial para votar, acuse único de inscripción al registro federal de contribuyentes, copia de cheque, acta de entrega-recepción. Respecto al cheque, presentó póliza de cheque, sin embargo, no corresponde al importe de la póliza observada. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** la justificación relativa al requerimiento de los materiales y productos, la cotización de los proveedores y la autorización correspondiente para su adquisición; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-011**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto, relativa a la evidencia que ampare el destino de los materiales y de los productos adquiridos, en cantidad de **$180,229.58 (Ciento ochenta mil doscientos veintinueve pesos 58/100 m.n.)**, así mismo, identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar el pago; como se detalla en el **Anexo DACFM-09/DACM.**

**Resultado: AF-14 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$144,905.75 (Ciento cuarenta y cuatro mil novecientos cinco pesos 75/100 M.N.),** mediante cheques nominativos y transferencia bancaria con afectación a las cuentas bancarias números 09300576425, 09300576344 y 09300576409 de la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y Propios, Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que sus registros contables y presupuestarios no se

encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las bitácoras de mantenimiento en las que demuestre que las refacciones y reparaciones fueron para el equipo de transporte propiedad del Municipio, como se detalla en el **Anexo DACFM-10.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$144,905.75 (Ciento cuarenta y cuatro mil novecientos cinco pesos 75/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0154/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2019; presentó respecto a la documentación justificativa póliza de diario, cuenta por liquidar certificada, póliza de egreso, póliza de cheque, copia de cheque, Comprobante Fiscal Digital por Internet, documento denominado bitácoras de mantenimiento y reporte de gastos para equipo de transporte, en el que existen importes que no coinciden con el total observado y en algunos casos no describen los datos de la unidad. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-012**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto, relativa a las bitácoras de mantenimiento en las que demuestre que las refacciones y reparaciones fueron para el equipo de transporte propiedad del Municipio, en cantidad de **$144,905.75 (Ciento cuarenta y cuatro mil novecientos cinco pesos 75/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-10,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019.

**Resultado: AF-15 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51381 SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$267,760.00 (Doscientos sesenta y siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos Fiscales y Propios y del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, mediante cheque nominativo y transferencia bancaria, con afectación a las cuentas bancarias números 09300576344 y 09300576409 de la institución SCOTIABANK INVERLAT S.A., correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo, no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, como se detalla en el **Anexo DACFM-11.**



Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$267,760.00 (Doscientos sesenta y siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 153/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019; presentó respecto a la documentación justificativa la póliza de diario, póliza de egreso, cuenta por liquidar certificada, copia de credencial para votar, CURP, oficio de solicitud de apoyo económico, acuerdo de autorización de ayudas sociales de la comisión de hacienda, recibo de pago, reporte fotográfico ilegible en el que no se aprecia la entrega de los apoyos o los servicios solicitados, así mismo

en algunos casos no contiene firma del solicitante, además presentó investigación de mercado, oficio de solicitud, acta del comité municipal de adquisiciones y contratación de servicios sobre la presentación de la solicitud, bases de contratación, invitación para participar en el procedimiento de invitación restringida, acta de junta de aclaraciones, propuesta económica, propuesta técnica, acta de apertura de las propuestas, dictamen técnico-económico, notificación de fallo, contrato de arrendamiento los cuales en algunos casos, en la parte del objeto del contrato no describe el lugar donde se brindó el servicio y el motivo, acta constitutiva, copia de credencial para votar, acta de entrega-recepción del proveedor al municipio, vale de entrega del bien, productos o servicios, oficio de solicitud de pago, oficio de informe del cumplimiento del contrato. Respecto a la documentación comprobatoria, presentó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, sin embargo, son emitidos por el Municipio. Respecto al cheque, presentó póliza de cheque, sin embargo, no corresponde al importe observado. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-013**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto y la documentación comprobatoria en cantidad de **$267,760.00 (Doscientos sesenta y siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.),** así mismo, identifique el cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, como se detalla en el **Anexo DACFM-11,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019.

**Resultado: AF-16 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51391 OTROS SERVICIOS GENERALES**, subcuenta **51391-3993 OTROS SERVICIOS GENERALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$2,084,452.00 (Dos millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas números 09300576409, 09300582379 y 09300574848 de la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., correspondientes al Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y a Convenios Estatales (Saneamiento Financiero), respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa al proceso de contratación, los contratos de prestación de servicios, la evidencia documental que ampare los trabajos realizados y la lista de los beneficiarios a los cuales se les impartió la capacitación debidamente firmado, asimismo el ente fiscalizado omitió presentar el convenio estatal donde compruebe que los recursos son destinados para gasto de funcionamiento del Municipio, como se detalla en el **Anexo DACFM-12.**

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la

fallo, contrato de adquisiciones, constancia de situación fiscal, opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, currículum, acta de entrega-recepción del proveedor al municipio, vale de entrega del material el cual en algunos casos no contiene firma de la persona que recibe, oficio de informe de cumplimiento del contrato, oficio de solicitud de pago, reportes fotográficos los cuales contienen en algunos casos fotografías poco legibles en las cuales no se aprecia que se hayan otorgados apoyos económicos, lista de beneficiarios sin firmas de las personas que recibieron el apoyo, credencial para votar. Respecto al cheque, presentó pólizas de cheque, sin embargo, no corresponden al importe observado. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-015**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto en cantidad de **$782,000.00 (Setecientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.);** así mismo identifique el cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos; deberá presentar la documentación que justifique el motivo por el cual no efectuó un registro en el momento de su realización, y el convenio estatal donde compruebe que los recursos son destinados para gasto de funcionamiento del Municipio, como se detalla en el **Anexo DACFM-13,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019.

**Resultado: AF-18 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca.,** y registros contables de la subcuenta **12354-02-25-C/014/18** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES,** ejecutada con recursos provenientes del RAMO 33 FONDO III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), ejercicio 2018; con número de contrato **MEC/028/FISMDF/COP/014/2018** de fecha 05 de octubre de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **ASFALTOS Y TERRACERÍAS LA CANTERA S.A. DE C.V.**, por el monto de **$2,975,930.85 (Dos millones novecientos setenta y cinco mil novecientos treinta pesos 85/100 M.N.)**, pagada mediante cheques número: **CH-024** de fecha de 29 de octubre de 2018, **CH-052** de fecha de 15 de noviembre de 2018 y **CH-054** de fecha de 06 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **09300576352**, de la institución SCOTIABANK INVERLAT, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **0D6D0EE3-DDE8-4E44-9DC6-0F0816C64558** de fecha 31 de octubre de 2018, **DE46574F-01B3-4F12-867C-D22E4AB40ABB** de fecha 14 de noviembre de 2018 y **BB519CBD-EA7D-458D-ABAB-D6FB9B4746CF** de fecha 05 (11) de diciembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 136 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo**

**Urbano para el Estado de Oaxaca;** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 01 de septiembre de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detecto que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación previstos en el artículos 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, 43 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó el oficio de Asignación del Residente de Obra del Municipio, por lo que el ente auditado no acreditó que las estimaciones de obra fueron debidamente autorizadas por el residente; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca.,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de presupuestación, adjudicación y ejecución, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 153/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó documentación consistente en: **previo al procedimiento de adjudicación de la obra**, un oficio en el cual se autoriza la licencia de construcción de fecha 05 de octubre de 2018, sin embargo, carece del nombre de la obra observada; **del procedimiento de adjudicación de la obra**, presentó el acta de acuerdo

para establecer el procedimiento de contratación y excepción a la licitación pública, el cual carece de las firmas y sellos de la Regidora de Salud la C. Agustina Ruiz Díaz, de la Regidora de Comercio la C. Faustina Hortencia León Guzmán y la Regidora de Educación, Cultura y Deportes la C. Noema Iechelia Cleris Santos; donde no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación; **del procedimiento de ejecución de la obra**, presentó el oficio de asignación del residente de obra. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo **al procedimiento de ejecución de la obra**, el oficio de asignación del residente de obra; por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-016**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo, **previo al procedimiento de adjudicación de la obra**, el trámite de los permisos de construcción y del **procedimiento de adjudicación de la obra**, el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación.

**Resultado: AF- 19 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca.,** y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-FISM/016** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE LA RED DE AGUA POTABLE**, ejecutada con recursos provenientes del RAMO 33 FONDO III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), ejercicio 2018; con número de contrato **MEC/028/FISMDF/COP/016/2018** de fecha 30 de octubre de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SOGNI S.A. DE C.V.**, por el monto de **$2,680,806.60 (Dos millones seiscientos ochenta mil ochocientos seis pesos 60/100 M.N.)**, pagada mediante cheques número: **CH-055** de fecha de 06 de diciembre de 2018 y **CH-061** de fecha de 19 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **09300576352**, de la institución SCOTIABANK INVERLAT, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **6C521522-3664-4721-9300-68EB396CDDEA** y **49C140B6-6674-4DAA-A11C-BD0D49548DDD** ambos de fecha 18 de diciembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca;** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de presupuestación y adjudicación, así como los* ***pagos indebidos*** *por el importe* ***$32,512.57 (Treinta y dos mil quinientos doce pesos 57/100 M.N.).***

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.



El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 153/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó documentación consistente en: **previo al procedimiento de adjudicación de la obra**, un oficio en el cual se autoriza la licencia de construcción de fecha 30 de octubre de 2018, sin embargo, carece del nombre de la obra observada; **del procedimiento de adjudicación de la obra,** presentó el acta de acuerdo para establecer el procedimiento de contratación y excepción a la licitación pública, el cual carece de las firmas y sellos de la Regidora de Salud la C. Agustina Ruiz Díaz, de la Regidora de Comercio la C. Faustina Hortencia León Guzmán y la Regidora de Educación Cultura y Deportes la C. Noema Iechelia Cleris Santos; donde no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación; así mismo, presentó los oficios de solicitud de devolución de propuestas de las empresas Grupo Constructor Contruoax S.A. de C.V. y Dicar Urbanizaciones S.A. de C.V. de fechas 26 de noviembre de 2018 y 30 de noviembre de 2018, respectivamente, así como, los oficios de devolución de propuestas emitidos por el presidente municipal de fechas 29 de noviembre de 2018 y 05 de noviembre del 2018, respectivamente, sin embargo, no cumplen con los sesenta días naturales transcurridos y contados a partir de la fecha en que se da a conocer el fallo de la licitación, como lo marca el artículo 74, último párrafo, de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, toda vez que la fecha del fallo emitido para esta obra fue del día 24 de octubre del 2018. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-017**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo, **previo al procedimiento de adjudicación de la obra**, el trámite de los permisos de construcción; **del procedimiento de adjudicación de la obra,** el acuerdo de excepción a la licitación pública, debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; y los **pagos indebidos en la estimación dos finiquito por volúmenes de obra pagados no ejecutados** por el importe de **$32,512.57 (Treinta y dos mil quinientos doce pesos 57/100 M.N.)** presente la documentación que justifique y aclare la realización de los trabajos, como se detalla en el **Anexo DAIFM-01,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019.

**Resultado: AF- 20 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca.,** y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-C/O13/18** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, ejecutada con recursos provenientes del RAMO 33 FONDO III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), ejercicio 2018; con número de contrato **MEC/028/FISMDF/COP/013/2018** de fecha 06 de julio de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **DICAR URBANIZACIONES, S.A. DE C.V.**, por el monto de **$2,656,376.95 (Dos millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y seis pesos 95/100 M.N.)**, pagada mediante cheques número: **8001 CCN8 18** de fecha de 15 de agosto de 2018, **CH-022** de fecha de 04 de octubre de 2018 y **CH-025** de fecha de 07 de noviembre de 2018, de la cuenta bancaria número **09300576352**, de la institución SCOTIABANK INVERLAT, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **45D27709-9235-415C-8C7D-BFF4EC35E67A, 6A0016A1-AFEA-4E0B-B51B-7B6FF7101B21** y **797A8F65-1EF3-4CB0-865C-ACE107796819** todas de fecha 13 de noviembre de 2018.



Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca;** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 05 de julio de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículos 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, 43 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el finiquito de los trabajos que presenta el expediente técnico presenta irregularidades debido a que carece de firma y sello por parte del C. Juan Carlos Luis rodríguez, en su carácter de Tesorero Municipal, asimismo carece de sello por parte de la contratista **DICAR URBANIZACIONES, S.A. DE C.V.**; contraviniendo lo establecido en los artículos 64 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



Asimismo, se constató que el ente auditado no acredito haber exigido al contratista garantizar el anticipo, el cumplimiento del contrato y los defectos por vicios ocultos, toda vez que no presento en el expediente técnico la garantía de cumplimiento, garantía de anticipo y de vicios ocultos; en incumplimiento del artículo 37 fracción I, II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que estipula la presentación de las garantías correspondientes; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 14 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen **pagos indebidos** en la estimación **dos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$35,935.52 (Treinta y cinco mil novecientos treinta y cinco pesos 52/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-02,** que fueron pagados mediante cheque número: **CH-022** de fecha de 04 de octubre de 2018, de la cuenta bancaria número **09300576352**, de la institución SCOTIABANK INVERLAT, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folios: **6A0016A1-AFEA-4E0B-B51B-7B6FF7101B21** de fecha 13 de noviembre de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de presupuestación, adjudicación y entrega y recepción de la obra, así como los* ***pagos indebidos*** *por el importe* ***$35,935.52 (Treinta y cinco mil novecientos treinta y cinco pesos 52/100 M.N.).***

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 153/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó documentación consistente en: **previo al procedimiento de adjudicación de la obra**, un oficio en el cual se autoriza la licencia de construcción de fecha 06 de julio de 2018, sin embargo, carece del nombre de la obra observada; **del procedimiento de adjudicación de la obra**, presentó el acta de acuerdo para establecer el procedimiento de contratación y excepción a la licitación pública, el cual carece de las firmas y sellos de la Regidora de Salud la C. Agustina Ruiz Díaz, de la Regidora de Comercio la C. Faustina Hortencia León Guzmán y la Regidora de Educación Cultura y Deportes la C. Noema lechelia Cleris Santos; donde no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación; **del proceso de entrega y recepción**, presentó la sábana de finiquito con la firma y sello del C. Juan Carlos Luis Rodríguez, en su carácter de Tesorero Municipal, y sello por parte de la contratista DICAR URBANIZACIONES, S.A. DE C.V., así como, la fianza de cumplimiento con número 3129-07630-7 de la Afianzadora Aserta, S.A de C.V, y la fianza de vicios ocultos con número 3129-07631-8 de la Afianzadora Aserta, S.A de C.V. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo **al proceso de entrega y recepción**, referente a la sábana de finiquito, la garantía de cumplimiento y de vicios ocultos; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-018**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo, **previo al procedimiento de adjudicación de la obra**, el trámite de los permisos de construcción; **del procedimiento de adjudicación de la obra**, el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; **del proceso de entrega y recepción**, la garantía de anticipo; y de los **pagos indebidos en la estimación dos por volúmenes de obra pagados no ejecutados,** en cantidad de **$35,935.52 (Treinta y cinco mil novecientos treinta y cinco pesos 52/100 M.N.)**, presente la documentación que justifique y aclare la realización de los trabajos, como se detalla en el **Anexo DAIFM-02,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019.

**Resultado: AF- 21 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca.,** y registros contables de la subcuenta **12354-02-25-FISMDF09** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE HIDALGO Y PROLONGACION DE HIDALGO**, ejecutada con recursos provenientes del RAMO 33 FONDO III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), ejercicio 2018; con número de contrato **MEC/028/FISMDF/COP/009/2018** de fecha 30 de marzo de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **TIENDA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION MIYO S.A. DE C.V.**, por el monto de **$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, pagada mediante cheques número: **CH-0010** de fecha de 23 de mayo de 2018, **CH-0012** de fecha de 04 de junio de 2018 y **CH-0017** de fecha de 19 de junio de 2018, de la cuenta bancaria número **09300576352**, de la institución SCOTIABANK INVERLAT, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **1812BA53-3D27-4E04-ADA8-074384EEA61B** de fecha 30 de mayo de 2018, **D0D4FBDF-F513-4307-9EFC-2196C343CC8C** de fecha 15 de junio de 2018 y **4DC3E89A-44A7-44BC-80FB-EA042BABF868** de fecha 30 de junio de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca;** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 07 de marzo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículos 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el Ayuntamiento no integró en el expediente técnico el acta de entrega recepción a los beneficiarios; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de presupuestación, adjudicación y entrega y recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

el trámite de los permisos de construcción lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 136 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca;** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 01 de marzo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículos 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Adicionalmente el ente auditado no acreditó que la empresa: **ASFALTOS Y TERRACERÍAS LA CANTERA S.A. DE C.V.**, a quien se le adjudicó el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, toda vez que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38 y 39 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos para el procedimiento invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del contratista al Municipio, toda vez que el Ayuntamiento no integró en el expediente técnico el acta de entrega recepción del Contratista al Municipio; contraviniendo lo establecido en el artículo 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de presupuestación, adjudicación y entrega y recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*



Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 153/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó documentación consistente en: **previo al procedimiento de adjudicación de la obra**, un oficio en el cual se autoriza la licencia de construcción de fecha 22 de marzo de 2018, sin embargo, carece del nombre de la obra observada; **del procedimiento de adjudicación de la obra**, presentó el acta de acuerdo para establecer el procedimiento de contratación y excepción a la licitación pública, el cual carece de las firmas de la Regidora de Salud la C. Agustina Ruiz Díaz, de la Regidora de Comercio la C. Faustina Hortencia León Guzmán y la Regidora de Educación Cultura y Deportes la C. Noema Iechelia Cleris Santos; donde no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación; así mismo, presentó los oficios de solicitud de devolución de propuestas de las empresas Asfaltos Carreteros del Sumidero S.A. de C.V. y Materiales para la Construcción Miyo S.A. de C.V. de fechas 23 de abril de 2018 y 26 de abril de 2018 respectivamente, así como, los oficios de devolución de propuestas emitidos por el presidente municipal de fechas 25 de abril del 2018 y 26 de abril de 2018 respectivamente, sin embargo, no cumplen con los sesenta días naturales transcurridos y contados a partir de la fecha en que se da a conocer el fallo de la licitación, como lo marca el artículo 74, último párrafo, de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, toda vez que la fecha del fallo emitido para esta obra fue del día 20 de marzo de 2018; **del proceso de entrega y recepción**, presentó el acta entrega recepción del Contratista al Municipio. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo **al proceso de entrega recepción,** el acta entrega recepción del contratista al Municipio; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-020**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justifique y aclare lo relativo, **previo al procedimiento de adjudicación de la obra**, el trámite de los permisos de construcción y **del procedimiento de adjudicación de la obra**, el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación, y lo referente a las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes.

**Resultado: AF- 23 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12355-05-16-AESF/001** de la obra denominada: **REVESTIMIENTO DE CAMINOS RURALES EN DIFERENTES AGENCIAS, SAN MATÍAS CHILAZOA, MONTE DEL TORO, SANTA MARTA CHICHIHUALTEPEC, SAN JUAN LOGOLAVA, LOS OCOTES, Y SAN JOAQUÍN**, ejecutada con recursos provenientes de Convenios Estatales- Saneamiento Financiero, ejercicio 2018; con número de contrato **MEC/028/AESF/COP/01/2018** de fecha 30 de marzo de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS EVHANDER S.A. DE C.V.**, por el monto de **$1,850,000.00 (Un millón ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, pagada mediante transferencia bancaria número: **605656** de fecha de 07 de marzo de 2018, de la cuenta bancaria número **09300574848**, de la institución SCOTIABANK INVERLAT, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folios: **15861FCB-BF23-4DAB-91A8-413D1D2269BB** de fecha 02 de abril de 2018.



Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 136 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca;** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 23 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MEC/028/AESF/COP/01/2018** de fecha 28 de febrero de 2018, se detectó que carece de firma y sello La C. Leticia Gabriela Martínez Vásquez, en su carácter de Administrador Único de Proyectos Arquitectónicos Evhander S.A. de C.V., de igual manera se detectó que en la hoja número dos y tres en DECLARACIONES, inciso E, menciona que el

Municipio tiene una asignación presupuestal con recursos de apoyo extraordinario para el saneamiento financiero correspondiente al ejercicio 2018 aprobado mediante oficio número **MEC/ARSF/02/2018**, sin embargo, dicho número de oficio de autorización de recursos y su anexo correspondiente no concuerda con el presentado en el expediente técnico unitario ya que especifica que es Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) el cual tiene número de oficio **MEC/AESF/01/2018** , por lo anterior el ente fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra, en incumplimiento con el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos de obra pública deberán contener los datos relativos a la autorización del presupuesto; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el acta de entrega recepción del Contratista al Municipio que el ente auditado anexa en el expediente técnico presenta irregularidades, debido a que carece de sello correspondiente al Administrador Único, además el Ayuntamiento no dio por concluidos los derechos y obligaciones pactados en el contrato, toda vez que no presento el finiquito de los trabajos en el expediente; contraviniendo lo establecido en el artículo 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega recepción de las obras y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de presupuestación, adjudicación, contratación y entrega y recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 153/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó documentación consistente en: **previo al procedimiento de adjudicación de la obra**, un oficio en el cual se autoriza la licencia de construcción de fecha 28 de febrero de 2018, sin embargo, carece del nombre de la obra observada; **del procedimiento de adjudicación de la obra,** presentó el acta de acuerdo para establecer el procedimiento de contratación y excepción a la licitación pública, el cual carece de las firmas de la Regidora de Salud la C. Agustina Ruiz Díaz, de la Regidora de Comercio la C. Faustina Hortencia León Guzmán y la Regidora de Educación Cultura y Deportes la C. Noema Iechelia Cleris Santos; donde no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación; **del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado**, presentó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MEC/028/AESF/COP/01/2018, sin embargo, carece de la firma y sello al calce y margen de la contratista la C. Leticia

Gabriela Martínez Vásquez, en su carácter de Administrador Único de Proyectos Arquitectónicos Evhander S.A. de C.V.; así mismo, presentó el oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones o inversiones número MEC/AESF/01/2018; sin embargo, el número de oficio de autorización en el contrato aparece como MEC/ARSF/01/2018; **del proceso de entrega y recepción**, presentó el acta entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio y la sábana de finiquito de los trabajos. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo **al proceso de entrega y recepción,** el acta entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio y la sábana de finiquito de los trabajos; por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-021**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justifique y aclare lo relativo, **previo al procedimiento de adjudicación de la obra,** el trámite de los permisos de construcción; **del procedimiento de adjudicación de la obra,** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; **del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado,** el contrato de obra pública y el número de oficio de autorización de recursos y su anexo correspondiente.

**Resultado: AF- 24 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca.,** y registros contables de la subcuenta **12355-05-16-AESF/002** de la obra denominada: **REVESTIMIENTO DE CAMINOS RURALES EN DIFERENTES AGENCIAS**, ejecutada con recursos provenientes de Convenios Estatales-Saneamiento Financiero, ejercicio 2018; con número de contrato **MEC/028/AESF/COP/02/2018** de fecha 28 de febrero de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS EVHANDER S.A. DE C.V.**, por el monto de **$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, pagada mediante transferencia bancaria número: **608766** de fecha de 07 de marzo de 2018, de la cuenta bancaria número **09300574848**, de la institución SCOTIABANK INVERLAT, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folios: **EAD7FC9F-CDAE-4E44-9806-A815F9511175** de fecha 02 de abril de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 23 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en los artículos 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Adicionalmente el ente auditado no acreditó que la empresa **PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS EVHANDER S.A. DE C.V.**, a quien se le adjudicó el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, toda vez que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38 y 39 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos para el procedimiento invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MEC/028/AESF/COP/02/2018** de fecha 28 de febrero de 2018, se detectó que presenta irregularidades, toda vez que carece de firma y sello de La C. Leticia Gabriela Martínez Vásquez, en su carácter de Administrador Único de la empresa Proyectos Arquitectónicos Evhander S.A. de C.V., en incumplimiento con el artículo 47, 50 y 51 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los requisitos mínimos que deberán contener los contratos de obra pública; y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el acta entrega recepción de la obra por parte del Contratista al Municipio y del Municipio a los Beneficiarios presentan irregularidades, toda vez que carece de firma y sello de los CC. Leonardo Díaz Jiménez, Hermenegildo Marcos López Cruz, Armando Eliseo Rodríguez Martínez y Leticia Gabriela Martínez Vásquez, en carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor De Obras y Administrador Único de la empresa Proyectos Arquitectónicos Evhander S.A. de C.V.,

y el acta de entrega recepción del Municipio a los Beneficiarios carece de firma y sello del C. Leonardo Díaz Jiménez en su carácter de Presidente Municipal, y firma de C. Enrique Rodríguez, en su carácter de Presidente del Comité de Obra, así mismo el finiquito de obra que presenta carece de firma y sello por parte de los CC. Leonardo Díaz Jiménez, Hermenegildo Marcos López Cruz, Julio César Medina Altamirano y Leticia Gabriela Martínez Vásquez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor De Hacienda y Administrador Único de la empresa Proyectos Arquitectónicos Evhander S.A. de C.V; contraviniendo lo establecido en el artículo 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de presupuestación, adjudicación, contratación y entrega y recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 153/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó documentación consistente en: **previo al procedimiento de adjudicación de la obra,** un oficio en el cual se autoriza la licencia de construcción de fecha 01 de febrero de 2018, sin embargo, carece del nombre de la obra observada; **del procedimiento de adjudicación de la obra**, presentó el acta de acuerdo para establecer el procedimiento de contratación y excepción a la licitación pública, el cual carece de las firmas y sellos de la Regidora de Salud la C. Agustina Ruiz Díaz, de la Regidora de Comercio la C. Faustina Hortencia León Guzmán y la Regidora de Educación Cultura y Deportes la C. Noema Iechelia Cleris Santos; donde no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación; así mismo, presentó los oficios de solicitud de devolución de propuestas de las empresas Asfaltos y Terracerías la Cantera S.A de C.V. y Dicar Urbanizaciones S.A. de C.V., de fechas 28 de marzo de 2018 y 02 de abril de 2018 respectivamente, así como, los oficios de devolución de propuestas emitidos por el presidente municipal de fechas 30 de marzo de 2018 y 06 de abril de 2018 respectivamente, sin embargo, no cumplen con los sesenta días naturales transcurridos y contados a partir de la fecha en que se da a conocer el fallo de la licitación, como lo marca el artículo 74, último párrafo, de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, toda vez que la fecha del fallo emitido para esta obra fue del día 25 de febrero del 2018; **del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado,** presentó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MEC/028/AESF/COP/02/2018 de fecha 28 de febrero de 2018; sin embargo, carece de la firma y sello al calce y margen de la C. Leticia Gabriela Martínez Vásquez, en su carácter de Administrador Único de la empresa Proyectos Arquitectónicos Evhander S.A. de C.V.; **del proceso de entrega y recepción,**

presentó el acta entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio con firma y sello de los CC. Leonardo Díaz Jiménez, Hermenegildo Marcos López Cruz, Armando Eliseo Rodríguez Martínez, en carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor De Obras, así como, de la contratista Leticia Gabriela Martínez Vásquez, Administrador Único de la empresa Proyectos Arquitectónicos Evhander S.A. de C.V., el acta entrega recepción del Municipio a los Beneficiarios con la firma y sello del C. Leonardo Díaz Jiménez en su carácter de Presidente Municipal, y firma de C. Enrique Rodríguez, en su carácter de Presidente del Comité de Obra; así mismo, presentó el finiquito de obra con la firma y sello por parte de los CC. Leonardo Díaz Jiménez, Hermenegildo Marcos López Cruz, Julio César Medina Altamirano en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor De Hacienda, así como, de la C. Leticia Gabriela Martínez Vásquez Administrador Único de la empresa Proyectos Arquitectónicos Evhander S.A. de C.V. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo **al proceso de entrega y recepción,** el acta entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, el acta entrega recepción del Municipio a los Beneficiarios y el finiquito de obra; por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-022**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo, **previo al procedimiento de adjudicación de la obra,** el trámite de los permisos de construcción; **del procedimiento de adjudicación de la obra**, el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; **del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado;** presente el contrato.

**Resultado: AF- 25 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca.,** y registros contables de la subcuenta **12355-04-25-FFI/001/** de la obra denominada: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO CAMINO A YEGOCEBE, EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO**, ejecutada con recursos provenientes de Ramo RG-23, Provisiones Salariales, ejercicio 2018; con número de contrato **MHCEC/028/FFI/0136-N/2018** de fecha 10 de mayo de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **CONSTRUCCIONES AYUJK S.A. DE C.V.**, por el monto de **$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)**, pagada mediante cheque número: **CH-001** de fecha 21 de junio de 2018 y transferencia bancaria número: **13776026** de fecha de 23 de noviembre de 2018, de la cuenta bancaria número **09300579726**, de la institución SCOTIABANK INVERLAT, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **49CF2501-8501-46D5-9F55-A31978A0DF71** de fecha 19 de junio de 2018 y **3F9C48F3-1196-4D50-A6C9-0B4FA813B4AD** de fecha 22 de noviembre de 2018.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MHCEC/028/FFI/0136-N/2018** de fecha 10 de mayo de 2018, se detectó que carece de firma y sello por parte del C. César Rene Cruz Carballido, Síndico Municipal, asimismo en la hoja de Declaraciones fracción I, inciso e), menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **SF/SPIP/DPIP/FFI/0136-N/2018**, de fecha 16 de abril de 2018; sin embargo, no presenta el oficio de autorización y/o aprobación, así como su anexo correspondiente emitido por la Secretaría de

Finanzas "SEFIN" y presenta el oficio de autorización municipal con su anexo el cual carece de firmas de los CC. Leonardo Díaz Jiménez, César Rene Cruz Carballido y C. Juan Carlos Luis Rodríguez en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, por lo cual el Ayuntamiento no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado; contraviniendo lo establecido en el artículo 21, 24, 46 y 47 de la **Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas,** que establecen la autorización del recurso para la inversión; 79, 81 y 105 párrafo tercero del **Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas** que establece que La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así mismo establece que los contratos de obra pública deberán contener los datos relativos a la autorización del presupuesto; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 21 fracción XI de la **Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 17 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en los artículos 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 41, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el acta de entrega recepción de la obra por parte del contratista al Municipio carece de firma por parte del C. César Rene Cruz Carballido en su carácter de Síndico Municipal, de igual manera el acta de entrega recepción del Municipio a los Beneficiarios, carece de firma y sello los CC. Leonardo Díaz Jiménez, César Rene Cruz Carballido y Armando Eliseo Rodríguez Martínez en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor De Obras, y firmas por del comité de obras

correspondientes al presidente, secretario y vocal; contraviniendo lo establecido en el artículo 64, 68 y 69 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** artículos 166 y 169 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** que establecen los lineamientos para la entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



Con fecha **14 de agosto** del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que existen **pagos indebidos** en la estimación **dos finiquito** por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$18,598.25 (Dieciocho mil quinientos noventa y ocho pesos 25 /100 M.N.)**, correspondiente a los conceptos descritos en el anexo **DAIFM-03**, asimismo se detectaron pagos indebidos por conceptos de obra con **mala calidad** pagados en la estimación **dos (finiquito)**, por la cantidad de **$64,947.01 (Sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos 01/100 M.N.)** correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM-04**, mediante transferencia bancaria número: **13776026** de fecha de 23 de noviembre de 2018, de la cuenta bancaria número **09300579726**, de la institución SCOTIABANK INVERLAT, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **3F9C48F3-1196-4D50-A6C9-0B4FA813B4AD** de fecha 22 de noviembre de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 53 y 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la obra, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación, presupuestación, adjudicación y entrega y recepción de la obra, así como los* ***pagos indebidos*** *por el importe* ***$83,545.26 (Ochenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos 26/100 M.N.),*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 153/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó documentación consistente en: **el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado**, el contrato

de contrato **MHCEC/028/FFI/1440-N/2018** de fecha 12 de septiembre de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **GRUPO CONSTRUCTOR CONTRUOAX S.A. DE C.V.**, por el monto de **$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)**, pagada mediante cheques número: **CH-001** de fecha 15 de octubre de 2018 y **CH-004** de fecha de 22 de noviembre de 2018, de la cuenta bancaria número **09300582387**, de la institución SCOTIABANK INVERLAT, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **4A859B52-F8A1-4995-907F-9EDB4FE985F0** de fecha 14 de noviembre de 2018 y **89FDA3F7-6D9D-4F7C-AF0A-1932498D74AA** de fecha 15 de noviembre de 2018.



De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MHCEC/028/FFI/1440-N/2018** de fecha 12 de septiembre de 2018, en la hoja de Declaraciones fracción I, inciso e), menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **SF/SPIP/DPIP/FFI/1440-N/2018**, sin embargo, no presenta el oficio de autorización y/o aprobación, así como su anexo correspondiente emitido por la Secretaría de Finanzas "SEFIN" número SF/SPIP/DPIP/FFI/1440-N/2018 de fecha 16/07/2018, por lo cual el Ayuntamiento no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado; contraviniendo lo establecido en el artículo 21, 24 de la **Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas,** que establecen la autorización del recurso para la inversión; artículo 105 párrafo tercero del **Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas** que establece que la planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 21 fracción XI de la **Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 10 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en los artículos 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de

la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Adicionalmente el ente auditado no acreditó que la empresa: **GRUPO CONSTRUCTOR CONTRUOAX S.A. DE C.V.**, a quien se le adjudicó el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, toda vez que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36 y 37 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** que establecen los lineamientos para el procedimiento invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación, presupuestación y adjudicación, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 153/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó documentación consistente en: **el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado**, el oficio de notificación de asignación de recursos federales 2018 número SF/SPIP/DPIP/FFI/1440-N/2018 con su anexo técnico, emitido por la SEFIN; **previo al procedimiento de adjudicación de la obra**, presentó un oficio en el cual se autoriza la licencia de construcción de fecha 12 de septiembre de 2018, sin embargo, carece del nombre de la obra observada; **del procedimiento de adjudicación de la obra**, presentó el acta de acuerdo para establecer el procedimiento de contratación y excepción a la licitación pública, el cual carece de las firmas y sellos de la Regidora de Salud la C. Agustina Ruiz Díaz, de la Regidora de Comercio la C. Faustina Hortencia León Guzmán y la Regidora de Educación Cultura y Ceportes la C. Noema Iechelia Cleris Santos; donde no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación; así mismo, presentó los oficios de solicitud de devolución de propuestas de las empresas Dicar Urbanizaciones S.A de C.V. e Integradora Callmin S.A de C.V., de fechas 08 de octubre de 2018 y 12 de octubre de 2018 respectivamente, así como, los oficios de devolución de propuestas emitidos por el presidente municipal de fechas 15 de octubre de 2018 y 12 de octubre de 2018 respectivamente, sin embargo, no cumplen con los sesenta días naturales transcurridos y contados a partir de la fecha en que se da a conocer el fallo de la licitación, como lo marca el artículo 74, último

párrafo, de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo **al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado,** el oficio de autorización y/o aprobación, así como su anexo correspondiente emitido por la Secretaría de Finanzas "SEFIN"; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**



**2018-OA/CPM/070/2019-SA-024**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo, **previo al procedimiento de adjudicación de la obra,** el trámite de los permisos de construcción; **del procedimiento de adjudicación de la obra**, el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; y las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes.

**Resultado: AF- 27 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca.,** y registros contables de la subcuenta **12355-04-25-RG23/003** de la obra denominada: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PABLO C. LANZA Y CALLE MANUEL M. GRACIDA EN EL MUNICIPIO DE HEROICA EJUTLA DE CRESPO, EN EL ESTADO DE OAXACA**, ejecutada con recursos provenientes de Ramo RG-23, Provisiones Salariales, ejercicio 2018; con número de contrato **MHCEC/028/PDR/1433-N/2018** de fecha 31 de octubre de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **PROYECTOS Y SERVICIOS MILETO S.A. DE C.V.**, por el monto de **$1,978,000.00 (Un millón novecientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, pagada mediante transferencia bancaria número: **61874812** de fecha 31 diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **09300577952**, de la institución SCOTIABANK INVERLAT, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **CEE06A9D-77E7-4314-AC3A-AC8AB6F6F787** de fecha 29 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MHCEC/028/PDR/1433-N/2018** de fecha 31 de octubre de 2018, en la hoja de Declaraciones fracción I, inciso e), menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **SF/SPIP/DPIP/FFI/1433-N/2018**, sin embargo el anexo financiero o técnico de obra por parte del Municipio carece de firma por parte del C. Hermelo Rufino Vásquez Méndez, en su carácter de responsable técnico del Municipio, por lo cual el Ayuntamiento no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado; contraviniendo lo establecido en el artículo 21, 24 de la **Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas,** que establecen la autorización del recurso para la inversión; artículo 105 párrafo tercero del **Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas** que establece que la planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 20 de julio de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en los artículos 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó el acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los Beneficiarios presenta irregularidades, toda vez que carece de firmas por parte de los CC. Lorenzo Porfirio Porras García, Gabriela Lizet Díaz Carmona y Marcos Rodolfo Molina Pacheco, en su carácter de Presidente, Tesorera y 1er Vocal., de igual manera el finiquito de los trabajos que presenta el expediente técnico carece de la firma del C. Hermelo Rufino Vásquez Méndez, en su carácter de responsable técnico del Municipio; contraviniendo lo establecido en el artículo 46 fracción VII, 64, 68 y 69 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** artículos 153, 168, 169, 170 y 171 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** que establecen los lineamientos para la entrega recepción de las obras y así como de su debido finiquito; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación, adjudicación y entrega y recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 153/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó documentación consistente en: **el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado,** el anexo financiero o técnico de obra por parte del Municipio firmado por el C. Hermelo Rufino Vásquez Méndez, en su carácter de responsable técnico del Municipio; **del procedimiento de adjudicación de la obra**, presentó el acta de acuerdo para establecer el procedimiento de contratación y excepción a la licitación pública, el cual carece de las firmas y sellos de la Regidora de Salud la C. Agustina Ruiz Díaz, de la Regidora de Comercio la C. Faustina Hortencia León Guzmán

y la Regidora de Educación Cultura y Deportes la C. Noema Iechelia Cleris Santos; donde no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación; **del proceso de entrega y recepción**, presentó el acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los Beneficiarios, firmada por los CC. Lorenzo Porfirio Porras García, Gabriela Lizet Díaz Carmona y Marcos Rodolfo Molina Pacheco, en su carácter de Presidente, Tesorera y 1er Vocal, sin embargo, el acta carece de la primer hoja y de la firma y sello del secretario municipal el C. Leonardo Núñez Pérez; así mismo, presentó el finiquito de los trabajos, sin embargo, en la primera hoja carece de firma del Regidor de Obras el C. Armando Eliseo Rodríguez Martínez, del Responsable Técnico del Municipio el Ing. Hermelo Rufino Vásquez Méndez y de la firma y sello del Contratista José Manuel Herrera Reyes. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo **al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado,** el anexo financiero o técnico de obra por parte del Municipio; por lo que, se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-025**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo al **procedimiento de adjudicación de la obra**, el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación, y **del proceso de entrega y recepción**, el acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los Beneficiarios y el finiquito de los trabajos.

**B) Auditoría de cumplimiento**

**Resultado: AC-01 (con observación)**

**CONTROL INTERNO**

Con fecha 15 de abril de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Leonardo Díaz Jiménez, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca;** y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 42 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de Fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, en un nivel medio. Como se detalla a continuación:

| DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO DEL OSFE | | | | |
|---|---|---|---|---|
| RANGOS DE CALIFICACIÓN | | | PUNTAJE OBTENIDO | NIVEL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO |
| DESDE | HASTA | NIVEL | | |
| 0 | 39 | BAJO | 42 | MEDIO |
| 40 | 69 | MEDIO | | |
| 70 | 100 | ALTO | | |

| No. | COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO | PUNTAJE ASIGNADO | PUNTAJE OBTENIDO |
|---|---|---|---|
| 1 | AMBIENTE DE CONTROL | 20.0 | 11.8 |
| 2 | ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS | 16.0 | 2.7 |
| 3 | ACTIVIDADES DE CONTROL | 16.0 | 2.7 |
| 4 | INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN | 15.0 | 3.8 |
| 5 | SUPERVISIÓN | 15.0 | 7.5 |
| 6 | TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL | 18.0 | 13.5 |
| | **TOTALES** | **100.0** | **42** |

**AMBIENTE DE CONTROL:**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 11.8 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado cuenta con bando de policía y gobierno; reglamento interno; y código de ética; asimismo, cuenta con diferentes medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del personal del Ayuntamiento; además, acreditó contar con una Contraloría interna municipal; Comité de Contraloría social municipal; Comité de adquisiciones y contratación de servicios; Comité de vigilancia del Control Interno y un Concejo de protección civil; sin embargo, no acreditó haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través del código de conducta; manual de organización; y manual de procedimientos; de igual manera, no acreditó haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público; contar con medios para evaluar las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del Ayuntamiento; ni contar con un manual o documento de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos, que considere las actividades de selección, contratación, evaluación al desempeño, incentivos y separación del personal; y no acreditó tener establecido un sistema municipal en conjunto con una unidad de protección civil.



No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I y LXXIX, 160 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece al ayuntamiento la obligación de expedir los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del ámbito territorial, que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; establecer un sistema de protección civil; y contar con una unidad de protección civil.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al municipio de* ***Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidos en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de ambiente de control, de promover, vigilar y mejorar el desempeño en las funciones administrativas del Municipio, y coadyuvar a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, elabore el código de conducta, manual de organización, manual de procedimientos y un manual o documento de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos; establezca un sistema municipal en conjunto con una unidad de protección civil; y cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

**ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente de administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.7 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Programa Operativo Anual, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalúe el grado de cumplimiento al final del ejercicio fiscal; así mismo, el ente fiscalizado indico no contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.



No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación,** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al municipio de* ***Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *establecer el Programa Operativo Anual y realizar documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

**ACTIVIDADES DE CONTROL**

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 2.7 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó contar con un sistema contable que apoya el desarrollo de sus actividades financieras y cuenta con un control de vigilancia para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables del Municipio; sin embargo, no acreditó evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos

institucionales; contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades administrativas; evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales; y realizar revisiones periódicas para detectar la eficacia en el logro de los objetivos y poder enfrentar sus riesgos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.



*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** implementar políticas y procedimientos para capacitar y evaluar al personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

**INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:**

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 3.8 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó que el ente fiscalizado pública su información de manera parcial, a través de la página oficial del consejo estatal de armonización contable de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, de acuerdo con la normatividad aplicable; sin embargo, no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos Institucionales para respaldar al control interno; rendir a la ciudadanía un informe sobre la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y del estado que guardan los asuntos municipales, e informar periódicamente tanto al Presidente Municipal y demás personal del Ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del Control Interno.

Incumpliendo con lo estipulado en los artículos 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que

emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General, esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** designe a personal responsable de obtener información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, y establezca líneas de comunicación internas para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del control interno, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI); asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y que publique en la plataforma de transparencia la información establecida según la Normatividad aplicable; de igual manera cumpla con la publicación de la información de acuerdo a la normatividad aplicable.*

**SUPERVISIÓN:**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 7.5 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado cuenta con un comité de vigilancia del control interno municipal, integrado por el presidente municipal, síndico municipal y regidor de hacienda, que se encargan de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, y con el área de contraloría interna municipal que se encarga de tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; sin embargo, no acreditó contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias del control interno; ni con un área que realice la función de verificar que la Información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas

administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al municipio de* ***Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *designe* áreas o responsables de detectar y *monitorear las deficiencias detectadas en el control interno, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) establecido en el componente de Supervisión. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*



**TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina un porcentaje alcanzado de 13.5 puntos de un total de 18 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber publicado la información respecto a los calendarios de ingresos, los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determina el consejo nacional de armonización contable, del ejercicio 2018, así como los montos pagados durante el ejercicio 2018, por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, a través de la página oficial del consejo estatal de armonización contable de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca; sin embargo no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica la obligación de publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al municipio de* ***Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0154/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2019, el Municipio referente al **Ambiente de control**; presentó acta constitutiva del consejo municipal de protección civil, plantilla de personal de seguridad pública 2018, plantilla de personal administrativo 2018; Gaceta municipal (publicación extraordinaria-número 012): acta de sesión extraordinaria de cabildo de la propuesta y aprobación del código de ética, Código de ética, Acta de sesión extraordinaria de cabildo de la propuesta y aprobación del código de conducta, Código de conducta, acta de sesión extraordinaria de cabildo de la propuesta y aprobación del reglamento de recursos

humanos, Reglamento de recursos humanos; Gaceta municipal (publicación extraordinaria-número 042): Acta de sesión extraordinaria de cabildo de la propuesta y aprobación del manual de organización y procedimientos; Manual de organización y de procedimientos; referente a la **Administración de Riesgos**, presentó acta de sesión extraordinaria de cabildo de la propuesta y aprobación de atender recomendaciones realizadas en la auditoría OA/CPM/070/2019; referente a las **Actividades de control,** presentó Comprobante Fiscal Digital por Internet; referente a **Información y Comunicación,** a **Supervisión** y al **Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,** presentó aclaraciones. Así mismo presentó aclaraciones: respecto a sus manifestaciones se tienen por reproducidas como si al a letra se insertaren en obvio de inútiles reproducciones, al respecto se apoya con la jurisprudencia Tesis: XXI.2o.P.A.J/28, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, septiembre de 2009, Novena Época, Pág. 2797, 166520 1 de 1, Jurisprudencia (Administrativa). Por lo cual, una vez analizada la documentación y las aclaraciones presentadas se determina que **atendió la recomendación.**

**Resultado: AC-02 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PROCESOS Y NORMATIVA, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:**

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base a los planes y programas establecidos por el Municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2) El ente fiscalizado no presentó el **manual de organización**, documento necesario para una correcta coordinación de los servidores públicos, que forman parte de la estructura organizacional del Municipio, mismo que debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difundir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento, derivado de lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

3) El ente fiscalizado no presentó el **manual de procedimientos**, documento necesario que debe precisar las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, y establecer las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal, derivado de lo anterior, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**



4) De la revisión y análisis al documento **bando de policía y gobierno** presentado por el Ayuntamiento, se aprecia que se encuentra debidamente integrado y estructurado, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber cumplido con la publicación o difusión correspondiente, para que surta efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; como lo establece el artículo 139 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

5) De la revisión al **código de ética** presentado por el ente fiscalizado, se aprecia que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y articula políticas o lineamientos institucionales de integridad y prevención de la corrupción; sin embargo, no contiene mecanismos de operación de la línea ética, de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad; de igual forma, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales y poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0154/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2019, presentó acta de sesión extraordinaria de cabildo de la propuesta y aprobación del código de conducta, Código de

conducta, acta de sesión extraordinaria de cabildo de la propuesta y aprobación del reglamento de recursos humanos, Reglamento de recursos humanos; respecto al 1) **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018,** presentó argumento; 2) del **manual de organización** y 3) del **manual de procedimientos,** presentó la Gaceta municipal publicación extraordinaria-número 042: acta de sesión extraordinaria de cabildo de la propuesta y aprobación del manual de organización y procedimientos; Manual de organización y de procedimientos; 4) del **bando de policía y gobierno,** presentó la Gaceta municipal (publicación extraordinaria-número 039): Bando de policía y gobierno del Municipio, publicado; 5) del código de ética, presentó la Gaceta municipal publicación extraordinaria-número 012: acta de sesión extraordinaria de cabildo de la propuesta y aprobación del código de ética, Código de ética; sin embargo, no hay evidencia de que haya tenido una publicación o difusión correspondiente. Así mismo presentó aclaración que a la letra dice: *"El municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca; cuenta con los instrumentos requeridos, mismos que fueron aprobados por el Ayuntamiento en sesión de cabildo y publicados en la Gaceta Municipal correspondiente"*. Por lo cual, una vez analizada la documentación y la aclaración presentada se determina que **únicamente atendió** respecto al: 2) **manual de organización,** 3) **manual de procedimientos** y 4) **bando de policía y gobierno;** por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-026**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare, lo relativo al 1) **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018** y 5) **Código de Ética,** referente a la publicación o difusión correspondiente.

**Resultado: AC-03 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:**

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 881 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 27 de enero de 2018; la cual se encuentra debidamente integrada, autorizada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31 fracciones I al IV, 115 fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 22 fracción III y 113 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de ingresos; 61 fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; y 18 fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De la revisión al **Presupuesto de Egresos basado en resultados 2018**; se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 04 de enero de 2018, el cual cuenta con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.



El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0154/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2019, presentó la póliza de diario, las actas de sesión extraordinaria de la propuesta y en su caso aprobación de la modificación e incremento al presupuesto de egresos correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, como modificación al presupuesto de egresos aprobado 2018; mismas que no corresponden a la diferencia observada y no se encuentran publicadas; además presentó cédulas de modificaciones presupuestales la cual describe el capítulo, la Clasificación Administrativa con número y unidad responsable del gasto, Clasificación Funcional con número y concepto, Clasificación Programática con clave y subprograma, MIR/Programa, Partida Específica con número y concepto, Tipo de gasto con número y tipo, Ramo con número y ramo, Fuente de financiamiento con número y nombre, Subfuente de Financiamiento/CRI e Importe. Así mismo presentó aclaración que a la letra dice: *"Durante la revisión a la documentación en las instalaciones del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, se exhibieron dos recopiladores que contienen las actas de sesión de cabildo donde se autorizaron las modificaciones presupuestarias"*. Por lo cual, una vez analizada la documentación y la aclaración presentada se determina que **únicamente atendió** respecto a la integración en la cual indica la fuente de financiamiento, distribución del presupuesto y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; por lo que, se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-027**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo a las actas de las modificaciones al Presupuesto de Egresos publicadas y autorizadas.

**Resultado: AC-04 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía la información correspondiente, al inicio del ejercicio, respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultado alcanzados al término del mismo; referente a los recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable,

los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y **Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.**



Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, se constató que publicó de manera parcial e incompleta la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral, a través de la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Estado; sin embargo, no presentó el convenio de colaboración administrativo celebrado con la Secretaría de Finanzas del Estado, y de igual manera no acreditó contar con una plataforma de transparencia oficial del Municipio. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 Fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al municipio a publicar en sus respectivas páginas de internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales; en caso contrario, las secretarías de finanzas o sus equivalentes podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, relativa al reporte trimestral de sus proyectos realizados; se constató que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber reportado la información referente al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y en el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), respectivamente, en congruencia con la información financiera de sus reportes generados; incumpliendo con lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 Apartado B, fracción II incisos d) y f) y 48 segundo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV y artículo

17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones; y Acuerdo por el que se modifica el diverso por que se emiten los **Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2 Fracciones III, IV y VII**.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0154/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2019, presentó el acta de sesión extraordinaria para repriorización de obras del consejo de desarrollo social, acta de sesión extraordinaria de cabildo de la propuesta para suscribir un convenio de colaboración administrativa con la Secretaría de Finanzas, oficio de solicitud para la suscripción del convenio de colaboración administrativa para publicar la información financiera y demás que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable, impresión de pantalla del correo electrónico en el cual solicita copia simple del convenio de colaboración administrativa con la Secretaría de Finanzas; así mismo, presentó captura de pantalla del reporte del sistema de formato único correspondiente al tercer y cuarto trimestre 2018, el cual es ilegible, documentos denominados "Informe trimestral presentado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Unidad Política y Control Presupuestario (SFU)" y "Evidencia del reporte a la matriz de inversión para el desarrollo social (MIDS)", sin embargo, no demuestra que sean reportes trimestrales registrados en el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), y en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), respectivamente. Así mismo presentó aclaraciones: respecto a sus manifestaciones se tienen por reproducidas como si al a letra se insertaren en obvio de inútiles reproducciones, al respecto se apoya con la jurisprudencia Tesis: XXI.2o.P.A.J/28, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, septiembre de 2009, Novena Época, Pág. 2797, 166520 1 de 1, Jurisprudencia (Administrativa). Por lo cual, una vez analizada la documentación y las aclaraciones presentadas se determina que **únicamente atendió** respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, a través de la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Estado; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-028**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare haber proporcionado a la ciudadanía la información correspondiente, al inicio del ejercicio, respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultado alcanzados al término del mismo; referente a los recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México

(FORTAMUN-DF); así mismo, deberá presentar el convenio de colaboración administrativo celebrado con la Secretaría de Finanzas del Estado, acredite contar con una plataforma de transparencia oficial del Municipio y respecto al reporte trimestral de sus proyectos realizados, acredite haber reportado la información referente al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y en el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT).



**Resultado: AC-05 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

De la revisión a la **Cuenta Pública Municipal,** se constató que el ente fiscalizado presentó en tiempo ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado Cuenta Pública ejercicio fiscal 2018, con fecha 27 de febrero de 2019, conteniendo la información contable y presupuestaria, comprensible con base a los principios técnicos del registro de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de la hacienda pública; sin embargo, no registra las transacciones en el momento de su realización, como se detalla en el resultado **AF-17**; por lo que no genera la información financiera en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación; contraviniendo con las disposiciones legales contenidas en los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

De la revisión a los **Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera,** se constató que el ente auditado presentó en tiempo el primer, segundo y tercer trimestre de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2018, sin embargo, el cuarto trimestre fue presentado de manera extemporánea en fecha 05 de febrero de 2019; de igual forma, no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, en contravención a los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** 43 fracción LI de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** y 12 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios número 153/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019; oficio número 0154/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2019; oficio número 155/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 07 de octubre de 2019 presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-029**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.



**Resultado: AC-06 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF).**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados de rezago social más alto, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe de **$17,917,915.63 (Diecisiete millones novecientos diecisiete mil novecientos quince pesos 63/100 M.N.)**, equivalente al 74.1% en proyectos de contribución directa, rebasando el límite del 70% cómo el mínimo requerido, así mismo, se constató que invirtió un importe de **$4,013,646.99 (Cuatro millones trece mil seiscientos cuarenta y seis pesos 99/100 M.N.)**, equivalente al 16.6% en proyectos de contribución complementarios (Caminos rurales, pavimentación, revestimientos, señaléticas, calles, muros de contención, vados, puentes, caminos, carreteras, guarniciones, banquetas.), excediendo el límite del 15% cómo el máximo permitido, por lo cual, el ente fiscalizado no ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada, incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracción II;** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$8,697,451.14 (Ocho millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 14/100 M.N.)**, que corresponde a un porcentaje del 36%, rebasando el 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios número 153/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019; oficio número 0154/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2019; oficio número 155/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 07 de octubre de 2019 presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-030**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

**Resultado: AC-07 (con observación)**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, en relación con los resultados **AF-08, AF-09, AF-10, AF-13, AF-15 y AF-17**, se detectó que efectuó pagos en efectivo afectando a las cuentas **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, 51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS; 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES, 51351 SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN,** subcuenta **51351-3511 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES, 51381 SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL, 52411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**, subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** con Recursos Fiscales y Propios, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), de tal forma que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla****, Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios número 153/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019; oficio número 0154/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2019; oficio número 155/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 07 de octubre de 2019 presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-031**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

**Resultado: AC-08 (con observación)**

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento no efectuó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, debido a que presento el documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2018; sin embargo, el documento presentado no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la ley, toda vez que no indica el responsable de las obras, periodo de ejecución, la modalidad de ejecución, el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra y no presenta evidencia de que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 68 fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; artículos 17, 20, 21 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios número 153/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019; oficio número 0154/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2019; oficio número 155/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 07 de octubre de 2019 presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-032**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

**Resultado: AC-09 (con observación)**

De la revisión efectuada los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca**, respecto al procedimiento de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **veinticuatro** obras contratadas por el Ayuntamiento, **veintiún** de ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y **tres** por el procedimiento de adjudicación directa, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y por adjudicación directa, excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el cien por ciento de ellas fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública; incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la Ley de **Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios número 153/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019; oficio número 0154/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2019; oficio número 155/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 07 de octubre de 2019 presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-033**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.



**Resultado: AC-10 (sin observación)**

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca,** se observa que presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el documento denominado: Padrón de Contratistas de Obra, ejercicio fiscal 2018, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto No. 47 de fecha noviembre 24 del año 2018, cumpliendo con lo establecido en los artículos 26-A y 26-B de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado.

**C) Auditoría sobre el desempeño**

**Resultado: AD-01 (sin observación)**

El municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$32,767,578.47 (Treinta y dos millones setecientos sesenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos 47/100 M.N.)**, los cuales se encuentran alineados con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo, así mismo, estos se encuentran alineados al Plan Estatal de Desarrollo. Dichos programas contribuyen al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2018. Por lo que se pudo constatar que el Municipio ejerció los recursos asignados conforme a sus programas presupuestarios; como se detalla en el **Anexo AD-01.**

**Resultado: AD-02 (con observación)**

Del análisis al Diseño de los Programas Presupuestales del Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se observa que no cumplen con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, debido a lo siguiente:

a) Los programas presupuestarios agua potable, vivienda digna, infraestructura educativa, electrificación y urbanización cuentan con árbol de problemas y de objetivos definidos, en los cuales se identifica el fin, el propósito y la claridad de los objetivos de cada programa. No obstante, los proyectos de comedor comunitario y drenaje sanitario, no se encuentran alineados a ningún programa presupuestario y por ende, no presentan el árbol de problemas y objetivos.

b) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que no define adecuadamente las actividades correspondientes a los programas presupuestarios de viviendas dignas; de igual forma, no presenta Matriz de Indicadores para Resultados de los proyectos de comedor comunitario y drenaje sanitario;

c) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que los indicadores establecidos no identifican su línea base, no acreditando el nivel de logro propuesto de los objetivos y metas establecidos, incumpliendo además con los criterios siguientes:

claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones; relevantes: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo; economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable; monitoreables: que puedan sujetarse a una verificación independiente; adecuados: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y aportación marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.



Por lo que el Ente fiscalizado, incumplió a lo establecido en los artículos: 46 y 61 fracción II incisos b), c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los que se estipula que los ayuntamientos permitirán la generación periódica de los estados y la información programática desagregando Indicadores de resultados; y los municipios incluirán en su presupuesto de egresos el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y **Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios número 153/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019; oficio número 0154/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2019; oficio número 155/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 07 de octubre de 2019 presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-034**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

**Resultado: AD-03 (con observación)**

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento y del Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, se advierte que la información proporcionada en los citados documentos es incongruente e incompleta, al no definir con claridad los programas presupuestarios, los componentes y niveles de cada una de las Matrices de Indicadores y por consecuencia no se acreditan los objetivos y metas esperados y alcanzados; mismos que no son comprobables, como se detalla en el **ANEXO AD-02.**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación de sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios número 153/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019; oficio número 0154/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2019; oficio número 155/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 07 de octubre de 2019 presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-035**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detalla en este resultado, como se detalla en el **Anexo AD-02,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019.

**Resultado: AD-04 (con observación)**

De la revisión al Presupuesto de egresos; Relación de Obras en proceso y terminadas, y al reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre de 2018, integrados por el Municipio en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó programas presupuestarios, consistentes en la ejecución de 23 proyectos de obras públicas, por un importe de **$32,767,578.47 (Treinta y dos millones setecientos sesenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos 47/100 M.N.)**, financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF); Ramo 28; Convenios Federales y Convenios Estatales; sin embargo, el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas, únicamente muestra un importe de **$20,889,710.00 (Veinte millones ochocientos ochenta y nueve mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.)**, equivalente al 63.75% de avance financiero, por lo que no identifica el avance financiero real para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas alcanzadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, la eficacia en la aplicación de los recursos asignados; como se detalla en el **ANEXO AD-03**.

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios que los planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios número 153/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019; oficio número 0154/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2019; oficio número 155/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 07 de octubre de 2019 presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/070/2019-SA-036**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado, como se detalla en el **Anexo AD-03**, que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019.

**Resultado: AD-05 (sin observación)**

Derivado de la ejecución de proyectos de Obras Públicas que conformaron los programas presupuestarios, se realizaron visitas físicas a 10 Obras Públicas, para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, realizando 63 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 79% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras, 16% mostró un nivel de satisfacción regular y el 5% manifestó tener un nivel de satisfacción malo; calificando el impacto de los proyectos ejecutados por el Municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 57% de mujeres y al 43% de hombres, promoviendo la igualdad de género en la ejecución de los proyectos.

**Resultado: AD-06 (con observación)**

De acuerdo a los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, presenta las siguientes características:

- El 62.6% de la población correspondiente a 11,298 personas, habita en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.
- El 29.3% de la población correspondiente a 5,297 personas, habita en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente.
- El 21.5% de la población carece de acceso a la alimentación, por lo que 3,886 personas no cuentan con los medios suficientes para obtener una alimentación adecuada.
- El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el Municipio es de 5.6, contando con 26 escuelas preescolares, 29 primarias y 12 secundarias; además el Municipio contaba con dos bachilleratos y una escuela de formación para el trabajo.
- El municipio cuenta con tres unidades médicas, con personal médico de seis personas para atender a 19,679 habitantes.

De la revisión al Presupuesto de Egresos en relación a los programas presupuestarios ejecutados por el Ayuntamiento del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, se observa que el ente fiscalizado, ejerció los recursos en 23 proyectos de obra pública relativos a los rubros de infraestructura básica del sector salud y educativo, agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización y electrificación rural y de colonias pobres respecto al eje rector II "Municipio incluyente y con desarrollo social"; eje IV "Municipio Productivo e Innovador"; y del eje V "Municipio sustentable", del Plan Municipal de Desarrollo; **omitiendo implementar programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores**: (eje I) "Municipio seguro" y (eje III) "Municipio moderno y transparente". Incumpliendo con el objetivo del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que el ente auditado no ejecutó los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), de acuerdo a los porcentajes que se establece el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracción II**; por lo que el ente auditado no ejecutó los recursos asignados a este fondo con eficiencia y eficacia.

De la revisión al Presupuesto de Egresos en relación a los programas presupuestarios ejecutados por el Ayuntamiento del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, se detectó que el ente fiscalizado no ejerció con **economía** los recursos asignados para los programas y proyectos ejecutados, toda vez que existen pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados, como se describe en los resultados AF-19, AF-20 y AF-25; lo anterior en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.

No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; 53 y 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del Municipio de* ***Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca****, garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se aplique los principios de eficacia, eficiencia y economía, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo al máximo los recursos disponibles y, debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 07 de octubre de 2019.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios número 153/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019; oficio número 0154/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2019; oficio número 155/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 07 de octubre de 2019 presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

**Recomendación.**

**2018-OA/CPM/070/2019-REC-001**

El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación donde demuestre haber implementado los mecanismos para garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se apliquen los principios de eficacia, eficiencia y economía, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo al máximo los recursos disponibles y, debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.

**Resumen de acciones y recomendaciones**

Se determina 43 resultados, 4 sin observación y 39 con observaciones, de las cuales 2 fueron atendidas en éste informe, y se generaron 1 Recomendación y 36 Solicitud de Aclaraciones.

## Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente del universo seleccionado, el cual establece en el aparatado relativo al alcance.



El Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto como se precisa en los resultados AF-01, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AC-09, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-06, se constató que cuenta con: Deficiencias; en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, falta documentación original comprobatoria y justificativa incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en el ejercicio del gasto de inversión, en la obra pública: pagos indebidos por falta de documentación comprobatoria y justificativa, irregularidades en la integración documental del expediente de la obra pública, pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados, pagos indebidos por obra de mala calidad. Deficiencias en la implementación del Control Interno, no acreditó documentalmente haber informado a la Ciudadanía acerca del monto recibido, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referentes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), reporte de información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y en el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT).

En conclusión, el Municipio de **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos ministrados, apegada a la normatividad que regula su ejercicio.

## Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

**Lic. José de Jesús Silva Pineda**; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López;** Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

**C.P. Alma Ramos Sumano;** Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

**L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez;** Jefa de Departamento.

**C.P. Erika Adriana Santiago García;** Jefa de Departamento.

**Ing. José Daniel Canseco Gutiérrez;** Jefe de Departamento.

## Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

**Federales.**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8, 14, 17, 18 y 21.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 2, 19, 22, 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 46, 51, 57, 58, 61, 63, 65, 67, 70, 79 y 85.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33, 37 y 48.
5. Ley de Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 96 y 99.
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
8. Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas: Artículos 21, 24, 36, 37, 41, 42, 43, 46, 47, 53, 54, 64, 68 y 69.
9. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29 A y 32-G.
10. Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas: Artículos; 3, 54, 79, 81, 105, 153, 166,168, 169, 170 y 171.

**Estatales.**

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 3, 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 17 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 17, 20, 21, 22, 24, 25, 36,37, 38, 39, 42, 43, 45, 46, 47, 50 51, 56, 61, 64, 65, 66 y 76.
4. Ley Estatal de Planeación: Artículos 11, 40, 51, 55, 58, 62, 64, 65 y 69.
5. Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 136 y 150.
6. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.

**Municipales**

1. Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca: Artículos 43 y 68.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51 y 52.
3. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71, 73, 87, 95, 97,100, 124,126,127, 128, 129, 134, 139,160 y 163.

## Otras Disposiciones

1. Acuerdo por el que se modifica el diverso por que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2 Fracciones III, IV y VII.
2. Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracción II;

## Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Mediante oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0317/2019**, se notificaron el día 03 de septiembre del 2019, los resultados finales y las observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/070/2019 y se le citó a reunión para efecto de presentar justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal para el día 19 de septiembre de 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio número 153/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 presentó documentación para aclarar y justificar los resultados con observaciones; así mismo solicitó prórroga para presentar documentación justificativa y aclaratoria adicional, misma que fue otorgada mediante acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019, la cual feneció el 30 de septiembre de 2019; por lo cual la entidad fiscalizada mediante oficio número 0154/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, presentó documentación justificativa y aclaratoria adicional; y nuevamente solicitó prórroga para presentar documentación justificativa y aclaratoria adicional, misma que fue otorgada mediante acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2019, la cual feneció el 07 de octubre de 2019; presentando en ésta fecha la totalidad de la documentación justificativa y aclaratoria mediante oficio número 155/2019 de fecha 07 de octubre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados AF-01, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AC-09, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-06, se consideran como no aclarados ni justificados.

**Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

## Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y recomendaciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidas.

# ANEXOS

# ANEXOS

## AUDITORÍA FINANCIERA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
**DISTRITO:** EJUTLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** CONVENIOS ESTATALES (SANEAMIENTO FINANCIERO)
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/070/2019

ANEXO DACFM-01/DACM
**RESULTADO:** AF-04

**CUENTA:** 51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES
**SUBCUENTA:** 51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA EVIDENCIA DE LA RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y DEL DESTINO DE LOS MISMOS; ASIMISMO OMITIÓ PRESENTAR EL CONVENIO ESTATAL DONDE COMPRUEBE QUE LOS RECURSOS SON DESTINADOS PARA GASTO DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 002554 | 30/04/2018 | 130,800.00 | D00752 | 30/04/2018 | 130,800.00 | RAMO 28 | 17/04/2018 | SCOTIABANK INVERLART, S.A., 09306576369 | 0000170H001 | 130,800.00 | | | | | | 130,800.00 | NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA EVIDENCIA DE LA RECEPCION DE LOS MATERIALES Y DEL DESTINO DE LOS MISMOS; CONVENIO ESTATAL |
| 003770 | 06/08/2018 | 500,000.00 | D01079 | 06/08/2018 | 500,000.00 | CONVENIOS ESTATALES | 02/08/2018 | SCOTIABANK INVERLART, S.A. 09306582379 | 724835010001 | 500,000.00 | 07/08/2018 | 5C667CD5-65EF-497F-AD08-BDA2495CEF16 | TANGER COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V. | 500,000.00 | 48 PZ TONER XEROX CAP ALTA, 42 TONER MINOR WC, 40 TONER HP79, 40 TONER HP 17, 10 CIAS HOJAS BLANCAS T/CARTA SCRIBE, 100 REGISTRADORES T/C MARCA LEFORT, 50 PZ CARPETA 361 ARILLO EN "O" WILSON JONES, 44 PZ LAPIZ TRIANGULAR, 20 PQ SEPARADOR INDICE WILSON JONES, 47 PZ LAPIZ ADHESIVO PRIT 21 GRS, 5 PAQ NOTA ADHESIVA POST, 20 PZ CINTA EMPAQUE TUK, 13 CIAS CLIP ACCO, 10 CIAS, BROCHE BACCO 8 CM CAJA CON 50 PZAS, 10 CIAS SUJETADOR ACCO MEDIANO, 10 CIAS DE LIGAS No. 18, 30 PZ SUJETADOR ACCO MEDIANO, 10 PZ SUJETADOR ACCO GRANDE, 10 CAJAS DE LIGAS No. 18, 30 PZ MARCADOR SIGNAL JUMBO NEGRO, 30 CIAS PLUMA BIC CRISTAL UP SURTIDO | 500,000.00 | NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA EVIDENCIA DE LA RECEPCION DE LOS MATERIALES Y DEL DESTINO DE LOS MISMOS; CONVENIO ESTATAL |
| 004746 | 13/11/2018 | 70,000.00 | | 15/11/2018 | 70,000.00 | RAMO 28 | 06/11/2018 | SCOTIABANK INVERLART, S.A., 09306576344 | 0000006L118 | 70,000.00 | 27/11/2018 | 63AA77F-9960-4E9A-8003-AD942207E668 | PROVEEDORA DE INSUMOS Y MATERIALES DIVERSOS LA FORTALEZA OAXACA S.A. DE C.V. | 70,000.00 | 8 PQ FOLDER OFICIO WILSON JONES MANILA, 12 CIA BOLIGRAFO BIC PUNTO MEDIANO NEGRO, 10 CIA BOLIGRAFO BIC PUNTO MEDIANO AZUL, 8 PZ LAPIZ MEDIANO NUMERO 2, 9 PQ SOBRE DE PAPEL SIGNATURE CON BROCHE DE 100 PIEZAS, 12 PQ SOBRE MANILA T/C, 8 CJ CAJA CON 5000 HOJAS TAMAÑO OFICIO, 15 PZ PORTA LAPICES JUMBO MESH, 12 PZ SEPARADORES INDICE AVERY, 7 PZ PERFORADORA 2 ORIFICIOS PEGASO, 12 PZ CINTA ADHESIVA SCOTCH, 12 CJ GRAPA BOSTICH DE 1/30 PESADO, 9 PQ POSTIT, 4 PZ ENGRAPADORA BOSTICH PARA TRABAJO EXTRA PESADO, 14 PZ COJIN PARA SELLO METALICO, 15 PZ TINTA PARA SELLOS NEGRO, 8 PZ SUMADORA CANON, 12 CJ PAPEL BOND XEROX, 13 CJ FOLDER CJ SIGNATURE, 13 CJ PROTECTORES DE HOJAS ACCO, 11 PZ SEPARADORES INDICE WILSON JONES, 10 PZ SEPARADORES INDICE AVERY, 9CJ MARCADORES ESTERBROOK NEGRO, 10 CJ DE CLIP ACCO MARIPOSA N2, 8 PZ CLIP ACCO MARIPOSA N1, 9 PZ CARPETA ARILLO OF WILSON JONES PREMIUM, 8 PZ CARPETA ARILLO DE WILSON JONES, 6 PZ CARPETA ARILLO DE WILSON JONES PREMIUM, 5 PZ MARCATEXTOS AZOR VISION PLUS, 3 PQ GOMA MAPED TECHNIC 500. | 70,000.00 | AO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, Y LA EVIDENCIA DE LA RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y DEL DESTINO DE LOS MISMOS; CONVENIO ESTATAL |
| | | | | | | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO | 700,000.00 | |
| TOTAL | | $700,800.00 | | | $ 700,800.00 | | | | | $ 700,800.00 | | | | $ 570,000.00 | | $ 700,800.00 | |

**NOTA:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA TOMA EN PARTE PUBLICADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
**DISTRITO:** EJUTLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** CONVENIOS ESTATALES (SANEAMIENTO FINANCIERO)
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/070/2019

**ANEXO DACPM-02/DACM**
**RESULTADO AF-05**

**CUENTA:** 51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES
**SUBCUENTA:** 51211 2161 MATERIALES, ARTÍCULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE.

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, LA EVIDENCIA DE LA RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y DEL DESTINO DE LOS MISMOS; ASI MISMO, OMITIÓ PRESENTAR EL CONVENIO ESTATAL DONDE COMPRUEBE QUE LOS RECURSOS SON DESTINADOS PARA GASTO DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 001895 | 17/04/2018 | 150,000.00 | 000558 | 17/04/2018 | 150,000.00 | RAMO 28 | 17/04/2018 | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. 00800576344 | TRASPASO 2510871077 7 | 150,000.00 | 25/04/2018 | AC86077F-101E-4D63-AD0F-475AB6C2488C | COMERCIALIZADORA MEXICANA TAPSA S.A. DE C.V. | 150,200.00 | 20 PZS SANIKCIDA PARA BAÑOS EN GEL, 25 CAJAS TOALLAS INTERDOBLADAS, 50CAJAS TOALLAS INTERDOBLADAS SANITARIOS, 70KG DE PASTILLA DE CLORO, 69 PAQUETE PAPEL HIGIENICO BOBINO, 30 GALON FABULOSO, 27GALONES LUNE LIMPIADORES MULTIUSO, 28 GALON FANTASTIK MULTIUSOS, 27 LYSOL 24 GALON DESENGRASANTE, 45 CUBETAS UTILERIAN, 70LTR SHAMPOO PARA MANOS, 15 CAJAS PAPEL HIGIENICO | 150,000.00 | NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA EVIDENCIA DE LA RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y DEL DESTINO DE LOS MISMOS. CONVENIO ESTATAL |
| 001660 | 02/05/2018 | 97,638.25 | 000496 | 02/05/2018 | 97,638.25 | RAMO 28 | 02/05/2018 | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. 09500526344 | TRASPASO 3574379642 | 106,000.00 | 01/06/2018 | F4074E27-488A-4C80-BAEE-0E1D6024B15A | COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA DE BIENES Y PRODUCTOS TOUCHTEPETL S.A. DE C.V. | 106,600.01 | 80 CAJAS PASTILLAS AROMATIZANTE, 50 CAJAS DETERGENTE BLANCA NIEVES 2KG, 66 SHAMPOO PARA MANOS DIF AROMAS, 30L LIMPIADOR MULTIUSOS FABULOSO BASE PARA DILUSIÓN, 80 BLANQUEADOR LIQUIDO CLORALEX 20 LTRS C/U, 50 DETERGENTE EN POLVO ROMA 10KG C/U, 50 LIMPIADOR MULTIUSOS FABULOSO FRESCA LAVANDA | 106,000.00 | NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA EVIDENCIA DE LA RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y DEL DESTINO DE LOS MISMOS. CONVENIO ESTATAL |
| | | 3,361.75 | | | 3,361.75 | | | | | | | | | | | | |
| | | 5,000.00 | | | 5,000.00 | | | | | | | | | | | | |
| 002867 | 19/06/2018 | 74,520.00 | 000843 | 20/06/2018 | 74,520.00 | RAMO 28 | 20/06/2018 | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. 09800576344 | TRASPASO 3578802224 | 74,520.00 | 26/06/2018 | D1CCC9E0-3021-4026-ADDB-6A965D1C9690 | COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA DE BIENES Y PRODUCTOS TOUCHTEPETL S.A. DE C.V. | 74,520.00 | 65 PASTILLAS AROMATIZANTE CON PRACTIGANCHO, 40 DETERGENTE BLANCA NIEVES, 1 CAJA DE SHAMPU P/MANOS, 3 CAJAS DE GEL ANTIBACTERIAL, 80 LIMPIADOR MULTIUSOS Y FABULOSO, 80 BLANQUEADOR LIQUIDO CLORALEX 20LTR, 20 DETERGENTE EN POLVO ROMA 10 KG, 20 LIMPIADOR MULTIUSOS FABULOSO | 74,520.00 | NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y ARTICULOS DE LIMPIEZA, RELATIVA A LA EVIDENCIA DE LA RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y DEL DESTINO DE LOS MISMOS. CONVENIO ESTATAL |
| 003180 | 06/08/2018 | 900,000.00 | 001083 | 06/08/2018 | 900,000.00 | CONVENIO ESTATAL | 06/08/2018 | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 00800582379 | EM-8 | 900,000.00 | 11/08/2018 | F6B9113D-2575-48FA-8189-2231BF9400A7 | COMERCIALIZADORA MEXICANA TAPSA S.A. DE C.V. | 900,000.00 | 210 BOTE DE BASURA TACHO, 210 BOTE DE BASURA KARTELL, 195 BOTE DE BASURA MAIN, 180 PASTILLA AROMATIZANTE, 195 DETERGENTE BLANCA NIEVES, 240 SHAMPOO PARA MANOS, 100 GEL ANTIBACTERIAL, 250 LIMPIADOR MULTIUSOS, 250 BLANQUEADOR, 180 DETERGENTE EN POLVO ROMA, 168 ESCOBAS VILEDA, 103 TRAPEADOR, 224 RECOGEDOR, 150 RASTRILLO DE PLASTICO PARA JARDIN, 150 MACHETE Y PUPER, 210 PALAS PRETUL, 84 MARTILLOS, 144 JALADOR LIMPIA FACIL, 336 CUBETA VILEDA, 220 PAPEL HIGIENICO | 900,000.00 | NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA EVIDENCIA DE LA RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y DEL DESTINO DE LOS MISMOS. CONVENIO ESTATAL |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
**DISTRITO:** EJUTLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** CONVENIOS ESTATALES (SANEAMIENTO FINANCIERO)
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/070/2019

**ANEXO DACPM-02/DACM**
**RESULTADO AF-05**

**CUENTA:** 51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES
**SUBCUENTA:** 51211 2161 MATERIALES, ARTÍCULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE.

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, LA EVIDENCIA DE LA RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y DEL DESTINO DE LOS MISMOS; ASI MISMO, OMITIÓ PRESENTAR EL CONVENIO ESTATAL DONDE COMPRUEBE QUE LOS RECURSOS SON DESTINADOS PARA GASTO DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 004059 | 21/09/2018 | 178,000.00<br>98,960.00<br>25,480.00 | 011141 | 21/09/2018 | 178,000.00<br>98,960.00<br>25,480.00 | RAMO 28 | 20/09/2018 | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. 09500576344 | TRASPASO 3574496078 | 302,440.00 | 18/09/2018 | 37BF4F35-A144-47AD-A30C-AA9A8E3009FC | COMERCIALIZADORA MEXICANA TAPSA S.A. DE C.V. | 302,440.00 | 150 PZ BOTES DE BASURA TACHO, 110 BOTE DE BASURA KARTELL, 110 BOTE DE BASURA MAXI, 320 PASTILLA AROMATIZANTE, 101 PZS DETERGENTE BLANCA NIEVES 200 C/U, 81 PZS SHAMPOO PARA MANOS, 85 PZS GEL ANTIBACTERIAL, 80 LIMPIADOR MULTIUSOS, 150 BLANQUEADOR LIQUIDO, 130 DETERGENTE EN POLVO ROMA 30KG C/U, 80 ESCOBAS VEREDA, 88 TRAPEADOR REYNERA, 89 RECOGEDOR REYNERA | 302,440.00 | NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA EVIDENCIA DE LA RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y DEL DESTINO DE LOS MISMOS, CONVENIO ESTATAL |
| TOTAL | | $ 1,532,960.00 | | | $ 1,532,960.00 | | | | | $ 1,532,960.00 | | | | $ 1,532,960.00 | | $ 1,532,960.00 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
**DISTRITO:** EJUTLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)**
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/070/2019

**ANEXO DACFM-01/DACM**
**RESULTADO AF-07**

**CUENTA:** 51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51241 2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE EL DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | |
| 001226 | 28/02/2018 | 50,715.00 | 001979 | 28/02/2018 | 50,715.00 | RAMO 33FONDO IV | 28/02/208 | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. 09300576409 F-IV/18 | CH-009 | 50,715.00 | 19/02/2018 | 0EE29277-2BDC-4A1F-A447-A39D5E7300C1 | MOISES MORALES VIDAL | 50,715.00 | 113 FOCO ESPIRAL DE 65W T-26, 50 FOCO LED CAMPANA, 6 REFLECTOR LED RGB, 50 FOTOCELDA 2021 TORK, 35 SOQUET OVAL P21, 20 BRAZO GALV, 20 JUEGOS DE ABRAZADERAS GALV., 20 LUMINARIA SUBURBANA CON SOQUET P.21 | 50,715.00 | NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE AMPARE EL DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS. |
| 002823 | 31/05/2018 | 50,330.00 | 000805 | 31/05/2018 | 50,330.00 | RAMO 33 FONDO IV | 23/05/2018 | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. 09300576409 F-IV/18 | TRASPASO 3574955155 | 50,330.00 | 23/05/2018 | 003A52A5-FEC2-4A09-86F3-2C2FED7D3D53 | MOISES MORALES VIDAL | 50,330.00 | 150 FOCO ESPIRAL DE 65W, 70 FOCO LED CAMPANA DE 40W, 30 FOCO LED BARRA DE 35 W. | 50,330.00 | NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE AMPARE EL DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS. |
| 004429 | 08/10/2018 | 93,843.31 | 001269 | 08/10/2018 | 93,843.31 | RAMO 33 FONDO IV | 08/10/2018 | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. 09300576409 F-IV/18 | CH-084 | 93,843.31 | 05/10/2018 | 98EBCAA8-661F-4A5B-B379-E3A94D5950C3 | COMERCIAL FERRETERA REALSA S.A. DE C.V. | 93,843.31 | 200 FOCOS AHORRADORES DE 65 WATTS, 100 FOCOS AHORRADORES DE 45 WATTS, 300 FOTO CELDAS | 93,843.31 | NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL, RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE AMPARE EL DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS. |
| 005433 | 31/12/2018 | 100,000.00 | 001537 | 31/12/2018 | 100,000.00 | RAMO 33 FONDO IV | 06/12/2018 | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. 09300576409 F-IV/18 | TRASPASO 0126100011 08536154 | 100,000.00 | 15/12/2018 | 7ABE3902-4DBC-4ACE-A39A-3975347F3C34 | DISEÑO INMOBILIARIA Y DESARROLLO CONSTRUCTIVO MEMPHIS S.A. DE C.V. | 100,000.00 | 30 ROLLOS CABLE THW CALIBRE 10, 12 ROLLOS CABLE THW CALIBRE 12, 12 ROLLOS CABLE THW CALIBRE 8, 35 FOCO LED DE 75 W, 20 FOCO LED DE 50 W, 40 CONTACTO DUPLEX CON PLACA, 54 SOQUET DE PLASTICO TRADICIONAL, 40 APAGADOR SENCILLO UN MODULO, 38 PLACA DE UNA VENTANA, 32 PLACA DE 2 VENTANAS, 7 ROLLOS CABLE THW CALIBRE 10,3 ROLLOS CABLE THW CALIBRE 8 | 100,000.00 | NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE AMPARE EL DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS. |
| 005608 | 31/12/2018 | 100,559.41 | 001566 | 31/12/2018 | 100,559.41 | RAMO 33 FONDO IV | 14/12/2018 | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. 09300576409 F-IV/18 | CH-104 | 100,559.41 | 14/12/2018 | 0010EC08-F9B6-4EE4-A8DB-C723BAE51333 | MOISES MORALES VIDAL | 100,559.41 | 4P2 APAGADOR SENCILLO PODUS, 10 ROLLOS CABLE THW CAL 12 KUSA, 4 ROLLOS CABLE THW CAL 14 KUSA, 385 FOCOS ESPIRAL DE 65 W, 10 LUMINARIA SUBURBANA E-26, 40 FOTOCELDA 2021 TORK, 10 BRAZO GALVANIZADO, 10 JUEGOS DE ABRAZADERAS, 20 CINTA DE AISLAR NITTO, 17 TRIPACK FOCO LED GLOBO, 25 FOCO ESPIRAL DE 65 W BASETEC, 40 SOQUET OVAL P21, 20 FOCO LED HIGH BAY 40 WATTS, 1 BALASTRO DE 1500W, 1 CORDON POT CAL 14 KUSA | 100,559.41 | NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE AMPARE EL DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS. |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
**DISTRITO:** EJUTLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/070/2019

**ANEXO DACFM-01/DACM**
**RESULTADO AF-07**

**CUENTA:** 51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE EL DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 005520 | 31/12/2018 | 83,187.00 | 001572 | 31/12/2018 | 83,187.00 | RAMO 33 FONDO IV | 21/12/2018 | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. 01300576409 F-IV/18 | TRASPASO 2235684878 3 | 83,187.00 | 21/12/2018 | 00E1D9A 7226-4167-AA13-6670E50BC908 | DISEÑO INMOBILIARIA Y DESARROLLO CONSTRUCTIVO MEMPHIS S.A. DE C.V. | 83,187.00 | 8 ROLLOS CABLE THW CAL. 10, 10 ROLLOS CABLE THW CAL. 12, 10 ROLLOS CABLE THW CAL. 8, 30 FOCOS LED DE 50 W, 38 CONTACTO DUPLEX CON PLACA, 52 SOQUET DE PLASTICO, 38 APAGADOR SENCILLO, 38 PLACA DE 1 VENTANA, 38 PLACA DE 2 VENTANAS, 5 ROLLO DE CABLE THW CAL 14, 2 ROLLO CABLE THW CAL 6 | 83,187.00 | NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE AMPARE EL DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS |
| TOTAL | | $ 478,634.72 | | | $ 478,634.72 | | | | | $ 478,634.72 | | | | $ 478,634.72 | | $ 478,634.72 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, OFICIO NÚMERO CAL/1480/2019 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
**DISTRITO:** EJUTLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/070/2019

**ANEXO DACFM-04/DACM**
**RESULTADO AF-08**

**CUENTA:** 51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51241-2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN Y LA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE DONDE FUERON UTILIZADOS LOS MATERIALES**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000023 | 01/01/2018 | 12,821.03 | 000005 | 01/01/2018 | 12,821.03 | RAMO 28 | 12,821.03 | 09/12/2017 | 4418D724-036C-4E43-B4D1-2E02ED18229A | CAR COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V. | 12,821.03 | 3 PZA VALVULA ANGULAR VHC 13C, 2.5 JUEGO DE LLAVES INDIV. P/LAVABO, 5 CESPOL LATON, 8 PZS VALVULA LLENADO P/WC, 8 PZS VALVULA DE DESCARGA, 8 VALVULA PERFECTA DIAMANTE, 8 PZ FLOTADOR NEGRO, 2 TRAMPA FREGADERO, 2 CONTRA REJILLA FREGADERO, 4 LLAVES P/MINGITORIO, 2 LLAVE NARIZ, 2 ADAPTADOR HULE No. 3, 5 ADAPTADOR HULE No.5 | 12,821.03 | NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN Y LA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE DONDE FUERON UTILIZADOS LOS MATERIALES; CHEQUE DEL QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |
| 000325 | 01/01/2018 | 47,958.19 | 000104 | 01/01/2018 | 47,958.19 | RAMO 28 | 47,958.19 | 14/12/2017 | 7152SD06-5289-4083-8155-D77BF4868E77 | REYES FABIAN LUCIANO ENRIQUE | 47,958.19 | 95 PTR 3X1 1/2 C-14, 93 CABALLETE ZINC-ALUM RECTANGULO G74 C-26, 160 PIJA C/HEX PUNTA DE BROCA 1/4 X 2, 5 SOLDADURA E6013 1/8, 188 DISCO 733 A 30-HUM, 577 DISCO DE CORTE 2014 EASY CUT 4 1/2.<br><br>13 PZAS ABRAZADERA PVC ROSCABLE 3X1/2, 13 PZAS ABRAZADERA ROSCABLE 3X1/2, 52 ADAPTADOR BRINCE MANGUERA 1/2, 52 ABRACEDERA SIN FIN MIN 1/2, 26 VALV. COMPUERTA ROSCABLE 1/2, 10 CINTA TEFLON 19MM, 1 ROLLO POLIDUCTO NEGRO, 3 TRAMIO TUBO GALVANIZADO, 1 PSZ ADAPTADOR PVC HIDRAULICO ESPIGA 3, 3 PZS ADAPTADOR HIDRAULICO CAMPANA 3, 1 ANILLO PVC HIDRAULICO, 2M TUBO GALVANIZADO C-40, 4 ROSCA 3 | 47,958.19 | NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE DONDE FUERON UTILIZADOS LOS MATERIALES; CHEQUE DEL QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |
| 000334 | 01/01/2018 | 19,740.62 | 000107 | 01/01/2018 | 19,740.62 | RAMO 28 | 19,740.62 | 16/12/2017 | 2EC89530-D9EA-4857-9A8F-579D850FCD02 | CAR COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V. | 19,740.62 | | 19,740.62 | NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE DONDE FUERON UTILIZADOS LOS MATERIALES; CHEQUE DEL QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |
| 000349 | 01/01/2018 | 83,000.00 | 000112 | 01/01/2018 | 83,000.00 | RAMO 28 | 83,000.00 | 20/12/2017 | 07DEB2D8-6E8D-4AAF-B517-0B6FFDC07B09 | ACEROS Y ACABADOS DACSUR S.A. DE C.V. | 83,000.00 | 1 CAJA DE CLAVO PULIDO STRANDART 2 1/2", 1 CAJA CLAVO PULIDO STANDART 4",100 KG DE ALAMBRON, 180 KG ALAMBRE RECOCIDO, 4 TONELADAS VARILLA 1/2", 2 TONELADAS VARILLA 3/8". | 83,000.00 | NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE DONDE FUERON UTILIZADOS LOS MATERIALES; CHEQUE DEL QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
**DISTRITO:** EJUTLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/070/2019

**ANEXO DACFM-04/DACM**
**RESULTADO AF-08**

**CUENTA:** 51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51241-2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN Y LA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE DONDE FUERON UTILIZADOS LOS MATERIALES**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000402 | 01/01/2018 | 79,010.04 | 000129 | 01/01/2018 | 248,194.00 | RAMO 28 | 248,194.00 | 03/12/2017 | 3DC1FE68-B045-4125-8893-65C8AE62F0CE | CONGRA AGREGADOS CONSTRUCTIVOS S.A. DE C.V. | 248,194.00 | 52 TONELADAS CEMENTO MARCA CRUZ AZUL, 1 TONELADA CAL HIDRATADA DE 25 GG, 3 TONELADAS VARILLA DE 3/8", 549 KG ALAMBRON 1/4", 260 ALAMBRE RECOCIDO | 79,010.04 | NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN Y LA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE DONDE FUERON UTILIZADOS LOS MATERIALES; CHEQUE DEL QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA |
| **TOTAL** | | **$ 242,529.88** | | | **$ 411,713.84** | | **$ 411,713.84** | | | | **$ 411,713.84** | | **$ 242,529.88** | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
**DISTRITO:** EJUTLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPAI/070/2019

**ANEXO DACPM-05/DIACIM**
**RESULTADO AF-09**

**CUENTA:** 5124 | MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51241 2441 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ADEMÁS REALIZÓ UN PAGO DUPLICADO**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CUIA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000074 | 01/01/2018 | 14,988.35 | 000023 | 01/01/2018 | 14,988.35 | RAMO 28 | 14,988.35 | | | | | 09/11/2018 | 483A1F58-A349-4FC7-B0C0-47A69 5FTE557 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 76.00 | 1 PZ POLYFORM TINTA ACEITE MIXBLE OBSCURO | 14,988.35 | NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, CHEQUE DEL QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS |
| | | | | | | | | | | | | 13/11/2017 | 41481B3E-68F2-435A-85E7-5744EAA628C2 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,175.00 | 1 PRO-1000 PLUS BLANCO (ETA 19 LTS) | | |
| | | | | | | | | | | | | 20/12/2018 | 79F0DAE8-D6B4-4021-95AF-C335F2BD4F08 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,175.00 | 1 PRO-1000 PLUS BLANCO (ETA 19 LTS) | | |
| | | | | | | | | | | | | 11/12/2017 | 749AA3C0-731C-4F3D-94BC-11A0470D114F | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 270.00 | 1 PRO-1000 PLUS AZUL (F 4 LTS) | | |
| | | | | | | | | | | | | 16/12/2017 | EC1F9342-9960-4B48-8B62-B0981164A9E2 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 845.00 | 1 PZ DUPONT MASTER BLANCO (1 PZA) | | |
| | | | | | | | | | | | | 28/11/2017 | 0A819A0B-7447-4703-BC12-769F0DC36ZEE | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 695.00 | 1 PZ DUPEN MASTER BLANCO (18LTS) | | |
| | | | | | | | | | | | | 09/11/2017 | BCB65AD6-83AC-4B84-9AE9-3682B9E6D6B | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 112.00 | 1 PZ CC REMOVEDOR ESPECIAL LAV. (F 1 LT) | | |
| | | | | | | | | | | | | 15/11/2018 | 7B43B4C2-0215-4B9F-9914-F5CFF1A9A8C3 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,290.00 | 10 PZS PLAYA DE YESO STD (12.7X1.27X2.4M) | | |
| | | | | | | | | | | | | 16/11/2018 | 1158B0FF-1749-4FF9-BE0C-ED1447441308 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,474.50 | 1BOZA CANAL DE AMARRE CAL 26_5 PLAYA DE YESO STD, 15 PZ TORNILLO P/YESO HILTI# 25-1" | | |
| | | | | | | | | | | | | 14/11/2017 | 6ECE5498C-6861-413F-9B04-F9B8E7D2CC88 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,175.00 | 1 PZA PRO-1000 PLUS BLANCO ETA 19 LTS | | |
| | | | | | | | | | | | | 09/11/2017 | DC7C1B8B-7052-4461-9586-4894D863CC0E | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,175.00 | 1 PZA PRO-1000 PLUS BLANCO ETA 19 LTS | | |
| | | | | | | | | | | | | 07/11/2017 | D9B12AF1-759F-4D9E-B88E-A1B1B8551D5W | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,175.00 | 1 PZA PRO-1000 PLUS BLANCO ETA 19 LTS | | |
| | | | | | | | | | | | | 08/12/2017 | 87A16080-4CB9-4C89-881A-BB1A9AC587AB | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,175.00 | 1 PZA PRO-1000 PLUS BLANCO ETA 19 LTS | | |
| | | | | | | | | | | | | 25/11/2017 | BF7881D0-8AD6-49F8-9F1F-7669 X525 7629 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 43.50 | 1 PZA CINTA PARA JUNTAS (5 CM * 75.2 M) PAPEL | | |
| | | | | | | | | | | | | 25/11/2017 | 9E7BF356-7D15-4155-9B84-7D02C1E87C5E | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 124.50 | 1 PZA COMEX THINNER (ESTÁNDAR 4 L) | | |
| | | | | | | | | | | | | 25/11/2017 | 7BA9E675-9608-4436-A8DC-DE88E2E5E8E0 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,274.64 | 1 PZA ESM 100 AZUL HOLANDES (F 4LTS), 1 PZA ESM 100 AZUL HOLANDES (F 1 LT ), 1 PZA COMEX THINNER ESTÁNDAR 4LT, 1PZA COMEX THINNER ESTÁNDAR 960 ML, 2 KG ESTOPA SUPER EXTRA BLANCA, 1 PZA PISTOLA BAJA PRODUCCIÓN MEGO 555 | | |
| | | | | | | | | | | | | 18/11/2017 | 5F8E1474-F014-4F05-9223-DA9CB621CA25 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 496.50 | 4 PZS PINTURA P/SEÑALAMIENTO AMARILLO 1 LT | | |
| | | | | | | | | | | | | 27/11/2017 | 5448DF93-9708-4931-1B49-A5A49C258D30 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,063.21 | 1PZA VELVIAR OCREJE (1 LT), 6PZS LIJAS DE AGUA 3M, 1 PZ COMEX THINNER ESTÁNDAR 4 LTS, 1 PZ POLYFORM TINTA ACEITE MIXBLE OBSCURO, 1EZ ESM 100 BERMELLON INGLES, 1PZ CINTA PARA JUNTAS, 2 PZS VELVIAR VIVID RS, 1 PZ REAL TLER BLANCO | | |
| | | | | | | | | | | | | 02/02/2018 | 5C23D811-2BF3-4140-85A0-320BCBB15103 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,157.00 | 1 PZ PINTURA P/SEÑALAMIENTO AMARILLO 4 LT, 1 PZ FLASH COAT BLANCO 4 LTS | | |
| | | | | | | | | | | | | 03/02/2018 | 04CDC47F-42AD-458B-8294-3AB1E0F4E15A | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 963.00 | 1 PZ PINTURA P/SEÑALAMIENTO AMARILLO 4LT, 1 PZ SOLVENTE N 1200 (1TM) | | NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, CHEQUE DEL QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS |
| 001398 | 14/01/2018 | 11,042.50 | 000439 | 14/01/2018 | 11,042.50 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 11,042.55 | | | | | 03/12/2018 | A46BA102-4564-4605-B5D0-8828B9587210 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 86.00 | 4 LTRS SOLVENTE N-1200 | 9,847.50 | |
| | | | | | | | | | | | | 12/01/2018 | 4D2D98D4-C088-4143-88C1-9415FC75D7F7 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 3,923.00 | 1 PZ PINTURA P/SEÑALAMIENTO AMARILLO 1917, 4 LTRS COMEX THINNER ESTÁNDAR, 1 PZ ESM, 100 BERMELLON INGLES (F 1 LT) | | |
| | | | | | | | | | | | | 14/01/2018 | AC3D6471-E744-4D71-9A1A-9F4CB4211B45 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 238.00 | 4 PZ HERDECOMEX ROJO 405 (1M) | | |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
**DISTRITO:** EJUTLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/070/2019

**ANEXO DACPM-05/DIACIM**
**RESULTADO AF-09**

**CUENTA:** 5124 | MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51241 5241 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ADEMÁS REALIZÓ UN PAGO DUPLICADO**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CUIA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | 4 PZ PRO-1000 PLUS VIVO 83 (ETA 18), 1 PRO-1000 PLUS BLANCO (ETA 19), 2 PZ PRO-1000 PLUS VIVO 83 (ETA 18), 1 BROCHA 2 1/2" | | | NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS |
| 001724 | 04/04/2018 | 11,844.08 | 000107 | 04/04/2018 | 11,844.08 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 04/04/2018 | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. 00400576425 | TRASPASO 1000616772 7 | 11,844.08 | 04/04/2018 | 2C88EC72-66C5-41D3-BBA0-A214783E0622 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 11,844.10 | COMEX CLASICA, 1 BROCHA 1 1/2" COMEX CLASICA, REPUESTO GUANACRI MEDIANO COMEX, 28 LTR SOLVENTE N 1200, 1 CUÑA EASTO DE ACERO GRO, 5 PRO-1000 PLUS BLANCO (4LTS), 4 PRO-1000 PLUS VIVO 83 (4LTS) | 11,844.08 | |
| | | | | | | | | | | | | 12/04/2018 | 44E80332-4253-41C0-6C78-C1E86C0037C5D | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,304.00 | 1PZ PRO-1000 PLUS VIVO 84 (ETA 19) | | |
| | | | | | | | | | | | | 12/04/2018 | 11D43CD7-6DC3-4184-8D20-2B38BCC0E87B | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,304.00 | 1PZ PRO-1000 PLUS VIVO 84 (ETA 19) | | |
| 001844 | 20/04/2018 | 5,811.00 | 000570 | 20/04/2018 | 5,811.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 5,811.00 | | | | | 12/04/2018 | 28553810-C0F1-4CAA-9580-F770124EAD1D | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,304.00 | 1PZ PRO-1000 PLUS VIVO 84 (ETA 19) | 5,811.00 | |
| | | | | | | | | | | | | 13/04/2018 | 0134954F-E8EC-468A-0226-E3DF828A2C5D | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,897.80 | REAL FLEX VIVO 83 (ETA 19) | | |
| 001985 | 26/04/2018 | 5,232.00 | 000584 | 26/04/2018 | 5,232.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 26/04/2018 | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. 00400576425 | TRASPASO 1014219828 | 5,232.00 | 08/05/2018 | 5E4B3312-4F5D-4479-9570-2B87FCC1E136 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 5,232.00 | 3PZ PRO-1000 PLUS VIVO 81 (ETA 15), 1PZ PRO-1000 PLUS VIVO 83 (ETA 19), 1PZ PRO-1000 PLUS VIVO 84 (ETA 19) | 5,232.00 | |
| | | | | | | | | | | | | 04/05/2018 | E5379D4F-8910-4127-8718-F5EC671A0E46 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,796.52 | 18 PZS TOP DEPORTIVO LTO | | |
| | | | | | | | | | | | | 08/05/2018 | 2537DC88-1291-4CF1-9C7D-A7F0128BC45E | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,520.87 | 3 PZS TOP DEPORTIVO LTO, 1 TOP DEPORTIVO BLANCO 4LTS, 3 REPUESTO WARRIR RUGOSO COMEX, 4PZS CINTA FLR 321/36 | | NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, CHEQUE DEL QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS |
| 002079 | 08/05/2018 | 13,085.78 | 000767 | 08/05/2018 | 13,085.78 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 13,085.78 | | | | | 07/05/2018 | E2C09250-4AA0-4ABA-9E32-9AB8B12DF213 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 450.29 | 1 ESTUCADOR 4IEN SOLIDOS, 2 COMEX 1 BROCHA ESTANDAR, 1 BROCHA 2 1/2" COMEX PELO DE CAMELLO, 5 LIJAS SARROLO 180, 100 GMS ALGODÓN INDUSTRIAL | 7,851.78 | |
| | | | | | | | | | | | | 07/05/2018 | F0D0B617-4C9E-4353-9AEA-96C0187231A9 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,410.00 | 1PZ PRO-1000 PLUS VIVO 84 (CTA 19), 1PZ BLANCO DE ESPAÑA 25 KG COMEX | | |
| | | | | | | | | | | | | 07/05/2018 | 651B8C98-3520-4329-A1E4-C82B965CE0F45 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,308.00 | 1PZ PRO-1000 PLUS BLANCO (ETA 19 LTS) | | |
| | | | | | | | | | | | | 10/05/2018 | 5AA47305-49F9-4B8D-4B3D-E8C1B8466E0E | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,372.10 | 1 PZ TOP 5 AÑOS SECADO RAPIDO ROJO 1 BROCHA (ETA 19 LTS), 1PZ SELLADOR VINILICO EXT REFORZADO 4LTS | | |
| | | | | | | | | | | | | 16/05/2018 | D9EB5C4A-8E3C-4465-B1D9-0CB187D5B955 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,308.00 | 1PZ PRO-1000 PLUS BLANCO (ETA 19 LTS) | | |
| | | | | | | | | | | | | 16/05/2018 | C874CBED-B4C0-4BE1-8DC4-E9EF307A07F9 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 618.39 | 1 PZ TOP DEPORTIVO BLANCO 4 LTS | | |
| | | | | | | | | | | | | 11/05/2018 | 6D3624B0-4B80-427F-9C80-232453E0DFC8 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 389.50 | 1 PZ REPUESTO WARRIR RUGOSO COMEX, 1 PRO-1000 PLUS BLANCO (E 4LTS) | | |
| | | | | | | | | | | | | 22/05/2018 | 52ACD8D0-3B27-4A1D-A48C-3C7490D1B4A9 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 781.50 | 1PZ ESAE 100 ROBLE (E 4 LTS), 1 PZ COMEX THINNER ESTÁNDAR 4LT, 1 PZ COMEX THINNER ESTÁNDAR 960 ML | | |
| | | | | | | | | | | | | 23/05/2018 | BC0D8B39-F3B7-458C-8CA5-A8E2219AF568 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 308.50 | 1PZ PRO-1000 PLUS BLANCO (ETA 4 LTS) | | |
| | | | | | | | | | | | | 24/05/2018 | BC07B6DC-6E82-4552-9A89-FAD30A815573 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 144.91 | 1 ESPATULA EXITO PREDIA, 1PZ LENTE P/PINTOR PANORAMICO TRANSPARENTE, 1 ESPEJO DE ALAMBRE ACERO, 1 CARRETA | | |
| | | | | | | | | | | | | 25/05/2018 | A30D8FA6-E911-4AE9-8E88-AD3FA48DC29D | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 604.00 | 1PZ PRO-1000 PLUS BLANCO (ETA 4 LTS), 1 DURICK MASTER BLANCO 4 LTS, 1 PINC DUPINTURA BLANCO CAPTIVCHO | 9,502.38 | |
| | | | | | | | | | | | | 26/05/2018 | 58482788-E5A2-46A0-8F11-7F0648B95146 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,308.00 | 1PZ PRO-1000 PLUS VIVO 81 (ETA 19 LTS) | | |
| | | | | | | | | | | | | 26/05/2018 | BCB3CBCA-D8D6-4D17-8C6D-A2B2HC96A4CB | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,308.00 | 1PZ PRO-1000 PLUS VIVO 81 (ETA 19 LTS) | | |
| | | | | | | | | | | | | 28/05/2018 | 06480522-7A02-4143-A2B8-42B2B2EA7226 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 721.00 | 1PZ PRO-1000 PLUS VIVO 84 (CTA 4 LTS), 1 REAL FLEX BLANCO (E 4LTS), 1 PZ REPUESTO WARRIR EXT-RUGOSO COMEX | | |
| | | | | | | | | | | | | 29/05/2018 | E8F73C85-2D01-4762-9A5D-D6FFBB9BDEE2 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 411.90 | 1 ESM COLOR NEGRO, 1 ESM BERMELLON, 1 AEROCOMEX PRIMARIO, 1 AEROCOMEX BCO BRILLANTE, 1 COMEX THINNER, 1 PINCEL 30/5 813, 1 PINCEL 1205 813 | | |
| | | | | | | | | | | | | 30/05/2018 | 0F9FD98C-3E8A-4838-9701-2CA9612D9590 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,387.00 | 1 PZ REAL FLEX VIVO 84 (ETA 19) | | |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
**DISTRITO:** EJUTLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/070/2019

**ANEXO DACPM-05/DIACM**
**RESULTADO AF-09**

**CUENTA:** 5124 | MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51241 5141 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ADEMÁS REALIZÓ UN PAGO DUPLICADO**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CUIF | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| | | | | | | | | | | | | 23/11/2018 | 43F62933-C866-4D84-0345-810777485171 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 331.83 | 1 ESM. 100 VINIL ESMERALDA (E 1LT), 6 SM 100 BLANCO 930 LT, 1 RODILLO 4" NYLON COMPLETO COMEX, 1 BROCHA 2" COMEX CLASICA, 1 AEROCOMEX BCO. 946 (ANTE HESIVO). | | | |
| | | | | | | | | | | | | 12/11/2018 | D3DA0D24-A80F-4349-A01C-E9CAF0C7C9D0 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 398.87 | 1 ESM. 100 AZUL INTENSO (E 1LT), 1 COMEX THINNER ESTÁNDAR 4 LT, 3 REPUESTO WARRIOR RODILLO COMEX | | | |
| | | | | | | | | | | | | 12/11/2018 | 01294F87-2B98-42F5-9A1E-8AF01640F93E | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 614.14 | 1ESM. 100 VIVID BS (4 LTS), 1 COMEX THINNER ESTÁNDAR 4 LT | | | |
| | | | | | | | | | | | | 13/11/2018 | 2568633F-03F1-41C7-8E83-1174F0C1B650 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 58.50 | 2 REPUESTO WARRIOR RODILLO COMEX | | | |
| | | | | | | | | | | | | 05/11/2018 | 91440A01-E941-4A43-9402-7E1FA8FC4275 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,838.44 | 1 ESM. 100 BLANCO, 1 ESM VINIL RR, 2 VINIMEX VIVID B4 4 LT, 2 VINIMEX BLANCO (E 1LT) | | | NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, CHEQUE DEL CUIF DISPUESTO DE CHEQUES PARA EFECTUAR LOS PAGOS |
| 005141 | 31/12/2018 | 8,275.86 | 001433 | 31/12/2018 | 8,275.86 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 8,275.86 | | | | | 05/11/2018 | 0749C8B9-5B10-4B0B-B26F-8A5A57433B9A | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 447.53 | 1 VINIMEX VIVID B4 4LT, 1 VINIMEX BLANCO (E 1LT) | 8,026.86 | |
| | | | | | | | | | | | | 08/11/2018 | FA170218-2D87-4A71-9A09-8071AF938B2E | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,285.86 | 1 ESM. 100 VIVID BS, 1 ESM 100 BLANCO, 1 COMEX THINNER ESLAMINA, 2 BROCHAS 2", 3 PINCEL 16/S-811, 2 CINTA TUF 121/24*50 AZUL, 2 ESM 100 VERDE YERBABUENA (E 1LT) | | | |
| | | | | | | | | | | | | 05/11/2018 | 547EA88C-8046-4781-8C78-G1338A8CC6CF | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 1,642.16 | 1 VINIMEX VIVID B6 (4 LTS), 1 VINIMEX VIVID B5 (1LTS, 2KG YES TIGRE, 2 VINIMEX BLANCO (E 4 LTS), 2 VINIMEX BLANCO (E 1LT), 1 ESM. 100 VIVID B5, , 2 COMEX THINNER ESTÁNDAR 960 (4L, 4 LIJA 5A60L O 180 | | | |
| | | | | | | | | | | | | 14/11/2018 | 1E9F1998-A6F4-4A97-9457-6CE3324701A7 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 614.14 | 1 ESM. 100 MATE VIVID BS, 1 COMEX THINNER ESTÁNDAR 4LT | | | |
| | | | | | | | | | | | | 16/11/2018 | 00057B83-5221-4731-8718-610F3933A608 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 249.00 | 1 VINIMEX AZUL OLIMPIA (E 1LT ), 1 VINIMEX VIVID B4 1LT | | | |
| | | | | | | | | | | | | 23/11/2018 | 8B8AF6CD-F128-436A-A470-612CDA0115EB | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 598.29 | 1 ESM 100 AMARILLO CROMO (1 4 LTS ,1 ESMALTE AMARILLO CROMO (1LT.) | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO | 102,614.13 | |
| 001343 | 14/01/2018 | | 000439 | 14/01/2018 | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | | | | | | | | | | 6,049.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS |
| 005141 | 31/12/2018 | | 001433 | 31/12/2018 | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | | | | | | | | | | 249.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS |
| | | | | | | | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO | 6,344.00 | |
| 001985 | 26/04/2018 | | 000561 | 26/04/2018 | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 26/04/2018 | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. 00100557642 | TRASPASO 15742218928 | 5,232.00 | 08/05/2018 | 1148A332-4750-4479-5870-7887DC31C120 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 5,232.00 | 1PZ PRO-1000 PLUS VIVID B1 (ETA 19), 1PZ PRO-1000 PLUS VIVID B3 (ETA 19), 1PZ PRO-1000 PLUS VIVID B4 (ETA 19) | | | |
| 003479 | 08/05/2018 | | 000767 | 08/05/2018 | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | | | | | 08/05/2018 | 1148A332-4750-4479-5870-7887DC31C120 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 5,232.00 | 1PZ PRO-1000 PLUS VIVID B1 (ETA 19), 1PZ PRO-1000 PLUS VIVID B3 (ETA 19), 1PZ PRO-1000 PLUS VIVID B4 (ETA 19) | 5,232.00 | PAGO DUPLICADO DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET |
| | | | | | | | | | | | | | | | | PAGO DUPLICADO DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | 5,232.00 | |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
**DISTRITO:** EJUTLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/070/2019

**CUENTA:** 5124 | MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51241 | 2441 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS

**ANEXO DACPM-05/DACM/**
**RESULTADO AF-09**

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ADEMÁS REALIZÓ UN PAGO DUPLICADO**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CUIA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 001336 | 06/03/2018 | 7,848.00 | 000405 | 06/03/2018 | 7,848.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 06/03/2018 | SCOTIABANK (INVERLAT, S.A. DE C.V. 09160576425 | ——— | 7,848.00 | 07/03/2018 | 41AE4673-C895-4972-B8F8-2443F5CD326A | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 7,848.00 | 2 PZ PRO-1000 PLUS BLANCO (ETA 19 LTS); 3 PZ PRO-1000 PLUS VINIL B3 (ETA 19L); 1 PZ PRO-1000 PLUS VINIL B3 (ETA 19L); 1 PZ PRO-1000 PLUS BLANCO (4 LTS) | 7,848.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS |
| 001395 | 14/03/2018 | 8,413.00 | 000420 | 14/03/2018 | 8,413.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 14/03/2018 | SCOTIABANK (INVERLAT, S.A. DE C.V. 09160576425 | ——— | 8,413.00 | 14/03/2018 | FBEB126E-9DN7-4307-8F49-4F4B524A8156 | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 8,413.00 | 2 PZ PRO-1000 PLUS BLANCO (ETA 19 LTS); 3 PZ PRO-1000 PLUS VINIL B1 (ETA 19); 1 PZ PRO-1000 PLUS VINIL B3 (ETA 19); 6 PZ PRO-1000 PLUS BLANCO (4 LTS); 1 PZ SELLADOR VINILICO 5X1 REFORZADO 4 LTS | 8,413.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS |
| 001389 | 28/03/2018 | 5,061.00 | 000446 | 28/03/2018 | 5,061.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 28/03/2018 | SCOTIABANK (INVERLAT, S.A. DE C.V. 09160576425 | ——— | 5,061.00 | 29/05/2018 | [illegible] | COMERCIAL OAXAQUEÑA DE PINTURAS S.A. DE C.V. | 5,061.00 | 3 PZ REAL FLEX VINIL B1 (BETA) | 5,061.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS |
| | | | | | | | | | | | | | | | | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO | 21,322.12 | |
| TOTAL | | $ 135,512.27 | | | $ 135,512.27 | | $87,114.07 | | | | $ 17,874.88 | | | | $ 139,168.29 | | $ 135,512.27 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
**DISTRITO:** EJUTLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F. (FORTAMUN-D.F.)
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORIGEN DE AUDITORÍA:** OA/ORPM/670/2019

**CUENTA:** 5136 SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
**SUBCUENTA:** 5133.1-2511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES

AMORO DACMA-09/DACM
RESULTADO AF-14

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE AMPARE EL DESTINO DE LOS MATERIALES Y DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | NÚMERO | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 002605 | 03/05/2018 | 23,438.00 | 000762 | 03/05/2018 | 23,438.00 | RAMO 33 FONDO IV | | 03/05/2018 | SCOTIABANK INVERLAT S.A. CTA. 0930576409 | SPEI 2053091 | 23,438.00 | 03/05/2018 | E9CE7B04-4F5A-1158-91D3-05AACC1489DF | JOSE ISRAEL MEDINA MORALES | 23,438.00 | 2 MALLA HEXAGONAL, 0.5 TNE MORTERO, 1 TNE CAL, 7 KG CLAVO PARAGUAS DE 2 1/2", 2KG, CLAVO PARA CONCRETO 2" GALV, 5 TNE CEMENTO, 1 PZ LASA BOMBA 19 LTS, 10 PZ VARILLA, 10 BTO CAL, SOQUET REDONDO 3/4 PORCELANA, 1 BOTELLA P/CABLE, 5 PZ PLACA CIEGA, 1 TUBO PVC, 3 PZ CODO PVC, 6 PZ MANGUERA, 2 CUELLO DE CERA, 1 LLAVE MONOMAL P/LAVABO, 2 PZ CONECTOR DE HULE, 3 PZ JUEGO DE HERRAJE, 4 PZ VALVULA ANGULAR COMPRES, 1 PZ MANGUERA DE ALUMINIO, 2 PZ CINTA TEFLON, 1 PZ SILICON TRANSLUCIDO., 1 PZ CESPOL P/LAVABO, 3 PZ NARIZ, 1 BTO CEMENTO GRIS, 1 PZ PEGAMENTO, 1 PZ PINTURA CEM AMARILLO, 100 KGS CADENA PULIDA, 12 PZ CANDADO PHILLIPS, 3 PZ FLEXOMETRO 7.5 MTS, 2 PZ FIBRA DE VIDRIO, 2 PZ CINTA FIBRA DE VIDRIO 50 ANTE, 50KGS ALAMBRE RECOCIDO, 2 PZ TUBO PVC, 6 PZ CODO PVC, 1 PZ CEMENTO PVC, 2 PZ LAMPARA ESPIRAL, 5 PZ CANDADO HIERRO, 1 PZ CADENA PARA PERRO, 0.5 KG CLAVO DE ACERO DE 2 1/2", 1 PZ DISCO CORTE DE METAL | 23,438.00 | NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE AMPARE EL DESTINO DE LOS MATERIALES Y DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS |
| 002406 | 06/07/2018 | 24,217.00 | 000980 | 06/07/2018 | 24,217.00 | RAMO 28 | | 06/07/2018 | SCOTIABANK INVERLAT S.A. CTA. 0930576344 | SPEI 80718 | 24,217.00 | 30/07/2018 | 48a115cf-d643-4896-8230-ae858880e1b3 | ARMANDO EFREN RODRIGUEZ DIAZ | 24,217.00 | 2 PZ FLEXOMETRO COMPACTO, 2 PZ FLEXOMETRO AUTO, 2 PZ DISCO P/CORTE, 2 PZ FLEXOMETRO COMPACTO, 2 PZ FLEXOMETRO CONTRA IMPACTO, 1 PZ LIJA DE TANTO GRUESO, 2 PZ SERROTE P/CARPINTERO, 4 PZ PERCHERO PARA PUERTA, 2 KG ALAMBRE GALVANIZADO, 1 PZ ANTENA AEREA 8 ELEMENTOS, 1 ANTENA AEREA 16 ELEMENTOS, 4 PZ FLOTADOR DE PLASTICO, 20ML TUBO PARA CERCA, 1000 PZ BARRO DE TECHO, 2000 BARRO P TECHO, 3 PZ ADAPTADOR TOMATICO, 3 PZ CINTA SOLA P/CARRETILLA, 6PZ CORTA PERNOS, 1 PZ CUÑA PARA CONCRETO, 2 PZ ESCOBA PLASTICA, 1 PZ MARRO OCTAGONAL, 3 PZ PALA CUADRADA, 2 PZ RASTRILLO, 1 PZ CORTAPERNOS, 1 PZ CARRETILLA, 2 PZ JUEGO DIANTERO, 4 PZ MANTILLO UNA CURVA, 8 PZ SILICON 100%, 6 PZ DE MANGUERA PARA GAS, 3 BOLSA CLAVO PARA CONCRETO, 8 PZ REGULADOR DE GAS, 6 PZ CUELLO DE CERA SIN AGUA, 4 PZ CESPOL POLIPROPILENO, 2 KIT JUEGO DE ACCESORIOS, 2 PZ JUEGO DE ACCESORIOS PARA BAÑO, 2 PZ FRACHA LIMOR ENTERA, 4 PZ MANTILLO UNA CURVA, 8 PZ DE CODO PARA BAÑO, 1 PZ CARRETILLA, 6 PZ BROCHA CON MANGO DE PLASTICO, 6 PZ PINZA PARA FIPETMOSTA, 1 PZ CARRETILLA, 3 BOLSA CLAVO PARA CONCRETO, 12 BOLSA TABLETT DE 1/4", 2 KG CLAVO ALMENDILLO, 3 CAJA MANDELA DE ACERO GALVANIZADO, 3 CUETILA | 24,217.00 | NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE AMPARE EL DESTINO DE LOS MATERIALES Y DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS |
| 003496 | 16/07/2018 | 16,556.81 | 001009 | 16/07/2018 | 16,556.81 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 16/07/2018 | SCOTIABANK INVERLAT S.A. CTA. 0930576427 | SPEI 1607301 | 16,556.81 | 16/07/2018 | 6B8718A4-8E5A-1158-9477-55D3134905F8 | AGUSTIN ORTIZ MENDEZ | 16,556.81 | 2 PZ BROCA P/METAL 13 MTR TUBO NEGRO, 1 MTR TUBO NEGRO, 5 PZ DISCO DE CORTE SUPER DELGADO P/METAL, MTR SOLERA 3/8", 5 PZ MULTIDISCO 4 1/2" GRANO, 2 PZ BROCA P/METAL 3/8, 2PZ BROCA M METAL, 3 PZ DISCO P/ACERO | 16,556.81 | NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE AMPARE EL DESTINO DE LOS MATERIALES Y DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS |
| 003807 | 10/08/2018 | 15,004.78 | 001088 | 10/08/2018 | 15,004.78 | RAMO 28 | | 06/08/2018 | SCOTIABANK INVERLAT S.A. CTA. 0930576344 | CH-091 | 15,004.78 | 10/08/2018 | 2620CA44-9CDE-11F8-ABB5-1154AF234C3B | AGUSTIN ORTIZ MENDEZ | 15,004.78 | 6 PZ TABLERO PINTADO, 1 MTR SOLERA, 15 MTR CUADRADO DE 1/2", 1 MTR TUBULAR TE C-20, 6 MTR 1/2 2 SENCILLA, 4 MTR ANGULO 1/8", 4PZ CERRADURA SOBREPONER, 3 MTS CARAMELO 1/2", 5 KG ELECTRODO, 7 PZ MANIJA TUBULAR, 10 PZ DISCO DE CORTE SUPER DELGADO, 2 PZ DISCO ABRASIVO, 3 PZ DISCO P/ACERO, 22 PZ BISAGRA DE PROYECCIÓN, 14 MTR TUB RECT C-20, 20 PZ BISAGRA TUBULAR | 15,004.78 | NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE AMPARE EL DESTINO DE LOS MATERIALES Y DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS |
| 003816 | 15/08/2018 | 50,000.00 | 001090 | 15/08/2018 | 50,000.00 | RAMO 28 | | 15/08/2018 | SCOTIABANK INVERLAT S.A. CTA. 0930576344 | SPEI 150818 | 50,000.00 | 16/08/2018 | b4c1a42a-e8c4-4188-9210-3bee61c43e3 | ARMANDO EFREN RODRIGUEZ DIAZ | 50,000.00 | 13.50 TONELADAS DE CEMENTO | 50,000.00 | NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE AMPARE EL DESTINO DE LOS MATERIALES Y DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
**DISTRITO:** EJUTLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.(FORTAMUN-D.F.)
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORIGEN DE AUDITORÍA:** OA/ORFIS/073/2019

ANEXO OACMA-09/OACM
RESULTADO AF-14

**CUENTA:** 5136 SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
**SUBCUENTA:** 5133.1-2511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE AMPARE EL DESTINO DE LOS MATERIALES Y DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | NÚMERO | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| | | | | | | | | | | | | 26/09/2018 | 907c5687-48a0-4961-82e3-28b48b3789e6 | ARMANDO EFRÉN RODRÍGUEZ DÍAZ | 1,770.00 | 5 PZ CARRETILLA, 5.5 PT LLANTA NEUMATICA, 10 MEDIDA PARA CONCRETO, 6 PZ BROCHA CON MANGO DE PLASTICO, 1PZ CARRETILLA LLANTA SOLIDA | | | |
| | | | | | | | | | | | | 05/09/2018 | 1428c186-5565-4614-965f-c3784841c71c | ARMANDO EFRÉN RODRÍGUEZ DÍAZ | 1,980.00 | 1PZ REGADERA CONICA 3-1/2" CON MANZO Y CHAPETO, 2 JGT JUEGO DE ACCESORIOS PARA BAÑO 6 PIEZAS, 1 PZ MEZCLADORA LAVABO MANERALES PALANCA, 1 PZ MEZCLADORA LAVABO MANERALES AGRUCO CUELLO BAR BASIC | | | |
| 004187 | 01/10/2018 | 21,832.40 | 001175 | 01/10/2018 | 21,832.40 | RAMO 28 | 21,832.40 | | | | | 27/09/2018 | e944e1cf-f6cc-48f8-8375-de9580c6eab2 | ARMANDO EFRÉN RODRÍGUEZ DÍAZ | 1,647.00 | 5 PZ REGADERA CONICA 3-1/2" CON MANZO Y CHAPETO, 5 PZ REGADERA RECTANGULAR DE 2", 10 PZ REGADERA RECTANGULAR 3 1/2", 1 PZ MEZCLADORA LAVABO, HERRAJINALES, 1PZ REGADERA REDONDA, 1 PZ MEZCLADORA LAVABO MANERALES ERAGONAL, 1 PZ MEZCLADORA LAVABO MANERALES AGRUCO CUELLO [illegible] | 21,832.40 | NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE AMPARE EL DESTINO DE LOS MATERIALES Y DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS, CHEQUE 001175 QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR EL PAGO |
| | | | | | | | | | | | | 27/09/2018 | 48759800-f39e-4b5d-a2bc-a4d9b85ce7f | ARMANDO EFRÉN RODRÍGUEZ DÍAZ | 1,320.00 | 12 PZ ARMEX DE CADENA 20X15 | | |
| | | | | | | | | | | | | 27/09/2018 | 1c887ac3-b9e6-4510-942a-0073474e7e6a | ARMANDO EFRÉN RODRÍGUEZ DÍAZ | 1,320.00 | 12 PZ ARMEX DE CADENA 20X15 | | |
| | | | | | | | | | | | | 27/09/2018 | 54e1cb89-a8c1-4057-31c0-d8691126f771 | ARMANDO EFRÉN RODRÍGUEZ DÍAZ | 1,320.00 | 12 PZ ARMEX DE CASTILLO 30X10 | | |
| | | | | | | | | | | | | 27/09/2018 | bfcb5f2b-65c9-4280-aef-f5b3e4ba4d2e | ARMANDO EFRÉN RODRÍGUEZ DÍAZ | 1,320.00 | 12 PZ ARMEX DE CASTILLO 30X10 | | |
| | | | | | | | | | | | | 27/09/2018 | 4e85dc5-f5ce-4810-bd88-e7f73d241e59 | ARMANDO EFRÉN RODRÍGUEZ DÍAZ | 1,320.00 | 6 PZ ARMEX DE CASTILLO 30X10, 6 PZ ARMEX DE CADENA 20X15 | | |
| | | | | | | | | | | | | 27/09/2018 | 9701c67a-8c43-49dc-9a24-17d68d0cc611 | ARMANDO EFRÉN RODRÍGUEZ DÍAZ | 1,448.96 | 76 ROLO DE CUBRIO 10X15 | | |
| 004187 | 01/10/2018 | | 001175 | 01/10/2018 | | RAMO 28 | | | | | | 27/09/2018 | ee67f85c-9592-4d5d-83c0-3f5bc6f72bea | ARMANDO EFRÉN RODRÍGUEZ DÍAZ | 1,410.00 | 1 ROLLO DE VARILLA CICLON DE 1.27 CAL. 15, 1 PZ CERRADURA PHILIPS 715 | | NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE AMPARE EL DESTINO DE LOS MATERIALES Y DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS, CHEQUE 001 QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR EL PAGO |
| | | | | | | | | | | | | 27/09/2018 | 17882063-f052-4655-b17e-1dabc8887f30 | ARMANDO EFRÉN RODRÍGUEZ DÍAZ | 1,770.00 | 1 ROLLO DE VARILLA CICLON DE 1.27 CAL. 15, 1 PZ CERRADURA PHILIPS 715, 20 PZ COPLE DE INSERCION DE 13 X 13 MM | | |
| | | | | | | | | | | | | 27/09/2018 | 9ce6184e-4d57-4e14-a33a-142e6884cc6e | ARMANDO EFRÉN RODRÍGUEZ DÍAZ | 1,937.50 | 1 pz CAPETA PARA SOLDAR, 2 PZ ARCO T, BULLAS PISEGUETA, 5 PZ BROCA PARA CONCRETO, 1 ROLLO MANGUERA REFORZADA PARA AGUA, 1 PZ MANGUERA RELEVADA PARA AGUA, 2 PZ TARJALPEAS, 2 PZ ARCO DE SOLERA PARA SEGUETA, 1 PZ MAZO DE HULE, 2 PZ ESCOBA PLASTICA DE 32 DIENTES, 6 PZ BROCHA MUY PLASTICO 1/2", 1 PZ TRAZADORAS DE 100 | | |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
**DISTRITO:** EJUTLA, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.(FORTAMUN-D.F.)
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORIGEN DE AUDITORÍA:** CA/ORMS/671/2019

AMORO DACMA-09/DACM
RESULTADO AF-14

**CUENTA:** 5136 SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
**SUBCUENTA:** 5133.1-2511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE AMPARE EL DESTINO DE LOS MATERIALES Y DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | NÚMERO | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 003825 | 29/11/2018 | 28,680.00 | 001396 | 29/11/2018 | 28,680.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 20/11/2018 | SCOTIABANK INVERLAT S.A. CTA. 1830057942 | CH-015 | 28,680.00 | 26/11/2018 | 1a6f68d9-7b26-4a1b-e82b-b35fc7948bce | ARMANDO EFREN RODRIGUEZ DIAZ | 28,680.00 | 2 PZ BOMBA DE AIRE MINI, 1 PZ HACHA LABOR ENTERA, 1 PZ MARRO OCTAGONAL 2LB, 2 PZ MARRO OCTAGONAL 3 LBS, 3 PZ MARRO OCTAGONAL 4 LBS, 1 PZ NIVEL CLASICO 2 OJITAS, 2 PZ MARRO 2.5 LBS, 1 PZ SERROTE P/CARPINTERO, 2 BOMBA MANUAL, 1 LLAVE PARA TUBO 6", 1 PZ LLAVE PARA TUBO 10", 1 PZ LLAVE PARA TUBO 12", 1 PZ TIJERAS PARA HOJALATEROS 10", 1 PZ TIJERA PARA HOJALATERO 12", 2 TIJERA PARA HOJALATERO 8", 1 PZ TODO SOMBRA, 3 PZ VALVULA ESFERA DE PVC 1/2, 3 PZ VALVULA ESFERA DE PVC 3/4, 2 PZ VALVULA ESFERA ROSCABLE DE 1", 1 PZ VALVULA ESFERA DE PVC, 6 PZ LIMA DE TRIANGULO PESADO, 1 PZ CARRETILLA 4.5 FT, 6 PZ LIMA DE TRIANGULO PESADO 6", 6 PZ PALA CUADRADA PARA NIÑOS, 3 ROLLO DE ALAMBRE DE PUAS, 3 ROLLO DE TELA GALLINERA, 3 ROLLO DE TELA GALLINERA, 6 PZ CERRADURA, 3 ROLLO MANGUERA, 1000 PZ PIJA HEXAGONAL, 500 PZ PIJA HEXAGONAL, 500 PZ PIJA HEXAGONAL 1/4 CJA DE LOSETA MARQUESA, 50 CJA LOSETA SARTRO, 2 PZ AZADON ESTANDAR, 1 PZ CORTA PERNOS 36" MANGO DE ACERO FORJADO | 28,680.00 | NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA LA EVIDENCIA QUE AMPARE EL DESTINO DE LOS MATERIALES Y DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS |
| TOTAL | | $ 180,320.58 | | | $ 180,320.58 | | $ 21,832.40 | | | | $ 158,397.00 | | | | $ 180,320.58 | | $ 180,320.58 | |

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUJETO FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
**DISTRITO:** EJUTLA, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**RAMO Y/O FONDO:** CONVENIOS ESTATALES (SANEAMIENTO FINANCIERO)
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/070/2019

**CUENTA:** 51391 - OTROS SERVICIOS GENERALES
**SUBCUENTA:** 51391 - 3990 OTROS SERVICIOS GENERALES

**ANEXO DACFM-12/DACM**
**RESULTADO: AF-16**

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, RELATIVA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y LA LISTA DE LOS BENEFICIARIOS A LOS CUALES SE LES IMPARTIÓ LA CAPACITACIÓN DEBIDAMENTE FIRMADO; ASÍ MISMO OMITIÓ PRESENTAR EL CONVENIO ESTATAL DONDE COMPRUEBE QUE LOS RECURSOS SON DESTINADOS PARA GASTO DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O REFERENCIA | IMPORTE | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 002440 | 31/05/2018 | 34,457.00 | 000812 | 31/05/2018 | 34,457.00 | RAMO 33 FONDO IV | 30/05/2018 | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 09300529409 | 27301-57 | 34,452.00 | 18/07/2018 | 80859F50-F105-4878-8548-4C71DC1D0881 | CONSULTORIA ADMINISTRATIVA CONTABLE Y JURIDICA EXPANSIÓN S.A. DE C.V. | 34,457.00 | CAPACITACIÓN DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL | 34,457.00 | NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS, LISTA DE LOS BENEFICIARIOS A LOS CUALES SE LES IMPARTIÓ LA CAPACITACIÓN; CONVENIO ESTATAL |
| 000764 | 06/06/2018 | 750,000.00 | 001077 | 06/06/2018 | 750,000.00 | CONVENIOS ESTATALES | 07/08/2018 | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 09300582379 | 734835030002 | 750,000.00 | 07/08/2018 | 283627C3-B14A-4188-8664-66A215239988 | SOLUCIONES EMPRESARIALES ARMENTA ENLACE S.C. | 750,000.00 | PAGO DE "REVISIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MHCE/028/FF/CPS/01/2018 DE FECHA 25 DE MAAYO DE 2018 Y SEGÚN OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS No MHCE/FF/028/O FIC-NOTIF/01/2018 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2018 | 750,000.00 | NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS, LISTA DE LOS BENEFICIARIOS A LOS CUALES SE LES IMPARTIÓ LA CAPACITACIÓN; CONVENIO ESTATAL |
| 000767 | 06/06/2018 | 650,000.00 | 001078 | 06/06/2018 | 650,000.00 | CONVENIOS ESTATALES | 02/08/2018 | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 09300582379 | 724835030003 | 650,000.00 | 07/08/2018 | EBC37561-783E-46A2-8342-500A5F562829 | SOLUCIONES EMPRESARIALES ARMENTA ENLACE S.C. | 650,000.00 | PAGO DE "REVISIÓN DE MATRICES E INDICADORES DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL", CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MHCE/028/FF/CPS/02/2018 DE FECHA 25 DE MAAYO DE 2018 Y SEGÚN OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS No MHCE/FF/028/O FIC-NOTIF/02/2018 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2018 | 650,000.00 | NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS, LISTA DE LOS BENEFICIARIOS A LOS CUALES SE LES IMPARTIÓ LA CAPACITACIÓN; CONVENIO ESTATAL |
| 000834 | 20/06/2018 | 650,000.00 | 001097 | 20/06/2018 | 650,000.00 | CONVENIOS ESTATALES | 07/03/2018 | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 09300574848 | 810144 | 650,000.00 | 02/04/2018 | C0488B55-4F09-403F-A835-5178546187G0A | SOLUCIONES EMPRESARIALES ARMENTA ENLACE S.C. | 650,000.00 | ELABORACIÓN DE MANUALES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS REGIDURÍAS | 650,000.00 | NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS, LISTA DE LOS BENEFICIARIOS A LOS CUALES SE LES IMPARTIÓ LA CAPACITACIÓN; CONVENIO ESTATAL |
| TOTAL | | $ 2,084,452.00 | | | $ 2,084,452.00 | | | | | $ 2,084,452.00 | | | | $ 2,084,452.00 | | $ 2,084,452.00 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

# INFORME INDIVIDUAL

San Pedro Mártir,
Distrito de Ocotlán.

071

**Entidad fiscalizada:** Municipio de San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.

**Orden de auditoría:** OA/CPM/071/2019

## Criterios de selección

Para la selección del ente fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas.



## Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública tuvo por objeto:

**I) Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:**

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

**II) Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:**

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

**III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:**

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.



## Alcance

Los ingresos recibidos en el ejercicio 2018 ascendieron a **$10,937,326.76** (**Diez millones novecientos treinta y siete mil trescientos veintiséis pesos 76/100 M.N.**), de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental en cantidad de **$10,922,029.49 (Diez millones novecientos veintidós mil veintinueve pesos 49/100 M.N.)**, que representa el **99.86%**.

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea"*.

## Procedimientos de auditoría aplicados

### Auditoría financiera

1. Se revisaron los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.
2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias. (Banco).
3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables. Asimismo, se constató que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo o programa a otras cuentas ajenas, y en su caso, verificar que fueron devueltos a la cuenta de origen con los intereses correspondientes.
4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.
5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

7. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.



8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

12. Se verificó que la documentación comprobatoria del gasto se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

13. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

14. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

15. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

16. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

17. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

18. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

19. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

20. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.

21. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.

22. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo verificar que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.

23. Se verificó que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

**Auditoría de cumplimiento.**

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.

2. Se verificó y comprobó el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.

3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.

4. Se constató que el Municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al termino del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del Municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.

6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.

7. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.

8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.



9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.

10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.

12. Se verificó que el ente auditado hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.

13. Se verificó que el Municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.

14. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.

15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.

16. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.

17. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

18. Se verificó que, en las obras ejecutadas por Administración Directa, la dependencia o entidad cuente con el acuerdo respectivo en el que acredita su capacidad técnica y elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción, personal

técnico y operativo requerido para el desarrollo de los trabajos respectivos; si se justifica, comprobar que la maquinaria o equipo de construcción complementarios cuente con su respectivo contrato de arrendamiento y soporte.

19. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.



20. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente.

21. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

**Auditoría sobre el desempeño.**

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.
2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.
3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.
4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.
5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

**Resultados de la fiscalización efectuada**

**A) Auditoría Financiera.**

**Resultado: AF-01 (con observación)**

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, balanza de comprobación de 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio y documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los rubros **11100 EFECTIVO Y EQUIVALENTES, 11300 DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS y 21170 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, se observa lo siguiente:

1) De la revisión a la cuenta **1111 Efectivo**, sub cuenta **11111 Caja**, se observó que al 31 de diciembre de 2018 presenta un saldo de **$234,547.48 (Doscientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos 48/100 M.N.)**, el cual se encuentra integrado por un importe de **$175,158.71 (Ciento setenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos 71/100 M.N.)**, correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; por un importe de **$18,819.28 (Dieciocho mil ochocientos diecinueve pesos 28/100 M.N.)** correspondiente al Ramo 33, Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de

los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); y por un importe de **$40,569.49 (Cuarenta mil quinientos sesenta y nueve pesos 49/100 M.N.)**, correspondiente a Recursos fiscales y propios.

2) De la revisión a la cuenta **11120 Bancos/Tesorería,** se verificó la apertura de cuentas bancarias productivas específicas utilizadas en el ejercicio fiscal 2018, la realización de pagos en forma electrónica y mediante cheques para abono en cuenta de los beneficiarios, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2018, de **$5,070,260.76 (Cinco millones setenta mil doscientos sesenta pesos 76/100 M.N.),** el cual se cotejó con los estados de cuenta bancarios presentados por el Municipio, auxiliares de las cuentas contables, y con la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado; constatando que dicho saldo presenta diferencias, por lo que se le solicita al Municipio compruebe y justifique las diferencias que se detallan a continuación:

| SUBCUENTA / RAMO | INSTITUCIÓN BANCARIA/ NÚMERO DE CUENTA | SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 SEGÚN REGISTROS CONTABLES | SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 SEGÚN ESTADOS DE CUENTA | DIFERENCIA | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| 11121-01 RAMO 28 | BBVA BANCOMER, S.A. 0110095478 | 138,615.19 | | 138,615.19 | NO PRESENTÓ ESTADO DE CUENTA BANCARIO |
| | BBVA BANCOMER, S.A. 0111331450 | 225,958.75 | 0.00 | 225,958.75 | |
| 11121-02 RAMO 33 FONDO III | BBVA BANCOMER, S.A. 0111331523 | 4´574,349.36 | 0.00 | 4´574,349.36 | |
| | BBVA BANCOMER, S.A. 0110489190 | 2,170.37 | | 2,170.37 | NO PRESENTÓ ESTADO DE CUENTA BANCARIO |
| | BBVA BANCOMER, S.A. 0111331531 | 121,292.41 | 0.00 | 121,292.41 | |
| 11121-08 RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | BBVA BANCOMER, S.A. 0110095672 | 7,874.68 | 23,579.19 | | |
| | **TOTAL** | **$5´070,260.76** | | | |

En virtud de lo anterior, además se solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos disponibles al cierre del ejercicio conforme a la observación detallada; en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas** y los Municipios.

3) De la revisión a la cuenta **11300 Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo,** se observa que el ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2018, en cantidad de **$279,628.05 (Doscientos setenta y nueve mil seiscientos veintiocho pesos 05/100 M.N.),** que corresponde a anticipos otorgados en el ejercicio fiscal 2018, correspondientes al Ramo 28 Recursos Federales y Recursos Fiscales y Propios, por lo que se le solicita al ente fiscalizado compruebe la amortización correspondiente, así como la realización de las operaciones por la adquisición de bienes o servicios.

4) De la revisión a la cuenta **21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo,** se observa que el ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2018, en cantidad de **$153,650.40 (Ciento cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 40/100 M.N.),** que corresponde a las retenciones realizadas en el ejercicio fiscal 2018, por concepto de Impuesto Sobre la Renta retenido sobre sueldos y salarios, registrado en la sub cuenta 21171-08-11-101 correspondientes a Recursos Fiscales y Propios, por lo que se le solicita al ente fiscalizado compruebe el entero de dichas retenciones ante las instancias correspondientes.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$5,738,086.69 (Cinco millones setecientos treinta y ocho mil ochenta y seis pesos 69/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los incisos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019 se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/201-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019 y oficio número MSM/240/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, presentó: **de la cuenta 11111 Caja: Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios:** pólizas de diario y de egresos, cuentas por liquidar certificadas, comprobantes fiscales digitales por internet, auxiliar de caja del mes de enero, nóminas del personal de seguridad de la primera y segunda quincena de julio y segunda de septiembre de 2018 con su respectiva credencial para votar; sin embargo, la documentación excede el importe solicitado.

**De la cuenta 11120 Bancos/Tesorería, del ramo 33 fondo III de la cta. 0111331523**: pólizas de diario y de egresos, cuentas por liquidar certificadas, comprobantes fiscales digitales por internet, oficios de aprobación y autorización de obra, actas de sesión ordinaria y extraordinarias, reporte fotográfico, convenio entre la Secretaría de Desarrollo Social y el Municipio, contratos de obra pública, fianza de obra, copias de transferencias bancarias, copia de estado de cuenta al 31 de diciembre de 2018, oficio de liberación de obra de Comisión Federal de Electricidad, actas de entrega-recepción de obra; por lo que atendió un importe de **$3,466,692.23 (Tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y dos pesos 23/100 M.N.)**.

**Del ramo 33 fondo III de la cta. 0111331531**: pólizas de diario, pólizas de egresos, cuentas por liquidar certificadas, comprobantes fiscales digitales por internet que corresponden al pago de alumbrado público y comprobante fiscal digital por internet que corresponde a la capacitación de elementos de la policía municipal, auxiliar de bancos del mes de enero de 2019, copia del estado de cuenta del mes de diciembre de 2018, comprobantes de transferencias bancarias, oficio de solicitud y autorización de pago, formatos denominados "requisición interna" contratos de prestación de servicios de capacitación de elementos de la policía municipal, cotizaciones, impresión de diapositivas, reporte fotográfico, oficio de Comisión Federal de Electricidad de adeudos; por lo que atiende un importe de **$70,592.41 (Setenta mil quinientos noventa y dos pesos 41/100 M.N.).**

**De los recursos fiscales y propios de la cuenta 0110095672:** oficio donde aclara que el importe de **$15,441.42 (Quince mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 42/100 M.N.)**, corresponde a retención de 5 al millar por las obras ejecutadas; así mismo, presenta pólizas de diario y de egresos, cuentas por liquidar certificadas, comprobantes fiscales digitales por internet del ejercicio 2019, oficio de solicitud y autorización de pago del gasto, arqueo de caja, recibos de la tesorería municipal por concepto de retención al 5 al millar, formatos denominados "requisición interna" del ejercicio 2019, traspasos entre cuentas por retenciones, e intereses ganados, y caratulas de estados de cuenta del ejercicio 2018; documentación con la que confirma el saldo según registros contables por un importe de **$7,874.68 (Siete mil ochocientos setenta y cuatro pesos 68/100 M.N.);** del cual no presentó la documentación correspondiente.

**De la cuenta 11300 Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo:** oficio donde aclara que afectaron contablemente de forma equívoca las cuentas de anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo, así mismo presenta pólizas de diario, pólizas de egresos, recibos de pago comisión federal de electricidad del 2017, oficio de solicitud y autorización de pago del gasto de febrero de 2017, auxiliar de cuentas de anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo y anticipo a proveedores por adquisición de bienes intangibles a corto plazo del ejercicio 2017 y contrato de prestación de servicios de noviembre de 2017; documentación que no se pueden identificar los gastos toda vez que no presenta la integración de los mismos.



**De la cuenta 21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo:** oficio en donde aclara que afectaron contablemente de forma equívoca la cuenta de ISR sobre sueldos y salarios; así mismo, presenta pólizas de diario y de egresos, auxiliar de cuenta de retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo del mes de enero de 2017, líneas de captura de pago de contribuciones federales; sin embargo, el importe de dicha documentación excede lo solicitado.

Por lo que una vez analizada la documentación presentada se determina que el ente fiscalizado, atendió lo relativo a **la cuenta 11120 Bancos/Tesorería, del ramo 33 fondo III de la cta. 0111331523 por importe de $3,466,692.23 (Tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y dos pesos 23/100 M.N.), y del ramo 33 fondo III de la cta. 0111331531 la cantidad de $70,592.41 (Setenta mil quinientos noventa y dos pesos 41/100 M.N.),** sumando un importe de **$3,537,284.64 (Tres millones quinientos treinta y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos 64/100 M.N.)**, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/071/2019-SA-001.**

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare de **la cuenta 11111 Caja:** el saldo de **$234,547.48 (Doscientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos 48/100 M.N.)** el cual se encuentra integrado por un importe de **$175,158.71 (Ciento setenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos 71/100** M.N.), correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; por un importe de **$18,819.28 (Dieciocho mil ochocientos diecinueve pesos 28/100 M.N.)** correspondiente al Ramo 33, Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); y por un importe de **$40,569.49 (Cuarenta mil quinientos sesenta y nueve pesos 49/100 M.N.),** correspondiente a Recursos fiscales y propios.

**De la cuenta 11120 Bancos/Tesorería:** compruebe y justifique el saldo al 31 de diciembre de 2018, por un importe de **$1,532,976.12 (Un millón quinientos treinta y dos mil novecientos setenta y seis pesos 12/100 M.N.),** y las diferencias como se detalla a continuación:

| SUBCUENTA / RAMO | INSTITUCIÓN BANCARIA/ NÚMERO DE CUENTA | SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 SEGÚN REGISTROS CONTABLES | SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 SEGÚN ESTADOS DE CUENTA | DIFERENCIA | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| 11121-01 RAMO 28 | BBVA BANCOMER, S.A. 0110095478 | 138,615.19 | | 138,615.19 | NO PRESENTÓ ESTADO DE CUENTA BANCARIO |
| | BBVA BANCOMER, S.A. 0111331450 | 225,958.75 | 0.00 | 225,958.75 | |
| 11121-02 RAMO 33 FONDO III | BBVA BANCOMER, S.A. 0111331523 | 1,107,657.13 | 0.00 | 4'574,349.36 | |
| | BBVA BANCOMER, S.A. 0110489190 | 2,170.37 | | 2,170.37 | NO PRESENTÓ ESTADO DE CUENTA BANCARIO |
| | BBVA BANCOMER, S.A. 0111331531 | 50,700.00 | 0.00 | 50,700.00 | |
| 11121-08 RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | BBVA BANCOMER, S.A. 0110095672 | 7,874.68 | 7,874.68 | 0.00 | |
| TOTAL | | $1,532,976.12 | | | |

**De la cuenta 11300 Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo:** justifique o aclare el saldo al 31 de diciembre de 2018, en cantidad de **$279,628.05 (Doscientos setenta y nueve mil seiscientos veintiocho pesos 05/100 M.N.)**.

**De la cuenta 21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo:** justifique o aclare el saldo al 31 de diciembre de 2018, en cantidad de **$153,650.40 (Ciento cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 40/100 M.N.)**; sumando un importe total de **$2,200,802.05 (Dos millones doscientos mil ochocientos dos pesos 05/100 M.N.).**

**Resultado: AF-02 (con observación).**

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, base de datos del sistema de contabilidad y documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a la cuenta **12300 BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO**, se constató que el ente fiscalizado no transfirió los saldos a las cuentas de activo o cuenta de gastos según el tipo de obra que se trate; asimismo, respecto a la cuenta **12400 BIENES MUEBLES**, se verificó que los bienes muebles se encuentran registrados en la contabilidad del Municipio y en el inventario de bienes muebles, de igual forma se corroboró que se registraron contablemente las depreciaciones correspondientes.

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019 se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/201-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, presentó: oficio número SPM/0202/AF-02/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019 oficio en el cual hacen la aclaración de que el saldo corresponde a los bienes inmuebles propiedad del Municipio, los cuales se encuentran registrados en el inventario de bienes muebles del sistema municipal de contabilidad armonizada desde el asiento de apertura en las siguientes cuentas: 12391 otros bienes inmuebles no considerados anteriormente y 12332 comerciales, institucionales y de servicios, así mismo presentó los auxiliares de las cuentas otros bienes inmuebles no considerados anteriormente y comerciales, institucionales y de servicios del ejercicio 2017; documentos que no reflejan el traspaso de saldo a la partida correspondiente del ejercicio 2018; por lo que, una vez analizada la documentación se determina que el ente fiscalizado, no atendió la observación, por lo que, se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/071/2019-SA-002.**

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que acredite haber transferido los saldos a las cuentas de activo según el tipo de obra que se trate.

**Resultado: AF-03 (con observación).**



De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, en el Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, en los registros contables y presupuestarios, cotejados con la Ley de Ingresos e información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/210/2018, SF/SECyT/TES/329/2019 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 13 de febrero de 2019, 04 de marzo de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias y a los estados de cuenta bancarios presentados por el Municipio, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2018, por un monto total de **$10,937,326.76 (Diez millones novecientos treinta y siete mil trescientos veintiséis pesos 76/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

| CONCEPTO | ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A) | TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B) | INGRESOS REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO NO MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)= (A-B) | INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO (D)= (B-A) |
|---|---|---|---|---|
| **INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018:** | | | | |
| **INGRESOS DE GESTIÓN** | **$ 147,794.02** | | | |
| IMPUESTOS | 18,087.55 | | | |
| DERECHOS | 8,889.50 | | | |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 1,019.97 | | | |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 118,208.00 | | | |
| INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 1,589.00 | | | |
| **RAMO 28 PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES** | **3,472,746.20** | **$ 3,333,093.70** | **$ 154,949.77** | **$ 15,297.27** |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | 2,386,284.80 | 2,231,335.03 | 154,949.77 | |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 980,008.20 | 995,305.47 | | 15,297.27 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | 60,453.00 | 60,453.00 | 0.00 | |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | 46,000.20 | 46,000.20 | 0.00 | |
| **RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES** | **7,301,489.27** | **5,742,823.90** | **1,558,665.37** | |
| **FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 6,272,185.55 | 4,713,883.88 | 1,558,301.67 | |
| **FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 1,029,303.72 | 1,028,940.02 | 363.70 | |
| **SUMAS** | **$ 10,922,029.49** | **$ 9,075,917.60** | **$ 1,713,615.14** | **$ 15,297.27** |
| **TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, (A+D)** | | | | **$10,937,326.76** |

De lo expuesto, se constató que el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** recibió de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el ejercicio fiscal 2018, Participaciones y Aportaciones relativas al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F)**; las cuales fueron registradas en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio y se encuentran contempladas en la Ley de Ingresos; asimismo se constató que aperturaron cuentas bancarias productivas específicas, como consta en la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/210/2018, SF/SECyT/TES/329/2019 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 13 de febrero de 2019, 04 de marzo de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente, en las cuales depositaron dichos recursos; sin embargo, se detectaron las siguientes inconsistencias de registros contables:

a).- Del registro contable respecto a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, por la cantidad **$2,386,284.80 (Dos millones trescientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**, se detectó que existen diferencias entre los registros contables y lo ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, toda vez que se observó que el ente fiscalizado registró un importe superior en cantidad de **$154,949.77 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos 77/100 M.N.)** por concepto del **Fondo Municipal de Participaciones**.

b).- Del registro contable respecto a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, por la cantidad **$980,008.20 (Novecientos ochenta mil ocho pesos 20/100 M.N.),** se detectó que existen diferencias entre los registros contables y lo ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, toda vez que se observó que el ente fiscalizado registró un importe inferior en cantidad de **$15,297.27** (Quince mil doscientos noventa y siete pesos 27/100 M.N.) por concepto del **Fondo de Fomento Municipal**.

c).- Del registro contable respecto a los ingresos del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) por la cantidad **$6,272,185.55 (Seis millones doscientos setenta y dos mil ciento ochenta y cinco pesos 55/100 M.N.),** se detectó que existen diferencias entre los registros contables y lo ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, toda vez que se observó que el ente fiscalizado registró un importe superior en cantidad de **$1,558,301.67 (Un millón quinientos cincuenta y ocho mil trescientos un pesos 67/100 M.N.)**, integrado por **$1,556,691.32 (Un millón quinientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y un pesos 32/100 M.N.)** por concepto de Ingresos correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2017; y por **$1,610.35 (Mil seiscientos diez pesos 35/100 M.N.)** por concepto de importe transferido por la Secretaría de Finanzas.

d).- Del registro contable respecto a los ingresos del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) por la cantidad **$1,029,303.72 (Un millón veintinueve mil trescientos tres pesos 72/100 M.N.),** se detectó que existen diferencias entre los registros contables y lo ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, toda vez que se observó que el ente fiscalizado registró un importe superior en cantidad de **$363.70 (Trescientos sesenta y tres pesos 70/100 M.N.)** por concepto de importe transferido por la Secretaría de Finanzas.

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 22, 37, 38, 41, 43, 70 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obliga a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; 95 fracciones II Bis y III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de cuando se omita realizar los registros de la contabilidad, así como no realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.



*Por lo anterior este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de* ***San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *el importe de* ***$15,297.27 (Quince mil doscientos noventa y siete pesos 27/100 M.N.),*** *que omitió registrar según su información contable, presupuestal y financiera presentada, así como el uso y destino de los recursos mencionados en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019 se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/201-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, presentó: oficio número SPM/0202/AF-03/2019 de fecha 11 de septiembre de 2018, en el cual argumentan: *"…una vez revisado el sistema de contabilidad armonizada (SIMCA) se hace la aclaración de los siguientes puntos: inciso a) del fondo de municipal de participaciones que la diferencia entre los registros contables y lo ministrado, corresponde a lo ministrado por concepto de "traslación de dominio" por parte de catastro, el cual se registró de manera equivoca, así como dos ministraciones del fondo de fomento municipal, por lo cual en el inciso b) nos observan una cantidad menor en los registros contables del fondo como se demuestra en la tabla anexa, del inciso c) fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales por los registros contables en exceso se anexa la documentación comprobatoria y justificativa, del inciso d) fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal, el importe registrado demás corresponde a una trasferencia recibida por parte de la Secretaría de Finanzas y la cual se devengo durante el ejercicio fiscal 2018";* así mismo, presentó documentos denominados "auxiliares de cuenta" en los que se confirma las diferencias observadas, póliza de diario y de egresos, clc, comprobantes fiscales digitales con fecha de 2017, contratos de obra números C/FISMDF/M315/003/2017, MSFT/FIII/315/005/2017 y estado de cuenta; sin embargo, no presenta la documentación de las acciones realizadas para la atención de la observación; por lo que se determina que el ente fiscalizado, no atendió la observación, y se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/071/2019-SA-003.**

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación como se detalla en este resultado en cantidad de **$15,297.27 (Quince mil doscientos noventa y siete pesos 27/100 M.N.)**.

**Resultado: AF-04 (con observación).**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS,** se constató que el ente fiscalizado afecto el presupuesto de egresos en cantidad de **$288,639.28 (Doscientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 28/100 M.N.)** de los cuales disminuidos del Impuesto Sobre la Renta retenido, realizó pagos en cantidad de **$265,988.36 (Doscientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 36/100 M.N.)**, mediante cheques y caja con recursos del Ramo 28 Recursos Federales, con afectación a la cuenta bancaria número 0111331450 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios en los cuales reconoce el gasto no se encuentran respaldados con los documentos que comprueben el pago, toda vez que las nóminas presentadas no cuentan con las firmas de los trabajadores por concepto de la prestación de un servicio personal, así también se detectó que efectuaron pagos por la cantidad de $67,988.36 (Sesenta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos 36/100 M.N.); que no se encuentran soportados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, las percepciones y deducciones correspondientes así como el entero de la retención del Impuesto Sobre la Renta, como se detalla en el **Anexo DACFM-01.**



Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96 y 99 fracción I de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I y 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$288,639.28 (Doscientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 28/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019 se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicito prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/201-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, presentó: nóminas firmadas por la totalidad de los trabajadores anexando las copias de la credencial para votar de cada uno, así mismo presentó las nóminas en las que se puede apreciar el monto de la nómina, los días trabajados, las percepciones, deducciones y debidamente firmada por cada uno de los trabajadores; por lo que una vez analizada la documentación se determina que el ente fiscalizado, atendió lo relativo a las nóminas con las firmas de los trabajadores, así como documentación comprobatoria en cantidad de **$259,000.00 (Doscientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**; por lo que, se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/071/2019-SA-004.**

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que acredite haber realizado el entero de la retención del Impuesto Sobre la Renta a las instancias correspondientes, en cantidad de **$29,639.28 (Veintinueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 28/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DACFM-01/DACM.**

**Resultado: AF-05 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA y 11297 SUBSIDIO PARA EL EMPLEO** se constató que el ente fiscalizado pagó la cantidad de **$481,530.98 (Cuatrocientos ochenta y un mil quinientos treinta pesos 98/100 M.N.)**, que corresponde al sueldo al personal de confianza en cantidad de **$473,677.86 (Cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 86/100 M.N.)** y al subsidio para el empleo entregado y a la disminución del Impuesto Sobre la Renta retenido; mediante cheques y efectivo con recursos del Ramo 28 Recursos Federales, con afectación a la cuenta bancaria número 0111331450 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A, **detectando** que los registros contables y presupuestarios en los cuales reconoce el gasto, no se encuentran respaldados con los documentos que comprueben el pago, toda vez que las nóminas presentadas no cuentan con las firmas de los trabajadores por concepto de la prestación de un servicio personal, como se detalla en el **Anexo DACFM-02.**

Señalando que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$13,963.00 (Trece mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*



Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019 se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/201-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y de egresos, clc, recibo de pago emitido por el Municipio y comprobante fiscal digital por internet en cantidad de **$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, oficios de solicitud de materiales e insumos, oficio de autorización del gasto, reporte fotográfico; por lo que una vez analizada la documentación se determina que el ente fiscalizado, atendió lo relativo al requerimiento de víveres, la autorización correspondiente para su adquisición, y el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la póliza de diario número 02033, por lo que, se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/071/2019-SA-005.**

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare el número de cheque con el que dispuso del efectivo para realizar los pagos; la evidencia del destino de los gastos en cantidad de **$13,963.00 (Trece mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)**; así mismo, la documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet, como se detalla en el **anexo DACFM-03/DACM.**

**Resultado: AF-07 (con observación).**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades y registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se verificó que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$97,235.29 (Noventa y siete mil doscientos treinta y cinco pesos 29/100 M.N.),** en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos fiscales y propios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no identifican el número de cheque mediante al cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, asimismo no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a los convenios debidamente requisitados; las bitácoras de combustible en donde se identifique y demuestre a que vehículos propiedad del Municipio fue suministrado dicho combustible, número de placas, recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos; además el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$7,136.80 (Siete mil ciento treinta y seis pesos 80/100 M.N.)**, que no cuentan con la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), como se detalla en el **Anexo DACFM-04.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de **la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$97,235.29 (Noventa y siete mil doscientos treinta y cinco pesos 29/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019 se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/240/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, presentó: oficio número SPM/0241/AF-07/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por el Presidente Municipal, en donde hace mención que anexa las bitácoras y que el odómetro no funciona en la mayoría de sus vehículos por lo que no es posible verificar los kilómetros, en las bitácoras se identifica a que vehículos fue suministrado el combustible, número de placas y el motivo de dichos recorridos, firmados por la Comisión de Hacienda; por lo que, una vez analizada la documentación se determina que el ente fiscalizado, atendió lo relativo a las bitácoras de combustible donde se identifica a que vehículos fue suministrado dicho combustible, número de placas y el motivo de dichos recorridos, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/071/2019-SA-006.**

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique el número de cheque mediante al cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, los convenios debidamente requisitados y la documentación que acredite la propiedad de los vehículos a los que fue suministrado el combustible en cantidad de **$97,235.29 (Noventa y siete mil doscientos treinta y cinco pesos 29/100 M.N.)**, cantidad que incluye el importe de **$7,136.80 (Siete mil ciento treinta y seis pesos 80/100 M.N.)** relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), como se detalla en el anexo **DACFM-04/DACM.**

**Resultado: AF-08 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, registros contables de la cuenta **51311 SERVICIOS BÁSICOS**, subcuenta **51311-3111 CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$16,984.75 (Dieciséis mil novecientos ochenta y cuatro pesos 75/100 M.N.),** en efectivo con recursos del Ramo 28 Recursos Federales, **observando** que en los registros contables y presupuestarios no identifican el número del cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto referente a la autorización del pago correspondiente, como se detalla en el **Anexo DACFM-05.**



Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de **la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$16,984.75 (Dieciséis mil novecientos ochenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019 se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/201-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, presentó: póliza de diario y de egresos, comprobante fiscal digital por internet, requisición interna, oficio de solicitud y oficio de autorización del pago del gasto suscrito por el Presidente Municipal; por lo que, una vez analizada la documentación se determina que el ente fiscalizado, atendió lo relativo a la autorización del pago, por el importe de **$16,984.75 (Dieciséis mil novecientos ochenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)**, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/071/2019-SA-007.**

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique el número de cheque mediante al cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el anexo **DACFM-05/DACM**.



**Resultado: AF-09 (con observación).**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se verificó que el Municipio realizó pagos por un importe de **$26,200.00 (Veintiséis mil doscientos pesos 00/100 M.N.),** mediante cheque con recursos del Ramo 28 Recursos Federales, con afectación a la cuenta número 0111331450 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A, **observando** que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique y compruebe el gasto referente al contrato para la prestación del servicio otorgado, la autorización correspondiente para su contratación y la evidencia que sustenten los trabajos realizados; como se asienta en el **Anexo DACFM-06.**

El ente auditado omitió dar cumplimiento a las siguientes disposiciones legales impuestas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$26,200.00 (Veintiséis mil doscientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019 se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019 se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.



El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/201-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, presentó: oficio de solicitud de autorización para contratación firmado por el Tesorero Municipal, oficio de autorización de contratación firmado por el Presidente Municipal, contratos por prestación de servicios profesionales firmados por la Comisión de Hacienda, cotizaciones, póliza de diario y de egresos, clc, comprobante fiscal digital por internet, oficio de entrega de la información correspondiente al mes que corresponde, reporte de actividades mensual, oficio de solicitud de autorización de pago, oficio de autorización del pago, oficio de entrega del informe trimestral de estados financieros de avance de gestión al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, acuse de recibo de los estados financieros e informe de avance de gestión financiera emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; por lo que, una vez analizada la documentación se determina que el ente fiscalizado, atendió la observación, en cantidad de **$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**.

**Resultado: AF-11 (con observación).**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el Municipio, al ejercicio del presupuesto de egresos, al estado de actividades y a los registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3393 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo derivado de la asesoría presencial especializada en cantidad de **$72,000.00 (Setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.),** con recursos de Convenios Federales, **observando** que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número del cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, mismos que no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la autorización correspondiente para la contratación del servicio, los contratos por la prestación de los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, asimismo se detectó que la prestación de los servicios profesionales no se encuentran devengados al 01 de enero de 2018; como se detalla en el **Anexo DACFM-08.**

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto ejercido, devengado, comprometido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** y 29 y 29-A **del Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$108,705.00 (Ciento ocho mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019 se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/240/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y de egresos, clc, comprobante fiscal digital por internet, copia de cheque, oficio número MSM/242/2019 de fecha 23 de septiembre del 2019, en el cual refieren: "*…el Municipio vivió durante el ejercicio 2017 un proceso electoral, por lo que unos meses fuimos acreditados como autoridad municipal, después fue impugnada su elección, se nombró un administrador municipal, el cual le dio seguimiento al programa de creación de la instancia municipal de las mujeres en el Municipio, sin embargo, el administrador hizo uso del recurso de manera errónea, por lo cual no comprobó el recurso en el mes de junio de 2017..*"; oficio con número INMUJERES/SE/DPNIEFM/267-86/2018 de fecha 18 de junio de 2018 de terminación del proyecto, documento denominado "programa de fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género", material utilizado en el curso, oficio de solicitud para la contratación seguridad privada para la capacitación de 20 de abril de 2018, oficio de autorización del gasto para la contratación de seguridad privada de 21 de abril de 2018, contrato de prestación de servicios de 25 de abril de 2018, factura de fecha de 30 de mayo de 2018, cotización, reporte fotográfico, línea de captura de la Secretaría de Finanzas, y oficio de entrega de boletas prediales; por lo que, una vez analizada la documentación se determina que el ente fiscalizado, atendió lo relativo a la autorización para la realización y pago del foro de consultas y el contrato de prestación de servicios, correspondiente a la póliza diario 001155; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/071/2019-SA-010.**

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare lo relativo a la autorización para la realización y pago del foro de consultas, el contrato de prestación de servicios y la evidencia documental que demuestre que se llevó a cabo el citado foro y la capacitación, en cantidad de **$108,705.00 (Ciento ocho mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.)**, así como el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) del pago realizado, como se detalla en el anexo **DACFM-09/DACM.**



**Resultado: AF-13 (con observación).**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51381-SERVICIO OFICIALES**, subcuenta **51381-3822-ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado efectuó pagos por la cantidad de **$234,106.11 (Doscientos treinta y cuatro mil ciento seis pesos 11/100 M.N.)**, mediante caja y cheques, con afectación a la cuenta bancaria número 0111331450 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en los registros contables y presupuestarios no se identifica el número del cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, asimismo no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a la autorización para la adquisición de los bienes y la evidencia de la realización de los eventos, y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), como se detalla en el **Anexo DACFM-10.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto ejercido, devengado, comprometido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los apoyos que otorguen y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$234,106.11 (Doscientos treinta y cuatro mil ciento seis pesos 11/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019 se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.



El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/201-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de diario y de egresos, clc, copia de cheque, copia de transferencia bancaria, oficio de solicitud de autorización del gasto, oficio de autorización de pago del gasto, contrato de compraventa, cotizaciones, requisición interna, contrato por prestación de servicios, comprobantes fiscales digitales por internet, recibo emitido por el Municipio, contrato de banda musical y reporte fotográfico; por lo que, una vez analizada la documentación se determina que el ente fiscalizado, atendió la documentación justificativa relativa a la autorización para la adquisición de los bienes, la evidencia de la realización de los eventos; así como los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por un importe de **$75,016.51 (Setenta y cinco mil dieciséis pesos 51/100 M.N.),** correspondientes a las pólizas de diario número 00664, 00665 y 01886; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/071/2019-SA-011.**

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; así como presente los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por un importe de **$159,089.60 (Ciento cincuenta y nueve mil ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.)**, tal como se detalla en el **anexo DACFM-10/DACM.**

**Resultado: AF-14 (con observación).**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de la obra denominada **MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD**, ubicada en la localidad de San Pedro Mártir y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSPM/315/R33-FISM/ADJ/004/2018** de fecha 01 de agosto de 2018, adjudicada a la empresa **ESPACIOS Y DISEÑOS DE OAXACA S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$608,121.61 (Seiscientos ocho mil ciento veintiún pesos 61/100 M.N.),** como constan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio fiscal: **62B45817-506D-468E-8C1A-1806F8B86B1C** de fecha 02 de octubre de 2018 y **9CFEBDF3-298D-4228-8A99-50B4519D14F1** de fecha 12 de noviembre de 2018.

Así mismo de la revisión efectuada a la base de datos del sistema de contabilidad que manejo el Municipio en el ejercicio fiscal 2018 y a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 presentada por el Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; se detectó que el ente fiscalizado registró la citada obra en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 en los momentos contables comprometido y pagado en ceros al igual que por ejercer; así mismo de la revisión efectuada a los estados de cuentas bancarios presentados por el ente fiscalizado, se detectó que efectuó pagos mediante cheque con el R.F.C. cuenta de depósito: EDO141219V12

con fecha 21 de septiembre de 2018, por la cantidad de **$304,060.80 (Trescientos cuatro mil sesenta pesos 80/100 M.N.)** y mediante transferencia bancaria con fecha 09 de noviembre de 2018, con número de referencia 002919459 072 en cantidad de **$301,439.60 (Trescientos un mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 60/100 M.N.)** respectivamente; afectando la cuenta bancaria número 0111331523 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), sin embargo el ente auditado omitió registrar contablemente los citados pagos en el sistema de contabilidad que manejo el Municipio en el ejercicio fiscal 2018; contraviniendo lo establecido en el artículo 29 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**



Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no elaboró la memoria descriptiva y el trámite del permiso de construcción; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones VIII y IX y 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 118 fracción II, 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, el ente auditado no acreditó haber optado por la modalidad más idónea que garantice las mejores condiciones para el Ayuntamiento, debido a que no presentó en el expediente técnico el Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de* ***San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación y adjudicación de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019

se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.



El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/201-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, presentó: **de la omisión de los registros contables:** oficio de aclaración de fecha 11 de septiembre de 2019, en el cual argumentan *"...de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Nos referimos a la omisión del registro contable los citados pagos en el sistema de contabilidad que se manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2018, los cuales refieren a pagos de las estimaciones pactadas entre el Municipio y contratista; mismos registros que se encuentran fundamentados y sustentados en el resultado AF-01, presentados ante este órgano para su revisión y solventación.."*; así mismo, presentó los registros contables en la póliza de diario número 000204 y egresos número 000055; **del proceso de planeación, programación y presupuestación:** documento denominado "oficio de aclaración" de fecha 11 de septiembre del 2019, en el cual manifiestan que de acuerdo al artículo 50 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, la obra no requiere licencia de construcción para efectuarse, toda vez que los trabajos a realizar no afectan la estructura del Centro de Salud y dicho inmueble cuenta con oficio de uso y ocupación expedido por el H. Ayuntamiento, con lo cual acredita el trámite del permiso de construcción; una vez analizada la documentación, se determina que atendió lo relativo a los registros contables y del **proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra:** el trámite del permiso de construcción, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/071/2019-SA-012.**

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, deberá documentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare lo relativo al **proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra:** la memoria descriptiva; **del procedimiento de adjudicación de la obra:** el Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, que acredite haber optado por la modalidad más idónea que garantice las mejores condiciones para el Ayuntamiento.

**Resultado: AF-15 (con observación).**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO**, ubicada en la localidad de San Pedro Mártir y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **C/FISMDF/M315/040/2018** de fecha 31 de agosto de 2018, adjudicada a la empresa **LA DORADA VISIÓN INGENIERÍA S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$1,332,453.39 (Un millón trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 39/100 M.N.),** como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **6B2C4607-1D2D-41FA-A07B-B8AE9AF1A8DE** de fecha 03 de diciembre de 2018.

De la revisión efectuada a la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2018 y a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 presentada por el Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; se detectó que el ente fiscalizado registró la citada obra en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 en los momentos contables comprometido y pagado en ceros al igual que por ejercer en ceros; así mismo de la revisión efectuada a los estados de cuentas bancarios presentados por el ente fiscalizado, se detectó que efectuó un pago a cuenta de tercero con fecha 03 de diciembre de 2018, con número de referencia 0002025005 en cantidad de **$1,332,453.40 (Un millón trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 40/100 M.N.)** respectivamente; afectando la cuenta bancaria número 0111331523 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), sin embargo el ente auditado omitió registrar contablemente el referido pago en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2018; contraviniendo lo establecido en el artículo 29 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**



Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no elaboró el documento que acredite la tenencia de la tierra, la memoria descriptiva, las especificaciones generales y particulares de construcción y no realizó el trámite del permiso de construcción; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones VIII y IX, 22 fracciones II y III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 118 fracción II, 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 30 de julio de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no indican en cuál de los supuestos encuadra la obra y no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y

artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra y en virtud de que no presentaron las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, el ente fiscalizado no acreditó que la empresa denominada **LA DORADA VISIÓN INGENIERÍA S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicada el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MSIV/FISMDF/156/COP-001/2018** de fecha 21 de enero de 2018, se detectó que el ayuntamiento no acompañó como parte integrante del mismo el presupuesto de obra del contratista, los análisis de precios unitarios y el programa general de ejecución de los trabajos; en incumplimiento con el artículo 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los documentos que los contratos de obra pública deberán acompañarse como parte integrante; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones se detectó que en las estimaciones número uno y dos (finiquito) con las que fue pagada la obra, no anexan las pruebas de laboratorio realizadas (prueba de resistencia del concreto hidráulico); contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha **16 de julio** del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que existen conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$564,577.92 (Quinientos**

**sesenta y cuatro mil quinientos setenta y siete pesos 92/100 M.N.)**, correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM-01**. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de* ***San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación y comprobación de la obra, así como los volúmenes de obra no ejecutados por el importe de* ***$564,577.92 (Quinientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y siete pesos 92/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019 se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/201-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019 y oficio número MSM/240/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, presentó: **de la omisión de los registros contables:** oficio de aclaración de fecha 11 de septiembre de 2019, en el cual argumentan *"de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 29 de la ley general de contabilidad gubernamental. Nos referimos a la omisión del registro contable los citados pagos en el sistema de contabilidad que se manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2018, los cuales refieren a pagos de las estimaciones pactadas entre el Municipio y contratistas; mismos registros que se encuentran fundamentados y sustentados en el resultado AF-01, presentados ante este órgano para su revisión y solventación";* así mismo, presentó los registros contables en la póliza de diario número 000407 y egresos número 000111**; del proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra:** oficio de Acreditación de la tenencia de la tierra de fecha 06 de agosto del 2018 debidamente requisitado, así como, la memoria descriptiva correspondiente al comedor comunitario, las especificaciones generales y particulares de construcción, de igual forma, presentó un documento denominado "oficio de aclaración" de fecha 11 de septiembre del 2019, en el cual manifiesta que por la situación económica y social que presenta el Municipio, la regiduría de obras no emite licencias de construcción, únicamente expide la autorización para la construcción, y anexan la carta de autorización de fecha 31 de agosto del 2018 en donde se autoriza la construcción de la obra, firmada y sellada por el director de obras municipales; **del procedimiento de adjudicación de la obra:** documento denominado "oficio de aclaración" de fecha 11 de septiembre del 2019, en el cual manifiesta que el tiempo para la ejecución de la obra y el tiempo para la contratación y comprobación de la misma es demasiado corto para el término del ejercicio fiscal 2018, por lo que se ha tomado la decisión de contratar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, y anexan un oficio de fecha 27 de julio del 2018 emitido por los integrantes del comité de protección civil, mediante el

cual solicitan la pronta construcción de la obra para así poder brindar la atención en caso que se presente algún siniestro, sin embargo, con esta documentación, no acredita en cuál de los supuestos de excepción a la licitación pública se encuentra la obra y no presenta la evidencia de la justificación del mismo; **del procedimiento de adjudicación de la obra:** presentan acta de devolución de propuestas técnicas y económicas, en la cual manifiestan que, de acuerdo a lo establecido en las bases de concurso, se determina devolver las propuestas a los participantes que no resultaron ganadores transcurridos 10 días después del acta de fallo, y anexan los oficios de devolución de propuestas de las empresas Larouch Edifica S.A. de C.V. y Proyectos y Construcciones Roxi S.A. de C.V., en los cuales firman de recibido, los representantes legales de cada empresa respectivamente, con lo cual acreditan la devolución de las propuestas; **del proceso de contratación de la obra:** presupuesto de obra, los análisis de precios unitarios y el programa general de ejecución de los trabajos, los cuales están debidamente firmados y sellados por el contratista de la obra; **de la documentación comprobatoria**: documento denominado "oficio de aclaración" de fecha 11 de septiembre del 2019, en el cual manifiesta que los Directores Responsables de Obra (D.R.O.) del Municipio y de la contratista, determinaron que no fue necesario presentar pruebas de laboratorio para el concreto utilizado; sin embargo, con este documento no acredita que no presentaron las pruebas de laboratorio correspondientes; toda vez, que la realización de las mismas son necesarias para verificar la calidad de los trabajos ejecutados y que la obra se haya realizado de acuerdo a las especificaciones del proyecto relativas a la resistencia del concreto; **de los conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de $564,577.92 (Quinientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y siete pesos 92/100 M.N.):** presentaron documento denominado "acta de verificación" de fecha 09 de septiembre del 2019, en el cual manifiesta que se llevó a cabo la verificación física de los trabajos correspondientes al contrato de obra, de acuerdo al resultado AF-15, así como, que los conceptos observados se encuentran concluidos por parte del contratista, de igual forma refiere que el volumen verificado en el dictamen físico es igual al volumen observado y no hay diferencia alguna; anexan reporte fotográfico, el cual carece de la descripción y ubicación de los trabajos que se están ejecutando; por lo que una vez analizada la documentación, se determina que el ente fiscalizado atendió lo relativo a los registros contables; **del procedimiento de adjudicación de la obra:** las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; **del proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra, y el proceso de contratación de la obra,** por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración:**

**2018-OA/CPM/071/2019-SA-013.**

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá documentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la falta de registro en contabilidad respetando los momentos contables de los egresos**; del procedimiento de adjudicación de la obra:** el Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública debidamente fundado y motivado, que indique en cuál de los supuestos de excepción a la licitación se encuentra la obra, así como la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como evidencia de dicha justificación; **de la documentación comprobatoria**: las pruebas de laboratorio realizadas (pruebas de resistencia del concreto hidráulico) en las estimaciones número uno y dos (finiquito); **de los conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de $564,577.92 (Quinientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y siete pesos 92/100 M.N.)**, presentar la documentación que justifique y aclare la ejecución de los conceptos que se detallan en el anexo DAIFM-01 que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 de fecha 22 de agosto del 2019.

**Resultado: AF-16 (con observación).**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA EN EL PARAJE EL ARENAL, 45, LABOR GRANDE Y CAMINO A SAN PEDRO APÓSTOL**, ubicada en la localidad de San Pedro Mártir y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **C/FISMDF/M315/002/2018** de fecha 25 de agosto de 2018, adjudicada a la empresa **LAROUCH EDIFICA S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$2,537,700.70 (Dos millones quinientos treinta y siete mil setecientos pesos 70/100 M.N.),** como constan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **432F8111-E155-43AE-B936-BB35456657BE** de fecha 19 de septiembre de 2018 y **BC135E0D-57F7-4260-9A15-6C42F200F728** de fecha 24 de octubre de 2018.



De la revisión efectuada a la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2018 y a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 presentada por el Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; se detectó que el ente fiscalizado omitió registrar la citada obra en la cuenta contable especifica del activo como obra en proceso; en la cual se refleja su grado de avance en forma objetiva y comparable y que no transfirió el saldo a las cuentas de gastos de capital del período que corresponde al presupuesto del ejercicio fiscal 2018; de tal forma que el ente fiscalizado no realizó dichos registros contables y presupuestarios correspondientes; contraviniendo lo establecido en el artículo 29 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** así mismo de la revisión efectuada a los estados de cuentas bancarios presentados por el ente fiscalizado, se detectó que efectuó pagos a cuenta de terceros con fecha 20 de septiembre de 2018, con número de referencia 0090413007 en cantidad de **$1,090,131.17 (Un millón noventa mil ciento treinta y un pesos 17/100 M.N.)** y a cuenta de terceros con fecha 24 de octubre de 2018, con número de referencia 0039712007 en cantidad de **$1,436,631.17 (Un millón cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos treinta y un pesos 17/100 M.N.)**, respectivamente; afectando la cuenta bancaria número 0111331523 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), sin embargo el ente auditado omitió registrar contablemente los citados pagos en el sistema de contabilidad que manejo el Municipio en el ejercicio fiscal 2018; contraviniendo lo establecido en el artículo 29 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no elaboró la memoria descriptiva, las especificaciones generales y particulares de construcción y no realizó el trámite del permiso de construcción; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones VIII y IX y 22 fracciones II y III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 118 fracción II, 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de**

**Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 23 de julio de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no indican en cuál de los supuestos encuadra la obra y no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como evidencia del mismo; de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, 43 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y artículo 64 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se constató que el Ayuntamiento no realizó la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), toda vez que no presenta el acta correspondiente en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones se detectó que en la estimación número dos (finiquito) con la que fue pagada la obra, el periodo de formulación fue del día 17 de septiembre de 2018 al día 24 de noviembre de 2018, excediendo los treinta días naturales a los que deben sujetarse las estimaciones de obra; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 primer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán formularse por periodos no mayores a treinta días naturales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha **16 de julio** del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que existen conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$332,298.24 (Trescientos treinta y dos mil doscientos noventa y ocho 24/100 M.N.)**, correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM-02**. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, entrega recepción y comprobación de la obra, así como los volúmenes de obra no ejecutados por el importe de **$332,298.24 (Trescientos treinta y dos mil doscientos noventa y ocho 24/100 M.N.),** y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019 se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/201-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, presentó: **de la omisión de los registros contables y presupuestarios:** oficio de aclaración de fecha 11 de septiembre de 2019, en el cual argumentan: *"...de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 29 de la ley general de contabilidad gubernamental. Nos referimos a la omisión del registro contable los citados pagos en el sistema de contabilidad que se manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2018, los cuales refieren a pagos de las estimaciones pactadas entre el Municipio y contratistas; mismos registros que se encuentran fundamentados y sustentados en el resultado AF-01, presentados ante este órgano para su revisión y solventación..."*, así mismo, presentó los registros contables en la póliza de diario número 000030 y egresos número 000002; **del proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra:** memoria descriptiva correspondiente a la ampliación de la red eléctrica, las especificaciones generales y particulares de construcción por parte de la C.F.E.; así mismo, presentó un documento denominado "oficio de aclaración" de fecha 11 de septiembre del 2019, en el cual manifiesta *que por la situación económica y social que presenta el Municipio, la regiduría de obras no emite licencias de construcción, únicamente expide la autorización para la construcción*, y anexan la carta de autorización de fecha 27 de agosto del 2018 en donde se autoriza la construcción de la obra, firmada y sellada por el Director de obras municipales, con lo cual acredita el trámite del permiso de construcción; **del procedimiento de adjudicación de la obra:** documento denominado "oficio de aclaración" de

fecha 11 de septiembre del 2019, en el cual manifiesta: *"...que el tiempo para la ejecución de la obra y el tiempo para la contratación y comprobación de la misma es demasiado corto para el término del ejercicio fiscal 2018, por lo que se ha tomado la decisión de contratar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas..."*; anexan un oficio de fecha 20 de julio del 2018 emitido por los integrantes del comité de vecinos del paraje El Arenal, Labor Grande, mediante el cual solicitan la pronta ejecución de la obra por parte del Municipio ya que no cuentan con los servicios de energía eléctrica en sus hogares; sin embargo, con esta documentación, no acredita en cuál de los supuestos de excepción a la licitación pública se encuentra la obra y no presenta evidencia de la justificación del mismo; **del proceso de entrega y recepción de la obra:** presentan documento denominado "oficio de aclaración" de fecha 11 de septiembre del 2019, en el cual manifiestan *"... que de acuerdo a los tiempos y procedimientos que maneja la C.F.E. aun no se cuenta con el acta, ya que se encuentra en proceso de firma..."*; **de la documentación comprobatoria**: documento denominado "oficio de aclaración" de fecha 11 de septiembre del 2019, en el cual manifiesta *"...que el contratista mediante sus propuestas técnicas y económicas proporcionó los argumentos necesarios para acreditar la solvencia y poder realizar el financiamiento de la obra en un plazo mayor a 30 días para el cobro de sus estimaciones..."*, por lo cual el Municipio autorizó el pago de la estimación dos y finiquito, argumento con el que se acredita lo solicitado; **de los conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de $332,298.24 (Trescientos treinta y dos mil doscientos noventa y ocho pesos 24/100 M.N.):** documento denominado "oficio de aclaración" de fecha 11 de septiembre del 2019, en el cual manifiestan "...que presentan la aclaración del procedimiento de aplicación del polvo GAP, demostrando la ocupación del material mencionado, así mismo, anexan reporte fotográfico, el cual carece de la descripción y ubicación de los trabajos que se están ejecutando; por lo que una vez analizada la documentación, se determina que el ente fiscalizado atendió lo relativo a los registros contables, **proceso de programación y presupuestación de la obra,** y el proceso de **comprobación**, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/071/2019-SA-014.**

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare lo relativo al **procedimiento de adjudicación de la obra:** el Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública debidamente fundamentado y motivado, con la evidencia de la justificación; así como, documentación que justifique y aclare el importe del contrato sin IVA que excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; **del proceso de entrega y recepción de la obra:** el acta de entrega recepción de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad); de **los conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de $332,298.24 (Trescientos treinta y dos mil doscientos noventa y ocho pesos 24/100 M.N.),** deberá presentar documentación que justifique y aclare la ejecución del concepto como se detallada en el anexo DAIFM-02 que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 de fecha 22 de agosto del 2019.

**B) Auditoría de cumplimiento.**

**Resultado: AC-01 (con observación).**

**CONTROL INTERNO**

Con fecha 15 de abril de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. José Luis López Padilla, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 55.6 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de Fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en un nivel medio; como se detalla a continuación:



| Diagnóstico de Control Interno del OSFE | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Rangos de Calificación | | | Puntaje Obtenido | Nivel del Sistema de Control Interno |
| Desde | Hasta | Nivel | | |
| 0 | 39 | BAJO | 55.6 | MEDIO |
| 40 | 69 | MEDIO | | |
| 70 | 100 | ALTO | | |

| No. | COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO | PUNTAJE ASIGNADO | PUNTAJE OBTENIDO |
|---|---|---|---|
| 1 | AMBIENTE DE CONTROL | 20.0 | 12.9 |
| 2 | ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS | 16.0 | 8.0 |
| 3 | ACTIVIDADES DE CONTROL | 16.0 | 10.7 |
| 4 | INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN | 15.0 | 11.2 |
| 5 | SUPERVISIÓN | 15.0 | 3.8 |
| 6 | TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL | 18.0 | 9.0 |
| | **TOTALES** | **100** | **55.6** |

**AMBIENTE DE CONTROL**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 12.9 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con un comité y sistema de control interno, bando de policía y gobierno, código de ética, código de conducta, manual de organización y procedimientos; además de contar con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del personal del Ayuntamiento a través de llamadas telefónicas y/o correo electrónico; asimismo cuenta con contralores municipales que efectúan las funciones de la Contraloría Interna Municipal; acreditó contar con un Sistema y Concejo de Protección Civil Municipal; además de brindar capacitación al personal para la eficiencia del desempeño de sus funciones; sin embargo, no acreditó contar con un Comité de adquisiciones y contratación de servicios y no acreditó contar con una Unidad de protección civil.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 43 fracción LXXIX, 120 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del Municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; deberán contar con una unidad de protección civil.

## ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 10.7 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado acreditó implementar cursos que permiten retroalimentar las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades del personal, además de contar con sistemas informáticos que apoyan el desarrollo de sus actividades financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; asimismo, se verificó que el Municipio mediante reuniones trimestrales realizan revisiones que detectan la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos; no obstante no acreditó contar con un comité de vigilancia para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del Municipio.



No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 113 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al Municipio, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al Municipio de* ***San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidos en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control; cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y que actualice el inventario de bienes muebles e inmuebles con su respectiva publicación.*

## INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente Información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 11.2 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado cuenta con asesores contables y técnicos para la obtención de información relevante, confiable y de comunicación externa; asimismo se informa periódicamente al presidente municipal y al personal del Ayuntamiento sobre la situación que guarda el Municipio a través de reuniones de trabajo y reuniones de cabildo; además, el presidente municipal rinde a la ciudadanía a través de un informe la actuación y desempeño, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; sin embargo, el ayuntamiento no cuenta con una plataforma de transparencia para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

**Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.



*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al Municipio de* ***San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca****, designe áreas o responsables en supervisar al Control Interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) establecido en el componente de supervisión. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

**TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina un porcentaje alcanzado de 9 puntos de un total de 18 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado acreditó ante el Órgano Superior de Fiscalización, haber publicado a través de la página oficial del Consejo Estatal de Armonización Contable de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, montos pagados durante el ejercicio 2018, por concepto de ayudas a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, la Clave Única de Registro de Población y el monto recibido; además del presupuesto de egresos el cual incluye listado de programas, indicadores estratégicos, de gestión y seguimiento, e indicadores de desempeño, así como la distribución de los recursos conforme a las clasificaciones requeridas que faciliten la evaluación de la eficiencia y eficacia del uso y destino de los mismos; sin embargo, no acreditó haber publicado los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de Armonización Contable; de igual manera, no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.

Incumpliendo en lo establecido en los artículos 60, 61 y 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica la obligación de que las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos con sus apartados específicos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, y la obligación de publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

difundido en medios oficiales, en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

3) El ente fiscalizado presentó el **manual de procedimientos**, el cual precisa las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales deben establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**



4) El ente fiscalizado presentó el **bando de policía y gobierno**, el cual establece los principios de garantía de los ciudadanos del Municipio y que además contiene normas de observancia general para el ayuntamiento y la administración municipal, derivado de lo anterior, se aprecia que se encuentra debidamente integrado y estructurado, sin embargo, no comprobó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber cumplido con la publicación o difusión correspondiente, para que surta efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; como lo establece el artículo 139 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

5) El ente fiscalizado presentó el **código de ética,** el cual cuenta con valores, políticas y lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acredito ante este Órgano Superior de Fiscalización poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019 se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/201-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, presentó: oficio de aclaración de fecha 11 de septiembre de 2019, en el que refieren: *"... presento Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018 cumpliendo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales... en relación al manual de organización, manual de procedimientos, bando de policía y gobierno, código de ética, justifico la observación de no haber realizado la publicación en página oficial del Municipio, debido a que no contamos con dicha plataforma, por lo que nos comprometemos a crear nuestra página de internet; así mismo realizar la publicación de todos estos documentos..."*; presentó documento denominado "Programa Operativo Anual", el cual no cumple con los requisitos de planificación básica; por lo que, una vez analizada la documentación se determina que el ente fiscalizado, no atendió la observación; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/071/2019-SA-015.**

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

**Resultado: AC-03 (con observación).**

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 1083 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 10 de marzo de 2018; la cual se encuentra debidamente integrada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31 fracciones I al IV, 115 fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 22 fracción III y 113 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos; 61 fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; y 18 fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De la revisión al **Presupuesto de Egresos basado en resultados 2018;** se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 18 de abril de 2018, presentando inconsistencias en la información financiera, respecto al presupuesto autorizado y pagado, omitiendo presentar las actas de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos debidamente soportadas con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicios por honorarios, pensiones, gastos de operación y gasto de inversión; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; asimismo de la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, respecto al capítulo 6000 Inversión Pública, se detectó que el importe registrado en cantidad de **$3,697,141.50 (Tres millones seiscientos noventa y siete mil ciento**

**cuarenta y un pesos 50/100 M.N.)**, no corresponde al ejercicio fiscalizado, en consecuencia, el ente auditado no registró el presupuesto de egresos ejercido durante el ejercicio fiscal 2018, por lo tanto, **no acreditó** ante esta autoridad fiscalizadora, que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; como se detalla a continuación:

| CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO | PRESUPUESTO AUTORIZADO | MONTO EJERCIDO SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS | DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EJERCIDO |
|---|---|---|---|
| **CAPÍTULO 1000** | **1,864,566.88** | **2,275,055.16** | **410,488.28** |
| SERVICIOS PERSONALES | 1,864,566.88 | 2,275,055.16 | 410,488.28 |
| **CAPÍTULO 2000** | **133,356.12** | **629,532.74** | **496,176.62** |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 133,356.12 | 629,532.74 | 496,176.62 |
| **CAPÍTULO 3000** | **713,867.00** | **1,733,763.34** | **1,019,896.34** |
| SERVICIOS GENERALES | 713,867.00 | 1,733,763.34 | 1,019,896.34 |
| **CAPÍTULO 4000** | **19,239.00** | **12,414.10** | **-6,824.90** |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 19,239.00 | 12,414.10 | -6,824.90 |
| **CAPÍTULO 5000** | **1,710,798.50** | **68,938.04** | **-1,641,860.46** |
| BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 1,710798.50 | 68,938.04 | -1,641,860.46 |
| **CAPÍTULO 6000** | **3,697,141.50** | **0.00** | **-3,697,141.50** |
| INVERSIÓN PÚBLICA | 3,697,141.50 | 0.00 | -3,697,141.50 |
| **TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS** | **$8,138,969.00** | **$4,719,703.80** | **$-3,419,265.62** |

**FUENTE DE INFORMACIÓN:** PRESUPUESTO DE EGRESOS; REPORTE PRESUPUESTAL, ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, INTEGRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA, PRESENTADOS POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;** 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** y 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019 se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/201-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019 y oficio número MSM/240/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, presentó: actas de sesión extraordinaria de cabildo para tratar la modificación al presupuesto de egresos 2018 de los meses de febrero a diciembre de 2018, cedula de modificaciones presupuestales mensuales, presupuesto de egresos, oficio de aclaración de fecha de 2019 en el cual refieren. *"… que por la ubicación geográfica no cuentan con señal adecuada de internet aunado a que cuando el clima es desfavorable deja de brindar el servicio por varios días e inclusive semanas, es una de las razones por la cual les es imposible generar la Información financiera en tiempo real, otro motivo es porque se les hace más sencillo recabar la información al final de cada mes y complementarla con los estados de cuenta y así realizar el registro…"*, así mismo aceptan la recomendación de apegarse a las normativas aplicables y publicar en su página de internet las modificaciones y demás documentos que disponga los ordenamientos legales; por lo que, una vez analizada la documentación se determina que el ente fiscalizado, atendió lo relativo a las actas de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos debidamente soportadas; por lo que, se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/071/2019-SA-016.**

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare lo relativo a la omisión del registro del presupuesto de egresos ejercido durante el ejercicio fiscal 2018.

**Resultado: AC-04 (con observación).**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía la información correspondiente, al inicio del ejercicio, respecto al monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; referente a los recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y **Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.**

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, se constató que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con una plataforma oficial en la cual publique la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral; asimismo no acreditó contar con un convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas del Estado. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 Fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de

preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al Municipio a publicar en sus respectivas páginas de internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales; en caso contrario, las secretarías de finanzas o sus equivalentes podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a La Información Pública,** y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.



Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, referente al reporte trimestral de sus proyectos realizados se observa que el Municipio presentó información y documentación parcial e insuficiente relativa al Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF); asimismo no reportó información referente al Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), por lo cual no acreditó que haya reportado dicha información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y en el sistema de formato único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados; contraviniendo lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; asimismo, deberá permanecer disponible en internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 apartado B, fracción II Incisos d) y f) y 48 segundo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV y artículo 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019 se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/201-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, presentó: oficio de aclaración de fecha de 11 de septiembre de 2018 en el que anexan: acta de priorización de obras 2018; Acta solemne de cabildo; discurso según informe de gobierno; montos recibidos para la ejecución y contratación de obra pública, actas de entrega recepción de las obras realizadas; sin embargo, dicha documentación no evidencian las acciones realizadas para la atención de este resultado; por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/071/2019-SA-017.**

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación como se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

**Resultado: AC-05 (con observación).**

De la revisión a la **Cuenta Pública Municipal,** se constató que el ente fiscalizado presentó en tiempo ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado Cuenta Pública ejercicio fiscal 2018, con fecha 22 de febrero de 2019, conteniendo la información contable y presupuestaria, incumpliendo con los principios técnicos del registro de las operaciones y los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, al omitir registrar las operaciones relativas a las obras públicas del ejercicio fiscalizado, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, como se detalla en los resultados **AF-05, AF-07, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-14, AF-15 y AF-16**; en contravención con las disposiciones legales contenidas en los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

De la revisión a los **Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera,** se constató que el ente auditado presentó en tiempo los cuatro trimestres de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ante el Órgano Superior Fiscalización del Estado de Oaxaca, sin embargo no registró las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación; en contravención a lo establecido en los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019 se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/201-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, presentó: oficio de aclaración de fecha de 2019 en el cual hacen mención que por la ubicación geográfica no cuentan con señal adecuada de internet aunado a que cuando el clima es desfavorable deja de brindar el servicio por varios días e inclusive semanas, es una de las razones

por la cual, les es imposible generar la Información financiera en tiempo real, otro motivo es porque se les hace más sencillo recabar la información al final de cada mes y complementarla con los estados de cuenta y así realizar el registro, así mismo aceptan la recomendación de apegarse a las normativas aplicables a su Municipio; por lo que, una vez analizada la documentación se determina que el ente fiscalizado, atendió la observación.

**Resultado: AC-06 (sin observación).**



De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe de **$4,596,573.96 (Cuatro millones quinientos noventa y seis mil quinientos setenta y tres pesos 96/100 M.N.)**, equivalente al 73.3 % en proyectos de contribución directa, rebasando el límite del 70% cómo el mínimo requerido, cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II;** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$4,596,573.96 (Cuatro millones quinientos noventa y seis mil quinientos setenta y tres pesos 96/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del 73.3%, excediendo el límite del 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos. Cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

**Resultado: AC-07 (con observación).**

De la revisión a la documentación presentada por el Ayuntamiento, y en relación con el resultado **AF-03**, referente a los ingresos administrados y captados; se observa que las operaciones contables y presupuestarias en cantidad de **$10,937,326.76 (Diez millones novecientos treinta y siete mil trescientos veintiséis pesos 76/100 M.N.),** no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), no acreditando el ente fiscalizado haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique, 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las contribuciones, productos y aprovechamientos, así como por las participaciones y aportaciones que reciban; y 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019 se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.



El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/201-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, presentó: oficio de aclaración en el que refiere: "*...en relación con el resultado AF-03, emite los CFDI referente a los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca correspondientes al ramo 28, participaciones a entidades federativas y municipios, ramo 33 fondo III y fondo IV...*", así mismo, presenta Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. Por lo que, una vez analizada la documentación se determina que el ente fiscalizado, atendió lo referente a los ingresos administrados y captados por un importe de **$8,714,770.45 (Ocho millones setecientos catorce mil setecientos setenta pesos 45/100 M.N.),** sin embargo, no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por un importe de **$2,222,556.31 (Dos millones doscientos veintidós mil quinientos cincuenta y seis pesos 31/100 M.N.);** por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/071/2019-SA-018.**

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare los ingresos administrados y captados de los cuales no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, como se detalla en el anexo DACM-01.

**Resultado: AC-08 (con observación).**

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, y en relación a los resultados **AF-11 y AF-12** relativo a pagos de las subcuentas citadas; y en los resultados **AF-14, AF-15 y AF-16,** relativos a las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2018; se observa que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019 se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.

*efectivo, sin embargo, dada la recomendación realizada por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, nos apegaremos a las normativas aplicables..";* así mismo, presentó documento denominado "traspaso cuentas Bancomer (con o sin cheque)"; por lo que, una vez analizada la documentación se determina que el ente fiscalizado no atendió la observación, por lo que, se emite:

**Solicitud de Aclaración**



**2018-OA/CPM/071/2019-SA-019.**

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación como se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-10 (con observación).**

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** se constató que presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2018, sin embargo no cumple con lo establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, toda vez que no está aprobado por mayoría calificada del Ayuntamiento y no presenta evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, a su vez no muestra el responsable de las obras, la modalidad de ejecución y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 68 fracciones I y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la formulación e instrumentación del plan de desarrollo urbano e imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019 se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/201-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, presentó: documento denominado "Programa Anual de Obras 2018" autorizado por la Comisión de Hacienda; sin embargo, no presentó evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; así mismo, no refiere el responsable de las obras, la modalidad de ejecución y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra. Por lo que, una vez analizado la documentación, se determina que el ente fiscalizado, no atendió la observación; por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/071/2019-SA-020.**

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-11 (con observación).**

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **Municipio de San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca;** respecto al proceso de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **tres** obras contratadas por el Ayuntamiento, **todas** ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que, la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el cien por ciento de ellas fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública; en incumplimiento de lo establecido en los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de* ***San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019 se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/201-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, presentó: oficio de aclaración sin número de fecha 11 de septiembre de 2019 en el que refiere: *"... De acuerdo a lo estipulado en el capítulo V excepciones a la licitación pública, artículo 52 de la*

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: se anexa en los resultados AF-14, AF-15 y AF-16 los oficios de aclaración de excepción a la licitación pública"*; sin embargo, con esta documentación, no justifica el haber excedido del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública; por lo que del análisis al argumento vertido se determina que el ente fiscalizado no atendió la observación; y se emite:

**Solicitud de Aclaración**



**2018-OA/CPM/071/2019-SA-021.**

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AC-12 (con observación).**

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios de obra pública presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** se constató que no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado: Padrón de Contratistas de obra del ejercicio fiscal 2018, por lo anterior el ente auditado, no acreditó que los contratistas con quienes llevó a cabo las obras estuvieron debidamente inscritos en dicho padrón incumpliendo lo establecido en los artículos 26, 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado; y artículos 68 fracciones I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia programación y adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019 se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/201-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, presentó: oficio de aclaración sin número de fecha 11 de septiembre de 2019 en el cual refieren: *"…remitimos ante este órgano el padrón de contratistas con el que se cuenta en el Municipio, referente a la publicación del padrón de contratistas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; nos comprometemos a realizar las actualizaciones correspondientes y hacer la misma publicación.."*; así mismo, presentan documento denominado "PADRÓN DE CONTRATISTAS", por lo que, una vez analizada la documentación se determina que el ente fiscalizado, atendió la observación.

**C) Auditoría sobre el desempeño.**

**Resultado: AD-01 (con observación).**

De la revisión y análisis a la relación de obras en proceso y terminadas, integrada en la Cuenta Pública presentada por el Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, se constató que no reflejan importes ejercidos y ejecutados referente a programas y proyectos presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 2018; sin embargo, de la revisión a los expedientes técnicos, estados de cuenta bancarios y documentación presentada por el ente auditado, se constató que ejecutó proyectos presupuestarios por un importe de **$4,596,573.96 (Cuatro millones quinientos noventa y seis mil quinientos setenta y tres pesos 96/100 M.N.)**, los cuales se encuentran alineados con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo, asimismo, estos se encuentran alineados al Plan Estatal de Desarrollo. Dichos programas contribuyen al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2018; por lo que se pudo constatar que el Municipio ejerció los recursos asignados conforme a sus programas presupuestarios, como se detalla a continuación:



| No. | EJES | TEMA | PROGRAMA | NOMBRE DEL PROYECTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | EJE 1: SAN PEDRO MÁRTIR INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL | SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL | SALUD | MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD | 02- RAMO 33 FONDO III | $610,315.25 |
| 2 | | SEGURIDAD ALIMENTARIA | INFRAESTRUC-TURA PUBLICA | CONSTRUCCIÓN DE UN COMEDOR COMUNITARIO | 02- RAMO 33 FONDO III | $1,372,426.99 |
| 3 | | CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA | ENERGÍA ELÉCTRICA | AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL PARAJE EL ARENAL 45 LABOR GRANDE Y CAMINO A SAN PEDRO APÓSTOL | 02-RAMO 33 FONDO III | $2,613,831.72 |
| | **TOTAL** | | | | | **$4,596,573.96** |

**FUENTE:** CUENTA PÚBLICA, PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, Y PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2017-2019, PRESENTADOS POR EL ENTE FISCALIZADO

Incumpliendo lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 17, 19, 22, 29, 36 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establecen que el ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo; facilitar el reconocimiento de las operaciones de ingresos a gastos y aplicar los postulados básicos de contabilidad gubernamental; que las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo; que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros; y que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa; en relación a las obligaciones establecidas en los artículos 68 fracción X; y 93 fracciones I, III, VIII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

el desempeño, y aportaciones marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

Por lo que el Ente fiscalizado, incumplió a lo establecido en los artículos: 46 y 61 fracción II incisos b) y c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los que se estipula que los ayuntamientos permitirán la generación periódica de los estados y la información programática desagregando Indicadores de resultados; y los municipios incluirán en su presupuesto de egresos el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y **Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.**



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019 se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/201-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, presentó: oficio de aclaración de fecha 11 de septiembre de 2019, por el que remiten documentos denominados: MIR electrificación, MIR infraestructura pública y MIR salud, sin embargo, no cumplen con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; por lo que, una vez analizada la documentación se determina que el ente fiscalizado, no atendió la observación, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/071/2019-SA-023.**

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación, conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AD-03 (con observación).**

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento y del Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, se advierte que la información proporcionada en los citados documentos es incongruente e incompleta debido a que ejecutó proyectos que no fueron reportados en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores, por lo cual no acredita el cumplimiento de los objetivos y metas esperados y alcanzados, mismos que no son comprobables; como se detalla en el **ANEXO AD-01.**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación de que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019 se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/201-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, presentó: oficio de aclaración de fecha 11 de septiembre del 2019 en el que refieren: *"... manifestamos y aclaramos que el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, adjuntando como evidencia el reporte de cumplimiento de acuerdo a los indicadores de desempeño.."*; por lo que, una vez analizada la documentación se determina que el ente fiscalizado, no atendió la observación, toda vez que los documentos presentados no reflejan los requisitos solicitados, por lo que, se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/071/2019-SA-024.**

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación, tal como se detalla en el **ANEXO AD-01**, el cual le fue notificado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 el día 27 de agosto del 2019.

**Resultado: AD-04 (con observación).**

De la revisión al Presupuesto de egresos; Relación de Obras en proceso y terminadas, y el reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre de 2018, se observa que la información contenida respecto a los proyectos registrados no corresponde al ejercicio revisado; sin embargo de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el ente auditado, se constató que ejecutó proyectos presupuestarios, consistentes en 3 obras públicas, por un importe de **$4,596,573.96 (Cuatro millones quinientos noventa y seis mil quinientos setenta y tres pesos 96/100 M.N.)**; financiados según sus estados de cuenta bancarios, con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF); no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, la eficacia en la aplicación de los recursos asignados en el ejercicio fiscal 2018.

| No. | NOMBRE DE LA OBRA | PROGRAMA | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | IMPORTE AUTORIZADO | AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO AL 4TO TRIMESTRE | PORCENTAJE DE META ALCANZADA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD | SALUD | 02-RAMO 33 FONDO III | $610,315.25 | SIN REGISTRO | 0 % |
| 2 | CONSTRUCCIÓN DE UN COMEDOR COMUNITARIO | INFRAESTRUCTURA PUBLICA | 02-RAMO 33 FONDO III | $1,372,426.99 | SIN REGISTRO | 0 % |
| 3 | AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL PARAJE EL ARENAL 45 LABOR GRANDE Y CAMINO A SAN PEDRO APÓSTOL | ENERGÍA ELÉCTRICA | 02-RAMO 33 FONDO III | $2,613,831.72 | SIN REGISTRO | 0 % |
| | **TOTAL** | | | **$4,596,573.96** | | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019 se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/201-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, presentó: oficio de aclaración de fecha 11 de septiembre del 2019 en el cual mencionan: "*... que por la ubicación geográfica no contamos con la señal adecuada de internet y aunado a esto cuando el clima es desfavorable deja de brindar el servicio por varios días inclusive semanas, es una de las razones por la cual nos es imposible generar la información financiera en tiempo real ...*"; anexan documento denominado "reporte de medición del avance financiero de objetivos, acciones y metas"; por lo que, una vez analizada la documentación se determina que el ente fiscalizado, atendió la observación.

No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** artículos 42, 43 y 70 fracción I de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola a los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega recepción de las obras; artículos 20 fracción IX, 22 fracciones III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 132 fracciones II y IV del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece que las estimaciones deberán acompañarse de las notas de bitácora y de los controles de calidad y pruebas de laboratorio; 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen las obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece la sanciones en caso de no tener o no conservar, en términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le* ***recomienda*** *al Ayuntamiento del Municipio de* ***San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se apliquen los principios de* ***eficacia, eficiencia y economía,*** *cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 notificado el 27 de agosto del 2019 se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de septiembre del 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.

El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/201-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, presentó: oficio de aclaración de fecha 11 de septiembre del 2019 en el que refieren: *"...sin embargo para nuestro Ayuntamiento no fue posible ejecutar obras o programas en cada uno de los ejes rectores que se describen en el Plan Municipal de desarrollo derivado al escaso recurso que este H. Ayuntamiento recibe en cada una de las administraciones en gestión, y en caso de ejecutar obras para cada uno de los ejes rectores las metas y alcances de las mismas serían insuficientes..."*; por lo que, una vez analizado el argumento vertido se determina que el ente fiscalizado, atendió la recomendación.

### Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 34 resultados, 2 sin observaciones y 32 con observaciones; de los cuales 7 resultados fueron atendidos antes de la integración de este informe y generaron, 24 Solicitudes de Aclaración y una Recomendación.

## Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados, en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente de la muestra seleccionada, la cual se establece en el apartado relativo al alcance.



El Municipio de **San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del Gasto como se precisa en los resultados número **AF-01, AF-02, AF-03, AF04, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-07, AC-09, AC-10, AC-11, AD-01, AD-02 y AD-03**, en los que se constató que en las partidas de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, falta documentación original comprobatoria y justificativa; realizó pagos en efectivo sin identificar con qué cheque se dispuso el recurso pagado; en el ejercicio del gasto de inversión: presenta irregularidades en la integración documental del expediente de la obra, existen conceptos de volúmenes de obra no ejecutados, no presentan los documentos que justifique el proceso de licitación para su contratación, presenta deficiencias en la implementación del Control Interno, no cumplió con los porcentajes mínimos de inversión del FAIS en la atención de las Zonas de Atención Prioritarias urbanas, no cumplió con los porcentajes mínimos de inversión del FAIS; y en la atención de las Zonas de Atención Prioritarias urbanas.

## Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

**Lic. José de Jesús Silva Pineda;** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C.P. Alma Ramos Sumano;** Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

**Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López;** Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

**Ing. José Daniel Canseco Gutiérrez;** Jefe de Departamento.

**C.P. María Soledad Canseco López;** Jefa de Departamento.

**L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez;** Jefa de Departamento.

## Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

### Federales

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113 y 134.
2. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33, 37 y 48.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos, 17, 19, 22, 27, 29, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 46, 51, 57, 58, 60, 61, 63, 65, 67, 70, 79 y 85.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios: Artículos, 8, 14, 17, 18 y 21.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 96 y 99.
6. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos, 11 y 60
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
8. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo, 36.

9. Código Fiscal de la Federación: Artículos, 26, 29, 29 A y 32G
10. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 132.

**Estatales**

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos, 3, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos, 8, 17 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 26-A, 26-B, 36, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 51, 56 y 66.
4. Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 118, 135 y 150.
5. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos, 1, 2, 4, 5 y 6.
6. Ley Estatal de Planeación: Artículos 11, 40, 51, 55, 58, 62, 64, 65 y 69.
7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
8. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos, 35 y 282.
9. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018, artículo; 64

**Municipales**

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos, 43, 68, 71, 73, 87, 93, 95, 97, 109, 113, 120 124, 126, 127, 128, 129, 139 y 163.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51 y 52.

**Otros Disposiciones**

1. Acuerdo por el que se modifica el diverso, por lo que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social, vigente, Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.
2. Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0263/2019 se notificaron el día 27 de agosto de 2019, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivado de la auditoría OA/CPM/071/2019, se le citó a reunión para efecto de presentar justificaciones y aclaraciones que estimarán pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal; además solicitó prórroga misma que se venció el día 23 de septiembre del 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio número MSM/201-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 11 de septiembre de 2019 y oficio número MSM/240/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019y acta circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 2019, presentó documentación e información, para aclarar y justificar los resultados con observaciones emitidos en el informe de resultados finales y observaciones preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF04, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-07, AC-09, AC-10, AC-11, AD-01, AD-02 y AD-03, se consideran como no aclarados ni justificados.



**Las facultades del Órgano de Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones jurídicas siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 10 fracción I, 16 fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

## Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las recomendaciones y solicitudes de aclaración que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidas.

# ANEXOS

# ANEXOS

## AUDITORÍA FINANCIERA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIO

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR
**DISTRITO:** OCOTLÁN, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPMI/071/2019

CUENTA: 51111.- REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
**SUBCUENTA:** 51113-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS

**ANEXO DACPM-01**
**RESULTADO: AF-04**

DEBERÁ ACREDITAR EL ENTERO DE LA RETENCIÓN DEL ISR ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE.

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCOS | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | NÓMINA | | | CONCEPTO | NOMINA OBSERVADA | | | IMPORTE OBSERVADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA | IMPORTE | | FECHA Y / O PERIODO | MES | SUELDO QUINCENAL | | SUBSIDIO PARA EL EMPLEO | I.S.R. RETENIDO | TOTAL NETO A PAGAR | |
| 000121 | 18/01/2018 | 33,994.18 | 000029 | 18/01/2018 | 33,994.18 | | | 29/01/2018 | CH-2 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111331459 | 30,500.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | DEL 01 AL 15 DE ENERO DE 2018 | | | | | 3,494.18 | 30,500.00 | 3,494.18 |
| 000448 | 01/01/2018 | 33,994.18 | 000120 | 01/01/2018 | 33,994.18 | | | 01/01/2018 | CH-15 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111331459 | 30,500.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | | | | | 3,494.18 | 30,500.00 | 3,494.18 |
| 000280 | 02/02/2018 | 33,994.18 | 000071 | 02/02/2018 | 33,994.18 | | | 02/02/2018 | CH-9 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111331459 | 30,500.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | DEL 16 AL 30 DE ENERO DE 2018 | 1/N | 33,994.18 | PAGO DE LA NOMINA DE DIETAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 16 AL 30 DE ENERO DE 2018 | | 2,369.46 | 28,500.00 | 2,369.46 |
| 000991 | 15/03/2018 | 33,994.18 | 000163 | 15/03/2018 | 33,994.18 | 15/03/2018 | 30,500.00 | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | DEL 01 AL 15 DE MARZO DE 2018 | 1/N | 33,994.18 | PAGO DE LA NOMINA DE DIETAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 AL 15 DE MARZO DE 2018 | | 2,249.44 | 28,000.00 | 2,249.44 |
| 001058 | 30/04/2018 | 33,994.00 | 000307 | 30/04/2018 | 33,994.00 | | | 16/02/2018 | CH-11 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111331459 | 30,500.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | DEL 01 AL 15 DE FEBRERO DE 2018 | 1/N | 33,994.00 | PAGO DE LA NOMINA DE DIETAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 AL 15 DE FEBRERO DE 2018 | | 2,951.64 | 25,500.00 | 2,951.64 |
| 001043 | 30/04/2018 | 33,994.00 | 000316 | 30/04/2018 | 33,994.00 | 30/04/2018 | 30,500.00 | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | DEL 16 AL 30 DE MARZO DE 2018 | 1/N | 33,994.00 | PAGO DE LA NOMINA DE DIETAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 AL 15 DE ABRIL DE 2018 | | 2,951.64 | 25,500.00 | 2,951.64 |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIO

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PEDRO MARTIR
**DISTRITO:** OCOTLÁN, OAXACA.
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/OPM/071/2019

CUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
**SUBCUENTA:** 51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS

**ANEXO DACFM-01**
**RESULTADO: AF-04**

| DEBERÁ ACREDITAR EL ENTERO DE LA RETENCIÓN DEL ISR ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCOS | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | NÓMINA | | | CONCEPTO | NOMINA OBSERVADA | | | IMPORTE OBSERVADO |
| NUMERO | FECHA | IMPORTE | NUMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCION BANCARIA Y No. DE CUENTA | IMPORTE | | PERIODO | NÚM. | SUELDO QUINCENAL | | SUBSIDIO PARA EL EMPLEO | I.S.R. RETENIDO | TOTAL NETO A PAGAR | |
| 001092 | 30/04/2018 | 33,994.00 | 000319 | 30/04/2018 | 33,994.00 | 30/04/2018 | 30,500.00 | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | DEL 01 AL 15 DE ABRIL DE 2018 | S/N | 33,994.00 | PAGO DE LA NOMINA DE DIETAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 AL 15 DE ABRIL DE 2018 | | 2,931.64 | 25,500.00 | 2,931.64 |
| 001097 | 30/04/2018 | 33,994.00 | 000321 | 30/04/2018 | 33,994.00 | 30/04/2018 | 30,500.00 | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2018 | S/N | 33,994.00 | PAGO DE LA NOMINA DE DIETAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 16 AL 30 DE MARZO DE | | 2,931.64 | 25,500.00 | 2,931.64 |
| 001837 | 15/06/2018 | 33,994.00 | 000433 | 15/06/2018 | 33,994.00 | 15/06/2018 | 30,500.00 | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | DEL 01 AL 15 DE JUNIO DE 2018 | S/N | 33,994.00 | PAGO DE LA NOMINA DE DIETAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 AL 15 DE JUNIO DE 2018 | | 1,124.56 | 10,000.00 | 1,124.56 |
| 001844 | 30/06/2018 | 33,994.00 | 000477 | 30/06/2018 | 33,994.00 | 30/06/2018 | 30,500.00 | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2018 | S/N | 33,994.00 | PAGO DE LA NOMINA DE DIETAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2018 | | 2,380.28 | 20,500.00 | 2,380.28 |
| 002172 | 15/08/2018 | 33,994.00 | 000633 | 15/08/2018 | 33,994.00 | 15/08/2018 | 30,500.00 | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | DEL 01 AL 15 DE AGOSTO DE 2018 | S/N | 33,994.00 | PAGO DE LA NOMINA DE DIETAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 AL 15 DE AGOSTO DE 2018 | | 2,811.62 | 25,000.00 | 2,811.62 |
| TOTAL | | 373,934.72 | | | 373,934.72 | | 333,500.00 | | | | 122,000.00 | | | | 389,948.16 | | 0.00 | 29,035.28 | 259,906.00 | 29,035.28 |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIO

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR
**DISTRITO:** OCOTLÁN, OAXACA.
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/OPM/071/2019

CUENTA: 5121 - ALIMENTOS Y UTENSILIOS
**SUBCUENTA:** 51211-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

**ANEXO DACEPM-03/DACM**
**RESULTADO:AF-06**

**NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE AL EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.**

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| D-01883 | 19/07/2018 | 7,437.00 | 000544 | 19/07/2018 | 7,437.00 | 19/07/2018 | 7,437.00 | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | | | | | 7,437.00 | NO PRESENTÓ COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET |
| D-02053 | 31/07/2018 | 4,500.00 | 000589 | 31/07/2018 | 4,500.00 | | | 31/07/2018 | CH-83 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111181950 | 4,500.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | | | | | 4,500.00 | NO PRESENTÓ EVIDENCIA EL GASTO |
| D-02495 | 30/09/2018 | 9,479.45 | 000729 | 30/09/2018 | 9,479.45 | 30/09/2018 | 9,479.45 | | | | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | | | | | 2,026.00 | NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA Y COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET |
| TOTAL | | $ 21,416.45 | | | $ 21,416.45 | | $ 16,916.45 | | | | $ 4,500.00 | | | | | | | $ 13,963.00 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR
**DISTRITO:** OCOTLÁN, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/OPM/071/2019

**CUENTA:** 51261- COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
**SUBCUENTA:** 51261-2611 COMBUSTIBLES

**ANEXO DACPM-04/DACM**
**RESULTADO: AF-07**

**NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO PAGADO REFERENTE A LOS CONVENIOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS; DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO ; ASÍ MISMO NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)**

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000434 | 27/02/2018 | 4,000.00 | 000114 | 27/02/2018 | 4,000.00 | 27/03/2018 | 4,000.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 02945DEF-8699-4749-8878-5E3E27EF6B05 | 27/02/2018 | GASOLINERA JUQUILITA S.A. DE C.V. | 1,500.00 | PAGO POR CONCEPTO DE 80.170958 LITROS DIESEL | 1,500.00 | DEMUESTRE QUE LOS VEHICULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| | | | | | | | | | 5317D72F-70AA-4406-8D87-E0C42885CE9B | 27/02/2018 | GASOLINERA JUQUILITA S.A. DE C.V. | 2,500.00 | PAGO POR CONCEPTO DE 133.8327 LITROS DIESEL | 2,500.00 | DEMUESTRE QUE LOS VEHICULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| 000702 | 31/03/2018 | 7,379.94 | 000108 | 31/03/2018 | 7,379.94 | 31/03/2018 | 7,379.94 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 7f4d4f91-7a25-49e8-9710-bc3ae0f649d3 | 31/03/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 7,379.94 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 7,379.94 | DEMUESTRE QUE LOS VEHICULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| 001017 | 30/04/2018 | 7,392.79 | 000294 | 30/04/2018 | 7,392.79 | 30/04/2018 | 7,392.79 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 8864e824-cb8f-4398-a0ef-8457066655ee | 30/04/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 7,392.79 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA Y PREMIUM | 7,392.79 | DEMUESTRE QUE LOS VEHICULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| | | | | | | | | | 4e9c19bf-5435-4e6a-9cc2-54c81e4ef7a8 | 30/06/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 1,150.10 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA 82.709321 LITROS DE MAGNA | 1,150.10 | DEMUESTRE QUE LOS VEHICULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| | | | | | | | | | 53b0c1ad-f81d-4f43-ba25-0dcdf42dccb9 | 30/06/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 1,154.42 | PAGO POR CONCEPTO DE 60.001009 LITROS DE DIESEL | 1,154.42 | DEMUESTRE QUE LOS VEHICULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| 001600 | 30/06/2018 | 8,824.79 | 000495 | 30/06/2018 | 8,824.79 | 30/06/2018 | 8,824.79 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 8d9f30b-6202-4b3f-baed-7d0a72779080 | 30/06/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 737.24 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA 40.002170 LITROS DE MAGNA | 737.24 | DEMUESTRE QUE LOS VEHICULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| | | | | | | | | | 0e455534-427d-4cee-8dbe-5bb1a1ee6b8a | 30/06/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 2,184.60 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA 118.99 LITROS DE MAGNA | 2,184.60 | DEMUESTRE QUE LOS VEHICULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| | | | | | | | | | 8bcb1f73-8bc9-4e2c-9087-104e2b0237e9 | 30/06/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 2,569.09 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA 139.62 LITROS DE MAGNA | 2,569.09 | DEMUESTRE QUE LOS VEHICULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| 001606 | 30/06/2018 | | | 30/06/2018 | | 30/06/2018 | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 07d0bbde-8e87-4cb1-bd48-0f948826845a | 30/06/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 1,048.34 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA 56.975001 LITROS DE MAGNA | 1,048.34 | DEMUESTRE QUE LOS VEHICULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR
**DISTRITO:** OCOTLÁN, OAXACA.
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/071/2019

**CUENTA:** 51261- COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
**SUBCUENTA:** 51261-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DACFM-04/DACM
RESULTADO: AF-07

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO PAGADO REFERENTE A LOS CONVENIOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS; DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO ; ASÍ MISMO NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 001617 | 30/06/2018 | 4,493.86 | 000468 | 30/06/2018 | 4,493.86 | 30/06/2018 | 4,493.86 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 8D008593-FBF0-405F-929F-2D0078C17582 | 30/06/2018 | GASOLINERA JUQUILITA S.A. DE C.V. | 650.00 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA 11,115237 LITROS DE MAGNA | 650.00 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| | | | | | | | | | C4726127-0EA0-48C3-B0D0-99A270356A65 | 30/06/2018 | GASOLINERA JUQUILITA S.A. DE C.V. | 168.24 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA 9.083882 LITROS DE MAGNA | 168.24 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| | | | | | | | | | 003F8257-FE96-4334-A218-5DD047868AF3 | 30/06/2018 | GASOLINERA JUQUILITA S.A. DE C.V. | 1,200.07 | PAGO POR CONCEPTO DE 61.447334 LITROS DE DIESEL | 1,200.07 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| | | | | | | | | | D11C1A6C-A134-48DC-A01E-F43215A06578 | 30/06/2018 | GASOLINERA JUQUILITA S.A. DE C.V. | 1,280.21 | PAGO POR CONCEPTO DE 65.552726 LITROS DE DIESEL | 1,280.21 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| 001617 | 30/06/2018 | | 000468 | 30/06/2018 | | 30/06/2018 | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | DC400E3B-0719-4200-0B24-F9E8D81C6726 | 30/06/2018 | GASOLINERA JUQUILITA S.A. DE C.V. | 1,195.30 | PAGO POR CONCEPTO DE 61.203276 LITROS DE DIESEL | 1,195.30 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| 001947 | 24/07/2018 | 4,052.41 | 000563 | 24/07/2018 | 4,052.41 | 24/07/2018 | 4,052.41 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 41179104-8C03-40C9-A0F6-8E8B9518A914 | 24/07/2018 | GASOLINERA JUQUILITA S.A. DE C.V. | 950.33 | PAGO POR CONCEPTO DE 50.404486 LITROS DE MAGNA | 950.33 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| | | | | | | | | | 1592CDDB-2540-48C1-89F6-F4E2D1978BEF | 25/07/2018 | GASOLINERA JUQUILITA S.A. DE C.V. | 1,500.03 | PAGO POR CONCEPTO DE 79.577880 LITROS DE MAGNA | 1,500.03 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| 001947 | 24/07/2018 | | 000563 | 24/07/2018 | | 24/07/2018 | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | E4B1CBCB-29C3-4C42-A788-E4A8011936E3 | 26/07/2018 | GASOLINERA JUQUILITA S.A. DE C.V. | 1,602.25 | PAGO POR CONCEPTO DE 84.999960 LITROS DE MAGNA | 1,602.25 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| | | | | | | | | | 52D3A52F-85AB-4F59-AB1D-9169936B0B64 | 27/07/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 1,134.00 | POR CONCEPTO DE COMPRA DE GASOLINA 60 LITROS DE MAGNA | 1,134.00 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR
**DISTRITO:** OCOTLÁN, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/071/2019

**CUENTA:** 51261- COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
**SUBCUENTA:** 51261-2911 COMBUSTIBLES

**ANEXO DACFM-04/DACM**
**RESULTADO: AF-07**

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO PAGADO REFERENTE A LOS CONVENIOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS; DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO ; ASÍ MISMO NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 001982 | 27/07/2018 | 6,770.39 | 000574 | 27/07/2018 | 6,770.39 | 27/07/2018 | 6,770.39 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | C4890263-6901-4072-9F84-BCE4A448B7A7 | 27/07/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 1,126.20 | POR CONCEPTO DE COMPRA DE GASOLINA 60 LITROS DE MAGNA | 1,126.20 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| | | | | | | | | | 9CZACB83-0972-4B0F-AC11-58D17BA3DE59 | 27/07/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 1,800.00 | POR CONCEPTO DE COMPRA DE GASOLINA 96.205 LITROS DE MAGNA | 1,800.00 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| | | | | | | | | | D94FFE42-3D74-4DC4-822F-80436407B02F | 27/07/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 200.00 | POR CONCEPTO DE COMPRA DE GASOLINA 10.85 LITROS DE MAGNA | 200.00 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| | | | | | | | | | 82341B36-0823-4B06-8A49-3234AB01C95F | 27/07/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 1,460.00 | POR CONCEPTO DE COMPRA DE GASOLINA 77.337 LITROS DE MAGNA | 1,460.00 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| | | | | | | | | | B5AD1222-924C-4D55-AFAC-5H5301C94643 | 27/07/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 850.07 | POR CONCEPTO DE COMPRA DE GASOLINA 45.753 LITROS DE MAGNA | 850.07 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| 001982 | 27/07/2018 | | 000574 | 27/07/2018 | | 27/07/2018 | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | A5982033-D9AB-44CC-8529-8A8AE0361BF8 | 27/07/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 200.00 | POR CONCEPTO DE COMPRA DE GASOLINA 10.805 LITROS DE MAGNA | 200.00 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| 002221 | 23/08/2018 | 4,180.04 | 000647 | 24/08/2018 | 4,180.04 | 24/08/2018 | 4,180.04 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | E19CE7C1-8AC3-4726-9976-ABAA339C1D93 | 23/08/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 2,209.99 | POR CONCEPTO DE COMPRA DE GASOLINA MAGNA | 2,209.99 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| | | | | | | | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | BBD93711-3D74-4EEA-BC80-B321BFC5A488 | 23/08/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 1,970.05 | POR CONCEPTO DE COMPRA DE GASOLINA MAGNA | 1,970.05 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| 002274 | 29/08/2018 | 7,106.40 | 000664 | 29/08/2018 | 7,106.40 | 29/08/2018 | 7,106.40 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | DFBE510F-09C1-4D7F-A79F-2286FA6CD7E1 | 29/08/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 4,706.29 | POR CONCEPTO DE COMPRA DE GASOLINA MAGNA | 4,706.29 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| | | | | | | | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | AF057095-FE2B-4F47-B350-C785D1871F7F | 29/08/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 2,400.11 | POR CONCEPTO DE COMPRA DE GASOLINA MAGNA | 2,400.11 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PEDRO MARTIR
**DISTRITO:** OCOTLÁN, OAXACA.
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/071/2019

**CUENTA:** 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
**SUBCUENTA:** 51261-2611 COMBUSTIBLES

**ANEXO OACPM-04/OACM**
**RESULTADO: AF-07**

**NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO PAGADO REFERENTE A LOS CONVENIOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS; DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO ; ASÍ MISMO NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)**

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| | | | | | | | | | 842444ED-C456-4F28-9389-31907CF02090 | 16/10/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 210.90 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA PREMIUM | 210.90 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| | | | | | | | | | CF00E0DF-1159-4C1C-8DCC-95095C52FEAA | 16/10/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 1,180.80 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 1,180.80 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| | | | | | | | | | 75E26200-58BE-477D-87CF-A6DD020691FD | 17/10/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 1,000.09 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 1,000.09 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| 002358 | 31/10/2018 | | 000797 | 31/10/101 | | 04/10/2018 | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 2833F718-824D-3CB0-AF93-3ECE6DEEACBF | 20/10/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 1,889.98 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 1,889.98 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| | | | | | | | | | D222E7CD-328D-4130-8A26-AA210B50919E | 28/10/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 1,200.02 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 1,200.02 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| | | | | | | | | | A3879942-0C37-4922-A3E9-A0921F55D98A | 29/10/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 3,784.11 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 3,784.11 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| | | | | | | | | | 01282d41-8028-41ad-9853-a6044ff5f1b2 | 30/11/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 2,150.24 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 2,150.24 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| | | | | | | | | | 95595d3b-a346-48a4-bead-2b9f0874cc25 | 30/11/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 4,701.61 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 4,701.61 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| 003003 | 30/11/2018 | 11,950.01 | 000858 | 30/11/2018 | 11,950.01 | 30/11/2018 | 11,950.01 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 788b8301-ad8a-48e4-a439-9b7c32342e3d | 30/11/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 3,596.59 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 3,596.59 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| | | | | | | | | | 609a3285-3b2b-49c5-9cdd-8ece6a9454b7 | 30/11/2018 | ERIKA DOROTEO ORTIZ | 1,100.08 | PAGO POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA | 1,100.08 | DEMUESTRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| SUBTOTAL | | $ 97,235.41 | | | $ 97,235.41 | | $ 97,235.41 | | | | | $ 90,098.49 | | $ 90,098.49 | |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR
**DISTRITO:** OCOTLÁN, OAXACA.
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/071/2019

**CUENTA:** 51261- COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
**SUBCUENTA:** 51261-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-04/DACM
RESULTADO: AF-07

**NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO PAGADO REFERENTE A LOS CONVENIOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS; DEMUESTRE QUE LOS VEHICULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO ; ASI MISMO NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)**

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | 000757 | 31/10/201 | | 04/10/2018 | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | | | 6,105.30 | | 6,105.30 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y DEMUESTRE QUE LOS VEHICULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| 000003 | 30/11/2018 | | 000058 | 30/11/2018 | | 30/11/2018 | | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | | | 401.50 | | 401.50 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y DEMUESTRE QUE LOS VEHICULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| 000444 | 24/09/2018 | | 000715 | 24/09/2018 | | 15/09/2018 | | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | | | 630.00 | | 630.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y DEMUESTRE QUE LOS VEHICULOS SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| **SUBTOTAL** | | 0.00 | | | 0.00 | | 0.00 | | | | | 7,136.80 | | 7,136.80 | |
| **TOTAL** | | $ 97,235.41 | | | $ 97,235.41 | | $ 97,235.41 | | | | | $ 97,235.29 | | $ 97,235.29 | |

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIO

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR
**DISTRITO:** OCOTLÁN, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPSM/071/2019

**CUENTA:** 51311- SERVICIOS BÁSICOS
**SUBCUENTA:** 51311-3111 CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**ANEXO DACFM-05/DACM**
**RESULTADO:AF-08**

| NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE A QUE NO IDENTIFICÓ EL NÚMERO DEL CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 001582 | 18/06/2018 | 16,984.75 | 000444 | 18/06/2018 | 16,984.75 | 19/06/2018 | 16,984.75 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | D4E8AA29-0622-4BC0-8790-0001895688EF | 19/06/2018 | COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD | 16,984.75 | PAGO POR CONCEPTO DE ENERGIA ELECTRICA | | NO IDENTIFICÓ EL NÚMERO DEL CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO |
| TOTAL | | $ 16,984.75 | | | $ 16,984.75 | | $ 16,984.75 | | | | | $ 16,984.75 | | | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIO

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR
**DISTRITO:** OCOTLÁN, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/071/2019

**CUENTA:** 51321 - SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
**SUBCUENTA:** 51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN

**ANEXO DACFM-06/OACM**
**RESULTADO: AF-09**

**NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA EVIDENCIA QUE SUSTENTEN LOS TRABAJOS REALIZADOS**

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | TOTAL | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NÚMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 001274 | 21/05/2018 | 26,200.00 | 000368 | 21/01/2018 | 26,200.00 | 23/05/2018 | CHEQUE-41 | BBVA Bancomer, S.A. CTA. 0111331450 | 26,200.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 8F93815C-C28D-4C11-AE95-2413FAA06CFF | 23/05/2018 | PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ROBI S.A DE C.V. | 26,200.00 | PAGO DE RENTA DE MOTOCONFORMADORA, PARA RASTREO DE CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL 07 DE MAYO DE 2018 AL 11 DE MAYO DE 2018. | 26,200.00 | FALTA DE DOCUMENTACION JUSTIFIQUE EL GASTO |
| TOTAL | | $ 26,200.00 | | | $ 26,200.00 | | | | $ 26,200.00 | | | | | $ 26,200.00 | | $ 26,200.00 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIO

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR
**DISTRITO:** OCOTLÁN, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
**RECURSO Y/O FONDO:** CONVENIOS FEDERALES
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/EPM/87/1/2019

**CUENTA:** 11301 - OTROS SERVICIOS GENERALES
**SUBCUENTA:** 51301-3993 OTROS SERVICIOS GENERALES

**ANEXO DACEM-09/DACM**
**RESULTADO AF-13**

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUEN EL GASTO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN Y PAGO DEL FORO DE CONSULTAS , EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE QUE SE LLEVÓ A CABO EL CITADO FORO Y LA CAPACITACIÓN, ASÍ TAMBIEN EFECTUÓ UN PAGO QUE NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)

| PÓLIZAS DE DIARIO | | | PÓLIZAS DE EGRESOS | | | CAJA | | BANCO | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | | | | | MONTO OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NUMERO | FECHA | IMPORTE | FECHA | IMPORTE | FECHA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | IMPORTE | | NUMERO DE FOLIO FISCAL | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| 000882 | 01/07/2018 | 64,000.00 | 000486 | 15/01/2018 | 64,000.00 | 01/07/2018 | 64,000.00 | | | | | CONVENIOS FEDERALES | 93F304A3-1A31-4F65-BL5F-F0B0FF9A2A9 | 25/01/2018 | GRUPO CONSULTOR VILLARROEL S.A. DE C.V. | 64,000.00 | PAGO POR CONCEPTO DE FORO DE CONSULTAS PARA IDENTIFICAR LAS NECESIDADES PRIORITARIAS DE LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO, TALLERES DIRIGIDOS A PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPIO SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS CON RESPECTIVA DE GÉNERO, MESA DE TRABAJO DIRIGIDA A PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SOBRE DISEÑO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE IGUALDAD LOCAL, ETC. | 64,000.00 | RELACIÓN DE LOS PARTICIPANTES QUE ASISTIERON Y CONSTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL CURSO Y EVIDENCIA FOTOGRÁFICA NO CORRESPONDEN AL EJERCICIO 2018 |
| 001155 | 03/05/2018 | 22,400.00 | 000832 | 04/05/2018 | 22,400.00 | | | 04/05/2018 | REF 0000322 5 0180003446100 55060759236 BNETO100980 5040002082255 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111331533 | 22,400.00 | RAMO 33 FONDO IV | 31E53B1E-3417-4988-AC76-137E78412548 | 30/05/2018 | GRUPO BANTRA DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. | 22,399.99 | PAGO POR SERVICIO DE CAPACITACIÓN | | 22,400.00 | RELACIÓN DE LOS PARTICIPANTES QUE ASISTIERON Y CONSTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL CURSO |
| 000583 | 15/01/2018 | 22,305.00 | 000156 | 15/05/2018 | 22,305.00 | | | 15/01/2018 | CH-29 | BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0111331452 | 22,305.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | | | | | 22,305.00 | NO CUENTA CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA (D-03) |
| TOTAL | | $ 108,705.00 | TOTAL | | $ 108,705.00 | | $ 64,000.00 | | | | $ 86,705.00 | | | | | $ 86,399.99 | | $ 108,705.00 | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

# ANEXOS

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PEDRO MARTIR

**DISTRITO:** OCOTLÁN, OAXACA

**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/071/2019

**ANEXO DACM-01**



**RESULTADO: AC-07**

| CUENTA | CONCEPTO | POLIZA | FECHA | DESCRIPCION POLIZA | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | INGRESOS DE GESTIÓN | |
| | | | | IMPUESTOS | 18,067.55 |
| | | | | DERECHOS | 8,889.50 |
| | | | | PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 1,019.97 |
| | | | | APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 118,208.00 |
| | | | | INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSA | 1,589.00 |
| | | | | | |
| | | | | SUBTOTAL | 147,794.02 |
| | | | | FONDO DE PARTICIPACIONES | |
| 42111-01-15-8101001-01 | FONDO DE PARTICIPACIONES | I-00029 | 16/02/2018 | REGISTRO DE PARTICIPACIONES DEPOSITADOS POR EL GOBIENO DEL ESTADO | 24,592.00 |
| 42111-01-15-8101001-01 | FONDO DE PARTICIPACIONES | I-00066 | 23/03/2018 | REGISTRO DE LA SEGUNDA MINISTRACION DEL DEL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018 | 86,078.00 |
| 42111-01-15-8101001-01 | FONDO DE PARTICIPACIONES | I-00071 | 31/03/2018 | SPEI DEL DIA 23 DE MARZO DE 2018 POR EL FONDO DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DEPOSITADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO | 86,078.00 |
| 42111-01-15-8101001-01 | FONDO DE PARTICIPACIONES | I-00085 | 18/04/2018 | RECIBI DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA LA PRIMER MINISTRACION DEL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE LA MES DE ABRIL DE 2018 | 86,078.00 |
| 42111-01-15-8101001-01 | FONDO DE PARTICIPACIONES | I-00144 | 28/06/2018 | RECIBI DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA LA SEGUNDA MINISTRACION DEL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE LA MES DE JUNIO DE 2018 | 86,078.00 |
| 42111-01-15-8101001-01 | FONDO DE PARTICIPACIONES | I-00148 | 02/07/2018 | CANCELACION DE POLIZA CON NUM. EVENTO 2342 | 0 |
| 42111-01-15-8101001-01 | FONDO DE PARTICIPACIONES | I-00285 | 16/10/2018 | REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: REGISTRO DE TRASLADO DE DOMINIO | 8,960.00 |
| 42111-01-15-8101001-01 | FONDO DE PARTICIPACIONES | I-00299 | 05/11/2018 | REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: REGISTRO DEL AJUSTE CUATRIMESTRAL DEL FONDO DE PARTICIPACIONES 2018 | 24,345.00 |
| 42111-01-15-8101001-01 | FONDO DE PARTICIPACIONES | I-00846 | 27/12/2018 | REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: REGISTRO DEL AJUSTE CUATRIMESTRAL DE FONDO DE PARTICIPACIONES | 9,282.00 |
| | | | | SUBTOTAL | 411,491.00 |
| | | | | FONDO DE COMPENSACIONES | |
| 42111-01-15-8103001-01 | FONDO DE COMPENSACIONES | I-00260 | 27/09/2018 | REGISTO DEL FONDO DE COMPENSACIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO | 5,174.00 |
| | | | | SUBTOTAL | 5,174.00 |
| | | | | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | |
| | | | | Diferencia del Fondo de Fomento Municipal | 15,297.27 |
| | | | | SUBTOTAL | 15,297.27 |
| | | | | FISMDF | |
| 42121-02-25-8201001-01 | FISMDF | I-00264 | 01/10/2018 | REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: REGISTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2017 | 389,172.83 |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PEDRO MARTIR

**DISTRITO:** OCOTLÁN, OAXACA

**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/071/2019



**ANEXO DACM-01**

**RESULTADO: AC-07**

| CUENTA | CONCEPTO | POLIZA | FECHA | DESCRIPCION POLIZA | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|---|
| 42121-02-25-8201001-01 | FISMDF | I-00065 | 01/10/2018 | REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: REGISTRO DE LA MINISTRACION FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CORREPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2017 | 389,172.83 |
| 42121-02-25-8201001-01 | FISMDF | I-00268 | 01/10/2018 | REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: EGISTRO DE LA MINISTRACION DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2017 | 389,172.83 |
| 42121-02-25-8201001-01 | FISMDF | I-00367 | 01/10/2018 | REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: REGISTRO DE LA MINISTRACION DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2017 | 389,172.83 |
| | | | | SUBTOTAL | 1,556,691.32 |
| FORTAMUNDF | | | | | |
| 42121-03-25-8202001-01 | FORTAMUNDF | I-00118 | 02/05/2018 | RECIBI DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA LA MINISTRACION DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL | 85,745.00 |
| 42121-03-25-8202001-01 | FORTAMUNDF | I-00214 | 05/06/2018 | IMPORTE TRANSFERIDO PO LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA | 363.7 |
| | | | | SUBTOTAL | 86108.7 |
| | | | | TOTAL | 2,222,556.31 |

# INFORME INDIVIDUAL

Ánimas Trujano,
Distrito Centro.

072

**Entidad fiscalizada:** Municipio de Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca.

**Orden de auditoría:** OA/CPM/072/2019

## Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas.



## Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

**I) Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:**

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

**II) Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:**

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

**III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:**

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.



## Alcance

Los ingresos recibidos por el Municipio para el ejercicio 2018, ascendieron a **$6,001,156.45 (Seis millones un mil ciento cincuenta y seis pesos 45/100 M.N.)**, de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **$6,001,156.45 (Seis millones un mil ciento cincuenta y seis pesos 45/100 M.N.)**, que representa el **100%.**

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea."*

## Procedimientos de auditoría aplicados

### Auditoría financiera

1. Se revisaron los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.
2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias (Banco).
3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables.
4. Se verificó que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo o programa a otras cuentas ajenas, y en su caso, verificar que fueron devueltos a la cuenta de origen con los intereses correspondientes.
5. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.
6. Se verificó que el Municipio haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes del Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

7. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, y aportaciones fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.
8. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.
9. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados.
10. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.
11. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.
12. Se verificó que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.



**Auditoría de cumplimiento**

1. Se verificó y comprobó el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.
2. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.
3. Se constató que el Municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al termino del ejercicio.
4. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del Municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.
5. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.
6. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.

7. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.

**Auditoría sobre el desempeño**



1. Se verificó los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos.
2. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.
3. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.

**A) Auditoría financiera**

**Resultado: AF-01 (con observación)**

Considerando que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Municipios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y toda vez que el Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca,** no proporcionó la información y documentación requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SAFCPM/1720/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019; del análisis a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, presentada por el Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca,** en oficialía de partes de este Órgano Superior de Fiscalización el día 12 de febrero de 2019, mediante el oficio MAT/174/031/2019 de fecha 05 de febrero de 2019, así como a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, se conoció lo siguiente:

| ONCEPTO | ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (I) | TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (II) | INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO (II-I) (III) |
|---|---|---|---|
| **INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018** | | | |
| **INGRESOS DE GESTIÓN** | **1,780.21** | | |
| PRODUCTOS | 1,780.21 | | |
| **RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS** | **3,224,650.28** | **3,620,180.23** | **395,529.95** |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | 2,172,933.16 | 2,436,424.93 | 263,491.77 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 889,258.07 | 1,015,107.25 | 125,849.18 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN | 103,279.00 | 104,029.00 | 750.00 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | 59,180.05 | 64,619.05 | 5,439.00 |
| **RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES** | **1,982,664.01** | **2,379,196.01** | **396,532.00** |
| **FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| **FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 1,982,664.01 | 2,379,196.01 | 396,532.00 |
| **SUMAS** | **$5,209,094.50** | **$5,999,376.24** | **$792,061.95** |

Mediante oficio número SF/SECyT/TES/CPFyCF/DBF/O615/2019 de fecha 02 de septiembre de 2019, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió un cuadernillo en el que hace constar la apertura de cuentas bancarias del Fideicomiso 11600 en las que concentró la cantidad de **$1,585,646.04 (Un millón quinientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.)**, de los cuales la cantidad de **$486.04 (Cuatrocientos ochenta y seis pesos 04/100 M.N.)**, corresponden a los productos financieros generados.



Se precisa que de la revisión a los estados de cuenta bancarios del Fideicomiso 11600, se constató que los recursos correspondientes a los meses de septiembre y octubre del ejercicio fiscal 2018, que asciende al importe de **$396,293.36 (Trescientos noventa y seis mil doscientos noventa y tres pesos 36/100 M.N.)**, no fueron concentrados en el ejercicio fiscal 2018.

Conforme a lo referido en los citados oficios por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, los recursos federales por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), destinados al Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, fueron transferidos al Fideicomiso 11600, en términos del artículo 8 B, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, toda vez que el ente fiscalizado contó con Comisionados Municipales Provisionales, quienes conforme al artículo 79 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son designados como responsables para atender exclusivamente los servicios básicos de los Municipios; entendiéndose como servicios básicos lo que dispone el artículo 43 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De la revisión a la cuenta pública presentada por el ente fiscalizado, se advierte que omitió efectuar los registros contables que revelen el importe de los recursos pendientes de recibir en cantidad de **$1,981,453.36 (Un millón novecientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 36/100 M.N.)**, así como las notas a los estados financieros que permita identificar la posterior recuperación de los recursos correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), al no contar con autoridades municipales que conformen el Ayuntamiento Constitucional.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el oficio SF/SECyT/TES/278/2018, proporcionó copia certificada de los oficios CMP/020/2018 de fecha 26 de enero de 2018, CMP/074/2018 de fecha 22 de Mayo de 2018 y N° Oficio/004/T.M./2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, mediante los cuales el ente fiscalizado notificó los números de las cuentas bancarias productivas específicas, para que en las mismas se efectuarán la ministración de los recursos respectivos y que fueron notificadas a esa dependencia para tales efectos, siendo las siguientes:

| RAMO 28 (PARTICIPACIONES MUNICIPALES) | | |
|---|---|---|
| Nombre de la institución bancaria: | BANAMEX | BANCOMER |
| Número de plaza: | 549 | ---------- |
| Número de sucursal: | 7012 | 0715 |
| Número de cuenta: | 7172216 | 0112493810 |
| Clave Bancaria Estandarizada (CLABE): | 002610701271722163 | 012610001124938105 |
| RAMO 33 FONDO III (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL) | | |
| Nombre de la institución bancaria: | BANAMEX | ---------- |
| Número de plaza: | 549 | ---------- |
| Número de sucursal: | 7012 | ---------- |
| Número de cuenta: | 7315467 | ---------- |
| Clave Bancaria Estandarizada (CLABE): | 002610701273154674 | ---------- |
| RAMO 33 FONDO IV (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS) | | |
| Nombre de la institución bancaria: | BANAMEX | BANCOMER |
| Número de plaza: | 549 | ---------- |
| Número de sucursal: | 7012 | 0715 |
| Número de cuenta: | 7357631 | 0112493837 |
| Clave Bancaria Estandarizada (CLABE): | 002610701273576317 | 012610001124938370 |



**III) Ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca no registrados por el Municipio.**

Del análisis al Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018, al Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el referido oficio número SF/SECyT/TES/278/2018, se conoció que el Municipio omitió registrar la cantidad de **$792,061.95 (Setecientos noventa y dos mil sesenta y un pesos 95/100 M.N.)**, de los cuales la cantidad de **$395,529.95 (Trescientos noventa y cinco mil quinientos veintinueve pesos 95/100 M.N.)**, corresponde al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y **$396,532.00 (Trescientos noventa y seis mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**, corresponde al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

Por todo lo anteriormente expuesto, considerando los ingresos de gestión recaudados durante el ejercicio fiscal 2018 y manifestados en el Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 y Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, se detectó que el Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**; en el ejercicio fiscal 2018, dispuso de recursos que ascienden a un importe total de **$6,001,156.45 (Seis millones un mil ciento cincuenta y seis pesos 45/100 M.N.)**, y que se detallan a continuación:

| | CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---|---|
| I).- | PRODUCTOS | 1,780.21 |
| | PARTICIPACIONES | 3,224,650.28 |
| | APORTACIONES | 1,982,664.01 |
| III).- | INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO | 792,061.95 |
| | **TOTAL RECURSOS DISPONIBLES RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS** | **$6,001,156.45** |

Por lo anterior y toda vez que el Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, en contravención al artículo 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y actualizando el supuesto del artículo 11 de la Ley citada, no proporcionó la información y documentación presupuestal, financiera, técnica y jurídica, así como la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y del ejercicio del presupuesto

de egresos, que le fue requerida a través del oficio número OSFE/OT/SAFCPM/1720/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019; se le solicita al Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, que compruebe y justifique los recursos recaudados, obtenidos y captados, en cantidad de **$6,001,156.45 (Seis millones un mil ciento cincuenta y seis pesos 45/100 M.N.)**, al no haber demostrado que dichos recursos hayan sido registrados, administrados, aplicados, ejercidos y destinados con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad y honradez, para satisfacer los objetivos y fines públicos a los que están destinados los recursos económicos, no acreditando ante este Órgano de Fiscalización la observancia de los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 51, 52, 61 fracciones I y II, 63, 65, 66 segundo párrafo, 67, 68, 69, 70, 71, 75 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 8, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 19 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 apartado B, fracción II, incisos a) y c), 37, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 79 fracción XV, 113 fracción II penúltimo párrafo y fracción III, 126 y 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 8, 9, 17 fracciones I, III, IV y V y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 2, 155, 156 y 164 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; 63, 64 y 65 de la Ley Estatal de Planeación; 3, 5, 6, 9, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 64, 65 y 66 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 4, 8, 17, 18, 20, 21 último párrafo 22, 24, 25, 26A, 27, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 66 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y 2, 22, 28, 29, 32, 33, 35, 39, 43, 45, 46, 47 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0462/2019 notificado el 22 de octubre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 06 de noviembre de 2019, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 31 de octubre de 2019, presentó: oficios números CMP/078/2018, CMP/109/2018 y CMP/162/2018 relativos a la presentación de los avances de la Cuenta Pública Municipal de fechas 11 de junio, 30 de julio y 29 de octubre todos de 2018, avances de la Cuenta Pública del periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2018 firmados únicamente por el Comisionado Municipal y por el Tesorero de la Comisión Municipal; pólizas de diario y de egresos, cuentas por liquidar certificadas (CLC), pólizas cheques, transferencias interbancarias, nóminas de personal de confianza, policía municipal y de personal de comisión provisional, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), solicitudes de apoyo, recibos simples, cotizaciones, copias de credenciales para votar, reportes fotográficos que no se relacionan con el gasto, oficio de contestación de solicitud de firma electrónica avanzada, recibo de pago a la Coordinación de Finanzas y Administración de Recaudación de Rentas, documento denominado "aviso de cargo e imagen de cheque devuelto", tickets de depósitos bancarios, conciliaciones bancarias, y arqueos de caja; documentación que asciende a un importe de **$2,266,323.33 (Dos millones doscientos sesenta y seis mil trescientos veintitrés pesos 33/100 M.N**.). Por lo que, del análisis y revisión efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se determina que atendió lo relativo a las cuentas 51311-3111 CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA por un importe de **$94,871.50 (Noventa y cuatro mil ochocientos setenta y un pesos 50/100 M.N.)**, 51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO por un importe de **$329,449.50 (Trescientos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**, 51311-3141 SERVICIO DE TELEFONIA CONVENCIONAL por un importe

de **$10,602.90 (Diez mil seiscientos dos pesos 90/100 M.N.)**, 51341-3411 COMISIONES Y SITUACIONES BANCARIAS por un importe de **$11,942.19 (Once mil novecientos cuarenta y dos pesos 19/100 M.N.)**, 52431-4431 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA por un importe de **$12,242.89 (Doce mil doscientos cuarenta y dos pesos 89/100 M.N.)**, haciendo un monto total de **$459,108.98 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento ocho pesos 98/100 M.N.);** así mismo, se generaron las siguientes observaciones:



1. De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE,** subcuentas **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS** y **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA;** se constató que realizó pagos, por un importe de **$362,498.50 (Trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.)**, mismos que fueron pagados mediante cheques nominativos, con afectación a la cuentas bancaria números 0112493810 y 0112493837 de la institución BBVA Bancomer S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); así como, en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo, no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, el salario diario, las percepciones y las deducciones correspondientes, de igual forma, no presentó la plantilla de personal por modalidad de contratación (base, contrato, confianza, asimilables, honorarios o cualquier otro tipo de contratación), tabuladores salariales autorizados y expedientes de personal de los trabajadores que laboraron en el ejercicio fiscal 2018; así mismo, no acreditó haber efectuado la retención del Impuesto Sobre la Renta y el entero ante las instancias respectivas, tal como se detalla en el **ANEXO DACM-01.**

   Por lo señalado anteriormente, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. Por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/072/2019-SA-001**

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este punto, por un importe de **$362,498.50 (Trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.),** tal como se indica en el **ANEXO DACM-01.**



2. De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los registros contables de la cuenta **51131 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES** subcuenta **51131-1323 GRATIFICACION FIN DE AÑO (AGUINALDO);** se constató que realizó pagos, por un importe de **$58,537.81 (Cincuenta y ocho mil quinientos treinta y siete pesos 81/100 M.N.)**, mismos que fueron pagados mediante cheques nominativos, con afectación a la cuentas bancarias números 0112493810 y 0112493837 de la institución BBVA Bancomer S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); así como, en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el costo de la nómina, de igual forma, no presentó la Plantilla de personal por modalidad de contratación (base, contrato, confianza, asimilables, honorarios o cualquier otro tipo de contratación), tabuladores salariales autorizados y expedientes de personal de los trabajadores que laboraron en el ejercicio fiscal 2018; y no acreditó haber realizado el entero del Impuesto Sobre la Renta ante las instancias respectivas, tal como se detalla en el **ANEXO DACM-02.**

Por lo señalado anteriormente, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. Por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/072/2019-SA-002**

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este punto, por un importe de **$58,537.81 (Cincuenta y ocho mil quinientos treinta y siete pesos 81/100 M.N.),** tal como se indica en el **ANEXO DACM-02.**



3. De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los registros contables de la cuenta **51211 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES** subcuentas: **51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA, 51211-2112 UTILES DE OFICINA Y DE ESCRITORIO, 51211-2121 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION, 51211-2141 MATERIALES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES, 51211-2142 EQUIPOS MENORES Y UTILES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES, 51211-2161 MATERIAL, ARTICULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE;** se constató que realizó pagos por un importe de **$96,312.45 (Noventa y seis mil trescientos doce pesos 45/100 M.N)**, mismos que fueron pagados mediante cheques nominativos, con afectación a la cuentas bancarias números 0112493810 y 9638236452 de las instituciones BBVA Bancomer S.A., y Banco Nacional de México S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; así como, en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a los requerimientos de los materiales, la autorización para su adquisición, y la evidencia del destino de los mismos; además, no presentó la documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), tal como se detalla en el **ANEXO DACM-03.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. Por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/072/2019-SA-003**

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este punto, por un importe de **$96,312.45 (Noventa y seis mil trescientos doce pesos 45/100 M.N)**, tal como se indica en el **ANEXO DACM-03.**



4. De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los registros contables de la cuenta **51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS** subcuentas: **51221-2211 ALIMENTACION, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES** y **51221-2231 UTENSILIOS PARA SERVICIOS DE ALIMENTACION;** se constató que realizó pagos por un importe de **$11,948.62 (Once mil novecientos cuarenta y ocho pesos 62/100 M.N.)**, mismos que fueron pagados mediante cheques nominativos, con afectación a la cuenta bancaria número 9638236452 de la institución Banco Nacional de México S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; así como, en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a los requerimientos de los alimentos, la autorización para su adquisición, y la evidencia del destino de los mismos; además, no presentó la documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), tal como se detalla en el **ANEXO DACM-04.**

   Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. Por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/072/2019-SA-004**

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este punto, por un importe de **$11,948.62 (Once mil novecientos cuarenta y ocho pesos 62/100 M.N.)**, tal como se indica en el **ANEXO DACM-04.**

5. De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION** subcuentas: **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO, 51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS, 51241-2472 PRODUCTOS METALICOS DE ACABADO, 51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS;** se constató que realizó pagos por un importe de **$71,735.60 (Setenta y un mil setecientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.)**, mismos que fueron pagados mediante transferencias interbancarias, y cheques nominativos, con afectación a la cuentas bancarias números 0112493810, 9638236452 y 9638243912 de las instituciones BBVA Bancomer S.A., y Banco Nacional de México S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); así como, en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a los requerimientos de los materiales, la autorización para su adquisición, y la evidencia del destino de los mismos; además, no presentó la documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), tal como se detalla en el **ANEXO DACM-05.**



Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. Por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/072/2019-SA-005**

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este punto, por un importe de **$71,735.60 (Setenta y un mil setecientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.)**, tal como se indica en el **ANEXO DACM-05.**

7. De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES;** se constató que realizó pagos por un importe de **$179,582.09 (Ciento setenta y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 09/100 M.N.),** mismos que fueron pagados mediante transferencias interbancarias cheques nominativos, con afectación a la cuentas bancarias números 0112493810, 0112493837, 9638236452, y 9638243912, de las instituciones BBVA Bancomer S.A., y Banco Nacional de México S.A., respectivamente, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); así como, en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras de combustibles donde demuestre a que vehículos propiedad del Municipio fue suministrado dicho combustible, el kilometraje recorrido, y el motivo de los mismos, tal como se detalla en el **ANEXO DACM-07.**



Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. Por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/072/2019-SA-007**

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este punto, por un importe de **$179,582.09 (Ciento setenta y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 09/100 M.N.),** tal como se indica en el **ANEXO DACM-07.**

8. De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los registros contables de la cuenta **51271 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS** subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS;** se constató que realizó pagos por un importe de **$15,177.78 (Quince mil ciento setenta y siete pesos 78/100 M.N.),** mismo que fue pagado mediante transferencia interbancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 0112493837 de la institución BBVA Bancomer S.A., correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.);

así como, en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a los requerimientos de los uniformes, la autorización para su adquisición, y la constancia de recepción de los mismos; además, no presentó la documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), tal como se detalla en el **ANEXO DACM-08.**



Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. Por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/072/2019-SA-008**

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este punto, por un importe de **$15,177.78 (Quince mil ciento setenta y siete pesos 78/100 M.N.)**, tal como se indica en el **ANEXO DACM-08.**

9. De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los registros contables de la cuenta **51281 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD** subcuenta **51281-2831 PRENDAS DE PROTECCION PARA FUNCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA;** se constató que realizó pagos por un importe de **$1,180.00 (Un mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)**, mismo que fue pagado mediante cheque nominativo, con afectación a la cuenta bancaria número 0112493837 de la institución BBVA Bancomer S.A., correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a los requerimientos de las prendas de seguridad, la autorización para su adquisición, y la constancia de recepción de los mismos, tal como se detalla en el **ANEXO DACM-09.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. Por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/072/2019-SA-009**

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este punto, por un importe de **$1,180.00 (Un mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)**, tal como se indica en el **ANEXO DACM-09.**

10. De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los registros contables de la cuenta **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES** subcuentas: **51291-2911 HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJO MENORES, 51291-2921 REFACCIONES Y HERRAJES MENORES DE EDIFICIOS, 51291-2931 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO, 51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE;** se constató que realizó pagos por un importe de **$56,054.23 (Cincuenta y seis mil cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.)**, mismos que fueron pagados mediante cheques nominativos y transferencias, con afectación a la cuentas bancarias números 0112493837, 9638236452, y 9638243912, de las instituciones BBVA Bancomer S.A., y Banco Nacional de México S.A., respectivamente, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); así como, en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a los requerimientos de las herramientas y refacciones, la autorización para su adquisición, y la evidencia del destino de los mismos; importe que incluye documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), y pagos con afectación en la subcuenta 51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE, de los cuales no presentó las bitácoras donde demuestre a que vehículos propiedad del Municipio fueron destinadas las refacciones adquiridas, tal como se detalla en el **ANEXO DACM-10.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. Por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/072/2019-SA-010**

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este punto, por un importe de **$56,054.23 (Cincuenta y seis mil cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.),** tal como se indica en el **ANEXO DACM-10.**

11. De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los registros contables de la cuenta **51311 SERVICIOS BASICOS** subcuentas: **51311-3111 CONSUMO DE ENERGÍA ELECTRICA, 51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, 51311-3131 CONSUMO DE AGUA POTABLE, 51311-3133 AGUA ENVASADA PARA CONSUMO;** se constató que realizó pagos por un importe de **$310,500.42 (Trescientos diez mil quinientos pesos 42/100 M.N.),** mismos que fueron pagados mediante cheques nominativos y transferencias, con afectación a la cuentas bancarias números 0112493837, 9638236452, y 9638243912, de las instituciones BBVA Bancomer S.A., y Banco Nacional de México S.A., respectivamente, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); así como, en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a los requerimientos de los servicios, la autorización para su adquisición, y la evidencia del destino de los mismos; además, no presentó la documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), tal como se detalla en el **ANEXO DACM-11.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. Por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/072/2019-SA-011**

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este punto, por un importe de **$310,500.42 (Trescientos diez mil quinientos pesos 42/100 M.N.),** tal como se indica en el **ANEXO DACM-11.**

12. De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO** subcuentas: **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION, 51321-3271 ARRENDAMIENTO DE PATENTES Y MARCAS, 51321-3274 LICENCIAS DE USO DE PROGRAMAS DE COMPUTO Y SU ACTUALIZACION, NO CAPITALIZABLE, 51321-3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERIA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES;** se constató que realizó pagos por un importe de **$417,608.34 (Cuatrocientos diecisiete mil seiscientos ocho pesos 34/100 M.N.)**, mismos que fueron pagados mediante cheques nominativos, con afectación a la cuentas bancarias números 0112493810, 9638236452, y 9638243912, de las instituciones BBVA Bancomer S.A., y Banco Nacional de México S.A., respectivamente, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); así como, en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a los requerimientos de los servicios, la autorización para su adquisición, el contrato de arrendamiento, y la evidencia de los trabajos realizados; además, no presentó la comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), tal como se detalla en el **ANEXO DACM-12.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. Por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/072/2019-SA-012**

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este punto, por un importe de **$417,608.34 (Cuatrocientos diecisiete mil seiscientos ocho pesos 34/100 M.N.),** tal como se indica en el **ANEXO DACM-12.**

13. De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS** subcuentas: **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES, 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL, 51331-3331 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, 51331-3341 CURSOS DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION A SERVIDORES PUBLICOS, 51331-3361 FOTOCOPIADO, DIGITALIZACION, ENGARGOLADO, ENMICADO, ENCUADERNACION, 51331-3363 SERVICIOS DE IMPRESION DE DOCUMENTOS OFICIALES, REPRODUCCION DE MATERIAL INFORMATIVO, LIBROS, FOLLETOS Y REVISTAS, 51331-3381 SERVICIOS DE MONITOREO Y VIGILANCIA;** se constató que realizó pagos por un importe de **$207,600.48 (Doscientos siete mil seiscientos pesos 48/100 M.N.)**, mismos que fueron pagados mediante cheques nominativos, con afectación a la cuentas bancarias números 0112493810 y 9638236452, de las instituciones BBVA Bancomer S.A., y Banco Nacional de México S.A., respectivamente, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; así como, en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a los requerimientos de los servicios, la autorización para su adquisición, y la evidencia de los trabajos realizados; además, no presentó la documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), tal como se detalla en el **ANEXO DACM-13.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. Por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/072/2019-SA-014**

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este punto, por un importe de **$163,128.57 (Ciento sesenta y tres mil ciento veintiocho pesos 57/100 M.N.)**, tal como se indica en el **ANEXO DACM-14.**

15. De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los registros contables de la cuenta **51361 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD** subcuenta **51361-3631 SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCION Y PRODUCCION DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET;** se constató que realizó pagos por un importe de **$2,994.80 (Dos mil novecientos noventa y cuatro pesos 80/100 M.N.)**, mismos que fueron pagados en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a los requerimientos de los servicios, la autorización para su adquisición, y la evidencia del destino del material; además, no presentó la documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), tal como se detalla en el **ANEXO DACM-15.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73

fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. Por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/072/2019-SA-015**

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este punto, por un importe de **$2,994.80 (Dos mil novecientos noventa y cuatro pesos 80/100 M.N.)**, tal como se indica en el **ANEXO DACM-15.**

16. De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los registros contables de la cuenta **51381 SERVICIOS OFICIALES** subcuentas: **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL, 51381-3851 GASTOS DE REPRESENTACION DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES;** se constató que realizó pagos por un importe de **$57,715.19 (Cincuenta y siete mil setecientos quince pesos 19/100 M.N.)**, mismos que fue pagado mediante transferencia, con afectación a la cuenta bancaria número 0112493810 de la institución BBVA Bancomer S.A., correspondiente a Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; así como, en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a los requerimientos de los eventos, la autorización para su realización, y la evidencia de los mismos; además, no presentó la documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), tal como se detalla en el **ANEXO DACM-16.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. Por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/072/2019-SA-016**

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este punto, por un importe de **$57,715.19 (Cincuenta y siete mil setecientos quince pesos 19/100 M.N.)**, tal como se indica en el **ANEXO DACM-16.**



17. De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los registros contables de la cuenta **51391 OTROS SERVICIOS GENERALES** subcuenta **51391-3921 IMPUESTOS Y DERECHOS;** se constató que realizó pagos por un importe de **$53,214.79 (Cincuenta y tres mil doscientos catorce pesos 79/100 M.N.)**, mismos que fueron pagados mediante cheques nominativos, con afectación a la cuenta bancaria número 9638236452, de la institución Banco Nacional de México S.A., correspondiente a Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de los servicios, la autorización para su adquisición, y la evidencia del destino de los mismos, así mismo, en la póliza de diario número D-00055 se observó un error de registro contable y presupuestal, el cual no corresponde con el destino del gasto; de igual forma, en la póliza de diario número D-00120 se encuentra un pago soportado con documentación que no reúne los requisitos fiscales, tal como se detalla en el **ANEXO DACM-17.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. Por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/072/2019-SA-017**

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este punto, por un importe de **$53,214.79 (Cincuenta y tres mil doscientos catorce pesos 79/100 M.N.)**, tal como se indica en el **ANEXO DACM-17.**

presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. Por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/072/2019-SA-019**

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este punto, por un importe de **$37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, tal como se indica en el **ANEXO DACM-19.**

20. El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, y no registrados por el Municipio, se determinó un importe de **$792,061.95 (Setecientos noventa y dos mil sesenta y un pesos 95/100 M.N.),** al no haber demostrado que los recursos fueron registrados; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/072/2019-SA-020**

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este punto, por un importe de **$792,061.95 (Setecientos noventa y dos mil sesenta y un pesos 95/100 M.N.).**

21. El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, al no proporcionar la documentación del saldo por comprobar al 31 de diciembre de 2018, se determinó un importe de **$2,412,013.32 (Dos millones cuatrocientos doce mil trece pesos 32/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

| | CONCEPTO | INGRESOS REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO | GASTOS REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO | DIFERENCIA |
|---|---|---|---|---|
| | PRODUCTOS | 1,780.21 | | |
| I).- | PARTICIPACIONES | 3,224,650.28 | 2,797,081.18 | 2,412,013.32 |
| | APORTACIONES | 1,982,664.01 | | |
| | | **$ 5,209,094.50** | **$ 2,797,081.18** | **$ 2,412,013.32** |

Por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/072/2019-SA-021**

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este punto, por un importe de **$2,412,013.32 (Dos millones cuatrocientos doce mil trece pesos 32/100 M.N.).**



**B) Auditoría de Cumplimiento**

**Resultado: AC-01 (con observación)**

1.- El ente fiscalizado presentó el documento denominado proyecto de Presupuesto de Egresos autorizado por el Administrador Municipal, Tesorero de la Administración Municipal y Secretario de la Administración Municipal para el ejercicio fiscal 2018, recibido en oficialía de partes de este Órgano Superior de Fiscalización con fecha 02 de enero de 2018, sin embargo, omitió presentar las modificaciones al Presupuesto de Egresos requerido en el oficio número OSFE/OT/SAFCPM/1720/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, en virtud de lo señalado, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados en el Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De igual forma no acreditó, haber cumplido con la obligación de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, así como en su respectiva página de Internet el Presupuesto de Egresos y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

Por lo expuesto, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 8, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 19 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2.- Ante la omisión de presentar los Estados Financieros y Presupuestales, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, que comprenden: I. Información contable, II. Información presupuestaria, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 51 y 52 de La Ley General de Contabilidad Gubernamental.

3.- Al no presentar el ente auditado las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y del Gasto Público Municipal, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 35, 42, 43, 67, 68 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y de la contratación de obra y artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

**11**.- Al no presentar el ente auditado la documentación correspondiente a los libros Diario y Mayor correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por lo que no acreditó a esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



**12**.- Ante la omisión de presentar el Programa anual de obras públicas del ejercicio fiscal 2018, el ente auditado no acreditó dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, en lo que respecta a la presupuestación de las obras públicas; 48 fracción I y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señalan los requisitos que deben contener los planes de ejecución de obras y el tiempo para su aprobación.

**13**.- Al no presentar el ente auditado el expediente de los contratos y penalizaciones, de cada una de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 fracción XV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece que todo contrato de obra pública deberá contener las clausulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse.

**14**.-Ante la omisión del ente fiscalizado de presentar la relación de obras ejecutadas por el Municipio durante el ejercicio fiscal 2018 señalando lo siguiente: nombre de la obra, ubicación, fuente de financiamiento, oficio de autorización, inversión autorizada, en caso de obras con mezcla de recursos señalar la estructura financiera, modalidad de ejecución (contrato o administración directa), en obras por contrato la modalidad de contratación (adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública), monto contratado, monto ejercido y avance físico al 31 de diciembre de 2018, no acredito haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que contempla la obligación de los Ayuntamientos a remitir al órgano técnico del Congreso del Estado, la información relativa a las obras ejecutadas; 48 fracción I de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala los requisitos que deben contener los planes de ejecución de obras.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le* ***requiere*** *al Municipio de* ***Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0462/2019 notificado el 22 de octubre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 06 de noviembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 31 de octubre de 2019, presentó:

1.- Del **Presupuesto de Egresos:** oficio número AM/390/2019 de presentación del Presupuesto de Egresos de fecha 26 de diciembre de 2017, Presupuesto de Egresos, y un disco compacto que contiene el documento antes citado.

2.- De los **Estados Financieros y Presupuestales**, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, que comprenden: I. Información contable, II. Información presupuestaria: Estados financieros y Avances de Gestión Financiera del periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2018, que comprenden la información contable y presupuestaria firmados únicamente por el Comisionado Municipal y por el Tesorero de la Comisión Municipal, de los cuales se observa que no proporcionó la documentación antes mencionada al 31 de diciembre de 2018.

3.- De las **Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario:** pólizas de ingresos con sus respectivos comprobantes fiscales digitales por internet y recibos de ingresos de los meses de febrero a septiembre de 2018; pólizas de egresos y diario, cuentas por liquidar certificadas (CLC), pólizas cheques, transferencias interbancarias, nóminas de personal de confianza, policía municipal y de personal de comisión provisional, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), solicitudes de apoyo, recibos simples, cotizaciones, copias de credenciales para votar, reportes fotográficos que no se relacionan con el gasto, oficio de contestación de solicitud de firma electrónica avanzada, recibo de pago a la coordinación de finanzas y administración de recaudación de rentas, documento denominado "aviso de cargo e imagen de cheque devuelto", tickets de depósitos bancarios, conciliaciones bancarias, y arqueos de caja.

4.- De la **base de datos del sistema de contabilidad** que manejó en el ejercicio fiscal 2018: disco compacto que contiene la base de datos del sistema de contabilidad del ejercicio fiscal 2018.

5.- De la relación de **cuentas bancarias productivas** específicas activas durante el ejercicio fiscal 2018, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta originales expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias: documento denominado "relación de cuentas bancarias del ejercicio 2018", contratos de apertura de las cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios del Banco Nacional de México, S.A., y BBVA Bancomer S.A., y conciliaciones bancarias de los meses de febrero a septiembre de 2018.

6.- De los **Auxiliares de cuentas colectivas** o auxiliares de cuentas de mayor: manifiesta que *"no se entrega documentación"*.

7.- Del **inventario de bienes muebles e inmuebles** debidamente autorizado al cierre del ejercicio y sus resguardos correspondientes, el auxiliar contable del rubro patrimonial y activos fijos, donde se muestre su registro contable: documento elaborado por el Municipio denominado "inventario de bienes que componen el patrimonio municipal", el cual no está firmado y solo está sellado por la Secretaría del Consejo Municipal, y disco compacto que contiene la información antes referida.

8.- Del **reporte de control presupuestal**, en el cual se pueda visualizar a nivel partida, programa, proyecto y unidad responsable, el presupuesto original, autorizado, modificado, ejercido y por ejercer: manifiesta que *"no se entrega documentación"*.

9.- De la **Plantilla de personal** por modalidad de contratación (base, contrato, confianza, asimilables, honorarios o cualquier otro tipo de contratación), tabuladores salariales autorizados y expedientes de personal de los trabajadores que laboraron en el ejercicio fiscal 2018: manifiesta que *"no se entrega documentación"*.

**10.**-De los **expedientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias** del Comité de Adquisiciones, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción, estudios de mercado, etc.; manifiesta que *"no aplica"*.

**11.**-De la documentación correspondiente a los **libros Diario y Mayor** correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018: manifiesta que *"no se entrega documentación"*.



**12.**-Del **Programa anual de obras públicas** del ejercicio fiscal 2018: manifiesta que *"no aplica ya que no se realizaron las obras"*.

**13.**-Del **expediente de los contratos y penalizaciones**, de cada una de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2018: manifiesta que *"no aplica ya que no se realizaron las obras"*.

**14.**-De la **relación de obras ejecutadas** por el Municipio durante el ejercicio fiscal 2018 señalando lo siguiente: nombre de la obra, ubicación, fuente de financiamiento, oficio de autorización, inversión autorizada, en caso de obras con mezcla de recursos señalar la estructura financiera, modalidad de ejecución (contrato o administración directa), en obras por contrato la modalidad de contratación (adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública), monto contratado, monto ejercido y avance físico al 31 de diciembre de 2018: manifiesta que *"no aplica ya que no se realizaron las obras"*. Así mismo, presentó Ley de Ingresos, manuales de organización y procedimientos, y código de ética y conducta, todos del ejercicio 2018, y tres discos compactos que contienen los documentos antes referidos.

Por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo a: **2.-** los Estados Financieros y Presupuestales del periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2018; **3.-** pólizas de ingresos de los meses de febrero a septiembre de 2018; **4.-** la base de datos del sistema de contabilidad del ejercicio fiscal 2018; **5.-** relación de cuentas bancarias del ejercicio 2018, contratos de apertura de las cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios del Banco Nacional de México, S.A., y BBVA Bancomer S.A., y conciliaciones bancarias de los meses de febrero a septiembre de 2018; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/072/2019-SA-022**

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación relativa a: **1.-** las modificaciones al Presupuesto de Egresos, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, así como, en su respectiva página de Internet el Presupuesto de Egresos y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y las actas de aprobación correspondientes; **2.-** Estados Financieros y Presupuestales por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, que comprendan la información contable y presupuestaria debidamente firmados; **3.-** pólizas de ingresos de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2018 con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos, así como, las pólizas de egresos y diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa del gasto público municipal; **5.-** estados de cuenta originales expedidos por las Instituciones bancarias, contratos de apertura, y las conciliaciones bancarias de los meses octubre, noviembre, diciembre de 2018; **6.-** auxiliares

de cuentas colectivas o auxiliares de cuentas de mayor; **7.-** el inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio y sus resguardos correspondientes, así como, el auxiliar contable del rubro patrimonial y activos fijos; **8.-** el reporte de control presupuestal, en el cual se pueda visualizar a nivel partida, programa, proyecto y unidad responsable, el presupuesto original, autorizado, modificado, ejercido y por ejercer; **9**.- la plantilla de personal por modalidad de contratación (base, contrato, confianza, asimilables, honorarios o cualquier otro tipo de contratación), tabuladores salariales autorizados y expedientes de personal de los trabajadores que laboraron en el ejercicio fiscal 2018; **10**.- los expedientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción, estudios de mercado; **11**.- la documentación correspondiente a los libros diario y mayor correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.



**C) Auditoría sobre el desempeño**

**Resultado: AD-01 (con observación)**

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca,** no comprobó que sus recursos hayan sido administrados, aplicados, ejercidos y destinados con eficiencia y eficacia, para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan, debido a que no presentó el Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados modificado, autorizado y publicado; así mismo, no acreditó que el diseño de los Programas Presupuestarios cumplan con la metodología de marco lógico y que contemplen la equidad de género, obstaculizando con su omisión la facultad fiscalizadora de este Órgano Superior de Fiscalización para determinar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas; verificar que las actividades de cada uno de los programas autorizados sean suficientes para producir cada uno de los componentes y el logro de los propósitos, así como comprobar que los indicadores hayan sido claros, relevantes, económicos, adecuados y monitoreables; por ende no se acredita la observancia a los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 46, 48 y 61 fracción II inciso b) y c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 137 párrafos primero, séptimo, noveno y onceavo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 16 fracción II inciso b) y 19 fracción IV de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**; 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción V, 62 fracción V, 64, 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación**; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la **Ley de Planeación y Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**; **Presupuesto de Egresos del ente fiscalizado para el ejercicio fiscal 2018** y **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico**, emitidos por el **Consejo Nacional de Armonización Contable**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0462/2019 notificado el 22 de octubre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 06 de noviembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 31 de octubre de 2019, presentó: oficio número AM/390/2019 de presentación del Presupuesto de Egresos de fecha 26 de diciembre de 2017, Presupuesto de Egresos 2018 y disco compacto que contiene el documento antes citado; por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo al Presupuesto de Egresos; por lo que emite:

**Solicitud de Aclaración**



**2018-OA/CPM/072/2019-SA-023**

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación relativa a las modificaciones y publicación del Presupuesto de Egresos 2018, así como, la documentación que acredite que el diseño de los Programas Presupuestarios cumplan con la metodología de marco lógico y que contemplen la equidad de género.

**Resultado: AD-02 (con observación)**

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca,** no comprobó que sus recursos hayan sido administrados, aplicados y ejercidos con economía para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan, debido a que no presentó el Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados modificado, autorizado y publicado; obstaculizando con su omisión la facultad fiscalizadora de este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas y proyectos para el cumplimiento de sus objetivos, y verificar que el Municipio auditado haya ejecutado los programas al mejor costo considerando la calidad y las cantidades apropiadas; por ende no se acredita la observancia a los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 11 fracciones IX y X, 63, 64, 65, 74 y 75 de la **Ley Estatal de Planeación**; 16 fracción II incisos a), b) y c) y 19 fracción IV de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0462/2019 notificado el 22 de octubre de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 06 de noviembre de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 31 de octubre de 2019, presentó: oficio número AM/390/2019 de presentación del Presupuesto de Egresos de fecha 26 de diciembre de 2017, Presupuesto de Egresos 2018 y disco compacto que contiene el documento antes citado; por lo que, una vez analizada la documentación se determina, que el ente fiscalizado atendió lo relativo al Presupuesto de Egresos; por lo que emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/CPM/072/2019-SA-024**

El Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación relativa a las modificaciones y publicación del Presupuesto de Egresos 2018.



**Resumen de acciones y recomendaciones**

Se determinaron 4 resultados; de los cuales ningún resultado fue atendido antes de la integración de este informe y generaron 24 Solicitudes de Aclaración.

**Dictamen**

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento, y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente la muestra seleccionada, la cual se establece en el apartado relativo al alcance.

De lo descrito anteriormente se concluye que el Municipio de **Ánimas Trujano, Distrito Centro, Oaxaca**, en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto, como se precisa en los resultados números: AF-01, AC-01, AD-01, y AD-02; en los que se constató que: omitió registrar los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, no comprobó el saldo al 31 de diciembre de 2018, no presentó la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos de los meses de octubre a diciembre de 2018, no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, no identificó el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; así mismo, no presentó la siguiente documentación: las modificaciones al Presupuesto de Egresos, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, y en su respectiva página de Internet; Estados Financieros y Presupuestales al 31 de diciembre de 2018, pólizas de ingresos, egresos y diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y gasto público municipal; estados de cuenta originales expedidos por las Instituciones bancarias, contratos de apertura, y las conciliaciones bancarias de los meses de octubre a diciembre de 2018; auxiliares de cuentas colectivas o auxiliares de cuentas de mayor, el inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio y sus resguardos correspondientes, el reporte de control presupuestal, la plantilla de personal por modalidad de contratación (base, contrato, confianza, asimilables, honorarios o cualquier otro tipo de contratación; los expedientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, y la documentación correspondiente a los libros diario y mayor correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

### Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

**Lic. José de Jesús Silva Pineda;** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C.P. Alma Ramos Sumano;** Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

**Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López;** Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

**C.P. Erika Adriana Santiago García;** Jefa de Departamento

**Ing. José Daniel Canseco Gutiérrez;** Jefe de Departamento

**L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez;** Jefa de Departamento

### Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

**Federales:**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo: 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos: 1, 2, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 51, 52, 61, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 75, 81 y 85.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos: 33, 37, 48 y 49.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos: 86, 96, y 99.
5. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos: 1, 5, 8, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 19 y 21.
6. Código Fiscal de la Federación: Artículos: 26, 29, 29 A y 32-G.

**Estatales:**

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos: 79, 113, 126 ,137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos: 8, 9, 17 y 21.
3. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: Artículos: 2, 22, 28, 29, 32, 33, 35, 39, 43, 45, 46, 47 y 61.
4. Ley Estatal de Planeación: Artículos: 11, 40, 51, 55, 58, 62, 63, 64, 65, 69, 74 y 75.

**Municipales:**

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos: 68, 71, 73, 95 y 124.
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos: 2, 155, 156 y 164.
3. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos: 3, 5, 6, 9, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 64, 65 y 66.

### Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0462/2019 se notificaron el día 22 de octubre de 2019, los resultados finales y observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/072/2019, y se le citó a reunión a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario de Consejo Municipal, para el día 06 de noviembre de 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 31 de octubre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 31 de octubre de 2019, presentó la documentación e información, para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados: AF-01, AC-01, AD-01, y AD-02, se consideran como no aclarados ni justificados.



**Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentra su sustento jurídico en las disposiciones jurídicas siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 10 fracción I, 16 fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

## Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente Informe Individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se le notificará a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las solicitudes de aclaración que se presenten en este Informe Individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidas.

# ANEXOS

# ANEXOS

## AUDITORÍA FINANCIERA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OAICPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OAICPM/072/2019

RESULTADO AF-01
ANEXO DACM-01

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS
SUBCUENTA: 1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NUMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ MISMO, NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NOMINA, DONDE CONSTE LOS DIAS TRABAJADOS, EL SALARIO DIARIO, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES, DE IGUAL FORMA, NO PRESENTÓ LA PLANTILLA DE PERSONAL POR MODALIDAD DE CONTRATACIÓN (BASE, CONTRATO, CONFIANZA, ASIMILABLES, HONORARIOS Ó CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATACIÓN), TABULADORES SALARIALES AUTORIZADOS Y EXPEDIENTES DE PERSONAL DE LOS TRABAJADORES QUE LABORARON EN EL EJERCICIO FISCAL 2018. ASÍ MISMO, NO ACREDITÓ HABER EFECTUADO LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS.

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | | | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | NÚM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | COMPROBANTE | PROVEEDOR | CONCEPTO | PERCEPCIONES | DEDUCCIONES ISR | IMPORTE NETO | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
| D-00838 | 09/11/2018 | 9,103.32 | 00190 | 21/02/2018 | 29,388.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 21/11/2018 | BBVA BANCOMER, S.A. 0112493810 | CH-01 | 20,307.65 | | | | | $ 23,389.02 | $ 3,081.37 | $ 20,307.65 | 9,103.32 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LA NÓMINA |
| D-00903 | 09/12/2018 | 15,172.20 | 00207 | 03/12/2018 | 38,981.70 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 03/12/2018 | BBVA BANCOMER, S.A. 0112493810 | CH-05 | 32,500.00 | 16 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 | NÓMINA | MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO | NÓMINA DE COMISIÓN MUNICIPAL PROVISIONAL DEL PERIODO 16 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 | $ 38,981.70 | $ 6,481.53 | $ 32,500.17 | 15,172.20 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE LA NÓMINA |
| D-01021 | 14/12/2018 | 15,172.20 | 00242 | 14/12/2018 | 37,500.24 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 37,500.24 | | | | | 1 AL 15 DE DICIEMBRE 2018 | NÓMINA | MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO | NÓMINA DE COMISIÓN MUNICIPAL PROVISIONAL PERIODO 1 AL 15 DE DICIEMBRE 2018 | $ 44,544.15 | $ 7,043.91 | $ 37,500.24 | 15,172.20 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE LA NÓMINA |
| D-01170 | 26/12/2018 | 15,172.20 | 00297 | 29/12/2018 | 50,886.45 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 50,886.45 | | | | | | | | | $ 50,886.45 | $ 8,386.21 | $ 42,500.24 | 15,172.20 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LA NÓMINA |
| D-00838 | 09/11/2018 | 7,142.85 | | | | | | 21/11/2018 | BBVA BANCOMER, S.A. 0112493810 | CH-01 | 20,307.65 | | | | | $ 23,389.02 | $ 3,081.37 | $ 20,307.65 | 7,142.85 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LA NÓMINA |
| D-00839 | 09/11/2018 | 7,142.83 | | | | | | 21/11/2018 | BBVA BANCOMER, S.A. 0112493810 | CH-01 | 20,307.65 | | | | | $ 23,389.02 | $ 3,081.37 | $ 20,307.65 | 7,142.83 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LA NÓMINA |
| D-00842 | 21/11/2018 | 29,112.90 | | | | | | | | | | | | | | $ 49,839.75 | $ 3,839.01 | $ 46,000.74 | 29,112.90 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LA NÓMINA |
| D-00851 | 21/11/2018 | 20,726.85 | | | | | | | | | | | | | | | | | 20,726.85 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LA NÓMINA |
| D-00891 | 30/11/2018 | 49,839.75 | 00264 | 30/11/2018 | 46,000.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 21/11/2018 | BBVA BANCOMER, S.A., CTA NÚMERO 0112493810 | CH-4 | 46,000.00 | 15 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 | NÓMINA | MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO | NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA PERIODO DEL 15 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 | $ 49,839.75 | $ 3,839.01 | $ 46,000.74 | 49,839.75 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE LA NÓMINA |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

RESULTADO AF-01
ANEXO DACM-01

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OAICPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OAICPM/072/2019

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS
SUBCUENTA: 1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NUMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ MISMO, NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NOMINA, DONDE CONSTE LOS DIAS TRABAJADOS, EL SALARIO DIARIO, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES, DE IGUAL FORMA, NO PRESENTÓ LA PLANTILLA DE PERSONAL POR MODALIDAD DE CONTRATACIÓN (BASE, CONTRATO, CONFIANZA, ASIMILABLES, HONORARIOS Ó CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATACIÓN), TABULADORES SALARIALES AUTORIZADOS Y EXPEDIENTES DE PERSONAL DE LOS TRABAJADORES QUE LABORARON EN EL EJERCICIO FISCAL 2018. ASÍ MISMO, NO ACREDITÓ HABER EFECTUADO LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS.

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | NUM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | COMPROBANTE | PROVEEDOR | CONCEPTO | PERCEPCIONES | DEDUCCIONES ISR | IMPORTE NETO | | |
| D-00903 | 03/12/2018 | 11,904.75 | | | | | | | | | | | | | | | | | 11,904.75 | |
| D-00903 | 03/12/2018 | 11,904.75 | 00297 | 29/12/2018 | 40,500.24 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 40,500.24 | | | | | 16 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 | NOMINA | MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO | NÓMINA DE COMISIÓN MUNICIPAL PROVISIONAL DEL PERIODO 16 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 | 39,981.70 | 6,481.53 | 32,500.17 | 11,904.75 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE LA NÓMINA |
| D-01021 | 14/12/2018 | 11,904.75 | 00242 | 14/12/2018 | 37,500.24 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 37,500.24 | | | | | 1 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2018 | NOMINA | MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO | NÓMINA DE COMISIÓN MUNICIPAL PROVISIONAL PERIODO 1 AL 15 DE DICIEMBRE 2018 | 44144.15 | 7043.91 | 37500.24 | 11,904.75 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE LA NÓMINA |
| D-01021 | 14/12/2018 | 11,904.75 | | | | | | | | | | | | | | | | | 11,904.75 | |
| D-01021 | 14/12/2018 | 5,562.45 | | | | | | | | | | | | | | | | | 5,562.45 | |
| D-01033 | 15/12/2018 | 16,617.60 | 00245 | 31/12/2018 | 15,500.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 15,500.53 | | | | | 5 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 | NÓMINA | MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO | NÓMINA PERSONAL DE CONFIANZA PERIODO DEL 15 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 | $ 16,617.60 | $ 1,117.07 | $ 15,500.53 | 16,617.60 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE LA NÓMINA |
| D-01094 | 19/12/2018 | 35,891.25 | 00263 | 19/12/2018 | 33,000.31 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | 33,000.31 | | | | | 01 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2018 | NÓMINA | MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO | NÓMINA DE LA POLICIA MUNICIPAL DEL PERIODO DEL 01 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2018 | $ 35,891.25 | $ 2,890.94 | $ 33,000.31 | 35,891.25 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE LA NÓMINA |
| D-01170 | 26/12/2018 | 11,904.75 | 00297 | 29/12/2018 | 42,500.24 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 42,500.24 | | | | | 16 AL 31 DE DICIEMBRE 2018 | NÓMINA | MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO | NÓMINA DE COMISIÓN MUNICIPAL PROVISIONAL DEL PERIODO 16 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 | $ 50,886.45 | $ 8,386.21 | $ 42,500.24 | 11,904.75 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE LA NÓMINA |
| D-01170 | 26/12/2018 | 11,904.75 | | | | | | | | | | | | | | | | | 11,904.75 | |
| D-01170 | 26/12/2018 | 11,904.75 | | | | | | | | | | | | | | | | | 11,904.75 | |
| D-01211 | 31/12/2018 | 35,891.25 | 00300 | 31/12/2018 | 33,000.00 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | | 28/12/2018 | BBVA BANCOMER S.A., CTA. NÚMERO 0112493837 | CH-08 | 33,000.00 | 15 AL 31 DE DICIEMBRE 2018 | NÓMINA | MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO | NÓMINA LA POLICIA MUNICIPAL PERIODO DEL 15 AL 31 DE DICIEMBRE 2018 | $ 35,891.25 | $ 2,890.94 | $ 33,000.31 | 35,891.25 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01256 | 31/12/2018 | 16,617.60 | 00312 | 31/12/2018 | 15,500.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 28/12/2018 | BBVA BANCOMER S.A., CTA NÚMERO 0112493810 | CH-25 | 15,500.00 | 15 AL 31 DE DICIEMBRE 2018 | NÓMINA | MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO | NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA PERIODO DEL 15 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2018 | $ 16,617.60 | $ 1,117.07 | $ 15,500.53 | 16,617.60 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE LA NÓMINA |
| TOTAL | | $ 362,499.50 | | | $ 414,258.42 | | $ 237,359.25 | | | | $ 167,922.95 | | | | | $ 499,144.71 | $ 61,777.54 | $ 449,331.92 | $ 362,499.50 | |

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

RESULTADO AF-01
ANEXO DACM-02

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OACPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OACPM/072/2019

CUENTA: 51131 - REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES
SUBCUENTA: 1323 GRATIFICACION FIN DE AÑO (AGUINALDO)

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ MISMO, NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA; DE IGUAL FORMA, NO PRESENTÓ LA PLANTILLA DE PERSONAL POR MODALIDAD DE CONTRATACIÓN (BASE, CONTRATO, CONFIANZA, ASIMILABLES, HONORARIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATACIÓN), TABULADORES SALARIALES AUTORIZADOS Y EXPEDIENTES DE PERSONAL DE LOS TRABAJADORES QUE LABORARON EN EL EJERCICIO FISCAL 2018, Y NO ACREDITÓ HABER REALIZADO EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS.

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | | | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | NÚM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | COMPROBANTE | PROVEEDOR | CONCEPTO | PERCEPCIÓN | DEDUCCIÓN (ISR) | IMPORTE NETO | IMPORTE OBSERVADO |
| D-01024 | 15/12/2018 | 2,429.10 | 00243 | 15/12/2018 | | | | | | | | 01 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2018 | | | | | | | 2,429.10 |
| D-01024 | 15/12/2018 | 1,902.93 | 00243 | 15/12/2018 | 6,885.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 6,885.00 | | | | | | NOMINA | MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO | NÓMINA DE COMISIÓN MUNICIPAL PROVICIONAL PERIODO 1 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2018 | 7,301.58 | 416.56 | 6,885.02 | 1,902.93 |
| D-01024 | 15/12/2018 | 2,969.55 | 00243 | 15/12/2018 | | | | | | | | | | | | | | | 2,969.55 |
| D-01027 | 15/12/2018 | 7,397.42 | 00244 | 15/12/2018 | 7,000.31 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 7,000.31 | | | | | 01 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2018 | NOMINA | MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO | NOMINA DE PAGO AL PERSONAL DE CONFIANZA DEL PERIODO 01 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2018 | 16,617.60 | 1,117.07 | 15,500.53 | 7,397.42 |
| D-01046 | 17/12/2018 | 8,915.08 | 00248 | 17/12/2018 | 8,500.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 17/12/2018 | BBVA BANCOMER, S.A., CTA. NÚMERO 0112493810 | CH-19 | 8,500.00 | 01/12/2018 | NOMINA | MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO | NOMINA DE PAGO AL PERSONAL DE CONFIANZA (GRATIFICACIÓN ANUAL) | 8,915.08 | 415.08 | 8,500.00 | 8,915.08 |
| D-01103 | 19/12/2018 | 20,215.63 | 00264 | 19/12/2018 | 19,000.24 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | 19,000.24 | | | | | 01 AL 15 DE DICIEMBRE 2018 | NOMINA | MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO | NÓMINA DE PAGO AL PERSONAL DE CONFIANZA PERIODO 01 AL 15 DE DICIEMBRE 2018 | 20,215.63 | 1,215.39 | 19,000.24 | 20,215.63 |
| D-01134 | 21/12/2018 | 14,708.10 | 00275 | 22/12/2018 | 14,000.00 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | | 21/12/2018 | BBVA BANCOMER, S.A., CTA. NÚMERO 0112493837 | CH-7 | 14,000.00 | 01/12/2018 | NOMINA | MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO | NÓMINA DE PAGO AL PERSONAL DE CONFIANZA GRATIFICACIÓN ANUAL | 14,708.10 | 708.10 | 14,000.00 | 14,708.10 |
| TOTAL | | $ 58,537.61 | | | $ 55,385.55 | | $ 32,885.55 | | | | $ 22,500.00 | | | | | $ 67,757.99 | $ 3,872.20 | $ 63,885.79 | $ 58,537.61 |

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/072/2019

RESULTADO AF-01
ANEXO DACM-03

CUENTA: 51211 - MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES
SUBCUENTA: 2111 MATERIAL PARA OFICINA
SUBCUENTA: 2112 UTILES DE OFICINA Y DE ESCRITORIO
SUBCUENTA: 2121 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION
SUBCUENTA: 2141 MATERIALES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES
SUBCUENTA: 2142 EQUIPOS MENORES Y UTILES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES
SUBCUENTA: 2161 MATERIAL, ARTICULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NUMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASI MISMO, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS MATERIALES, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS; ADEMÁS, NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI).

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | | | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NUM. DE CUENTA | NUM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | COMPROBANTE | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
| D-00179 | 19/04/2018 | 15,904.76 | 00045 | 19/04/2018 | 15,904.76 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 13/03/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NUMERO 8839236452 | CH-49 | 15,904.76 | 06/04/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | INGENIERIA GRAFICA MATERIALES Y EQUIPOS SA DE CV | COMPRA DE PAPELERIA E INSUMOS PARA OFICINA | 15,904.76 | 15,904.76 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00337 | 17/05/2018 | 6,695.00 | 00386 | 17/05/2018 | 6,695.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 15/05/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NUMERO 8839236452 | CH-164 | 6,695.00 | 16/05/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | HASTECH S.A. DE C.V. | COMPRA DE EQUIPOS Y PAPELERIA PARA OFICINA | 6,695.00 | 6,695.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00435 | 03/07/2018 | 2,881.89 | 00117 | 03/07/2018 | 2,881.89 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 2,881.89 | | | | 0.00 | 02/07/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | PROVEEDORA ESCOLAR, S. DE R.L. | COMPRA DE PAPELERIA PARA OFICINA | 2,881.89 | 2,881.89 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00618 | 16/08/2018 | 997.51 | 00154 | 16/08/2018 | 997.51 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 14/08/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NUMERO 8839236452 | CH-313 | 997.51 | 13/08/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | FRIDA KAHLO GALERIA | TIPOGRAFIA NEGRO BONDS ROCILLO H.SUAVE BASE DE ACRILICO TRANSP | 997.51 | 997.51 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00934 | 19/09/2018 | 18,773.15 | | | | | | | | | | | | | | | 18,773.15 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00934 | 06/12/2018 | 1,535.90 | 00340 | 14/12/2018 | 1,535.90 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 07/12/2018 | BBVA BANCOMER S.A. CTA NUMERO 0112460816 | CH-11 | 1,535.90 | 07/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | OFFICE DEPOT DE MEXICO S.A. DE C.V. | MATERIAL PARA OFICINA | 1,535.90 | 1,535.90 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00940 | 07/12/2018 | 478.00 | 00214 | 07/12/2018 | 478.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 478.00 | | | | | 07/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | OFFICE DEPOT DE MEXICO S.A. DE C.V. | CARTUCHO HP 664 NEGRO CARTUCHO HP 664 TRICOLOR | 478.00 | 478.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00955 | 08/12/2018 | 402.17 | 00216 | 08/12/2018 | 402.17 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 402.17 | | | | | 08/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | PROVEEDORA ESCOLAR, S. DE R.L. | MATERIAL PARA OFICINA | 402.17 | 402.17 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00970 | 10/12/2018 | 959.51 | 00224 | 10/12/2018 | 959.51 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 959.51 | | | | | 10/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | NUEVA WAL MART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. | MATERIAL PARA OFICINA | 959.51 | 959.51 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01049 | 17/12/2018 | 74.00 | 00349 | 17/12/2018 | 74.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 74.00 | | | | | 17/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | OFFICE DEPOT DE MEXICO S.A. DE C.V. | SOBRE CONTIN MANILAN OD /100 | 74.00 | 74.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01055 | 17/12/2018 | 380.00 | 00351 | 17/12/2018 | 380.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 380.00 | | | | | 17/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | JUAN CARLOS JIMENEZ MENDEZ | ELABORACIÓN DE SELLOS | 380.00 | 380.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/072/2019

RESULTADO AF-01
ANEXO DACM-03

CUENTA: 51211 - MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES
SUBCUENTA: 2111 MATERIAL PARA OFICINA
SUBCUENTA: 2112 UTILES DE OFICINA Y DE ESCRITORIO
SUBCUENTA: 2121 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION
SUBCUENTA: 2141 MATERIALES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
SUBCUENTA: 2142 EQUIPOS MENORES Y UTILES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES
SUBCUENTA: 2161 MATERIAL, ARTICULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NUMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS MATERIALES, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS; ADEMÁS, NO PRESENTO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI).

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NUMERO | FECHA | IMPORTE | NUMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NUM. DE CUENTA | NUM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | COMPROBANTE | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | | |
| D-01085 | 19/12/2018 | 277.10 | | | | | | | | | | | | | | | 277.10 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01239 | 31/12/2018 | 1,758.51 | 00304 | 31/12/2018 | 19,358.52 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 19,358.52 | | | | | 31/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | PROVEEDORA DE ARTICULOS DE OFICINA DEL VALLE, S.A. DE C.V. | MATERIAL PARA OFICINA | 1,758.51 | 1,758.51 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01238 | 31/12/2018 | 6,760.69 | 00304 | 31/12/2018 | 19,358.52 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 19,358.52 | | | | | 31/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | PROVEEDORA DE ARTICULOS DE OFICINA DEL VALLE, S.A. DE C.V. | MATERIAL PARA OFICINA | 6,760.69 | 6,760.69 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00459 | 10/07/2018 | 699.00 | 00125 | 10/07/2018 | 699.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 10/07/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NÚMERO 9638236452 | CH-249 | 699.00 | 10/07/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | OFFICE DEPOT DE MEXICO S.A.DE C.V. | MALETIN LAPTOP 16P NEGRO | 699.00 | 699.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00491 | 19/07/2018 | 8,626.39 | 00130 | 19/07/2018 | 8,626.39 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 13/07/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NÚMERO 9638236452 | CH-259 | 8,626.39 | 19/07/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | DICORECYN OAXACA S.A DE C.V. | TONERS ORIGINALES | 8,626.39 | 8,626.39 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00367 | 17/05/2018 | 5,000.00 | 00066 | 17/05/2018 | 5,000.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 15/05/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NÚMERO 9638236452 | CH-184 | 5,000.00 | 18/05/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | HASTECH,S.A DE C.V. | COMPRA DE EQUIPOS Y PAPELERIA PARA OFICINA | 5,000.00 | 5,000.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00367 | 17/05/2018 | 526.00 | | | | | | | | | | | | | | | 526.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00973 | 10/12/2018 | 419.00 | 00225 | 10/12/2018 | 419.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 419.00 | | | | | 10/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | NUEVA WAL MART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. | HP 664 BLACK CARTUCHOS DE TINTA N | 419.00 | 419.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01110 | 20/12/2018 | 1,300.00 | 00236 | 20/12/2018 | 1,300.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 1,300.00 | | | | | 20/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | MOISES JONATAN LAGUNAS VELASCO | UNIDAD DE ESTADO SOLIDO SSD KIGSTON | 1,300.00 | 1,300.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01238 | 31/12/2018 | 2,241.38 | 00304 | 31/12/2018 | 19,358.52 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 19,358.52 | | | | | 31/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | PROVEEDORA DE ARTICULOS DE OFICINA DEL VALLE, S.A. DE C.V. | MATERIAL PARA OFICINA | 2,241.38 | 2,241.38 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00648 | 01/03/2018 | 12,528.00 | 00013 | 01/03/2018 | 12,528.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 26/02/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NÚMERO 9638236452 | CH-5 | 12,528.00 | 25/01/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | EDGAR ALCALA REYES AARE70 0326AV8 | HIPOCLORITO DE SODIO 25- TONELADA | 12,528.00 | 12,528.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/072/2019

RESULTADO AF-01
ANEXO DACM-03

CUENTA: 51211 - MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES
SUBCUENTA: 2111 MATERIAL PARA OFICINA
SUBCUENTA: 2112 UTILES DE OFICINA Y DE ESCRITORIO
SUBCUENTA: 2121 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION
SUBCUENTA: 2141 MATERIALES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
SUBCUENTA: 2142 EQUIPOS MENORES Y UTILES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES
SUBCUENTA: 2161 MATERIAL, ARTICULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NUMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ MISMO, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS MATERIALES, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS; ADEMÁS, NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | NÚM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | COMPROBANTE | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | | |
| D-00071 | 02/03/2018 | 5,242.62 | 00020 | 08/03/2018 | 5,242.62 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 08/03/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9838256452 | CH-19 | 5,242.62 | 12/03/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | INGENIERIA GRAFICA MATERIALES Y EQUIPOS SA DE CV | ARTICULOS DE LIMPIEZA | 5,242.62 | 5,242.62 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00097 | 22/05/2018 | 2,482.93 | 00108 | 22/05/2018 | 2,482.93 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 20/05/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9838256452 | CH-221 | 2,482.93 | 20/05/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | HOME DEPOT MEXICO S. DE R.L DE C.V. | COMPRA DE MOVILIARIO PARA LA OFICINA | 2,482.93 | 2,482.93 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00067 | 10/12/2018 | 406.00 | 00223 | 10/12/2018 | 406.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 406.00 | | | | | 10/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | NUEVA WAL MART DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V. | PAPEL HIGIENICO PRODUCTOS DE LAVANDERIA LIMPIADORES DE PISO | 406.00 | 406.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01190 | 29/12/2018 | 89.00 | 00291 | 29/12/2018 | 89.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 89.00 | | | | | 29/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | NUEVA WAL MART DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V. | LIMPIADORES DE PISOS | 89.00 | 89.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| TOTAL | | $ 66,312.45 | | | $ 124,077.24 | | $ 65,485.13 | | | | $ 59,612.31 | | | | | $ 76,762.29 | $ 96,312.45 | |

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

RESULTADO AF-01
ANEXO DACM-04

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/072/2019

CUENTA: 51221 - ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 2211 ALIMENTACION, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES
SUBCUENTA: 2231 UTENSILIOS PARA SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NUMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASIMISMO, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ALIMENTOS, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ADEMÁS, NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NUMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | NUM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | CFDI/CAMINA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
| D-00541 | 31/07/2018 | 948.00 | 00139 | 31/07/2018 | 948.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 05/07/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9538236452 | CH-244 | 948.00 | 05/07/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | ABARROTES LA SOLEDAD S.A. DE C.V. | COMPRA DE MERCANCIA | 948.00 | 948.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00695 | 05/09/2018 | 1,057.00 | | | | | | | | | | | | | | 1,057.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00720 | 27/09/2018 | 788.00 | | | | | | | | | | | | | | 788.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00870 | 27/11/2018 | 190.00 | 00197 | 27/11/2018 | 190.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 190.00 | | | | | 27/11/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | VIRGINIA Y CONSUMO ASOCIADOS S.A. DE C.V | DE ALIMENTOS | 190.00 | 190.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00964 | 10/12/2018 | 90.90 | 00222 | 10/12/2018 | 90.90 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 90.90 | | | | | 10/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | NUEVA WAL MART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. | TAZAS, PAN GALLETAS REFRESCOS | 90.90 | 90.90 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00985 | 12/12/2018 | 405.00 | 00987 | 12/12/2018 | 405.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 405.00 | | | | | 12/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | DIGEPIZZA S DE RL DE CV | COMIDA | 405.00 | 405.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00988 | 12/12/2018 | 2,061.00 | | | | | | | | | | | | | | 2,061.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01205 | 31/12/2018 | 5,850.00 | 00288 | 31/12/2018 | 5,850.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 5,850.00 | | | | | 31/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | LISBETH PEREZ SILVA | CONSUMO DE ALIMENTOS | 5,850.00 | 5,850.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00949 | 06/12/2018 | 578.72 | 00221 | 12/12/2018 | 578.72 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 578.72 | | | | | 06/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | NUEVA WAL MART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. | UTENSILIOS PARA SERVICIO DE ALIMENTACIÓN | 578.72 | 578.72 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| TOTAL | | $ 11,948.62 | | | $ 8,062.62 | | $ 7,114.62 | | | | $ 948.00 | | | | | $ 8,062.62 | $ 11,948.62 | |

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS, TRUJANO DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OAICPAI/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)

RESULTADO AF-01
ANEXO DADM-05

CUENTA: 51241 - MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO
SUBCUENTA: 2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS
SUBCUENTA: 2472 PRODUCTOS METALICOS DE ACABADO
SUBCUENTA: 2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ MISMO, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS MATERIALES, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS; ADEMÁS, NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI).

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | | | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | NUM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | COMPROBANTE | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
| D-01525 | 23/12/2018 | 2,295.93 | 00283 | 23/12/2018 | 2,295.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 23/12/2018 | BBVA BANCOMER S.A. CTA NUMERO 0112493810 | TRANSFERENCIA 819037328 | 2,295.00 | 20/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | ABASTOS Y CONSUMIBLES EL TROPICO S.A. DE C.V. | CEMENTO GRIS TOLTECA EXTRA 50 KG | 2,295.00 | 2,295.93 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01596 | 29/12/2018 | 630.00 | | | | | | | | | | | | | | | 630.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00191 | 23/04/2018 | 10,610.40 | 00049 | 23/04/2018 | 10,610.40 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | | 19/04/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 0636243812 | CH-12 | 10,610.40 | 24/04/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | GEO CENTRAL DE ILUMINACIONES SA DE CV | BALASTRO 115 W FOTOCELDA A 127 W FOCO ADITIVO METALICO DE 175 W | 10,610.40 | 10,610.40 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00194 | 23/04/2018 | 7,897.95 | 00050 | 23/04/2018 | 7,897.95 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | | 19/04/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 0636243812 | CH-11 | 7,897.95 | 24/04/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | GEO CENTRAL DE ILUMINACIONES SA DE CV | BALASTRO 100 W FOTOCELDA A 220 V FOCO DE 500 W | 7,897.95 | 7,897.95 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00252 | 04/05/2018 | 7,599.85 | 00070 | 04/05/2018 | 7,599.85 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | | 24/04/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 0636243812 | CH-13 | 7,599.85 | 29/04/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | ANGEL CERVANTES MADRID | BALASTROS METALICO LAMPARA METAL HALIDES FOTOCELDA FOTOCONTROL127 V | 7,599.85 | 7,599.85 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00275 | 08/05/2018 | 7,073.60 | 00078 | 08/05/2018 | 7,073.60 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | | 05/05/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 0636243812 | CH-17 | 7,073.60 | 15/05/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | GEO CENTRAL DE ILUMINACIONES SA DE CV | FOCO FOTOCELDA BALASTRO | 7,073.60 | 7,073.60 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00367 | 12/06/2018 | 7,171.60 | 00103 | 12/06/2018 | 7,171.60 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | | 08/06/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 0636243812 | CH-25 | 7,171.60 | 08/06/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | GEO CENTRAL DE ILUMINACIONES SA DE CV | FOCO ADITIVO METALICO FOTOCELDA 127 V BALASTRO DE 175W | 7,171.60 | 7,171.60 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00412 | 27/06/2018 | 820.28 | 00112 | 27/06/2018 | 820.28 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 25/06/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 0636256452 | CH-228 | 820.28 | 28/06/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | GEO CENTRAL DE ILUMINACIONES SA DE CV | FOTOCELDA 127 V BALASTRO DE 250W ADITIVO METALICO FOCO DE 250 W ADITIVO METALICO | 820.28 | 820.28 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00732 | 28/09/2018 | 8,896.15 | | | | | | | | | | | | | | | 8,896.15 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00937 | 06/12/2018 | 120.00 | 00213 | 06/12/2018 | 120.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 120.00 | | | | | 07/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | RUMANO CARREÑO VICENTE FRANCISCO | EXTENCION DE 10 M | 120.00 | 120.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01063 | 18/12/2018 | 1,376.00 | | | | | | | | | | | | | | | 1,376.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01531 | 21/12/2018 | 873.06 | 00274 | 21/12/2018 | 873.06 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 873.06 | | | | | 22/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | ELECTRICA MEXICANA ANTEQUERA DE C.V. | 2 FOCOS ADITIVOS DE METALICOS S.A. | 873.06 | 873.06 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS, TRUJANO DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)

RESULTADO AF-01
ANEXO DACM-05

CUENTA: 51241 - MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO
SUBCUENTA: 2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS
SUBCUENTA: 2472 PRODUCTOS METALICOS DE ACABADO
SUBCUENTA: 2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ MISMO, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS MATERIALES, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ADEMÁS NO PRESENTO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI).

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | | | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NUM. DE CUENTA | NÚM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | COMPROBANTE | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
| D-00582 | 09/08/2018 | 2,552.00 | 00148 | 09/08/2018 | 2,552.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 01/08/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9638236452 | CH-291 | 2,552.00 | 16/07/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | EDGAR ALCALA REYES | VALVULA DE INSERCIÓN | 2,552.00 | 2,552.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00606 | 13/08/2018 | 2,130.09 | 00152 | 13/08/2018 | 2,130.09 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 2,130.09 | | | | | 13/08/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | FERRETUBOS S.A DE C.V. | VALVULA DE COMPUERTA EMPAQUES TORNILLOS | 2,130.09 | 2,130.09 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00288 | 24/04/2018 | 10,681.04 | 00054 | 24/03/2018 | 10,681.04 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 23/04/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9638236452 | CH-158 | 10,681.04 | 23/04/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | ASTRO COLOR REFORMA S.A DE C.V | VINIMEX BLANCO E. 19L SELLADOR VINIL 10:1 REFORZADO E.19L | 10,681.04 | 10,681.04 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00344 | 04/05/2018 | 490.59 | 00096 | 05/05/2018 | 490.59 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 04/05/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9638236452 | CH-194 | 490.59 | 25/05/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | ASTRO COLOR REFORMA S.A DE C.V | AEROCOMEX ROJO, VERDE ECOLOGICO Y TURQUESA | 490.59 | 490.59 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00412 | 27/05/2018 | 538.00 | 00112 | 27/05/2018 | 538.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 25/06/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9638236452 | CH-229 | 538.00 | 22/06/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | GED CENTRAL DE ILUMINACIONES SA DE C.V. | FOTOCELDA 127 V BALASTRO DE 250W ADITIVO METALICO FOCO DE 250 W ADITIVO METALICO | 538.00 | 538.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| TOTAL | | $ 71,735.60 | | | $ 60,843.45 | | $ 5,123.15 | | | | $ 57,720.30 | | | | | $ 60,843.45 | $ 71,735.60 | |

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

RESULTADO AF-01
ANEXO DACM-06

CUENTA: 51251 - PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO
SUBCUENTA: 2511 PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS
SUBCUENTA: 2521 FERTILIZANTES
SUBCUENTA: 2531 MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE APLICACION HUMANA
SUBCUENTA: 2561 FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS
SUBCUENTA: 2591 OTROS PRODUCTOS QUIMICOS

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NUMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASI MISMO, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS MATERIALES, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ADEMÁS, NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI).

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NUMERO | FECHA | IMPORTE | NUMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NUM. DE CUENTA | NUM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | COMPROBANTE | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | | |
| D-00188 | 20/04/2018 | 12,528.00 | 00048 | 20/04/2018 | 12,528.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 13/04/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NÚMERO 9038239452 | CH-42 | 12,528.00 | 02/04/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | EDGAR ALCALA REYES | HIPOCLORITO DE SODIO 25- TONELADA | 12,528.00 | 12,528.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00586 | 09/08/2018 | 12,528.00 | 00146 | 09/08/2018 | 12,528.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 07/08/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NÚMERO 9038239452 | CH-250 | 12,528.00 | 04/07/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | EDGAR ALCALA REYES | HIPOCLORITO DE SODIO 25- TONELADA | 12,528.00 | 12,528.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01936 | 14/12/2018 | 240.01 | 00237 | 14/12/2018 | 240.01 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 240.01 | | | | | 14/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | LUIS FARITH CANSECO RUIZ | RONDO SUPER | 240.01 | 240.01 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00994 | 12/12/2018 | 43.00 | 00232 | 12/12/2018 | 43.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 43.00 | | | | | 12/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | FARMACIAS DE SIMILARES S.A DE C.V. | PARACETAMOL/IBUPRO FE | 43.00 | 43.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00488 | 27/06/2018 | 1,624.00 | 00111 | 27/06/2018 | 1,624.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 20/06/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NÚMERO 9038239452 | CH-224 | 1,624.00 | 02/05/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | EDGAR ALCALA REYES | MANGUERA DE ALTA PRESIÓN PARA TRANSPORTE DE FLUIDOS DE ALTA CORROSIÓN | 1,624.00 | 1,624.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00833 | 04/12/2018 | 1,740.00 | | | | | | | | | | | | | | | 1,740.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01073 | 19/12/2018 | 2,712.25 | | | | | | | | | | | | | | | 2,712.25 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01180 | 28/12/2018 | 4,819.12 | 00289 | 28/12/2018 | 4,819.12 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 4,819.12 | | | | | 28/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | FEPRETUBOS S.A DE C.V. | FIBRAS SINTETICAS, HULES,PLATICOS Y DERIVADOS | 4,819.12 | 4,819.12 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |

RESULTADO AF-01
ANEXO DACM-86

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OAICPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

CUENTA: 51251 - PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO
SUBCUENTA: 2511 PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS
SUBCUENTA: 2521 FERTILIZANTES
SUBCUENTA: 2531 MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE APLICACION HUMANA
SUBCUENTA: 2561 FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS
SUBCUENTA: 2591 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ MISMO, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS MATERIALES, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS; ADEMÁS, NO PRESENTO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI).

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | NUM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | COMPROBANTE | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | | |
| D-00923 | 04/12/2018 | 16,240.00 | 00276 | 22/12/2018 | 16,240.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 22/12/2018 | BBVA BANCOMER S.A., CTA NUMERO 0112493810 | TRANSFERENCIA 04574/2018 | 16,240.00 | 05/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | EDGAR REYES ALCALA AAE870 3 TONELADAS | HIPOCLORITO DE SODIO | 16,240.00 | 16,240.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| TOTAL | | $ 52,474.36 | | | $ 48,022.13 | | $ 8,102.13 | | | | $ 42,850.00 | | | | | $ 48,022.13 | $ 52,474.36 | |

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORIA: OAOPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)

RESULTADO AF-III
ANEXO DADM-07

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 2611 COMBUSTIBLES

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NUMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ MISMO, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLES DONDE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL KILOMETRAJE RECORRIDO, Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NUMERO | FECHA | IMPORTE | NUMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCION BANCARIA Y NUM. DE CUENTA | NUM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | COMPROBANTE | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | | |
| D-00682 | 04/09/2018 | 15,000.00 | | | | | | | | | | | | | | | 15,000.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00714 | 27/09/2018 | 1,000.00 | | | | | | | | | | | | | | | 1,000.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00717 | 27/09/2018 | 500.00 | | | | | | | | | | | | | | | 500.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL |
| D-00859 | 26/11/2018 | 5,995.33 | 00193 | 26/11/2018 | 5,995.33 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 5,995.33 | | | | | 26/11/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | GASOLINERA RODRIGUEZ MARRON SA DE CV | 30.5440 LITROS GASOLINA 178.1440 LITROS DIESEL 11.3530 LITROS | 5,995.33 | 5,995.33 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00873 | 27/11/2018 | 600.00 | 00198 | 27/11/2018 | 600.00 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | 600.00 | | | | | 27/11/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | GASOLINERA RODRIGUEZ MARRON SA DE CV | 28.3629 LITROS GASOLINA | 600.00 | 600.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00876 | 28/11/2018 | 400.00 | 00199 | 28/11/2018 | 400.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 400.00 | | | | | 28/11/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | GASOLINERA RODRIGUEZ MARRON SA DE CV | 20.3580 LITROS | 400.00 | 400.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00878 | 28/11/2018 | 100.00 | 00200 | 28/11/2018 | 100.00 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | 100.00 | | | | | 28/11/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | GASOLINERA RODRIGUEZ MARRON SA DE CV | 5.0890 LITROS GASOLINA | 100.00 | 100.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00883 | 28/11/2018 | 772.00 | 00202 | 28/11/2018 | 772.00 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | 772.00 | | | | | 18/11/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | ARRENDADORA E INMOBILIARIA OMEGA S A DE C V | 39.228 LITROS GASOLINA | 772.00 | 772.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00884 | 28/11/2018 | 600.00 | 00201 | 28/11/2018 | 600.00 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | 600.00 | | | | | 18/11/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | ARRENDADORA E INMOBILIARIA OMEGA S A DE C V | 30.488 LITROS GASOLINA | 600.00 | 600.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00887 | 03/12/2018 | 200.00 | 00205 | 03/12/2018 | 200.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 200.00 | | | | | 03/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | GASOLINERA RODRIGUEZ MARRON SA DE CV | 10.1360 LITROS GASOLINA | 200.00 | 200.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00900 | 03/12/2018 | 200.00 | 00206 | 03/12/2018 | 200.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 200.00 | | | | | 03/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | GASOLINERA RODRIGUEZ MARRON SA DE CV | 10.1780 LITROS GASOLINA | 200.00 | 200.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00917 | 04/12/2018 | 600.00 | 00210 | 04/12/2018 | 600.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 600.00 | | | | | 04/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | GASOLINERA RODRIGUEZ MARRON SA DE CV | 10.1760 LITROS GASOLINA 9.4610 LITROS GASOLINA 9.4610 LITROS GASOLINA | 600.00 | 600.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00930 | 06/12/2018 | 500.00 | 00212 | 06/12/2018 | 500.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 500.00 | | | | | 06/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | GASOLINERA RODRIGUEZ MARRON SA DE CV | 25.4450 LITROS | 500.00 | 500.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ÁNIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OASCPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)

RESULTADO AF-01
ANEXO DACM-08

CUENTA: 51271 - VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS
SUBCUENTA: 2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASIMISMO, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS UNIFORMES, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, Y LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, ADEMÁS, NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI).

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NUMERO | FECHA | IMPORTE | NUMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | NUM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | COMPROBANTE | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | | |
| D-00914 | 04/12/2018 | 4,417.80 | 00209 | 04/12/2018 | 4,417.80 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 4,417.80 | | | | | 04/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | SUBURBIA S DE RL DE CV | COMPRA DE CHALECOS | 4,417.80 | 4,417.80 | FALTA DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01000 | 12/12/2018 | 279.98 | 00234 | 12/12/2018 | 279.98 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 279.98 | | | | | 12/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | PLASTIFORMAS DEL SUR S.A. DE C.V. | SERVICIO DE BORDADO | 279.98 | 279.98 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01120 | 20/12/2018 | 10,480.00 | 00259 | 20/12/2018 | 10,480.00 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | | 20/12/2018 | BBVA BANCOMER S.A., CTA. NUMERO 0112480637 | TRANSFERENCIA 001822/0000 | 10,480.00 | 27/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | COMERCIALIZADORA ZPRDN S.A DE C.V | UNIFORMES Y ACCESORIOS | 10,480.00 | 10,480.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| TOTAL | | $ 15,177.78 | | | $ 15,177.78 | | $ 4,697.78 | | | | $ 10,480.00 | | | | | $ 15,177.78 | $ 15,177.78 | |

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OAOPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)

RESULTADO AF-01
ANEXO DACM-10

CUENTA: 51291 - HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
SUBCUENTA: 2911 HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJO MENORES
SUBCUENTA: 2921 REFACCIONES Y HERRAJES MENORES DE EDIFICIOS
SUBCUENTA: 2931 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO
SUBCUENTA: 2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ MISMO, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS HERRAMIENTAS Y REFACCIONES, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, IMPORTE QUE INCLUYE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI), Y PAGOS CON AFECTACIÓN EN LA SUBCUENTA 51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE, DE LOS CUALES NO PRESENTÓ LAS BITÁCORAS DONDE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUERON DESTINADAS LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS.

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM DE CUENTA | NÚM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | CFDI/FÓRMULA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | | |
| D-00453 | 05/07/2018 | 1,565.00 | 00121 | 06/07/2018 | 1,565.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 05/07/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9605236452 | CH-245 | 1,565.00 | 05/07/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | HOME DEPOT MEXICO S. DE R.L. DE C.V. | ARTICULOS DE JARDINERIA | 1,565.00 | 1,565.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00661 | 10/08/2018 | 568.70 | 00150 | 10/08/2018 | 568.70 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 568.70 | | | | | 09/08/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | HOME DEPOT MEXICO S. DE R.L. DE C.V. | GUANTES DE LONA TIPO MUSTANG CORTINA PIQUE CHOCOLATE | 568.70 | 568.70 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00662 | 08/10/2018 | 472.00 | 00217 | 08/10/2018 | 472.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 472.00 | | | | | 08/10/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | CAR COMERCIALIZADORA SA DE CV | CANDADO LATON CORTINA GUANTE CARNAZA CREFUERZO GRANDE TRUPER | 472.00 | 472.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00431 | 03/07/2018 | 12,000.00 | 00116 | 03/07/2018 | 12,000.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 02/07/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9605236452 | CH-239 | 12,000.00 | 02/07/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | JUANA ILLESCAS MENDEZ | PAR DE BAFLES PASIVO PEAVEY (LIBHK 0941.05 Y 0.06 | 12,000.00 | 12,000.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00033 | 28/02/2018 | 20,824.32 | 00009 | 28/02/2018 | 20,824.32 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | | 28/02/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9636243912 | CH-47 | 21,824.32 | 28/02/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | UNILLANTAS DE OAXACA, S.A. DE C.V. | 4 SERVICIOS MONTAJE DE CAMION<br>1 PIEZA EMPAQUE PARA VALVULA<br>4 PIEZA LL. 11 R22.5 | 20,824.32 | 20,824.32 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y *BITACORAS EN LAS QUE SE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. |
| D-00662 | 11/12/2018 | 2,246.40 | 00226 | 11/12/2018 | 2,246.40 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 2,246.40 | | | | | 11/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | MIGUEL PABLO RUIZ MARTINEZ | FILTRO ACEITE AIRE, GAS BUJIAS Y ACEITE DE MOTOR | 2,246.40 | 2,246.40 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y *BITACORAS EN LAS QUE SE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. |
| D-00667 | 12/12/2018 | 290.00 | 00235 | 12/12/2018 | 290.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 290.00 | | | | | 12/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | MAYRA CRUZ GARCIA | REPARACIÓN DE TORRETA (SIRENA) DE MOTOPATRULLA | 290.00 | 290.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y *BITACORAS EN LAS QUE SE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. |

RESULTADO AF-01
ANEXO DACM-10

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OAICPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)

CUENTA: 51291 - HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
SUBCUENTA: 2911 HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJO MENORES
SUBCUENTA: 2921 REFACCIONES Y HERRAJES MENORES DE EDIFICIOS
SUBCUENTA: 2931 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO
SUBCUENTA: 2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NUMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASI MISMO, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS HERRAMIENTAS Y REFACCIONES, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, IMPORTE QUE INCLUYE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI), Y PAGOS CON AFECTACIÓN EN LA SUBCUENTA 51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE, DE LOS CUALES NO PRESENTÓ LAS BITÁCORAS DONDE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUERON DESTINADAS LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS.

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | NÚM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | CFDI/FOLIO/NÚM. | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | | |
| D-01041 | 17/12/2018 | 3,680.01 | 00247 | 17/12/2018 | 3,680.01 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 3,680.01 | | | | | 17/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | EUFEMIA ALTAMIRANO ORTIZ | BALATAS, FILTROS BUGIA, ACEITE MOTOR,ANTICONGELANTE, LIMPIADOR DE INYECTORES, LIQUIDO DE FRENOS Y ACUMULADOR | 3,680.01 | 3,680.01 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y *BITACORAS EN LAS QUE SE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. |
| D-01080 | 19/12/2018 | 348.00 | | | | | | | | | | | | | | | 348.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y *BITACORAS EN LAS QUE SE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. |
| D-01117 | 20/12/2018 | 5,499.00 | 00268 | 20/12/2018 | 5,499.00 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | | 12/20/2018 | BBVA BANCOMER S.A., CTA. NÚMERO 0113493937 | TRANSFERENCIA 0008159931 | 5,499.00 | 20/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | EUFEMIA ALTAMIRANO ORTIZ | FILTRO DE ACEITE, AIRE, COMBUSTIBLE, ACEITE HIDRAULICO DE DIRECCION HIDRAULICA Y ACEITE DE MOTOR | 5,499.00 | 5,499.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y *BITACORAS EN LAS QUE SE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. |
| D-01120 | 21/12/2018 | 8,560.80 | 00272 | 21/12/2018 | 8,560.80 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | | 21/12/2018 | BBVA BANCOMER S.A., CTA. NÚMERO 0113493937 | TRANSFERENCIA 0023566676 | 8,560.80 | 21/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | ROLANDO SANCHES OCAMPO | LAVADO Y ENGRASADO GENERAL | 8,560.80 | 8,560.80 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y *BITACORAS EN LAS QUE SE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. |
| TOTAL | | $ 30,654.23 | | | $ 55,706.23 | | $ 7,257.11 | | | | $ 48,149.12 | | | | | $ 55,706.23 | $ 54,054.23 | |

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

RESULTADO AF-01
ANEXO DACM-11

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.).

CUENTA: 51311 - SERVICIOS BASICOS
SUBCUENTA: 3111 CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA
SUBCUENTA: 3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO
SUBCUENTA: 3131 CONSUMO DE AGUA POTABLE
SUBCUENTA: 3133 AGUA ENVASADA PARA CONSUMO

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍMISMO, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ADEMÁS, NO PRESENTO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI).

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | | | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NUMERO | FECHA | IMPORTE | NUMERO | FECHA | IMPORTE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NUM. DE CUENTA | NUM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | CFDI/NOMINA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
| D-00474 | 16/07/2018 | 12,646.00 | 00131 | 16/07/2018 | 12,646.00 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | | 16/07/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NUMERO 8636543812 | CH-33 | 12,646.00 | | | | | | 12,646.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00704 | 14/08/2018 | 38,272.00 | | | | | | | | | | | | | | | 38,272.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00868 | 04/12/2018 | 42,429.00 | | | | | | | | | | | | | | | 42,429.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00698 | 13/08/2018 | 14,500.12 | | | | | | | | | | | | | | | 14,500.12 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00703 | 13/08/2018 | 56,156.00 | | | | | | | | | | | | | | | 56,156.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00709 | 20/08/2018 | 15,515.00 | | | | | | | | | | | | | | | 15,515.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01148 | 24/12/2018 | 47,551.00 | 00077 | 24/12/2018 | 47,551.00 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | | 24/12/2018 | BBVA BANCOMER S.A. CTA NUMERO 0115433857 | TRANSFERENCIA BE0003894 | 47,551.00 | | RECIBO DE CFE | SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS | ALUMBRADO PUBLICO | 47,551.00 | 47,551.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00082 | 15/03/2018 | 2,100.00 | 00023 | 15/03/2018 | 2,100.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 04/03/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NUMERO 8636274452 | CH-16 | 2,100.00 | 05/03/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | ISRAEL RAMIREZ BRACAMONTES | PIPA DE AGUA POTABLE | 2,100.00 | 2,100.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00088 | 13/03/2018 | 5,600.00 | 00024 | 13/03/2018 | 5,600.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 12/03/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NUMERO 8636274452 | CH-24 | 5,600.00 | 09/03/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | IRIVA CAROLINA RAMIREZ MATIAS | PIPA DE AGUA POTABLE | 5,600.00 | 5,600.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00088 | 13/03/2018 | 2,800.00 | 00025 | 13/03/2018 | 2,800.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 12/03/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NUMERO 8636274452 | CH-25 | 2,800.00 | 09/03/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | IRIVA CAROLINA RAMIREZ MATIAS | PIPA DE AGUA POTABLE | 2,800.00 | 2,800.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00123 | 20/03/2018 | 7,000.00 | 00030 | 20/03/2018 | 7,000.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 16/03/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NUMERO 8636274452 | CH-28 | 7,000.00 | 15/03/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | ISRAEL RAMIREZ BRACAMONTES | PIPA DE AGUA POTABLE | 7,000.00 | 7,000.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00131 | 21/03/2018 | 8,400.00 | 00037 | 21/03/2018 | 8,400.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 20/03/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NUMERO 8636274452 | CH-30 | 8,400.00 | 19/03/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | ISRAEL RAMIREZ BRACAMONTES | PIPA DE AGUA POTABLE | 8,400.00 | 8,400.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00230 | 30/04/2018 | 2,100.01 | 00059 | 30/04/2018 | 2,100.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 13/04/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NUMERO 8636274452 | CH-01 | 2,100.00 | 14/04/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | IRIVA CAROLINA RAMIREZ MATIAS | PIPA DE AGUA POTABLE | 2,100.00 | 2,100.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)

RESULTADO AF-01
ANEXO DADM-11

CUENTA: 51311 - SERVICIOS BASICOS
SUBCUENTA: 3111 CONSUMO DE ENERGÍA ELECTRICA
SUBCUENTA: 3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO
SUBCUENTA: 3131 CONSUMO DE AGUA POTABLE
SUBCUENTA: 3133 AGUA ENVASADA PARA CONSUMO

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NUMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASI MISMO, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS; ADEMÁS, NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI).

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | | CAJA | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NUMERO | FECHA | IMPORTE | NUMERO | FECHA | IMPORTE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | | FECHA | INSTITUCION BANCARIA Y NUM. DE CUENTA | NUM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | CFDI/NOMINA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | | |
| D-00023 | 28/04/2018 | 2,100.00 | 00081 | 30/04/2018 | 2,100.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 13/04/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9839258452 | CH44 | 2,100.00 | 30/04/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | IRMA CAROLINA RAMIREZ MATIAS | PIPA DE AGUA POTABLE | 2,100.00 | 2,100.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00228 | 30/04/2018 | 5,600.00 | 00092 | 30/04/2018 | 5,600.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 13/04/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9839258452 | CH-49 | 5,600.00 | 10/04/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | IRMA CAROLINA RAMIREZ MATIAS | PIPA DE AGUA POTABLE | 5,600.00 | 5,600.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00286 | 15/05/2018 | 700.00 | 00091 | 15/05/2018 | 700.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 02/05/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9839258452 | CH-163 | 700.00 | 24/04/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | IRMA CAROLINA RAMIREZ MATIAS | PIPA DE AGUA POTABLE | 700.00 | 700.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00289 | 15/05/2018 | 700.00 | 00092 | 15/05/2018 | 700.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 03/05/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9839258452 | CH-165 | 700.00 | 02/05/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | IRMA CAROLINA RAMIREZ MATIAS | PIPA DE AGUA POTABLE | 700.00 | 700.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00574 | 14/06/2018 | 2,400.00 | 00104 | 15/06/2018 | 2,400.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 08/06/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9839258452 | CH-201 | 2,400.00 | 06/06/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | IRMA CAROLINA RAMIREZ MATIAS | PIPA DE AGUA POTABLE | 2,400.00 | 2,400.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00577 | 18/06/2018 | 1,600.00 | 00105 | 15/06/2018 | 1,600.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 08/06/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9839258452 | CH-200 | 1,600.00 | 30/05/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | IRMA CAROLINA RAMIREZ MATIAS | PIPA DE AGUA POTABLE | 1,600.00 | 1,600.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00849 | 17/07/2018 | 800.00 | 00127 | 17/07/2018 | 800.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 10/07/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9839258452 | CH-235 | 800.00 | 21/06/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | IRMA CAROLINA RAMIREZ MATIAS | PIPA DE AGUA POTABLE | 800.00 | 800.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00863 | 17/07/2018 | 800.00 | 00126 | 17/07/2018 | 800.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 06/07/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9839258452 | CH-263 | 800.00 | 04/07/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | IRMA CAROLINA RAMIREZ MATIAS | PIPA DE AGUA POTABLE | 800.00 | 800.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00511 | 23/07/2018 | 800.00 | 00133 | 23/07/2018 | 800.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 25/07/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9839258452 | CH-227 | 800.00 | 21/06/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | IRMA CAROLINA RAMIREZ MATIAS | PIPA DE AGUA POTABLE | 800.00 | 800.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00588 | 08/08/2018 | 800.00 | 00143 | 08/08/2018 | 800.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 10/07/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9839258452 | CH-274 | 800.00 | 19/07/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | IRMA CAROLINA RAMIREZ MATIAS | PIPA DE AGUA POTABLE | 800.00 | 800.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00571 | 08/08/2018 | 800.00 | 00144 | 08/08/2018 | 800.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 30/07/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9839258452 | CH-287 | 800.00 | 26/07/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | IRMA CAROLINA RAMIREZ MATIAS | PIPA DE AGUA POTABLE | 800.00 | 800.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00634 | 23/08/2018 | 2,800.00 | 00159 | 23/08/2018 | 2,800.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 14/08/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9839258452 | CH-312 | 2,800.00 | 03/08/2018<br>03/08/2018<br>03/08/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | IRMA CAROLINA RAMIREZ MATIAS | PIPA DE AGUA POTABLE | 2,800.00 | 2,800.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

RESULTADO AF-01
ANEXO DACM/11

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OASCPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)

CUENTA: 51311 - SERVICIOS BASICOS
SUBCUENTA: 3111 CONSUMO DE ENERGÍA ELECTRICA
SUBCUENTA: 3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO
SUBCUENTA: 3131 CONSUMO DE AGUA POTABLE
SUBCUENTA: 3133 AGUA ENVASADA PARA CONSUMO

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NUMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ MISMO, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS; ADEMÁS, NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | | CAJA | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NUMERO | FECHA | IMPORTE | NUMERO | FECHA | IMPORTE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NUM. DE CUENTA | NUM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | CFDI/NOMINA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | | |
| D-00645 | 22/08/2018 | 1,800.00 | 00159 | 27/08/2018 | 1,800.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 21/08/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NUMERO 8638236452 | CH-331 | 1,800.00 | 21/08/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | RIMA CAROLINA RAMIREZ MATIAS | PIPA DE AGUA PARA USO | 1,800.00 | 1,800.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00238 | 16/05/2018 | 15,060.00 | 00003 | 18/05/2018 | 15,060.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 15/05/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NUMERO 8638236452 | CH-167 | 15,060.00 | 15/05/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | JORGE LOPEZ LLENADO DE CARREÑO | BOTELLAS | 15,060.00 | 15,060.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00474 | 10/07/2018 | 11,016.00 | 00126 | 12/07/2018 | 11,016.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 10/07/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NUMERO 8638236452 | CH-256 | 11,016.00 | 10/07/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | JORGE LOPEZ LLENADO DE CARREÑO | BOTELLITAS DE AGUA DE 500 ML Y 1.5 L | 11,016.00 | 11,016.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00627 | 20/08/2018 | 7,594.00 | 00156 | 23/08/2018 | 7,594.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 17/08/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NUMERO 8638236452 | CH-333 | 7,594.00 | 16/08/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | JORGE LOPEZ LLENADO DE CARREÑO | BOTELLITAS DE AGUA DE 500 ML | 7,594.00 | 7,594.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00958 | 10/12/2018 | 359.10 | 00218 | 13/12/2018 | 359.10 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 359.10 | | | | | | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | NUEVA WAL MART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. | AGUA ENVASADA PARA CONSUMO | 359.10 | 359.10 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00961 | 10/12/2018 | 139.20 | 00220 | 13/12/2018 | 139.20 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 139.20 | | | | | | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | NUEVA WAL MART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. | AGUA ENVASADA PARA CONSUMO | 139.20 | 139.20 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| TOTAL | | $ 310,508.42 | | | $ 143,625.30 | | $ 499.30 | | | | $ 143,157.00 | | | | | $ 130,879.30 | $ 310,508.42 | |

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)

RESULTADO AF-01
ANEXO DACM-12

CUENTA: 51321 - SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUBCUENTA: 3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION
SUBCUENTA: 3271 ARRENDAMIENTO DE PATENTES Y MARCAS
SUBCUENTA: 3274 LICENCIAS DE USO DE PROGRAMAS DE COMPUTO Y SU ACTUALIZACION, NO CAPITALIZABLE
SUBCUENTA: 3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERIA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES.

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ MISMO, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, ADEMÁS, NO PRESENTÓ LA COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | NUM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | CFDI/NÓMINA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | | |
| D-00079 | 13/03/2018 | 19,489.76 | 00022 | 13/03/2018 | 19,489.76 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 13/03/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9638236452 | CH-26 | 19,489.76 | 13/03/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | CRISTIAN JAVY RAMIREZ GUERRERO | RENTA DE MAQUINARIA | 19,489.76 | 19,489.76 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00164 | 01/04/2018 | 158,719.16 | 00042 | 17/04/2018 | 158,719.16 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | | 12/04/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9638243912 | CH-8 | 158,719.16 | 10/04/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | SERVICIOS MECANICOS Y REFACCIONES DIESEL BAUTISTA SA DE CV | RENTA DE EXCAVADORA CON MARTILLO HIDRAULICO (INCLUYE OPERADORES), FLETE EN VOLTEO DE 7M3 (INCLUYE OPERADOR); FLTE CON TRAILER DE PLATAFORMA (INCLUYE OPERADOR) | 158,719.16 | 158,719.16 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO *REQUERIMIENTO *AUTORIZACIÓN *CONTRATO *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS |
| D-00172 | 17/04/2018 | 27,840.00 | 00043 | 19/04/2018 | 27,840.00 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | | 12/04/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9638243912 | CH-8 | 27,840.00 | 10/04/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | SERVICIOS MECANICOS Y REFACCIONES DIESEL BAUTISTA SA DE CV | RENTA DE BOBCAT CON MARTILLO HIDRAULICO (INCLUYE OPERADOR), RENTA DE BOBCAT CON BOTE (INCLUYE OPERADOR), FLETE EN VOLTEO DE 7M3 (INCLUYE OPERADOR). | 27,840.00 | 27,840.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00173 | 18/04/2018 | 27,250.07 | 00044 | 19/04/2018 | 27,250.07 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | | 12/04/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9638243912 | CH-7 | 27,250.07 | 10/04/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | RENTA DE EQUIPO REFACCIONES E INSUMOS NIRVANA SA DE CV | RENTA DE RETROEXCAVADORA FLETE EN VOLTEO DE 7M³ | 27,250.07 | 27,250.07 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00213 | 30/04/2018 | 38,686.00 | 00059 | 30/04/2018 | 38,686.00 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | | 27/04/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9638243912 | CH-14 | 38,686.00 | 27/04/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | RENTA DE EQUIPO REFACCIONES E INSUMOS NIRVANA SA DE CV | RENTA DE RETROEXCAVADORA FLETE EN VOLTEO DE 9M132 | 38,686.00 | 38,686.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00282 | 09/05/2018 | 11,446.00 | 00080 | 09/05/2018 | 11,446.00 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | | 08/05/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9638243912 | CH-15 | 11,446.00 | 04/05/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | RENTA DE EQUIPO REFACCIONES E INSUMOS NIRVANA SA DE CV | RENTA DE RETROEXCAVADORA FLETE EN VOLTEO DE 7M133 | 11,446.00 | 11,446.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00303 | 17/05/2018 | 38,976.00 | 00095 | 17/05/2018 | 38,976.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 17/05/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9638236452 | CH-185 | 38,976.00 | 15/05/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | RENTA DE EQUIPO REFACCIONES E INSUMOS NIRVANA SA DE CV | RENTA DE RETROEXCAVADORA FLETE EN VOLTEO DE 7M132 | 38,976.00 | 38,976.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00441 | 04/07/2018 | 11,600.00 | 00118 | 04/07/2018 | 11,600.00 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | | 02/07/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9638243912 | CH-28 | 11,600.00 | 03/07/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIONES BUMARO SA DE CV | RENTA DE MAQUINARIA PARA DESASOLVE | 11,600.00 | 11,600.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OASCPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)

RESULTADO AF-01
ANEXO DACM-12

CUENTA: 51321 - SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUBCUENTA: 3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION
SUBCUENTA: 3271 ARRENDAMIENTO DE PATENTES Y MARCAS
SUBCUENTA: 3274 LICENCIAS DE USO DE PROGRAMAS DE COMPUTO Y SU ACTUALIZACION, NO CAPITALIZABLE
SUBCUENTA: 3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERIA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES.

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ MISMO, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS; ADEMÁS, NO PRESENTÓ LA COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI).

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | | | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NUMERO | FECHA | IMPORTE | NUMERO | FECHA | IMPORTE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | NUM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | CFDI/CNBV/A | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
| D-00466 | 11/07/2018 | 27,840.00 | 00524 | 11/07/2018 | 27,840.00 | RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES | | 11/07/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NÚMERO 9838243912 | CH-34 | 27,840.00 | 09/07/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | INGENIEROS Y ASOCIADOS EN CONSTRUCCIONES MARITIMAS Y TERRESTRES ILCA S.A DE C.V. | RENTA DE RETROEXCAVADORA PARA TRABAJOS DE DESAZOLVE DE OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL | 27,840.00 | 27,840.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01163 | 26/12/2018 | 1,100.00 | 00289 | 26/12/2018 | 1,100.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 1,100.00 | | | | | 27/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | NUEVA IWL MART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. | AFI IND PLUS | 1,100.00 | 1,100.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01239 | 31/12/2018 | 2,596.00 | | | | | | | | | | | | | | | 2,596.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00134 | 22/03/2018 | 2,088.00 | 00034 | 22/03/2018 | 2,088.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 20/03/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NÚMERO 9838238452 | CH-31 | 2,088.00 | 19/03/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | EDITH DIAZ ORDAZ VASQUEZ | SANITARIOS PORTATILES ESTANDAR | 2,088.00 | 2,088.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00928 | 05/12/2018 | 1,600.00 | 00238 | 15/12/2018 | 1,600.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 06/12/2018 | BBVA BANCOMER S.A., CTA NÚMERO 0113483816 | CH-8 | 1,600.00 | 05/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | SERGIO GOMEZ CASTRO | 4 SERVICIOS DE WC PORTATIL | 1,600.00 | 1,600.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01183 | 28/12/2018 | 110.35 | 00260 | 28/12/2018 | 110.35 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 110.35 | | | | | 28/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | SERGIO GOMEZ CASTRO | 2 SERVICIOS DE WC PORTATIL | 110.35 | 110.35 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01208 | 31/12/2018 | 8,265.00 | 00299 | 31/12/2018 | 8,265.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 8,265.00 | | | | | 31/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | OPERADOR DE EVENTOS Y BANQUETES FLORENCIA S.A. DE C.V. | RENTA DE SILLAS,TABLONES Y LONA | 8,265.00 | 8,265.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| TOTAL | | $ 417,609.34 | | | $ 415,010.34 | | $ 9,475.35 | | | | $ 405,534.99 | | | | | $ 415,010.34 | $ 417,609.34 | |

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

RESULTADO AF-01
ANEXO DACM-13

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OAICPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28-PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

CUENTA: 51331 - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES
SUBCUENTA: 3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL
SUBCUENTA: 3331 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA
SUBCUENTA: 3341 CURSOS DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION A SERVIDORES PUBLICOS
SUBCUENTA: 3361 FOTOCOPIADO, DIGITALIZACION, ENGARGOLADO, ENMICADO, ENCUADERNACION Y OTROS AFINES
SUBCUENTA: 3363 SERVICIOS DE IMPRESION DE DOCUMENTOS OFICIALES, REPRODUCCION DE MATERIAL INFORMATIVO, LIBROS, FOLLETOS Y REVISTAS
SUBCUENTA: 3391 SERVICIOS DE MONITOREO Y VIGILANCIA

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NUMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASI MISMO, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS; ADEMÁS, NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI).

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | | CAJA | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | NUM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | COMPROBANTE | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
| D-00843 | 07/12/2018 | 20,000.00 | 00235 | 07/12/2018 | 20,000.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 07/12/2018 | BBVA BANCOMER S.A., CTA. NÚMERO 0112453819 | CH-10 | 20,000.00 | 13/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | ESTRATEGIAS OPTIMAS DE ANTEQUERA S.A DE C.V. | ASESORIA Y ELABORACION DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2019 Y ASESORIA LEGAL | 20,000.00 | 20,000.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00368 | 02/01/2018 | 13,920.00 | 00019 | 02/03/2018 | 13,920.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 02/03/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NUMERO 9938239452 | CH-15 | 13,920.00 | 06/03/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | CONSULTING MANAGEMENT RESOURCE S.C. | Y HONORARIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO 2018 | 13,920.00 | 13,920.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00182 | 19/04/2018 | 13,920.00 | 00048 | 19/04/2018 | 13,920.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 17/04/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NUMERO 9938239452 | CH-49 | 13,920.00 | 10/04/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | CONSULTING MANAGEMENT RESOURCE S.C. | Y HONORARIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO 2018 | 13,920.00 | 13,920.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00271 | 07/05/2018 | 13,920.00 | 00076 | 07/05/2018 | 13,920.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 07/05/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NUMERO 9938239452 | S/N | 13,920.00 | 27/04/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | CONSULTING MANAGEMENT RESOURCE S.C. | Y HONORARIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO | 13,920.00 | 13,920.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00394 | 22/06/2018 | 13,920.00 | 00107 | 22/06/2018 | 13,920.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 20/06/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NUMERO 9938239452 | CH-222 | 13,920.00 | 20/06/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | CONSULTING MANAGEMENT RESOURCE S.C. | Y HONORARIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL | 13,920.00 | 13,920.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00456 | 03/07/2018 | 13,920.00 | 00122 | 09/07/2018 | 13,920.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 02/07/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NUMERO 9938239452 | CH-249 | 13,920.00 | 25/07/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | CONSULTING MANAGEMENT RESOURCE S.C. | Y HONORARIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO 2018 | 13,920.00 | 13,920.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00339 | 07/08/2018 | 13,920.00 | 00141 | 09/08/2018 | 13,920.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 01/08/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NUMERO 9938239452 | CH-289 | 13,928.00 | 28/05/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | CONSULTING MANAGEMENT RESOURCE S.C. | Y HONORARIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO 2018 | 13,920.00 | 13,920.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01488 | 19/12/2018 | 16,415.00 | | | | | | | | | | | | | | | 16,415.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO. |

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

RESULTADO AF-01
ANEXO DACM-13

CUENTA: 61331 - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES
SUBCUENTA: 3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL
SUBCUENTA: 3331 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA
SUBCUENTA: 3341 CURSOS DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION A SERVIDORES PUBLICOS
SUBCUENTA: 3361 FOTOCOPIADO, DIGITALIZACION, ENGARGOLADO, ENMICADO, ENCUADERNACION Y OTROS AFINES
SUBCUENTA: 3363 SERVICIOS DE IMPRESION DE DOCUMENTOS OFICIALES, REPRODUCCION DE MATERIAL INFORMATIVO, LIBROS, FOLLETOS Y REVISTAS
SUBCUENTA: 3391 SERVICIOS DE MONITOREO Y VIGILANCIA

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NUMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍMISMO, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS; ADEMÁS, NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | | | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NUMERO | FECHA | IMPORTE | NUMERO | FECHA | IMPORTE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NUM DE CUENTA | NUM DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | COMPROBANTE | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
| D-01083 | 19/12/2018 | 16,415.09 | 00271 | 21/12/2018 | 16,415.09 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 15,000.00 | | | | | 21/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | JONATHAN LEPEZ RAMIREZ | SERVICIOS CONTABLES DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018 | 16,415.09 | 16,415.09 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01258 | 31/12/2018 | 7,777.78 | | | | | | | | | | | | | | | 7,777.78 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01259 | 31/12/2018 | 8,637.31 | | | | | | | | | | | | | | | 8,637.31 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00264 | 07/05/2018 | 25,000.00 | 00074 | 07/05/2018 | 25,000.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 03/05/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 0938236452 | CH-166 | 25,000.00 | 02/05/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | DSETA SYSTEMS SA DE CV | ASESORIA ADMINISTRATIVA PARA LA INTEGRACIÓN DEL PADRON FREDAL CON ESQUEMAS DE RECUPERACIÓN DE PARTIDA | 25,000.00 | 25,000.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01203 | 31/12/2018 | 6,000.00 | 00305 | 31/12/2018 | 6,000.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 6,000.00 | | | | | 31/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | APLICACIÓN INTELIGENTE DEL VALLE, S.A. DE C.V | SERVICIO DE CAPACITACIÓN VOCACIONAL NO CIENTIFICO | 6,000.00 | 6,000.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01230 | 31/12/2018 | 3,000.00 | | | | | | | | | | | | | | | 3,000.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00488 | 17/07/2018 | 15,435.00 | 00129 | 17/07/2108 | 15,435.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 13/07/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 0938236452 | CH-261 | 15,435.00 | | | | | | 15,435.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OAICPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

RESULTADO AF-01
ANEXO DACM-13

CUENTA: 61331 - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES
SUBCUENTA: 3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL
SUBCUENTA: 3391 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA
SUBCUENTA: 3341 CURSOS DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION A SERVIDORES PUBLICOS
SUBCUENTA: 3361 FOTOCOPIADO, DIGITALIZACION, ENGARGOLADO, ENMICADO, ENCUADERNACION Y OTROS AFINES
SUBCUENTA: 3363 SERVICIOS DE IMPRESION DE DOCUMENTOS OFICIALES, REPRODUCCION DE MATERIAL INFORMATIVO, LIBROS, FOLLETOS Y REVISTAS
SUBCUENTA: 3381 SERVICIOS DE MONITOREO Y VIGILANCIA

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NUMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ MISMO, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS; ADEMÁS, NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI).

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | | | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NUMERO | FECHA | IMPORTE | NUMERO | FECHA | IMPORTE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | NÚM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | COMPROBANTE | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
| D-00381 | 21/06/2018 | 5,400.21 | 00108 | 22/06/2018 | 5,400.21 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 20/06/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NUMERO 9634236452 | CH-219 | 5,400.21 | 19/06/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | AGUILAS SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE SA DE CV | EN KIT TV PORTERO DIGITAL A COLOR TRANSFORMADOR 16 VCA SERVICIO TECNICO INSTALACIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD CABLE UTP CAT | 5,400.21 | 5,400.21 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| TOTAL | | $ 207,600.48 | | | $ 171,770.30 | | $ 21,000.00 | | | | $ 149,365.21 | | | | | $ 158,335.30 | $ 207,600.48 | |

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/072/2019

RESULTADO AF-01
ANEXO DACM-14

CUENTA: 51351 - SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUBCUENTA: 3511 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES
SUBCUENTA: 3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
SUBCUENTA: 3571 INSTALACION, REPARACION Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
SUBCUENTA: 3581 SERVICIOS DE LIMPIEZA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NUMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ MISMO, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, IMPORTE QUE INCLUYE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI), ASÍ COMO, PAGOS CON AFECTACIÓN A LA SUBCUENTAS 3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, Y 3571 INSTALACION, REPARACION Y MANTTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, DE LOS CUALES NO PRESENTÓ LAS BITÁCORAS DONDE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUERON DESTINADOS LOS SERVICIOS REALIZADOS.

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | | | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NUMERO | FECHA | IMPORTE | NUMERO | FECHA | IMPORTE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NUM. DE CUENTA | NUM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | COMPROBANTE | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
| D-00185 | 23/04/2018 | 11,800.00 | 00047 | 23/04/2018 | 11,800.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 13/03/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NUMERO 9036259453 | CH-441 | 11,800.00 | 02/04/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | EDGAR REYES SISMAVI | ALCALA MANIOBRA DE INSTALACION DE UN AARETO EQUIPO DE BOMBA DE 25 HP | 11,800.00 | 11,800.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y BITACORAS EN LAS QUE SE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS FUERON PARA LA MAQUINARIA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. |
| D-00535 | 30/07/2018 | 3,918.00 | 00104 | 30/07/2018 | 3,918.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 27/07/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA. NUMERO 9036259453 | CH-295 | 3,918.00 | 27/07/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | ALEJANDRO JIMENEZ RAMIREZ | KIT SELLOS NIKI MANO DE OBRA RECTIFICACIÓN DE PARTES | 3,918.00 | 3,918.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y BITACORAS EN LAS QUE SE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS FUERON PARA LA MAQUINARIA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. |
| D-01216 | 31/12/2018 | 8,120.00 | 00001 | 31/12/2018 | 8,120.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 8,120.00 | | | | | 03/01/2019 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | MERCEDAS S.A. DE C.V. | MATENIMIENTO Y REPARACION DE CAMIONES PESADOS | 8,120.00 | 8,120.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y BITACORAS EN LAS QUE SE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS FUERON PARA LA MAQUINARIA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. |
| D-01243 | 31/12/2018 | 8,000.00 | 00305 | 31/12/2018 | 8,000.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 8,000.00 | | | | | 01/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | ARQUITECTURA DISEÑO SOMSTRUCCION BELLA SA DE CV | INSTALACIÓN DE VALVULAS PARA EL Y SERVICIO DE AGUA POTABLE | 8,000.00 | 8,000.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y BITACORAS EN LAS QUE SE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS FUERON PARA LA MAQUINARIA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/072/2019

RESULTADO AF-81
ANEXO OACM-15

CUENTA: 51361 - SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD
SUBCUENTA: 3631 SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCION Y PRODUCCION DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NUMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ MISMO, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DEL MATERIAL. ADEMÁS NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI).

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NUM. DE CUENTA | NUM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | COMPROBANTE | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | | |
| D-01091 | 19/12/2018 | 2,644.80 | | | | | | | | | | | | | | | 2,644.80 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01169 | 26/12/2018 | 350.00 | 00284 | 26/12/2018 | 350.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 350.00 | | | | | 27/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | CORPORATIVA SERVICIOS DE LITOGRAFICA DE IMPRESIÓN INDUSTRIAL ANTEQUERA SA. DE CV DIGITAL | | 350.00 | 350.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| TOTAL | | $ 2,994.80 | | | $ 350.00 | | $ 350.00 | | | | $ - | | | | | $ 350.00 | $ 2,994.80 | |

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

RESULTADO AF-01
ANEXO DACM-16

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OACPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL
SUBCUENTA: 3851 GASTOS DE REPRESENTACION DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NUMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS EVENTOS, LA AUTORIZACIÓN PARA SU REALIZACIÓN, Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS, ADEMÁS, NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI).

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | | | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | NÚM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | COMPROBANTE | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
| D-01106 | 20/12/2018 | 647.84 | 00266 | 20/12/2018 | 647.84 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 647.84 | | | | 0.00 | 20/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | DISTRIBUIDORA LUDI SA DE CV | ADQUISICIÓN DE MERCANCIAS | 647.84 | 647.84 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01152 | 26/12/2018 | 2,659.35 | 00282 | 26/12/2018 | 2,659.35 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 2,659.35 | | | | 0.00 | 26/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | DISTRIBUIDORA LUDI SA DE CV | GASTOS EN GENERAL | 2,659.35 | 2,659.35 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-01154 | 26/12/2018 | 48,546.00 | 00283 | 26/12/2018 | 48,546.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | | 26/12/2018 | BBVA BANCOMER S.A. CTA NÚMERO 0113438810 | TRANSFERENCIA 0786337712 | 48,546.00 | 27/12/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | SERVICIOS WOODSEN DE MEXICO S.C. | RENTA DE SILLAS, TABLONES, LONA SERVICIO DE ORQUESTA MUSICAL SHOW DE PAYASOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PLATILLOS | 48,546.00 | 48,546.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00681 | 05/08/2018 | 1,701.00 | 00745 | 05/08/2018 | 1,701.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 1,701.00 | | | | | 04/08/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | HOTELES LA NORIA SA DE CV | | 1,701.00 | 1,701.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00606 | 13/08/2018 | 572.00 | 00151 | 13/08/2018 | 572.00 | | 572.00 | | | | | 08/08/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | FIBRA HOTELERA S.C. | RESTAURANTE | 572.00 | 572.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00662 | 31/08/2018 | 1,000.00 | 00152 | 31/08/2018 | 1,000.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 1,000.00 | | | | | 30/08/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | HOTELES LA NORIA SA DE CV | CONSUMO | 1,000.00 | 1,000.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00665 | 31/08/2018 | 1,717.00 | 00153 | 31/08/2018 | 1,717.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 1,717.00 | | | | | 23/08/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | FIBRA HOTELERA S.C. | RESTAURANTE | 1,717.00 | 1,717.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00688 | 07/09/2018 | 872.00 | | | | | | | | | | | | | | | 872.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| TOTAL | | $ 57,215.19 | | | $ 56,643.19 | | $ 6,297.19 | | | | $ 48,546.00 | | | | | $ 56,643.19 | $ 57,715.19 | |

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

RESULTADO AF-01
ANEXO DACM-17

CUENTA: 51391 - OTROS SERVICIOS GENERALES
SUBCUENTA: 3921 IMPUESTOS Y DERECHOS

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ MISMO, EN LA PÓLIZA DE DIARIO NUMERO D-00055 SE OBSERVÓ UN ERROR DE REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL, EL CUAL NO CORRESPONDE CON EL DESTINO DEL GASTO, DE IGUAL FORMA, EN LA PÓLIZA DE DIARIO NÚMERO D-00120 SE ENCUENTRA UN PAGO SOPORTADO CON DOCUMENTACIÓN QUE NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES.

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | NUM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | COMPROBANTE | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | | |
| D-00055 | 01/03/2018 | 13,974.79 | 00015 | 01/02/2018 | 13,974.79 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 28/02/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. CTA. NÚMERO 9638236452 | CH-07 | 13,974.79 | 28/02/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS | ENERGÍA ELÉCTRICA | 13,974.79 | 13,974.79 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO<br><br>*LA CUENTA AFECTADA CONTABLEMENTE NO CORRESPONDE CON EL DESTINO DEL GASTO. |
| D-00120 | 14/03/2018 | 39,240.00 | 00034 | 16/03/2018 | 39,240.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 16/03/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. CTA. NÚMERO 9638236452 | CH-27 | 39,240.00 | 16/03/2018 | RECIBO DE PAGO | | | 39,240.00 | 39,240.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| TOTAL | | $ 53,214.79 | | | $ 53,214.79 | | | | | $ 53,214.79 | | | | | $ 53,214.79 | $ 53,214.79 | |

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

RESULTADO AF-01
ANEXO DACM-18

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

CUENTA: 5241 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS
SUBCUENTA: 4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) EMITIDOS POR EL MUNICIPIO.

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | NÚM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | COMPROBANTE | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | IMPORTE OBSERVADO |
| D-00615 | 15/06/2018 | 5,000.00 | 00153 | 15/06/2018 | 5,000.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 15/06/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A CTA NUMERO 9638236452 | CH-316 | 5,000.00 | 15/03/2019 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO | APOYO PARA GASTOS DE TRANSPORTE DEL GRUPO DE DANZA DE LA PLUMA XOCHIPILI PARA SU PARTICIPACIÓN EN LA TRADICIONAL GUELAGUETZA 2018 | 5,000.00 | 5,000.00 |
| TOTAL | | $ 5,000.00 | | | $ 5,000.00 | | | | | $ 5,000.00 | | | | | $ 5,000.00 | $ 5,000.00 |

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/072/2019
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICI

RESULTADO AF-01
ANEXO DACM-19

CUENTA: 52431 - AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES
SUBCUENTA: 4431 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) EMITIDOS POR EL MUNICIPIO, Y QUE EN ALGUNOS CASOS NO REUNEN LOS REQUISITOS FISCALES

| POLIZA DE DIARIO | | | POLIZA DE EGRESOS | | | | BANCOS | | | | COMPROBANTES | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | NUM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | CFDI/NÓMINA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
| D-00255 | 04/05/2018 | 8,000.00 | 00371 | 04/05/2018 | 8,000.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 03/05/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9638236452 | CH-168 | 8,000.00 | 14/03/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO | APOYO PARA LA FESTIVIDAD EL DIA DE LAS MADRES DEL JARDIN DE NIÑOS "LUIS PASTEUR" | 8,000.00 | 8,000.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00258 | 04/05/2018 | 7,500.00 | 00372 | 04/05/2018 | 7,500.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 03/05/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9638236452 | CH-169 | 7,500.00 | 14/03/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO | APOYO PARA EL DIA DE LAS MADRES DEL JARDIN DE NIÑOS "EDDUA R CLAPARÈDE" | 7,500.00 | 7,500.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00261 | 04/05/2018 | 15,000.00 | 00373 | 04/05/2018 | 15,000.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 03/05/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9638236452 | CH-167 | 15,000.00 | 15/03/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO | APOYO PARA EL DIA DE LAS MADRES DE LA ESCUELA SECUNDARIA "RAFAEL L RAMIREZ" | 15,000.00 | 15,000.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00268 | 07/05/2018 | 1,500.00 | 00375 | 07/05/2018 | 1,500.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 07/05/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9638236452 | CH-173 | 1,500.00 | 15/03/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO | APOYO PARA REALIZAR EL VIAJE A LAS ALBERCAS "LAS HUERTAS" DE LOS ALUMNOS DEL CUARTO GRADO GRUPO "C" | 1,500.00 | 1,500.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00273 | 07/05/2018 | 1,500.00 | 00377 | 07/05/2018 | 1,500.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 07/05/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9638236452 | CH-174 | 1,500.00 | 15/03/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO | APOYO PARA REALIZAR EL VIAJE A LAS ALBERCAS "LAS HUERTAS" DE LOS ALUMNOS DEL CUARTO GRADO GRUPO "C" | 1,500.00 | 1,500.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| D-00301 | 16/05/2018 | 4,000.00 | 00384 | 16/05/2018 | 4,000.00 | RAMO 28 RECURSOS FEDERALES | 15/05/2018 | BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CTA NUMERO 9638236452 | CH-180 | 4,000.00 | 15/03/2018 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET | MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO | APOYO ECONOMICO A LA ESCUELA PRIMARIA VALERIO TRUJANO PARA VIAJE DE ESTUDIOS | 4,000.00 | 4,000.00 | FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| TOTAL | | $ 37,500.00 | | | $ 37,500.00 | | | | | $ 37,500.00 | | | | | $ 37,500.00 | $ 37,500.00 | |

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

# INFORME INDIVIDUAL

Ciudad Ixtepec,
Distrito de Juchitán.

073

**Entidad Fiscalizada:** Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca.

**Orden de auditoría:** OA/CPM/073/2019

## Criterios de Selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas.



## Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública tuvo por objeto:

**I) Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:**

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

**II) Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:**

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

**III) El cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:**

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.



## Alcance

Los ingresos recibidos por el Municipio en el ejercicio ascendieron a **$96,582,029.34 (Noventa y seis millones quinientos ochenta y dos mil veintinueve pesos 34/100 M.N.),** de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **$64,094,959.89 (Sesenta y cuatro millones noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.),** que representa el **66.36%.**

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea"*.

## Procedimientos de auditoría aplicados

### Auditoría financiera

1. Se revisaron los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.

2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias. (Banco)

3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables.

4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.

5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

7. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.



8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se Verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados.

12. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

13. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

14. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

15. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

16. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

17. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

18. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.



19. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

20. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.

21. Se Verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.

22. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo se verificó que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.

23. Se verificó que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

**Auditoría de cumplimiento**

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.

2. Se verificó y comprobó el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.

3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.

4. Se constató que el Municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al término del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del Municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.
6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.
7. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.
8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.
9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.
10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
12. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.
13. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.
14. Se comprobó que el Ente elaboró su Programa de Obra Pública y Servicios Relacionados, el cual deberá contener los requisitos mínimos.
15. Se verificó que el Programa Anual de Obra Pública este aprobado por mayoría calificada, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.
16. Se verificó que los recursos económicos destinados para el desarrollo de las obras y acciones hayan sido debidamente autorizadas y aprobados por las instancias correspondientes, así mismo que se hayan cumplido con los criterios de elegibilidad determinados según la fuente de financiamiento.
17. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.

18. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.
19. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.
20. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente.
21. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.



**Auditoría Sobre el desempeño**

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo.
2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.
3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas
4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.
5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género

**Resultados de la fiscalización efectuada**

**A) Auditoría financiera**

**Resultado: AF-01 (sin observación)**

De la revisión a la información contenida en el estado de actividades y estado analítico de ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, registros contables y presupuestarios, cotejado con la Ley de Ingresos, información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios número SF/SECyT/TES/210/2018 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 13 de febrero de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos respecto a las Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos derivados de convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría; y a los estados de cuenta bancarios presentados por el ente fiscalizado, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$96,582,029.34 (Noventa y seis millones quinientos ochenta y dos mil veintinueve pesos 34/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

| CONCEPTO | ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A) | TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B) | DIFERENCIAS DERIVADAS DE LAS MINISTRACIONES (SEFIN) DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES Y REGISTROS CONTABLES (A-B) (C) |
|---|---|---|---|
| **INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018** | | | |
| **INGRESOS DE GESTIÓN** | **3,318,603.64** | | |
| IMPUESTOS | 735,119.21 | | |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 1,800.00 | | |
| DERECHOS | 1,968,892.69 | | |
| PRODUCTOS | 19,941.74 | | |
| APROVECHAMIENTOS | 592,850.00 | | |
| | | | |
| **RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS** | **44,350,485.57** | **39,717,834.41** | **4,636,651.16** |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | 33,379,149.36 | 28,778,868.26 | 4,600,281.10 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 9,414,311.41 | 9,379,941.35 | 34,370.06 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN | 749,620.00 | 749,620.00 | 0.00 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | 807,404.80 | 809,404.80 | -2,000.00 |
| **RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES** | **35,217,340.13** | **35,217,340.13** | |
| **FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 17,823,151.67 | 17,823,151.67 | 0.00 |
| **FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F | 17,394,188.46 | 17,394,188.46 | 0.00 |
| | | | |
| **CONVENIOS** | **13,695,600.00** | **5,995,600.00** | - |
| **PROGRAMAS FEDERALES** | **6,195,600.00** | **5,995,600.00** | - |
| PROGRAMA 3X1 MIGRANTES | 200,000.00 | 0.00 | - |
| OTROS PROGRAMAS O FONDOS (PREVISIONES SALARIALES) RAMO 23 | 5,995,600.00 | 5,995,600.00 | - |
| **PROGRAMAS ESTATALES** | **6,500,000.00** | **0.00** | - |
| OTROS PROGRAMAS ESTATALES | 6,500,000.00 | 0.00 | - |
| **CONVENIOS PARTICULARES** | **1,000,000.00** | **0.00** | - |
| CONVENIOS PARTICULARES PERSONA MORAL | 1,000,000.00 | 0.00 | - |
| **SUMAS** | **$96,582,029.34** | **$80,930,774.54** | **$4,636,651.16** |
| | | | |
| **TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, (A).** | | | **$96,582,029.34** |

De lo anteriormente expuesto, se constató que el Ayuntamiento del **Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, recibió de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; ingresos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) e Ingresos derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, asimismo recibió recursos por programas estatales y convenios particulares de personas morales, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad y se encuentran contemplados en la ley de ingresos, constatándose que aperturo cuentas bancarias productivas especificas en las cuales depositaron dichos recursos, sin embargo, se observó lo siguiente:

a) En el Fondo Municipal de Participaciones se detectó una diferencia en cantidad de **$4,600,281.10 (Cuatro millones seiscientos mil doscientos ochenta y un pesos 10/100 M.N.)**, entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como se detalla en el cuadro anterior, que según sus registros contables corresponde a un ajuste del Fondo Municipal de Participaciones por la cantidad de **$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.)**, adelanto de participaciones del Fondo Municipal de Participaciones por importe de **$1,158,900.00 (Un millón ciento cincuenta y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, diferencias de auditoría del Fondo Municipal de Participaciones 2016 en cantidad de **$397,894.29 (Trescientos noventa y siete mil ochocientos noventa y cuatro pesos 29/100 M.N.)** e ingresos por primer y segundo ajuste del Fondo Municipal de Participaciones en cantidad de **$43,486.81 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 81/100 M.N.)**.

b) En el Fondo de Fomento Municipal se detectó una diferencia en cantidad de **$34,370.06 (Treinta y cuatro mil trescientos setenta pesos 06/100 M.N.)** que según sus registros contables corresponden a ingresos por segundo ajuste SHCP del Fondo de Fomento municipal 2016 en cantidad de **$281.06 (Doscientos ochenta y un pesos 06/100 M.N.)**, y diferencias auditoría del Fondo de Fomento Municipal 2016, por la cantidad de **$34,089.00 (Treinta y cuatro mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**

c) Y respecto al Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel existe una diferencia en cantidad de **$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde a la ministración del mes de marzo de 2018.

**Resultado: AF-02 (sin observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS,** se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$1,402,866.50 (Un millón cuatrocientos dos mil ochocientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.)**, mediante cheques de caja y dispersiones bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 0111295314 de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, verificando que los registros contables y presupuestarios, se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

**Resultado: AF-03 (sin observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$15,351,812.50 (Quince millones trescientos cincuenta y un mil ochocientos doce pesos 50/100 M.N.)**, mediante cheques de caja y dispersiones bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 0111295314 y 0111295403 de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, verificando que los registros contables y presupuestarios, se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

**Resultado: AF-04 (sin observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51121 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO,** subcuenta **51121-1222 COMPENSACIONES EVENTUALES,** se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$1,285,349.51 (Un millón doscientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve pesos 51/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos Fiscales y Propios y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, mediante cheques nominativos y transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 0109970584, 0111295314 y 0111295403 de la institución BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a recursos Fiscales y Propios, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, verificando que los registros contables y presupuestarios, se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.



**Resultado: AF-05 (sin observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS,** subcuenta **51221-2211 ALIMENTACION, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES,** se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$510,490.91 (Quinientos diez mil cuatrocientos noventa pesos 91/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), mediante cheques nominativos y transferencia bancaria, con afectación a las cuentas bancarias número 0109970584 y 0111295314 de la institución BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a recursos Fiscales y Propios, y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente, verificando que los registros contables y presupuestarios, se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

**Resultado: AF-06 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$367,466.46 (Trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 46/100 M.N.),** mediante cheques nominativos y transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 0111295314 y 0111295403 de la institución BBVA Bancomer, S.A., del ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los materiales, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-01.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenida en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y

VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$367,466.46 (Trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 46/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019** notificado el día 03 de septiembre de 2019, se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 30 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio PM/0128/19 y acta circunstanciada ambos de fecha 30 de septiembre de 2019, respecto de la documentación justificativa del gasto presentó: acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha primero de febrero del año 2018, en la cual autorizaron la adquisición de artículos diversos que se requieren para la instalación, mantenimiento y retiro de luminarias; Pólizas diario 000378, 000457, 000878, 000931, 001452 y 001748, documento denominado "requerimiento de material" firmado por el regidor de obra, recibos de los materiales firmados, y reporte fotográfico sin descripción de lugar, fecha, sin fecha y lugar del mantenimiento realizado. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió, únicamente**, la documentación justificativa relativa a la autorización, requerimiento de los materiales y la constancia de recepción de los mismo, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/073/2019-SA-001**

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare el gasto, relativo a la evidencia del destino de los materiales por cantidad de **$367,466.46 (Trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 46/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-01/DACM.**

**Resultado: AF-07 (sin observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51251 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO,** subcuenta **51251-2531 MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA,** se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$324,159.69 (Trescientos veinticuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 69/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, mediante cheques nominativos y transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 0109970584 y 0111295314 de la institución BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a recursos Fiscales y Propios, y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente, verificando que los registros contables y presupuestarios, se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

**Resultado: AF-08 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$533,742.49 (Quinientos treinta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 0111295314 y 0111295403 de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las bitácoras de combustibles donde se demuestre a que vehículos fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado, el motivo de los mismos, como se asienta en el **Anexo DACFM-02.**



Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$533,742.49 (Quinientos treinta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019** notificado el día 03 de septiembre de 2019, se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 30 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio PM/0128/19 y acta circunstanciada ambos de fecha 30 de septiembre de 2019; respecto la documentación justificativa del gasto presentó: acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 5 de diciembre de 2017, en la cual argumentan "las facturas que acrediten la propiedad de los siguientes vehículos no fueron localizadas", relacionando los vehículos existentes, sin embargo, "hallando únicamente la factura 7612, emitida por Impulsora Automotriz del Itsmo, S.A. de C.V., que ampara una camioneta Nissan Tsuru modelo 2012 tipo NP300", sin anexar factura física; documento denominado "Plantilla Vehicular Cd. Ixtepec, Oax.", conteniendo características de vehículos y fotografías en las cuales se aprecian vehículos carentes placas de circulación y rótulos; oficio de solicitud de apoyo al Secretario General de

disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$22,213.90 (Veintidós mil doscientos trece pesos 90/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*



Con oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019** notificado el día 03 de septiembre de 2019, se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 30 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio PM/0128/19 y acta circunstanciada ambos de fecha 30 de septiembre de 2019; respecto la documentación justificativa del gasto presentó: acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 5 de diciembre de 2017, en la cual argumentan "las facturas que acrediten la propiedad de los siguientes vehículos no fueron localizadas", relacionando los vehículos existentes, sin embargo, "hallando únicamente la factura 7612, emitida por Impulsora Automotriz del Itsmo, S.A. de C.V., que ampara una camioneta Nissan Tsuru modelo 2012 tipo NP300", anexando factura física en la que describe que el vehículo fue habilitado como patrulla de policía; Declaratoria de desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 8.2 el 7 de septiembre de 2017, en 283 municipios del Estado de Oaxaca.desa; Pólizas diario; documento denominado "bitácora de mantenimiento de vehículos", en las cuales describe tipo de mantenimiento y datos del vehículo mismos que se identifica con la relación de vehículos existentes contenida en el acta de sesión extraordinaria de cabildo. Por lo cual una vez analizada la documentación, se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/073/2019-SA-003**

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, así como la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras de mantenimiento en las que demuestre que las refacciones fueron para el equipo de transporte propiedad del Municipio, en cantidad de **$22,213.90 (Veintidós mil doscientos trece pesos 90/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-03** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019

**Resultado: AF-10 (sin observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3251 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE,** se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$553,727.36 (Quinientos cincuenta y tres mil setecientos veintisiete pesos 36/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos fiscales y propios y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, mediante cheques nominativos y transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 0109970584, 0111295314 y 0111295403 de la institución BBVA

Bancomer, S.A., correspondiente a recursos Fiscales y Propios, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, verificando que los registros contables y presupuestarios, se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

**Resultado: AF-11 (sin observación)**



De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION,** se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$1,653,733.44 (Un millón seiscientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y tres pesos 44/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos fiscales y propios, y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), mediante cheques nominativos y transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 0111295314 y 0111295403 de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, verificando que los registros contables y presupuestarios, se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

**Resultado: AF-12 (sin observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERIA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES,** se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$554,966.40 (Quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), mediante cheques nominativos y transferencia bancaria, con afectación a las cuentas bancarias número 0109970584 y 0111295314 de la institución BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a recursos fiscales y propios, y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente, verificando que los registros contables y presupuestarios, se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

**Resultado: AF-13 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL,** se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$696,000.00 (Seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, mediante cheque nominativo y transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 0111295314 y 0111295403 de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios y la evidencia que ampare los trabajos realizados, como se detalla en el **Anexo DACFM-04.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$696,000.00 (Seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019** notificado el día 03 de septiembre de 2019, se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 30 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio PM/0128/19 y acta circunstanciada ambos de fecha 30 de septiembre de 2019; respecto la documentación justificativa del gasto presentó: pólizas de diario; acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha dos de enero del año 2018 referente al análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la autorización para la contratación de presentación de servicios profesionales para el ejercicio 2018, para la empresa CONSULTORIA Y SERVICIOS DEL SURESTE, S.C.; también presentó evidencia de los trabajos realizados: documento denominado "Presentación de la Cuenta Pública Municipal 2018", "Entrega del Presupuesto de Egresos 2018", "Presentación a la iniciativa de la ley de Ingresos 2018", así como "1er., 2do., 3ro. y 4to. Trimestre de Estados Financieros y avance de Gestión Financiera" en cantidad de **$696,000.00 (Seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, por lo cual una vez analizada la documentación, se determina que **atendió la observación.**

**Resultado: AF-14 (sin observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS,** se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$534,694.00 (Quinientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 0111295365 de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, verificando que los registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

**Resultado: AF-15 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3341 CURSOS DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION A SERVIDORES PUBLICOS,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$449,820.00 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 0110841269 de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, la evidencia que ampare la capacitación y la relación de las personas a las cuales fue impartida la capacitación debidamente firmada, asimismo el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa al comprobante fiscal digital por internet en cantidad de $224,910.00 (Doscientos veinticuatro mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.), como se asienta en el **ANEXO DACFM-05.**



Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$449,820.00 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019** notificado el día 03 de septiembre de 2019, se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 30 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio PM/0128/19 y acta circunstanciada ambos de fecha 30 de septiembre de 2019; respecto la documentación justificativa del gasto presentó: Pólizas 005208 y 005210, acta de sesión de cabildo de fecha nueve de febrero del año 2018, referente al análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la autorización para la contratación de prestación de

servicios a efecto de capacitar a los locatarios del mercado municipal "Benito Juárez"; hasta por un monto de $642,600.00 (Seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos pesos 00/100M.N.), con la empresa denominada Servicios Contables y Administrativos Ziario S.A. de C.V.; dos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto del segundo y tercer pago de la capacitación a los locatarios del mercado Municipal; documento denominado "contrato de prestación de servicios número MCI/014/FNE/AD/001/2018"; reporte fotográfico denominado "Capacitación Obra: Construcción del mercado municipal de Ciudad Ixtepec" en el cual no se aprecia la metodología utilizada y material didáctico; listas de asistencia sin membrete, carente de fecha, hora y lugar del curso, sin firmas de los participantes. por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió únicamente** lo relativo a la autorización para la contratación de los servicios, por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/073/2019-SA-004**

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare el gasto, relativo a la evidencia que ampare la capacitación y la relación de las personas a las cuales fue impartida la capacitación debidamente firmada, por un importe de **$449,820.00 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.),** asimismo presente la documentación comprobatoria relativa al comprobante fiscal digital por internet en cantidad de $224,910.00 (Doscientos veinticuatro mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.), como se asienta en el **ANEXO DACFM-05.** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019.

**Resultado: AF-16 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$65,084.00 (Sesenta y cinco mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, mediante cheque nominativo y transferencia bancaria, con afectación a las cuentas bancarias número 0111295314 y 0111295403 de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las bitácoras de mantenimiento en las que demuestre que las reparaciones y mantenimientos fueron para el equipo de transporte propiedad del Municipio, como se detalla en el **Anexo DACFM-06.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y

VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$65,084.00 (Sesenta y cinco mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019** notificado el día 03 de septiembre de 2019, se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 30 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio PM/0128/19 y acta circunstanciada ambos de fecha 30 de septiembre de 2019; respecto la documentación justificativa del gasto presentó: acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 5 de diciembre de 2017, en la cual argumentan "las facturas que acrediten la propiedad de los siguientes vehículos no fueron localizadas", relacionando los vehículos existentes, sin embargo, "hallando únicamente la factura 7612, emitida por Impulsora Automotriz del Itsmo, S.A. de C.V., que ampara una camioneta Nissan Tsuru modelo 2012 tipo NP300", sin anexar factura física; declaratoria de desastre natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 8.2 el 7 de septiembre de 2017, en 283 municipios del Estado de Oaxaca.desa; Pólizas de diario; documento denominado "bitácoras de mantenimiento de vehículos" correspondientes al mes de abril y mayo del año 2018, describiendo el vehículo y tipo de mantenimiento; fotografías de vehículos carentes de placas de circulación, rótulo y descripción del mantenimiento realizado, por lo cual una vez analizada la documentación, se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/073/2019-SA-005**

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique o aclare , el cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, así como la documentación justificativa del gasto, , relativa a las bitácoras de mantenimiento en las que demuestre que las reparaciones y mantenimientos fueron para el equipo de transporte propiedad del Municipio, por importe de ***$65,084.00 (Sesenta y cinco mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),*** como se detalla en el **Anexo DACFM-06.** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019

**Resultado: AF-17 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51361 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD**, subcuenta **51361-3611 DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un

importe de **$160,035.20 (Ciento sesenta mil treinta y cinco pesos 20/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, mediante cheques nominativos y transferencia bancaria, con afectación a las cuentas bancarias número 0109970584 y 0111295314 de la institución BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a recursos Fiscales y Propios, y del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la evidencia suficiente de los perifoneos y de la publicidad pagados, como se detalla en el **Anexo DACFM-07.**



Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$160,035.20 (Ciento sesenta mil treinta y cinco pesos 20/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019** notificado el día 03 de septiembre de 2019, se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 30 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio PM/0128/19 y acta circunstanciada ambos de fecha 30 de septiembre de 2019; respecto la documentación justificativa del gasto presentó: Póliza de diario, hojas membretadas del Municipio con mensaje de difusión por perifoneo y disco compacto que contiene audios de perifoneo, nota periodística de la pág. istmopress.com.mx, nota periodística de enfoque diario, nota periodística de la pág. istmopress.com.mx, documentos denominados "contrato de prestación de servicios profesionales" y "contrato de prestación de servicios de publicidad en radio", por lo cual una vez analizada la documentación, se determina que **atendió únicamente** lo relativo la evidencia suficiente de los perifoneos y de la publicidad en cantidad *de* ***$81,734.40 (Ochenta y un mil setecientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.)*** por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/073/2019-SA-006**

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, así como la documentación justificativa del gasto por cantidad de ***$78,300.80 (Setenta y ocho mil trescientos pesos 80/100 M.N.),*** como se detalla en el **Anexo DACFM-07/DACM.**



**Resultado: AF-18 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51381 SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta **51381-3811 GASTOS DE CEREMONIAL,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$115,421.10 (Ciento quince mil cuatrocientos veintiún pesos 10/100 M.N.),** en efectivo, con recursos Fiscales y Propios, y mediante cheques nominativos con afectación a las cuentas bancarias número 0109970584 y 0111295314 de la institución BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a recursos Fiscales y Propios, y del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la adquisición de los productos, de los alimentos y del alquiler de mobiliario, la evidencia documental de los eventos y/o del destino de los productos adquiridos y del mobiliario arrendando, además algunos registros no se encuentran soportados con comprobantes fiscales, como se detalla en el **Anexo DACFM-08.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$115,421.10 (Ciento quince mil cuatrocientos veintiún pesos 10/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019** notificado el día 03 de septiembre de 2019, se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 30 de septiembre del 2019.



El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio PM/0128/19 y acta circunstanciada ambos de fecha 30 de septiembre de 2019; respectó a la **documentación justificativa del gasto**, relativa a la autorización para la adquisición de los productos, de los alimentos y del alquiler de mobiliario presentó: acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 4 de enero de 2018 referente a al análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la propuesta de autorización para la adquisición de alimentos y bebidas preparados o industrializados, adquisición de productos artesanales y renta de diversos mobiliarios durante el ejercicio fiscal 2018, para diversos eventos, sin especificar el monto autorizado; Pólizas de diario, documento emitido por la Casa de Día de los Abuelos conteniendo la solicitud de compra de material de limpieza y alimentos para consumo de las personas de la tercera edad firmado por la C. Luz del Carmen Martínez Wong coordinadora de casa de Dia de los Abuelos; recibo que ampara la factura IMAIW29321 firmado; Oficio: DIFIXT/068/2018 emitido por la Lic. Gabriela López Olivera López directora del DIF municipal conteniendo solicitud de compra de refrescos, aguas y otros artículos de limpieza para el día 6 de enero, recibo que ampara la factura IMAIW29322 firmado por Lic. Gabriela López Olivera López directora del DIF municipal relativo a refrescos y artículos de limpieza para el día 6 de enero, evidencia documento diario Punto Crítico conteniendo nota periodística "día de reyes en Ixtepec", fotografías del evento de día de reyes; respecto a la **documentación comprobatoria** presentó: acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 17 de septiembre del año 2019 a la cual le faltan firmas, en la que describe la propuesta *de devolución* del recurso fiscal pagado en el ejercicio 2018, observado en este resultado por un monto de **$78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.**) por no contar con comprobantes fiscales digitales para comprobación por el pago de recibos sin números de fechas 27 de marzo y 30 de abril, para solventar los festejos patronales, y festejos del día 30 de abril y festividades de la candelaria, póliza de ingreso 444 de concepto: *"por acuerdo de cabildo se hace el reintegro de las pólizas de diario, por no contar con comprobantes fiscales del resultado de la auditoría OA/CPM/073/2019*", mostrando el registro cargando a resultado de ejercicios anteriores ejercicio 2018, el cual no muestra evidencia de efectuar el reintegro a la Secretaría de Finanzas; así como presento, Oficio en el cual solicita sillas y mesas, para reuniones de los censos a las personas afectadas por los sismos del mes de septiembre, firmado por el coordinador de Servicios Generales del H. Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Ixtepec y fotografías sin descripción. Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió únicamente** lo relativo a la documentación **justificativa** del gasto en cantidad de **$1,432.10 (Mil cuatrocientos treinta y dos pesos 10/100 M.N.)** por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/073/2019-SA-007**

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la adquisición de los productos, de los alimentos y del alquiler de mobiliario, la evidencia documental de los eventos, el destino de los productos adquiridos y del mobiliario arrendando, por la cantidad de **$113,989.00 (Ciento trece mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.),** además deberá identificar con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pago, como se detalla en el **Anexo DACFM-08/DACM.**

otorguen apoyos sociales a la población de escasos recursos a través del presidente y tesorero municipal, sin especificar importe; seis formatos de solicitud de apoyo de ataúdes firmados y seis recibos firmados por la entrega de ataúdes a los beneficiarios, así como identificación oficial; respecto a la documentación comprobatoria presentó: acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 17 de septiembre del año 2019 carente de algunas firmas, en la que describe la propuesta *de devolución* del recurso fiscal pagado en el ejercicio 2018, observado en este resultado por un monto de **$13,932.00 (Trece mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.**) por no contar con comprobantes fiscales digitales para comprobación por la compra de una bicicleta, póliza de ingreso 444 de concepto: *"por acuerdo de cabildo se hace el reintegro de las pólizas de diario, por no contar con comprobantes fiscales del resultado de la auditoría OA/ CPM/073/2019"*, mostrando el registro cargando a resultado de ejercicios anteriores ejercicio 2018 el cual no muestra evidencia de efectuar el reintegro a la Secretaría de Finanzas. Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió únicamente** lo relativo a la solicitud de apoyo, la autorización y la evidencia del destino del gasto en cantidad de **$19,200.01 (Diecinueve mil doscientos pesos 01/100 M.N.),** por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/073/2019-SA-008**

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, los comprobantes fiscales digitales así como la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud de apoyo, la autorización y la evidencia del destino del gasto por la cantidad de **$18,932.00 (Dieciocho mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-09/DACM**.

**Resultado: AF-20 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **11311** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE CIUDAD IXTEPEC**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 28, Recursos Propios y Fiscales, Ramo 33 Fondo IV Fondo para el fortalecimientos de los Municipios (FORTAMUN), Fondo Nacional del Emprendedor (FNE), ejercicio 2017; con número de contrato **MCI/014/ICMTP/MER-FNE/2017** de fecha 29 de abril del 2017, adjudicada al contratista: **JESUS MECOTT GOMEZ,** por el monto de **$21,383,596.63 (Veintiún millones trecientos ochenta y tres mil quinientos noventa y seis pesos 63/100 M.N.),** de la cual realizó pagos en cantidad de **$5,132,758.62 (Cinco millones ciento treinta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.)**, mediante transferencia bancaria con números de referencia **0040768007, 0040768014, 008491007, 0052686016, 0044941015** de fechas 17 de mayo de 2018, 17 de mayo de 2018, 22 de agosto de 2018, 16 de noviembre de 2018 y 17 de diciembre de 2018, respectivamente, de la cuenta bancaria número: **CTA.0111206478** y **010841269**, de la institución **BBVA BANCOMER, S.A.**, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, con números de folio: **869331EC-E3AF-446B-85FF-85B4812E048C** de fecha 29 de abril 2017, **9D991746-2B19-4570-9212-F98DE5990E23** de fecha 05 de septiembre de 2018, **EE73A6AA-BE72-4077-8A3E-B5300D5C4C2B** de fecha 28 de febrero de 2018, **2B6EB2B0-7967-4A46-937D-2B50F4778C30** de fecha 15 de diciembre de 2017, **B5A06A0B-070F-4CD6-A91F-F7D946D5BAD9** de fecha 17 de abril de 2018, **385CAC7C-109D-4718-A468-07B700668FA2** de fecha 17 de abril de 2018, **54732260-9362-46F3-96B3-2DC14AAB88DA** de fecha 22 de agosto 2018 (OBRA 2017), **B747A7AD-142D-423C-857B-8BBD28B39C4A** de fecha 21 de febrero de 2019 y **C9F12885-BEAE-4A74-8852-9E3B90C705A3** de fecha 21 de febrero de 2019.

De la revisión al contrato a precios unitarios y tiempo determinado número **MCI/014/ICMTP/MER-FNE/2017** de fecha 29 de abril del 2017, en la hoja de declaraciones, fracción I, inciso e) menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficios de autorización de recursos números: **FNE-160706-C14CAX-00263064, MCI/014/F-IV/001/2017, MCI/014/R-28 FED/001/2017** y oficio de autorización de recursos estatales el cual se encuentra en gestión, sin embargo, los oficios no fueron integrados en el expediente técnico unitario, por lo cual el Ayuntamiento no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado; contraviniendo lo establecido en artículo 46 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen la autorización del recurso para la inversión; artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se detectó que los planos de proyecto arquitectónicos y de ingeniería que presenta en el expediente carecen de la firma y sello del ciudadano Félix Antonio Serrano Toledo, en su carácter de Presidente Municipal; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 21 fracción X de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** 20 fracción VIII, 22 fracción II y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se constató que el importe del contrato excede al monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; 46 párrafo segundo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que solo se podrán aplicar las excepciones a la licitación pública cuando el monto total de la obra no exceda el rango de aplicación máximo; artículo 3, fracción X y anexo 9 del **Presupuesto de Egresos de la Federación,** que establece los montos máximo para contratar por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que el contratista **JESUS MECOTT GOMEZ** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; contraviniendo lo dispuesto en el

artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 33, 36, 37 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



De la revisión y análisis al proceso de entrega recepción de la obra, se detectó en el acta de entrega recepción del contratista al Municipio que la obra fue entregada y concluida con fecha 15 de julio 2018, sin embargo, la fecha de conclusión pactada en el contrato fue el 19 de diciembre 2017; así mismo, dentro de la documentación que integra el expediente técnico no presentan el convenio modificatorio en tiempo; por lo que el ente auditado no acreditó que dicha modificación se haya realizado conforme a la normatividad aplicable; contraviniendo lo establecido en el artículo 59 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen los lineamientos para modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* **Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación y ejecución de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019** notificado el día 03 de septiembre de 2019, se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 30 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio PM/0128/19 y acta circunstanciada ambos de fecha 30 de septiembre de 2019, presentó: Respecto al **proceso de programación y presupuestación,** Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha cinco de diciembre de 2017 referente al estatus que guardan los archivos municipales y las instalaciones que albergan las diferentes dependencias del ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, para los efectos legales procedentes, anexan Declaratoria de desastre natural por la ocurrencia de sismo con magnitud de 7.2 el 16 de febrero de 2018, que afectó a 59 municipios del estado de Oaxaca, sin embargo no presentó los oficios de autorización de recursos; asimismo, presento 32 planos con sello y firma del ciudadano Félix Antonio Serrano Toledo; respecto al **procedimiento de adjudicación**, presentó: Acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 20/marzo/2017 la cual carece de

motivación, fundamentación, evidencia y soporte respecto al importe máximo para adjudicar la obra mediante el procedimiento de contratación restringida a cuando menos tres contratistas; las propuestas técnicas y económicas de los participantes no ganadores: del Arq. Alejandro Vázquez Toledo presentando presupuesto por **$22,850,000.00( Veintidós millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N)** y de Construcciones y Mantenimiento Leluz S.A. de C.V. con presupuesto de **$23,500,000.00 (Veintitrés millones quinientos mil pesos 00/100 M.N)** respecto al **proceso de entrega recepción de la obra** , presentó; dos convenios modificatorios en tiempo con número MCI/014/ICMTP/MER-FNE/2017-A con periodo de ejecución del 20 de diciembre de 2017 al 28 de febrero de 2018 y con número MCI/014/ICMTP/MER-FNE/2018-B con periodo de ejecución del 01 de marzo 2018 al 15 de julio de 2018, sin embargo dichos convenios no están debidamente sustentados debido a que rebasan el 25% del plazo pactado en el contrato principal con periodo de ejecución del 29 de abril de 2017 al 19 de diciembre del 2017, Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió, únicamente**, respecto al **procedimiento de adjudicación de la obra:** las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/073/2019-SA-009**

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare, respecto al **proceso de programación y presupuestación:** presente los oficios de autorización de recursos números: FNE-160706-C14CAX-00263064, MCI/014/F-IV/001/2017, MCI/014/R-28 FED/001/2017 y oficio de autorización de recursos estatales, los planos de proyecto arquitectónicos y de ingeniería firmados por el presidente municipal; **al proceso de adjudicación de la obra:** , el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; **al proceso de entrega recepción de la obra:** los convenios modificatorios en tiempo conforme a la normatividad aplicable.

**Resultado: AF-21 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12355-02-25-C/07/008** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE MORELOS ENTRA LAS CALLES VICENTE GUERRERO Y FRANCISCO I MADERO, CHEGUIGO JUÁREZ, QUINTA SECCIÓN**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MCI/014/F-III/IRACMTC/07/008/2018** de fecha 06 de marzo del 2018, adjudicada al contratista: **ALEJANDRO VÁZQUEZ TOLEDO,** por el monto de **$2,102,315.25 (Dos millones ciento dos mil trescientos quince pesos 25/100 M.N.)**, pagada mediante transferencias bancarias con números de referencia **0027804011**, **38536021**, **0058517014**, **0066252007**, de fechas 07 de marzo de 2018, 19 de junio de 2018, 12 de julio de 2018 y 06 de agosto de 2018, respectivamente, de la cuenta bancaria número **0111295365**, de la institución **BBVA BANCOMER, S.A** como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **54434D8E-D3C7-4E63-A57E-BA4CAC8E3024** de fecha 07 de marzo de 2018, **D1F33661-789E-49B5-A01F-552F136F5F62** de fecha 19 de junio de 2018, **9F4B6FAD-AF04-4279-9966-1CCD180A15ED** de fecha 19 de julio de 2018 y **DB2E6698-87D6-41FF-A512-535DBE4DC442** de fecha 02 de agosto de 2018.

Asimismo de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que el **ARQ ALEJANDRO VÁZQUEZ TOLEDO** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019** notificado el día 03 de septiembre de 2019, se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 30 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio PM/0128/19 y acta circunstanciada ambos de fecha 30 de septiembre de 2019, presentó: respecto al **procedimiento de adjudicación**, las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, ambas de personas físicas correspondientes al Ing. Álvaro Díaz Diliegros con un importe de **$2,232,587.92 (Dos millones doscientos treinta y dos mil quinientos ochenta y siete pesos 92/100 M.N)** y al Arq. Ramón Bernal Díaz, con un importe **de $2,314,831.64 (Dos millones trescientos catorce mil ochocientos treinta y un pesos 64/100 M.N)**, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

**Resultado: AF-22 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-C/11/012** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA EN LA COL. FACUNDO ZÁRATE**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MCI/014/F-III/IRACMTC/11/012/2018** de fecha 16 de marzo del 2018, adjudicada al contratista: **ALVARO DIAZ DILIEGROS**, por el monto de **$767,198.02 (Setecientos sesenta y siete mil ciento noventa y ocho pesos 02/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante

transferencias bancarias con número de referencia: **0077360027** y **0058517007** de fechas 21 de marzo de 2018 y 12 de julio de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número **0111295365**, de la institución **BBVA BANCOMER, S.A.**, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **D70C0D9F-5BD0-4B89-8EC6-3DDF0DB2915F** de fecha 19 de marzo de 2018 y **BAC61ACA-530E-4327-B57D-600A9186DDBF** de fecha 30 de abril de 2018.



Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el ente auditado no acreditó haber realizado previo al proceso de adjudicación de la obra, la validación del proyecto ejecutivo por la dependencia normativa, así mismo los planos arquitectónicos y de ingeniería, que anexa en el expediente se encuentran en formato tamaño carta y carecen de firma de autorización por el superintendente de zona por parte de C.F.E.; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VIII y 22 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 116 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; que establece que los proyectos de instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que el **ING. ALVARO DIAZ DILIEGROS,** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), debido a que no anexan en el expediente técnico unitario el acta correspondiente; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la inspección física realizada el **20 de junio** del año en curso, se detectó que las erogaciones realizadas para el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no cumplieron con el objetivo y metas para lo cual fueron ejercidos, debido a que la obra no se encuentra en funcionamiento; por lo anterior, se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$767,198.02 (Setecientos sesenta y siete mil ciento noventa y ocho pesos 02/100 M.N.)**, que fueron pagados mediante transferencias con referencia número **0077360027** y **0058517007** de fechas 21 de marzo de 2018 y 12 de julio de 2018, respectivamente, de la cuenta bancaria número **0111295365**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **D70C0D9F-5BD0-4B89-8EC6-3DDF0DB2915F** de fecha 19 de marzo de 2018 y **BAC61ACA-530E-4327-B57D-600A9186DDBF** de fecha 30 de abril de 2018; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administraran para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que establece el destino de los recursos del fondo; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y entrega recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$767,198.02 (Setecientos sesenta y siete mil ciento noventa y ocho pesos 02/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019** notificado el día 03 de septiembre de 2019, se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 30 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio PM/0128/19 y acta circunstanciada ambos de fecha 30 de septiembre de 2019; presentó: respecto al **proceso de programación y presupuestación de la obra,** un formato de ficha de depósito emitido por la C.F.E., no. DERTHT-APR-074-18, de fecha 28 de marzo del 2018, de la obra "Ampliación de la red de energía eléctrica en la col. los laureles y Facundo Zarate", que especifica las cantidades a cubrir para la revisión del proyecto, un oficio de fecha 28 de marzo del 2018 no. DK114-DERTHT-048-18, referente al importe a pagar por la revisión del proyecto, presentó oficio de validación de proyecto eléctrico número DERTHT-APR-074-18 de fecha 21 de mayo del 2018, emitida por la dependencia normativa, sin embargo la obra tiene periodo de ejecución del 17 de marzo del 2018 al 15 de mayo del 2018, determinando que el proyecto se validó cuando la obra ya había terminado, asimismo presenta planos en tamaño 90x60 cm, que carecen del nombre y firma del superintendente de zona, además que contiene la nota que a la letra dice: "esta aprobación no está autorizada para construir la obra podrá ejecutarse hasta que haya sido autorizado el convenio de obra correspondiente"; respecto **al procedimiento de adjudicación de la obra** presentó: las propuestas técnicas y económicas de la empresa Fraccionadora y Urbanizadora de Ixtepec Frui S.A. de C.V. por un importe de **$910,630.76 (Novecientos diez mil seiscientos treinta pesos 76/100 M.N.)** y del C. Alejandro

Vázquez Toledo por un importe de **$845,374.50 (Ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro 50/100 M.N)**; respecto **al proceso de entrega y recepción** presentó: un oficio sin número con argumento de que la obra está terminada al 100 %, sin el nombre y firma de quien lo redacta, de acuerdo a las metas contratadas, manifiesta que se anexa evidencia de los documentos ingresados a C.F.E., para poder recibir y energizar la obra, y un acta de entrega recepción de la obra de fecha 12 de diciembre de 2018, sin embargo carece de firma del superintendente de la zona y sello por la dependencia normativa, además, el acta menciona que el Ing. Gabriel Rasgado Piñon tiene cargo de superintendente y en el área de firmas aparece el Ing. Magín Odiseo Gómez Díaz como superintendente; respecto a los **pagos indebidos** por la cantidad de **$767,198.02 (Setecientos sesenta y siete mil ciento noventa y ocho pesos 02/100 M.N.)** donde se detectó que no cumplieron con el objetivo y metas, debido a que la obra no se encuentra en funcionamiento, no presentó documentación.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente**, respecto al **procedimiento de adjudicación de la obra:** las propuestas técnicas y económicas de la empresa Fraccionadora y Urbanizadora de Ixtepec Frui S.A. de C.V. por un importe de **$910,630.76 (Novecientos diez mil seiscientos treinta pesos 76/100 M.N)** y del C. Alejandro Vázquez Toledo por un importe de **$845,374.50 (Ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N)**, quienes fueron los participantes no ganadores. Por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/073/2019-SA-010**

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que **justifique y aclare** respecto **al proceso de programación y presupuestación de la obra:** no haber realizado previo al proceso de adjudicación de la obra, la validación del proyecto ejecutivo por la dependencia normativa, presente los planos arquitectónicos y de ingeniería debidamente requisitados, con firma de autorización por el superintendente de zona por parte de C.F.E.; al **proceso de entrega y recepción de la obra:** el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad); a los **pagos indebidos** por la cantidad de **$767,198.02 (Setecientos sesenta y siete mil ciento noventa y ocho pesos 02/100 M.N.)**, debido a que la obra no se encuentra en funcionamiento.

**Resultado: AF-23 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-C/03/004** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COLONIA ALEJANDRO CRUZ MARTÍNEZ**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato: **MCI/014/F-III/IRACMTC/03/004/2018** de fecha 05 de marzo del 2018, adjudicada a la empresa: **FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DE IXTEPEC FRUI S.A. DE C.V.** por un monto de **$663,891.36 (Seiscientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y un pesos 36/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante transferencias bancarias con número de referencia: **0017737012** y **0033789053** de fechas 07 de marzo de 2018 y 12 de abril de 2018, respectivamente, de la cuenta bancaria número **0111295365**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **D204FF62-4B03-47AC-B0D2-4A963579D762** de fecha 07 de marzo de 2018 y **72AE147C-37F0-49AA-A158-89604DB3FA42** de fecha 04 de abril de 2018.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que la empresa constructora: **FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DE IXTEPEC FRUI S.A. DE C.V.,** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), debido a que no anexan en el expediente técnico unitario el acta correspondiente; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la inspección física realizada el **20 de junio** del año en curso, se detectó que las erogaciones realizadas para el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no cumplieron con el objetivo y metas para lo cual fueron ejercidos, debido a que la obra no se encuentra en funcionamiento; por lo anterior, se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$663,891.36 (Seiscientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y un pesos 36/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante transferencias bancarias con número de referencia **0017737012** y **0033789053** de fechas 07 de marzo de 2018 y 12 de abril de 2018, respectivamente, de la cuenta bancaria número **0111295365**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **D204FF62-4B03-47AC-B0D2-4A963579D762** de fecha 07 de marzo de 2018 y **72AE147C-37F0-49AA-A158-89604DB3FA42** de fecha 04 de abril de 2018; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administraran para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que establece el destino de los recursos del fondo; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación y entrega recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$663,891.36 (Seiscientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y un pesos 36/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*



Con oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019** notificado el día 03 de septiembre de 2019, se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 30 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio PM/0128/19 y acta circunstanciada ambos de fecha 30 de septiembre de 2019; presentó: respecto al **procedimiento de adjudicación de la obra**, las propuestas técnicas y económicas del Arq. Ramón Bernal Díaz con un importe de la proposición por **$842,485.65 (Ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.)** y del Ing. Álvaro Díaz Diliegros con un importe de la proposición por **$758,231.42 (Setecientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y un pesos 42/100 M.N.)**, que corresponden a los contratistas participantes no ganadores; respecto **al proceso de entrega y recepción de la obra**, oficio sin número, sin nombre y firma de quien lo redacta, donde argumenta que la obra está operando al 100 % en cuanto a las metas contratadas, manifiesta que anexa evidencia de los documentos que se ingresaron a la C.F.E. para poder recibir y energizar la obra, sin embargo no presento documentación; respecto a los **pagos indebidos** por el importe de **$663,891.36 (Seiscientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y un pesos 36/100 M.N.),** no presentó documentación.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió, únicamente**, respecto al **procedimiento de adjudicación de la obra:** las propuestas técnicas y económicas del Arq. Ramón Bernal Díaz y del Ing. Álvaro Díaz Diliegros, que corresponden a los contratistas participantes no ganadores. Por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/073/2019-SA-011**

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación respecto al **proceso de entrega y recepción de la obra:** presente el acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), a los **pagos indebidos** por el importe de **$663,891.36 (Seiscientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y un pesos 36/100 M.N.),** debido a que la obra no se encuentra en funcionamiento.

**Resultado: AF-24 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros

contables de la subcuenta **12355-02-25-C/07/008** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE VICENTE GUERRERO ENTRE EL CALLEJÓN SIN NOMBRE Y LA CALLE BENITO JUÁREZ, EN LA LOCALIDAD DE CHEGUIGO JUÁREZ, QUINTA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, OAXACA**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV; Fondo para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) y Ramo 28 Recursos Federales del ejercicio 2018; con número de contrato **MCI/014/FORTAMUN/IRCTC/003/2018** de fecha 02 de junio del 2018, adjudicada a la empresa contratista: **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO LELUZ S.A. DE C.V.,** por un monto de **$997,816.66 (Novecientos noventa y siete mil ochocientos dieciséis pesos 66/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia: **01001808150002487857** de fecha 15 de agosto de 2018, de la cuenta bancaria número **0111295403**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **570E3167-CDD3-4907-8651-0FA6C2E7538A** de fecha 14 de agosto de 2018.

De la revisión al contrato a precios unitarios y tiempo determinado número **MCI/014/FORTAMUN/IRCTC/003/2018** de fecha 02 de junio del 2018, en la hoja de declaraciones, fracción I, inciso e), menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficios de autorización de recursos números: **MCI/017/FORTAMUN/003/2018** y **MCI/017/R28FEDERAL/001/2018**, sin embargo, el oficio para el Ramo 28 Federal no fue integrado en el expediente técnico unitario, por lo cual el Ayuntamiento no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado; asimismo, el monto autorizado en el oficio número **MCI/017/FORTAMUN/003/2018** indica que la totalidad del recurso asignado a la obra corresponde al Ramo 33, Fondo IV; sin embargo, en la Cláusula Segunda indica en la estructura financiera que los recursos corresponden al Fondo III y Fondo IV, y en la Cláusula quinta indica en la estructura financiera que los recursos corresponden al Fondo III y Ramo 28; contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el ente auditado no acreditó haber realizado previo al proceso de adjudicación de la obra los planos de proyecto arquitectónicos y de ingeniería debidamente requisitados; debido a que no los anexa en el expediente, lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VIII, 22 fracción II y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios; artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos y la documentación mínima que deben contener los proyectos de infraestructura; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que la empresa contratista: **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO LELUZ S.A. DE C.V** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de

adjudicación, la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y contratación de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019** notificado el día 03 de septiembre de 2019, se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 30 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio PM/0128/19 y acta circunstanciada ambos de fecha 30 de septiembre de 2019; presentó: respecto **a la programación y presupuestación de la obra,** oficio de autorización de recursos número MC/017/FORTAMUN/001/208 y número MC/017/FORTAMUN/003/208, sin embargo están sellados y firmados por la C. María de Lourdes Molina Pineda encargada del despacho de la presidencia Municipal, no están sellados por el Presidente Municipal del ejercicio 2018, por lo que no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado; además presentó plano del proyecto con firmas y sellos del presidente municipal y regidor de obras del Municipio Ciudad Ixtepec, sin embargo carece de la firma del Director responsable de obra y está firmado por el administrador único de la empresa Fraccionadora y urbanizadora de Ixtepec Frui S.A. de C.V.; respecto **al proceso de contratación de la obra** no presentó documentación; del **procedimiento de adjudicación de la obra**, las propuestas técnicas y económicas de la empresa Fraccionadora y urbanizadora de Ixtepec Frui S.A. de C.V. con un importe de **$1,114,000.00 (Un millón ciento catorce mil pesos 00/100 M.N.)** y del C. Alejandro Vázquez Toledo por **$1,225,975.42 (Un millón doscientos veinticinco mil novecientos setenta y cinco pesos 42/100 M.N.)** que corresponden a los contratistas participantes no ganadores. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió, únicamente**, respecto al **procedimiento de adjudicación de la obra:** las propuestas técnicas y económicas de la empresa Fraccionadora y urbanizadora de Ixtepec Frui S.A. de C.V. y del C. Alejandro Vázquez Toledo que corresponden a los contratistas participantes no ganadores, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/073/2019-SA-012**

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare respecto al **proceso de la programación y presupuestación de la obra:** presente los oficios de autorización de recursos número MC/017/FORTAMUN/001/208 y número MC/017/FORTAMUN/003/208, debidamente firmado y sellado por la autoridad Municipal correspondiente, presente los planos de proyecto arquitectónicos y de ingeniería debidamente requisitados; **al proceso de contratación de la obra:** presente el oficio para el ramo 28 federal así como aclare las inconsistencias al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MCI/014/FORTAMUN/IRCTC/003/2018 de fecha 02 de junio del 2018 en su cláusula segunda y cláusula quinta.



**Resultado: AF-25 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12355-03-25-C/14/015(A)** de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE DE LAS ROSAS ENTRE CALLE MORELOS Y CALLEJÓN VICENTE GUERRERO EN LA LOCALIDAD DE CHEGUIGO JUÁREZ, QUINTA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, OAXACA"** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Ramo 33, Fondo IV; Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) ejercicio 2018; con número de contrato **MCI/014/F-III/F-IV/IRACMTC/14/015/2018** de fecha 20 de marzo del 2018, adjudicada a la empresa contratista: **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO LELUZ S.A. DE C.V.**, por el monto de **$650,201.60 (Seiscientos cincuenta mil doscientos un pesos 60/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con referencias número **BNET01001803220002951381** de fechas 22 de marzo de 2018 y **BNET01001804120002249802** de fecha 12 de abril de 2018, de la cuenta bancaria número **0111295365** y **BNET01001804120002258963** de fecha 12 de abril de 2018 y **BNET01001805040002243417** de fecha 04 de mayo de 2018, de la cuenta bancaria número **0111295403**, ambas de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **C91C52D2-D86E-40BB-9B5E-AB0E285B8392** de fecha 22 de marzo de 2018, **2AFB3450-E79A-4829-9650-0223AD134A59** de fecha 09 de abril de 2018 y **8B174D3B-283A-4286-8B27-A7F02C34BA38** de fecha 01 de mayo de 2018.

De la revisión al contrato a precios unitarios y tiempo determinado número **MCI/014/F-III/F-IV/IRACMTC/14/015/2018** de fecha 20 de marzo del 2018, en la hoja de declaraciones, fracción I, inciso e), menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficios de autorización de recursos números: **MCI/F-III/15/016/2018** y **MCI/017/FORTAMUN/001/2018**, sin embargo, el oficio para el Fondo IV no fue integrado en el expediente técnico unitario, por lo cual el Ayuntamiento no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado, asimismo, en el oficio de autorización **MCI/F-III/15/016/2018** indica la autorización de todo el recurso autorizado; contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el ente auditado no acreditó haber realizado que previo al proceso de adjudicación de la obra los planos de proyecto arquitectónicos y de ingeniería debidamente requisitados; debido a que no los anexa en el expediente, lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VIII, 22 fracción II y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios; artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos y la documentación mínima que deben contener los proyectos de infraestructura; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que la empresa contratista: **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO LELUZ S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación y adjudicación de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019** notificado el día 03 de septiembre de 2019, se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 30 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio PM/0128/19 y acta circunstanciada ambos de fecha 30 de septiembre de 2019; presentó: respecto **al proceso de programación y presupuestación de la obra,** oficios de autorización de recursos número MCI/017/FORTAMUN/001/2018 con relación

fracción X de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que la empresa contratista: **FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DE IXTEPEC FRUI S.A.DE C.V.,** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 41, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número: **MCI/014/FIES/IACMTP/001/2018** de fecha 05 de septiembre del 2018, se detectó que no presenta la hoja número 12; contraviniendo lo establecido en el artículo 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece los requisitos del contrato; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), debido a que no anexan en el expediente técnico unitario el acta correspondiente; contraviniendo lo establecido en el artículo 64, 68 y 69 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** artículos 164, 166 y 169 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y entrega recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019** notificado el día 03 de septiembre de 2019, se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 30 de septiembre del 2019.



El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio PM/0128/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 30 de septiembre de 2019; presentó: **respecto al proceso de programación y presupuestación de la obra,** Oficio de Aprobación de Proyecto Eléctrico, no. DERTHT-APR-122-17, sin embargo tiene el nombre de otra obra la cual es: "Ampliación de la red de energía eléctrica colonia Juquila" , además tiene fecha del 18 de agosto del 2017, su vigencia es de un año, la obra inicio en el mes de septiembre del 2018, asimismo presentó, plano arquitectónico y de ingeniería, el cual no corresponde a la obra observada, carente de nombre y firma del superintendente de zona por parte de C.F.E; **al procedimiento de adjudicación de la obra,** las propuestas técnicas y económicas del Ing. Álvaro Díaz Diliegros por un importe de **$5,100,000.00 (Cinco millones cien mil pesos 00/100 M.N.)** y del Arq. Alejandro Vázquez Toledo por un importe de **$5,280,000.00 (Cinco millones doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**; respecto **al proceso de contratación de la obra,** la hoja número 12 de 12 del contrato, que contiene firmas del presidente municipal, síndico municipal, contratista y testigo; al **proceso de entrega y recepción** no presentó documentación. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió, únicamente**, respecto al **proceso de programación y presupuestación de la obra:** oficios de autorización de recursos, debidamente requisitados; al **procedimiento de adjudicación de la obra:** las propuestas técnicas y económicas de la empresa Fraccionadora y urbanizadora de Ixtepec Frui S.A. de C.V. y del C. Alejandro Vázquez Toledo, correspondientes a los contratistas participantes no ganadores, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/073/2019-SA-014**

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que **justifique y aclare** la observación respecto **al proceso de la programación y presupuestación de la obra:** presente la validación del proyecto ejecutivo por la dependencia normativa, presente los planos de proyecto arquitectónicos y de ingeniería debidamente requisitados; **al proceso de entrega y recepción de la obra**: presente el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento C.F.E. (Comisión Federal de Electricidad).

**B) Auditoría de cumplimiento**

Derivado de la revisión a la documentación e información proporcionada por el **Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** para efecto de la práctica de auditoría de cumplimiento, se procedió a evaluar los documentos normativos básicos, procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos para comprobar el grado de cumplimiento en todos los aspectos significativos con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente fiscalizado por el manejo de los recursos económicos de los que dispuso, emitiendo los siguientes resultados:

**Resultado: AC-01 (con observación)**

**CONTROL INTERNO**

Con fecha 16 de abril de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Rogelio Cheng López, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca;** y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 48.9 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de Fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en un nivel medio. Como se detalla a continuación:

| DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO DEL OSFE | | | | |
|---|---|---|---|---|
| RANGOS DE CALIFICACIÓN | | | PUNTAJE OBTENIDO | NIVEL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO |
| DESDE | HASTA | NIVEL | | |
| 0 | 39 | BAJO | 48.9 | MEDIO |
| 40 | 69 | MEDIO | | |
| 70 | 100 | ALTO | | |

| No. | COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO | PUNTAJE ASIGNADO | PUNTAJE OBTENIDO |
|---|---|---|---|
| 1 | AMBIENTE DE CONTROL | 20.0 | 11.8 |
| 2 | ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS | 16.0 | 8.0 |
| 3 | ACTIVIDADES DE CONTROL | 16.0 | 8.0 |
| 4 | INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN | 15.0 | 3.8 |
| 5 | SUPERVISIÓN | 15.0 | 3.8 |
| 6 | TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL | 18.0 | 13.5 |
| | **TOTALES** | **100.0** | **48.9** |

**AMBIENTE DE CONTROL:**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 11.8 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado cuenta con bando de policía y gobierno; código de ética y de conducta; manual de organización y funciones que garantizan una estructura orgánica municipal y administrativa; así mismo, cuenta con diferentes medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del personal del Ayuntamiento; contraloría interna municipal; comité de contraloría social municipal; y con un concejo municipal de protección civil; además, acreditó haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un comité de control interno; comité de adquisiciones y contratación de servicios; y un sistema y unidad de protección civil; por lo tanto, no comprobó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; de igual manera, no cuenta con medios para evaluar las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del Ayuntamiento, ni con un manual o documento de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos, que considere las actividades de selección, contratación, evaluación al desempeño, incentivos y separación del personal.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 43 fracción LXXIX, 120, 126 BIS, 160 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece al ayuntamiento la obligación de que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las

instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; y establecer un sistema de protección civil y contar con una unidad de protección civil.



*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al Municipio de* ***Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidos en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de ambiente de control, para la implementación de un comité de control interno que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del Municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de adquisiciones y contratación de servicios; y cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y establezca un sistema y una unidad de protección civil.*

**ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente de administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 8 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo y con el área de Regiduría de Planeación, responsable de realizar las funciones de planeación y programación de los planes y programas del Municipio; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Programa Operativo Anual, contar con un área responsable que identifique, analice y evalué los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo, y que evalué el grado de cumplimiento al final del ejercicio fiscal; así mismo, el ente fiscalizado manifestó no contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la apropiada salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación,** y 48 y 53 de la **Ley de Planeación,**

**Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales, así como de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas.



*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al Municipio de* ***Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *establecer el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo; los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales; y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo; de igual manera, realizar los documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, y cumplir con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

**ACTIVIDADES DE CONTROL**

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 8 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado cuenta con el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA), implementado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y con el Programa de Ingresos Municipales para el desarrollo de sus actividades financieras y administrativas; cuenta con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento; y con un control de vigilancia para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables del Municipio; sin embargo, no acreditó evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales; realizar revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos y como hacer frente a sus riesgos; y comunicar a los responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que se tienen asignadas.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al Municipio de* ***Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades del personal y comunicar a los responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que se tienen asignadas, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*



**INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:**

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 3.8 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó que el presidente municipal rinde a la ciudadanía un informe sobre la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y del estado que guardan los asuntos municipales; y acreditó contar con la plataforma de transparencia denominada http://ciudadixtepec.mx, como medio de comunicación oficial del Municipio; sin embargo, se verificó que el portal de transparencia no se encuentra habilitado; además, no acreditó contar con personal interno y/o externo confiable para obtener información relevante que apoye al control interno; así mismo, no informa periódicamente al presidente municipal y al personal del Ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantenerla actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

## TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina un porcentaje alcanzado de 13.5 puntos de un total de 18 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado acreditó ante el Órgano Superior de Fiscalización, haber publicado la información respecto a los calendarios de ingresos, los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de Armonización Contable, del ejercicio 2018, así como los montos pagados durante el ejercicio 2018, por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, a través de la página oficial del Consejo Estatal de Armonización Contable de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. Sin embargo, no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.



Incumpliendo con lo establecido en el artículo 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica la obligación de los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; así mismo, los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al Municipio de* ***Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Con oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019** notificado el día 03 de septiembre de 2019, se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 30 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio PM/00125/19 y acta circunstanciada ambos de fecha 19 de septiembre de 2019; presentó: dos oficios número PM/122/2019 y PM/123/2019 ambos de asunto recomendación y firmados por el C. Rogelio Cheng López en su carácter de presidente municipal; girando recomendaciones a la C. Araceli Zarate Ortiz, Tesorera Municipal y al C. Cesar Jesús Harfuch Toledo, Secretario Municipal, carente de motivación y sin documentación que de sustento a dichas recomendaciones. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la recomendación,** por lo que se emite:

**Recomendación.**

**2018-OA/CPM/073/2019-REC-001**

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir oportunamente las deficiencias identificadas en los componentes de Ambiente de control, Administración de riesgos, Actividades de control, Información y Comunicación, Supervisión y la información a la que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Resultado: AC-02 (con observación)**

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base a los planes y programas establecidos por el Municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2) De la revisión al **manual de organización**, presentado por el ente auditado, se aprecia que contiene la estructura organizacional del Municipio y la descripción y funciones de cada uno de los puestos, define las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**.

3) El ente fiscalizado no presentó el **manual de procedimientos**; documento que debe precisar las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, y establecer las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal, derivado de lo anterior, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

4) De la revisión y análisis al documento **bando de policía y gobierno** presentado por el Ayuntamiento, se aprecia que se encuentra vigente y debidamente integrado y estructurado, de acuerdo al acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 08 de febrero de 2018, cumpliendo con la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, poner el citado documento a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos

de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;** y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

5) De la revisión al **código de ética** presentado por el ente fiscalizado, se aprecia que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; sin embargo, no articula políticas o lineamientos institucionales de integridad y prevención de la corrupción, ni contiene mecanismos de operación de la línea ética, de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad; de igual forma, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales y poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019** notificado el día 03 de septiembre de 2019, se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 30 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio PM/0128/19 y acta circunstanciada ambos de fecha 30 de septiembre de 2019 presentó: acta se sesión extraordinaria de cabildo de fecha 22 de febrero de 2018 describiendo la aprobación del Programa Operativo Anual y, documento denominado "Programa Operativo Anual", sin embargo, no está completo por lo cual no permite identificar la congruencia con el plan municipal de desarrollo; acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 03 de febrero de 2017, describiendo la aprobación del documento "Manual de Procedimientos del Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Ixtepec, Oaxaca", sin embargo, no acredita poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/073/2019-SA-015**

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación detallada en cada uno de los puntos de este resultado.

**Resultado: AC-03 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:**

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 967 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 07 de abril de 2018; la cual se encuentra debidamente integrada, autorizada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31, fracciones I al IV, 115, fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 22, fracción III y 113, fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de ingresos; 61 fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; y 18 fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De la revisión al **Presupuesto de Egresos basado en resultados 2018**; se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado en tiempo ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización, el 13 de diciembre de 2017; presentando inconsistencias en la información financiera, respecto al presupuesto autorizado y ejercido, omitiendo presentar las actas de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos debidamente soportadas con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicios por honorarios, pensiones, gastos de operación y gasto de inversión; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; por lo tanto, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; como se detalla a continuación:

| CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO | PRESUPUESTO AUTORIZADO | IMPORTE EJERCIDO SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS | DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EL IMPORTE EJERCIDO |
|---|---|---|---|
| **CAPÍTULO 1000** | **35,825,000.00** | **35,755,643.01** | **-69,356.99** |
| SERVICIOS PERSONALES | 35,825,000.00 | 35,755,643.01 | -69,356.99 |
| **CAPÍTULO 2000** | **12,790,111.99** | **12,105,493.98** | **-684,618.01** |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 12,790,111.99 | 12,105,493.98 | -684,618.01 |
| **CAPÍTULO 3000** | **12,765,326.50** | **12,585,682.31** | **-179,644.19** |
| SERVICIOS GENERALES | 12,765,326.50 | 12,585,682.31 | -179,644.19 |
| **CAPÍTULO 4000** | **539,762.04** | **2,129,063.88** | **1,589,301.84** |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 539,762.04 | 2,129,063.88 | 1,589,301.84 |
| **CAPÍTULO 5000** | **1,791,332.36** | **850,551.60** | **-940,780.76** |
| BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 1,791,332.36 | 850,551.60 | -940,780.76 |
| **CAPÍTULO 6000** | **15,731,646.02** | **26,152,377.62** | **10,420,731.60** |
| INVERSIÓN PÚBLICA | 15,731,646.02 | 26,152,377.62 | 10,420,731.60 |
| **CAPÍTULO 9000** | **1.00** | **-** | **-1.00** |
| DEUDA PÚBLICA | 1.00 | - | -1.00 |
| **TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS** | **$79,443,179.91** | **$89,578,812.40** | **$10,135,632.49** |

**FUENTE DE INFORMACIÓN:** PRESUPUESTO DE EGRESOS, REPORTE PRESUPUESTAL, ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA, PRESENTADOS POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;** 60, 61, 62 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** y 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019** notificado el día 03 de septiembre de 2019, se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 30 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio PM/0128/19 y acta circunstanciada ambos de fecha 30 de septiembre de 2019; referente al **Presupuesto de Egresos basado en resultados 2018** presentó: acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 01 de febrero del año 2018, describiendo el análisis y en su caso aprobación, para que el Municipio de San Andrés Huayapam, autorice el incremento de montos a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2018, por ende, al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018, así como también se autoricen las modificaciones correspondientes necesarias a dicho presupuesto, Periódico oficial de fecha enero 27 del año 2018, con ACUERDO.- Por el que se da a conocer la distribución de las participaciones fiscales federales, así como el calendario para su entrega a los municipios, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; Periódico oficial de fecha enero 31 del año 2018 con ACUERDO.- por el que se realiza la distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018, 5 hojas del reporte analítico de ingresos al 31 de diciembre de 2018 y 5 hojas del reporte analítico de egresos al 31 de diciembre de 2018. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/073/2019-SA-016**

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación detallada en este resultado.

**Resultado: AC-04 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía la información correspondiente, al inicio del ejercicio, respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referente a los recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, se constató que cuentan con la plataforma oficial denominada http://ciudadixtepec.mx/ la cual se encuentra inhabilitada, asimismo, se constató que publicó de manera parcial e incompleta, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral, a través de la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Estado; y no presentó el convenio de colaboración administrativa debidamente requisitado, celebrado con la Secretaría de Finanzas del Estado. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 Fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos**;** 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al Municipio a publicar en sus respectivas páginas de internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales; en caso contrario, las secretarías de finanzas o sus equivalentes podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa**;** 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, relativa al reporte trimestral de sus proyectos realizados; se constató que acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber reportado la información referente al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF) en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y en el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos

(RFT), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 Apartado B, fracción II incisos d) y f) y 48 segundo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV y artículo 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones; y Acuerdo por el que se modifica el diverso por que se emiten los **Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2 Fracciones III, IV y VII**.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019** notificado el día 03 de septiembre de 2019, se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 30 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio PM/0128/19 y acta circunstanciada ambos de fecha 30 de septiembre de 2019; fotografías acreditando haber proporcionado a la ciudadanía la información correspondiente a las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referente a los recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF); Convenio de colaboración administrativa y autorización de uso de información relacionada con la transparencia gubernamental con acuse de recibo de fecha 08 de diciembre de 2017 conteniendo sello de entrega de la directora de contabilidad gubernamental C.P. Evangelina Alcázar Hernández y firmado por el C. Rodolfo Hernández de la Cruz, así como impresiones de captura de pantalla https://ceaco.financzasoaaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml acreditando la publicación por la instancia correspondiente respecto de la información financiera del Municipio. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

**Resultado: AC-05 (sin observación)**

**CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

El ente fiscalizado llevó a cabo los registros de las transacciones generando Estados Financieros y presupuestarios integrados en su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, presentada ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en fecha 13 de febrero de 2019, estructurada con base en los principios técnicos; asimismo, se comprobó que cuenta con los libros diario y mayor, y que sus operaciones fueron realizadas con base acumulativa, conteniendo el registro histórico y detallado de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de su hacienda pública.



**Resultado: AC-06 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF).**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con los dos grados de rezago social más altos, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe de $11,995,970.28 (Once millones novecientos noventa y cinco mil novecientos setenta pesos 28/100 M.N.), equivalente al 67.3% en proyectos de contribución directa, quedando por debajo del límite del 70% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada, incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II;** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de $15´096,333.20 (Quince millones noventa y seis mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), que corresponde a un porcentaje del 84.7%, rebasando el 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019** notificado el día 03 de septiembre de 2019, se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 30 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio PM/0128/19 y acta circunstanciada ambos de fecha 30 de septiembre de 2019; presentó: Declaratoria de desastre natural por la ocurrencia de sismo con magnitud de 7.2 el 16 de febrero de 2018, que afectó a 59 municipios del estado de Oaxaca y relación de obras describiendo los conceptos de Municipio, localidad, obra, importe total contratado, sin firmas, documento que no corresponde a lo observado. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/073/2019-SA-017**

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación detallada en este resultado.

**Resultado: AC-07 (sin observación)**

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se observa que las operaciones presupuestarias y contables respecto a los ingresos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y Convenios, se encuentran soportados con los comprobantes fiscales, acreditando el ente fiscalizado haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las participaciones y aportaciones que reciban, 68 fracción I y 95 fracción II párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Resultado: AC-08 (con observación)**

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** se constató que presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2018, sin embargo, no cumple con lo establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, toda vez que no presenta evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, y a su vez no muestra el responsable de las obras y no indica la modalidad de ejecución de la obra; incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 68, fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad al Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*



Con oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019** notificado el día 03 de septiembre de 2019, se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 30 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio PM/0128/19 y acta circunstanciada ambos de fecha 30 de septiembre de 2019; presentó acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 12 de febrero de 2018, describiendo la aprobación y autorización para determinar las obras a ejecutar sea al 100% bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas en el presente ejercicio fiscal 2018 derivado a los sismos ocurridos en el año 2017, la cual carece de motivación, fundamentación, evidencia y soporte respecto al importe máximo para adjudicar la obra mediante el procedimiento de contratación restringida a cuando menos tres contratistas; oficio s/n de asunto: Se remite documentación, dirigido al Lic. Igmar Medina Matus, Oficial Mayor d la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con sello de Oficialía Mayor con fecha a mano del 13 de febrero de 2018 describiendo la entrega de copia certificada del acta antes mencionada; una impresión de captura de pantalla de la pág. http://ciudadixtepec.m/ en la que no se aprecia el contenido de la información, y Declaratoria de desastre natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 8.2 el 7 de septiembre de 2017, en 283 municipios del Estado de Oaxaca. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/073/2019-SA-19**

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la documentación detallada en este resultado.

**Resultado: AC-10 (sin observación)**

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios de obra pública presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** se constató que el ente auditado mantuvo en el ejercicio fiscal 2018 un **Padrón de Contratistas de obra**, mismo que fue publicado el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 12 de mayo del 2018; así mismo comprobó que realizó contratos de obra exclusivamente con contratistas debidamente inscritos en el Padrón.

**C) Auditoría sobre el desempeño**

Para efecto de la práctica de la auditoría sobre el desempeño, se procedió a revisar la información contenida en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y la información proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** con el objeto de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y proyectos

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019** notificado el día 03 de septiembre de 2019, se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 30 de septiembre del 2019.



El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio PM/0128/19 y acta circunstanciada ambos de fecha 30 de septiembre de 2019 presentó: documento "Programa Operativo Anual", el cual no corresponde con lo observado. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/073/2019-SA-020**

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación detallada en cada uno de los puntos de este resultado.

**Resultado: AD-03 (con observación)**

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento y del Reporte de Cumplimiento de indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, se advierte que la información proporcionada en los citados documentos es incongruente al no presentar relación entre las matrices de indicadores y las metas programadas y alcanzadas del reporte de cumplimiento de indicadores; de igual forma, existen indicadores registrados en el reporte de cumplimiento de indicadores que no cuentan con matriz de indicadores para resultados (MIR), en consecuencia no se acredita el cumplimiento de los objetivos y metas esperados y alcanzados, mismos que no son comprobables; como se detalla en el **Anexo AD-02.**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación de que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019** notificado el día 03 de septiembre de 2019, se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 30 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio PM/0128/19 y acta circunstanciada ambos de fecha 30 de septiembre de 2019, presentó: documento denominado "Matrices de Indicadores para Resultados Ejercicio 2018 PROGRAMA: 002 – EDUCACIÓN (AULA)", Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos del programa de Educción, Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 e Indicadores de Gestión al 31 de diciembre de 2018. Sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/073/2019-SA-021**

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado y en el **Anexo AD-02,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019.

**Resultado: AD-04 (con observación)**

De la revisión al Presupuesto de egresos; Relación de Obras en proceso y terminadas, y al reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre de 2018, integrados por el Municipio en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó programas presupuestarios, consistentes en la ejecución de 31 proyectos de obras públicas, por un importe de **$23,952,377.62 (Veintitrés millones novecientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 62/100 M.N.)**, financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF); del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF); Ramo 28; Convenios Federales; Convenios Estatales; y Convenios particulares; sin embargo, el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas, únicamente muestra un importe de $18,366,065.40 (Dieciocho millones trescientos sesenta y seis mil sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.), equivalente al 76.6% de avance financiero, por lo que no identifica el avance financiero real para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas alcanzadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, la eficacia en la aplicación de los recursos asignados, como se detalla en el **Anexo AD-03.**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios que los planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

adjudicarán a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles; 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que establece el destino de los recursos del fondo; 33, 36, 37 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le* ***recomienda*** *al Ayuntamiento del Municipio de* ***Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se aplique los principios de* ***eficacia, eficiencia y economía****, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo al máximo los recursos disponibles y, debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.*

Con oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019** notificado el día 03 de septiembre de 2019, se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 30 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio PM/0128/19 y acta circunstanciada ambos de fecha 30 de septiembre de 2019, presento: oficio S/N de asunto el que se indica, describiendo el exhortó al C. Carlos Alberto Vázquez Revuelta en su carácter de Director de Obras Públicas para cumplir con los lineamientos, leyes, reglamento y demás aplicables en materia de obra pública; oficio S/N de asunto el que se indica, describiendo el acato del C. Noé Hernández Reyna en su carácter de Síndico municipal la instrucción encomendada para que en lo subsecuente se cumpla al 100% con todos los lineamientos, leyes, reglamento en materia de obra pública, los cuales carecen de motivación, fundamentación y evidencia. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la recomendación.**

### Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 42 resultados, 15 sin observaciones y 27 con observaciones, 4 fueron atendidas y justificadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y se generaron; 1 Recomendación y 22 Solicitudes de Aclaraciones.

### Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimento y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente de la muestra seleccionada, el cual se establece en el apartado relativo al alcance.

El Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto como se precisa en los resultados número AF-06, AF-08, AF-09, AF-13, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-22, AF-23, A-24, AF-25, AF-26, AC-01, AC-02, AC-03, AC-06, AC-08, AC-09, AD-02, AD-03 y AD-04 se constató que en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: materiales y suministros, servicios generales, ayudas sociales, falta documentación justificativa incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; pagos indebidos por falta de documentación justificativa, irregularidades en la integración documental del expediente de la obra pública, incumplimiento en los procesos de programación y presupuestación de la obra, de adjudicación, de contratación ,de ejecución y de entrega y recepción de la obra, pagos indebidos por falta de operación de la obra ; cuenta con deficiencias en la implementación del Control Interno, deficiencias en la aplicación y distribución de los recurso según el tipo de obra o acción ejecutada; efectuaron pagos en efectivo.

En conclusión, el Municipio de **Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos ministrados, apegada a la normatividad que regula su ejercicio.

### Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

**Lic. José de Jesús Silva Pineda**; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C.P. Alma Ramos Sumano**; Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

**Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López**; Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

**C.P. Erika Adriana Santiago García**; Jefa de Departamento.

**Ing. José Daniel Canseco Gutiérrez**; Jefe de Departamento.

**L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez;** Jefa de Departamento

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

**Federales.**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 31,113, 115, 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículo 18.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 42, 43, 51, 57, 58, 61, 62, 63, 65, 67, 70, 79 y 85.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33, 37 y 48.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículo 86.
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.

**Estatales.**

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 3, 22, 113 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 17, 21 y 23
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 17,20, 21, 22, 24, 25, 26, 33, 36, 37, 38, 39, 44, 45, 51, 46 y 66.
4. Ley Estatal de Planeación: Artículos 11, 40, 51, 55, 58, 62, 64, 65 y 69.
5. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1,2,4,5 y 6.

6. Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículo 116
7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.

**Municipales**

1. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículo 30
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51 y 53
3. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 71, 73, 87, 95, 97, 120, 123, 124, 126 BIS, 127, 128,129, 134, 160 y 163.



**Otras disposiciones:**

1. Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Mediante oficio Número **OSFE/AECSEM/DACM/0326/2019** se notificó el día 03 de septiembre de 2019, los Resultados Finales y las Observaciones Preliminares, derivados de la auditoria número: **OA/CPM/073/2019** y se le citó a reunión el día 19 de septiembre de 2019 para efecto de presentar justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal. Mediante acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2019 se otorga a la entidad fiscalizada un plazo de siete días hábiles misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

La entidad fiscalizada mediante los oficios, MP/00125/19 de fecha 19 de septiembre del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha; y oficio número MP/0128/19 de fecha 30 de septiembre del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha, presentó documentación para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados AF-06, AF-08, AF-09, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-22, AF-23, A-24, AF-25, AF-26, AC-01, AC-02, AC-03, AC-06, AC-08, AC-09, AD-02, AD-03 y AD-04, se consideran como no aclarados ni justificados.

**Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

## Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y recomendaciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

# ANEXOS

# ANEXOS

## AUDITORÍA FINANCIERA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO**: MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC
**DISTRITO:** JUCHITÁN, OAXACA.
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/071/2019

**CUENTA:** 5134) MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51345-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

ANEXO DACPFA-01/DACM
RESULTADO AF-06

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | NÚMERO | PROVEEDOR | IMPORTE OBSERVADO | CONCEPTO | |
| 000376 | 09/02/2018 | $1,000.02 | 000180 | 09/02/2018 | $1,000.02 | RAMO 33 FONDO IV | 09/02/2018 | BBVA Bancomer, S.A. 0111295403 | CH-02 | $1,000.02 | 06/02/2018 | 6f509e03-6630-60c8-81a0-1321d5697c00 | PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ | $1,000.02 | 300 FOCO DE 65 VOLTIOS, 4 MEZCLADORA PARA FREGADERO, 3 LLAVE ANGULAR, 3 MANGUERA FLEXIBLE PARA LAVAMO, 3 VALVULA DE LLENADO, 3 FLOTADOR, 2 BOMBA, 1 ADAPTADOR DE 16MM | |
| 000457 | 16/02/2018 | $2,480.35 | 000222 | 16/02/2018 | $2,480.35 | RAMO 28 | 16/02/2018 | BBVA Bancomer, S.A. 0111295314 | TRANSFERENCIA SPEI 0021480149 072 | $2,480.35 | 14/02/2018 | 3CF8AE9C-BF45-4670-AC30-B8F45FB2E5B0 | SUBTESORIA LA GRANDE S.A. DE C.V. | $2,480.35 | 38 LUMINARIA SUBURBANA DE 65W INCLUYE FOCO DE 65W, BRAZO DE 1MTS GALVANIZADO, ABRAZADERA DE 8" Y FOTOCELDA, 38 FOTOCELDA, 38 FOCOS AHORRADORES DE 45W | |
| 000678 | 24/03/2018 | $2,000.75 | 000464 | 24/03/2018 | $2,000.75 | RAMO 33 FONDO IV | 23/03/2018 | BBVA Bancomer, S.A. 0111295403 | CH-015 | $2,000.75 | 22/03/2018 | 30674674-73f4-4260-a167-0aa1aa4f22e1 | PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ | $2,000.75 | 150 FOCO DE 65 VOLTIOS, 114 FOCO VOLTIOS DE 45W | NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES |
| 000911 | 27/04/2018 | $15,536.00 | 000495 | 27/04/2018 | $15,536.00 | RAMO 33 FONDO IV | 27/03/2018 | BBVA Bancomer, S.A. 0111295403 | TRANSFERENCIA SPEI 0020184850 072 | $15,536.00 | 24/03/2018 | 140F3EC2-8938-494C-A401-4E01B091D6BE | INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN COBAIN S.A. DE C.V. | $15,536.00 | 20 PZ LUMINARIAS LETS DE 100 WATTS | |
| 001452 | 02/05/2018 | $2,001.34 | 000757 | 02/05/2018 | $2,001.34 | RAMO 33 FONDO IV | 02/05/2018 | BBVA Bancomer, S.A. 0111295403 | CH-028 | $2,001.34 | 18/04/2018 | e80ba0b3-c284-4f31-ac51-0232f6c840c6 | PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ | $2,001.34 | 250 FOCO DE 65 VOLTECH, 10 VALVULA DE INSPICIÓN DE 1/2, 15 VALVULA DE LLENADO ROTOFLAS, 15 FLOTADOR PARA TINACO, 10 JUEGO DE HERRAJES COFLEX, 10 VALVULA ESFERA ROSCABLE DE 1" | |
| 001748 | 16/05/2018 | $3,448.00 | 000900 | 16/05/2018 | $3,448.00 | RAMO 33 FONDO IV | 16/05/2018 | BBVA Bancomer, S.A. 0111295403 | TRANSFERENCIA SPEI 0020008880 072 | $3,448.00 | 15/05/2018 | 9f2458d1-0dea-4e67-6146-f46f0da4d0c8 | DISTRIBUIDORA FERET S.A. DE C.V. | $3,448.00 | 52 LAMPARAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO CON SISTEMA ECOLED ATH 94+EPE | |
| TOTAL | | $ 367,466.40 | | | $ 367,466.40 | | | | | $ 367,466.40 | | | | $ 367,466.40 | | |

**FUENTE**: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC
**DISTRITO:** IUCHITÁN, OAXACA.
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS Y RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/073/2019

**CUENTA:** 51301 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD
**SUBCUENTA:** 51301-2611 DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

ANEXO DACFM-07/DACM
RESULTADO AF-17

**NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVO A EVIDENCIA DE LOS PORTONES DE LA PUBLICIDAD Y EN SUS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NUM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | NÚMERO | PROVEEDOR | IMPORTE OBSERVADO | CONCEPTO | |
| 000348 | 07/02/2018 | 8,700.00 | 000163 | 07/02/2018 | 8,700.00 | RAMO 28 | | 07/02/2018 | BBVA Bancomer, S.A. 0111295314 | CH-038 | 8,700.00 | 22/01/2018 | 38B804D4-6F4F-4907-A9F5-070DC5821077 | GLORIA MARIA MANUEL IZQUIERDO | 8,700.00 | PUBLICIDAD DEL MES DE ENERO EN RADIO | |
| 000481 | 19/02/2018 | 8,700.00 | 000231 | 19/02/2018 | 8,700.00 | RAMO 28 | | 19/02/2018 | BBVA Bancomer, S.A. 0111295314 | CH-055 | 8,700.00 | 05/02/2018 | 9578B86A-5828-4F08-AA59-9E05AB765A13 | GLORIA MARIA MANUEL IZQUIERDO | 8,700.00 | PUBLICIDAD DEL MES DE FEBRERO 2018 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 000688 | 05/03/2018 | 8,700.00 | 000344 | 05/03/2018 | 8,700.00 | RAMO 28 | | 05/03/2018 | BBVA Bancomer, S.A. 0111295314 | CH-087 | 8,700.00 | 19/02/2018 | 8346C9FC-2775-4CAD-91AF-C2827139ED99 | GLORIA MARIA MANUEL IZQUIERDO | 8,700.00 | PUBLICIDAD DEL MES DE FEBRERO DEL 2018 | |
| 000843 | 19/03/2018 | 8,700.00 | 000440 | 20/03/2018 | 8,700.00 | RAMO 28 | | 20/03/2018 | BBVA Bancomer, S.A. 0111295314 | CH-0117 | 8,700.00 | 12/03/2018 | CDDB85A8-BCD6-421D-839C-B6CE9A3B59CD | GLORIA MARIA MANUEL IZQUIERDO | 8,700.00 | PUBLICIDAD DEL MES DE MARZO 2018 | |
| 000852 | 20/03/2018 | 10,000.00 | 000444 | 20/03/2018 | 14,691.74 | RAMO 28 | 14,691.74 | | | | | 20/03/2018 | 827A7649-D3DC-4934-A982-CCEA3B0AE940 | GRUESURE S.A. DE C.V. | | PUBLICIDADES Y DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MES DE MARZO 2018 | NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR EL PAGO |
| 000916 | 27/03/2018 | 17,400.00 | 000490 | 27/03/2018 | 17,400.00 | RAMO 28 | | 28/03/2018 | BBVA Bancomer, S.A. 0111295314 | TRANSFERENCIA NÚMERO 0761660020.072 | 17,400.00 | 01/03/2018 | E686C283-C702-4988-B030-41B0C1E1E583 | IN PUBLICIDAD S.A. DE C.V. | 17,400.00 | ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PAGINA WEB OFICIAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC | |
| 000968 | 27/03/2018 | 8,700.00 | 000506 | 27/03/2018 | 8,700.00 | RAMO 28 | | 27/03/2018 | BBVA Bancomer, S.A. 0111295314 | CH-0136 | 8,700.00 | 23/03/2018 | D620AEE3-AF3B-482D-9272-644F5E7EEACA | GLORIA MARIA MANUEL IZQUIERDO | 8,700.00 | PUBLICIDAD DEL MES DE MARZO 2018 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| 001215 | 17/04/2018 | 8,700.00 | 000629 | 17/04/2018 | 8,700.00 | RAMO 28 | | 17/04/2018 | BBVA Bancomer, S.A. 0111295314 | CH-0169 | 8,700.00 | 13/04/2018 | 8EE18149-B3A2-4443-A607-7788C7813D88 | GLORIA MARIA MANUEL IZQUIERDO | 8,700.00 | L PUBLICIDAD DEL MES DE ABRIL DE 2018 | |
| 1216 | 07/05/2018 | 8,700.00 | 000788 | 07/05/2018 | 8,700.00 | RAMO 28 | | 07/05/2018 | BBVA Bancomer, S.A. 0111295314 | CH-0208 | 8,700.00 | 27/04/2018 | 8EE18149-B3A2-4443-A607-7788C7813D88 | GLORIA MARIA MANUEL IZQUIERDO | 8,700.00 | PUBLICIDAD DEL MES DE ABRIL | |
| TOTAL | | $ 88,300.00 | | | $ 92,991.74 | | $ 14,691.74 | | | | $ 78,300.00 | | | | $ 78,300.00 | | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC
**DISTRITO:** AUTLÁN, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RECURSOS PROPIOS Y FISCALES
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/073/2019

**CUENTA:** 5241 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS
**SUBCUENTA:** 5241 4413 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS

ANEXO DACPM-09/DACM
RESULTADO AF-19

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DEL GASTO, ADEMÁS REGISTROS QUE NO SE ENCUENTRA RESPALDADO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | BANCO | | | | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA | No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA | IMPORTE | FECHA | NÚMERO | PROVEEDOR | IMPORTE OBSERVADO | CONCEPTO | | |
| 00491 | 04/01/2018 | 5,000.00 | 00079 | 04/01/2018 | 5,000.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 5,000.00 | | | | | 28/01/2018 | RECIBO S/N | RAQUEL MONTIEL CORTES | 5,000.00 | APOYO PARA LLEVAR A CABO LAS FESTIVIDADES DE LA CANDELARIA EN LA COLONIA LA CANTERA DE ESTA CIUDAD EL 2 DE FEBRERO | 5,000.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, COMPROBANTE FISCAL Y CHEQUE |
| 00350 | 25/01/2018 | 13,932.00 | 00062 | 25/01/2018 | 13,932.00 | RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | | 26/01/2018 | BBVA Bancomer, S.A. 0123135934 | CH 0328 | 13,932.00 | | | | | | 13,932.00 | NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO |
| TOTAL | | $ 18,932.00 | | | $ 18,932.00 | | $ 5,000.00 | | | | $ 13,932.00 | | | | $ 5,000.00 | | $ 18,932.00 | |

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CON EXCEPCIÓN DE LA PÓLIZA DE EGRESO 00062/2018

# INFORME INDIVIDUAL

Cosolapa,
Distrito de
Tuxtepec.

074

**Entidad fiscalizada:** Municipio de Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

**Orden de Auditoría:** OA/CPM/074/2019.

## Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto de los recursos recibidos, el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas. 01

## Objetivos

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

**I) Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:**

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

**II) Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:**

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

**III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:**

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.



## Alcance

Los ingresos recibidos por el Municipio en el ejercicio ascendieron a **$53,263,005.82 (Cincuenta y tres millones doscientos sesenta y tres mil cinco pesos 82/100 M.N),** de los cuales se tomó la muestra para su revisión física y documental de **$34,474,353.06 (Treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos 06/100 M.N.),** que representa el **64.72%**.

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "*El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea*".

## Procedimientos de auditoría aplicados

**Auditoría financiera.**

1. Se revisó los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.
2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias. (Banco).
3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables.
4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.
5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

7. Se Comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.



8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables.

12. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados.

13. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

14. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

15. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

16. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

17. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

18. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.



19. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

20. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

21. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.

22. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.

23. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo verificar que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.

24. Se verificó que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

**Auditoría de cumplimiento.**

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.

2. Se verificó y comprobó el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.

3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.

4. Se constató que el Municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al termino del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del Municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.
6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.
7. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.
8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.
9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.
10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
12. Se verificó que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al termino del ejercicio, los resultados alcanzados.
13. Se verificó que el Municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.
14. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.
15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.
16. Se comprobó que el Ente elaboró su Programa de Obra Pública y Servicios Relacionados, el cual deberá contener los requisitos mínimos.
17. Se verificó que el Programa Anual de Obra Pública este aprobado por mayoría calificada, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

**Resultado: AF-02 (con observación).**

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y Estado Analítico de Ingresos por Concepto al mes de diciembre de 2018, registros contables y presupuestarios, cotejado con la Ley de Ingresos e información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/210/2018 y SF/SECyT/TES/493/2019, de fechas 13 de febrero de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría y a los estados de cuenta bancarios, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$53,148,243.48 (Cincuenta y tres millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.),** como se detalla a continuación:



| CONCEPTO | ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO AL MES DE DICIEMBRE DE 2018 (A) | TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B) | INCONSISTENCIAS DERIVADAS DE LAS MINISTRACIONES (SEFIN) Y REGISTROS CONTABLES (A-B) (C) | INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO (D) |
|---|---|---|---|---|
| **INGRESOS DE GESTIÓN** | **177,447.70** | - | | - |
| IMPUESTOS | 452,109.55 | - | | - |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 200.00 | - | | - |
| DERECHOS | 973,811.38 | - | | - |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 20,392.44 | - | | - |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 3,200.04 | - | | - |
| INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS | 39,341.92 | - | | - |
| **RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS** | **13,544,078.86** | **13,544,078.86** | **0.00** | - |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | 9,178,546.48 | 9,405,676.48 | -227,130.00 | |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 3,603,255.37 | 3,376,125.37 | 227,130.00 | |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN | 468,526.00 | 468,526.00 | | - |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | 293,751.01 | 293,751.01 | | - |
| **RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES** | **28,100,264.05** | **3,690,065.55** | | - |
| **FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 18,463,214.29 | 2,746,161.90 | | - |
| **FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F | 9,637,049.76 | 943,903.65 | | - |
| **CONVENIOS** | | **10,000,000.00** | | **10,000,000.00** |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS | | 10,000,000.00 | | 10,000,000.00 |
| **SUMAS** | **$43,133,398.24** | **$51,644,342.91** | | **$10,000,000.00** |
| **TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COSOLAPA, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018. (A+D)** | | | | **$53,148,243.48** |

De lo anteriormente expuesto, se observa que el Ayuntamiento del Municipio **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, recibió de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca; ingresos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), los cuales fueron contemplados en la Ley de Ingresos, así mismo se constató que aperturó cuentas bancarias productivas específicas, observando lo siguiente:

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0349/2019 notificado el día 18 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de octubre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PRES/38/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, presentó; pólizas de ingresos con número I-3, I-4, por concepto de depósitos de recursos FAFEF 2018, comprobante fiscal digital por internet a nombre del Gobierno del Estado de Oaxaca con folio E0F94950-50B9-A768-AFCA-F644FB4E99FA en cantidad de **$10,000,000.00** (**Diez millones de pesos 00/100 M.N.);** pólizas de egresos con registros de momentos contables, comprometido, devengado, ejercido y pagado de las siguientes pólizas, E-1, E-2, E-3, E4, E-5, E-6, E-7, E-8, E-9, E-10, E-11 y E-12, registrando las operaciones contables de las estimaciones 1, 2 y 3 correspondiente a la obra "construcción de pavimentación con concreto hidráulico en diversas calles en la localidad de cosolapa"; recibos de orden de pago a la empresa Construcciones y Proyectos Vasora, S.A de C.V, recibo de egresos de tesorería firmado por el representante legal de la empresa; pólizas cheques con los números 01, 02, 03 y 04; acta recepción de obra detallando la ubicación, datos generales y la estructura financiera de aportación municipal ramo 33 FIV **$1,325,225.73 (Un millón trescientos veinticinco mil doscientos veinticinco pesos 73/100 M.N.)** y aportación federal FAFEF **$10,000,000.00** (**Diez millones de pesos 00/100 M.N.),** oficio número; PRES/10-A/2019 dirigido a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental remitiendo *información* sobre la aplicación de los recursos de FAFEF programado por la auditoría 1147-DS-GF ejecutado por la Auditoría Superior de la Federación (**ASF**). Por lo cual una vez analizada la documentación presentada **atendió la observación**



**Resultado: AF-03 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **5122 ALIMENTOS Y UTENSILIOS,** subcuenta **51221 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS,** se constató que el ente fiscalizado, pago el importe de **$95,050.00 (Noventa y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar el pago, asimismo, no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, relativa al comprobante fiscal, la constancia de recepción de los alimentos y la evidencia del destino de los mismos, el cual se detalla a continuación:

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | IMPORTE OBSERVADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | |
| E - 37 | 13/06/2018 | 95,050.00 | E - 39 | 13/06/2018 | 95,050.00 | RAMO 28 | 95,050.00 | 95,050.00 |

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben

contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$95,050.00 (Noventa y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0349/2019 notificado el día 18 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de octubre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PRES/38/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, presentó; Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 8 de enero del 2018 donde aprueban expedición de cheque nominativo a favor del C. Tesorero Municipal y efectuar pagos en efectivo; Comprobante fiscal digital por internet por un importe de **$95,050.00 (Noventa y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N**), Con folio fiscal 43334b8c-fc5f-4952-a81e-7366107dc933 y forma de pago en efectivo, recibo de recepción de materiales, reporte fotográfico firmado y sellado por la autoridad municipal en el que se aprecia la entrega de materiales y despensas, reporte de actividades señalando que compraron instrumentos y herramientas de trabajo, así como despensas para la el festejo del día del padre, Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a la documentación comprobatoria y la constancia de recepción de los alimentos y la evidencia del destino de los mismos en cantidad de **$95,050.00 (Noventa y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/074/2019-SA-001**

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare relativo a qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar el pago, conforme se detalla en este Resultado.

**Resultado: AF-04 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **5124 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51242 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$81,999.99 (Ochenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal e Ingresos Propios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica

con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos, asimismo, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos, los cuales se detallan a continuación: (*Ver cuadro 1)*

**CUADRO 1**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | COMPROBANTE | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚM | FECHA | IMPORTE | NÚM | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | FOLIO FISCAL | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE OBSERVADO |
| E-98 | 29/05/2018 | 60,399.99 | E-100 | 29/05/2018 | 60,399.99 | RAMO 33 FONDO IV | 60,399.99 | 29/05/2018 | 4FC6D4F5-C9D2-4ED3-8B8B-AF6E6FBB642F | JOB FERRETERIAS SA DE CV | 400 PZA CEMENTO GRIS 50KG HOLCIM | 60,399.99 |
| E-34 | 21/08/2018 | 21,600.00 | E-36 | 21/08/2018 | 21,840.00 | INGRESOS PROPIOS | 21,840.00 | 21/08/2018 | 0A8B1977-E9E0-43FF-8780-30188D44FEF1 | JOB FERRETERIAS SA DE CV | 150 PZA CEMENTO GRIS 50KG HOLCIM | 21,600.00 |
| TOTAL | | $81,999.99 | | | $82,239.99 | | $82,239.99 | | | | | $81,999.99 |

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$81,999.99 (Ochenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0349/2019 notificado el día 18 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de octubre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PRES/38/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 presentó; acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 8 de enero del 2018 donde aprueban expedición de cheque nominativo a favor del C. Tesorero Municipal y efectuar pagos en efectivo; recibo de recepción de materiales por importe de **$60,399.99(Sesenta mil trescientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N)**, y **$21,600.00 (Veintiún mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** firmado y sellado; reporte fotográfico donde describen trabajos de reparación y mantenimiento de calles con concreto hidráulico en diferentes partes de la cabecera municipal. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada, **atendió únicamente** lo relativo a la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos en cantidad **$81,999.99 (Ochenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N),** por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/074/2019-SA-002**

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare de qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar el pago, conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AF-05 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **5124 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51247 ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$102,703.10 (Ciento dos mil setecientos tres pesos 10/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal e Ingresos Propios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos, asimismo, no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-01.**



Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$102,703.10 (Ciento dos mil setecientos tres pesos 10/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este Resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0349/2019 notificado el día 18 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de octubre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PRES/38/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 presentó; acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 8 de enero del 2018 donde aprueban expedición de cheque nominativo a favor del C. Tesorero Municipal y efectuar pagos en efectivo; recibos de recepción de materiales, reportes fotográficos donde describe el trabajos de rehabilitación de puente calle Aldama, reparación de calle en la cabecera municipal, apoyo de construcción de losa de teatro al aire libre, rehabilitación de gradas y apoyo para construcción de canal para agua pluvial. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada **atendió únicamente** lo relativo a la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos en cantidad de **$102,703.10 (Ciento dos mil setecientos tres pesos 10/100 M.N.)**, por lo que se emite:

presentó; acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 8 de enero del 2018 donde aprueban expedición de cheque nominativo a favor del C. Tesorero Municipal y efectuar pagos en efectivo, recibo de recepción de materiales, reporte fotográfico que describe trabajos de mantenimiento de drenaje sanitario, mantenimiento de red de agua potable. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada **atendió únicamente** lo relativo a la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos por un importe de **$234,811.38 (Doscientos treinta y cuatro mil ochocientos once pesos 38/100 M.N.)**, por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/074/2019-SA-004**

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare de qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar el pago, como se detalla en el **Anexo DACFM/DACM-02.**

**Resultado: AF-07 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **$247,259.00 (Doscientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal e Ingresos Propios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos, asimismo, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a las bitácoras de combustible donde se demuestre a que vehículos fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos; asimismo el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria del gasto relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de **$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-03.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$247,259.00 (Doscientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*



Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0349/2019 notificado el día 18 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de octubre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PRES/38/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 presentó; acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 8 de enero del 2018 donde aprueban expedición de cheque nominativo a favor del C. Tesorero Municipal y efectuar pagos en efectivo; contratos de comodatos entre particulares y el Municipio; bitácoras de combustible detallando la fecha, número asignado, marca, tipo, modelo, número de motor, serie, placas, lts, importes y asuntos, correspondientes a los meses de: enero por un importe de **$35,394.68 (Treinta y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 68/100 M.N.)**; febrero por un importe de **$25,671.45 (Veinticinco mil seiscientos setenta y un pesos 45/100 M.N.)**, marzo en cantidad de **$37,960.92 (Treinta y siete mil novecientos sesenta pesos 92/100 M.N.)**; marzo del periodo del 22 al 31 presenta bitácora en cantidad de **$73,668.65 (Setenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos 65/100 M.N.)**; abril en cantidad de **$8,009.70 (Ocho mil nueve pesos 70/100 M.N.)**; mayo en cantidad de **$13,613.28(Trece mil seiscientos trece pesos 28/100 M.N.)**, mes de julio en cantidad de **$2,927.11 (Dos mil novecientos veintisiete pesos 11/100 M.N.)**; agosto en cantidad de **$1,898.23 (Mil ochocientos noventa y ocho pesos 23/100 M.N.)**; noviembre en cantidad de **$39,120.00 (Treinta y nueve mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)**; diciembre en cantidad de **$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N)**; recibo simple por la cantidad de **$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.);** así mismo presentó una bitácora de mantenimiento de vehículos 2018, en cantidad de **$8,294.99 (Ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos 99/100 M.N.),** cantidad que no corresponde a la partida observada. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, **atendió únicamente** lo relativo a las bitácoras de combustible en cantidad de **$238,864.01 (Doscientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 01/100 M.N.)**, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/074/2019-SA-005**

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que aclare y justifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos, comprobante fiscal digital por internet por un importe de **$100.00 (Cien pesos 00//100M.N.)**, así como la bitácora que de mantenimiento que no corresponde al resultado observado en cantidad de **$8,294.99 (Ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos 99/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM/DACM-03.**

**Resultado: AF-08 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **5129 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**, subcuenta **51296**

presentada atendió **únicamente** lo relativo a las bitácoras de mantenimiento, las refacciones y servicios que fueron para el equipo de transporte propiedad del Municipio en cantidad de **$100,866.76 (Cien mil ochocientos sesenta y seis pesos 76/100 M.N.)**; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/074/2019-SA-006**



El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique el gasto en cantidad de **$2,999.99 (Dos mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.);** y de qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar el pago como se detalla en el Anexo **DACFM/DACM-04.**

**Resultado: AF-09 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **5243 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES**, subcuenta **52434 AYUDAS SOCIALES A COOPERATIVAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$26,100.00 (Veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N.)**, pagados en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente auditado no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos, **observando** que en los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud de apoyo, la autorización y la evidencia de la entrega del mismo, como se detalla a continuación:

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | CAJA | COMPROBANTE | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚM | FECHA | IMPORTE | NÚM | FECHA | IMPORTE | | FECHA | FOLIO FISCAL | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO |
| E -2 | 01/10/2018 | 26,100.00 | E - 4 | 01/10/2018 | 6,100.00 | 26,100.00 | 01/10/2018 | 5703BB11-6722-6B22-64E4-1EE-9D4E20E11 | TUMOTO SA DE CV | 26,100.00 | 1 PZA CASCO CORTO VARIOS COLORES 1 PZA MOTOCICLETA YAMAHA NUEVA MOD. YB125 COLOR BLANCO. NO. DE MOTOR LB-PKE097XJ0512610, PEDIMENTO: 16988001082, FECHA PED: 2018-07-27, ADUANA: MANZANILLO, CILINDRADA: 125, C.C. AÑO 2018, POLIZA: YM-661452 |

En vista de lo expuesto anteriormente, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$26,100.00 (Veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*



Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0349/2019 notificado el día 18 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de octubre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PRES/38/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 presentó; acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 8 de enero del 2018 donde aprueban expedición de cheque nominativo a favor del C. Tesorero Municipal y efectuar pagos en efectivo; póliza presupuestal No: F-7/E-1, de fecha 01 de octubre del 2018; solicitud de apoyo personal de fecha 26 de septiembre del 2018; orden de pago autorizada por el encargado del despacho de la Presidencia Municipal; recibo de fecha 01 de octubre del 2018, mediante el cual hacen entrega de una motocicleta Yamaha nueva Mod YB125 color blanco y un casco, copia de credencial de votar de quien recibió la motocicleta; por lo cual una vez analizada la documentación presentada **atendió únicamente** lo relativo a la solicitud de apoyo, la autorización y la evidencia de la entrega, en cantidad de ***$26,100.00 (Veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N.),*** por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/074/2019-SA-007**

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare de qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar el pago.

**Resultado: AF-10 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca** y registros contables de la cuenta **12352** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO 2DA. ETAPA EN LA LOCALIDAD DE ALMOLONGA**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/FISMDF-FIII/C006/AP003/2018** de fecha 19 de enero de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS VASORA S.A. DE C.V.,** por el monto de **$6,721,537.78 (Seis millones setecientos veintiún mil quinientos treinta y siete pesos 78/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia: **0054443029** de fecha 07 de febrero de 2018, y número de cheques: **0014, 0018, 0024, 0029, 0031** y **0032** de fechas 05 de marzo de 2018, 03 de abril de 2018, 03 de mayo de 2018, 05 de junio de 2018, 03 de julio de 2018 y 06 de agosto de 2018, respectivamente, de la cuenta bancaria número: **0111380842**, de la institución **BBBVA BANCOMER, S.A.**, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, con números de folio: **656E7984-AE1C-418D-94E3-C14DF22776F9** de fecha 12 de octubre 2018, **44FD391A-7383-40F3-9F61-2CEA85D4C7CB** de fecha 12 de octubre de 2018, **C000CEED-663A-4268-903F-4005742DC07D** de fecha 12 de octubre de 2018,

**12516CFA-D6AC-4A2F-809C-FA6207642779** de fecha 12 de octubre de 2018, **E4C5E468-6F13-46C8-A7A6-0EAB61BD5CD6** de fecha 31 de diciembre de 2018, **955E3A6B-A079-4DAB-902A-0C2D18928B63** de fecha 31 de diciembre de 2018 y **1E220CBB-4FE4-4CAC-84C0-5D1DE90074A3** de fecha 31 de diciembre de 2018.



Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se detectó que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no elaboró el dictamen de factibilidad, la memoria descriptiva y la memoria de cálculo, lo cual evidencia una inadecuada planeación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 20 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca;** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 09 de enero de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan evidencia de la justificación de la determinación para contratar la obra por invitación restringida; de igual forma, el acuerdo carece de firma y sello al calce y margen del ciudadano Salvador González Osorio en su carácter de Tesorero Municipal; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se constató que el importe del contrato excede al monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 46 párrafo segundo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que solo se podrán aplicar las excepciones a la licitación pública cuando el monto total de la obra no exceda el rango de aplicación máximo; artículo 3, fracción X y anexo 9 del **Presupuesto de Egresos de la Federación,** que establece los montos máximo para contratar por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción

73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que el acta de entrega y recepción del Municipio a los beneficiarios presenta irregularidades en su formalización debido a que carece de firma y sello de la C. María Vásquez Sánchez, en su carácter de Secretario del Comité de Obras; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este Resultado y presente, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, comprobación y entrega y recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0349/2019 notificado el día 18 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de octubre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PRES/38/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, presentó : respecto al **proceso de adjudicación de la obra**, en donde no se elaboró el dictamen de factibilidad, la memoria descriptiva y la memoria de cálculo, el ente fiscalizado presentó: el dictamen de factibilidad, la memoria descriptiva del proyecto, y la memoria de cálculo correspondientes a la obra; **del procedimiento de adjudicación de la obra**, relativo al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 09 de enero de 2018, el ente opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no presentan evidencia de la justificación de la determinación para contratar la obra por invitación restringida; de igual forma, el acuerdo carece de firma y sello al calce y margen del ciudadano Salvador González Osorio en su carácter de Tesorero Municipal, el ente fiscalizado presentó: oficio de solitud de obra dirigido al Presidente Municipal, emitido por el comité de obra, memoria fotográfica de la reunión entre autoridades municipales y vecinos representantes de la localidad de Almolonga, firmada y sellada por la comisión de hacienda, presenta acta de excepción a la licitación pública de fecha 9 de enero de 2018 firmada y sellada por el cabildo municipal, sin embargo, con esta documentación no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública; **del procedimiento de adjudicación de la obra**, no acreditó que la empresa contratista: **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS VASORA S.A.**

**DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; el ente fiscalizado presentó: cuadros comparativos de propuestas técnicas firmadas y selladas por la autoridad municipal de la cual las tres empresas cumplen con todos los requisitos, cuadros comparativos de propuestas económicas firmadas y selladas por la autoridad municipal de la cual solo la contratista CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS VASORA S.A. DE C.V. cumple con todos los requisitos; dictamen de la adjudicación de la licitación número IR/C006/AP003/2018, AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO 2DA. ETAPA EN LA LOCALIDAD DE ALMOLONGA, firmada y sellada por la autoridad municipal y por las contratistas: representante de la empresa Coytl Vías Y Obras urbanas S. de R.L. de C.V., Construcciones y proyectos Vasora S.A. de C.V. y Constructora de insumos Herrera S.A. de C.V. Oficio de devolución propuesta técnica y económica firmada y sellada por el director de obras públicas dirigido al representante de la contratista Constructora de insumos Herrera. Oficio de devolución propuesta técnica y económica firmada y sellada por el director de obras públicas dirigido al representante de la contratista Coyotl Vias y obras Urbanas S. de R.L. de C.V; **del procedimiento al proceso de contratación**, en donde no presentó la fianza de cumplimiento y de vicios ocultos de la obra, el ente fiscalizado presentó; póliza de fianza por parte de la empresa afianzadora SOFIMEX S.A. de número 2307688 con vigencia del 20/01/2018 a 18/07/2018.-Póliza de fianza por parte de la empresa afianzadora SOFIMEX S.A. de número 2307745 con vigencia del 18/07/2018 a 17/07/2019; **del procedimiento de ejecución de la obra**, en donde no presentó el oficio de asignación del residente de obra del Municipio, oficio de disposición del inmueble no fue integrado en el expediente técnico unitario, el ente fiscalizado presentó: oficio de designación de residente de número: 314-A dirigido al Arq. Mauricio Martínez Urrutia firmado y sellado por el director de obras públicas, oficio de disposición del inmueble dirigido al representante de la contratista Construcciones y Proyectos Vasora S.A. de C.V. firmado y sellado por el Director de obras públicas; **del procedimiento al proceso ejecución de la obra**, en donde no integraron en el expediente técnico unitario los croquis de ubicación y las notas de bitácora de las estimaciones uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete (finiquito), el ente fiscalizado presentó: croquis de estimación uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete firmados y sellados por el contratista, supervisor de obra y el director de obras públicas, bitácora de obra firmadas y selladas; **del procedimiento de entrega recepción de la obra** en el que se constató que el acta de entrega y recepción del Municipio a los beneficiarios presenta irregularidades en su formalización debido a que carece de firma y sello de la C. María Vásquez Sánchez, en su carácter de Secretario del Comité de Obras, el ente fiscalizado presentó: acta de entrega recepción de obra firmado y sellado.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente**, respecto al **proceso de adjudicación de la obra** el dictamen de factibilidad, la memoria descriptiva del proyecto, y la memoria de cálculo correspondientes a la obra; del **proceso de contratación** las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos; del **procedimiento de ejecución de la obra** el oficio de designación de residente, oficio de disposición del inmueble; del **proceso ejecución de la obra**, croquis de estimación uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete; bitácora de obra; del **procedimiento de entrega recepción de la obra** acta de entrega recepción de obra, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/074/2019-SA-008**

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, respecto al **procedimiento de adjudicación de la obra**, que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación

pública, así como, el Acuerdo de Excepción a la Licitación pública con firma y sello al calce y margen del ciudadano Salvador González Osorio en su carácter de Tesorero Municipal; del **procedimiento de adjudicación de la obra**, oficios de solitud de devolución de las propuestas técnica-económicas de las contratistas perdedoras o el argumento por lo cual hacen la devolución de las mismas.

**Resultado: AF-11 (con observación)**



De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca** y registros contables de la cuenta **12353** de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE EL REFUGIO**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/FISMDF-FIII/C020/AP335/2018** de fecha 12 de julio del 2018, adjudicada a la empresa contratista: **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS VASORA S.A. DE C.V.,** por el monto de **$1,774,290.12 (Un millón setecientos setenta y cuatro mil doscientos noventa pesos 12/100 M.N.)**, pagada mediante números de cheques: **0043** y **0044** de fechas 05 de noviembre de 2018 y 15 de noviembre de 2018, respectivamente, de la cuenta bancaria número **0111380842**, de la institución **BBVA BANCOMER, S.A** como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **A0186023-D1E3-467E-B3E7-67D5B7AC354E** de fecha 31 de diciembre de 2018 y **E91CD96A-AA4A-4A1E-9752-417154ED28A0** de fecha 13 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 28 de junio de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan evidencia de la justificación de la determinación para contratar la obra por invitación restringida; de igual forma, el acuerdo carece de firma y sello al calce y margen de las ciudadanas Nora Paula Morales Arellano y Emma Ruiz Franco en su carácter de Regidora de Comercio y Regidora de Salud respectivamente; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que la empresa contratista: **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS VASORA S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores;

contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos para el procedimiento invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado, no presentó la fianza de cumplimiento y de vicios ocultos que debió exigir a la empresa contratista; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37 fracciones II y III **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó el oficio de asignación del residente de obra del Municipio, por lo que el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra y que las estimaciones de obra fueron debidamente autorizadas por el residente; asimismo, el escrito de la disposición del inmueble no fue integrado en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso ejecución de la obra, respecto a las estimaciones, se detectó que no integraron en el expediente técnico unitario los croquis de ubicación y las notas de bitácora de las estimaciones uno y dos (finiquito); contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para la integración de la documentación que da soporte al pago de los trabajos ejecutados; artículo 60 fracción VIII del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que establece la obligatoriedad de llevar en las obras un libro de bitácora, foliado y encuadernado; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de* ***Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este Resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y comprobación de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0349/2019 notificado el día 18 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de octubre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.



El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PRES/38/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 presentó: respecto **del procedimiento de adjudicación de la obra**, relativo al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 28 de junio de 2018, opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y no acreditó que la obra se encuentre en los supuestos de excepción a la licitación pública, así mismo no presentó evidencia para contratar la obra por invitación restringida; de igual forma, el acuerdo que carece de firma y sello al calce y margen de las ciudadanas Nora Paula Morales Arellano y Emma Ruíz Franco en su carácter de Regidora de Comercio y Regidora de Salud , el ente fiscalizado presentó; oficio de solicitud de obra dirigido al encargado de despacho municipal firmado por el comité de obras el presidente, tesorero, secretario y primer vocal, memoria fotográfica de los habitantes de "el refugio", en espera de respuesta por parte de las autoridades, acta de excepción a la licitación pública firmada y sellada por el cabildo municipal, de la cual no acredita y motive que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública; **del procedimiento de adjudicación de la obra, en donde** no acreditó que la empresa contratista: **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS VASORA S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, el ente fiscalizado presentó; cuadros comparativos de propuestas técnicas, cuadros comparativos de propuestas económicas firmadas y selladas por la autoridad municipal, dictamen de la adjudicación de la licitación número IR/C020/AP335/2018, REHABILITACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE EL REFUGIO, firmada y sellada por la autoridad municipal, por las contratistas, representante de la empresa Coytl Vías Y Obras urbanas S. de R.L. de C.V., Construcciones y proyectos Vasora S.A. de C.V. e Infraestructura Galeno S.A. de C.V. oficio de devolución propuesta técnica y económica firmada y sellada por el director de obras públicas dirigido al representante de la contratista Coyotl Vías y obras Urbanas S. de R.L. de C.V., Infraestructura Galeno S.A. de C.V.; **del proceso de contratación**, en donde no presentó la fianza de cumplimiento y de vicios ocultos de la obra, el ente fiscalizado presentó: póliza de fianza por parte de la empresa afianzadora SOFIMEX S.A. de número 2308824 con vigencia del 13/07/2018 a 11/08/2018.-Póliza de fianza por parte de la empresa afianzadora SOFIMEX S.A. de número 2308827 con vigencia del 14/08/2018 a 13/08/2019; **del procedimiento de ejecución de la obra**, en el cual no presentó el oficio de asignación del residente de obra del Municipio, disposición del inmueble no fue integrado en el expediente técnico unitario, los croquis de ubicación y las notas de bitácora de las estimaciones uno y dos (finiquito)„ el ente fiscalizado presentó: oficio de designación de residente de número 356-A, croquis de estimación uno y dos, bitácora de obra firmados y sellados . Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente**, respecto al **proceso de contratación**, las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, respecto al **procedimiento de ejecución de la obra** Oficio de designación de residente, croquis de estimación uno y dos, bitácora de obra, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/074/2019-SA-009**

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, respecto al **procedimiento de adjudicación de la obra**, que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación

pública, toda vez que no presentan evidencia y motivo de la justificación de la determinación para contratar la obra por invitación restringida, así el acuerdo debidamente firmados y sellado al calce y margen de las Regidora de Comercio y Regidora de Salud; respecto al **procedimiento de adjudicación de la obra,** oficios de solitud de devolución de las propuestas técnica-económicas de las contratistas perdedoras o el argumento por lo cual hacen la devolución de las mismas.

**Resultado: AF-12 (con observación)**



De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca** y registros contables de la cuenta **12355** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE 20 DE NOVIEMBRE 2DA. ETAPA**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/FISMDF-FIII/C007/AP042/2018** de fecha 19 de enero del 2018, adjudicada a la empresa contratista: **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS VASORA S.A. DE C.V.,** por el monto de **$1,647,252.63 (Un millón seiscientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.)**, pagada mediante números de cheque: **0001**, **0013** y **0016**, de fechas 08 de febrero de 2018, 05 de marzo de 2018 y 03 de abril de 2018, respectivamente, de la cuenta bancaria número **0111380842**, de la institución **BBVA BANCOMER, S.A** como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **656E7984-AE1C-418D-94E3-C14DF22776F9** de fecha 12 de octubre de 2018, **1D9F75E9-07C0-49FB-B97F-3B82D8E5AF47** de fecha 12 de octubre de 2018 y **D1F00588-DACF-43F6-ABAD-72FD56DBC2E3** de fecha 12 de octubre de 2018.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 09 de enero de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan evidencia de la justificación de la determinación para contratar la obra por invitación restringida; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que la empresa contratista: **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS VASORA S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0349/2019 notificado el día 18 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de octubre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PRES/38/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 presentó: respecto **del procedimiento de adjudicación de la obra**, relativo al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 09 de enero de 2018, opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, y no presentan evidencia de la justificación de la determinación para contratar la obra por invitación restringida, el ente fiscalizado presentó: oficio de solicitud de obra dirigido al encargado de despacho municipal firmado por el comité de obras el presidente, tesorero, secretario y primer vocal, memoria fotográfica de los habitantes de la cabecera municipal Cosolapa en espera de respuesta por parte de las autoridades, firmada y sellada, acta de excepción a la licitación pública firmada y sellada por la autoridad municipal, de la cual no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación; y en donde no acreditó que la empresa contratista: CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS VASORA S.A. DE C.V. A quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, *el ente fiscalizado presentó*: cuadros comparativos de propuestas técnicas firmadas y selladas por la autoridad municipal del cual las tres empresas cumplen con todos los requisitos, cuadros comparativos de propuestas económicas firmadas y selladas por la autoridad municipal del cual solo la empresa Construcciones y Proyectos Vasora S.A. de C.V. Cumple con todos los requisitos, dictamen de la adjudicación de la licitación numero IR/C007/AP042/2018, CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE 20 DE NOVIEMBRE 2DA. ETAPA, firmada y sellada por el presidente municipal, síndico municipal, tesorero municipal, regidor de obras, por las contratistas: representante de la empresa Coytl Vías y Obras urbanas S. de R.L. de C.V., Construcciones y proyectos Vasora S.A. de C.V. (Empresa declarada como ganadora) y constructora de insumos Herrera S.A. de C.V., oficio de devolución de número 332-A propuesta técnica y económica Coyotl Vías y obras Urbanas S. de R.L. de C.V. Constructora de insumos Herrera S.A. de C.V; **del procedimiento al proceso de contratación**, en donde no presentó la fianza de cumplimiento y de vicios ocultos de la obra, el ente fiscalizado presentó: póliza de fianza por parte de la empresa afianzadora SOFIMEX S.A. de número 2307759 con vigencia del 20/01/2018 a 20/03/2018. Póliza de fianza por parte de la empresa afianzadora SOFIMEX S.A. de número 2307765 con vigencia del 20/03/2018 a 19/03/2019, **del procedimiento de ejecución de la obra,** en el cual no presentó el oficio de asignación del residente de obra del Municipio, asimismo, el escrito de la disposición del inmueble no fue integrado en el expediente técnico, el ente fiscalizado presentó: oficio de designación de residente de número 316-A, oficio de disposición de inmueble de número 317-A, firmados y sellados, **del proceso ejecución,** respecto a las estimaciones no se integraron en el expediente técnico unitario los croquis de ubicación, las pruebas de laboratorio y las notas de bitácora de las estimaciones uno, dos y tres (finiquito); el ente fiscalizado presentó; croquis de estimación uno, dos y tres , bitácora de obra firmada y sellada.

Una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente,** respecto **al proceso de contratación** la fianza de cumplimiento y de vicios ocultos de la obra; del **procedimiento de ejecución de la obra** oficio de asignación del residente de obra, oficio de disposición de inmueble; y del **proceso ejecución de la obra** croquis de estimación uno, dos y tres, bitácora de obra, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/074/2019-SA-010**

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, respecto al **procedimiento de adjudicación de la obra,** que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, la evidencia de la justificación de la determinación para contratar la obra por invitación restringida, los oficios de solitud de devolución de las propuestas técnica-económicas de las contratistas perdedoras o el argumento por lo cual hacen la devolución de las mismas, **del proceso ejecución** las pruebas de laboratorio.



**Resultado: AF-13 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca** y registros contables de la cuenta **12352** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE JOSÉ CORTES, HIDALGO, LÁZARO CÁRDENAS Y BUGANVILIAS**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/FISMDF-FIII/C011/AP074/2018** de fecha 28 de enero del 2018, adjudicada a la empresa contratista: **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS VASORA S.A. DE C.V.,** por el monto de **$1,129,313.21 (Un millón ciento veintinueve mil trescientos trece pesos 21/100 M.N.)**, pagada mediante números de cheques: **0017** y **0022**, de fechas 03 de abril de 2018 y 03 de mayo de 2018, respectivamente, de la cuenta bancaria número **0111380842**, de la institución **BBVA BANCOMER, S.A** como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **656E7984-AE1C-418D-94E3-C14DF22776F9** de fecha 12 de octubre de 2018 y **1D9F75E9-07C0-49FB-B97F-3B82D8E5AF47** de fecha 12 de octubre de 2018.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 14 de enero de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan evidencia de la justificación de la determinación para contratar la obra por invitación restringida; de igual forma, el acuerdo carece de firma y sello al calce y margen de las ciudadanas Nora Paula Morales Arellano y Emma Ruíz Franco en su carácter de Regidora de Comercio y Regidora de Salud respectivamente; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Respecto de la estimación dos (finiquito) por el importe de **$727,782.47 (Setecientos veintisiete mil setecientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.)**, se observa que el ente auditado no integró en el expediente técnico unitario la documentación comprobatoria y justificativa del gasto relativa a el Comprobante Fiscal Digital por Internet, el cuerpo de la estimación, números generadores, reporte fotográfico y notas de bitácora; por lo anterior, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$727,782.47 (Setecientos veintisiete mil setecientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.)**, pagada mediante número de cheque: **0022**, de fecha 03 de mayo de 2018, de la cuenta bancaria número **0111380842**, de la institución **BBVA BANCOMER, S.A** como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **1D9F75E9-07C0-49FB-B97F-3B82D8E5AF47** de fecha 12 de octubre de 2018. Por lo antes expuesto, el ente auditado no comprobó que los volúmenes de obra pagados con respecto a los conceptos pagados en la estimación dos (finiquito) hayan sido ejecutados conforme al proyecto; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43 y 70 fracción I, de **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto; artículo 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; y artículos 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones las de exigir un Comprobante Fiscal Digital por Internet cuando hagan pagos a terceros; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión y análisis al proceso entrega y recepción de la obra, se detectó que no integraron en el expediente técnico unitario el aviso de terminación de la obra, contraviniendo lo establecido en el artículo 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este Resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, comprobación y entrega recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de **$727,782.47 (Setecientos veintisiete mil setecientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.)** y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0349/2019 notificado el día 18 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de octubre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PRES/38/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019; respecto **del procedimiento de adjudicación de la obra**, relativo al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 14 de enero de 2018, opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública , toda vez que no presentan evidencia de la justificación de la determinación para contratar la obra por invitación restringida; de igual forma, el acuerdo carece de firma y sello al calce y margen de las ciudadanas Nora Paula Morales Arellano y Emma Ruíz Franco en su carácter de Regidora de Comercio y Regidora de Salud, el ente fiscalizado presentó; oficio de solicitud de obra dirigido al presidente municipal firmado por el comité de obras el presidente, tesorero, secretario y primer vocal, memoria fotográfica de los habitantes de la cabecera municipal de Cosolapa exigiendo la construcción inmediata de la obra "Ampliación de la red de drenaje sanitario en la calle José Cortés, Hidalgo, Lázaro Cárdenas y Bugambilias firmada y sellada por la autoridad municipal, acta de excepción a la licitación pública firmada y sellada por el cabildo municipal, de la cual no acreditó que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, **del proceso de contratación,** no presentó la fianza de cumplimiento y de vicios ocultos de la obra, el ente fiscalizado presentó; póliza de fianza por parte de la empresa afianzadora SOFIMEX S.A. de número 2308064 con vigencia del 29/01/2018 a 27/02/2018. Póliza de fianza por parte de la empresa afianzadora SOFIMEX S.A. de número 2308078 con vigencia del 02/03/2018 a 01/03/2019, **del procedimiento de adjudicación de la obra**, no acreditó que la empresa contratista: CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS VASORA S.A. DE C.V. a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, y no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, el ente fiscalizado presentó; cuadros comparativos de propuestas técnicas firmadas y selladas por la autoridad municipal, donde las tres empresas cumplen con los requisitos, cuadros comparativos de propuestas económicas firmadas y selladas por la autoridad municipal, cumple con todos los requisitos, dictamen de la adjudicación de la licitación número IR/C011/AP074/2018, AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE JOSÉ CORTES, HIDALGO, LÁZARO CÁRDENAS Y BUGANBILIAS, firmada y sellada por el presidente municipal, síndico municipal, tesorero municipal, regidor de obras, por las contratistas: representante de la empresa Coytl Vías y Obras urbanas S. de R.L. de C.V., construcciones y proyectos Vasora S.A. de C.V.(Empresa ganadora) y constructora de insumos Herrera S.A. de C.V, oficio de devolución de número 337-A propuesta técnica y económica al representante de la contratista Coyotl Vías y obras Urbanas S. de R.L. de C.V., Constructora de insumos Herrera S.A. de C.V., **del procedimiento de ejecución de la obra**, no presentó el oficio de asignación del residente de obra del Municipio, asimismo, el escrito de la disposición del inmueble, los croquis de ubicación, el reporte fotográfico y las notas de bitácora de la estimación uno, no fue integrado en el expediente técnico unitario, el ente fiscalizado presentó; oficio de designación de residente de número 323-A firmado y sellado, oficio de disposición de inmueble de número 324-A, croquis de estimación uno, reporte fotográfico de estimación uno y bitácora de obra firmada y sellada; **de la estimación dos (finiquito)** por el importe de **$727,782.47 (Setecientos veintisiete mil setecientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.)**; en donde no integró en el expediente técnico unitario la documentación comprobatoria y justificativa del gasto relativa a el Comprobante Fiscal Digital por Internet, el cuerpo de la estimación, números generadores, reporte fotográfico y notas de bitácora; por lo anterior, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$727,782.47 (setecientos veintisiete mil setecientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.)**, y no comprobó que los volúmenes de obra pagados con respecto a los conceptos pagados en la estimación dos (finiquito) hayan sido ejecutados, el ente fiscalizado presentó: oficio de entrega de factura, dirigido al tesorero municipal por parte del contratista, recibo de pago firmado y sellado por el contratista, Factura de la estimación dos finiquito por parte de la contratista por el importe de

**$727,782.47(Setecientos veintisiete mil setecientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.)**, con folio fiscal ;549C4F37-60B9-4623-81ED-6F0BC3E2CA64, resumen de estimación dos firmada y sellada, caratula de estimación dos firmada y sellada, estado de cuenta firmada y sellada, estimación de obra firmada y sellada, generadores de obra firmada y sellada, reporte fotográfico de estimación dos firmado y sellado, bitácora de obra firmada y sellada; del procedimiento **al proceso entrega y recepción de la obra**, al que no integraron en el expediente técnico unitario el aviso de terminación de la obra, presentó; oficio de terminación de obra dirigido al director de obras públicas firmado y sellado por el contratista.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentad se determina que **atendió, únicamente**, respecto al **proceso de contratación** la fianza de cumplimiento y de vicios ocultos de la obra; del **procedimiento de ejecución de la obra** el oficio de asignación del residente de obra, el escrito de la disposición del inmueble, los croquis de ubicación, el reporte fotográfico y las notas de bitácora de la estimación uno, **respecto a los pagos indebidos** correspondiente a la estimación dos (finiquito) por el importe de **$727,782.47 (setecientos veintisiete mil setecientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.)**,oficio de entrega de factura, recibo de pago firmado, Factura de la estimación dos finiquito por el importe de **$727,782.47(Setecientos veintisiete mil setecientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.)**, resumen de estimación dos, caratula de estimación dos, estado de cuenta, estimación de obra, generadores de obra, reporte fotográfico de estimación dos, bitácora de obra, respecto **al proceso entrega y recepción de la obra** oficio de terminación de obra, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/074/2019-SA-011**

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, respecto al **procedimiento de adjudicación de la obra**, que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no presentan evidencia y motivo de la justificación de la determinación para contratar la obra por invitación restringida, respecto a las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores ,los oficios de solitud de devolución de las propuestas técnica-económicas de las contratistas perdedoras o el argumento por lo cual hacen la devolución de las mismas.

**Resultado: AF-14 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca** y registros contables de la cuenta: **12355** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE GRACIANO G.**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIFM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/FORTAMUN-FIV/C021/AP209/2018** de fecha 16 de agosto de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **INGENIERÍA E INNOVACIÓN YAREKA S. DE R.L. DE C.V.,** por el monto de **$1,640,000.00 (Un millón seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**, pagada mediante caja, de fechas 20 de diciembre de 2018 y 21 de diciembre de 2018, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **ef8d3788-a5fd-4835-972d-8338e7db09e3** de fecha 31 de diciembre de 2018 y **9a5b9ec4-d568-424a-8be6-cfd5b1899f98** de fecha 31 de diciembre de 2018.

**DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos para el procedimiento invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó el oficio de asignación del residente de obra del Municipio, por lo que el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra y que las estimaciones de obra fueron debidamente autorizadas por el residente; asimismo, el escrito de la disposición del inmueble no fue integrado en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso ejecución de la obra, respecto a las estimaciones, se detectó que no integraron en el expediente técnico unitario los croquis de ubicación, el reporte fotográfico y las notas de bitácora de la estimación uno; contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para la integración de la documentación que da soporte al pago de los trabajos ejecutados; artículos 60 fracción VIII y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que establece la obligatoriedad de llevar en las obras un libro de bitácora, foliado y encuadernado; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Respecto de la estimación dos (finiquito) por el importe de **$716,400.00 (Setecientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)**, se observa que el ente auditado no integró en el expediente técnico unitario la documentación comprobatoria y justificativa del gasto relativo a el Comprobante Fiscal Digital por Internet, y el cuerpo de la estimación, números generadores, reporte fotográfico y notas de bitácora; por lo anterior, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$716,000.00 (Setecientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)**, pagada mediante caja, de fecha 21 de diciembre de 2018, como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **9a5b9ec4-d568-424a-8be6-cfd5b1899f98** de fecha 31 de diciembre de 2018. Por lo antes expuesto, el ente auditado no comprobó que los volúmenes de obra pagados con respecto a los conceptos pagados en la estimación dos (finiquito) hayan sido ejecutados conforme al proyecto; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43 y 70 fracción I, de **Ley General de**

ente fiscalizado presentó; oficio de solicitud de obra dirigido al encargado de despacho municipal firmado por el comité de obras el presidente, tesorero, secretario y primer vocal, Memoria fotográfica de los habitantes de la calle Graciano G. exigiendo la construcción inmediata de la obra "Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle Graciano G." firmada y sellada por el cabildo municipal; y toda vez que no acreditó que la empresa contratista INGENIERÍA E INNOVACIÓN YAREKA S. DE R.L. DE C.V., a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, el ente fiscalizado presentó; cuadros comparativos de propuestas técnicas firmadas y selladas por la autoridad municipal, de los cuales las tres contratistas cumplieron con todos los requisitos, cuadros comparativos de propuestas económicas firmadas y selladas, de los cuales la contratista INGENIERIA E INNOVACION YAREKA S. DE R.L. DE C.V., fue la única que cumplió con todos los requisitos, dictamen de la adjudicación de la licitación número IR-FIV/C021/AP209/2018, CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE GRACIANO G, oficio de devolución de propuesta técnica y económica de número 362-A firmada y sellada por el director de obras públicas dirigido al representante de la contratista Construcciones y proyectos Vasora S.A. de C.V., y Coyotl Vías y obras Urbanas S. de R.L. de C.V; **del procedimiento de ejecución de la obra**, en el que no presentó el oficio de asignación del residente de obra del Municipio, el escrito de la disposición del inmueble, los croquis de ubicación, el reporte fotográfico y las notas de bitácora de la estimación uno, el ente fiscalizado presentó; oficio de designación de residente de número 358-A firmado y sellado, oficio de disposición de inmueble de número 359-A firmado y sellado, croquis de estimación uno firmados por el contratista, supervisor de obra y el director de obras públicas, de los cuales carece de sello de la contratista, croquis de estimación dos firmados por el contratista, supervisor de obra y el director de obras públicas, de los cuales carece de sello de la contratista, reporte fotográfico de obra fecha de revisión 13 de octubre de 2018 firmado y sellado, bitácora de obra firmada que carece de sello de la contratista, respecto de la estimación dos (finiquito) por el importe de **$716,400.00 (Setecientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)**, se observa que no integró en el expediente técnico unitario la documentación comprobatoria y justificativa del gasto relativo a el Comprobante Fiscal Digital por Internet, y el cuerpo de la estimación, números generadores, reporte fotográfico y notas de bitácora; por lo que se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$716,000.00 (setecientos dieciséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, no comprobó que los volúmenes de obra pagados con respecto a los conceptos pagados en la estimación dos (finiquito) hayan sido ejecutados conforme al proyecto; el ente fiscalizado presentó; oficio de entrega de factura dirigido al tesorero municipal por parte del contratista, recibo de pago firmado y sellado por el contratista, factura de la estimación dos finiquito por parte de la contratista por un monto de **$716,400.00 (Setecientos dieciséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, Con folio fiscal 9a5b9ec4-d568-424a-8be6-cfd5b1899f98, caratula de estimación firmada y sellada, estado de cuenta firmada y sellada, resumen de estimación dos firmada y sellada, estimación de obra firmada y sellada, generadores de obra firmada y sellada, reporte fotográfico de obra con fecha de revisión 13 de octubre de 2018, firmado y sellado, bitácora de obra firmada de la cual carece de sello de la contratista.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que atendió únicamente, respecto al procedimiento de **adjudicación de la obra**, licencia de construcción, respecto al procedimiento **de ejecución de la obra**, el oficio de asignación del residente de obra, el oficio de disposición del inmueble, y el reporte fotográfico, respecto de los pagos indebidos por un importe de **$716,400.00 (Setecientos dieciséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N)** oficio de entrega de factura, caratula de estimación, estado de cuenta, resumen de estimación dos, estimación de obra, generadores de obra ,reporte fotográfico de obra, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/074/2019-SA-012**

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, respecto al **procedimiento de adjudicación de la obra,** que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no presentan evidencia y motivo de la justificación de la determinación para contratar la obra por invitación restringida; respecto a las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadoras, oficios de solitud de devolución de las propuestas técnica-económicas de las contratistas perdedoras o el argumento por lo cual hacen la devolución de las mismas; del **proceso de contratación,** la fianza de cumplimiento y de vicios ocultos de la obra; del **proceso ejecución de la obra,** los croquis de ubicación con firmas y sellos, las notas de bitácora, estimación dos (finiquito) relativo al cuerpo de la estimación.



**Resultado: AF-15 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN DIVERSAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE COSOLAPA**, ejecutada con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF capital 2018) con un monto de **$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100M.N.)** y Ramo 33 Fondo IV, Fondo para el Fortalecimientos a Municipios (FORTAMUN 2018) con un monto de **$1,325,225.73 (un millón trescientos veinticinco mil doscientos veinticinco pesos 73/100M.N.);** con número de contrato **COP/FAFEF/1077/AP229/2018** de fecha 04 de julio de 2018, adjudicada a la empresa contratista: **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS VASORA S.A. DE C.V.,** por el monto de **$11,325,225.73 (once millones trescientos veinticinco mil doscientos veinticinco pesos 73/100 M.N.)**, amparada con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **DABEC00C-25D4-4DB2-9384-2F4A5832467C** de fecha 11 de julio de 2018, **EF95F9E4-D898-4D1D-A7D9-CA2953FB977D** de fecha 11 de julio de 2018, **BB12953F-1FAE-4DDE-B6A3-D79225509CE7** de fecha 11 de julio de 2018, **FC5A55DB-A181-4194-B4BA-B54EC0A2E090** de fecha 11 de julio de 2018 y **3059E01E-4256-4F21-A037-3903C9FE174E** de fecha 11 de julio de 2018.

Observando que el ente fiscalizado omitió registrar contablemente la obra en mención, así como los pagos efectuados, incumpliendo lo establecido en los artículos 29, 40, 41, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obligan a los ejecutores de gasto a registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/FAFEF/1077/AP229/2018** de fecha 04 de julio de 2018, en la hoja de declaraciones, fracción I, inciso e), menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **MC/FORTAMUN-DF-FIV/1077/AP229/2018**, sin embargo, no integraron el anexo del oficio de autorización, asimismo, no integraron el Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado por mezcla de recursos, por lo cual el Ayuntamiento no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado; contraviniendo lo establecido en el artículo 46 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen la autorización del recurso para la inversión; artículos 7, 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la autorización del recurso para la inversión,

así como los lineamientos para suscribir convenios de coordinación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 02 de agosto de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que no presentan evidencia de la justificación de la determinación para contratar la obra por invitación restringida; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 33, 36, 37 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículo 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, se constató que el importe del contrato excede al monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano .de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; 46 párrafo segundo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que solo se podrán aplicar las excepciones a la licitación pública cuando el monto total de la obra no exceda el rango de aplicación máximo; artículo 3, fracción X y anexo 9 del **Presupuesto de Egresos de la Federación,** que establece los montos máximo para contratar por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; artículo 64 del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca,** que establece los montos máximo para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado, no presentó la fianza de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el inicio de los trabajos en la fecha pactada en el contrato de obra pública así como la ejecución de los trabajos y la buena calidad de los mismos, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 48 fracciones I y II y 68 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** artículo 37 fracciones I, II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligatoriedad

por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que la empresa contratista: **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS VASORA S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 33, 36, 37 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó el oficio de asignación del residente de obra del Municipio, por lo que el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra y que las estimaciones de obra fueron debidamente autorizadas por el residente; asimismo, el oficio de asignación del superintendente y el escrito de la disposición del inmueble no fueron integrados en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 53 párrafo primero y tercero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** artículos 24 fracción III, 111, 112 y 113 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso ejecución de la obra, respecto a las estimaciones, se detectó que no integraron en el expediente técnico unitario los croquis de ubicación, las pruebas de laboratorio y las notas de bitácora de las estimaciones uno, dos, tres y cuatro (finiquito); contraviniendo lo establecido en el artículo 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** artículo 122 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para la integración de la documentación que da soporte al pago de los trabajos ejecutados; artículos 60 fracción VIII y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que establece la obligatoriedad de llevar en las obras un libro de bitácora, foliado y encuadernado; y artículos 68 fracción I, 71

fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega y recepción de la obra, el ente auditado no dio por concluida las obligaciones y derechos pactados en el contrato, toda vez que no presentó el finiquito de los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 64 párrafo segundo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** artículos 168 y 170 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículos 37 fracción III y 64 párrafo segundo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de* ***Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este Resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, comprobación y entrega recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0349/2019 notificado el día 18 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de octubre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PRES/38/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 presentó; respecto **al contrato de obra pública** a precios unitarios y tiempo determinado número COP/FAFEF/1077/AP229/2018 de fecha 04 de julio de 2018, y oficio de autorización de recursos número MC/FORTAMUN-DF-FIV/1077/AP229/2018, en donde no integraron el anexo del oficio de autorización, y el Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado por mezcla de recursos, el ente fiscalizado presentó; convenio de colaboración de oficio de asignación número: SF/SPIP/DPIP/FAFEF/1077/2018 firmado y sellado por la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, encargado de despacho municipal y síndico municipal, **del procedimiento de adjudicación de la obra**, relativo al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 02 de agosto de 2018, opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, el importe del contrato excede al monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, el ente fiscalizado presentó: oficio de solicitud de obra dirigido al encargado de despacho municipal firmado por el comité de obras el presidente, tesorero, secretario y primer vocal, Memoria fotográfica de los habitantes de la cabecera municipal de Cosolapa exigiendo la construcción inmediata de la obra "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en diversas calles de la localidad de Cosolapa" firmada y sellada , acta de excepción a la licitación pública de fecha 20 de junio de 2018 firmada y sellada por el cabildo municipal, de la cual no presentan evidencia de la justificación de la determinación para contratar la obra por invitación restringida, **del proceso de contratación** , no presentó la fianza de anticipo, de cumplimiento y de

vicios ocultos de la obra: el ente fiscalizado presentó; póliza de fianza por parte de la empresa afianzadora SOFIMEX S.A. de número 2323607 con vigencia del 05/07/2018 a 01/11/2018, póliza de fianza por parte de la empresa afianzadora SOFIMEX S.A. de número 2334885 con vigencia del 01/11/2018 a 31/10/2019, **del procedimiento de adjudicación de la obra**, no acreditó que la empresa contratista: CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS VASORA S.A. DE C.V. a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, el ente fiscalizado presentó; cuadros comparativos de propuestas técnicas firmadas y selladas ,Cuadros comparativos de propuestas económicas firmadas y selladas,dictamen de la adjudicación de la licitación número IR-10772290-N2-2018, CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN DIVERSAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE COSOLAPA, representante de la empresa Coyotl Vías Y Obras urbanas S. de R.L. de C.V., Construcciones y proyectos Vasora S.A. de C.V. y sin firma de Constructora e insumos Herrera S.A. de C.V, oficio de devolución de propuesta técnica y económica al representante de la contratista Coyotl Vías y obras Urbanas S. de R.L. de C.V, constructora de insumos Herrera S.A. de C.V, **del procedimiento de ejecución de la obra**, no presentó el oficio de asignación del residente de obra, el oficio de asignación del superintendente, escrito de la disposición del inmueble no fueron integrados en el expediente técnico unitario, el ente fiscalizado presentó; oficio de designación de residente de número 348- y oficio de disposición de inmueble de número 349-A firmados y sellados, **del proceso ejecución de la obra,** respecto a las estimaciones, no integraron en el expediente técnico unitario los croquis de ubicación, las pruebas de laboratorio y las notas de bitácora de las estimaciones uno, dos, tres y cuatro (finiquito), el ente fiscalizado presentó; croquis de estimación uno, dos, tres y cuatro firmados por el contratista, supervisor de obra y el director de obras públicas, bitácora de obra firmada y sellada por el encargado de despacho municipal, la contratista, regidor de obras públicas y director de obras públicas, **del procedimiento de entrega y recepción de la obra**, no presentó el finiquito de los trabajos, el ente fiscalizado presentó; finiquito de obra firmado y sellado.



Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** respecto **al contrato de obra pública** convenio de colaboración de oficio de asignación número: SF/SPIP/DPIP/FAFEF/1077/2018 firmado y sellado por la Subsecretaria de Planeación e Inversión Pública, **del proceso de contratación** póliza de la fianza de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos **del procedimiento de adjudicación de la obra** cuadros comparativos de propuestas técnicas firmadas y selladas ,Cuadros comparativos de propuestas económicas firmadas y selladas,dictamen de la adjudicación de la licitación número IR-10772290-N2-2018, oficio de devolución de propuesta técnica y económica al representante de la contratista Coyotl Vías y obras Urbanas S. de R.L. de C.V, constructora de insumos Herrera S.A. de C.V, **del procedimiento de ejecución de la obra**, oficio de designación de residente de y oficio de disposición de inmueble, **del proceso ejecución de la obra** croquis de estimación uno, dos, tres y cuatro, bitácora de obra, **del procedimiento de entrega y recepción de la obra**; finiquito de obra, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/074/2019-SA-013**

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, respecto al **registro de la obra, al contrato de obra pública** anexo del oficio de autorización, **del procedimiento de adjudicación de la obra**, en cual acredite que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, así como la evidencia y motivación que soporte la justificación del mismo, **procedimiento de adjudicación de la obra** oficios de solitud de devolución de las propuestas técnica-económicas de las contratistas perdedoras.

## B) Auditoria de cumplimiento

## Resultado: AC-01 (con observación)

### CONTROL INTERNO

Con fecha 23 de abril de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Héctor Silvino Castillejos Meza, en su carácter de Tesorero Municipal del Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 22.3 sobre 100 que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de Fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

| Diagnóstico de Control Interno del OSFE | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Rangos de Calificación | | | Puntaje Obtenido | Nivel del Sistema de Control Interno |
| Desde | Hasta | Nivel | | |
| 0 | 39 | BAJO | 22.3 | BAJO |
| 40 | 69 | MEDIO | | |
| 70 | 100 | ALTO | | |

| No. | COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO | PUNTAJE ASIGNADO | PUNTAJE OBTENIDO |
|---|---|---|---|
| 1 | AMBIENTE DE CONTROL | 20.0 | 7.1 |
| 2 | ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS | 16.0 | 2.7 |
| 3 | ACTIVIDADES DE CONTROL | 16.0 | 5.0 |
| 4 | INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN | 15.0 | 7.5 |
| 5 | SUPERVISIÓN | 15.0 | 0.0 |
| 6 | TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL | 18.0 | 0.0 |
| | **TOTALES** | 100 | 22.3 |

### AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 7.1 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, acreditó contar con un comité de contraloría social, código de ética y concejo municipal de protección civil; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un comité de control interno; ni instancia alguna que efectúe las funciones de la contraloría municipal; y comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo tanto, no comprobó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; de igual manera, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través del bando de policía y gobierno, de un sistema y una unidad de protección civil; y contar con manual de procedimientos o documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, así como capacitación al personal para la eficiencia del desempeño de sus funciones.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I y LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 138, 160 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establecen al ayuntamiento la obligación de expedir su reglamento interior, reglamento del cabildo, manual de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los

mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un Sistema de Protección Civil para prevenir los problemas que puedan ser causados por agentes perturbadores y contar con una Unidad de Protección Civil.



*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al municipio de* ***Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca****, cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidos en el Marco Integrado del Control Interno (MICI), para la implementación de un Comité de Control Interno que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del Municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; establezca el Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal realicen las funciones de la contraloría interna municipal; expida los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; y un sistema y una unidad de protección civil.*

**ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente Administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.7 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Programa Operativo Anual, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalué el grado de cumplimiento al final de ejercicio fiscal; así mismo, en respuesta al apartado en mención, indicó no contar con una área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; y que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal

de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.



*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al municipio de* ***Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,*** *establecer el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

**ACTIVIDADES DE CONTROL**

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 5 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; así mismo, se verificó que el Municipio no cuenta con áreas responsables de control de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; y que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

*líneas de comunicación interna para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del control interno, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI). Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y realice la publicación total de la información requerida según la Normatividad Aplicable en su Plataforma de Transparencia.*



**SUPERVISIÓN:**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la Información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; y que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al municipio de* ***Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,*** *designe* áreas o responsables en supervisar al control interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las *disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI), establecido en el componente de supervisión. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

**TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 18 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a

que el ente auditado no acreditó ante el Órgano Superior de Fiscalización, haber publicado en la página de Internet oficial del Municipio, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de Armonización Contable, del ejercicio 2018; no publicó el Presupuesto de Egresos ni sus modificaciones, el cual incluye listado de programas, indicadores estratégicos, de gestión y seguimiento, así como la distribución de los recursos conforme a las clasificaciones requeridas que faciliten la evaluación de la eficiencia y eficacia del uso y destino de los mismos; de igual manera, no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.



Incumpliendo a lo establecido en los artículos 60, 61, 66, 67 y 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica la obligación de que las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos con sus apartados específicos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet; la publicación en Internet respecto a la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido; y la obligación de publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,* ***recomienda*** *al municipio de* ***Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,*** *cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0349/2019 notificado el día 18 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de octubre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PRES/38/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, de este Resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

**Recomendación.**

**2018-OA/CPM/074/2019-REC-001**

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación donde haya implementado las acciones para corregir las deficiencias identificadas en los componentes al Ambiente de Control; Administración de Riesgos; Actividades de Control; Información y Comunicación, Supervisión y la información a la que se refiere el **Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Resultado: AC-02 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PROCESOS Y NORMATIVA, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:**

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:



1. **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base a los planes y programas establecidos por el Municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2. De la revisión al **manual de organización**, documento necesario para una correcta coordinación de los servidores públicos, que forman parte de la estructura organizacional del Municipio, se aprecia que muestra la descripción y funciones de cada uno de los puestos y difunde las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento, sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

3. El ente fiscalizado no presentó el **manual de procedimientos**, documento necesario que precisa las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales deben establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

El Bando de Policía y Gobierno, se encuentra publicado en la siguiente dirección: *http://www.municipiodecosolapa.org.mx/wp-content/uploads/2019/09/BANDO-DE-POLICIA-Y-GOBIERNO.pdf*; el código de ética, se encuentra publicado en la página oficial del Municipio en la siguiente dirección: *http://www.municipiodecosolapa.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/CODIGO-DE-ETICA-COSOLAPA.pdf;*. Por lo cual una vez analizada la información presentada se determina que atendió la observación.



**Resultado: AC-03 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS:**

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 1392 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 13 de febrero de 2018; la cual se encuentra debidamente integrada, autorizada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31, fracciones I al IV, 115, fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 22 fracción III y 113 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de ingresos; 61 fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; 18 fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De la revisión al **Presupuesto de Egresos basado en resultados para el ejercicio fiscal 2018,** se constató que dicho documento no fue presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización; sin embargo, fue presentado en fecha 27 de marzo de 2019, atendiendo al requerimiento de información número OSFE/OT/SAFCPM/0453/2019, derivado de la orden de auditoría número OA/CPM/074/2019**,** constatando que dicho documento no se encuentra debidamente autorizado por el Ayuntamiento del Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** debido a que el acta de autorización del Presupuesto de egresos, no se encuentra signada y sellada por cada uno de sus integrantes; observando inconsistencias con la información financiera contenida en el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos integrado en su Cuenta Pública 2018; de igual manera, omitió presentar las actas de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos debidamente soportadas con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicios por honorarios, pensiones, gastos de operación y gasto de inversión, listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativas, funcional, programática y económica, por lo tanto, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; como se detalla a continuación:

| CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO | PRESUPUESTO AUTORIZADO | IMPORTE EJERCIDO SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS | DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EJERCIDO |
|---|---|---|---|
| **CAPÍTULO 1000** | **17,250,047.00** | **17,104,855.27** | **-145,191.73** |
| SERVICIOS PERSONALES | 17,250,047.00 | 17,104,855.27 | **-145,191.73** |
| **CAPÍTULO 2000** | **1,448,970.25** | **1,979,353.45** | **530,383.20** |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 1,448,970.25 | 1,979,353.45 | 530,383.20 |
| **CAPÍTULO 3000** | **2,170,401.23** | **173,483.28** | **-1,996,917.95** |
| SERVICIOS GENERALES | 2,170,401.23 | 173,483.28 | -1,996,917.95 |
| **CAPÍTULO 4000** | **1,492,000.00** | **2,985,109.20** | **1,493,109.20** |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 1,492,000.00 | 2,985,109.20 | 1,493,109.20 |
| **CAPÍTULO 5000** | **102,600.00** | **48,000.00** | **-54,600.00** |
| BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 102,600.00 | 48,000.00 | -54,600.00 |
| **CAPÍTULO 6000** | **17,131,336.60** | **21,434,571.72** | **4,303,235.12** |
| INVERSIÓN PÚBLICA | 17,131,336.60 | 21,434,571.72 | 4,303,235.12 |
| **CAPÍTULO 9000** | **0.00** | **131,913.30** | **131,913.30** |
| Deuda Pública | 0.00 | 131,913.30 | 131,913.30 |
| **TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS** | **$39,595,355.08** | **$43,857,286.22** | **$4,261,931.14** |

**FUENTE DE INFORMACIÓN:** PRESUPUESTO DE EGRESOS; REPORTE PRESUPUESTAL Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA, PRESENTADOS POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;** 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** y 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0349/2019 notificado el día 18 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de octubre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PRES/38/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 presentó; acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 11 de diciembre del 2017, aprobación

del presupuesto de egresos ejercicio fiscal 2018, acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 31 de enero del 2018, aprobación de modificación presupuestal del ejercicio 2018, póliza de modificación de presupuesto, acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 02 de abril del 2018, aprobación de modificación de presupuestal, póliza de modificación presupuestal, acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 02 de diciembre del 2018, aprobación de modificación presupuestal, pólizas de modificación presupuestal, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación administrativa, funcional programática y clasificación económica y por objeto del gasto al 31 de diciembre del 2018. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada **atendió la observación**.



**Resultado: AC-04 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía la información correspondiente, al inicio del ejercicio, respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referente a los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y **Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.**

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, el ente auditado acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con la plataforma oficial denominada: http//www.municipiodecosolapa.org.mx; sin embargo, se constató que la información publicada es parcial e insuficiente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca, en base a la Tabla de aplicabilidad integral. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 Fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al Municipio a publicar en sus respectivas páginas de Internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde

obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, se observa que no presentó información y documentación referente a la publicación trimestral de sus proyectos realizados, con recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF) por lo cual no acreditó informar en el sistema de formato único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados, contraviniendo lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 apartado B, fracción II, incisos D) y F) y 48 segundo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV; 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0349/2019 notificado el día 18 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de octubre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PRES/38/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 presentó; reporte trimestral por partidas realizado en el sistema de Recursos Federales Transferidos (RFT), hoja de impresión de correo electrónico de fecha 19 de diciembre del 2018, mediante el cual la Secretaría de Finanzas entrega el Usuario y Contraseña para ingresar al sistema RFT. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación**

**Resultado: AC-05 (con observación)**

**CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

De la revisión a la **Cuenta Pública Municipal,** se constató que el ente fiscalizado presentó de manera extemporánea ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el

documento denominado Cuenta Pública ejercicio fiscal 2018, con fecha 21 de marzo de 2019, conteniendo la información contable y presupuestaria, comprensible con base a los principios técnicos del registro de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de la hacienda pública y registrando las transacciones en el momento de su realización, por lo que genera información financiera en tiempo real; cumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación.



De la revisión a los **Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera,** se constató que el ente auditado presentó en tiempo el primer, segundo y tercer trimestre de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2018, sin embargo el cuarto trimestre, lo presentó de manera extemporánea con fecha 21 de marzo de 2019, ante el Órgano Superior Fiscalización del Estado de Oaxaca; en contravención a lo establecido en los artículos 43 fracción LI de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** y 12 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este Resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0349/2019 notificado el día 18 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de octubre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PRES/38/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 presentó documentación; sin embargo, de este Resultado en particular no presentó, por lo que se emite;

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/074/2019-SA-014**

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este Resultado.

**Resultado: AC-06 (sin observación)**

**CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF).**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe de **$13,982,048.52 (Trece millones novecientos ochenta y dos mil cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.),** equivalente al 75.7% en proyectos de contribución directa, rebasando el límite del 70% cómo el mínimo

**Recomendación**

**2018-OA/CPM/074/2019-REC-002**

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que demuestre haber implementado las acciones para que se expidan los comprobantes fiscales dentro del plazo establecido.



**Resultado: AC-08 (con observación)**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, en relación con los resultados **AF-03** al **AF-10,** se detectó que efectuó pagos en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), e Ingresos Propios, en las cuentas **5122 ALIMENTOS Y UTENSILIOS,** subcuenta 51221 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS, **5124 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta 51242 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO, **5124 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta 51247 ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, **5124** MATERIALES Y ARTÍCULOS DE **CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta 51249 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, **5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS, **5129 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**, subcuenta 51296 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE y **5243 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES,** subcuenta 52434 AYUDAS SOCIALES A COOPERATIVAS, de tal forma que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0349/2019 notificado el día 18 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de octubre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PRES/38/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 presentó; acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 8 de enero del 2018, donde aprueban expedición de cheques nominativos a favor del Tesorero Municipal. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/074/2019-SA-015**

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este Resultado.



**Resultado: AC-09 (con observación)**

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, y en relación con los resultados **AF-10 al AF-15** relativa a las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2018, se **observa** que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del Fondo de Aportaciones, Programa o Convenio con el que fueron financiadas; incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este Resultado y la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0349/2019 notificado el día 18 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de octubre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PRES/38/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 presentó; oficio número PRES/35/2019 de fecha 24 de septiembre del 2019, signado por el presidente municipal dirigido al tesorero municipal, mediante el cual se le solicitó realizar la cancelación de la comprobación correspondiente al ejercicio 2018, y aplicar esta misma disposición para los ejercicios subsecuentes. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió la observación**.

**Resultado: AC-10 (con observación)**

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** se constató que presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2018, sin embargo, no cumple con lo establecido en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, toda vez que no presenta evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, y a su vez no muestra el responsable de las obras, el monto asignado a cada una de ellas, no indica la modalidad de ejecución de la obra y no indica el número de mujeres y hombres, así como grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; asimismo, no presenta evidencia de que fue aprobado por el cabildo ni publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 68, fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 17, 20, 21

y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad al Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.



*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de* ***Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este Resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0349/2019 notificado el día 18 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de octubre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PRES/38/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 presentó; acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 28 de febrero del 2018, donde autorizan el programa anual de obras correspondiente al ejercicio fiscal 2018, programa anual de obras que contiene los siguientes datos: número de obra, nombre de la obra, localidad, tipo de localidad, programación (en meses), período, responsable de la obra, importe de la inversión, modalidad de ejecución, beneficiario, población beneficiada, población masculina menores de 18 años, población femenina menores de 18 años, población masculina de 18 años y más, población femenina de 18 años y más, población masculina de 60 años y más, población femenina de 60 años y más , meta programada. Programa anual de obras del ejercicio 2018. Dirección electrónica htttp://www.municipiodecosolapa.org.mx/wp- content/uploads/2019/09/PROGRAMA-ANUAL-DE-OBRAS-2018.pdf. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió la observación.**

**Resultado: AC-11 (con observación)**

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** respecto al proceso de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **diecisiete** obras contratadas por el Ayuntamiento, **quince** de ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y **dos** por el procedimiento de adjudicación directa, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el cien por ciento de ellas fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública; incumpliendo de lo establecido los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica**

**Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de* ***Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este Resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*



Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0349/2019 notificado el día 18 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de octubre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PRES/38/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 presentó; oficio de justificación con argumentos de fecha 24 de septiembre de 2019. ***Respecto a sus manifestaciones se tiene por reproducida como si a la letra se insertasen, en obvio de inútiles reproducciones al respecto se apoya con la jurisprudencia, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28 Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX septiembre de 2009, Novena Época Pág. 2797, 166520 1 de 1 Jurisprudencia (Administrativa).*** *Sin embargo, su argumento de aclaración* no viene soportadas con la documentación, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/074/2019-SA-016**

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación del proceso de adjudicación de las obras ejecutadas conforme se detalla en este Resultado.

**Resultado: AC-12 (con observación)**

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** el ente auditado no acreditó haber llevado en el ejercicio 2018 un **Padrón de Contratistas**, el cual debió estar debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, asimismo no comprobó si los contratistas con quienes celebraron los contratos acreditaron estar debidamente inscritos en dicho padrón; incumpliendo lo establecido en los artículos 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de* ***Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este Resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia programación y adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0349/2019 notificado el día 18 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de octubre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PRES/38/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 presentó; padrón de contratistas 2018 impreso, y publicado con dirección electrónica: *http://www.municipiodecosolapa.org.mx./wp-content/uploads/2019/09/PADRON-DE-CONTRATISTAS.pdf*. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió la observación.**



### C) Auditoría sobre el desempeño

### Resultado: AD-01 (sin observación)

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$21,434,571.72 (Veintiún millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y un pesos 72/100 M.N.)**, los cuales se encuentran alineados con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo, así mismo, estos se encuentran alineados al Plan Estatal de Desarrollo. Dichos programas contribuyen al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2018. Por lo que se pudo constatar que el Municipio ejerció los recursos asignados conforme a sus programas presupuestarios; como se detalla a continuación:

| NO. | EJES | TEMA | PROGRAMA | NOMBRE DEL PROYECTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | EJE 2. "COSOLAPA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL" | EDUCACIÓN | MEJOR CALIDAD DE VIDA | CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL 1RA ETAPA EN EL TEBO 001 COSOLAPA | R-33 FIII | $277,065.65 |
| 2 | EJE 2. "COSOLAPA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL" | DEPORTE | MEJOR CALIDAD DE VIDA | CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FISICA EN ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO CLAVE 20DPR0096N EN LA LOCALIDAD MORELOS | R-33 FIII | $576,685.38 |
| 3 | EJE 2. "COSOLAPA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL" | DEPORTE | MEJOR CALIDAD DE VIDA | CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN ESCUELA SECUNDARÍA GENERAL MARTHA LÁZARO DE BUENO CLAVE: 20DES0215D | R-33 FIII | $586,542.84 |
| 4 | EJE 2. "COSOLAPA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL" | CALIDAD, ESPACIO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA | MEJOR CALIDAD DE VIDA | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO 2DA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE ALMOLONGA | R-33 FIII | $6,721,537.78 |
| 5 | EJE 2. "COSOLAPA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL" | CALIDAD, ESPACIO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA | MEJOR CALIDAD DE VIDA | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE | R-33 FIII | $488,103.89 |
| 6 | EJE 2. "COSOLAPA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL" | CALIDAD, ESPACIO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA | MEJOR CALIDAD DE VIDA | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE JOSÉ CORTES , HIDALGO, LÁZARO CÁRDENAS Y BUGAMBILIAS. | R-33 FIII | $1,129,313.21 |
| 7 | EJE 2. "COSOLAPA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL" | CALIDAD, ESPACIO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA | MEJOR CALIDAD DE VIDA | CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE CONSTITUCIÓN ENTRE AVENIDA MONROY DEL RIO Y LÁZARO CÁRDENAS | R-33 FIII | $815,861.06 |
| 8 | EJE 2. "COSOLAPA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL" | CALIDAD, ESPACIO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA | MEJOR CALIDAD DE VIDA | CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA SAN JOSÉ | R-33 FIII | $851,683.09 |
| 9 | EJE 2. "COSOLAPA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL" | CALIDAD, ESPACIO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA | MEJOR CALIDAD DE VIDA | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA VISTA HERMOSA | R-33 FIII | $951,561.55 |
| 10 | EJE 2. "COSOLAPA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL" | CALIDAD, ESPACIO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA | MEJOR CALIDAD DE VIDA | REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA SANTA FE | R-33 FIII | $1,249,697.81 |
| 11 | EJE 2. "COSOLAPA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL" | CALIDAD, ESPACIO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA | MEJOR CALIDAD DE VIDA | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE RANCHO TABLAS | R-33 FIII | $278,139.86 |
| 12 | EJE 2. "COSOLAPA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL" | CALIDAD, ESPACIO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA | MEJOR CALIDAD DE VIDA | REHABILITACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE "EL REFUGIO" | R-33 FIII | $1,774,290.12 |
| 13 | EJE 4 "COSOLAPA PRODUCTIVO E INNOVADOR" | INFRAESTRUCTURA PÚBLICA | MEJOR CALIDAD DE VIDA | CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE MORELOS | R-33 FIII | $684,912.71 |
| 14 | EJE 4 "COSOLAPA PRODUCTIVO E INNOVADOR" | CAMINOS Y CARRETERAS | MEJOR CALIDAD DE VIDA | CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE 20 DE NOVIEMBRE 2DA ETAPA | R-33 FIII | $1,647,252.63 |
| 15 | EJE 4 "COSOLAPA PRODUCTIVO E INNOVADOR" | CAMINOS Y CARRETERAS | MEJOR CALIDAD DE VIDA | CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE JUAN ALDAMA | R-33 FIII | $466,638.40 |
| 16 | EJE 4 "COSOLAPA PRODUCTIVO E INNOVADOR" | CAMINOS Y CARRETERAS | MEJOR CALIDAD DE VIDA | CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN DIVERSAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE COSOLAPA | R-33 FIV | $1,335,225.73 |
| 17 | EJE 4 "COSOLAPA PRODUCTIVO E INNOVADOR" | CAMINOS Y CARRETERAS | MEJOR CALIDAD DE VIDA | CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE GRACIANO G. | R-33 FIV | $1,640,000.00 |
| | TOTAL | | | | | $21,434,571.72 |

**FUENTE:** CUENTA PÚBLICA, PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, Y PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2017-2019, PRESENTADOS POR EL ENTE FISCALIZADO.

**Resultado: AD-02 (con observación)**

Del análisis al Diseño de los Programas Presupuestales del Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se observa que no cumplen con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, debido a lo siguiente:

a) Los programas presupuestarios no cuentan con el árbol de problemas y objetivos definidos, por ende, el ente auditado no identifica el fin, el propósito y la claridad de los objetivos de cada programa.

b) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que no define adecuadamente los componentes ni actividades correspondientes a cada programa presupuestario, para el logro de los propósitos; y

c) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que los indicadores establecidos no identifican su línea base, por ello, el ente auditado no acredita el nivel de logro propuesto de los objetivos y metas por cada programa, incumpliendo además con los criterios siguientes: claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones; relevantes: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo; economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable; monitoreables: que puedan sujetarse a una verificación independiente; adecuados: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y aportación marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.



Por lo que el ente fiscalizado, incumplió a lo establecido en los artículos: 46 y 61 fracción II incisos b) y c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los que se estipula que los ayuntamientos permitirán la generación periódica de los estados y la información programática desagregando Indicadores de resultados; y los municipios incluirán en su presupuesto de egresos el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y **Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este Resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0349/2019 notificado el día 18 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de octubre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PRES/38/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 presentó; aclaración señalando: se tendrá mayor cuidado a efecto de que en los Presupuestos subsecuentes se integren los arboles de problemas y objetivos debidamente definidos; que la Matriz de Indicadores para Resultados defina adecuadamente los componentes y actividades

correspondientes a cada programa presupuestario y que la Matriz de Indicadores para Resultados Identifiquen su línea base".Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación** por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/074/2019-SA-017**



El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este Resultado.

**Resultado: AD-03 (con observación)**

Se observa que el ente auditado no integró las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), que deben estar contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento, por tanto, no acredita que la información del Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, respecto de los objetivos y metas de los indicadores alcanzados sean comprobables, como se detalla en el **ANEXO AD-01.**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los Municipios que los planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este Resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0349/2019 notificado el día 18 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de octubre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PRES/38/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 presentó; matriz de consistencia de planeación detallando: EJE PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, TEMA PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, OBJETIVO PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL , ESTRATEGIA PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, LINEA DE ACCION PDM, PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA, NOMBRE DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACCION, OBJETIVO DEL PROGRAMA, META PROGRAMADA, NUMERO DE BENEFICIARIOS, INDICADOR, COSTO ESTIMADO, FUENTES DE FINANCIAMIENTO, PERIODO DE EJECUCION, el cual no lo relaciona con el anexo **ANEXO AD-01.** Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación** por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/074/2019-SA-018**

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las

Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), deben estar contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado conforme se detalla en este Resultado y **ANEXO AD-01.**

**Resultado: AD-04 (con observación)**

De la revisión al Presupuesto de egresos; Relación de Obras en proceso y terminadas, y el reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre de 2018, integrados por el Municipio, en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó programas presupuestarios no definidos con claridad, consistentes en la ejecución de 17 proyectos de obras públicas, por un importe de **$21,434,571.72 (Veintiún millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y un pesos 72/100 M.N.)**; financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF) y Convenios Federales, sin embargo, el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas, muestra un importe de **$18´469,345.99 (Dieciocho millones cuatrocientos sesenta y nueve mil trecientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M.N.),** equivalente al 86.17% de avance financiero, como se plasma en la cuadro siguiente, por lo que no identifica el avance financiero real para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas alcanzadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, la eficacia en la aplicación de los recursos asignados.

| No. | NOMBRE DE LA OBRA | PROGRAMA | FUENTE DE FINAN-CIAMIENTO | IMPORTE AUTORIZADO | AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO AL 4TO TRIMESTRE | PORCENTAJE DE META ALCANZADA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO CLAVE 20DPR0096N EN LA LOCALIDAD MORELOS | MEJOR CALIDAD DE VIDA | R-33 FIII | $576,685.38 | $576,685.38 | 100% |
| 2 | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE | MEJOR CALIDAD DE VIDA | R-33 FIII | $488,103.89 | $488,103.89 | 100% |
| 3 | CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE CONSTITUCIÓN ENTRE AVENIDA MONROY DEL RÍO Y LÁZARO CÁRDENAS. | MEJOR CALIDAD DE VIDA | R-33 FIII | $815,861.08 | $815,861.08 | 100% |
| 4 | CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA SAN JOSÉ | MEJOR CALIDAD DE VIDA | R-33 FIII | $851,683.08 | $851,683.08 | 100% |
| 5 | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO 2DA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE ALMOLONGA | MEJOR CALIDAD DE VIDA | R-33 FIII | $6,721,537.78 | $6,721,537.78 | 100% |
| 6 | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE JOSÉ CORTES , HIDALGO, LÁZARO CÁRDENAS Y BUGAMBILIAS. | MEJOR CALIDAD DE VIDA | R-33 FIII | $1,129,313.21 | $1,129,313.21 | 100% |
| 7 | CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE JUAN ALDAMA | MEJOR CALIDAD DE VIDA | R-33 FIII | $466,698.40 | $466,698.40 | 100% |
| 8 | CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE 20 DE NOVIEMBRE 2DA ETAPA | MEJOR CALIDAD DE VIDA | R-33 FIII | $1,647,252.63 | $1,647,252.63 | 100% |
| 9 | CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE MORELOS | MEJOR CALIDAD DE VIDA | R-33 FIII | $654,912.71 | $654,912.71 | 100% |
| 10 | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA VISTA HERMOSA | MEJOR CALIDAD DE VIDA | R-33 FIII | $951,561.55 | $951,561.55 | 100% |
| 11 | REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA SANTA FE | MEJOR CALIDAD DE VIDA | R-33 FIII | $1,249,697.81 | $1,249,697.81 | 39.8% |
| 12 | CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN ESCUELA SECUNDARÍA GENERAL, MARTHA LÁZARO DE BUENO CLAVE: 20DES0215D | MEJOR CALIDAD DE VIDA | R-33 FIII | $586,542.84 | $586,542.84 | 100% |
| 13 | CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL 1RA ETAPA EN EL IEEBO 001 COSOLAPA | MEJOR CALIDAD DE VIDA | R-33 FIII | $277,065.65 | $277,065.65 | 100% |
| 14 | REHABILITACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE "EL REFUGIO" | MEJOR CALIDAD DE VIDA | R-33 FIII | $1,774,290.12 | $1,774,290.12 | 100% |
| 15 | AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE RANCHO TABLAS | MEJOR CALIDAD DE VIDA | R-33 FIII | $278,139.86 | $278,139.86 | 100% |
| | **TOTAL** | | | **$18,469,345.99** | **$18,469,345.99** | |

**FUENTE:** REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS, DE LA CUENTA PÚBLICA PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los Municipios que los planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de* ***Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0349/2019 notificado el día 18 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de octubre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PRES/38/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 presentó; reporte de medición de avance financiera de objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre del 2018, de los cuatro trimestres donde se detalla la medición de ejecución de las obras. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2018-OA/CPM/074/2019-SA-019**

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, el avance financiero real para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas alcanzadas en el ejercicio fiscal 2018, conforme se detalla en este resultado.

**Resultado: AD-05 (sin observación)**

Derivado de la ejecución de proyectos de Obras Pública que conformaron los programas presupuestarios, se realizaron visitas físicas a 6 Obras Públicas, para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, realizando 39 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 97% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras, sin embargo el 3% de la población se encuentra en un nivel de satisfacción regular; calificando el impacto de los proyectos ejecutados por el Municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 52% de mujeres y al 48% de hombres, promoviendo la igualdad de género en la ejecución de los proyectos.

**Resultado: AD-06 (con observación)**

De acuerdo a los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); el Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** presenta las siguientes características:

- El 59.3% de la población correspondiente a 8,660 personas, habita en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.
- El 21.5% de la población correspondiente a 3,136 personas, habita en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente.
- El 19.1% de la población carece de acceso a la alimentación, por lo que 2,786 personas no cuentan con los medios suficientes para obtener una alimentación adecuada.
- El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el Municipio es de 6.7, contando con catorce escuelas preescolares, veintiuna escuelas primarias, ocho secundarias y cuatro bachilleratos.
- El municipio cuenta con dos unidades médicas, con personal médico de siete personas para atender a 14,667 habitantes.

Del análisis anterior, se observa que el ente fiscalizado, ejerció los recursos en diecisiete proyectos relativos a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica del sector salud y educativo; y urbanización; respecto del eje rector 2: "Cosolapa incluyente con desarrollo social" y eje rector 4: "Cosolapa productivo e innovador" del Plan Municipal de Desarrollo; constatando que dichos proyectos se encuentran terminados y en operación; **omitiendo** implementar programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores: (eje 1): "Cosolapa Seguro"; (eje 3): "Cosolapa Moderno y Transparente"; y (eje 5): "Cosolapa Sustentable"; incumpliendo con el objetivo del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática.

Del análisis efectuado se detectó que el ente fiscalizado no ejerció con economía los recursos asignados para los programas y proyectos ejecutados, toda vez que no acreditó que las obras relacionadas en los resultados **AF-13 y AF-14** efectuaron pagos indebidos por falta de documentación comprobatoria, en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.

No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que imponen que los recursos económicos de que dispongan los municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y que la contratación de obra que realicen, se adjudicarán a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles; 42 y 43 de **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** artículos 4, 20, 22, 25, 42, 43, 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado** de que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción y conservación y mantenimiento de la obra; y que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le* ***recomienda*** *al Ayuntamiento del Municipio de* ***Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca****, garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se apliquen los principios de* ***eficiencia y de economía****, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.*



Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0349/2019 notificado el día 18 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de octubre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PRES/38/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 presentó; aclaración señalando se tendrá mayor cuidado en la implementación de programas y proyectos a fin de que contribuyan a los Ejes de Rectores contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y permitan alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gubernamental democrática, Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió la observación**.

## Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 33 resultados; 4 sin observaciones y 29 con observaciones, de los cuales en este informe se atendieron 8 y se generaron; 19 Solicitudes de Aclaraciones y 2 Recomendaciones.

## Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, auditoría de cumplimiento y auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objeto de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente del universo seleccionado, el cual se establece en el apartado relativo al alcance.

De lo descrito anterior se concluye que el Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio de Gasto como se precisa en los resultados número AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AC-01, AC-05, AC-07, AC-08, AC-11, AD-02, AD-03, AD-04, se constató que cuenta con: Deficiencias en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: materiales y suministros, servicios generales, falta la documentación comprobatoria y justificativa, incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en el ejercicio del gasto de inversión, en la obra pública, irregularidades en la integración documental del expediente de la obra, deficiencias en la implementación del control interno, no acredito las obras y acciones a realizar, metas y beneficiarios, referente a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la ciudad de México(FISM-DF), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimientos de los municipios y de las Alcaldías de la ciudad de México(FORTAMUN-DF) , no registró los proyectos realizados con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la ciudad de México(FISM-DF).

En conclusión, el Municipio de **Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,** no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos ministrados, apegada a la normatividad que regula su ejercicio.



### Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

**Lic. José de Jesús Silva Pineda**; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C.P. Alma Ramos Sumano;** Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

**Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López;** Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

**C. P. Erika Adriana Santiago García;** Jefa de Departamento.

**Ing. José Daniel Canseco Gutiérrez**; Jefe de Departamento.

**L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez;** Jefa de Departamento.

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

**Federales.**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 1, 2, 5, 20, 21, 22, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 46,51, 58, 60, 61, 63, 65, 66, 67, 70, 79 y 85
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33, 37 y 48.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículo 86.
5. Código Fiscal de la Federación: Artículo 29 y 29 A.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71
7. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos 11 y 60
8. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, 33, 36, 37, 43, 44, 46, 48, 53, 54, 64, 68, 111, 112 y 113
9. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36
10. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 18 y 21
11. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 122,168 Y 170
12. Presupuesto de Egresos de la Federación: Artículo 3 y 9

**Estatales.**

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 3, 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 17 y 21
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 7, 17, 20, 21, 22, 24, 25,26, 26-A, 26-B, 36, 37 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67
4. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículo 118.
5. Ley Estatal de Planeación: Artículos 11, 40, 51, 55, 58, 62, 64, 65 y 69
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
7. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6
8. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 35, 60, 209, 282 y 263

9. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 136 y 150
10. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca: Artículo 64

**Municipales.**

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: 29, 43, 47, 48, 68, 71, 73, 87, 95, 97, 120, 124, 126, 126 BIS, 126 TER, 127, 128, 129, 134, 138, 139, 160 y 163
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51 y 52.



**Otras disposiciones.**

Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio Número **OSFE/AECSEM/DACM/0349/2019**, se notificó el día 18 de septiembre de 2019 los resultados finales y las observaciones preliminares, derivados de la auditoria número OA/CPM/074/2019 y se le citó a reunión para efecto de presentar justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número PRES/38/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 27 de septiembre de 2019, presentó documentación, para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AC-01, AC-05, AC-07, AC-08, AC-11, AD-02, AD-03 y AD-04 se consideran como no aclaradas ni justificadas.

**Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

**Consideraciones finales**

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la entidad fiscalizada para que, en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y recomendaciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

# ANEXOS

# ANEXOS

## AUDITORÍA FINANCIERA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE COSOLAPA
**DISTRITO:** TUXTEPEC, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**RAMO Y/O FONDO:** INGRESOS PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/074/2019

**CUENTA:** 5124 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51247 ARTICULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

**ANEXO DACFM-01/DACM**
**RESULTADO: AF-05**

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE IDENTIFICA DE QUE CHEQUE Y QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO.**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | COMPROBANTE | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | |
| E - 62 | 29/03/2018 | 16,120.00 | E - 64 | 29/03/2018 | 16,120.00 | RAMO 28 | 16,120.00 | 29/03/2018 | B7DB3D04-1FCE-48D1-AC42-218AE351F4C9 | JOB FERRETERIAS SA DE CV | 16,120.00 | 60 PZA VARILLA CORRUGADA<br>100 KG ALAMBRON 1/4<br>30 KG ALAMBRE RECOCIDO 1 KG<br>5 KG CLAVO DE ACERO DE 21/2 | DEBERÁ PRESENTAR DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO. |
| E - 61 | 12/04/2018 | 71,792.60 | E - 63 | 12/04/2018 | 71,792.60 | RAMO 33 FONDO IV | 71,792.60 | 12/04/2018 | 48EDCD83-063F-428F-9EB6-33821C5B3B0B | CAMARA NUÑEZ GRACIELA NALLELI BEATRIZ | 71,792.60 | 20 ROLLO MALLA ELECTROSOLDADA PISO<br>40 PIEZA CANAL MONTEN<br>1 PIEZA SERVICIO A DOMICILIO | DEBERÁ PRESENTAR DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO. |
| E - 38 | 10/05/2018 | 3,582.00 | E - 40 | 10/05/2018 | 3,582.00 | INGRESOS PROPIOS | 3,582.00 | 10/05/2018 | 64A336FB-FE7E-4057-AE6B-0CD2519A2D2A | JOB FERRETERIAS SA DE CV | 3,582.00 | 15 KG ALAMBRE RECOCIDO<br>1 TUBULAR PEINAZO 3x11/2<br>4 TUBO PVC SANITARIO<br>4 TRIPLAY 4X8X9 | DEBERÁ PRESENTAR DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO. |
| E - 74 | 21/05/2018 | 2,158.50 | E - 76 | 21/05/2018 | 2,158.50 | INGRESOS PROPIOS | 2,158.50 | 21/05/2018 | 0C5E4CA6-1E8D-4B91-A586-EA9A3D794500 | JOB FERRETERIAS SA DE CV | 2,158.50 | 3 PZA ARMEX P/CASTILLO<br>8 PZA VARILLA CORRUGADA DE 1/2<br>5 KG ALAMBRE RECOCIDO<br>1 KG CLAVO DE ACERO DE 21/2 | DEBERÁ PRESENTAR DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO. |
| E -30 | 21/08/2018 | 6,750.00 | E - 32 | 21/08/2018 | 6,750.00 | INGRESOS PROPIOS | 6,750.00 | 21/08/2018 | 52D3D4F7-B12C-402C-B91D-67F4BFBE1A2E | JOB FERRETERIAS SA DE CV | 6,750.00 | 30 PZA VARILLA CORRUGADA DE 1/2 | DEBERÁ PRESENTAR DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO. |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE COSOLAPA
**DISTRITO:** TUXTEPEC, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**RAMO Y/O FONDO:** INGRESOS PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/OFM/074/2019

**CUENTA:** 5124 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
**SUBCUENTA:** 51249 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

**ANEXO DACFM-02/DACM**
**RESULTADO: AF-06**

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE IDENTIFICA DE QUE CHEQUE Y QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO.**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAMA | COMPROBANTE | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | |
| E - 47 | 31/01/2018 | 91,649.28 | E - 61 | 31/01/2018 | 91,649.28 | INGRESOS PROPIOS | 91,649.28 | 31/01/2018 | A67E7E79-526B-402E-8648-78A9A2387F8F | SC22, SA DE CV | 91,649.28 | 84 PZA TUVO HIDRAULICO<br>200 MT LINEAL MANGUERA KITEC<br>40 PZA ABRAZADERA<br>80 PZA ADAPTADOR KITEC | DEBERÁ PRESENTAR DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO. |
| E -83 | 15/03/2018 | 91,901.00 | E - 85 | 15/03/2018 | 91,901.00 | INGRESOS PROPIOS | 91,901.00 | 15/03/2018 | 9C488D67-C219-480C-B3D6-EF7E2E780CB7 | SC22, SA DE CV | 91,901.00 | 50 PZA TUBO PVC ALCANTARILLADO S-25 8"<br>50 PZA TUBO DE PVC DE 10"<br>25 SILLETA C/DESVIACIÓN DE 45°<br>25 PZA SILLETA C/DESVIACIÓN DE 45° | DEBERÁ PRESENTAR DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO. |
| E - 106 | 24/05/2018 | 51,261.10 | E - 108 | 24/05/2018 | 51,261.10 | RAMO 33 FONDO IV | 51,261.10 | 24/05/2018 | C68CB407-818F-4085-B86D-110083D2636A | SC22, SA DE CV | 51,261.10 | 40 PZA TUBO PVC SANITARIO NORMA 6"<br>32 PZA TUBO PVC HIDRAULICO 2"<br>20 PZA TUBO PVC DE 10"<br>30 PZA HIDROTOMA DE PVC DE 2"<br>30 PZA ADAPTADOR KITEC MACHO DE 1/2"<br>40 PZA CODO PVC NORMA DE 6"<br>40 PZA COPLE PVC DE NORMA 6"<br>6 PZA COPLE DE REPARACIÓN<br>3 PZA TEE PVC HID 2" X 2"<br>3 PZA TAPON PVC HIDRAULICO | DEBERÁ PRESENTAR DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO. |
| TOTAL | | $ 234,811.38 | | | $ 234,811.38 | | $ 234,811.38 | | | | $ 234,811.38 | | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE COSOLAPA
**DISTRITO:** TUXTEPEC, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**RAMO Y/O FONDO:** INGRESOS PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/074/2019

**CUENTA:** 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
**SUBCUENTA:** 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

**ANEXO DACPM-05/DACM**
**RESULTADO: AF-07**

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE IDENTIFICA CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | No | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| | | 5,379.01 | | | | | | 09/02/2018 | 9CCEFAF4-4F08-4E49-8CA8-CBAA4EF45139 | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 5,379.01 | 177 LITROS MAGNA<br>137 LITROS MAGNA | | |
| | | 4,600.89 | | | | | | 08/02/2018 | 8D890CBE-3636-4619-9FE7-E87A198EC75C | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 4,600.89 | 60 LITROS MAGNA<br>208.79 LITROS MAGNMA | | |
| | | 3,067.20 | | | | | | 02/02/2018 | D8EDCEB1-2F13-4D17-6728-B1A0EF1B6748 | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 3,067.20 | 100 LITROS MAGNA | | |
| E - 15 | 10/02/2018 | | E - 18 | 10/02/2018 | 14,847.49 | RAMO 33 FONDO IV | 14,847.49 | | | | | | | DEBERÁ PRESENTAR DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO. |
| | | 600.18 | | | | | | 08/01/2018 | F8349749-98C2-4000-9156-3708A3738107 | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.18 | 35.64 LITROS DIESEL | | |
| | | 600.00 | | | | | | 08/11/2018 | 928A34E1-86A4-445F-8F48-0D38BA9D09E0 | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.00 | 33.33 LITROS DIESEL | | |
| | | 600.21 | | | | | | 07/02/2018 | 10B8B026-C8F4-4CFA-B1F6-CEC6548B6072 | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.21 | 33.34 LITROS DIESEL | | |
| | | 6,821.84 | | | | | | 13/02/2018 | 9F1318DF-0307-4CF5-824C-C04D3DA9E33 | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 6,821.84 | 306.64 LITROS MAGNA<br>29.67 LITROS MAGNA<br>63.59 LITROS MAGNA | | |
| | | 3,254.15 | | | | | | 16/01/2018 | D7DA1195-817A-4080-8561-AA1088A99DA | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 3,254.15 | 100 LITROS MAGNA<br>180 LITROS MAGNA | | |
| | | 920.21 | | | | | | 12/01/2018 | 12F943DD-3088-4108-BC52-7FDBAE78FA08 | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 920.21 | 36.42 LITROS MAGNA | | |
| | | 717.60 | | | | | | 12/01/2018 | 1FCB2885-3144-4ECE-ACCE-A6A9-1623883D8B32 | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 717.60 | 40 LITROS PREMIUM | | |
| | | 600.88 | | | | | | 15/01/2018 | FCB88E13-0B0B-48CD-8031-6B78E16D716F | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.88 | 33.38 LITROS DIESEL | | |
| | | 600.04 | | | | | | 18/01/2018 | DA81B3F-8FBC-48C6-8612-C2D3EF9515D0 | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.04 | 33.13 LITROS DIESEL | | |
| | | 600.37 | | | | | | 17/01/2018 | 8B795BC2-D0A2-4727-4D4F-E4099C8C38F9 | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.37 | 35 LITROS DIESEL | | |
| E - 19 | 20/02/2018 | 600.09 | E - 21 | 20/02/2018 | 17,515.79 | RAMO 33 FONDO IV | 17,515.79 | 18/02/2018 | FAAD58EE-E808-48D6-8BE1-9A8AC0285739 | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.09 | 33.13 LITROS DIESEL | | DEBERÁ PRESENTAR DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO. |
| | | 600.49 | | | | | | 19/02/2018 | EDE10AA-C20A-4D10-B858-B952D3907A28 | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.49 | 33.35 LITROS DIESEL | | |
| | | 600.01 | | | | | | 15/01/2018 | C01A4E87-F01C-4525-A878-05410E83E4F7 | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.01 | 34.08 LITROS MAGNA | | |
| | | 600.00 | | | | | | 13/01/2018 | 5D49C63C-F432-4270-B6E7-621929591213 | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 500.00 | 29.41 LITROS MAGNA | | |
| | | 600.01 | | | | | | 19/01/2018 | 96246535-C29-4E98-82F9-7B8A6A02D43 | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.01 | 35.63 LITROS DIESEL | | |
| | | 500.00 | | | | | | 17/02/2018 | 9479-7E1F-4D25-05F3-0937-4B8B3557CA51 | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 500.00 | 27.65 LITROS DIESEL | | |
| | | 500.00 | | | | | | 13/01/2018 | AD7CAA08-E802-4441-A028-61AD4120D1C3 | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 500.00 | 29.41 LITROS DIESEL | | |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE COSOLAPA
**DISTRITO:** TUXTEPEC, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**RAMO Y/O FONDO:** INGRESOS PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/074/2019

**CUENTA:** 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
**SUBCUENTA:** 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

**ANEXO OACFM-03/OACM**
**RESULTADO: AF-07**

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE IDENTIFICA CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| E - 23 | 26/02/2018 | 4,153.66 | E - 25 | 26/02/2018 | 16,295.03 | RAMO 33 FONDO IV | 16,295.03 | 22/01/2018 | 3B03C8A9-1671-4100-8F2D-BA12A702B04F | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 4,153.66 | 150 LITROS MAGNA<br>100.19 LITROS MAGNA | | DEBERÁ PRESENTAR DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO. |
| | | 4,029.00 | | | | | | 23/01/2018 | 3DF70A73-A9D3-4DD6-B83F-7DD998B03925 | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 4,029.00 | 150 LITROS MAGNA<br>50 LITROS MAGNA<br>50 LITROS MAGNA | | |
| | | 3,296.00 | | | | | | 23/01/2018 | D4A2282B-0A17-4877-80C0-9904A9FA8D3A | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 3,296.00 | 150 LITROS MAGNA | | |
| | | 600.56 | | | | | | 22/01/2018 | D084CC8A-2D5F-4EFB-ADAC-67B44C0D1F7D | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.56 | 14.89 LITROS DIESEL<br>20.28 LITROS DIESEL | | |
| | | 600.46 | | | | | | 23/02/2018 | 5535DA7B3-FC91-4C50-9B35-0B6D0553FA8D | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.46 | 33.15 LITROS DIESEL | | |
| | | 600.32 | | | | | | 23/01/2018 | 87522B97-923C-40F6-A8E8-4A1284578270 | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.32 | 34.48 LITROS DIESEL | | |
| | | 600.03 | | | | | | 26/01/2018 | C108A7A6-0BB8-47E0-87F5-8733E9AC80F0 | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.03 | 34.11 LITROS DIESEL | | |
| | | 600.00 | | | | | | 21/02/2018 | 2BCA1D98-1376-4803-B4AB-8F5ADC187E0D | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.00 | 33.02 LITROS DIESEL | | |
| | | 500.00 | | | | | | 26/02/2018 | EAD824AC-8799-4A45-A4B3-1088B8DAA734 | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 500.00 | 27.33 LITROS DIESEL | | |
| E - 27 | 28/02/2018 | 4,531.45 | E - 29 | 28/02/2018 | 14,422.81 | RAMO 33 FONDO IV | 14,422.81 | 31/01/2018 | 4DEEB3B6-28AA-4270-8353-EA5D37B3986A | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 4,531.45 | 252.77 LITROS MAGNA<br>50 LITROS MAGNA | | DEBERÁ PRESENTAR DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO. |
| | | 4,307.49 | | | | | | 22/01/2018 | 0A926043-1748-4ADC-A0CF-8A1256051422 | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 4,307.49 | 145.58 LITROS MAGNA<br>107.05 LITROS MAGNA<br>9.3 LITROS MAGNA | | |
| | | 3,888.23 | | | | | | 25/01/2018 | A6298C69-5176-4A3F-B852-72A404AAE371 | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 3,888.23 | 351.5 LITROS MAGNA<br>40 LITROS MAGNA<br>50 LITROS MAGNA | | |
| | | 600.30 | | | | | | 31/01/2018 | CF0CB046-F550-4107-A648-FAA35C958427 | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.30 | 33.74 LITROS DIESEL | | |
| | | 600.24 | | | | | | 27/02/2018 | 81FF012C-667C-4AF2-8A05-E019F6F6205C | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.24 | 32.87 LITROS DIESEL | | |
| | | 600.10 | | | | | | 29/01/2018 | D6480LAE-328F-48A5-BC82-0AJ0F23AC158 | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.10 | 34.11 LITROS DIESEL | | |
| E -66 | 31/03/2018 | 73,668.65 | E - 68 | 31/03/2018 | 73,668.65 | RAMO 28 | 73,668.65 | 31/03/2018 | 006A0634-A6A0-4ED1-8D22-46C6EFA0EEC3 | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 73,668.65 | 4,019.00 LITROS DIESEL | | DEBERÁ PRESENTAR DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO. |
| E -19 | 09/03/2018 | 1,280.00 | E - 21 | 09/03/2018 | 4,560.88 | RAMO 33 FONDO IV | 4,560.88 | 08/03/2018 | F2427327-8759-4565-B89C-A2AC0FE5B8C1 | ARTURO PEÑA MONTIEL | 1,280.00 | 1 PZA GO ACEITE SUPER FLEET<br>1 PZA GO ACEITE FH 300 | | |
| | | 600.45 | | | | | | 06/03/2018 | D7330E3D-B5A7-4B95-8513-1A5088ECCAFF | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.45 | 32.75 LITROS DIESEL | | |
| | | 600.37 | | | | | | 01/03/2018 | A45A1741-EE63-4A78-B73A-D0F771282D2B | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.37 | 32.82 LITROS DIESEL | | |
| | | 600.08 | | | | | | 06/03/2018 | 5C0C0750-0F45-4A3E-8F5F-0C95E695C4FD | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.08 | 32.71 LITROS DIESEL | | |
| | | 500.00 | | | | | | 02/03/2018 | E88F5580-03CE-4EE7-B18F-934013A6B8C | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 500.00 | 27.26 LITROS DIESEL | | |
| | | 500.00 | | | | | | 07/03/2018 | DFD75EB8-1FE3-4F90-B74B-B901FBEA0D39 | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 500.00 | 27.26 LITROS DIESEL | | |
| | | 500.00 | | | | | | 09/03/2018 | D42FF84D-4EE8-4711-8C8F-93F0921F601A | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 500.00 | 27.26 LITROS DIESEL | | |
| E -23 | 13/03/2018 | 600.83 | E - 25 | 13/03/2018 | 1,200.85 | RAMO 33 FONDO IV | 1,200.85 | 13/03/2018 | 9B251A36-F5A9-4742-8EC5-C601BC1B76BD | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.83 | 15.85 LITROS DIESEL | | DEBERÁ PRESENTAR DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO. |
| | | 600.02 | | | | | | 13/03/2018 | 6F881ED9-D651-4085-8529-1120E0164380 | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.02 | 15.85 LITROS DIESEL | | |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE COSOLAPA
**DISTRITO:** TUXTEPEC, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**RAMO Y/O FONDO:** INGRESOS PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/074/2019

**CUENTA:** 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
**SUBCUENTA:** 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

**ANEXO DACPM-05/DACM**
**RESULTADO: AF-07**

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE IDENTIFICA CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | No | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| E - 27 | 16/03/2018 | 8,294.99 | E - 28 | 16/03/2018 | 9,495.02 | RAMO 33 FONDO IV | 9,495.02 | 16/03/2018 | 37281072-8F3A-4B0D-8F10-8AAF0733ACE5 | ARTURO PEÑA MONTIEL | 8,294.99 | 1 PZA GO ACUMULADOR G-80<br>1 PZA CASCO EXTRA GRANDE<br>4 PZA GO ACEITE SUPER FEET<br>3 PZA GO ACEITE FH 300<br>2 PZA TERMINAL BATERIA | 8,294.99 | LUSTIFIQUE EL GASTO REALIZADO Y DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO |
| | | 600.03 | | | | | | 16/03/2018 | 28DCB41C-BFED-4CE3-9A00-E1A29E3DDCEE | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.03 | 32.71 LITROS DIESEL | | |
| | | 600.00 | | | | | | 16/03/2018 | E5501647-9AA4-45F2-95D5-70AE62841A8E | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.00 | 32.71 LITROS DIESEL | | |
| | | 1,130.07 | | | | | | 21/03/2018 | 2B45E56D-9021-4A87-8086-1BC5CE05F557 | GASOLINERA REFINERIA SA DE CV | 1,130.07 | 58.70 LITROS DIESEL | | |
| | | 600.00 | | | | | | 19/03/2018 | F2BF4C20-C8F0-45DC-8388-A1434D0618E8 | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.00 | 32.67 LITROS DIESEL | | |
| E - 31 | 25/03/2018 | 600.00 | E - 33 | 31/03/2018 | 3,080.37 | RAMO 33 FONDO IV | 3,080.37 | 16/03/2018 | BE3A91AD-0DA7-4773-A17E-CF56F8097C9 | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.00 | 32.67 LITROS DIESEL | | DEBERÁ PRESENTAR DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO |
| | | 550.25 | | | | | | 25/03/2018 | 7565B3B0-B0F8-498E-9A17-D31A8F3E7F23 | COMBUSTIBLES EL AMATE, SA DE CV | 550.25 | 33.51 LITROS GASOLINA 87 OCT | | |
| | | 200.00 | | | | | | 18/03/2018 | 47BF1D30-A9FA-423C-A96A-75B14C503D34 | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 200.00 | 10.89 LITROS DIESEL | | |
| | | 3,666.73 | | | | | | 26/03/2018 | DA8B0038-A47D-4176-8C7C-CD284E09D09 | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 3,666.73 | 200.041 LITROS DIESEL | | |
| | | 600.49 | | | | | | 27/03/2018 | 1373E98E-0AD8-4026-9456-3168AF7C6A88 | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.49 | 32.67 LITROS DIESEL | | |
| E -35 | 28/03/2018 | 600.39 | E - 37 | 28/03/2018 | 5,267.62 | RAMO 33 FONDO IV | 5,267.62 | 28/03/2018 | 3B9B9EEA-DFC6-4139-B510-B748B1887A80 | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.39 | 32.66 LITROS DIESEL | | DEBERÁ PRESENTAR DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO |
| | | 400.01 | | | | | | 26/03/2018 | 723FCF48-5C9C-4328-B210-9E277ABB84D0 | COMBUSTIBLES EL AMATE, SA DE CV | 400.01 | 22.91 LITROS GASOLINA 87 OCT | | |
| | | 1,988.50 | | | | | | 31/03/2018 | EB07032F-1329-4C1B-9790-99FD5FAB5583 | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 1,988.50 | 76.60 LITROS PREMIUM<br>26.61 LITROS PREMIUM | | |
| | | 1,980.47 | | | | | | 31/03/2018 | 0F11654E-6C35-4B8D-883F-011C84F5557 | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 1,980.47 | 101.80 LITROS PREMIUM<br>4 LITROS PREMIUM | | |
| | | 1,975.25 | | | | | | 31/03/2018 | 8BA95D8D-2645-40ED-B51E-5D0D0C82DC2EA | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 1,975.25 | 101.53 LITROS PREMIUM | | |
| | | 1,964.01 | | | | | | 31/03/2018 | DE0D0799-6313-4871-BDBA-6B77B61C2488 | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 1,964.01 | 87.20 LITROS PREMIUM<br>17.72 LITROS PREMIUM | | |
| | | 1,918.88 | | | | | | 31/03/2018 | AFF67AFE-B0A0-455A-8C68-D07177304A8F | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 1,918.88 | 84.06 LITROS PREMIUM<br>10.64 LITROS PREMIUM | | |
| | | 1,947.50 | | | | | | 31/03/2018 | 83105140-588D-472A-83AF-E32A9AA8D0C9 | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 1,947.50 | 100.14 LITROS PREMIUM | | DEBERÁ PRESENTAR DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO |
| E - 39 | 31/03/2018 | 1,944.97 | E - 41 | 31/03/2018 | 22,651.22 | RAMO 33 FONDO IV | 22,651.22 | 31/03/2018 | DF2F59FF-C900-4200-BFFC-E5FF9618B8DE | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 1,944.97 | 103.99 LITROS PREMIUM | | |
| | | 1,884.59 | | | | | | 31/03/2018 | A0B9F8C4-4E4B-469C-8E43-5A30CF9DA717 | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 1,884.69 | 55.44 LITROS PREMIUM<br>1.32 LITROS PREMIUM | | |
| | | 1,849.72 | | | | | | 31/03/2018 | CD810502-1F9F-4357-9B11-000FD56E7ACD | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 1,849.72 | 99.44 LITROS PREMIUM | | |
| | | 1,837.40 | | | | | | 31/03/2018 | DD820390-1D63-4B68-9248-748206308A8F | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 1,837.40 | 63.09 LITROS PREMIUM<br>35 LITROS PREMIUM | | |
| | | 1,758.69 | | | | | | 31/03/2018 | 5CD7B009-2CF8-4C05-95C0-3AAA5FEE8065 | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 1,758.69 | 93.65 LITROS PREMIUM | | |
| | | 1,560.54 | | | | | | 31/03/2018 | 73180979-C027-47A6-B852-B0F2057AF988 | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 1,560.54 | 83.45 LITROS PREMIUM | | |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE COSOLAPA
**DISTRITO:** TUXTEPEC, OAXACA
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**RAMO Y/O FONDO:** INGRESOS PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/074/2019

**CUENTA:** 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
**SUBCUENTA:** 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

**ANEXO DACFM-03/DACM**
**RESULTADO: AF-07**

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE IDENTIFICA CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | | |
| | | 5,154.57 | | | | | | 15/04/2018 | 8A69C280-B0DE-4A6E-B280-1914552338BA | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 5,154.57 | 295.17 LITROS MAGNA | | |
| | | 600.25 | | | | | | 02/04/2018 | E1721BA8-6C80-4A0F-8793-3A4E52E14B51 | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.25 | 10.88 LITROS DIESEL<br>21.75 LITROS DIESEL | | |
| | | 600.01 | | | | | | 02/04/2018 | B06CC825-B788-4253-A237-78C48AC8DEA | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.01 | 32.61 LITROS DIESEL | | |
| E - 15 | 15/04/2018 | 600.00 | E - 18 | 15/04/2018 | 8,000.70 | RAMO 33 FONDO IV | 8,000.70 | 06/04/2018 | D36918BF-A0D9-4DC7-A23A-515782425ACB | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 600.00 | 32.62 LITROS DIESEL | | DEBERÁ PRESENTAR DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO |
| | | 549.87 | | | | | | 11/04/2018 | 3416259C-48FC-47A4-B541-B0B736CF5508 | LLANCER SA DE CV | 549.87 | 4 PZ ACEITE 15W40<br>1 PZ FILTRO DE ACEITE | | |
| | | 500.00 | | | | | | 09/04/2018 | AFABAB19-8B25-BAD8-AD08-ACDC94B96B09 | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 500.00 | 27.18 LITROS DIESEL | | |
| | | 1,200.46 | | | | | | 06/05/2018 | 2348161F-FE27-4110-BA71-D3978AFE8192 | ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE DE COSOLAPA SA DE CV | 1,200.46 | 56.89 LITROS MAGNA | | DEBERÁ PRESENTAR DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO |
| E - 38 | 04/05/2018 | 1,000.15 | E - 40 | 04/05/2018 | 2,200.61 | RAMO 33 FONDO IV | 2,200.61 | 04/05/2018 | CA8F1DC0-3F5A-4CB5-8439-2F2778B015B7 | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 1,000.15 | 56.89 LITROS MAGNA | | |
| | | 7,082.49 | | | | | | 31/05/2018 | 49730256-0036-4F61-8083-A93750F02A37 | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 7,082.49 | 400.83 LITROS MAGNA | | DEBERÁ PRESENTAR DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO |
| E - 90 | 30/06/2018 | 720.17 | E - 92 | 30/05/2018 | 7,802.66 | RAMO 33 FONDO IV | 7,802.66 | 30/05/2018 | AB3E3A1C-0F86-4D20-9C04-9941C5BE14AE | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 720.17 | 41.30 LITROS MAGNA | | |
| | | 1,450.00 | | | | | | 16/05/2018 | 2E0E130F-4D08-4480-8345-772CE8D926C8 | DISTRIBUIDORES BARRANCA SECA SA DE CV | 1,450.00 | 3 PZA CUBETAS DE ACEITE QUAKER S-III | | |
| I - 67 | 16/05/2018 | 1,330.01 | I - 64 | 16/05/2018 | 3,630.01 | INGRESOS PROPIOS | 3,630.01 | 16/05/2018 | 0E0B2CF3-FAD8-4590-B468-51AA0EDEEB1D | DISTRIBUIDORES BARRANCA SECA SA DE CV | 1,330.01 | 2 PZA CUBETAS DE ACEITE H-300 | | DEBERÁ PRESENTAR DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO |
| | | 300.00 | | | | | | 16/05/2018 | 56B51BF2-1995-4314-863D-184CA1238C8C | DISTRIBUIDORES BARRANCA SECA SA DE CV | 300.00 | 1 PZA CUBETA DE ACEITE VG | | |
| E - 8 | 04/07/2018 | 1,000.00 | E - 8 | 04/07/2018 | 1,000.00 | INGRESOS PROPIOS | 1,000.00 | 04/07/2018 | 762CCDC9-5401-4020-9F5E-651EBEC23A67 | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 1,000.00 | 52.8 LITROS DIESEL | | DEBERÁ PRESENTAR DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO |
| I - 2 | 07/08/2018 | 1,927.11 | I - 4 | 07/08/2018 | 45,238.85 | INGRESOS PROPIOS | 45,238.85 | 31/07/2018 | D2F56717-8C3E-43BE-BE0C-6F855ADF1795 | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 1,927.11 | 106.47 LITROS MAGNA | | DEBERÁ PRESENTAR DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO |
| E - 8 | 10/08/2018 | 1,898.23 | E - 8 | 10/08/2018 | 1,898.23 | INGRESOS PROPIOS | 1,898.23 | 10/08/2018 | A857BDCE-31CC-4AE5-9B61-150E9F2DFEAC | ROSALIO VELAZQUEZ CADEZA | 1,898.23 | 102.55 LITROS MAGNA | | DEBERÁ PRESENTAR DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO |
| I -2 | 06/11/2018 | 39,120.00 | I - 4 | 06/11/2018 | 39,120.00 | INGRESOS PROPIOS | 39,120.00 | 06/11/2018 | 23EF22A2-E707-4018-B005-BAC2606DECD1 | CARRERAS BOULEVARD SA DE CV | 39,120.00 | 2000 LITROS MAGNA | | DEBERÁ PRESENTAR DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO |
| | | | | | | | | | | | | **NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO** | **$8,294.99** | |
| I - 19 | 20/07/2018 | | I - 21 | 20/07/2018 | | RAMO 33 FONDO IV | | - | - | - | - | - | 100.00 | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y DE QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO EL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO |
| | | | | | | | | | | | | **NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO** | **$100.00** | |
| **TOTAL** | | **$ 247,259.00** | | | **$ 291,885.74** | | **$ 291,885.74** | | | | **$ 247,159.00** | | **$ 8,394.99** | |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE COSOLAPA
**DISTRITO:** TUXTEPEC, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**RAMO Y/O FONDO:** INGRESOS PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/074/2019

**CUENTA:** 5129 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
**SUBCUENTA:** 51296 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE

**ANEXO DACPM-04/DACM**
**RESULTADO: AF-08**

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE IDENTIFICA CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS Y JUSTIFIQUE EL GASTO REALIZADO POR UN IMPORTE DE $2,999.99**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | |
| E - 18 | 09/01/2018 | 7,850.00 | E - 20 | 09/01/2018 | 7,850.00 | RAMO 33 FONDO IV | 7,850.00 | 09/01/2018 | A0C3C4F9-204E-4145-8CA0-7A764C8FF38D | MIGUEL AGUSTIN GALVEZ GRAGEDA | 7,850.00 | 1 PZA RETEN<br>1 PZA RETEN<br>1 PZA ENGRANE<br>1 PZA PLATO DESLIZABLE<br>2 PZA BALERO CARGA<br>1 PZA REPUESTO PARA TRANSMISIÓN<br>1 PZA ENGRANE | |
| E - 87 | 28/02/2018 | 4,139.98 | E - 89 | 28/02/2018 | 4,139.98 | INGRESOS PROPIOS | 4,139.98 | 28/02/2018 | 5F3ODEBO-EC12-43EC-8243-428CBB4528CA | CENTRAL LLANTERA TENZONAPA, SA DE CV | 4,139.98 | 3 PZA BATERIA GONHER G-31 | |
| E -14 | 28/03/2018 | 8,180.00 | E - 14 | 28/03/2018 | 8,180.00 | INGRESOS PROPIOS | 8,180.00 | 28/03/2018 | A26A0460-556C-4628-9A0C-AA1ED18C5380 | CENTRAL LLANTERA TENZONAPA, SA DE CV | 8,180.00 | 3 PZ LLANTA COOPER COBRA GT<br>2 PZA LLANTA MASTERCRAFT WILDCAT AT2 | |
| | | 1,315.02 | | | | | | 27/04/2018 | OFE57433-5709-4BBA-85A2-2AF131B7F05A | DISTRIBUCIONES BARRANCA SECA SA DE CV | 1,315.02 | 4 RETENES | |
| | | 3,160.00 | | | | | | 19/04/2018 | dfe737d5.c327-4ba1-adca-6a46e12e7529 | CENTRAL LLANTERA TENZONAPA, SA DE CV | 3,160.00 | 2 PZ LLANTA PIRELLI | |
| | | 1,725.01 | | | | | | 27/04/2018 | E0AC9668-564B-4060-A0E7-8271EFE780D6 | DISTRIBUCIONES BARRANCA SECA SA DE CV | 1,725.01 | 1 SILICON<br>1 JUEGO DE BALATAS<br>1 INYECTOR DE GRASA | |
| E - 19 | 30/04/2018 | 11,500.00 | E - 21 | 30/04/2018 | 35,097.29 | RAMO 33 FONDO IV | 35,097.29 | 28/04/2018 | fa0bb33d-ef41-456c-807f-49a6d5adce15 | CENTRAL LLANTERA TENZONAPA, SA DE CV | 11,500.00 | 3 PZ LLANTA GODDRIDE CR 985<br>1 PZ RIN TDI-BTE TUERCA Y CAPUCHON | |
| | | 1,310.01 | | | | | | 27/04/2018 | 44045150-4A60-41A4-9595-D701BAE4FA1A | DISTRIBUCIONES BARRANCA SECA SA DE CV | 1,310.01 | 3 MATRACAS<br>1 CHAMBER | |
| | | 4,400.00 | | | | | | 30/04/2018 | 451a1f3-62b1-41f5-a66e-fe0d6eadda7b | CENTRAL LLANTERA TENZONAPA, SA DE CV | 4,400.00 | 1 PZ LLANTA IND H2 TIRE 12 C | |
| | | 1,959.00 | | | | | | 27/04/2018 | BD14AFB6-1578-4500-BC93-63512AD046/9E | DISTRIBUCIONES BARRANCA SECA SA DE CV | 1,959.00 | 1 JUEGO DE BALATAS<br>1 GRASA BAT-3<br>4 MANGUERAS | |
| E - 65 | 05/04/2018 | 1,950.00 | E - 67 | 05/04/2018 | 3,147.00 | RAMO 33 FONDO IV | 3,147.00 | 05/04/2018 | E2F5B37E-02DF-45CA-9C1S-21D1754F0518 | CENTRAL LLANTERA TENZONAPA, SA DE CV | 1,950.00 | 1 PZ LLANTA MASTERCRAFT WILDCAT AT2 | |
| E - 10 | 13/04/2018 | 5,106.00 | E - 12 | 13/04/2018 | 5,106.00 | INGRESOS PROPIOS | 5,106.00 | 13/04/2018 | 97B3943E-7C0B-4841-A949-0302F79B9607 | CENTRAL LLANTERA TENZONAPA, SA DE CV | 5,106.00 | 2 PZ LLANTA DISCOVERER ATR<br>1 SERVICIO DE ALINEACIÓN A CAMIONETA | |

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE COSOLAPA
**DISTRITO:** TUXTEPEC, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**RAMO Y/O FONDO:** INGRESOS PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/074/2019

**CUENTA:** 5129 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
**SUBCUENTA:** 51295 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE

**ANEXO DACFM-04/DACM**
**RESULTADO: AF-08**

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE IDENTIFICA CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS Y JUSTIFIQUE EL GASTO REALIZADO POR UN IMPORTE DE $2,999.99**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | |
| E - 14 | 25/04/2018 | 4,436.00 | E - 16 | 25/04/2018 | 7,186.00 | INGRESOS PROPIOS | 7,186.00 | 25/04/2018 | FE1D9065-0C2C-4136-80C4-9656D656D6C0 | CENTRAL LLANTERA TENZONAPA, SA DE CV | 4,436.00 | 2 PZ LLANTA ANTARES SMA7 | |
| | | 1,092.40 | | | | | | 29/05/2018 | S/N | AUTOZONE DE MEXICO, S DE RL DE CV | 1,092.40 | 1 EMPAQUE DE TIEMPO | |
| E - 86 | 29/05/2018 | 1,088.71 | E - 88 | 29/05/2018 | 3,074.11 | RAMO 33 FONDO IV | 3,074.11 | 29/05/2018 | 5605C692-E4E7-454F-A045-2609GE2A85F6 | REFACCIONARIA TRACTO DIESEL DE CORDOVA SA DE CV | 1,088.71 | 1 PZA GARRAFA ACEITE HD<br>1 PZA ACEITE HD50<br>1 PZA MEDIA BOBINA DE PARO<br>1 PZA 560 RETEN CIGUEÑAL | |
| | | 893.00 | | | | | | 29/05/2018 | 7af103e0-6bf9-48ca-af4a-48ca4cd16938 | SEVERO GASPERIN GARCIA | 893.00 | 2 PZA JUNTA DE CABEZA<br>1 PZA JUNTA DE MULTIPLE DE ESCAPE<br>1 PZA FILTRO DE ACEITE | |
| E - 22 | 05/05/2018 | 5,714.00 | E - 24 | 05/05/2018 | 5,714.00 | INGRESOS PROPIOS | 5,714.00 | 05/05/2018 | 898BF708-C0E3-4733-805E-4C0CA755CCAD | CENTRAL LLANTERA TENZONAPA, SA DE CV | 5,714.00 | 2 PZA LLANTA FIRESTONE DESTINATION | |
| E - 46 | 12/05/2018 | 8,530.00 | E - 48 | 12/05/2018 | 8,530.00 | INGRESOS PROPIOS | 8,530.00 | 12/05/2018 | B1439C05-FDCF-436F-831C-FA2F63316188 | CENTRAL LLANTERA TENZONAPA, SA DE CV | 8,530.00 | 1 PZA LLANTA TORNEL AT09<br>4 PZA LLANTA TORNEL AT09 | |
| E - 98 | 15/05/2018 | 4,496.00 | E - 100 | 15/05/2018 | 8,111.01 | INGRESOS PROPIOS | 8,111.01 | 15/05/2018 | FEA387E8-0BA6-483A-8A2A-D1702E94A8E2 | CENTRAL LLANTERA TENZONAPA, SA DE CV | 4,496.00 | 2 PZA LLANTA BARUM BRAVURIS AT<br>2 SERVICIO DE BALANCEO DE COCHE | |
| E - 102 | 16/05/2018 | 1,865.01 | E - 104 | 16/05/2018 | 1,865.01 | INGRESOS PROPIOS | 1,865.01 | 16/05/2018 | C2956D2C-F9F8-45F0-A7B4-8D0828872ACE | DISTRIBUIDORES BARRANCA SECA SA DE CV | 1,865.01 | 1 PZA JUEGO DE CABLES PARA BUJIAS<br>6 LT ACEITE ATF<br>1 PZA FILTRO<br>4 PZA FILTRO GP-11<br>2 PZA FILTROS DE GASOLINA<br>2 PZA ARRANCADORES<br>2 PZA KOLA LOKA | |
| E - 30 | 18/07/2018 | 2,315.01 | E - 32 | 18/07/2018 | 2,315.01 | INGRESOS PROPIOS | 2,315.01 | 18/07/2018 | 0f49b36d-3803-4d5d-9998-d4e56d59cb71 | MARCOS OLIVOS GONZALEZ | 2,315.01 | 8 PZA ACEITE SAE SW30<br>1 PZA FILTRO DE ACEITE<br>1 PZA FILTRO DE AIRE<br>16 PZA BUJIA ENCENDIDO<br>1 PZA LIMPIADOR DE CUERPO DE ACELERACIÓN | |
| E - 34 | 18/07/2018 | 2,999.99 | E - 34 | 18/07/2018 | 14,835.29 | INGRESOS PROPIOS | 14,835.29 | 18/07/2018 | 8F131188-C27C-4FA6-903B-FEEE00453425 | JOB FERRETERIAS SA DE CV | 2,999.99 | 200 PZA MANGUERA KITEC 1/2 | 2,999.99 |

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE COSOLAPA
**DISTRITO:** TUXTEPEC, OAXACA
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
**RAMO Y/O FONDO:** RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
**RAMO Y/O FONDO:** INGRESOS PROPIOS
**ORDEN DE AUDITORIA:** OA/OPM/074/2019

**CUENTA:** 5129 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
**SUBCUENTA:** 51296 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE

**ANEXO DACFM-04/DACM**
**RESULTADO: AF-08**

**REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE IDENTIFICA CON QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS Y JUSTIFIQUE EL GASTO REALIZADO POR UN IMPORTE DE $2,999.99**

| PÓLIZA DE DIARIO | | | PÓLIZA DE EGRESOS | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAJA | COMPROBANTE | | | | | IMPORTE OBSERVADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | IMPORTE | | | FECHA | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | CONCEPTO | |
| | | 1,625.99 | | | | | | 23/07/2018 | c110f9ea-f34d-468b-8c3c-157778204d78 | CADECO SA DE CV | 1,625.99 | 1 PZA F AIRE INTERNO<br>1 PZA FIL AIRE EXTERNO<br>1 PZA FILTRO ROSCABLE<br>1 PZA TRATAMIENTO PARA DIESEL<br>1 PZA FIL COMBUSTIBLE<br>1 PZA FIL COMBUSTIBLE SEPARADOR<br>1 FIL COMBUSTIBLE ROSCABLE | |
| E - 37 | 23/07/2018 | 1,961.72 | E - 37 | 23/07/2018 | 6,301.61 | INGRESOS PROPIOS | 6,301.61 | 23/07/2018 | 0b941790-e649-438c-9ca4-0b90308be245 | CADECO SA DE CV | 1,961.72 | 1 PZA F AIRE EXTERNO<br>1 PZA FILTRO DE AIRE<br>1 PZA FILTRO DE ACEITE<br>1 PZA TRATAMIENTO PARA DIESEL<br>1 PZA SENSOR<br>1 PZA INTERRUPTOR | |
| | | 2,307.90 | | | | | | 23/07/2018 | 88896541-1365-4e12-a145-8445f2c046a8 | CADECO SA DE CV | 2,307.90 | 1 PZA SELLO<br>1 PZA SENSOR-MAGNE<br>1 PZA TRANSMISOR | |
| E - 14 | 08/09/2018 | 11,946.00 | E - 16 | 08/09/2018 | 11,946.00 | INGRESOS PROPIOS | 11,946.00 | 08/09/2018 | 59959089-62B6-4AC1-99A4-1E7B6B8EBD78 | CENTRAL LLANTERA TENZONAPA, SA DE CV | 11,946.00 | 6 PZA LLANTA EUSKADI OVERLANDER AT | |
| TOTAL | | $ 103,866.75 | | | $ 133,398.31 | | $ 133,398.31 | | | | $ 103,866.75 | | $ 2,999.99 |

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.